PUBLICACIONES DEL ARCHIVO METROPOLITANO DE HISTORIA Y DEL CRONISTA DE LA CIUDAD

LIBRO PRIMERO DE ACTAS DEL CABILDO DE QUITO

1534 - 1538

Mauricio Rodas Espinel
Alcalde Metropolitano de Quito

Patricio Guerra Achig
Cronista de la Ciudad
Director del Archivo Metropolitano de Historia

Transcripción actualizada por
Diego Chiriboga Murgueitio
Jefe de Archivo/Paleógrafo

Tomo I
Volúmen I

201?

© Archivo Metropolitano de Historia – Cronista de la Ciudad
Parque la Circasiana
Av. 10 de Agosto N24 149 y Cordero
Telf: 2229877 – 2986262
Quito – Ecuador
Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos

ISBN: 978-9978-970-91-1

Fotos de carátulas y actas
Dirección Metropolitana de Comunicación

Diagramación e Impresión
……

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN-PROLOGO

SIMBOLOGIA EMPLEADA

aaa Letra en cursiva: Texto corregido y/o añadido por el transcriptor, ejem: nom***braron***

~~aaa~~ Subrayado medio: Testado en el texto original, ejem: ~~**plenamente**~~

(***) Enmienda en el texto original, ejem: **(Juan Sarmiento)*****

( ) Paréntesis en el original, ejem: **(que Dios guarde)**

…. Puntos seguidos: Ausencia de palabras o texto inconcluso, ejem: **guarde,…cumpla**

☐ Recuadro: Texto manuscrito al margen, ejem: **Se** **Procurador** **nombra por**

[…..] Corchetes con puntos suspensivos: Espacio en blanco, ejem: **dando [….] nombre**

[aaa] Palabra(s) o letra(s) con corchetes: Entre renglones, ejem: **Juan [Francisco] de Mora**

(..?..) Puntos suspensivos e interrogación, entre Paréntesis: Texto o palabra(s) de dudosa interpretación o ilegible

-*xxxx*- Guión palabra corregida (en cursiva) guión, ejem: **Tacunga -*Latacunga*-**

/ Barra oblicua: Pasa a fojas, ejem: **acordaron /Folio 159/ nombrar**

((aaa)) Doble paréntesis: Palabra(s) o letra(s) repetidas en el original, ejem: **((Cuando))**

<u>aaa</u> Subrayado bajo: el mismo que en el original, ejem: **<u>En la Muy Noble y Muy Leal</u>**

aaa Tipo de fuente: texto original añadido a posteriori, ejem: **firmó. Hecho ut supra**

[---] Líneas medias recortadas entre corchetes: Texto roto, o de lectura no legible

f) Firmado, ejem: **f) José Murillo**

sl/sf **S**in **l**ugar y **S**in **f**echa: Iniciales de documento que carece de lugar y fecha original

AAA Texto en negrita: es del transcriptor

l/f? **L**ugar y **f**echa con interrogación (en cursiva), por el transcriptor, ejem: *Quito,1710?*

DOCUMENTO PRELIMINAR

1.- PETICIÓN DEL PROCURADOR PARA QUE SE SAQUE UN TRASLADO DEL LIBRO VIEJO DE CABILDO -1602-.- Quito, octubre 30 de 1602.

Libro viejo del Ca*b*ildo de esta *c*iudad de San Fran*c*isco de Quito.

Está aquí la funda*c*ión de esta dicha *c*iudad *San Francisco de Quito.* N° 1°. *Quien para que lea!* 1

En la Muy Noble y Muy Leal *c*iudad de San Fran*c*isco de Quito, del P*erú*, a tr*ei*nta días del mes de o*c*tubre de mil y seis*c*ientos y dos año*s*, ante el Cabildo, Justi*c*ia y Regimiento de ella, pare*c*ió Melcho*r* de Castro Ma*c*edo, Procurador General de la dicha *c*iudad y presentó la peti*c*ión *siguiente*:

Melchor de Castro Ma*c*edo, Procurador General de esta *c*iudad.

Digo que en el Archi*v*o de este Cabildo está un libro de la fundación de esta ciudad de Quito y su principio con el padrón de los ve*c*inos y fundadores de ella, y la posesión que se tomó por el Rey, Nuestro Señor, el cual es de mucha *i*mportancia porque *a*demás de lo susodicho está la planta de esta ciudad y el repartimiento de las *c*uadras y solares, y otras cosas de mucha *i*mportancia.

Y es así que el ~~dicho~~ libro está tan viejo y consumido, que está roto y por muchas partes des*c*uadernado y a riesgo de consumirse, y esto se puede remediar con trasladarlo y renovarlo en un libro nuevo a costa de los propios.

A *V*uestra Señoría pido y suplico mande que *e*l mayordomo de la ciudad, a costa de los propios, compre *u*n buen libro y se entregue a *u*n buen escri*b*iente que lo traslade y saque a la letra, y se corri*j*a y autori*c*e, poniendo por cabeza esta petición. Pido justicia y para ello, *etcétera.*

f) Melchior de Castro Macedo.

Que se haga como lo pide y el mayordomo de los propios compre un libro y papel, y se le dé libramiento para lo que costare el papel y escri*b*iente.

Pro*veí*do. Por el Ca*b*ildo, Justi*c*ia y Regim*i*ento de *e*sta *c*iudad de Quito, con*v*iene a saber: El General don Lope de Mendo*z*a, Corregidor; el Tesorero don Antonio del Pinoargote; Fran*c*isco Arcos, el Capitán Miguel de Sandoval, J*u*an Velásquez Dávila, Cris*t*óbal de Troya, Pedro Ponce de Castillejo, Diego de Valen*c*ia León, Regidores, y Melchor de Castro Macedo, Procurador General de *e*lla, estando en su Ca*b*ildo y Ayuntamiento como lo *h*an por *u*so y costumbre, en Quito, a tr*ei*nta de o*c*tubre de mil y seis*c*ientos y dos años.

Ante mí,

f) Françisco de Çarça
*E*scri*b*ano de Ca*b*ildo

En cumplimiento de lo pro*veí*do *y* mandado por el Ca*b*ildo, Justi*c*ia *y* Regimiento de *e*sta ci*u*dad de Quito, yo, Fran*c*isco de *Z*arza Monteverde, *E*scri*b*ano del Ca*b*ildo de *e*sta ci*u*dad, por nombramiento de *e*sta Real A*u*dien*c*ia en a*u*sen*c*ia del prop*i*etario, hi*c*e sacar y saqué un tr*a*slado del dicho libro viejo de Ca*b*ildo de *e*sta dicha ciudad, que por esta petición se pide de la manera que esta*b*a por *h*ab*e*r en partes, falta*n* algunas hojas que su tenor del *c*ual, como se pudo sacar, es del tenor siguiente: 1…

EXPEDIENTILLO DE CÉDULAS REALES

1529-1533

2.- CÉDULA REAL POR LA QUE SE HACE MERCED A FRANCISCO PIZARRO DE LA GOBERNACIÓN DEL PERÚ Y TÚMBEZ.- Toledo, julio 26 de 1529.

/Folio 9(13)/

Este es el traslado bien y fielmente sacado de ciertas pro*visi*ones de Su Majestad, que fueron dadas al Comendador don Fran*c*isco Pizarro, su Gobernador de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla, *e*scritas en papel *y* firmadas de su real nombre y selladas con su sello, y refrendadas de Juan de Sámano, su Secretario, y firmadas de algunos señores de su Real Consejo de la *I*ndias, según que por ellas pare*c*ía su tenor, de las *c*uales, *u*nas en pos de otras, son las que se s*i*guen:

Don Carlos, por la gra*c*ia de Dios, Rey de romanos, E*m*perador Se*m*per Augusto, doña Juana, su madre, y el m*i*smo don Carlos por la m*i*sma gra*c*ia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Cic*ilias, de *J*erusalé*n*, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen*c*ia, de Gali*c*ia, de Mallorcas, de Sevilla, de *C*erdeña, de Córdova, de Cór*c*ega, de Mur*c*ia, de Jaén de los Algar*b*es, de Alge*c*ira, de *G*ibraltar, de las *i*slas de Canaria, de las *I*ndias, *i*slas y Tierra Firme del Mar Océano; Condes de Bar*c*elona, señores de Vizcaya *y* de Molina,; Duques de Atenas *y* de Neopatria; Condes de Ru*i*sellón y de *C*erdan*i*a -*Cerdeña*-, de Cristán y de Go*c*iano; Archiduques de A*u*stria, Duques de Borgoña *y* de Bravante; Condes de Flandes *y* de Tirol, etcétera. Por cuanto vos, el Capitán Fran*c*isco Pizarro, ve*c*ino de tierra firme llamada Castilla del Oro, con deseo del ser*vi*cio de Dios, Nuestro Señor, y nuestro, fuiste*i*s a descubrir *y* descubriste*i*s las tierras *y* provin*c*ias del Perú y ci*u*dad de Tú*m*bez, que son en la mar del Sur a la parte del lev*a*nte, y descubriste*i*s cierta parte de las dichas tierras, y con el m*i*smo deseo os ofre*c*éis a continuar el dicho descubrim*i*ento y conquistar y poblar la dicha provin*ci*a del Perú, hasta d*osc*ientas leguas de tierra que com*i*enzan desde *e*l pueblo que en lengua de *i*ndios se di*c*e Temunpalla, y después la llamaste*i*s Santiago, hasta llegar al pueblo de Chincha, que puede *h*a*b*er las dichas d*osc*ientas leguas de costa, más o menos, según que más largamente en la capitula*c*ión y as*i*ento que sobre lo susodicho con vos *h*a*b*emos mandado tomar, se contiene, en la *c*ual *h*ay *u*n capítulo, su tenor, del *c*ual es este que se sigue: ítem, entendiendo ser c*um*pl*i*dero al servicio de Dios y nuestro, y por *h*onrar vuestra persona y por vos ha*c*er merced, prometemos de vos ha*c*er nuestro Gobernador *y* Capitán General de toda la provin*c*ia del Perú *y* tierras y pueblos que al presente *h*ay, y adelante *hu*biere en todas las dichas d*osc*ientas leguas, por todos los días de vuestra vida, con salario de sete*c*ient*os y* ve*i*nte y *c*inco m*i*l maravedís, en cada *u*n año, contados desde el día que vos hiciére*d*es a la vela de *e*stos nuestros re*i*nos, para continuar la dicha pobla*c*ión y conquista; los *c*uales vos, *h*an de ser pagados de las rentas *y* derechos a nos pertene*c*ientes, en la dicha tierra que as*í habéis* de poblar, del *c*ual salario *h*abé*i*s de pagar en cada un año, *u*n alcalde

***Gob*ernación al Capitán Pizarro, las tierras que de poblar 3**

mayor **/F.9v.(13v.)/** y diez escuderos y treinta peones, y un médico y un boticario, el cual salario vos, ha de ser pagado por los nuestros oficiales de la dicha tierra, por ende guardando la dicha capitulación y capítulo que desuso va incorporado; por la presente, es nuestra merced y voluntad que ahora y de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seáis nuestro Gobernador de la dicha provincia del Perú y ciudad de Túmbez, hasta las dichas doscientas leguas de tierra que así descubiéredes y pobláredes, y que hayáis y tengáis la nuestra justicia civil y criminal en las ciudades, villas o lugares que en la dicha provincia hay, pobladas y se poblaren de aquí adelante, con los oficios de justicia que en ellas hubiere; y por esta nuestra carta, mandamos al Concejo, Justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares que en las dichas tierras hubiere y se poblare, y a los nuestros oficiales y capitanes y veedores y otras personas que en ello residieren y a cada uno de ellos, que luego, que con ella fueren requeridos sin otra larga, ni tardanza de alguna, sin os más requerir, ni consultar espera, ni atender otra nuestra carta, ni mandamiento, segunda, ni tercera jurición, tomen y reciban de vos, o de vuestros lugartenientes, los cuales mandamos podáis poner y los quitar y remover cada que quisiéredes y por bien tuviéredes, el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer; el cual por vos, así hecho vos, hayan y reciban y tengan por nuestro Gobernador y Justicia de la dicha provincia y tierras desuso nombradas, por todos los días de vuestra vida como dicho es; y vos dejen y consientan libremente, usar y ejercer el dicho oficio de nuestro gobernador y justicia de la dicha provincia y tierras, y cumplir, ejecutar la nuestra justicia en ellas, por vos y por los dichos vuestros lugartenientes que en los dichos oficios de justicia y alguacilazgos y otros oficios a la dicha gobernación, anexos y concernientes, podáis poner y pongáis, los cuales podáis quitar y remover cada y cuando que vos viéredes que a nuestro servicio y a la ejecución de la nuestra justicia, cumple; y poner y subrogar otros en su lugar; y oír y librar y determinar todos los pleitos y causas así civiles como criminales que en las dichas tierras, así entre la gente que fuere a la conquistar y poblar como entre los naturales de ella, hubieren y nacieren; y podáis llevar y llevéis vos, y los dichos vuestro alcaldes y lugartenientes los derechos de salario al dicho oficio, anexos y pertenecientes, y hacer cualesquier pesquisas en los casos y derechos, premisas y todas las otras cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes, y hacer cualesquier pesquisas en que vos y vuestros oficiales, entendáis que a nuestro servicio y a la ejecución de la nuestra justicia y población y gobernación de la dicha provincia y tierras **/Folio 10(14)/** conviene, y para usar y ejercer el dicho oficio y cumplir y ejecutar la nuestra justicia, todos se conformen con vos y con sus personas y gentes, vos, den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes y menester hubiéredes, y en todo vos, acepten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y de vuestros lugartenientes; y que en ello, ni parte de ello, embargo con y contrario alguno vos, no pongan ni consientan poner ca nos por la presente, vos, recibimos y habemos por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, y vos damos poder y facultad para lo usar y ejercer, y cumplir y ejecutar la nuestra justicia en las dichas provincias y tierras, por vos y por los dichos vuestros lugartenientes como dicho es, caso por ellos, o por alguno de ellos a él no seáis

rec*i*bido; otro sí, es nuestra merced *y* voluntad que si vos, el dicho go*b*ernador, entendiére*d*es ser c*um*pl*i*dero a nuestro servi*c*io y a la e*j*ecu*c*ión de la nuestra justi*c*ia que *c*ualesquier personas de los que a*h*ora están, o estuvieren en las dichas tierras, salgan y no entren ~~en ellas~~, n*i* estén en ellas, que se *v*engan a presentar ante nos, que vos lo podá*i*s mandar de nuestra parte y los hagá*i*s de ella, salir a los cuales, a qu*i*en vos lo mandáre*d*es; por la presente, mandamos que luego, s*i*n para ello nos requerir, n*i* consultar esperar, n*i* atender otra nuestra carta, n*i* mandam*i*ento, segunda, n*i* terc*e*ra ju*nci*ón y sin *i*nterponer de *e*llo, apela*c*ión, n*i* supl*i*ca*c*ión lo pongan en obra, según que lo vos dijére*d*es y mandáredes, so las penas que pus*iére*des de nuestra parte, las *c*uales nos por la presente, los ponemos y *h*ab*e*mos por puestas; y vos damos poder *y* facultad para las e*j*ecutar en las que, rebeldes e *i*nob*e*dientes fueren, para todo lo *c*ual que dicho es, y para *u*sar y e*j*ercer el dicho ofi*c*io de nuestro go*b*ernador de las dichas tierras, y cu*m*pl*i*r y e*j*ecutar la nuestra justi*c*ia en ellas, vos damos poder c*um*pl*i*do por esta nuestra carta con todas sus *i*nc*i*dencias *y* dependencias *y* mergenc*i*as, anexidades y conexidades; *y* otro sí, vos mandamos que las penas pertene*c*ientes a nuestra Cámara y Fisco, en que vos *y v*uestros lugarten*i*entes condenáre*d*es, y las que pusiére*d*es para la dicha nuestra Cámara *y* Fisco, e*j*ecuté*i*s y cobré*i*s por inventario y ante *e*scr*ib*ano público y tengá*i*s *c*uenta *y* razón de *e*llo, para hac*e*r de *e*llo lo que por nos, vos fuere mandado y mandamos que hayá*i*s y llevé*i*s de salario, en cada *u*n año, con el dicho ofi*c*io de nuestro go*b*ernador de la dicha provin*c*ia y tierras, l*o*s dich*o*s sete*c*ient*o*s y *ve*inte y *c*inco mil maravedís, como se contiene en el dicho capítulo que desuso va incorporado de las rentas *y* provecho de la dicha provin*c*ia **/F.10v.(14v.)/** y tierras, desde el día que vos hi*c*iére*d*es a la vela en estos nuestros re*i*nos, para proseguir el dicho *v*iaje, los *c*uales mandamos a los nuestros ofi*c*iales de la dicha provin*c*ia, que vos los den *y* paguen en cada *u*n año, y que tomen vuestra carta de pago, con la *c*ual y con el tr*a*slado de *e*sta nuestra carta, s*ig*nado de *e*scri*b*ano público, mandamos que le sean re*c*i*b*idos y pasadas en *c*uenta l*o*s dich*o*s sete*c*ient*o*s y ve*i*nte *y c*inco m*i*l maravedís, s*i*endo tomada la razón de *e*sta nuestra carta por los nuestros ofi*c*iales que res*i*den en la ci*u*dad de Sev*i*lla, en la Casa de la Contrata*c*ión de las *I*ndias, y los *u*nos, n*i* los otros, no *h*agades, ni *h*agan en de al por alguna manera, so pena de la nuestra merced, *y* de diez m*i*l maravedís para la Cámara, a cada *u*no que lo contrario hi*c*ieren, dada en Toledo, a *ve*inte y se*i*s días del mes de jul*i*o, año del na*c*imiento de nuestro señor *J*esu*c*risto de m*i*l y quin*i*entos *y* ve*i*nte *y* nueve años. Yo, la Re*i*na, y yo, Juan de Sámano, Secretario de su cesárea y católi*c*as Ma*j*estades, lo *h*i*c*e *e*scrib*i*r por mandado de Su Ma*j*estad.- el Conde don García Manríquez.- El *Doct*or Beltrán.- El Li*c*en*ci*ado de la Corte.- El Li*c*en*ci*ado *S*uárez de Carvajal.- Registrada.- Juan de Sámano *y* Martín Ortiz, por Can*ci*ller.

3.- CÉDULA REAL POR LA QUE SE HACE MERCED A FRANCISCO PIZARRO DE VEINTICINCO LEGUAS MÁS, PARTIENDO DESDE CHINCHA.- Zaragoza, marzo 8 de 1533.

Don Carlos, por la divina clemen*c*ia, E*m*perador Se*m*per Augusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el m*i*smo don Carlos por la m*i*sma grac*i*a, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos *Cic*ilias, de *J*erusal*é*n, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen*c*ia, de Gal*ic*ia, de Mallorcas, de Sev*i*lla, de *C*erdeña, de Córdova, de Córc*e*ga, de Murc*i*a, de Jaén de los Algar*b*es, de Algec*i*ra, de *G*ibraltar, de las *i*slas de Canaria, de las *I*ndias, *i*slas y Tierra Firme del Mar O*c*éano; Condes de Bar*c*elona, señores de Vizcaya *y* de Molina; Duques de Atenas *y* de Neopatria; Archi*d*uques de A*u*stria, Duques de Borgo*ñ*a *y* de Bravante; Condes de Flandes y de Tirol, etcétera. Por *c*uanto en la capitula*c*ión *y* as*i*ento, que mandamos tomar con el Capitán Fran*c*isco Pizarro sobre la conqu*i*sta *y* población de la provin*c*ia del Perú y Tú*m*bez, le d*i*mos l*ic*en*c*ia *y* facultad para que por nos y en nuestro no*m*bre y de la corona real de Castilla, pudiese continuar el dicho descubrim*i*ento, conqu*i*sta *y* pobla*c*ión de la dicha provin*c*ia del Perú, hasta d*osc*ientas leguas de tierra por la m*i*sma costa, las *c*uales comenzasen desde *e*l pueblo que en lengua de *i*ndios, se dice Temunpula -*Temunpalla*-, y después se llamó Santiago hasta **/Folio 11(15)/** llegar al pueblo de Chincha, *y* a*h*ora Rodrigo de Mazuelas en nombre del dicho Fran*c*isco Pizarro, nuestro Go*b*ernador de la dicha provin*c*ia, nos hizo rela*c*ión que ya sabíamos *y* nos consta*b*a por las relaciones que en nombre del dicho Fran*c*isco Pizarro *h*abía tra*í*do *y* presentado ante los del nuestro Consejo de las *I*ndias, cómo *h*abía conqui*s*tado desde la dicha ba*hí*a hasta el pueblo de Tú*m*bez, con mucho trabajo *y* gasto suyo, *y* de las personas que con él pasaron *y* nos supl*i*có que en remunera*c*ión de los trabajos del dicho Go*b*ernador Fran*c*isco Pizarro, *y* gastos que *h*ab*í*a *h*echo, fuésemos servidos de le mandar, acrec*e*ntar la dicha conqu*i*sta *y* pobla*c*ión por otras cin*c*uenta leguas, *a*demás de las dichas d*osc*ientas, que comen*z*asen desde el dicho pueblo de Chincha, que *e*s al fin de la dicha Go*b*erna*c*ión en adelante, pues estaba en *u*na costa y ten*í*a aparejo para lo poder conqu*i*star y poblar, y de *e*llo nos ser*í*amos servido y nuestra corona real acre*c*entada, o que sobre *e*llo, proveyésemos como la nuestra merced (fuese)***, lo *c*ual *v*isto *y* platicado en el nuestro Consejo de las *I*ndias, y consultado con la Emperatriz Re*i*na, nuestra muy cara *y* muy amada hija y mu*j*er, fue acordado que debíamos dar esta nuestra carta en la dicha razón *y* nos *hub*ímoslo por bien *y* por la presente, queremos *y* mandamos que hac*i*éndose y edificándose ese pueblo de *c*ris*t*ianos en el dicho pueblo de Chinche -*Chincha*-, que as*í* di*c*e que *e*stá al fin de las dichas d*osc*ientas leguas de la Go*b*erna*c*ión del dicho Fran*c*isco Pizarro, que para los aprovecham*i*entos *y* términos y pastos, y rescates y labores de los ve*c*inos *y* moradores

Que Vuestra Majestad manda que edificándose pueblo de *c*ris*t*ianos en el pueblo de Chinche -*Chincha*-, para los aprovecham*i*entos, térm*i*nos y pastos, rescates *y* la*b*ores de los *ve*cinos que residieren en el dicho pueblo, se aprovechen el tie*m*po que su mer*c*ed *y* voluntad fuere, *ve*i*n*te *y c*inco leguas en adelante del dicho pue*blo*, por la costa de las…

… Go*b*ernador Francisco Pizarro *u*se ~~la jure~~ *juris*dicci*ó*n *ci*vil *y* cr*i*minal por voluntad

que edificaren *y* resi*d*ieren en el dicho pueblo de *c*rist*i*anos, se aprovechen *y* puedan aprovechar por el tiempo que nuestra merced *y v*oluntad fuere, de ve*i*nte *y c*inco leguas de delante de dicho pueblo de Chinche -*Chincha-*, que as*í* se edificare por la dicha costa, de las *c*uales dichas ve*i*nte y *c*inco leguas, mandamos que *e*l dicho Franc*i*sco Pizarro pueda *u*sar, e*j*ercer *y u*se *y* e*j*erza por sí *y* por sus lugartenientes, la jurisdi*cc*ión *ci*vil y cr*i*minal por el tiempo que nuestra merced *y* voluntad fuere *y* no más, de lo *c*ual mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello, dada en *Z*aragoza, a ocho días del mes de marzo de mi*l y* quin*i*entos *y* tre*i*nta *y* tres años.- Yo, la Reina.- Yo, Juan de Sámano, Secretario de su cesárea y católi*ca*s Ma*j*estades, la *h*ic*e e*scri*b*ir por mandado de Su Ma*j*estad.- El Conde don García Manríquez.- El Doctor Beltrán.- El L*ic*enc*i*ado *S*uárez de Carvajal.- El Doctor Bernal.- L*ic*enc*i*ado M*ercado* de Peñalosa.- J*u*an de Sámano.- Sámano, Can*ci*ller.- /

4.- CÉDULA REAL POR LA CUAL SU MAJESTAD MANDA QUE, POR OTROS SEIS AÑOS, NO SE COBRE MÁS DEL DIEZMO DE ORO DE MINAS.- Zaragoza, marzo 8 de 1533.

/F.11v.(15v.)/

Don Carlos, por la divina clemenc*i*a, E*m*perador Se*m*per Augusto, Rey de Alema*ni*a; doña Juana, su madre, y el m*i*smo don Carlos por la m*i*sma grac*i*a, reyes de Castilla *y* de León, de Aragón, de las dos *Cic*ilias, de *J*erusal*é*n, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valenc*i*a, de Gal*ic*ia, de Mallorcas, de Se*v*illa, de *C*erdeña, de Córdo*v*a, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algar*b*es, de Algec*i*ra, de *G*ibraltar, de las *i*slas de Canaria, de las *I*ndias, *i*slas y Tierra Firme del Mar O*c*éano; Archiduques de A*u*stria, Duques de Borgoña *y* de Bravante; Condes de Barcelona, señores de Vizcaya *y* de Molina; Duques de Atenas *y* de Neopatria; Condes de Ru*i*sellón y de *C*erdan*i*a -*Cerdeña-*; Marqueses de Oristan -*Cristán- y* de Go*c*iano; Condes de Flandes *y* de Tirol, etcétera. Por *c*uanto en el as*i*ento *y* capitula*c*ión que mandamos tomar *y* se tomó con el Capitán Franc*i*sco Pizarro sobre la conqu*i*sta *y* pobla*c*ión de la pro*v*inc*i*a del Perú, *h*echo en Toledo, a *v*ei*n*te y se*i*s de jul*i*o del año pasado de quin*i*entos *y* ve*i*nte *y* nueve años, conc*e*dimos a los que fuesen a poblar a la dicha tierra, que en los se*i*s años primeros del oro que cog*i*esen en la m*i*nas, nos pagasen el diezmo, y cu*m*pl*i*dos los dichos se*i*s años, pagasen el noveno y as*í* des*c*endiendo en cada un año hasta llegar al qu*i*nto, según que más largamente en *u*n capítulo de la dicha capitulación se cont*i*ene, *y* a*h*ora Rodrigo de Mazuelas en nombre de los pobladores *y* conqu*i*stadores de esa tierra, nos *h*izo rela*c*ión que ya sabíamos y no era notorio por las rela*c*iones que tr*aj*o y presentó ante los del nuestro Consejo de las *I*ndias, los trabajos de los dichos conqu*i*stadores *y*

Que *v*uestra Ma*j*estad, por se*i*s años c*um*plidos, otros se*i*s que se concedió a la provin*c*ia del Perú, manda que del oro de m*i*nas que se cog*i*ere en la dicha provincia no paguen más del diezmo

pobladores *h*abían pasado en la pobla*c*ión y pa*c*ifica*c*ión de esa tierra, y como sie*m*pre *h*ayan deseado y deseen el acre*c*entam*i*ento de nuestra corona real, como leales vasallos nuestros, y que nuestras rentas se a*u*menten y esa dicha tierra se ennoblezca, *h*an procurado los dichos conqu*i*stadores y pobladores de se dar a descubrir m*i*nas, de que se espera que se descubrirá ha*c*iéndoles merced(~~es~~) perpetua del oro al **/Folio 12(16)/** diezmo, *y* nos suplicó *y* pidió por merced, fuésemos ser*v*idos de le con*c*eder la dicha merced del oro al diezmo, por diez años, los *c*uales cu*m*pl*i*dos, *v*in*i*esen d*i*scurriendo al noveno y al o*c*ta*v*o *h*asta el qu*i*nto, los *c*uales dichos diez años corriesen desde *e*l día que por los dichos pobladores y conqu*i*stadores comenzasen a sacar el dicho oro de m*i*nas, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese, lo *c*ual visto y platicado en el nuestro Consejo de las *I*ndias y consultado con la emperatriz y re*i*na, nuestra muy cara y muy amada hija *y* mu*j*er porque los dichos conqu*i*stadores y pobladores que a*h*ora res*i*den en esa tierra, y los que fueren nuevamente a *vivi*r *y* poblar en ella, sean más aprovechados y relevados, y esa dicha pro*v*in*c*ia se pueble y ennoblezca, *h*a*b*emos acordado de mandar como por la presente mandamos que por tie*m*po de se*i*s años, primeros s*igui*entes, que corran *y* se *c*uenten después de ser c*um*pl*i*dos los dichos primeros se*i*s años, ((conten*i*dos en la dicha capitula*c*ión)) que desuso se ha*c*e m*enc*ión todos los vec*i*nos *y* moradores que al presente en ella están y fueren de aquí adelante durante el dicho tie*m*po, de los dichos se*i*s años, de todo el oro que cog*i*eren y fundieren, que sea verdaderamente oro de m*i*nas, paguen tan solamente el diezmo y no más, pero de los rescates y entradas y perlas y piedras, *h*an de pagar el quinto; y por esta nuestra carta, mandamos a los nuestros ofi*c*iales de esa dicha pro*v*in*c*ia que durante el tie*m*po de los dichos se*i*s años, después de cu*m*pl*i*dos los dichos se*i*s años de la dicha capitula*c*ión, no pidan n*i* cobren, ni lleven derechos para nos, más del diezmo del oro que se cog*i*ere *y* fundiere, que sea verdaderamente oro de m*i*nas, pero de todo lo demás *h*an de cobrar el qu*i*nto como dicho es, *y* que guarden y cu*m*plan lo en esta nuestra carta contenido, y porque venga a noti*c*ia de todos, mandamos que sea pregonada *y* publicada en la ci*u*dad de Panamá, por pregonero y ante *e*scri*b*ano público, dada en *Z*aragoza, a ocho días del mes de marzo de m*il y* quin*i*entos *y* tre*i*nta *y* tres años.- Yo, la Re*i*na.- Yo, Juan de Sámano, Secretario de su *c*esárea y católic*a*s Ma*j*estades, la *h*i*c*e *e*scr*ib*ir por mandado de Su Ma*j*estad.- El Conde don García Manríquez.- El Doctor Beltrán.- El Lic*enc*iado *S*uárez de Carv*a*jal.- El Doctor Bernal.- El Li*c*en*c*iado Mercado de Peñalosa.- Registrada.- Juan de Sámano.- Sámano, Can*ci*ller./

5.- CÉDULA REAL POR LA QUE SE HACE MERCED A FRANCISCO PIZARRO DE LA CAPITANÍA GENERAL DEL PERÚ Y TÚMBEZ.- S.L. y S.F.

/F.12v.(16v.)/

Capitanía general de la provincia de Túmbez al Capitán Francisco Pizarro

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de romanos *y* Emperador Semper Augusto; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas *y* Tierra Firme del Mar Océano; Condes de Barcelona, señores de Vizcaya *y* de Molina; Duques de Atenas *y* de Neopatria; Condes de Ruisellón y de Cerdania -*Cerdeña*-; Archiduqueses de Borgoña *y* de Bravante; Condes de Flandes *y* de Tirol, etcétera. Por cuanto vos, el Capitán Francisco Pizarro, vecino de tierra firme llamada Castilla del Oro, con deseo del servicio de nuestro señor *y* nuestro, fuisteis a descubrir y descubristeis las tierras *y* provincias del Perú y ciudad de Túmbez, que son en la mar del Sur *y* la parte del levante y descubristeis cierta parte de las dichas tierras, y con el mismo deseo, vos ofrecéis a continuar el dicho descubrimiento, y conquistar y poblar la dicha provincia del Perú hasta doscientas leguas de tierra, que comienzan desde el pueblo que en lengua de indios se dice Temunpalla, **/Folio13(17)/** que después la llamasteis Santiago, hasta llegar al pueblo de Chincha, que puede haber las dichas doscientas leguas de costa, poco más o menos, según que más largamente en la capitulación y asiento que sobre lo susodicho con vos habemos mandando tomar, se contiene, en la cual hay un capítulo, su tenor del cual es este que se sigue; ítem, entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios y nuestro, y por honrar vuestra persona y por vos hacer merced, prometemos de vos hacer nuestro Gobernador *y* Capitán General de toda la dicha provincia del Perú y tierras y pueblos que al presente hay y adelante hubiere en todas las dichas doscientas leguas, por todos los días de vuestra vida, con salario de setecientos y veinte *y* cinco mil maravedís, en cada un año, contados desde el día que vos hiciéredes a la vela de estos reinos, para continuar la dicha población y conquista, los cuales vos han de ser pagados de las rentas *y* derechos a nos, pertenecientes en la dicha tierra que así habéis de poblar, del cual salario habéis de pagar en cada un año, un alcalde mayor *y* diez escuderos *y* treinta peones *y* un médico *y* un boticario, el cual salario, vos, ha de ser pagado por los nuestros oficiales de la dicha tierra/, por ende, guardando y cumpliendo la dicha capitulación y asiento, por la presente es nuestra merced y voluntad que ahora *y* de aquí adelante, por todos los días de vuestra vida, seáis nuestro capitán general de las dichas tierras y provincias que así descubriéredes y pobláredes por todos los días de vuestra vida, *y* que así como nuestro capitán general, *a* vos y vuestros lugar **/F.13v.(17v.)/** tenientes *y* no otra persona alguna, uséis del dicho oficio, el cual dicho lugarteniente, es nuestra merced *y* mandamos a los consejos, justicia *y* regidores, caballeros, escuderos, oficiales *y* hombres buenos de todas las ciudades, villas *y* lugares de las dichas tierras *y* provincias, que hecho por vos el juramento *y* solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer vos, hayan *y* reciban *y* tengan por nuestro capitán general de ellas, *y* usen con vos el dicho oficio en los casos *y* cosas a él anexas *y* concernientes, *y* vos, guarden *y* hagan guardar todas las

*h*onras, gra*c*ias, mer*c*edes, franquezas y l*i*bertades, preeminencias, p*r*errogati*v*as e *i*nmuni*d*ades, y todas las otras cosas y cada *u*na de ellas que por razón del dicho oficio de nuestro capitán general de las dichas tierras, de*bé*i*s h*aber *y* gozar; y vos, deben ser guardadas según qué mejor *y* más c*um*pli*d*amente se *u*só y guardó, *y* debió *y* debe usar; guardar a los nuestros capitanes generales de *e*stos nuestros re*i*nos de Castilla *y* de las dichas *I*ndias, de todo bien *y* c*um*pli*d*amente en gu*i*sa, que *v*os no mengüe en de cosa alguna, en que en ello n*i* en parte de *e*llo, e*m*bargo, n*i* contrario alguno, *a* vos no pongan n*i* con*s*ientan poner, ca *-que-* nos por la presente, *a* vos re*c*ibimos y *h*a*b*emos por re*c*ibido al dicho oficio, *y* al *u*so, e*j*er*c*icio de *é*l, *y a* vos damos poder *y* facultad para lo *u*sar y e*j*er*c*er caso que por ellos, o por alguno de *e*llos, a él, no seá*i*s re*c*ibido, *y* los *u*nos n*i* los otros no hagades, ni hagan … /

ACTAS DEL CABILDO DE LA CIUDAD [1] DE SANTIAGO DE QUITO

AÑO 1534

AÑO 1534

6.- ACTA DE FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUITO.- SON NOMBRADOS Y SE JURAMENTAN LOS PRIMEROS ALCALDES Y REGIDORES.- Riobamba, agosto 15 de 1534.

/Folio 1(5)/

Fundación de la *ciu*dad de Santiago, quince

En el pueblo de R*i*obamba, a quince días del mes *de agosto*, año del nacimiento de nuestro salvador *J*esucristo de mil *y* quinientos *y* treinta *y c*uatro años, el magnífico señor ~~Mariscal~~ don D*i*ego de Almagro, Mariscal de Su Majestad en estos reinos de la Nue*va* Castilla, ~~por su m~~ y Lugarteniente General de Gobernador y de Capitán General de *ella*, por el muy magnífico señor el Comendador don Francisco Pizarro, Adelantado Gobernador *y* Capitán General en ellos, por Su Majestad, etcétera, y en presencia de mi, Gonzalo Diez, *E*scribano de *Su Majestad y* su Notario Público en la su Corte y en todos los sus reinos *y* señoríos, *dijo*: El señor mariscal, que por *c*uanto él, en nombre de Su Majestad *y* del dicho señor gobernador en su real nombre, *h*a conquistado *y* pacificado estas provincias de Q*uito, y h*a placido a nuestro señor que los más señores y principales *e i*ndios de *e*lla, están como están, pacíficos y debajo del *yugo y* obediencia de Su Majestad, porque más verdaderamente vengan *a las* paces *y* se convierten a nuestra santa fe católica, *con la conver*sación *y* buen ejemplo, doctrina *y* policía de los *cristianos espa*ñoles, *v*asallos de Su Majestad, que en estas partes poblaren *c*ualquier*ra en nombre de* Su Majestad, o del dicho señor gobernador en su real nombre, fundar *u*n pue*blo de es*pañoles en esta pro*vin*cia al presente, porque de *e*llo se seguirá lo *de a*rriba dicho, *y* Su Majestad será de *e*llo muy servido *y* sus reinos y r*entas* reales acrecentadas, por tanto, que *él*, en nombre de Su Majestad *y* del dicho *señor* Gobernador Francisco Pizarro en su real nombre *y* por virtud de los pod*eres* que de Su Señoría tiene, como su Teniente de Gobernador y de Capitán General *fun*daba *y* fundó *u*n pueblo, el *c*ual en el dicho nombre, puso por nombre ciudad de *San*tiago de Quito, la *c*ual dicha fundación dijo que hacía e hizo en este pueblo de R*i*oba*m*ba, donde al presente está con tal condición *y* aditamento que *e*l dicho señor gobernador lo apruebe, *y* que pareciéndole *a* Su Señoría que *e*l dicho pueblo se debe mudar a otra parte con él, en su nombre, *se* pueda mudar porque al presente, a causa de ser la tierra nuevamente *con*quistada *y* andar acabándola de pacificar, no se *h*a visto, ni tiene *ex*peri*e*ncia de los sitios donde mejor pueda estar el dicho pueb*lo* en lo que toca al servicio de Su Majestad, *y* a la conversión de los naturales, bien *y* pro de los vecinos y moradores que en la dicha ciudad se avecinda*ren y* poblaren, *y* andando el tiempo podría *hab*er experiencia de todo, *y* que *e*l **/F.1v.(5v.)** dicho pueblo se mudase en otro cabo mejor *y* que más convenga, y donde sepa *h*aya mejor las cal*i*dades que se requieren para fundación de pueblo y población.

Y luego, el dicho señor mar*i*scal en el dicho no*m*bre, *h*ab*i*endo hecho la dicha fundac*i*ón según *y* de la manera que dicha es, di*j*o que por que la dicha ci*u*dad sea regida y la justi*c*ia de Su Ma*j*estad en ella, adm*i*n*i*strada como conv*i*ene a su real ser*vic*io que *e*l no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* del dicho señor go*b*ernador *en* su real no*m*bre, no*m*braba *y* no*m*bró por Alcaldes Ordinarios *de* Su Ma*j*estad a Diego de Tapia y Gonzalo Farfán, y por Regidores *a M*arcos de *V*arela *y* a Hernando Gallego *y* a Hernando de Para*do* - *Prado- y* a Martín Alonso de Angulo *y* a Hernando de Gamarra y a *C*ris*t*óbal *de Aya*la y a *C*ris*t*óbal Orejón *y* a Lope Ortiz, que son personas *hábiles y* sufi*c*ientes, y en qu*i*en concurren las calidades que se requ*i*ere para en semejantes ofi*c*ios *y h*asta tanto que *e*l dicho señor G*ob*ernador Fran*c*isco Pizarro, o él, en su no*m*bre otra cosa pro*v*ean conforme a la orden que se suele tener en las semejantes ele*cc*iones, *y* en no*m*bre de Su Ma*j*estad, el dicho señor go*b*ernador di*j*o que les daba poder c*um*plido tal *c*ual de derecho se requ*i*ere a los dichos alcaldes, para que puedan traer *v*aras de justi*c*ia en la dicha ci*u*dad *y* sus térm*i*nos, y o*í*r *y* determ*i*nar en los casos de justi*c*ia, as*í civ*iles como cr*im*inales, *y* en las otras cosas tocantes a *en* los dichos ofi*c*ios, anexas *y* pertene*c*ientes; *y* as*im*ismo a los dichos regidores en lo tocante a sus ofi*c*ios, los puedan usar y e*j*er*c*er en las cosas y casos, tocante a los dichos ofi*c*ios, para lo *c*ual como dicho es, di*j*o que les daba poder c*um*plido tal *c*ual de der*e*cho se requ*i*ere con todas sus *i*nciden*c*ias *y* de*p*enden*c*ias, anexidades *y* conexidades, y /**Folio 2(6)/** porque di*j*o que no sabe escr*ib*ir, firmó por él y su ruego, Blas de Atienza.

Por mandado del señor mar*i*scal,

f) Blas de Atiença

Y luego en continente, este dicho d*í*a *y* mes *y* año susodichos, el dicho señor mar*i*scal en presen*c*ia de m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, d*i*o *y* entregó en no*m*bre del dicho señ*or* go*b*ernador, dos varas de justi*c*ia con sus cru*c*es, la *u*na al dicho D*i*ego de Tapia, *y* la otra al dicho Gonzalo Farfán para Alcaldes susodichos, los *c*uales las rec*i*bier*on y* rec*i*bió de *e*llos, juramento por Dios *y* por Santa María, *y* por las palabras de los Santos Ev*a*ngel*i*os *y* p*or* la señal de la cruz, en que pus*i*eron sus manos derechas, corporalmente, que como buenos *y* fieles *c*ris*ti*anos, *te*m*i*endo a Dios y guardando sus án*i*mas *y* conc*ien*c*ia*s, usar*í*an b*i*en *y* fielmente de los dichos ofi*c*ios de *alcaldes*, adm*in*istrando justi*c*ia y obedec*i*endo las *c*édulas *y pro*vis*i*ones de Sus Ma*j*estades, *y* mandam*i*entos *y* pro*v*is*i*ones *del* señor go*b*ernador *y* de sus lugarten*i*entes, y que en todo lo tocante a los dichos ofi*c*ios, usarán según *y* cómo l*o* suelen *y* de*b*en usar las personas que tienen semejantes cargos de *justicia*, los *c*uales y cada *u*no de *e*llos, a*b*sol*v*ieron el dicho juramento, d*ij*eron: sí juro y amén, so cargo de *él*, prometieron que as*í* lo c*um*pl*i*rán en todo lo a ellos posible, testigo el Capitán Sebastián de Benalcázar *y* Blas de At*i*enza, *y* los *u*nos *y* los otros lo firmaron de sus no*m*bres.

f) Gonçalo Farfán **f) Diego de Tapia** /

/F.2v.(6v.)/

Y luego a esta razón, el dicho señor mar*i*scal tomó *y* rec*i*bió juramento en forma debida de derecho de los dichos ocho regidores, so cargo del *c*ual les mandó y encargó que usen de los dichos ofi*c*ios, fiel y d*ili*gentemente, m*i*rando pr*i*meramente el serv*ic*io de D*i*os, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad y b*i*en de la *y ut*il*i*dad de la Repúbl*i*ca, y obedec*i*endo *y* cu*m*pliendo las *c*édulas y pro*vis*i*o*nes del dicho señor go*b*ernador y de sus justi*c*ias y ten*i*entes; y que en todo lo tocante a los dichos ofi*c*ios de regidores harán *y* cu*m*plirán todo aquello que buenos *y* fieles regidores de Su Ma*j*estad deben y son obligados a hac*e*r y cu*m*plir en semejantes cargos, los *c*uales *y* cada uno de ellos, a*b*sol*vi*endo el dicho juramento, di*j*eron: sí juro *y* amén, *y* que as*í* lo cu*m*plirán según *y* cómo desuso se cont*i*ene *y* lo firmaron de sus no*m*bres, testigos los dichos.

f) Martyn Alonso de Angulo **f)** (*rúbrica de* ***Hernando de Prado***)

f) Xrispoual Orejon

f) Hernando de Gamarra **f) Xrispoual de Ayala**

f) Marcos Varela **f) Fernando Gallego** **f) Lope Ortiz**

TÍTULO DEL LIBRO PRIMERO DE CABILDO

/Folio 3(7)/

Aquí está la *v*ida *y* Cabildo de la villa de San Franc*i*sco en este legajo.

*J*esús

Libro de Cabildo que com*i*enza en la noble ci*u*dad de Santiago de Qu*i*to, desde diez *y* siete días del mes de agosto, año del na*c*im*i*ento de nuestro sal*v*ador Jesucris*t*o de m*i*l y qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y c*uatro años, siendo Alcaldes por Su Majestad, en la dicha ci*u*dad, los nobles señores Diego de Tapia y Gonzalo Farfán, y Regidores los señores Marcos *de V*arela *y C*ris*t*óbal de Ayala, y *C*ris*t*óbal de Orejón *y* Hernando Gallego, *y* Mart*í*n Alonso de Angulo *y* Lope Ortiz, *y* Hernando de Prado *y* Fernando de Gamarra, el *c*ual pasa ante mí, Gonzalo Díaz, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad y su Notario Público en la su Corte, re*i*nos y señoríos.

f) Gonzalo Diaz
*E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad /

7.- SE NOMBRA PROCURADOR DE LA CIUDAD A LOPE ORTIZ Y MAYORDOMO A ANTONIO REDONDO.- PADRÓN DE LOS PRIMEROS VECINOS DE SANTIAGO DE QUITO.- Santiago de Quito, agosto 17 de 1534.

/F.3v.(7v.)/

Lunes diez *y* siete de agosto de m*i*l *y* qu*in*ientos y tre*i*nta *y c*uatro años.

Este dicho día entraron en su Cabildo los dichos señores Diego de Tapia y Gonzalo Farfán, Alcaldes Ordinarios en esta dicha ci*u*dad de Sant*i*ago de Qu*i*to, por Su Ma*j*estad, *y* los dichos señores Marcos *V*arela *y C*ris*tób*al de Ayala *y C*ris*tób*al *de* Orejón, *y* Fernando Gallego *y* Martín Alonso d*e* Angulo, *y* Lope Ortiz *y* Fernando Gamarra *y* Fernando de Prado, Regidores, para platicar *y* entender en cosas cu*mpli*deras al ser*vic*io de Dios, Nuestro Señor, y de Su Ma*j*estad, y al b*i*en de la República de *e*sta dicha ci*u*dad, los *c*uales todos juntos *u*nán*i*mes *y* conformes, después de *h*ab*e*r platicado, acordaron *y* mandaron asentar a m*í*, el dicho escri*b*ano, lo s*i*guiente:

Di*j*eron los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores que porque les pare*c*e que es cosa que conv*i*ene al b*i*en de *e*sta ci*u*dad, vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, que *h*aya *u*na persona *c*ual convenga para ser procurador de *e*sta dicha ci*u*dad para que vea lo que conv*i*ene pro*v*eerse para el buen regim*i*ento de ella, lo pida, *y* porque el dicho Lope Ortiz les pare*c*e que es persona honrada y en quien concurren las cal*i*dades, que para el dicho ofi*c*io conv*i*ene *y* de quien tiene confian*z*a que b*i*en *y* fielmente *u*sará del dicho ofi*c*io, por tanto que ellos, en no*m*bre de Su Ma*j*estad y del dicho Cab*i*ldo, vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha ci*u*dad, le no*m*braban *y* no*m*braron, señala*b*an y señalaron por Procurador de *e*sta dicha ci*u*dad, y le da*b*an *y* dieron poder c*um*pl*i*do tal *c*ual de derecho, en tal caso se requiere, y se debe dar para que en no*m*bre de *e*sta dicha ci*u*dad, vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, pueda pedir *y* requerir *y* protestar todo lo que *v*iere que conv*i*ene al b*i*en de la dicha ci*u*dad *y* Cab*i*ldo, *y* ha*c*er todos los demás a*u*tos o d*ili*gen*c*ias, que todos juntos los dichos señores regidores podr*í*an ha*c*er as*í* con el muy magnífico señor go*b*ernador, el Comendador don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado, Go*b*ernador *y* Capitán General en estos re*i*nos, por Su Ma*j*estad, como con el magnífico señor, el Mar*i*scal don D*i*ego de Almagro, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General de esta dichas partes, por dicho señor go*b*ernador como con cualesquier otras justi*c*ias *que* v*i*ere que convenga y menester sea, el *c*ual dicho poder **/Folio 4(8)/** di*j*eron que le daban con todas sus *in*cidenc*i*as y dependenc*i*as y mergenc*i*as, *y* con l*i*bre *y* general admini*stra*c*ió*n *y* que lo releva*b*an según dicho *es*, para lo *h*ab*e*r por firme, obl*i*garon sus personas *y* b*i*enes, y de la dicha ci*u*dad y lo firmaron.

Y luego *i*ncontinent*e*, los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores, as*i*mismo, di*j*eron que señalaban *y* señalaron por Mayordomo de *e*sta dicha ci*u*dad a Antonio Redondo, al *c*ual di*j*eron que *v*isto ser persona *h*ábi*l y* sufi*c*iente para el dicho cargo, *y* que conv*i*ene

Nombramiento de Mayordomo de esta ciudad a Antonio

al pro, desde dicha ci*u*dad le daban poder c*um*pl*i*do *c*ual de derecho en tal caso se requiere, para que sea tal mayordomo *y* haga lo que el dicho Cabildo le mandare en lo tocante al dicho cargo, y otro s*í*, para que pueda re*ci*bir *y* rec*i*ba todos los maravedíes *y* pesos de oro, *y* otras cosas pertene*c*ientes al dicho Cabildo y ci*u*dad, y dar de *e*llo carta o cartas de pago *y* gastar *y* despender lo que de *e*llo, o todo por l*i*bram*i*ento desde dicho Cabildo, *y* finalmente ha*ci*endo en todo lo que buen mayordomo es obl*i*gado a ha*c*er, el *c*ual estando presente, s*i*endo llamado para lo susodicho, di*j*o que a*cep*ta*b*a y a*cep*tó el dicho cargo y e los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores re*c*ib*i*eron juramento en forma de derecho del dicho Antonio Redondo, so cargo del *c*ual le mandaron *y* encargaron que *u*se del dicho ofi*c*io, fielmente *y* de buena *c*uenta, con pago de alcan*c*e que se le hi*ci*ere, el *c*ual as*í* l*o* prometió *y* juró, a*b*sol*vi*endo el dicho juramento *y* lo firmó.

f) Diego de Tapia **f) Antonio Redondo** **f) Gonçalo Farfan**

f) Marcos Varela **f) Xrispoual de Ayala** **f) Xrispoual Orejon**

f) Hernando de Gamarra

f) Lope Ortiz

f) Martyn Alonso de Angulo **f)** (*rúbrica de* ***Fernando de Prado***)

f) Fernando Galle*go* /

/F.4v.(8v.)/

Pregón que (..?..) los que quisieren ser

Y luego *i*ncontinent*e*, en este dicho Cabildo los dichos señores justi*c*ia *y* regidores mandaron que se apregone que todas las personas que qu*i*sieren ser vec*i*nos de *e*sta ci*u*dad, se *v*engan asentar ante m*í*, el dicho *e*scri*b*ano de aqu*í*, el jue*v*es en todo el día, para que a las tales personas se les pueda señalar solares y las otras cosas que de*b*en *h*ab*e*r *y* gozar como tales vec*i*nos.

(Hay una rúbrica) *(Rúbrica probable del escribano Díaz)*

Y después de lo susodicho, este dicho día *y* mes *y* año susodichos, ante m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, se asentaron por vec*i*nos las personas s*i*guientes:

Primeramente, el Reverendo Padre ~~García~~
Juan Rodríguez, Clér*i*go Presb*í*tero

Mart*í*n Alonso d*e* Angulo
Mart*í*n de Mondragón
Melchor de Deza
Fernando de Paredes
Anton*i*o de Dueñas
Abel Meléndez de *V*aldés
Álv*a*ro *V*elasquez
Fran*c*isco Cobo
Lu*i*s Gar*c*ía
Gregor*i*o Pon*c*e
Melch*o*r de Atienza
Juan de *V*alladol*i*d
M*i*guel Muñoz
Fran*c*isco Ru*i*z
Rodrigo de *V*illalo*b*os
Pedro Dorado
Jorge Gutiérrez
Hernando de Prado
Alonso Díaz de Almaraz
Alonso de L*i*sbona
Juan Gal*í*ndez
Diego de Torres
~~G~~ Pedro Cortés
Pedro Bote
Fran*c*isco Cobo
Pedro de Frutos
Melchor Díaz
Pedro ~~Bote~~ Moreno
*C*ris*tób*al Qu*i*ntero
Sebast*i*án Quintero
Mart*í*n de Moreta
Lu*i*s Qu*i*ntero
Diego Gar*c*ía
Fran*c*isco Mart*í*n
Hernando de la Parra /

/F.4v.(8v.)/

Juan del Pozo
Juan de Palacios
Gaspar Canero
Juan de Medell*í*n

Bartolomé Sánchez
Torres
Alonso de *V*argas
Roque Díaz
Alonso Rodríguez de la Fuente, del maestro
Juan Gar*c*ía
Juan Mosquera
Alonso Gar*c*ía de Gue*v*ara
Antón de *V*era
Antón, de color negro
Hernando de Gamarra
Fran*c*isco Ballestero
Gil Rengifo
Álvaro Martín de Rivadesella -*Rivadeneira*-?
Fran*c*isco Sánchez
Juan de Chiple
V*ic*ente López
G*abr*iel de la Plaza
Diego Alonso
Alonso López
Pedro *V*elasco
B*artolomé* ~~Sánchez~~ Hernández

/Folio 7(9)/

Gil Mart*í*n
Hernando de *B*ustamante
Alonso de *J*erez
Fran*c*isco Ca*m*po
Fran*c*isco Ma*i*ndes

8.- PARECER QUE PIDIO DIEGO DE ALMAGRO AL CABILDO SOBRE LO QUE SE DEBÍA HACER CON PEDRO DE ALVARADO.- ***Agosto* 19 *de 1534*.**

/Folio 6(10)/

Pare*c*er que pid*i*ó don D*i*ego de Almagro a los del Cabildo si deb*í*a resistir, o de*j*ar pasar, o estar en esta tierra al Adelantado don Pedro de Alvarado. *Rúbrica*.

Miércoles 19 días del dicho mes *agosto*.

Entraron en su Cabildo los dichos señores justicia *y* regidores, conviene a saber: Diego de Tapia *y* Gonzalo Farfán, Alcaldes; *y C*ristóbal de Ayala *y* Martín Alonso de Angulo, *y* Fernando Gamarra *y* Fernando de Prado, *y* Marcos Varela *y* Lope Ortiz, Regidores, para entender en cosas cumplideras al servicio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Majestad, *y bi*en *y* pro de *e*sta dicha ciudad, vecinos *y* moradores de *e*lla, según que lo *h*an de costumbre, *y* estando juntos en el dicho Cabildo, *el v*ino a él, el magnífico señor don Diego de Almagro, Mariscal en estos reinos de la Nueva Castilla, por Su Majestad, y Teniente de Gobernador *y* Capitán General en ellos, por el muy magnífico señor Comendador don Francisco Pizarro, Adelantado *y* Gobernador *y* Capitán General de *e*stos dichos reinos, *y* dijo a los dichos señores justicia *y* regidores que *bi*en saben *y* les consta de los daños *y* escándalos que con su *v*enida *y* estadía en esta tierra *h*a causado el Adelantado don Pedro de Alvarado, *y* la dañada *i*ntención que trae *y* cómo *h*a dicho *y* publicado que *h*a de atravesar *y* andar por toda esta Gobernación contra voluntad de la justicia de *e*lla, por ende, que pide a los dichos señores justicia *y* regidores, le den su parecer de lo que se debe hacer porque mejor se acierte lo que conviene al servicio de Su Majestad *y* bien de *e*sta tierra, *y* que si será bien estorbarle *y* resistirle que no pase ni ande por esta dicha Gobernación, para excusar los daños que *h*a hecho *y* podía hacer andando por ella, o si le dejara pasar *y* se irá *a*delante con alguna gente, dejando poblada esta ciudad como ahora está, o después del pasado, *y* que gente de *a* pie *y* de a caballo será bien que quede en esta dicha ciudad para la guarda *y* sustentación *y* buen recaudo de *e*lla, y en todo lo que debe hacer, le den ~~þ~~ el dicho su parecer. /

(Respuesta ((del Cabildo))

Respuesta del Alcalde Tapia /

/F.6v.(10v.)/

Y luego, el dicho Diego de Tapia, Alcalde, dijo que le parece que el dicho señor mariscal no debe irse de *e*sta provincia, sino estarse en ella con la gente que al presente tiene, porque si se fuese, o dejase la dicha gente, el dicho Alvarado, con el poder que trae de gente, podría venir a esta ciudad *y* hallándola desamparada del dicho señor mariscal, podría estarse en ella y en toda la tierra sin que nadie le pudiese ir a la mano, y estar reformando en ella, su gente que dice que espera, con la *c*ual y con la que al presente tiene, y con los que atraería a su propósito, de los que en esta ciudad quedasen, el dicho mariscal ni el dicho señor gobernador no serían después parte para le entrar en la tierra, porque en tanto que el dicho señor mariscal fuese y viniese, el dicho Alvarado acabaría de conquistar la tierra *y* habrían mucha suma de oro que en ella *h*ay, como es notorio, lo *c*ual repartiría entre su gente, de suerte que todos los tuviese muy contentos

para hacer lo que él les mandase, y además de esto, las justicia y regimiento que en esta ciudad quedase, no eran parte para se sostener porque el dicho Alvarado atraería así los señores y caciques de estas provincias, y especialmente a este señor, que el dicho señor mariscal en su poder tiene, al cual y a los demás hará entender cómo el dicho señor mariscal se va a huyendo de él y que no hay otro capitán ni señor de estas partes, si el no eterna manera como no se traiga a esta ciudad bastimentos ni comida, ni otra cosa por manera que de necesidad que todos los que en esta ciudad quedaren, ~~sean~~ les sea forzado irse a meter debajo de su mano.

Y además de esto, es notorio que mucha parte de la gente que el dicho Alvarado al presente tiene, está muy descontenta de él y han dicho y publicado que en viendo lugar y tiempo, muchos de ellos se vendrían a esta ciudad donde el dicho señor mariscal está; y asimismo, el dicho Alvarado podría enviar de aquí a poblar las provincias de Puerto Viejo, y teniéndolas pobladas podría recoger allí toda la gente que a estas **/Folio 7(11)/** partes viniese y la que traía el dicho señor gobernador, todo lo cual cesaría no dejando el dicho señor mariscal, la tierra, porque estando él en ella, con el poder que para la gobernar tiene, y con tener ~~po~~ como tiene poblada esta ciudad y con la voluntad que la gente que el dicho Alvarado consigo trae, tiene y con los muchos amigos naturales de la tierra que el dicho señor mariscal tiene, el dicho señor mariscal ~~tie~~ en nombre de Su Majestad puede defender el paso al dicho Alvarado y mandarle lo que viere que conviene al servicio de Su Majestad y bien de estas partes, y que esto daba y dio por su parecer y lo firmó de su nombre.

f) Diego de Tapia

Respuesta del Alcalde Gonzalo Farfán

El dicho Gonzalo Farfán, Alcalde susodicho, dijo que le parece que el dicho señor mariscal debe irse adelante y recoger la gente que está en San Miguel, para con ella dar la vuelta al camino, a donde quiera que topare al dicho Alvarado para le defender y resistir que no haga daño en la tierra, porque si fuese adelante podría recoger la gente y rehacerse *y quitar y evitar* que no le viniese al dicho Alvarado ningún socorro de gente, así por ~~al~~ Puerto Viejo como por otra parte, y que aquí le parece no hace fruto su estadía porque no tiene posibilidad para resistir ni ofender, ni estorbar en cosa alguna al dicho Alvarado, y que esto daba e dio por su parecer.

f) Gonçalo Farfan

Respuesta

El dicho Cristóbal del Ayala, Regidor, dijo que le parece que el dicho señor mariscal debe hacer lo que el dicho Gonzalo Farfán, Alcalde, dice, con tanto que deje su

merced, la gente que le pare*c*iere que con*vi*ene para la guarda y a*m*paro de *e*sta ci*u*dad, *y* que esto da por su pare*c*er.

f) Xrispoual de Ayala /

/F.7v.(11v.)/

Y luego, los dichos Hernando de Gamarra *y* Lope Ortiz *y* Marcos *V*arela *y* Mart*í*n Alonso d*e* Angulo *y* Hernando de Prado, Reg*i*dores, di*j*eron que son del pare*c*er de lo que el dicho Gonzalo Farfán di*j*o, y que aquello les pare*c*e debe ha*c*er el dicho señor mariscal *y* lo firmaron.

f) Marcos Varela **f) Lope Ortiz** **f) Hernando de Gamarra**

f) Martyn Alonso de Angulo **f)** (*Rúbrica de* ***Hernando de Prado***) /

9.- SE RECIBE POR VECINO DE SANTIAGO A JUAN DE ESPINOSA.- SE PIDEN CUENTAS A PEDRO DE PUELLES, TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS.- Agosto 28 de 1534.

/Folio 8(12)/

En 28 días del mes de agosto de 1534 años.

Vecindad de Juan de Espinosa

Este día entraron en su Cabildo los dichos señores ~~Marcos de~~ J*u*an de Espinosa, Alcalde Mayor; *y* Marcos Varela *y* C*ris*t*ób*al de Ayala, Alcaldes; *y* Mart*í*n Alonso d*e* Angulo *y* Lope Ortiz, *y* Fernando Gallego *y* Fernando Gamarra, Reg*i*dores, para ((entender)) en cosas c*um*pl*i*deras a*l* serv*ic*io de Su Ma*j*estad *y* b*i*en de *e*sta ci*u*dad, y estando en el dicho Cabildo el dicho Juan de Espinosa, Alcalde Mayor, pidió a los dichos señores le rec*i*ban por vec*i*no de *e*sta dicha ci*u*dad, los *c*uales rec*ib*ieron por tal vec*i*no al dicho J*u*an Espinosa, Alcalde Mayor.

Don Diego de Almagro mandó saber quien tenía a

Y luego, ~~el dicho~~ estando en el dicho Cabildo los dichos señores, el ~~señor~~ magnífico señor Mariscal don Diego de Almagro, *v*ino al dicho Cabildo *y* mandó a los dichos justic*i*a *y* regidores que por *c*uanto a*h*ora nuevamente *h*an *v*en*i*do a esta ci*u*dad, cierta *g*ente que *vi*no con el Adelantado Pedro de Alvarado y en el cam*i*no por donde han ven*i*do y en esta Go*b*erna*c*ión, se *h*an muerto muchas personas español*a*s, los *c*uales muchos de ellos murieron ab*i*ntestato, sin ha*c*er testamento n*i* de*j*ar herederos, *y* porque Su Ma*j*estad tiene pro*veí*do y mandado la

orden que se *h*a de tener para poner en cobro los b*i*enes de los d*i*funtos, *y* porque en todo ~~sa~~ se cu*m*pla lo que Su Ma*j*estad manda, que mandaba y mando a los dichos señores justi*c*ia *y* regidores que sepan quien tiene a cargo los dichos b*i*enes, *y* en la cobranza *y* buen reca*u*do, el reca*u*do *y* buena d*i*li*g*en*cia* que Su Ma*j*estad. /

/F.8v.(12v.)/

Que el escribano notifique a Pedro de Puelles que de aquí en

Y luego, los dichos señores justi*c*ia *y* regidores di*j*eron que lo que *e*l señor mariscal manda es justo *y* lo que con*v*iene al se*rvic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, por ende, que porque ellos eran *i*nformados que Pedro de Puelles *h*a ten*i*do *y* tiene a cargo los dichos b*i*enes de d*i*funtos que manda*b*an *y* mandaron a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, que le not*i*fique que para *h*oy, en todo el día, parez*c*an ante ellos a dar la dicha *c*uenta *y* descargo, para que en esto se haga y pro*v*ea lo que Su Ma*j*estad tiene mandado, a*c*erca del reca*u*do que se debe tener en los b*i*enes de d*i*funtos, *y* que as*í* lo cu*m*pla, so pena de *c*in*c*uenta y m*i*l maravedís para la Cámara *y* Fisco de Su Ma*j*estad.

f) Juan Despinosa **f) Marcos Varela** **f) Xrispoual de Ayala** **f) Lope Ortiz**

f) Hernando Gallego **f) Hernando de Gamarra**

f) Martyn Alonso de Angulo

f) Fernando de Prado /

ACTAS DE CABILDO DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO 1534

AÑO 1534

10.- FUNDACIÓN DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO.- NOMBRAMIENTO DE ALCALDES Y REGIDORES.- Santiago, agosto 28 de 1534.

/Continúa Folio 15(19)/

Fundación de la villa de San Francisco de Quito.

En la ciudad de Santiago, a veinte *y* ocho días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro salvador *J*esucristo de mil *y* quinientos *y* treinta *y c*uatro años, el magnífico señor don Diego de Almagro, Mariscal de Su Majestad, en estos reinos de la Nueva Castilla, por Su Majestad, y Lugarteniente General de Gobernador *y* Capitán General en ellos, por el muy magnífico señor el Comendador don Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador y Capitán General en ellos, por Su Majestad, etcétera: En presencia de mí, Gonzalo Díaz, Escribano de Su Majestad y *E*scribano Público y del Consejo de *e*sta dicha ciudad, el dicho señor mariscal dijo que por *c*uanto él, en *nombre* de Su Majestad *y* del dicho señor gobernador en su real nombre *h*a conquistado *y* pacificado esta provincia de Quito y otras a ella comarcanas, *y h*a placido a nuestro señor que los más señores *y* principales e *i*ndios de *e*llas, están pacíficos *y* debajo del yugo y obediencia de Su Majestad, y para que más verdaderamente vengan a las paces y se conviertan a nuestra santa fe católica, con la conversación *y* buen ejemplo *y* doctrina de los españoles *v*asallos de Su Majestad que en otras partes poblaren. Él, en nombre de Su Majestad fundó *y* pobló ~~una~~ esta ciudad de Santiago, y porque conviene al servicio de Su Majestad y a la paz y sosiego de *e*stas provincias y conversión de los naturales de ellas, que se funde y pueble otro pueblo *a*demás de *e*sta dicha ciudad, porque de ello Su Majestad será muy servido, por tanto, que *él*, en nombre de Su Majestad y del dicho señor Gobernador don Francisco Pizarro en su real nombre *y* por virtud de los poderes que de Su Señoría tiene, como su Teniente General de Gobernador *y* Capitán General fundaba *y* fundó otro pueblo en el sitio *y* asiento *de* donde *e*stá el pueblo que en lengua de *i*ndios, [a*h*ora] se llama Quito, que *e*stará treinta leguas, poco más o menos, de *e*sta ciudad de Santiago, la *c*ual puso por nombre *a* la villa de San Francisco; la *c*ual dicha fundación dijo que hacía e hizo en *nombre* de Su Majestad *y* del dicho señor gobernador, con tal condición *y* aditamento que ~~el dicho señ~~ Su Majestad, o el dicho señor gobernador en su real nombre, lo aprueba y que pareciéndole a Su Señoría, o a él, en su nombre, que la dich~~o~~a ~~pueblo~~ villa de San Francisco se debe mudar o poner en otro sitio en su comarca, lo muden *y* pongan en el lugar *y* sitio más conveniente porque al presente, a causa de ser la tierra nuevamente conquistada y pacífica, no se *h*a visto ni tiene experiencia **/F.15v.(19v.)/** de los sitios donde mejor pueda estar la *dicha villa*, para en lo que toca al servicio de Su Majestad *y* a la conversión de los naturales, *y* bien y pro de los vecinos *y* moradores que en la dicha villa se avecindaren *y* poblaren, *y* andando el

tie*m*po, podr*í*a haber e*xper*i*enc*ia de todo y conven*i*r que *e*l dicho pueblo se mudase en otro cabo mejor *y* que más convenga *y* donde se *h*ayan mejor las calidades que se requ*i*eren para fundac*i*ón y pobla*c*ión de pueblo.

Y luego, el dicho señor mariscal, en el dicho no*m*bre de Su Ma*j*estad y del dicho señor gobernador, *h*ab*i*endo *h*echo la dicha fundac*i*ón según *y* de la manera que dicho es, di*j*o que porque la villa sea *b*ien regida y la justi*c*ia de Su Ma*j*estad, adm*in*istrada en ella como conviene a su real servi*c*io, que él, en no*m*bre de Su Majestad *y* del dicho señor gobernador en su real no*m*bre, no*m*bra*b*a *y* no*m*bró por Alcaldes Ordinarios de Su Ma*j*estad, el Capitán Juan de A*m*pudia *y* Diego de Tapia, [*y* por Regidores a] Pedro de Puelles *y* Juan de Padilla, *y* Rodrigo Núñez *y* Pedro d*e* Añasco, *y* Alonso Hernández *y* Diego Martín de *U*trera, Juan de Espinosa *y* Melchor de Valdés.

Nombramiento de 2 alcaldes y 8

Que son personas *h*ábiles *y* sufi*c*ientes y en quien concurren las cal*i*dades que se requieren en semejantes ofi*c*ios, a los *c*uales *y* a cada *u*no d*e* ellos nombro a los dichos ofi*c*ios hasta tanto que el dicho señor G*o*bernador don Fran*c*isco Pizarro, o él, en su no*m*bre otra cosa prove*a*n conforme a la orden que se suele tener en semejantes elec*c*iones, y en no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* del dicho señor go*b*ernador, di*j*o que les da*b*a poder tal *c*ual de derecho en tal caso se requiere a los dichos alcaldes, para que puedan traer vara de justi*c*ia en la dicha ci*u*dad *y* sus térm*i*nos, *y* o*í*r *y* determ*i*nar en los casos de justi*c*ia, as*í c*iviles como crim*i*nales y en las otras cosas tocantes a los dichos ofi*c*ios anexos *y* pertene*c*ientes; *y* as*i*m*i*smo, a los dichos regidores en lo tocante a sus ofi*c*ios, los puedan *u*sar y e*j*erc*e*r en las cosas *y* casos tocantes a los dichos ofi*c*ios, para lo *c*ual como dicho es, di*j*o que les da*b*a poder c*um*plido tal *c*ual de derecho en tal caso se requ*i*ere, con todas sus *i*nci*den*cias *y* dependen*c*ias, *y* por*que* el dicho señor mariscal *y* por su mandado, lo firmó Juan de Espinosa, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad *y* Alcalde Mayor en estas prov*in*cias de Quito, por Su Ma*j*estad.

f) Juan Despinosa /

/Folio 16(20)/

Y después de lo susodicho, en este dicho día *y* mes *y* año susodicho, el dicho señor mariscal mandó pare*c*er ante s*í*, a los dichos alcaldes *y re*gidores desuso conten*i*dos, *y* re*c*i*b*ió de *e*llos, juramento por D*i*os *y* por Santa María, *y* por las palabras de los Santos Evangel*i*os *y* por la señal de la cruz en que pus*i*eron sus manos derechas, corporalmente, que como fieles cristianos, temiendo a Dios, Nuestro Señor, *y* guardando sus con*c*ien*c*ias, *u*sar*í*an de los dichos ofi*c*ios fielmente cada *u*no, conforme a lo que era obl*i*gado, m*i*rando primeramente el serv*i*c*i*o de Dios, Nuestro Señor, *y* el de Su Ma*j*estad *y* b*i*en pro común de los vec*i*nos *y* moradores de la dicha villa, *y* que obedec*er*í*a*n las prov*is*i*o*nes ~~de~~ *y* cédulas de Su Ma*j*estad, y los mandam*i*entos del dicho señor

Go*b*ernador don Fran*c*isco Pizarro *y* de sus ten*i*entes; y en todo har*í*an aquellos que bueno*s* alcaldes *y* regidores era obl*i*gados en semejantes cargos, los *c*uales, a*b*sol*vi*endo el dicho juramento, d*ij*eron: sí juro *y* amén, y que as*í* lo c*um*pl*irí*an en todo lo a ellos pos*i*ble, *y* el dicho señor mariscal ~~los 1~~ di*j*o que los *h*ab*í*a y *hu*bo por re*ci*b*i*dos a los dichos ofi*c*ios en no*m*bre de Su Ma*j*estad y del dicho señor go*b*ernador en su re*al* no*m*bre, *y* les da*b*a poder c*um*pl*i*do como dicho es en el dicho nombre, ~~para~~ *y* lo firmaron de sus no*m*bres. Testigo: Juan de *E*spinosa, Alcalde Mayor, y el Capitán S*e*bastián de Benalcázar.

f) Diego de Tapia **f) Alonso Hernandez**

f) Pedro de Puelles **f) Pedro Dañasco**

f) Rodrigo Nuñez **f) Juan de Padylla**

f) Diego Martyn /

No hay firma y rúbrica del Escribano.

/F.16v.(20v.)/ *En blanco.* /

11.- BENALCÁZAR MANDA NOTIFICAR A LOS ALCALDES Y REGIDORES QUE RESIDAN EN LA VILLA Y ADMINISTREN JUSTICIA.- SE APREGONA QUE SE ASIENTEN LOS QUE QUIERAN SER VECINOS DE SAN FRANCISCO.- PADRÓN DE LOS PRIMEROS QUE ASÍ SE AVECINDARON.- Quito, diciembre 6 de 1534.

/Folio 17(21)/

En la villa de San Fran*c*isco de la prov*inc*ia de Quito, a se*i*s días del mes de dicie*m*bre, año del na*c*imiento de nuestro salvador *J*esu*cris*to de m*i*l *y* quin*i*entos *y* tre*i*nta *y c*uatro años, el muy noble señor Sebastián de Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en la dicha prov*inc*ia por el *i*lustre *y* muy magnífico señor Comendador don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado, Go*b*ernador *y* Capitán General en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, por Sus Ma*j*estades, *y* su *e*scri*b*ano y notario público en la su Corte, y en todos los de sus re*i*nos *y* señoríos, *y e*scri*b*ano mayor de *e*ste e*j*érc*i*to *y* de los testigos de yuso *e*scritos, el dicho señor capitán ~~mandó a~~, di*j*o que manda*b*a *y* mandó a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano notifique a los alcaldes *y* regidores de *e*sta dicha villa, que res*i*diesen ~~en ella~~ y adm*ini*strasen en ella, la justi*c*ia de Su Ma*j*estad, *y* que usasen de los dichos ofi*c*ios de alcaldes *y* reg*i*dores conforme a la funda*c*ión y ele*cc*ión que hizo el magnífico señor don Diego de Almagro, Mariscal en estos re*i*nos

de la Nueva Castilla, por manera que esta dicha villa fuese bien regida *y* la justicia de Su Ma*j*estad en ella adm*in*i*s*trada, so pena de qu*in*i*e*ntos pesos de oro para la Cámara de Su Ma*j*estad, *a*demás de las otras penas en derecho estable*c*idas; *y* as*imi*smo, mando a pregonar públicamente esto, por esta dicha villa, que todos los españoles que qu*isi*esen asentar por ve*c*inos de *e*lla, pare*c*iesen *y vi*niesen a se asentar, *h*oy dicho día, ante m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, *y* que él les mandaría señalar solares y e*j*idos y límites a la dicha villa, testigos Fran*c*isco Ru*i*z y M*i*cael de Velasco y otros.

f) (*Rúbrica del* ***Capitán Sebastián de Benalcázar***)

Y después de lo susodicho, este dicho día, mes *y* año susodichos, yo, el dicho *e*scri*b*ano notifiqué a Diego de Tapia *y* a Juan de A*m*pudia, Alcaldes de esta dicha villa, *y* a Alonso Fernández de *J*ama*i*ca *y* Juan de Padilla *y* Rodrigo Núñez *y* Diego Mart*í*n de *U*trera *y* a Pedro de Añasco, Regidores de la dicha villa, todo lo desuso conten*i*do por el dicho señor capitán mandado en sus personas, los *c*uales di*j*eron que obede*c*en el dicho mando y que *e*stán prestos, cada *u*no por lo que le toca y atañe, res*i*dir en la dicha villa y usar de los dicho*s* oficios conforme a la dicha ele*cc*ión *y* funda*c*ión que *e*l dicho señor mariscal hizo.

Y después de lo susodicho en este dicho día, mes *y* año susodichos, ante m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, se asentaron por vec*i*nos de *e*sta dicha villa de San Fran*c*isco, las personas sigu*i*entes:

Primeramente, di*j*o que se asenta*b*a por vec*i*no, el dicho señor Capitán Sebastián de Benalcázar,

Ítem, Juan de A*m*pudia, Alcalde de la dicha villa,
y Diego de Tapia, asim*i*smo de la dicha villa,
y Pedro de Añasco, Reg*i*dor de la dicha villa, /

/F.17v.(21v.)/

Juan de Padilla, Reg*i*dor,
Alonso Fernández, Reg*i*dor,
Rodrigo Núñez, Reg*i*dor,
Diego Mart*í*n de *U*trera, Reg*i*dor,
y yo, el dicho Gonzalo Díaz, *E*scri*b*ano,
Mart*í*n Alonso de Angulo,
Rodrigo de Chávez,
Fran*c*isco Ru*i*z,
M*i*cael de Velasco,
el Padre Juan Rodríguez,

el Padre Francisco Jiménez,
Alonso de Mendoza,
Hernando Morán,
Hernando Gamarra,
Mi*g*uel Muñoz,
Lucas Bejarano,
Juan de Larrea,
Luis Daza,
Fran*c*isco de Londoño,
Diego de Torres,
Alonso López,
Juan de Arg*ü*ello,
Mart*í*n de Mondragón,
Anton*i*o de Prado,
Diego de Sandoval,
Garcino*v*el,
Juan de Chiple,
Pedro Solano de Quiñones,
Alonso Sánchez Mahit, -*Maite*-
Juan Márquez,
Juan Díaz de las Cu*m*bres,
Juan Díaz Hidalgo,
Fran*c*isco Gómez,
Pedro de Alfaro,
*C*ris*t*óbal Tenorio,
Luis Qu*i*ntero,
Hernán Sánchez Morrillo,
Diego de Villanueva,
Gómez Mosquera,
M*i*guel de la Roca,
Alonso Díaz de Almaraz,
Pedro Dorado,
Gregorio Pon*c*e,
Gonzalo Mart*í*n,
G*abr*iel de la Huerta,
Hernán López, C*u*chillero,
Fran*c*isco Cobo,
Alonso Díaz Malaver,
Hernán Vá*s*quez,
Hernando de la Parra,
Roque Díaz,
Antón Vá*s*quez,

García de Balmaseda,
Francisco Hernández,
Alonso Miguel,
Pedro de Frutos,
Alonso García de Guevara,
Rodrigo de Torquemada,
Pedro de Ayala,
Diego Osorio,
Juan Gutiérrez de Medina,
Hernando Andino,
Francisco Martín, el mozo,
Miguel Tercero,
Juan Gómez,
Juan de Prado, el mozo,
Alonso Gómez,
Alonso Lobón,
Pedro de Collazos
Juan ~~Rodrig~~ del Río,
Juan del Valle,
Diego Daza,
Bartolomé de Zamora,
Alonso de Salamanca,
Juan Bretón,
Abel Meléndez,
Francisco Velásquez,
Pedro de Tencia, -*Tenzia*-?
Diego de Atienza,
Antonio Ruiz,
Juan Enríquez,
Bartolomé Alves,
Pedro Martín Montanero,
Francisco Raposo,
Hernando de Quiroz,
Juan Gutiérrez,
Juan García de Lemos,
Juan Ruiz,
Juan de Aguilar,
Hernán Méndez,
Pedro de Alvarado,
Marcos Márquez,
Pedro Gutiérrez de Logroño,
Gonzalo Hidalgo,

Cosme Osorio,
Jorge Gutiérrez,
Gil Martín,
Baltazar González,
Bartolomé de la Rosa,
Juan Galíndez,
Francisco Ruiz,
Francisco Ballestero,
Andrés Guillén,
Cristóbal Quintero,
Francisco Pacheco,
Andrés Pérez,
Francisco de Chávez,
Martín Hernández de Trujillo, /

/Folio 18(22)/

Hernando de Paredes,
Francisco Sánchez,
Álvaro Martín de Ribadesella -*Ribadeneira*-?,
Rodrigo Núñez,
Sebastián Quintero,
Gabriel de la Plaza,
Pedro Calvo,
Alonso de Jerez,
Pedro de Quiroz,
Gonzalo Duarte,
Melchor de Deza,
Gonzalo Pérez,
Andrés Gómez,
Gonzalo Gordillo,
Antonio de Carranza,
Francisco Sánchez,
Cristóbal Alves,
Diego García,
Fernando de Bustamante,
Alonso de Villanueva,
Diego González,
Pedro López de Villanueva,
Pedro Cobo,
Francisco Carrasco,
Juan Borgoñón,

~~S~~ebastián Agust*í*n Rodríguez
Ginez de Medina,
*C*ris*t*óbal de Torres,
Fran*c*isco de *C*ieza,
Fran*c*isco de Agu*i*lar,
Diego de Vacas,
Juan de Alcázar,
Bartolomé Hernández Sanabria,
Antón Núñez,
Pedro de *C*éspedes,
Pedro de la Mota,
Pedro Velasco,
Juan Tirado,
Rodrigo de Bustillo,
Luis Gar*cí*a,
Alonso Sánchez,
Gómez Ram*í*rez,
Andrés de Morales,
Pedro de la Guardia,
M*i*guel de Tru*j*illo,
Alonso de Vargas,
Antón de color negro,
Juan de Á*v*ila, el mozo,
Pedro Salinas, color negro,
Álvaro Velá*s*quez,
Mart*í*n de Moreta,
Juan de la Mer*c*ed,
Fran*c*isco Gar*cí*a,
Juan *Vás*quez,
Bartolomé de Agu*i*lar,
Rodrigo Alonso,
Juan del Salto,
Miguel de la Chica,
Domingo de Gu*i*var,
*C*ris*t*óbal de Segovia,
Juan Correa,
Fran*c*isco Guerrero,
Pedro *Z*epero,
Rodrigo de Villalobos,
Juan de Guadalupe,
Pedro Boto,
Bartolomé Sánchez,

Juan Gómez,
Juan Montañez, -*Montaño*-?
Rodrigo de Sama,
Gil Rengifo,
Juan del Pozo,
Rodrigo M*u*riel,
Juan Lobato,
Hernando Díaz,
Alonso Mart*í*n de Tamames,
Nu*c*io de Villalobos,
*C*ri*st*óbal Mart*í*n Qu*i*ntero,
Fran*c*isco de L*i*nares,
Fernando de *B*eas,
Gaspar Cañero -*Camero*-,
Juan de Palacios,
Fran*c*isco Ma*i*nes,
S*e*bastián Moreno,
Bartolomé Cal*v*o,
Fran*c*isco Ru*i*z de Pedrosa,
Anton*i*o de Dueñas,
Alonso Garc*í*a de Triana,
Antón de Ri*v*as
Fran*c*isco B*u*rgue*ñ*o,
Fran*c*isco del Ca*m*po,
Pedro Muñoz. /

12.- TRAZA DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO.- Diciembre 20 de 1534.

/F.18v.(22v.)/

En 20 días del mes de dicie*m*bre de 1534 años.

El dicho señor capitán en nombre de Su Ma*j*estad y del dicho señor go*b*ernador, en su real nombre, mandó ha*c*er e hizo la traza de *e*sta villa y en ella, *e*scr*i*b*i*r *y* señalar solares a los ve*c*inos de *e*sta dicha villa, la *c*ual dicha traza es esta que se sigue …

Se ha dejado la hoja en blanco.

13.- APROBACIÓN POR PARTE DE FRANCISCO PIZARRO DE LO HECHO POR ALMAGRO EN QUITO.- Pachacama, enero 22 de 1535.

/Continua Folio 14(18)/

El Marqués don Francisco Pizarro.

Poder al Mariscal don Diego de Almagro.

El Comendador don Francisco Pizarro, Adelantado, Capitán General *y* Gobernador, por Su Majestad, en estos nuevos reinos de la Nueva Castilla, etcétera: Por cuanto el Mariscal don Diego de Almagro, por mí mandado *y* con poder que le dí, para que en nombre de Su Majestad y en mi lugar, conquistase *y* poblase la provincia de Quito y plugo a nuestro señor, que los caciques e indios de la mayor parte de ella, viniesen como vinieron de paz *y* se pusiesen como se pusieron debajo de la obediencia de Su Majestad, *y* se diesen por sus vasallos *y* que se poblasen como se poblaron en ella, dos pueblos, en nombre de Su Majestad, el uno, la ciudad de Santiago y el otro, la villa de San Francisco; *y* ahora, Juan de Espinosa, en nombre *y* por virtud del poder que mostró a los consejos, justicia *y* regimientos de ellos, presentó ante mí, cierto capítulos firmados de sus nombres por los cuales me piden que apruebe *y* tenga por bien, lo que el dicho mariscal hizo para el buen regimiento de los dichos pueblos *y* conquista *y* población de la dicha provincia, *y* porque a mí me consta que el dicho mariscal, como servidor de Su Majestad, hizo todo lo que convenía a su real servicio para la pacificación de la tierra *y* conquista de ella, *y* proveyó de los oficios necesarios para ello, *y* que conviene porque las personas que fueron nombradas para los usar, son personas en quien caben *y* que tengo por cierto que darán de ellos, buena cuenta, tuve por bien de confirmar *y* aprobar lo que el dicho mariscal, por virtud del dicho mi poder, hizo *y* proveyó en la provincia de Quito, y por la presente, en nombre de Su Majestad, lo confirmo *y* apruebo para que las personas, a quien los dichos oficios para el buen regimiento de los dichos pueblos *y* conquista de la dicha provincia, se dieron por el dicho mariscal los puedan usar y si necesario es, yo, desde ahora, las doy de nuevo, poder para los usar y ejercer, de lo cual dí la presente, firmada de mi nombre *y* refrendada del secretario infrascrito que es hecha, en la provincia de Pachacama, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos *y* treinta y cinco años.

f) Françisco Piçarro

Por mandado de Su Señoría, **f) Antonio Piçado** /

/F.14v.(18v.)/

Apro*b*aci*ó*n del Marqué*s* don Francisco Pizarro de lo que hizo el Mariscal don Diego de Almagro en esta pro*v*inc*i*a de Quito.

Aprobac*i*ón de lo que el señor mariscal hizo en Quito.

14.- POR AUSENCIA DE PEDRO DE PUELLES Y MELCHOR DE VALDES, SE NOMBRA POR REGIDORES A MARTÍN ALONSO DE ANGULO Y HERNÁN SÁNCHEZ MURILLO.- San Francisco de Quito, diciembre 22 de 1534.

/Vuelve Folio 19(23)/

Cabildo de la villa de San Francisco.

Martes veinte y dos días del mes de di*c*iembre de 1534 años.

Este día entraron en su Cabildo el muy noble señor S*e*bastián de Benalcá*z*ar, Ten*i*ente de G*ob*ernador *y* de Capitán General de *e*stas pro*v*in*c*ias de Qu*i*to, por el muy magnífico señor, el Comendador don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado, G*ob*ernador y Capitán General en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, por Su Ma*j*estad 1, y los nobles señores D*i*ego de Tapia, Alcalde, *y* ~~Alonso Fc~~ Rodrigo Núñez y Alonso Fernández y Diego Mart*í*n de *U*trera, *y* Juan de Padilla, Reg*i*dores, para entender *y* pro*v*eer cosas c*um*pl*i*deras al ser*v*i*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* al de Su Majestad, y al b*i*en *y* pro, común de *e*sta dicha villa, ve*c*inos *y* moradores en ella; *y* después de *h*ab*e*r platicado, acordaron *y* pro*v*eyeron lo sigu*i*ente:

Di*j*eron los dichos señores alcaldes *y* reg*i*dores que por *c*uanto el dicho señor ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* del dicho go*b*ernador en su real no*m*bre, env*i*ó con el Capitán Pedro de Puelles, dos reg*i*dores de los de *e*sta villa, que el señor Mar*i*scal don Diego de Almagro eligió, que son: Pedro de Puelles *y* Melchor de *V*aldés, los *c*uales *h*an *i*do por su mandado a conqu*i*star *y* descubr*i*r *y* pa*c*i*f*icar, cam*i*no a la mar del Sur, *y* les pare*c*e que conv*i*ene al buen reg*i*m*i*ento de *e*sta dicha villa, que se señalen otros dos reg*i*dores, personas sufi*c*ientes para que *h*aya el número que *e*l dicho señor mariscal señaló; y que para ello, querían no*m*brar cuatro personas, ve*c*inos de *e*sta dicha villa, los que les pere*c*iere ~~que~~ en qu*i*en quepa el dicho cargo, para el *c*ual no*m*bram*i*ento ha*c*er el dicho señor ten*i*ente, se sal*i*ó del dicho Cabildo y los dichos señor alcalde y reg*i*dores quedaron solos en el dicho Cabildo, y de *u*n acuerdo y pare*c*er, señalaron *c*uatro personas, ve*c*inos de la dicha villa, para que de ellos, el dicho señor capitán escoja los dos que le pare*c*ieren, el *c*ual no*m*bram*i*ento hi*c*i*e*ron en la manera siguiente: /

/F.19v.(23v.)/

El dicho señor Diego de Tapia, Alcalde, y los dichos señores *c*uatro regidores, no*m*braron por Regidores a Rodrigo de Chá*v*ez y a Mart*í*n Alonso de Angulo, *y* a Hernán Sánchez Mur*i*llo *y* a Franc*i*sco de Londoño, porque di*j*eron les pare*c*e que son personas en qu*i*en caben los dichos ofi*c*ios ~~*y* lo firmaron~~.

*Y h*echo el dicho nombram*i*ento, enviaron a llamar al dicho señor capitán *y* ten*i*ente susodicho, el *c*ual *v*olv*i*ó luego al dicho Cabildo; y *v*isto el dicho nombram*i*ento, di*j*o que señalaba *y* elegía por Reg*i*dores de *e*sta dicha villa, a Mart*í*n Alonso de Angulo y a Hernán Sánchez M*u*rillo, que le pare*c*e que son personas en qu*i*en cabe.

f) El Capitán Sebastián de Benalcázar

15.- HASTA QUE VUELVA JUAN DE ESPINOSA, SE NOMBRA POR REGIDOR A JUAN DÍAZ HIDALGO.- Diciembre 26 de 1535 -*1534*-.

Cabildo

Y después de lo susodicho, en *v*e*i*nte *y* se*i*s días del mes de di*c*ie*m*bre de m*i*l *y* qu*i*n*i*entos *y* tre*i*nta *y c*inco -*cuatro*- años, entraron en su Cabildo los nobles señores Juan de A*m*pudia *y* Diego de Tapia, Alcaldes, *y* Rodrigo Núñez *y* Juan de A*m*pud*i*a -*Padilla*- *y* Alonso Fernández, Reg*i*dores, para entender y proveer cosas c*um*pl*i*deras al serv*i*c*i*o de Su Ma*j*estad *y* al b*i*en de *e*stas pro*v*inc*i*as, villa, ve*c*inos *y* moradores en ella, *y* di*j*eron que por *c*uanto ~~de los~~ el señor Mariscal don Diego de Almagro fundó esta villa con número de ocho reg*i*dores, *y* al presente no *h*ay más de s*i*ete, porque Juan de *E*spinosa, que era *u*no de *e*llos, está fuera de *e*stas pro*v*in*c*ias *y* hasta tanto que *v*uelva, les pare*c*e que conv*i*ene señalar y elegir dos personas, ve*c*inos de *e*sta villa, en quien quepa el dicho cargo, para que *e*l señor Capitán Benalcá*z*ar escoja al que de *e*llos les pare*c*iere, *y u*nán*i*mes *y* conformes hi*c*i*e*ron el no*m*bram*i*ento siguiente: /

/Folio 20(24)/

Di*j*eron los dichos señores, justi*c*ia y reg*i*dores que les pare*c*e que deben señalar *y* señalaron a Juan Díaz Hidalgo *y* a Juan Díaz de las Cu*m*bres, para que de los dos, escoja y el*i*ja el dicho señor ten*i*ente el que le pare*c*e, y que aquel *u*se del ofi*c*io de reg*i*dor *h*asta que *e*l dicho Juan de *E*spinosa *v*uelva a estas pro*v*in*c*ias, y lo firmaron.

f) Juan de Anpudya **f) Diego de Tapia**

f) Juan de Padylla **f) Rodrigo Nuñez** **f) Alonso Hernandez**

Y después de lo susodicho, este dicho día, después de *h*echo el dicho no*m*brami*e*nto el dicho capitán *y* juez susodicho, esco*g*ió para Reg*i*dor, hasta tanto que *e*l dicho Juan de *E*spinosa *v*uelv*a*, a Juan Díaz Hidalgo para que sea llamado por los dichos justi*c*ia *y* reg*i*dores, *y* se le tome el juramento *y* sole*mni*dad que se requ*i*ere, y donde en adelante *u*se del dicho ofi*c*io y lo firmaron.

f) El Capitán Sebastián de Benalcázar /

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO 1535

AÑO 1535

16.- SE JURAMENTA JUAN DÍAZ HIDALGO, NOMBRADO REGIDOR POR AUSENCIA DE JUAN DE ESPINOSA.- ORDÉNASE DESHACER LOS RANCHOS QUE DE HABITACIÓN DE INDIOS TIENEN LOS ESPAÑOLES EN SUS SOLARES.- Enero 22 de 1535.

/F.20v.(24v.)/

Cabildo

Viernes ve*i*nte *y* dos días del mes de enero, año de m*i*l *y* qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* *c*inco años, entraron en su Cabildo el~~os~~ muy noble señor S*e*bastián de Benalcáz*a*r, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en estas pro*v*in*c*ias de Quito, por Su Ma*j*estad, y e los nobles Diego de Tapia, Alcalde, *y* Pedro d*e* Añasco *y* Alonso Fernández *y* Diego Mart*í*n de *U*trera, Reg*i*dores, para entender *y* platicar cosas c*um*pl*i*deras al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* al b*i*en *y* pro común de *e*sta villa *y* vec*i*nos *y* moradores en ella, *y* después de *hab*er platicado, mandaron pare*c*er en el dicho Cabildo a Juan Díaz Hidalgo, por ellos señalado en este l*i*bro, por Reg*i*dor por a*u*senc*i*a del dicho Juan de *E*spinosa, del *c*ual re*c*ib*i*eron juramento en forma de derecho *y* le encargaron que *u*se del dicho ofi*c*io, b*i*en *y* fielmente como tal reg*i*dor, es obl*i*gado en forma de derecho, el *c*ual as*í* lo prometió.

f) Juan Diaz Hidalgo

Este día se apregonó lo susodicho por Pedro Navarro, Pregonero

Y luego, los dichos señores, justic*i*a y reg*i*dores di*j*eron que porque los vec*i*nos de *e*sta *v*illa tienen en sus solares, dentro de esta villa, sus naturales en ranchos, y por ca*u*sa de los muchos ranchos que *h*ay de los tales *i*ndios, podr*í*a redundar mucho daño de fuego *y* de otras cosas, por tanto que, por lo susodicho *y* por otras ca*u*sas que a ello, di*j*eron que les mo*v*í*a*, manda*b*an *y* mandaron apregonar que dentro de ocho días primeros s*i*guientes, cada *u*n vec*i*no de *e*sta villa haga desha*c*er *y* deshaga todos los ranchos que as*í*, *h*asta a*h*ora, tu*v*i*e*ren hechos sus *i*ndios *y* naturales, por manera que en su solar no *h*aya n*i*ngún rancho, n*i* ranchos de *i*ndios, so pena que *e*l que lo contrario hi*c*iere, *i*ncurra en pena de perdim*i*ento de la mejor natural que tu*v*i*e*re por cada *v*ez, para que *e*l dicho señor capitán la encom*i*ende, a qu*i*en ~~fuere~~ le pare*c*iere, *y* mandaron que se apregone lo susodicho públicamente.

f) Diego de Tapia **f) Alonso Hernandez**

f) Diego Martyn **f)** *Rúbrica de* ***Sebastián de Benalcázar***)

f) Pedro Dañasco **f) Juan Diaz Hidalgo** /

17.- SE JURAMENTA MARTÍN ALONSO DE ANGULO, REGIDOR.- SE NOMBRA PROCURADOR A PEDRO SOLANO DE QUIÑONES; MAYORDOMO A PEDRO DE LA MOTA, Y FIEL DE LA VILLA A PEDRO DE FRUTOS.- SEÑALAMIENTO DE EJIDOS Y LIMITES DE LA VILLA, Y DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTANCIAS, SOLARES Y BESTIAS.- Enero 25 de 1535.-

/Folio 21(25)/

Cabildo, lunes

Y después de lo susodicho, en ve*i*nte *y c*inco d*í*as del mes de enero de m*i*l *y* qu*in*ientos y tre*i*nta *y c*inco años, este día entraron en su Cabildo, en las casas de la morada del dicho señor Capitán Benalcázar, el dicho señor capitán *y* Diego de Tapia, Alcalde, *y* Rodrigo Núñez *y* Alonso Fernández, *y* Juan de Padilla *y* Juan D*í*az Hidalgo, Reg*i*dores, para entender *y* pro*v*eer cosas cumpl*i*deras al ser*vic*io de Su Ma*j*estad; *y* después de *h*ab*e*r platicado, mandaron llamar al dicho Cabildo a Mart*í*n Alonso de Angulo, y ~~as*í*~~ luego, v*i*no al dicho Cabildo y re*ci*bieron de *é*l, juramento en forma de derecho, so cargo del *c*ual le mandaron y encargaron que *u*se del ofi*c*io de reg*i*dor de *e*sta villa, juntamente con los otros reg*i*dores, m*i*rando el ser*vic*io de Dios, Nuestro Señor, y el de Su Ma*j*estad, y b*i*en de *e*sta villa, ve*c*inos y moradores de *e*lla, el *c*ual as*í* lo prometió y.

Y después de lo susodicho, en este Cabildo, los dichos señores, justi*c*ia y reg*i*dores señalaron *y* no*m*braron para Procurador de *e*sta dicha ~~villa, Cabildo~~ villa, ve*c*inos *y* moradores en ella, a Pedro Solano de Quiñones, y por Mayordomo a Pedro de la Mota, y por Fiel a Pedro de Frutos, y mandaron llamar al dicho Cabildo a Pedro de Frutos y a Pedro de la Mota, de los *c*uales re*c*ibieron juramento en forma de derecho para que *u*sen *bi*en de los dichos ofi*c*ios, los *c*uales lo prometieron as*í*, *y* los dichos señores, justi*c*ia y reg*i*dores los rec*ib*ieron a los dichos ofi*c*ios a que fueron señalados, *y* di*j*eron que les da*b*an poder c*um*pl*i*do, *c*ual de derecho en tal caso se requieren para los *u*sar y e*j*erc*e*r.

E*j*idos

Y después de lo susodicho en este dicho Cabildo, este día, los dichos señores ten*i*ente *y* justi*c*ia *y* reg*i*dores señalaron **/F.21v.(25v.)/** por e*j*idos de *e*sta *v*illa de San Fran*c*isco, d*o*nde los arquillos que están en sal*i*endo de *e*sta villa ha*ci*a Cotocollao hasta la postrera

laguna, *y* que lleguen los dichos e*j*idos desde el *c*erro de man*o* derecha hasta el ~~de *la* mano~~ cam*i*no [de *la* man*o*] *i*zquierda.

*Í*te*m*, di*j*eron que señalaban por l*í*mites de *c*ualquier estan*c*ia que se pidiere y se diere a *c*ualquier vec*i*no de *e*sta villa, para tierra de puercos y o*v*ejas y otros ganados, que la tal estan*c*ia se le dé *y* go*c*e de media legua, que sea después de puesto el as*i*ento de *e*lla, que se m*i*da en torno *y c*uadra *h*asta *u*n *c*uarto de legua a cada parte.

*Í*te*m*, que todas las tierras que se di*er*en a cada *u*no, por vec*i*no a la redonda de *e*sta villa, sean cantidad en que puedan se*m*brar ocho *f*anegas de sementera, a la persona *c*ual se diere, y des*d*e aba*j*o se dé menos cantidad a la persona que no mere*c*iere tanto, según la cal*i*dad de la persona a qu*i*en se d*i*ere, y que *e*sto quede a determ*i*nac*i*ón de los dichos señores, justic*i*a *y* reg*i*dores.

*Í*te*m*, mandaron apregonar los dichos señores, justic*i*a *y* reg*i*dores que n*i*ngún vec*i*no, n*i* estante en esta villa, no tra*i*gan sueltas yeguas, n*i* otras bestias sino fuere en el e*j*ido de *e*sta villa, y que *e*sto sea de día y que de noche tengan atadas las tales bestias, donde no que si algún riesgo corriere, sea a culpa *y* cargo de la persona que lo contrario hi*c*ieren y no al de la co*m*pañ*í*a.

*Í*te*m*, di*j*eron que señala*b*an *y* señalaron al solar que en esta villa se d*i*ere a cada vec*i*no, que tenga *c*iento *y c*in*c*uenta pies de *c*uadra.

f) (*Rúbrica de **Sebastián de Benalcázar***) **f) Diego de Tapia**
f) Martyn Alonso de Angulo **f) Rodrigo Nuñez**

f) Alonso Hernandez **f) Juan Diaz Hidalgo** **f) Juan de Padilla** /

18.- SE JURAMENTA HERNÁN SÁNCHEZ MURILLO, REGIDOR, Y PEDRO SOLANO DE QUIÑONES, PROCURADOR.- Enero 29 de 1535.

/Folio 22(26)/

Viernes 29 de enero de 1535 años.

Este día, entraron en su Cabildo los nobles señores Diego de Tapia, Alcalde, *y* Rodrigo Núñez *y* Juan de Padilla *y* Juan Díaz *y* Martín Alonso de Angulo, para entender y pro*v*eer cosas c*um*pl*i*deras al ser*vic*io de D*i*os, Nuestro Señor, *y* al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* al b*i*en *y* pro común de esta villa, vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* después de *hab*er platicado, mandaron llamar al dicho Cabildo, a Hernán Sánche*z* M*u*rillo *y* a Pedro Solano de Quiñónes, *y* rec*i*b*i*eron de *e*llos, juramento en forma de derecho, so cargo del

*c*ual les mandaron que *u*se~~n~~, el dicho Hernán Sánchez del oficio de Reg*i*dor, *y* al dicho Solano de Procurador de *e*sta villa *y* Cabildo de *e*lla, los *c*uales a*b*solv*i*endo el dicho juramento, as*í* lo prometieron, los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores les *hubi*eron por re*c*i*b*idos a los dichos oficios.

f) Diego de Tapia **f) Rodrigo Nuñez** **f) Alonso Hernandez**

f) Juan Diaz Hidalgo **f) Juan de Padylla** **f) Martyn Alonso de Angulo**

f) Hernan Sanchez Moryllo **f) Pedro Solano *de* Qui*ñones*** /

19.- RODRIGO NÚÑEZ ES NOMBRADO RECEPTOR.- Febrero 8 de 1535.

/F.22v.(26v.)/

En ocho de *f*ebrero de 1535 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo el dicho señor ten*i*ente y el señor Alcalde Diego de Tapia, *y* Pedro d*e* Añasco *y* Juan de Padilla, *y* Alonso Fernández *y* Diego Mart*í*n de *U*trera, *y* Rodrigo Núñez *y* Franc*i*sco Sánchez M*u*rillo, Reg*i*dores, para entender de platicar *y* pro*v*eer en cosas cu*m*pl*i*deras al ser*v*i*c*io de Su Ma*j*estad, *y* b*i*en *y* pro común de *e*sta villa, vec*i*nos *y* moradores en ella; *y* después de haber platicado, di*j*eron que les pare*c*e que es b*i*en que se señale *u*n Re*cep*tor para que tenga cu*i*dado de reca*u*dar las penas de Cámara a Su Ma*j*estad pertene*c*ientes; y para ello, señalaron a Rodrigo Núñez, Reg*i*dor, el *c*ual lo a*cep*tó *y* re*ci*bieron de *é*l, juramento en forma de derecho para que *u*se b*i*en *y* fielmente del dicho ofi*c*io, el *c*ual as*í* lo prometió, so cargo del dicho juramento.

f) Diego de Tapia

f) (*Rúbrica de* ***Sebastián de Benalcázar***) **f) Pedro Dañasco**

f) Alonso Hernandez **f) Juan de Padylla** **f) Rodrigo Nuñez**

f) Hernan Sanches Moryllo **f) Diego Martyn** /

20.- NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO PÚBLICO A JUAN DE ARGÜELLO.- POR AUSENTARSE DIEGO DE TAPIA, SE NOMBRA COMO ALCALDE A ALONSO HERNÁNDEZ.- POR CUANTO DIEGO MARTÍN DE UTRERA SE

HA IDO A ESPAÑA, MANDARON SE NOMBRE REGIDOR EN SU LUGAR.- Febrero 15 de 1535.

/Folio 23(27)/

En lunes quin*c*e de *f*ebrero de 1535 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo el muy noble señor S*e*bastián de Benalcázar, Ten*i*ente de G*o*bernador *y* de Capitán General en estas pro*v*in*c*ias de Quito, por Su Ma*j*estad, y los señores Diego de Tapia, Alcalde en esta villa, *y* Juan de Padilla *y* Alonso Fernández, *y* Rodrigo Núñez *y* Juan Díaz Hidalgo *y* Martín Alonso de Angulo, para entender *y* plat*i*car cosas cu*m*pl*i*deras al serv*i*c*i*o de Su Ma*j*estad, *y* b*i*en de *e*sta villa, vec*i*nos *y* moradores en ella; *y h*ab*i*endo platicado el dicho señor capitán, señaló *y* no*m*bró para Escri*b*ano Público y del Concejo de *e*sta dicha villa, a Juan d*e* Argüello, ~~para~~ *y* para lo usar y e*j*erc*e*r, di*j*o que le daba *y* dio todo poder c*um*pl*i*do, *c*ual de derecho en tal caso se requ*i*ere para que *d*urante el tie*m*po que fuere la voluntad del dicho señor capitán, o *h*aya *e*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, que ~~lo~~ qu*i*era *u*sar del dicho ofi*c*io, lo pueda *u*sar y e*j*erc*e*r el dicho Juan de Argüello.

f) (*Rúbrica de **Sebastián de Benalcázar***)

Y luego, el dicho señor alcalde por virtud del dicho nombram*i*ento *y* los dichos señores reg*i*dores di*j*eron que *h*ab*í*an *y hubi*eron por rec*i*b*i*do al dicho Juan de Argüello al dicho ofi*c*io de *E*scri*b*ano Público y del Con*c*ejo, conforme al dicho no*m*bram*i*ento, *y* rec*i*b*i*eron de *é*l, juramento en forma de*bi*da de derecho, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar del dicho ofi*c*io *y* guardar el secreto del Cabildo, *y* ha*c*er todo lo demás que es obl*i*gado a ha*c*er en el dicho ofi*c*io de *e*scri*b*ano.

Y luego, el dicho señor Alcalde Diego de Tapia di*j*o que al dicho señor capitán y reg*i*dores les consta como él va en ser*v*i*c*io de Su Ma*j*estad, por mandado del dicho señor capitán, a conquistar *y* sujetar ciertos *i*ndios de guerra y *v*i*s*itar a los que *h*an venido a las pa*c*es, *y* que en su lugar conv*i*ene que quede un reg*i*dor en el dicho cargo de alcalde hasta tanto que él *v*uel*v*a a esta villa, y que le pare*c*e que Alonso Hernánd*ez*, Reg*i*dor, es persona en qu*i*en cabe *y* lo m*i*smo di*j*o **/F.23v.(27v.)/** el dicho señor capitán *y* reg*i*dores; *y* luego, le entregaron la vara y rec*i*b*i*eron de *é*l, juramento en forma de derecho, so cargo del *c*ual le mandaron y él prometió de *u*sar del dicho ofi*c*io, b*i*en *y* fielmente hasta tanto que *e*l dicho Diego de Tapia *v*uel*v*a a esta villa.

f) (*Rúbrica de **Sebastián de Benalcázar***) **f) Diego de Tapia** **f) Rodrigo Nuñez**

f) Hernan Sanchez Moryllo **f) Juan Diaz Hidalgo**

f) Martyn Alonso de Angulo

f) Juan de Padylla

Este dicho día, los dichos señores alcalde y reg*i*dores di*j*eron que Diego Mart*í*n de *U*trera, que era Reg*i*dor de *e*sta villa, es *i*do fuera de *e*stas pro*v*inc*i*as a los re*i*nos de España, *y* que les parec*e* que se debe señalar otro reg*i*dor, por ende, que ellos señala*b*an y señalaron a Hernando Gamarra *y* a Franc*i*sco Londoño, para que el dicho señor ~~a*c*~~ capitán escoja de los dos el que le parec*i*ere.

f) Diego de Tapia **f) Rodrigo Nuñez** **f) Hernan Sanchez Moryllo**

f) Juan Diaz Hidalgo **f) Martyn Alonso de Angulo** **f) Juan de Padylla**

f) Alonso Hernandez /

21.- SE NOMBRA REGIDOR EN REEMPLAZO DE DIEGO MARTÍN DE UTRERA, A FERNANDO DE GAMARRA.- Marzo 18 de 1535.

/Folio 24(28)/

En 18 de marzo de 1535 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo el muy noble señor Capitán S*e*bastián de Benalcázar, Ten*i*ente de G*o**b**e*rnador susodicho, *y* Juan de A*m*pudia, Alcalde en esta dicha villa, *y* Rodrigo Núñez *y* Mart*í*n Alonso de Angulo *y H*ernán Sánchez M*uri*llo, Reg*i*dores, y estando en el dicho Cab*i*ldo el dicho señor capitán, di*j*o que v*i*sto el nombram*i*ento *h*echo por los dichos señores, justic*i*a *y* reg*i*dores sobre que les ~~dicho~~ parec*e* que Londoño y Fernando Gamarra son personas sufi*c*ientes para Reg*i*dores de *e*sta villa, que él escogía y elegía por Reg*i*dor al dicho Fernando Gamarra para que *u*se el dicho ofi*c*io en esta dicha villa, juntamente con los otros dos reg*i*dores; y luego, mandó a Pedro Navarro, Pregonero, que lo llamase; *y* siendo ven*i*do al dicho Cabildo, fue re*c**i**b**i*do del dicho Gamarra, el juramento *y* sole*m**n**i*dad que se requería, *y* so virtud del *c*ual promet*i*ó que *u*sar*í*a del dicho ofi*c*io, b*i*en *y* fielmente.

f) (*Rúbrica de **Sebastián de Benalcázar***) **f) Juan de Anpudia** **f) Pedro Dañasco**

f) Rodrigo Nuñez **f) Juan Diaz Hidalgo** **f) Hernando de Gamarra**

f) Hernan Sanchez Moryllo **f) Martyn Alonso de Angulo**

22.- EN LUGAR DE PEDRO DE AÑASCO EJERCERÁ EL OFICIO DE ALGUACIL MAYOR, ALONSO DE MENDOZA.- Marzo 29 de 1535.

En 29 de marzo del dicho año.

Este dicho día, entraron en su Cabildo los dichos señores Capitán Benalcázar *y* Diego de Tapia *y* Juan de A*m*pudia, Alcaldes; *y* Pedro d*e* Añasco y *H*ernán Sánchez M*uri*llo *y* Martín Alonso de Angulo *y* el Tesorero Rodrigo Núñez *y* Juan D*íaz* Hidalgo *y* Fernando Gamarra, Reg*i*dores, para entender *y* plat*i*car cosas c*um*pl*i*deras al serv*ic*io de Su Ma*j*estad, *y* al b*ien y* pro de *e*sta villa; *y h*ab*i*en*do* platicado, el dicho Pedro de Añasco di*j*o que ya sus mercedes saben cómo el señor Mariscal don D*i*ego de Almagro le dio pro*visi*ón para Alguac*i*l Mayor de *e*stas pro*vinc*ias de Qu*i*to *y* por tal le han re*ci*b*i*do, *y* a*h*ora se va fuera de *e*sta villa con el dicho señor capitán a v*isitar*, *y* conv*i*ene que quede *u*na persona de *h*ab*ili*dad ~~þ~~ en su lu*gar* /**F.24v.(28v.)**/ en esta dicha villa, por ende, que el dicho señor capitán señale ~~e~~ la tal persona, porque haya ~~justi~~ alguac*i*l mayor hasta que él *v*uelva a esta villa; *y* luego, el dicho señor capitán di*j*o que señala*b*a *y* no*m*bra*b*a *y* elegía por Alguac*i*l Mayor en esta dicha villa, en lugar del dicho Pedro de Añasco y hasta que él a ella vuelva, a Alonso de Mendoza, al *c*ual di*j*o que da*b*a *y* d*i*o poder c*um*pl*i*do, *c*ual de derecho en tal caso se requiere para lo *u*sar y e*j*erc*e*r, *y* mandó a los dichos justi*c*ia y reg*i*dores que rec*i*ban de *él*, el juramento que se requiere y *u*sen con él en el dicho ofi*c*io; *y* luego, mandaron pare*c*er en el dicho Cabildo al dicho Mendo*z*a *y* pare*c*ido, rec*i*bieron de *él*, juramento en forma de derecho, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io de alguac*i*l mayor en esta dicha villa por a*u*senc*i*a del dicho Pedro de Añasco, según *y* cómo era obl*i*gado.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastián de Benalcázar***) **f) Juan de Anpudia f) Diego de Tapia**

f) Juan Diaz Hidalgo f) Pedro Dañasco f) Rodrigo Nuñez

f) Hernando de Gamarra f) Hernan Sanchez Moryllo

f) Martyn Alonso de Angulo f) Alonso de Mendoça /

23.- ORDENANZA PARA LOS CRIADORES DE GANADO.- Abril 9 de 1535.

En v*i*ernes 9 de abr*i*l de 1535 años.

Este día, entraron en su Cabildo el dicho señor capitán *y* el *v*eedor Diego de Tapia, Alcalde en la villa, por Su Ma*j*estad, *y* el Tesorero Rodrigo Núñez *y* Juan D*íaz* Hidalgo y Mart*ín* Alonso de Angulo y

Este día se apregonó por voz de Pedro Navarro

Hernando Gamarra, Reg*i*dores, para entender *y* platicar cosas c*um*pl*i*deras al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de esta villa, vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* después de *h*ab*e*r platicado, di*j*eron que manda*b*an *y* mandaron que se apregone públicamente que todos los criadores de ganado porc*i*no, tra*ig*a cada *u*no **/Folio 25(29)/** su pastor con el dicho ganado fuera de *e*sta dicha villa, *y* que de noche los tenga enc*e*rrados, por manera que no anden desmandados, con aper*cib*im*i*ento *y* so pena que s*i* andando fuera de la orden susodicha, que s*i* ~~g~~ les mataren alguno o algunos de los dichos ganados, sea a culpa *y* cargo del dueño de *e*llos y no de la persona que lo hi*ci*ere.

f) (*Rúbrica de **Sebastián de Benalcázar***) **f) Diego de Tapia** **f) Rodrigo Nuñez**

f) Juan Diaz Hidalgo **f) Martyn Alonso de Angulo**

f) Hernando de Gamarra

24.- BENALCÁZAR DA LICENCIA A LOS ESPAÑOLES PARA QUE PUEDAN RESCATAR EL ORO EN EL TIÁNGUEZ.- POR FALTA DE DINERO NO SE PUEDE HACER UN ARCA PARA GUARDAR LOS LIBROS DE CABILDO.- Mayo 20 de 1535.

Jueves 20 de mayo de 1535 años.

Este dicho día entraron en Cabildo, [el señor capitán] *y* los señores Diego de Tapia *y* Juan de A*m*pudia, Alcaldes, *y* Rodrigo Núñez, Tesorero; *y* Juan de Padilla *y* Alonso Fernández *y* ~~Alonso San~~ Hernán Sánchez M*u*rillo *y* Hernando Gamarra, Reg*i*dores, para entender en las cosas tocantes *y* c*um*pl*i*deras al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien de *e*sta dicha villa *y* vec*i*nos de *e*lla; *y* *h*abiendo platicado, mandaron apregonar públicamente que n*i*nguna persona salga fuera de *e*sta villa s*i*n l*ic*en*c*ia *y* mandado del señor capitán, so pena de *c*in*c*uenta pesos de oro para las ~~Cámara y~~ obras públicas de *e*sta dicha villa, o de la persona que por su mandado quedare en esta dicha villa.

Este día se apregonó por mandado del señor capitán, por Pedro Navarro

Este dicho día, estando en el dicho Cabildo el señor Capitán Sebastián de Benalcázar di*j*o que da*b*a y dio l*ic*en*c*ia a todos los españoles que están *y* res*i*den en esta dicha villa, o de aqu*í* adelante estuvieren, para que puedan rescatar, en esta villa, con los *i*ndios del tiánguez de *e*lla, todo el oro *y* plata *y* piedras *y* perlas que los dicho *i*ndios les qu*isi*eren dar por su *v*oluntad, con tanto que todo lo que as*í* res*c*ataren con los dichos *i*ndios, lo lleven juntamente con los dichos *i*ndios a lo res*c*atar en presen*c*ia del dicho señor *v*eedor Diego de Tapia, para que *v*ea

Este día se apregonó por Pedro Navarro, públicamente

como es de los dichos *i*ndios *y* con su voluntad se res*c*ata, *y* se tenga *c*uenta *y* razón del qu*i*nto *y* derechos reales, que a Su Ma*j*estad pertenezcan *y* se sepa *c*uál es de co*m*pañ*í*a *y* *c*uál de personas particulares, *y* n*i*nguno sea osado por ninguna vía, direc*t*a n*i* *i*ndirec*t*amente de **/F.25v.(29v.)/** res*c*atar, n*i* contratar con los dichos *i*ndios cosa alguna con los dichos *i*ndios, so pena de muerte *y* de perdim*i*ento de todos sus bienes, aplicados, como desde a*h*ora, los aplico para la Cámara y Fisco de Su Ma*j*estad, *y* mandó que se apregone públicamente porque venga a noti*c*ia de todos *y* n*i*nguno de *e*llo*s*, pueda pretender *i*gnoran*ci*a.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastián de Benalcázar***)

Y luego, el dicho señor capitán di*j*o que manda*b*a *y* mandó a los dichos señores alcaldes *y* reg*i*dores que hagan ha*c*er *u*n arca del Con*c*ejo, en que estén los l*i*bros *y* reg*i*stros, *y* otras cosas tocantes al dicho Cabildo, los dichos señores reg*i*dores di*j*eron que al presente no *h*ay tablas, n*i* madera de qué se pueda *h*ac*e*r, n*i* esta villa no tiene propios para la poder *h*ac*e*r, *y* que en *h*abiendo algunos propios o penas, están prestos de lo ha*c*er.

25.- ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJA EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS INDIOS SACADOS DE SUS PUEBLOS POR LOS CONQUISTADORES.- Mayo 22 de 1535.

En 22 de mayo de 1535 años.

Este dicho día, entraron en Cabildo el muy noble señor Capitán Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador, *y* el señor Diego de Tapia, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Hernando de Gamarra *y* Hernán Sánchez M*u*rillo *y* el Tesorero Rodrigo Núñez *y* Juan Díaz Hidalgo, Reg*i*dores de la dicha villa, los *c*uales, después de *h*ab*e*r platicado en las cosas c*um*pl*i*deras al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* bien de la dicha villa, di*j*eron que por aclarar las dudas y entrábalos, que de *h*oy más se espera *h*ab*e*r entre los ve*c*inos de *e*sta dicha villa, que tienen repartim*i*ento en ella conforme al uso que hasta a*h*ora se *h*a 1 *u*sado *y* acostu*m*brado en las otras go*b*ernaciones, as*í* de la Nueva Castilla como de las pro*v*in*c*ias de N*i*caragua *y* otras partes, hi*c*ieron y estable*c*ieron por ordenan*z*a, para que de *h*oy más se use *y* guarde en todos *y* *c*ualesquier *i*ndios e *i*ndias, que al tie*m*po que el señor capitán y españoles llegaron a la pro*v*in*c*ia de Riobamba, donde es la entrada de *e*stas pro*v*in*c*ias, *v*iv*í*an, que no e*m*bargante que a*h*ora *y* de aqu*í* adelante, res*i*den en otras partes, sean *y* los *h*ayan por naturales del pueblo *y* pueblos, donde a la dicha sazón que el dicho señor capitán llegó a Rioba*m*ba, v*i*v*í*an *y* res*i*d*í*an, *y* que por esta dicha ordenanza se juzgue *y* declare *y* ~~los~~ sean mandados *v*olv*e*r a donde, a la dicha sazón, estaban *y* se *h*ayan por naturales de *e*lla, lo *c*ual mandaron que as*í* valga por ordenanza.

f) (*Rúbrica de **Sebastián de Benalcázar***) **f) Diego de Tapia**

f) Juan de Padylla **f) Juan Diaz Hidalgo**

f) Rodrigo Nuñez **f) Hernando de Gamarra** **f) Hernan Sanchez Moryllo** /

26.- ES NOMBRADO PREGONERO DE LA VILLA JUAN ENRÍQUEZ.- Mayo 26 de 1535.

/Folio 26(30)/

Martes 26 de mayo de 1535 años.

Este día, entraron en su Cabildo el muy noble señor Capitán S*e*bastián *de* Benalcázar y los nobles señores Diego de Tapia *y* Juan de A*m*pudia, Alcaldes; *y Juan* de Padilla *y* Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez *y* Juan Díaz Hidalgo, Reg*i*dores en esta *dicha* villa, por Su Ma*j*estad, para entender *y* pro*v*eer en cosas c*um*pl*i*deras al serv*ic*io de *Dios*, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, ve*c*inos *y* moradores en ella; y después de *h*a*b*er platicado, di*j*eron que con*v*iene al b*i*en *y* pro común de *e*sta dicha villa, que *h*aya *u*na persona que sea pregonero público del Con*c*ejo de *e*lla, hasta tanto que Su Ma*j*estad, o el señor Gobernador don Francisco Pizarro, o el dicho señor capitán en su real nombre otra cosa provea, juntamente con el dicho Cabildo y porque Juan Enríquez, vecino de esta villa ~~as~~ ha dicho que quiere usar el dicho oficio de Pregonero, le mandaron llamar al dicho Cabildo y siendo ven*i*do, le preguntaron si qu*i*ere *u*sar el dicho ofi*c*io, el cual di*j*o que sí qu*i*ere *y* que se obl*i*gaba *y* obl*i*gó de res*i*dir en esta dicha villa, *y* de *u*sar el dicho ofi*c*io de Pregonero Público y del Concejo, sir*vi*endo en el dicho Cabildo *y* en la dicha villa en todo lo al dicho ofi*c*io tocante *y* depend*i*ente, de *h*oy día en adelante *h*asta tanto que por ~~dicho~~ Su Ma*j*estad, o por el dicho señor go*b*ernador *y* capitán en su real no*m*bre, o por el dicho Cabildo fuere despedido *y* otra cosa fuere prove*í*do, *y* para lo susodicho c*um*pl*i*r, daba poder a las justi*c*ias de Su Ma*j*estad *y* al dicho Cabil*do* para que as*í* se lo hagan c*um*pl*i*r por todo rigor de derecho; *y* luego, los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores le señalaron al dicho oficio *y* le d*ie*r*on* poder para lo *u*sar y e*j*er*c*er *y* para ello, re*c*ib*i*eron juramento en forma de derecho del dicho Juan Enríquez, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar b*i*en *y* ~~bien~~ fielmente del dicho ofi*c*io, según que buen pregonero es obl*i*gado, *y* le los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores rec*i*bieron al dicho Juan Enríquez al dicho ofi*c*io de Pregonero.

f) (*Rúbrica de **Sebastián de Benalcázar***) **f) Juan de Anpudya** **f) Diego de Tapia**

f) Rodrigo Nuñez **f) Juan de Padylla** **f) Juan Diaz Hidalgo**

f) Alonso Hernandez **f) Juan Anrriquez** /

27.- SE CONCEDEN ESTANCIAS A JUAN DE AMPUDIA CAMINO DEL MONTE DE LA SIERRA, DONDE TIENE SUS OVEJAS EN LA PRIMERA QUEBRADA.- SE CONCEDE ESTANCIA A JUAN DÍAZ HIDALGO EN EL SITIO QUE SE DICE MACHANGALO POR LA CIÉNEGA GRANDE CAMINO DE PANZALEO, DONDE ESTÁN UNOS BOHÍOS EN RUINAS.- SE ESTABLECE UNA CASA DE FUNDICIÓN DE ORO EN LA VILLA.- SE PROHÍBE LA VENTA DE CABALLOS.- DIEGO DE TAPIA Y RODRIGO NÚÑEZ SON RECIBIDOS A LOS OFICIOS DE CONTADOR Y TENIENTE DE TESORERO.- Mayo 31 de 1535.

/F.26v.(30v.)/

Lunes 31 de mayo de 1535 años.

Este día, entraron en Cabildo los dichos señores capitán *y* Diego de Tapia *y* Juan de A*m*pud*i*a, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y H*ernán Sánchez M*uri*llo *y* Juan Díaz Hidalgo, Regidores, para entender y pro*v*eer cosas c*um*pl*i*deras al ser*vic*io de D*i*os *y* de Su Ma*j*estad, etcétera.

Este día, Juan de A*m*pudia, Alcalde, pidió a los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores les señalen por estan*c*ia, el s*i*tio que esta cabe la *c*iénega, cam*i*no del monte a la *f*alda de la s*i*erra, donde al presente tiene sus o*v*ejas que está pasando ~~esta~~ la primera quebrada, *y* se la dieron los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores sin perju*ici*o.

Este día, Juan Díaz Hidalgo pidió a los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores le den por estan*c*ia, el s*i*tio que se di*c*e Machangalo, que *e*sta cabe la ciénega grande, cam*i*no del monte de Panzaleo, *y* yo, el dicho *e*scri*b*ano, les supl*i*qué me diesen por estan*c*ia, el s*i*tio que está junto al dicho Machanga~~ll~~lo, donde están *u*nos bohíos desbaratados, los *c*uales respondieron que lo *v*erán.

Este día,

los dichos señores alcaldes *y* reg*i*dores, están[do presente el dicho señor] capitán susodicho, di*j*eron los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores por s*í* y en nombre de esta villa, que ya su merced del dicho señor capitán sabe y le consta, cómo la ci*u*dad de Santiago que se fundó en Riobamba, está despoblada por las ca*u*sas que antes se e*x*presaron, y al presente no *h*ay otro pueblo

Se traslada de Santiago la Casa Real de Fundición

fundado mas de *e*sta villa, *y* que la *i*nten*c*ión del señor G*ob*ernador don Fran*c*isco Pizarro *y* de los ofi*c*iales de Su Ma*j*estad, que en estas partes residen es, que en estas pro*v*in*c*ias se haga ~~ga fundición~~ casa de fundi*c*ión *y* todo lo ne*c*esar*i*o para fundi*c*ión de oro, según por los poderes que de *e*llo le *h*ab*í*an en*v*iado al dicho señor capitán le consta, por ende, que pues esta villa al presente está poblada y en el comedio *y* concurso de la tierra, le pedían *y* pid*i*eron mande que a*h*ora *y* de aqu*í* adelante, se funda en esta dicha villa *y* marque *y* quilate todo el oro, o plata que sea *h*ab*i*do *y hu*b*i*ere, *y* señale casa de fundi*c*ión para ello, *y* luego el dicho señor capitán di*j*o que a él le consta de lo que los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores le piden, para lo *c*ual *y* por otras ca*u*sas que di*j*o a ello le mov*í*an, conv*eni*entes al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* b*i*en de estas pro*v*in*c*ias, ve*c*inos *y* moradores en ella, ~~que~~ él, en no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* del dicho señor g*ob*ernador en su real no*m*bre, manda*b*a *y* mandó que en esta dicha villa se haga fundi*c*ión de todo el oro *y* plata que se *hu*b*i*ere *y h*a *h*ab*i*do, *y* que señala*b*a *y* señaló para casa real de fundi*c*ión, él en donde al presente tiene su casa de morada Alonso Gar*c*ía *y* Juan López *y* Guevara, **/Folio 27(31)/** *y* que la dicha fundi*c*ión se haga en cada *u*n año, que es, com*i*enza desde primero día de marzo próximo ven*i*dero en adelante, *y* que si fuere ne*c*esario señalar tie*m*po para refundi*c*ión el tiempo andando *y* conformándose con el que lo señalará *y* pro*v*eerá sobre ello, como con*v*enga al ser*vic*io de Su Ma*j*estad *y* b*i*en de la tierra.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastián de Benalcázar***) **f) Diego de Tapia** **f) Juan de Padylla**

f) Hernan Sanchez Moryllo **f) Juan Diaz Hidalgo**

Este dicho día, en el dicho Cabildo el dicho señor capitán *y* alcaldes *y* regidores di*j*eron que a su noti*c*ia es ven*i*do que algunos de los ve*c*inos de *e*sta villa de San Fran*c*isco, *h*abiéndoles dado su repartim*i*ento de *i*ndios, *h*an vendido *y* venden, cada día, los ca*b*allos que tienen *y* se saca afuera de esta villa, lo *c*ual no conv*i*ene porque de *e*llo podr*í*a redundar daño *y* des*a*sociego *y* atre*v*im*i*ento en los *i*ndios nuevamente conquistados, para cometer alzam*i*ento *y* otras cosas; por tanto, que manda*b*an y mandaron apregonar públicamente que de aqu*í* adelante, n*i*ngún ~~vecino se~~ venda su ca*b*allo, o yegua que tiene *y* tenía, al tie*m*po que se le dio repart*i*m*i*ento de *i*ndios, *y* si después acá lo *h*a vendido alguno o algunos ve*c*inos, lo torne as*í y* tenga como de antes para ~~su~~ ayudar a sustentar esta dicha villa, so pena que pierda todo lo porque lo *hu*b*i*ere vendido o vendiere, la tercia parte, para la Cámara de Su Ma*j*estad, y la otra para la parte que lo denun*c*iare y la otra, para obras públicas *y* gastos de justi*c*ia de *e*sta villa, en la *c*ual pena, da*b*an *y* dieron por condenado a la persona que lo contrario hi*c*iere *y* más con aper*ci*b*im*iento de los *i*ndios que le *hu*b*i*eren depos*i*tado *y* dado en repart*im*iento, se darán a otra persona que en su defe*c*to ayude a sustentar con sus armas y ca*b*allo esta dicha villa, *y* so pena de priva*c*ión de los

Este día se apregonó por voz de Juan *E*nríquez

Que no se vendan caballos

*i*ndios que tu*vi*ere; *y* luego, ~~man~~ los dichos señores capitán *y* alcaldes *y* regidores di*j*eron que la dicha pena no se entienda en más de que se suspenderán los *i*ndi*o*s que tu*vi*ere la persona que *i*ncurriere en lo susodicho.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastián de Benalcázar***) **f) Diego de Tapia** **f) Juan de Padylla**

f) Juan Diaz Hidalgo **f) Hernan Sanchez Moryllo** **f) Alonso Hernandez**
f) Rodrigo Nuñez

Estando en el dicho Cabildo, el dicho señor capitán *y* regidores, el Contador Diego de Tapia *y* Rodrigo Núñez, Ten*i*ente de Tesorero, por virtud de *c*iertas pro*visi*ones que mostraron, pidieron que los rec*i*ban a los dichos ofi*c*ios; y as*imi*smo, después de *e*sto, el dicho Contador Diego de Tapia p*i*dió ser re*cibi*do al ofi*c*io de *v*eedor, *y* fue de *e*llos re*cibi*do juramento en forma de derecho que *u*sar*í*an b*i*en *y* f*i*elmente de los dichos cargos, *y* que pondr*í*an buen reca*u*do en la hac*i*enda de Su Ma*j*estad, como tales ofi*c*iales eran obligados, los *c*uales a*b*sol*vi*endo el dicho juramento lo prometi*e*ron.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastián de Benalcázar***) **f) Diego de Tapia** **f) Rodrigo Nuñez**

f) Juan Diaz Hidalgo **f) Hernando de Gamarra** **f) Juan de Padilla**

f) Hernan Sanchez Moryllo **f) Alonso Hernandez** /

28.- POR AUSENCIA DEL PROCURADOR Y MAYORDOMO SON NOMBRADOS PARA REEMPLAZARLES ALONSO FERNÁNDEZ Y JUAN DEL RÍO.- Junio 2 de 1535.

/F.27v.(31v.)/

En dos días de jun*i*o de 1535 años.

Este día, entraron en Cabildo el muy noble señor Diego de Tapia, Alcalde, *y* Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez *y* Hernán Sánchez Murillo *y* Fernando Gamarra *y* Juan Díaz Hidalgo, Regidores, para entender y platicar en cosas c*um*pl*i*deras al ser*vic*io de D*i*os *y* de Su Ma*j*estad, *y* b*i*en *y* pro común de *e*sta villa, ve*c*inos *y* moradores en ella; *y h*abiendo platicado, di*j*eron que con*vi*ene pro*v*eer *u*n procurador *y u*n mayordomo para esta dicha villa, porque Solano de Quiñónez, que fue señalado para Procurador, es *i*do fuera de *e*sta villa, y asimismo, Pedro de la Mota, Mayordomo, *y* que les pare*c*e que deb*í*an señalar y señalaron por Mayordomo de *e*sta dicha villa a Juan del Río, y por Procurador a Alonso Fernández de Jama*i*ca, Regidor, los *c*uales les pare*c*e que son

personas en quien concurren las cal*i*dades requeridas para semejantes cargos, *y* los no*m*braron *y* señalaron a los dichos ofi*c*ios *y* les mandaron llamar; *y* veni*d*os, rec*i*bieron de *e*llos, juramento en forma de derecho, so cargo del *c*ual prometieron *u*sar b*i*en *y* fielmente **/Folio 28(32)/** de los dichos ofi*c*ios *y* cargos, bien *y* fielmente, según de derecho eran obligados, y el dicho mayordomo de dar buena *c*uenta con pago leal *y* verdadero de lo que fuere a su cargo, *y* sol*i*citar *y* entender en lo que buen mayordomo es obl*i*gado; *y h*echo el dicho juramento, los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores di*j*eron que les da*b*an poder *y* facultad para poder *u*sar los dichos ofi*c*ios con todas sus *i*nc*i*den*c*ias *y* dependen*c*ias, tal *c*ual de derecho en tal caso se requiere.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes y escribano.

29.- POR AUSENCIA DE TRES REGIDORES SE NOMBRA EN SU REEMPLAZO A FRANCISCO GARCÍA DE TOBAR, ISIDRO DE TAPIA Y JUAN DÍAZ DE LAS CUMBRES.- NOMBRAMIENTO DE ALCALDE A JUAN DE PADILLA.- Junio 11 de 1535.

En viernes 11 de jun*i*o de 1535 años.

Este dicho día, entraron en Cabildo el muy noble señor Diego de Tapia, Teniente de Go*b*ernador *y* de Capitán General, y los nobles señores Juan de Padilla *y* Alonso Fernández *y* Juan Día*z* Hidalgo, Alcalde, *y* Fernando Gamarra, Regidores, para entender *y* pro*v*eer en cosas c*um*pl*i*deras al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* b*i*en *y* pro común de *e*sta villa, vec*i*nos *y* moradores en ella; *y* después de *h*aber platicado, di*j*eron que porque al presente en esta villa faltan tres regidores para *hab*er el número de ocho regidores que *e*l señor mariscal señaló en nombre de Su Ma*j*estad y del señor Go*b*ernador Fran*c*isco Pizarro, porque Pedro d*e* Añasco *y* Mart*í*n Alonso d*e* Angulo *y H*ernán Sánchez M*ur*illo, Regidores de *e*sta villa, son *i*dos fuera de *e*sta pro*v*in*c*ia de Quito, *y* conv*i*ene para que sea b*i*en regida que se señalen otros tres reg*i*dores, *y* los dichos tres regidores *y* Juan Díaz Hidalgo, Alcalde, de *u*na conformidad señalaron se*i*s personas, vec*i*nos de *e*sta villa, para que el señor ten*i*ente susodicho escoja de *e*llos, los tres que le pare*c*iere para que sean regidores; *y* luego, señalaron a ~~Francisco~~ *Isi*dro de Tapia *y* a Fran*c*isco Garc*í*a de To*b*ar, *y* a Francisco de Londoño *y* a Juan Díaz de las Cu*m*bres, *y* a Juan Márquez *y* a Martín de la Calle, para que como dicho es, el dicho señor ten*i*ente escoja los que le pare*c*iere; *y* luego el dicho señor ten*i*ente, *h*ab*i*endo visto lo susodicho, di*j*o que escog*í*a de las dichas se*i*s personas para Regidores, a Fran*c*isco Garc*í*a de Tobar *y* a *Isi*dro de Tapia *y* a Juan Díaz de las Cu*m*bres, para que juntamente con los dichos señores regidores usen en los dichos oficios.

Y luego, ~~los~~ mandaron llamar a Fran*c*isco Garc*í*a de Tobar *y* a Juan Díaz de las Cu*m*bres porque al presente esta*b*an en esta villa, de los *c*uales rec*ib*ieron juramento en

forma de derecho que *u*sar*í*an b*i*en *y* fielmente de los dichos ofi*c*ios, los *c*uales as*í* lo prometieron *y* entraron y estu*vi*eron en este dicho Cabildo.

f) Diego de Tapia

f) Juan Diaz Hidalgo **f) Hernando de Gamarra** **f) Alonso Hernandez**
f) (*Rúbrica de* ***Françisco Garçia de Tobar*****)**

f) Juan Diaz *de las Çunbres*

Y luego, el dicho señor ten*i*ente di*j*o que *v*isto que *é*l es alcalde por Su Ma*j*estad en esta villa, señalado y elegido en forma, *y* que a*h*ora es ten*i*ente del dicho señor go*b*ernador en nombre de Su Ma*j*estad, de esta villa, *y* le parece que conv*i*ene señalar *y* pro*v*eer *u*na persona de *h*ab*il*idad *y* con*c*i*en*cia para que sea alcalde en esta villa, ~~junt~~ *h*asta que *é*l deje el dicho cargo, o se cu*m*pla el térm*i*no con que se *h*a de ha*c*er nueva ele*cc*ión, *y* porque a *é*l co*m*pet*í*a proveer la tal persona, di*j*o que señalaba *y* señaló a Juan de Padilla, Regidor **/F.28v.(32v.)/** de *e*sta villa, porque le pare*c*e que es persona honrada y casado, *y* que lo *u*sará bien *y* fielmente *y* con pare*c*er del dicho Cabildo, *y* le entregó *u*na vara de justi*c*ia *y* rec*i*b*i*ó juramento en forma de derecho del dicho Padilla, el *c*ual lo hizo *y* so cargo de *é*l prometió de *u*sar b*i*en *y* fielmente del dicho ofi*c*io de alcalde, *y* que se obl*i*ga de de*j*ar la dicha vara *y* entrega*r*la en este dicho Cabildo, c*um*pl*i*do el año que v*i*ene, en que se *h*a de ha*c*er nueva ele*cc*ión de alcaldes *y* regidores, o antes s*i* se hi*c*iere, o que el dicho señor ten*i*ente de*j*e el cargo que a*h*ora tiene, *y* as*í* *h*echo fue re*c*i*b*ido al dicho ofi*c*io en el dicho cargo.

f) Diego de Tapia **f) Juan de Padilla**

f) Juan Diaz Hidalgo **f) Hernando de Gamarra** **f) Alonso Hernandez** /

30.- EL TENIENTE MANDA QUE HAYA CABILDO LOS LUNES Y VIERNES SO PENA DE DOS PESOS DE ORO A CADA UNO DE LOS CAPITULARES.- ALONSO FERNÁNDEZ ES NOMBRADO TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS.- Junio 11 de 1535.

/Folio 29(33)/

En viernes on*c*e de jun*i*o del dicho año.

Este día, estando en Cabildo el dicho señor teniente *y* Juan de Padilla, *y* Juan Díaz Hidalgo *y* Alonso Fernández, *y* Fernando Gamarra *y* Fran*c*isco Gar*c*ía de To*b*ar *y* Juan Díaz ~~Hidalgo~~ de las Cu*m*bres, Regidores, el dicho señor teniente di*j*o que les

mandaba *y* mandó que hagan Cabildo, el lunes y v*i*ernes de cada semana, para que se entienda *y* provea *y* haya el reca*u*do que convenga al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* b*i*en *y* pro común de *e*sta villa, so pena de dos pesos de oro a cada *u*no, por cada *v*ez que faltare, *y* que yo, el *e*scri*b*ano tenga cargo de lo asentar para que se e*j*ecute, *y* que la dicha pena sea para obras públicas, los *c*uales lo a*cep*taron.

Y luego, el dicho señor teniente *y* alcaldes *y* regidores suso contenidos, di*j*eron que por *c*uanto a su noti*c*ia es veni*d*o que por mandado del señor Capitán Benalcá*z*ar fue tomada *c*uenta a Pedro Solano de Qu*i*ñones de ciertas *e*scrituras tocantes *y* pertene*c*ientes a los b*i*enes de d*i*funtos ab*i*ntestato, pocos días *h*a, las *c*uales dichas *e*scrituras *h*ab*í*an quedado en esta dicha villa *y* no *h*ay la orden que conv*i*ene, *y* Su Ma*j*estad manda que se guarde para que los tales b*i*enes estén a buen reca*u*do por no *hab*er como no *h*ay, ca*j*a n*i c*erraduras *y* lla*v*es, por ser como es, esta villa nuevamente poblada; y entretanto, para que *h*aya el reca*u*do que conv*i*ene en los tales b*i*enes de d*i*funtos ab*i*ntestato *y* Su Ma*j*estad sea serv*i*do *y* sus rentas *y* patr*i*monio real no sean defra*u*dado *y* en todo *h*aya el reca*u*do que conv*i*ene, di*j*eron que de *u*n acuerdo *y* conform*i*dad, en nombre de Su Ma*j*estad, *y* en aquella v*í*a *y* forma que más *h*ab*í*a lugar de derecho, señalaban *y* elegían *y* prove*í*an por Tenedor General en esta villa *y* pro*v*in*c*ias de Qu*i*to, de todos los b*i*enes que *h*ay *y hubi*ere de d*i*funtos a*bi*ntestato, a Alonso Fernández, ve*c*ino *y* Regidor de *e*sta villa, que estaba presente, porque les pare*c*e que es persona en qu*i*en concurren las cal*i*dades requer*i*das y *c*eloso del serv*ic*io real, rec*ibi*eron de *él*, juramento en forma de derecho, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar b*i*en *y* fiel *y* d*ili*gentemente del dicho ofi*c*io de tenedor general de los dichos b*i*enes de d*i*funtos a*bi*ntestato, *y* que no d*isi*mulará n*i* encubrirá cosa alguna de *e*llos, n*i* de lo 1 que a su noticia v*ini*ere *y* que dará de ellos *y* de lo que fuere a su cargo, buena *c*uenta con pago leal *y* verdadera, *y* será d*ili*gente en *la* cobranza de los dichos b*i*enes *y* hará todo lo demás que buen tenedor es obl*i*gado en lo que D*i*os le d*i*ere a enten*der*. /

/F.29v.(33v.)/

Y luego, el dicho señor ten*i*ente *y* alcaldes *y* regidores, v*i*sto el dicho juramento, di*j*eron que le daban y d*i*eron poder c*um*pl*i*do tal *c*ual de derecho en tal caso se requ*i*ere, para lo *u*sar y e*j*er*c*er *y* cobrar todo lo que a los dichos d*i*funtos se debe *y* les debieren, *y* para defender *y* de*ci*r *y* razonar, tratar *y* procurar para los dichos d*i*funtos *y c*ualqu*i*er de *e*llos *y* sus b*i*enes de *c*ualquier persona, o personas que algo les pidieren con todas sus *in*cident*c*ias y dependen*c*ias, *c*ual de derecho en tal caso se requ*i*ere, *y* que les señalaba el salario que conforme a derecho *h*a de *hab*er, según *y* cómo en estos re*i*nos de la Nueva Castilla se *h*an señalado *y h*an llevado semejantes tenedores de d*i*funtos a*bi*ntesta*t*o, el *c*ual se le pague de los b*i*enes de los dichos d*i*funtos, sueldo a l*i*bra.

f) Diego de Tapia **f) Juan Diaz Hidalgo** **f) Juan de Padylla**

f) Hernando de Gamarra

f) Alonso Hernandez **f) (***Rubrica de* ***Françisco Garçia de Tovar*****)**
f) Juan Diaz *de las Çunbres*

31.- SEÑALAMIENTO DE ESTANCIA Y EJIDOS A ALGUNOS CONQUISTADORES AL NORTE Y SUR DE LA VILLA.- Junio 18 de 1535.

Viernes diez *y* ocho de jun*i*o del dicho año de 1535 años.

Este día, entraron en su Cabildo el muy noble señor Diego de Tapia, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General susodicho, y los nobles señores Juan de Padilla *y* Juan Díaz Hidalgo, Alcaldes; *y* el Tesorero Rodrigo Núñez *y* Alonso Fernández *y* Fernando Gamarra *y* Juan Díaz de las Cu*m*bres *y* Francisco Gar*c*ía de To*b*ar, Regidores, para entender, platicar *y* pro*v*eer cosas c*um*pl*i*deras al ser*vic*io de Dios, Nuestro Señor, *y* al de Su Ma*j*estad, *y* al b*i*en y pro común de *e*sta dicha villa, ve*c*inos *y* moradores en ella; *y* *h*a*b*iendo platicado:

Señalaron por estan*c*ia al señor go*b*ernador, el llano que está desde el arroyo donde al presente tiene hecha *u*na sementera el dicho señor ten*i*ente del cabo del arroyo donde está la dicha sementera hac*i*a el a regadío hasta asomar a él, hasta *u*nos enterram*i*entos que all*í* están.

Al señor Capitán Benalcázar señalaron por estan*c*ia, desde el dicho arroyo a donde al presente está la dicha sementera hac*i*a la parte de Cotocollao, por manera que *e*l dicho arroyo parta las dichas estan*c*ias.

Juan Diaz

Al dicho señor Diego de Tapia, Ten*i*ente *y* Capitán susodicho, señalaron por estancia, el s*i*tio donde al presente tiene el Capitán Benalcázar sus o*v*ejas **/Folio 30(34)/** al presente, que puede *hab*er distan*c*ia de *u*n *c*uarto de legua de *e*sta villa, que es a man*o* izqu*i*erda del cam*i*no real que va a Panzaleo desde esta villa, *c*erca de las *c*iénegas a donde están *u*nos *boh*íos de *u*nos ta*m*bos, a Juan Díaz de las Cu*m*bres le señalaron por estan*c*ia, el s*i*tio que confina con la estan*c*ia del dicho señor teniente, que es as*imi*smo a la mano izqu*i*erda del cam*i*no real, arriba de *u*na quebrada grande ~~linde~~.

Padilla

A Juan de Padilla le señalaron por estan*c*ia, ~~des~~ el s*iti*o que l*i*nda con la estan*c*ia del dicho Juan Díaz más arriba, l*i*nde otra estan*c*ia de Fran*c*isco Gar*c*ía de To*b*ar con la del

Tobar

dicho Padilla más arriba, el *c*ual s*i*tio as*imi*smo, señalaron por estan*c*ia al dicho Fran*c*isco Gar*c*ía.

A Rodrigo Núñez

Al Tesorero Rodrigo Núñez le señalaron por estan*c*ia, el s*i*tio que está en pasando el a ~~huerto~~ rroyo que nac*e*, cabe el otro camino que *v*a a Panzaleo, a la mano derecha de *é*l hac*i*a la *f*alda de la s*i*erra que es, l*i*nde con la estanc*i*a del dicho Juan de A*m*pud*i*a.

Juan Díaz Hidalgo

A Juan Díaz Hidalgo le señalaron por estan*c*ia, el s*i*tio que l*i*nde luego adelante de la del dicho tesorero.

Ojo, al escribano

A mí, el dicho *e*scri*b*ano señalaron por estan*c*ia, el s*i*tio que l*i*nda con la estanc*i*a del dicho Juan Díaz Hidalgo que está más adelante, a man*o* derecha del cam*i*no a donde sol*í*a estar *u*nos bohíos, que es el postrero ancón de todos.

Fernando Gamarra

A Fernando de Gamarra le señalaron por estan*c*ia, el s*i*tio que está junto, ca*b*e la de m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, más arriba, *y* me rec*i*bieron por vec*i*no de *e*sta dicha villa.

Ojo, a Tobar

A Fran*c*isco Garc*í*a de Tobar porque *e*l s*i*tio arriba señalado no *h*ay d*i*spos*i*ción para estan*c*ia, le señalaron por estanc*i*a en la des*c*endida del portezuelo ~~que~~ en el cam*i*no que va a Pitan, a mano *i*zqu*i*erda en des*c*e*n*diendo a lo llano, el s*i*tio que all*í* está, a donde están *u*nos as*i*entos de bohíos, *y* que la otra estanc*i*a que le señalaron quede desocupada como de antes.

Alonso Fernández

Al dicho Alonso Fernández, Regidor, señalaron por estanc*i*a, el s*i*tio que *e*stá en el pueblo de las Guabas, en entrando por el pueblo sobre man*o* derecha *y* a mano *i*zqu*i*erda del cam*i*no. /

/F.30v.(34v.)/

Señalam*i*ento de e*j*idos a esta villa

Este dicho día, en este dicho Cabildo, los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores di*j*eron que porque al presente *h*ay falta de estanc*i*as *y* porque el e*j*ido de esta villa se ensanche, que señala*b*an *y* señalaron por e*j*ido de esta dicha villa ~~*a*además de los~~ como sal*i*mos de *e*sta villa hac*i*a Cotocollao, todo el e*j*ido *y* tierras que *h*ay a la mano derecha del cam*i*no hasta la *cumbre* de los cerros; y desde *e*l dicho cam*i*no hac*i*a man*o* izqu*i*erda hasta la *f*alda de la s*i*erra grande para estanc*i*as de vecinos; *y* as*i*mismo, en sal*i*endo de *e*sta villa hac*i*a Panzaleo, señala*b*an *y* señalaron por e*j*ido, juntamente con lo demás arriba declarado, desde el cam*i*no real que *v*a

E*j*idos

sobre mano izquierda a Panzaleo hasta el otro camino real que va sobre mano derecha, por las faldas de la sierra grande, todo lo que hay de camino a camino hasta el pueblo del monte, que se entienda hasta la bajada que hacen, yendo al camino del monte donde están los arroyuelos, y está allí una ciénega de la una parte y de la otra del camino, que es a donde durmió el señor Capitán Benalcázar cuando vinimos a poblar esta dicha villa, la segunda vez a ella vino.

Ítem, señalaron para pastos del obligado y obligados que hubiere, para dar carne en la carnicería de esta villa, el término que está ~~en~~ desde la pasada de la segunda laguna, que es el fin del dicho ejido ~~toda~~, yendo hacia Cotocollao y hacia Carangue, todas las tierras que no fueren de sementeras.

Ítem, de pedimento de Alonso Fernández, Regidor, les señalaron por estancia de puercos, el sitio que está en pasando el dicho ejido, que linde con el ejido que llega hasta los dos arroyuelos donde está la ciénega, para que de allí adelante tenga su estancia, la cual se le señaló en recompensa de otra estancia de que hizo dejación, y se tomó para ejidos que cae en el dicho ejido y le recibieron por vecino.

Ítem, señalaron por estancia a Isidro de Tapia, vecino ~~de esta~~ y Regidor de esta villa, el sitio en que al presente **/Folio 31(35)/** tiene el dicho señor Teniente Diego de Tapia, sembrado cierto maíz, y están edificios de tambos y bohíos, que se dice Iñaquito, que es cabe la falda de la sierra grande en saliendo de esta villa hacia Cotocollao, donde están los primeros tambos a mano izquierda como desciende el agua hasta la primera quebrada como vamos.

Ojo

Tapia

f) Diego de Tapia **f) Juan de Padylla** **f) Juan Diaz Hidalgo**

f) Rodrigo Nuñez

f) Alonso Hernandez **f) Hernando de Gamarra**

f) (*Rubrica de* ***Françisco Garçia de Tobar*****)**

f) Juan Diaz *de las Çunbres*

32.- SEÑALAMIENTOS DE ESTANCIAS Y SOLARES, Y ORDENANZA SOBRE LA LIMPIEZA DE ÉSTOS.- PROHIBICIÓN DE IR AL TIÁNGUEZ.- Junio 21 de 1535.

Lunes 21 de junio de 1535 años.

Este día, entraron en Cabildo los señores Juan de Padilla, Alcalde, *y* Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez, Tesorero; y Juan Díaz de las Cu*m*bres *y* Fernando Gamarra *y* Fran*c*isco Gar*c*ía de Tobar, Regidores, para entender *y* pro*v*eer cosas c*um*pl*i*deras al ser*v*i*c*io de Su Ma*j*estad, *y* b*i*en *y* pro de *e*sta villa *y* ve*c*inos de ella; y en este Cabildo no *hu*bo qué pro*v*eer, más de *c*iertas estan*c*ias *y* solares que pid*i*eron alguno ve*c*inos por peti*c*iones.

Tapia

En este dicho Cabildo v*i*no el señor Capitán Diego de Tapia *y* Juan Díaz Hidalgo, y en este Cabildo pidió Fernando Gamarra para solar el que l*i*nda con el de Sandoval, donde hizo *c*ierto edifi*c*io, M*i*guel de Muñoz, los *c*uales se lo señalaron s*i*n perju*i*c*i*o de ter*c*ero *y* le re*c*ib*i*eron por ve*c*ino.

Padilla

As*imi*smo, de pedimento de Juan de Padilla, Regidor, le señalaron para solar el que está entre los solares del señor Capitán Benalcázar *y* del señor Capitán Diego de Tapia, que corre de largo desde la plaza hasta la calle que va por las espaldas de los solares; a Juan Díaz Hidalgo de su pedimento, otro solar que es a la esqu*i*na de la plaza, frontero del de A*m*pud*i*a *y* de Gamarra, calle en medio, *y* le rec*i*bieron por ve*c*ino.

A Juan Díaz Hidalgo

A Juan Díaz de las

A Juan Díaz de las Cu*m*bres, a las espaldas de *e*ste solar, se le señaló otro solar *y* le re*c*ibieron por ve*c*ino.

A Rodrigo Núñez

Al Tesorero Rodrigo Núñez le señalaron el solar en que *viv*e *y* tiene *h*echo su ed*i*fi*c*io, *y* le re*c*ib*i*eron por ve*c*ino.

Al señor Capitán Diego de Tapia le señalaron el solar en que al presente mora *y* tiene ed*i*ficado sus casas, *y* queda con sol*ar* de Padilla *y* con el de Jorge Gutiérrez, *y* le re*c*ib*i*eron por ve*c*ino *de esta* dicha villa; y más de su pedimento, le señalaron la barranca que *e*stá en*tre él* y el del dicho Jorge Gutiérrez, porque all*í* no *h*ay nece*s*idad 3 de calle conv*eniente*; y a esta ca*u*sa, en la traza que se hizo, no se señaló calle por el dicho solar que tiene *e*d*i*ficado el dicho señor Capitán Tapia.

Tapia

A *I*sidro de Tapia, Regidor, el solar que está a las espaldas del dicho señor capitán, *y* le re*c*ib*i*eron por ve*c*ino de la dicha villa.

En este dicho Cabildo, los dichos señores, justicia *y* regidores acordaron que porque conforme a los repartimientos que *e*l señor Capitán Benalcázar hizo *y* a la cantidad de vecinos que *h*ay en esta villa, *h*ay sitios *y* lugar para poderles señalar solares dentro de las casas, *y* porque la dicha villa esté más a recaudo y los vecinos más cercanos, que mandaban *y* mandaron de un acuerdo que de aquí adelante no se señalen solares ningunos fuera de las dichas casas, *y* que revocaban *y* daban por ningunos cualquier o cualesquier mercedes, o señalamientos que de los tales solares *h*ayan *h*echo; *y* que se apregone que las personas que moran fuera de las dichas casas ~~dentro~~, pidan dentro de ellas, sus solares *y* se les darán, pues *h*ay donde; *y* que de aquí adelante, ninguno sea osado de edificar fuera de *e*llas con apercibimiento *y* so pena que lo que edificaren se derrocará *y* deshará a su costa.

Este día se apregonó

En este dicho Cabildo, los dichos señores, justicia *y* regidores mandaron que se apregone que cada un vecino *y* morador de *e*sta villa, tenga limpia las pertenencias de sus solares, so pena que *e*l que ordinariamente no la tuviere limpia, *i*ncurra *y* caiga en pena de seis pesos de oro, la tercia parte para el que lo denunciare y las otras ~~parte~~ dos partes, para las obras públicas de *e*sta villa, en la *c*ual pena, dijeron que daban por condenado *y* condenados a los que lo contrario hicieren, *y* dáseles término de aquí a día de San Juan, *y* que de *h*oy delante de continuo lo tenga limpio.

*Í*tem, que ningún español sea osado de *i*r al tiánguez de *e*sta villa, so pena de doce pesos de oro, por cada vez que fuere tomado, *y* a cada negro o negra, de *c*ien azotes, y la dicha pena sea aplicada en la manera susodicha, la de la pecunia.

f) Diego de Tapia f) Juan de Padylla f) Juan Diaz Hidalgo

f) Rodrigo Nuñez

f) Alonso Hernandez f) Hernando de Gamarra

f) (*Rubrica de* ***Françisco Garçia de Tobar*****)**

f) Juan Diaz *de las Çunbres* /

33.- SE CUENTA CÓMO FUERON MUERTOS ALGUNOS CAPITANES INDIOS.- ACCEDE EL CABILDO AL PEDIMENTO DEL PROCURADOR ACERCA DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENEN LOS VECINOS PRESENTES EN LA VILLA SOBRE LAS MINAS DE ORO Y TODO LO QUE DE ESTE METAL SE DECUBIRIERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE AQUELLA.- Junio 25 de 1535.

/Folio 32(36)/

En *v*iernes 25 de jun*i*o de 1535 años, *e*scri*b*ió a*u*to el juez.

Entraron en Cabildo el muy noble señor Diego de Tapia, Ten*i*ente *y* Capitán susodicho, y los señores Juan de Padilla *y* Juan Díaz Hidalgo, Alcaldes, *y* Franc*i*sco Garc*í*a de To*b*ar *y* Alonso Fernández *y* Fernando Gamarra *y* Juan Díaz de las Cu*m*bres, Regidores, *y* después de *h*ab*e*r platicado:

El dicho Alonso Fernández, Regidor, ~~dijo~~ que por s*í* y en *v*oz y en nombre de todos los vec*i*nos y moradores de *e*sta villa de San Franc*i*sco, que al presente en ella res*i*den *y* la ayudan a sustentar, di*j*o *y* razonó por palabra que *e*l dicho señor capitán ~~*y*~~ bien sabe cómo estando en esta dicha villa, muchos españoles que al presente son *i*dos a la conquista *y* población de Qu*i*llac*i*nga *y* otros que *h*an *i*do a la población de Tun*i*ba*m*ba *y* otros que *h*ab*í*an ido de antes con Pedro de Puelles a Puerto Viejo, se prendieron los pr*i*nc*i*pales señores de *e*stas prov*i*nc*i*as 1, que se presum*í*a *y* ten*í*a por cierto, que sab*í*an del oro, plata que se de*cí*a en ellas *h*ab*í*a, que son Orom*i*nab*i* *y* *Zo*pozopagua *y* Quingalumba *y* Rasoraso *y* S*i*na *y* otros, sus al*i*ados y am*i*gos, con los *c*uales se hi*ci*eron todas las d*i*ligen*ci*as pos*i*bles *y* se tra*b*ajó mucho con ellos, en los velar *y* guardar como en *i*r con ellos a muchas partes, que *e*llos de*cí*an no embargante, lo *c*ual no quis*i*eron ellos, n*i* alguno de *e*llos dec*i*r cosa ninguna, por razón de lo *c*ual *y* de los del*i*tos que cometieron, se *h*a *h*echo justi*c*ia de *e*llos, por manera que al presente ninguno *h*ay, *y* porque el oro *y* plata que *h*asta a*h*ora se *h*a *h*ab*i*do en la conquista, y alguno que *e*llos dieron todo junto, se fund*i*ó y el señor Capitán Sebastián de Benalcá*z*ar lo llevó ~~*y*~~ todo a su cargo, para dar *c*uenta *y* razón de *e*llo, como parec*e*rá por l*i*bros de Su Ma*j*estad, *y* al presente n*i*ngún oro n*i* plata *h*ay, de que por v*í*a de compañ*í*a pertenezca parte a persona alguna *y* podr*í*a ser Dios ser*v*ido, que andando el tiempo con la sol*i*c*i*tud, *i*ndustria *y* trabajo de los vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, se prendiesen o descubr*i*esen algunos *i*ndios o *i*ndias, señores o pr*i*nc*i*pales que diesen o di*j*esen que algún oro *y* plata, que en estas prov*i*nc*i*as *h*aya encub*i*erto; *y* siendo as*í*, parec*e* cosa justa que entre los vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, por razón de lo que trabajan en él, haberlo *e i*nquirir *y* descubrir lo susodicho, se reparta; por tanto, que pedía y pidió a los dichos señores capitán *y* justicia *y re*gidores, declaren pertenec*e*r todo lo que *de a*qu*í a*delante en estas prov*i*nc*i*as se *hu*b*i*ere, de la manera suso*dicha*, **/F.32v.(36v.)/** para que se d*i*stribuya entre los dichos vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, *y* no entre otra persona alguna, pues ellos no gozan, n*i* *h*an de gozar de lo que ganan *y* ganaren de aqu*í* adelante, los que *h*an *i*do a hac*e*r las dichas pobla*c*iones *y* conquistas, salvo que los que están fuera de ella, go*c*en de lo que fuera de ella *hu*biere *y* sean tenidos a sus costas *y* gastos, y los que

Fueron prendidos y ajusticiados Ruminavi, Zopozopagui, Rasoraso y otros por sus delitos y porque no quisieron descubrir el oro y plata que tenía esta provincia

Bien es que no se dice

dentro de estas res*i*den, go*c*en as*imi*smo, de lo que en ellas se *hu*b*i*ere *y* descubr*i*ere de aqu*í* adelante, con que no sea en el oro de res*c*ates, que cada *u*no, particularmente, *hu*b*i*ere *y* res*c*atare con sus *i*ndios *y* nab*orí*as.

He v*i*sto, por los dichos, señor capitán *y* justi*c*ia *y* regidores lo pedido desuso, de *u*n acuerdo *y* parecer, di*j*eron que lo que pide el dicho procurador les pare*c*e ser justo *y* por tal lo declara*b*an *y* declararon *y* mandaban *y* mandaron que el dicho pedimento se guarde y cumpla según *y* cómo en él se contiene, *y* que del dicho oro que en estas pro*v*inc*i*as *y* *hu*b*i*ere *y* descubr*i*ere otras personas, no tengan parte, sal*v*o el señor go*b*ernador *y* capitán lo que les pertenezca *y* pare*c*iere que es justo, *y* que esto se entienda de *h*oy día de la fecha de *e*sta en adelante.

f) Diego de Tapia **f) Juan de Padilla** **f) Juan Diaz Hidalgo**
f) Rodrigo Nuñez

f) Juan Diaz *de las Çunbres* **f) (***Rubrica de* ***Françisco Garçia de Tobar*****)**
f) Alonso Hernandez

f) Hernando de Gamarra

Estancia, ocho fanegas

En este Cabildo, los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores di*j*eron que porque las tierras a la redonda de *e*sta villa, se *h*an de repartir *y* señalar a cada *u*no lo que le pertene*c*iere, declara*b*an *y* manda*b*an que lo que se señalare por estan*c*ia, tenga el térm*i*no que se contiene en el a*u*to que sobre *e*llo está *h*echo en este libro de Cabildo; *y* para hac*e*r sus sementeras, se entienda que al que más tierras se le diere, sea ocho *f*anegas de se*m*bradura, *y* de aqu*í* aba*j*o lo que pare*c*iere ser justo dar a cada *u*no, *y* porque el regadío de *e*sta dicha villa, se *h*a de repartir por suertes, para que cada *u*no s*iem*bre en él *y* tenga maíz, para en el tiempo de mayor ne*c*es*i*dad, manda*b*an *y* mandaron que la mayor suerte que en él se señalare, sea de *c*uatro *f*anegas y desde aba*j*o, conforme a lo que a los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores les pare*c*iere.

f) Diego de Tapia **f) Juan de Padylla** **f) Juan Diaz Hidalgo**
f) Hernando de Gamarra

f) Alonso (*Her*)nandez **f) (***Rubrica de* ***Françisco Garçia de Tobar*****)** /

34.- SE DEFINEN LOS LÍMITES DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO.- SEÑALAMIENTO DE SOLARES AL ESCRIBANO GONZALO DÍAZ Y MARTÍN ALONSO DE ANGULO.- Junio 28 de 1535.

/Folio 33(37)/

En lunes ve*i*nte *y* ocho de jun*i*o de 1535 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo el muy noble señor Diego de Tapia, Ten*i*ente de G*ob*ernador *y* de Capitán General en esta pro*v*inc*i*a de Quito, por Su Ma*j*estad, y los señores Juan de Padilla *y* Juan Díaz Hidalgo, Alcaldes, *y* el Tesorero Rodrigo Núñez *y* Alonso Fernández *y* Juan Díaz de las Cu*m*bres *y* Fernando Gamarra, Regidores, para pro*v*eer *y* platicar cosas c*um*pl*i*deras al ser*v*ic*i*o de D*i*os *y* de Su Ma*j*estad, *y* b*i*en *y* pro de *e*sta villa, vec*i*nos *y* moradores; *y h*ab*i*endo as*í* platicado, el dicho Alonso Fernández, Regidor, en no*m*bre *y* como Procurador de *e*sta dicha villa, di*j*o que pedía *y* pidió al dicho señor ten*i*ente que señale térm*i*nos *y* l*í*m*i*tes a esta dicha villa, *y* que entre, dentro de los térm*i*nos, todas las pro*v*inc*i*as *y* cac*i*ques e *i*ndi*o*s que a los vec*i*nos de *e*sta dicha villa les están señalados en repartim*i*ento, *y* lo *c*ual haga como mejor v*i*ere que conv*i*ene al ser*v*ic*i*o de Su Ma*j*estad, *y* al b*i*en *y* perpetu*i*dad de *e*sta dicha villa.

Términos de Quito

Y luego, el dicho señor capitán *y* ten*i*ente susodicho, en no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* del dicho señor G*ob*ernador don Franc*i*sco Pizarro, en su real no*m*bre, di*j*o que en aquella v*í*a *y* forma que más *h*aya lugar de derecho, señala*b*a *y* señaló por térm*i*nos, jur*i*sdi*cc*ión de *e*sta dicha villa de San Franc*i*sco, todos los pueblos *y* pro*v*inc*i*as que *e*l señor Capitán Benalcázar señaló en depósito *y* repartim*i*ento a los vec*i*nos de *e*sta dicha villa, que se entienda y es por el cam*i*no real que va hac*i*a Tumiba*m*ba hasta la pro*v*inc*i*a de Pamallacta; que se entienda la dicha pro*v*inc*i*a hasta el ta*m*bo *y* pueblo que llamamos de los ovejeros, que es donde se murió un español al tie*m*po que ven*í*a para estas pro*v*inc*i*as, que está en el dicho cam*i*no real; y por el camino de Chi*m*bo que va a la mar hasta *u*n pueblo de *i*ndi*o*s que se di*c*e en lengua de *i*ndi*o*s, Chil*i*ntomo, de que *e*s cac*i*que del Guama, que pusieron por no*m*bre los españoles que en él tomaron poses*i*ón por esta dicha villa, el pueblo de la Cruz, cuyos *i*ndi*o*s, el dicho señor capitán depos*i*tó en *H*ernán Sánchez M*uri*llo, vec*i*no *y* Regidor de *e*sta dicha villa; y por la v*í*a de Quilla*c*inga hasta el río grande de Quilla*c*inga, norte sur, que *e*s donde llegó el dicho señor ten*i*ente por mandado del dicho señor capitán, *y* de*j*ó tomada la poses*i*ón de *e*llo y aquello, y lo demás que *e*l dicho señor ten*i*ente tomó poses*i*ón *y* descubrió *y* de*j*ó pac*í*fico, el señor capitán repartió a los vec*i*nos de *e*sta dicha villa *y* por los lados de los dichos térm*i*nos, por la v*í*a de la mar hasta salir de las montañas *y* dar en lo llano, que es todo lo que los vec*i*nos de *e*sta dicha villa tienen descub*i*erto; *y* por la vía de Qui*j*o*s* hasta lo que llaman Atunqui*j*o, que es donde se trae *y* co*g*e la más cantidad de la canela, que *e*s de la otra parte del río grande que v*i*ene de lo de Cha*m*ba, todo lo cual que dicho es, di*j*o señala*b*a *y* señaló en el dicho no*m*bre, como tal ten*i*ente de go*b*ernador ~~e~~ por térm*i*nos *y* l*í*m*i*tes de *e*sta dicha villa.

f) Diego de Tapia

En este dicho Cabildo, de ped*i*mento de m*í*, el dicho escri*b*ano, los señores, justi*c*ia *y* regidores me re*c*ib*i*eron por vec*i*no de *e*sta villa *y* a Martín Alonso d*e* Angulo, *y* me señalaron por solar donde haga m*i*s casas, el que al presente moro y el que l*i*nde junto con el que son dos solares que están de *u*n cabo, la barranca; *y* del otro, calles para que por m*í y* por el dicho Angulo ed*i*fique en ellos todo lo que qu*isi*ere.

f) Diego de Tapia f) Juan de Padilla f) Juan Diaz Hidalgo
f) Rodrigo Nuñez

f) Hernando de Gamarra f) Alonso Hernandez
f) Juan Diaz (de las Çunbres)

f) (*Rubrica de* ***Françisco Garçia de Tovar*****)** /

35.- SEÑALAMIENTOS DE TIERRAS EN POMASQUI A ALGUNOS CONQUISTADORES.- Julio 12 de 1535.

/F.33v.(37v.)/

En lunes 12 de jul*i*o de 1535 años.

Este día, entraron en Cabildo los señores Juan Díaz Hidalgo, Alcalde en esta dicha villa, *y* Fran*c*isco Gar*c*ía de To*b*ar, Regidores, porque este día, en la dicha villa no *hu*bo más regidores por *hab*er *i*do fuera de ella a sus ca*ci*ques, y en el dicho Cabildo di*j*eron que ellos, juntamente con el señor ten*i*ente, *h*ab*í*an *i*do al regad*í*o que *e*stá tres leguas de *e*sta villa, cam*i*no de Carangue, de donde se ha*c*e m*enc*ión en este libro, para que se den ~~por~~ tierras a los vec*i*nos de esta villa para se*m*brar en tie*m*po de ne*c*es*i*dad, *y* que a*h*ora querían partir *y* d*i*stribu*i*r las dichas tierras para los dichos vec*i*nos, conforme a lo acordado antes de *e*sto, lo *c*ual hi*c*ieron *y* d*i*stribuyeron en la manera siguiente:

Primeramente, di*j*eron que señala*b*an en el dicho regad*í*o al señor Go*b*ernador don Fran*c*isco Pizarro, desde *e*l *c*erro gordo que *e*stá donde com*i*enza a sacarse *el* agua para regar las tierras ~~hasta las *f*aldas del cerro, la dicha~~ por cabeza en ancho hasta donde está *u*n sau*c*e grande seco, y en largo ~~cho~~ hasta las *f*aldas del *c*erro a man*o* derecha hasta el arroyo de agua que va por medio del regad*í*o.

/Continúa en Folio 36(40)/

Tierras de Pomasque *-Pomasqui-*

Al señor Capitán Benalcázar, linde con la del dicho señor gobernador hasta una regadera y llega hasta un sauce pequeño, que se cortó con una hacha, y atraviesa la dicha regadera hasta el arroyo.

Al señor Teniente Diego de Tapia y a su hermano Isidro de Tapia, dos suertes, que son las primeras que están como entramos en el dicho regadío, a mano izquierda de la otra parte del río, que es, comienza de donde tienen ahora unos ranchos, ciertos indios Cañares -*Cañaris*-, hechas una regadera alta que atraviesa y parte las suertes que se señaló al Padre Juan Rodríguez, desde el dicho río hasta las faldas de los cerros de la mano izquierda.

La cantidad de las suertes de Pomasque *-Pomasqui-*

Al Padre Juan Rodríguez le señalaron otra suerte de dos cuerdas, linde con la suerte del dicho Isidro de Tapia, las cuales cuerdas los dichos señores, justicia y regidores mandaron hacer y que estuviesen en poder del Alarife Juan de Lara, que son del tamaño, cada uno, conforme a largo de la plaza de esta dicha villa ~~por que él lo verá~~.

Ojo, Gonzalo Díaz

A Gonzalo Díaz, Escribano de Su Majestad, linde con la del dicho Padre Juan Rodríguez, cuatro cuerdas, dos a él, y luego, otras dos a Martín Alonso de Angulo, Regidor de esta villa.

A Juan Díaz Hidalgo

De la otra parte del dicho río, linde con el señor Capitán Benalcázar, señalaron a Juan Díaz Hidalgo, Alcalde, dos cuerdas en ancho, y de largo de la regadera principal hasta el río.

Linde con la del dicho Juan Díaz, señalaron a Juan de Ampudia, Alcalde, una cuerda del ~~dicho largo~~ ancho y del dicho largo.

Gamarra

Linde con la del dicho Ampudia, a Fernando Gamarra le señalaron otra cuerda, como la del dicho Ampudia.

Juan Bretón

Linde con la del dicho Gamarra, a Juan Bretón, una suerte de una cuerda como la suerte antes de esta.

Hernando Morán

Linde con el dicho Bretón, a Hernando Morán, otro tanto como al dicho Bretón.

Padilla

L*i*nde con esta, señalaron a Juan de Padilla otra suerte del *dicho* tamaño, que *e*s de *u*na cuerda en ancho y de largo suso*dicho*. /

/F.36v.(40v.)

Al Tesorero Rodrigo Núñez

Al Tesorero Rodrigo Núñez, l*i*nde con el dicho Padilla otra cuerda en ancho y del largo susodicho.

Juan Díaz de las *C*um*b*res

L*i*nde con el dicho tesorero, otra cuerda en ancho a Juan Díaz de las Cu*m*bres, *y* del dicho largo.

A Alonso Fernández

L*i*nde con el dicho Juan Díaz, se señaló otra cuerda a Alonso Fernández, Regidor, del dicho largo.

Diose poder
fe
A Chávez

L*i*nde con el dicho Alonso Fernández, a Rodrigo de Chávez, otra cuerda del dicho ancho y largo.

Diego de Torres

L*i*nde con esta, a Jorge González *y* a Diego de Torres, dos cuerdas de ancho *y* de largo susodicho.

Martín de la Calle

L*i*nde con esto, otras dos cuerdas a Mart*í*n de la Calle *y* a Lucas *B*ejarano, del dicho ancho y largo.

A Juan Gutiérrez de

A Juan Gutiérrez de Medina *y* a Francisco Gómez, otras dos cuerdas del dicho ancho *y* largo.

A Juan del Río

A Juan del Río *y* a ~~que~~ S*e*bastián Quintero, otras dos cuerdas como l*as* desuso.

Lobato

A Juan Lobato, l*i*nde con esto, *u*na cuerda de ancho y de largo susodicho.

A Alonso López

A Alonso López ~~o~~, l*i*nde con esto otro tanto.

A Prado, l*i*nde con el dicho, otro tanto.

A Francisco García Tobar

*Í*te*m*, a la cabezada de la suerte del señor Capitán Benalcázar, señalaron a Franc*i*sco Garc*í*a de Tobar, una suerte que es desde la regadía pr*i*nc*i*pal *h*asta las *f*aldas de los *c*erros de man*o* derecha, *y* por otra parte, l*i*nde con la del señor go*b*ernador *y* por la otra, l*i*nde con la de Pedro Mart*í*n Montanero, *u*na regadera que atrav*i*esa por medio.

Al dicho Pedro Martín

L*i*nde con esta, se señaló otra a Pedro Mart*í*n Montanero que corre de all*í* para aba*j*o, lo que *é*l quis*i*ere, porque es angosto *y* ru*i*n tierra.

Añasco

*Í*te*m*, señalaron l*i*nde con la del dicho Angulo, otras dos suertes, a Pedro de Añasco que se entiende dos cuerdas de ancho *y* de largo susodicho.

L*i*nde con esto de ~~A*m*pud~~ Añasco, señalaron a Alonso Sánchez Maite, otro tanto.

L*i*nde con él, a Juan Márquez, otro tanto a Pedro González, el galán.

A D*i*ego Suárez, barbero, l*i*nde con esta de Pedro González, otro tanto
a *S*uárez./

/Folio 37(41)/

***J*iménez**

L*i*nde con lo de Diego *S*uárez, a Franc*i*sco *J*iménez, Clérigo, otras dos cuerdas.

L*i*nde con el dicho, otra suerte *y* Juan Enríquez, y luego a Juan de Lara y luego, a Juan Gutiérrez de Pern*i*a.

Luis García

*Í*te*m*, de la otra parte del río, l*i*nde con la suerte que se señaló a Anton*i*o de Prado, señalaron a Lu*i*s Garc*í*a, platero, *u*na cuadra *-cuerda-* en ancho *y* de largo de los demás.

Pedro Cobo

L*i*nde con el dicho, otro tanto a Pedro Cobo.

Pedro Hidalgo

L*i*nde con el dicho, otro tanto a Gonzalo Hidalgo.

A Raposo — *Y* l*i*nde con el dicho, a Fran*c*isco Raposo, otro tanto.

Balmaseda — L*i*nde con el dicho, a Gar*c*ía de Balmaseda, otro tanto.

Antón Díaz — *Y* l*i*nde con *B*almaseda, otro tanto a Antón D*í*az.

Burgueño — L*i*nde con el dicho, a Francisco Burgueño, otro tanto.

Londoño — A Londoño, l*i*nde con el dicho, otro tanto.

Villalobos — A Nunc*i*o de Villalobos, otro tanto, l*i*nde con el dicho.

Juan de Larrea — A Juan de Larrea *y* Mart*í*n de Mondragón, l*i*nde con el dicho, dos cuerdas en ancho *y* de largo susodicho.

Al padre beneficiado — Al padre benefi*c*iado otra cuerda, l*i*nde con el dicho.

A Bernaldino — *Y* a *B*ernald*i*no de Santamaría, otro tanto, l*i*nde con el dicho.

Parra — A Fernando de la Parra, l*i*nde con el dicho, otro tanto.

Pérez — A Alonso de *J*erez, l*i*nde con el dicho, otro tanto.

Paniagua — A Franc*i*sco Pan*i*agua, otro tanto, l*i*nde con el dicho

Vasco Fernández — A *V*asco Fernández, l*i*nde con el dicho, otro tanto.

Francisco Velásquez — A Franc*i*sco Velásquez, l*i*nde con el dicho, otro tanto.

Chávez

A Francisco de Chávez, linde con el dicho, otro tanto.

Vino a este dicho Cabildo *y* fue presente al dicho repartimiento de tierras *y* distribución susodicha, el señor Teniente Diego de Tapia, *y* digo yo, el dicho escribano, que el dicho señor teniente tomó posesión de las tierras del dicho señor gobernador, en su nombre, y de las suyas que se señalaron en el regadío, según desuso, y lo mismo hizo Juan Díaz Hidalgo por sí, *y* por el dicho señor Capitán Benalcázar en las suertes que les señalaron, y lo mismo en mi suerte, yo, el dicho escribano *y* Francisco García de Tobar *y* Hernando Gamarra *y* Pedro Martín Montanero, lo mismo en las suertes que les cupo, de lo cual doy fe.

f) Diego de Tapia **f) Juan Diaz Hidalgo**

f) (*Rúbrica de* ***Françisco Garçia de Tovar*****)**

f) Hernando de Gamarra /

/F.37v.(41v.)/

Este dicho Cabildo, los dichos señores alcaldes *y* regidores señalaron al señor Capitán Benalcázar para tierras de sembrar, el sitio que está debajo de Cotocollao, camino del regadío a la mano izquierda de él, como vamos entre unos carrizales a donde están unos edificios de tambos, que tiene a la puerta unos árboles, *y* que lo demás que le estaba señalado, lo daba por ninguno.

Gonzalo Diez

Linde con la del dicho señor capitán hacia la parte debajo, cantidad de ocho fanegas de sembradura, señalaron a mí, el dicho escribano.

f) Juan Diaz Hidalgo **f) (***Rúbrica de* ***Françisco Garçia de Tobar*****)**

f) Hernando de Gamarra

36.- SEÑALAMIENTO DE TIERRAS EN EL PUEBLO DE LAS GUABAS A LOS INDIOS Y A LOS CONQUISTADORES.- SE JURAMENTA EL REGIDOR ISIDRO DE TAPIA.- Julio 23 de 1535.

En veinte *y* tres días de julio de 1535 años.

Este día, entraron en Cabildo los dichos señores Capitán Diego de Tapia *y* Juan de Padilla *y* Juan Díaz Hidalgo, Alcaldes, *y* Alonso Fernández *y* el Tesorero Rodrigo Núñez *y* Fernando de Gamarra, Regidores, para platicar *y* proveer cosas cumplideras al servicio de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de esta villa, vecinos *y* moradores en ella; y

en este dicho Cabildo di*j*eron que porque Alonso Fernández, ve*c*ino *y* Regidor de *e*sta villa, tiene *c*iertos *i*ndi*o*s en el pueblo que se di*c*e de las Gua*b*as, *y h*ay en él demas*i*adas tierras de las que los dichos *i*ndi*o*s han menester, y de *e*llas es b*i*en pro*v*eer *y* distribu*i*r entre los ve*c*inos de *e*sta villa; *y* para que se sepa lo que señala*b*an a los dichos *i*ndi*o*s, di*j*eron que les señala*b*an *y* señalaron todas las tierras que *e*stán entre el río que na*c*e de Qu*i*to y *u*na quebrada seca a donde al presente tiene se*m*brado Lu*i*s Gar*c*ía, *y* desde las *f*aldas del *c*erro que *e*stá sobre el dicho pueblo hasta el río grande de las G*uab*as, y todo lo demás para señalar en ello, tierras de se*m*brar a los ve*c*inos de *e*sta villa.

En este dicho Cabildo, por mandado de los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores, v*i*no a él, *I*sidro de Tapia, el *c*ual esta*b*a señalado en este libro por Regidor de *e*sta villa, *y* luego los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores di*j*eron como ellos le *h*ab*í*an señalado por tal regidor, *y* le tomaron juramento en forma de derecho, so cargo del *c*ual le encargaron que *u*se, juntamente con los demás señores, justi*c*ia *y* regidores de *e*sta villa, del dicho cargo, b*i*en *y* fielmente, mirando el ser*vic*io de Dios *y* bien *y* pro común de *e*sta villa, *y* que obedecer*í*a los mandam*i*entos reales *y* que en todo har*í*a lo que buen regidor es obligado, el *c*ual as*í* lo prometi*ó*, so cargo del dicho juramento.

f) Diego de Tapia **f) Juan de Padylla** **f) Juan Diaz Hidalgo**

f) Rodrigo Nuñez **f) Ysydro de Tapia**

f) Alonso Hernandez **f) Hernando de Gamarra**

f) (*Rubrica de* ***Françisco Garçia de Tobar*****)** /

/Folio 38(42)/

En este Cabildo, los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores hi*ci*eron d*istri*bución de las tierras del pueblo de la Gua*b*as, que quedaron señaladas en la manera siguiente:

Tierras de Chillo, en el pueblo de las Guabas

Primeramente al señor Ten*i*ente Diego de Tapia se le señaló *y* a su hermano *I*sidro de Tapia, todas las tierras que están desde la quebrada donde llegan las tierras de los *i*ndi*o*s de Alonso Fernández, Regidor, que están en el dicho pueblo, que es la vía de Chillo *h*asta otra quebrada que *e*stá adelante hac*i*a Chillo, y en medio de *e*stas dos quebradas, *h*ay otra quebrada, y por la parte de arriba, desde los *c*erros hasta a la parte de aba*j*o, donde tiene se*m*brado al presente Lu*i*s Gar*c*ía.

Diego de Tapia

Luis García

Y por la parte de aba*j*o, l*i*nde con lo susodicho hac*i*a el río grande, se le señaló a Lu*i*s Gar*c*ía, donde al presente t*i*ene se*m*brado ocho *f*anegas de sementera ~~y lo que estos~~.

Gonzalo Hidalgo

L*i*nde con el dicho Lu*i*s Garc*í*a hasta la primera quebrada que *e*stá hac*i*a Pinta -*Píntag*-, se señaló a Gonzalo Hidalgo *y* a Franc*i*sco Fernández Raposo lo que hub*i*ere.

Rodrigo Núñez

L*i*nde con tierras de Jorge Gutiérrez, que *e*stán junto a las del señor ten*i*ente, le señalaron al Tesorero Rodrigo Núñez, ocho *f*anegas de se*m*bradura.

A Juan Díaz de las

A Juan D*í*az de las Cu*m*bres l*i*nde con el dicho tesorero, otro tanto hac*i*a la parte del río.

Tobar

L*i*nde con el tesorero la quebrada en medio, otras ocho *f*anegas a Franc*i*sco Garc*í*a de Tobar.

A Padilla

Y por la parte de aba*j*o, l*i*nde con él, otras tantas, a Juan de Padilla.

Juan Díaz Hidalgo

L*i*nde con Franc*i*sco Garc*í*a ~~Padilla~~, otras ocho, a Juan Díaz Hidalgo.

Gamarra

L*i*nde con el dicho Padilla, por parte de aba*j*o, a Fernando Gamarra.

Gonzalo Diez

L*i*nde por la cabezada del dicho Padilla, otras ocho *f*anegas, a Gonzalo Díaz, *E*scri*b*ano.

f) Diego de Tapia

f) Ysydro de Tapia **f) Juan de Padylla** **f) Juan Diaz Hidalgo**

f) Rodrigo Nuñez

f) Alonso Hernandez **f) Hernando de Gamarra**

f) (*Rúbrica de* ***Françisco Garçia de Tobar*****)** /

37.- SE SUPRIME LA ORDENANZA QUE PROHÍBE RESCATAR ORO DE MANO DE LOS INDIOS.- Julio 26 de 1535.

/F.38v.(42v.)/

En 26 de jul*i*o de 1535 años.

Este día, estando en Cabildo el muy noble señor Diego de Tapia, Ten*i*ente del dicho señor go*b*ernador, y Juan de Padilla, Alcalde, e *Isi*dro de Tapia *y* Fran*c*isco Gar*cí*a *y* Alonso Fernández *y* Fernando Gamarra y Rodrigo Núñez, Regidores, el dicho señor ten*i*ente de ped*i*mento del dicho Alonso Fernández, Procurador de *e*sta villa, di*j*o que atento que los *i*nd*i*os padec*e*n nec*e*sidad en no tener qué comer, *y* que dizque tienen oro para res*c*atar; *y* porque el quinto del tal oro, *h*aya Su Ma*j*estad, ~~es~~ que alzaba *y* alzó el pregón *y* mandado contenido en este libro, que se hizo sobre que n*i*nguna persona res*c*atase oro, n*i* plata, *y* que da*b*a *y* dio li*c*enc*i*a para que en esta villa, *c*ualquier español res*c*ate con los *i*nd*i*os de *e*sta provincia, según y conforme *y* con las condi*c*iones que *e*l señor Capitán Benalcázar d*i*o li*c*enc*i*a para res*c*atar.

En este día, apregónese

f) Diego de Tapia

38.- SEÑALAMIENTO DE TIERRAS EN CUMBAYÁ AL CACIQUE COLLAZOS Y A SUS INDIOS.- ORDÉNASE AFERIR EL ALMUD QUE HA DE SERVIR PARA LA VENTA DE CEREALES.- POR INDICACIÓN DEL PADRE JUAN RODRÍGUEZ, NÓMBRASE PARA MAYORDOMO DE LA IGLESIA A RODRIGO MURIEL.- Julio 30 de 1535.

En *v*iernes 30 de jul*i*o del dicho año.

Estando juntos en Cab*i*ldo los señores justic*i*a, Ten*i*ente Diego de Tapia, *y* justic*i*a *y* regidores, di*j*eron que señala*b*an al cac*i*que Collazos, para él *y* para su *g*ente, todas las tierras que *e*stán de aquel cabo del río grande, del pueblo de las Guabas, que se di*c*en de Ap*i*anta, *y* que de aquel cabo no se den tierras a n*i*ngún español porque es con perju*i*c*i*o s*i* se d*i*esen; *y* as*i*m*i*smo, les señalaron todas las tierras que *e*stán, pasada la quebrada grande de Zám*bi*za, yendo *h*ac*i*a Carangue, que *e*stán sobre man*o i*zqu*i*erda del camino real que van a dar ha*ci*a el regad*í*o.

f) Diego de Tapia

En este dicho Cab*i*ldo, los dichos señores, justic*i*a *y* regidores de *e*sta dicha villa mandaron a Juan de Lara, Fiel de *e*sta villa, que *u*na med*i*da de almud que tra*j*o a este Cab*i*ldo, la selle con *u*na C, que *h*a de ser nueve señales a los lados *y* juntos, *y* en lo llano de él; y que por all*í* vendan *y* rec*i*ban, o por otro, como el dicho almud ~~e~~ sellado, *h*a estado por él *y* del dicho fiel, so pena que p*i*erda todo el ma*íz y* otra cosa que vend*i*ere *c*ualquiera persona, la m*i*tad para el que lo acusare y la otra m*i*tad para obras públicas de *e*sta villa, *y* que *h*aya de derecho el dicho fiel, por la señal, medio peso de

oro por cada med*i*da, ora sea *f*anega o media *f*anega, o medio almud, *y* que le eche las señales que desuso se contienen. /

/Folio 39(43)/

Nombramiento de cura al

En este dicho Cab*i*ldo, los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores con acuerdo *y* parec*e*r del Reverendo Padre Juan Rodríguez, Cura de esta Santa *I*gles*i*a de *e*sta villa, al *c*ual di*j*eron que señala*b*an *y* señalaron en nombre de Su Ma*j*estad, por tal cura, atento que en él concurren las cal*i*dades requeridas *y* que se *h*a hallado en el descubr*imi*ento *y* conquista de *e*stas pro*v*in*c*ias, *y* le encargaron la con*ci*en*c*ia para que en todo lo al dicho ofi*c*io tocante *y* depend*i*ente, lo haga b*i*en, fiel *y* d*ili*gentemente como buen sa*c*erdote es obl*i*gado, el *c*ual di*j*o que lo a*cep*ta*b*a *y* se encarga*b*a de *e*llo; *y* con su pare*c*er, señalaron por Mayordomo de la dicha Santa *I*gles*i*a a Rodrigo M*uri*el, ve*c*ino de *e*sta dicha villa, para que tenga cargo de todo lo tocante al dicho ofi*c*io de mayordomo, re*c*ib*i*endo a cargo los propios de la dicha *i*gles*i*a *y* otras cosas, *y* lo en*vi*aron a llamar al dicho Cab*i*ldo *y* re*c*i*b*ieron de *é*l, juramento en forma de derecho que *u*se b*i*en *y* fielmente del dicho cargo, el *c*ual as*í* lo prometió *y* juró; *y* luego, lo re*c*ib*i*eron al dicho ofi*c*io *y* le d*i*eron poder c*um*pl*i*do *c*ual de derecho en tal caso se requ*i*ere, para *u*sar y e*j*er*c*er el dicho ofi*c*io *y* lo firmaron de sus no*m*bres.

f) Diego de Tapia **f) Juan Rodriguez** **f) Juan de Padilla**

f) Juan Diaz Hidalgo

f) Ysydro de Tapia **f) Rodrigo Nuñez**

f) Alonso Hernandez **f) Juan Díaz *de las Çunbres***

39.- SE SEÑALA EL SITIO PARA LA CARNICERÍA.- Noviembre 8 de 1535.

En 8 de novie*m*bre de 1535v años.

En este Cabildo, entraron los señores Juan de Padilla *y* Juan Díaz Hidalgo, Alcaldes, *y* Rodrigo Núñez *y* Fernando Gamarra *y* Alonso Fernández, Regidores, y el dicho Alonso Fernández en nombre *y* como Procurador de *e*sta villa, pidió a los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores que manden señalar para s*i*tio de carn*ic*ería de *e*sta villa, el s*i*tio que está a las espaldas del solar del Padre Juan Rodríguez hac*i*a la caba, todo lo que *hub*iere por dar desde como va la calle a man*o* derecha, y los dichos señores se lo conc*edi*eron.

f) Juan Díaz Hidalgo **f) Juan de Padilla**

f) (*Rúbrica de* ***Hernando de Gamarra***) /

40.- EL SOLAR DE DIEGO SUÁREZ, QUIEN SE VA DE LA VILLA, PASA A SER DE LOS PROPIOS DE ELLA.- Noviembre 10 de 1535.

/F.39v.(43v.)/

En 10 de noviembre de 1535 años.

Entraron en este Cabildo, este día, el noble señor Juan Díaz Hidalgo, Alcalde, *y* Rodrigo Núñez *y* Alonso Fernández y Fernando de Gamarra, Regidores, para entender *y* proveer en cosas cumplideras al servicio de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de esta dicha villa; y en este dicho Cabildo, el dicho Alonso Fernández como Procurador de esta villa, pidió señalen para propios de esta villa un solar que está hacia a la cava, a las espaldas del solar de Jorge Gutiérrez *y* de Juan Gutiérrez de Medina, en que al presente mora Diego Suárez, barbero, porque dizque se va fuera de estas provincias a morar en otra parte, los dichos señores, justicia *y* regidores dijeron que yéndose el dicho Diego Suárez a morar fuera de esta provincia, que desde ahora para entonces, señalan el dicho solar para propios de esta villa.

f) Hernando de Gamarra **f) Juan Diaz Hidalgo** **f) Rodrigo Nuñez**

EXPEDIENTILLO DE SEÑALAMIENTOS DE TIERRAS

1535-1537

41.- SEÑALAMIENTO DE ESTANCIAS.- Julio 8 de 1535.

/Vuelve Folio 34(38)/

Señalamiento de estancias

Al señor gobernador

Primeramente, en 8 de julio de 1535 años, se le señaló por estancia, el llano que está desde el arroyo, donde al presente tiene hecha una sementera el señor teniente, del cabo del arroyo donde está la dicha sementera hacia el regadío hasta asomar a unos enterramientos que allí están, veinte fanegas de sembradura.

Al señor Capitán Pedro de Puelles

Al señor Capitán *y* Teniente Pedro de Puelles, una tierra en Cumbayá, que era de Diego de Tapia como el dicho Diego de Tapia la tenía.

En 4 días de abril de 1537 años.

A nuestra señora de la Merced

Se señaló *y* proveyó dos fanegas de tierra en sembradura en la falda del cerro que está frontero de las casas que eran de placer de Guaynacaba, linde con Pedro (..?..) *y* con Juan del Río, como los midiere Pedro Cortés, Fiel Ejecutor.

Al señor Gonzalo Díaz, Alcalde

Es todo uno

En 8 de julio de 1535 años, le señalaron por estancia, el sitio que alinda con la estancia de Juan Díaz Hidalgo, que está más adelante a mano derecha del camino a donde solían estar unos bohíos, que es el postrero ancón de todos.

Ya está medida

Más, se le señaló en 17 de julio de 1535 años, una estancia de puercos en el postrero ancón, que está a la mano derecha de Panzaleo, que es el camino que comienza en saliendo de esta villa, a mano derecha del cerro gordo, *y* a mano derecha de otro camino que va a Riobamba, junto a los cerros nevados.

Más, en 6 de marzo, señalaron al dicho Alcalde Gonzalo Díaz, dieciséis fanegas de sembradura en la parte que el dicho Gonzalo Díaz quisiere, con que caiga todo en un pedazo en Iñaquito, ya está medido.

Más, se le proveyó al dicho Gonzalo Díaz, doce fanegas de tierra en sembradura, en Añaquito -*Iñaquito*-, linde con la del dicho alcalde que caiga todo en un pedazo de

Todo uno

ca*b*o de la quebrada que l*i*nda con Bretón con la que tiene, de manera que ca*i*ga todo en un pedazo para estan*c*ia, como le fueren medidas por Pedro Cortés, Fiel E*j*ecutor. /

/F.34v.(38v.)/

A Diego de Torres, otras cuatro fanegas que se le mi*d*an donde tiene al presente.

(*A Diego*) de Torres

En 5 de enero de 1536 años, se le señaló *y* proveyó *u*n asiento para su ca*c*iques, que *e*s desde *u*na cruz que *e*stá de aquel cabo de*l* señor San Francisco, que *e*s de la cofradía hasta ba*j*ar al cam*i*no real, l*i*nde con el agua que pasa por de aquel cabo, donde están *u*nos ta*mb*os desechos, todo lo alto, por arriba de su estancia hasta a l*a* asomada de Chillo, en *c*uadra como se le mid*i*ó.

Ya *es*tá med*i*do

Ya nada se le *debe*

[En 5 de enero de 1536 años, se le señaló *y* proveyó *u*n asiento para sus ca*c*iques, que *e*s, desde *u*na cruz que *e*stá de aquel cabo de*l* señor San Fran*c*isco, que *e*s de la cofradía hasta ba*j*ar al cam*i*no real, l*i*nde con el agua [todo lo alto, por arriba de su estan*c*ia hasta a la *a*somada de Chillo, en *c*uadra como se le m*idio*.] que pasa por de aquel cabo, donde están *u*nos ta*mb*os desechos].

E*j*ido

~~Más, en 21 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló por estancia, un sit*i*o que *e*s al cam*i*no de Carangue, como *v*amos por el cam*i*no real a mano *i*zqu*i*erda, *c*erca de *u*n pueblo de *i*ndios que tiene Juan de Padilla, más arriba, cantidad de *u*n *c*uarto de media legua en que al presente están *u*nos ed*i*ficios de ta*m*bos~~.

El pueblo de *indi*os

~~Más, en 11 de *f*ebrero de 1536 años, se le señaló por estan*c*ia de puercos, *u*n pedazo de tierra que *e*s de *u*nos *c*uatro *i*ndios, que *e*l señor capitán le dio, que *e*s el sitio de los *mi*smos *i*ndios que se dicen guango de esta banda del río~~.

En 17 de enero de 1536 años, se le con*c*edió al susodicho *u*na estan*c*ia que *e*stá en el cam*i*no del monte, a mano *i*zqu*i*erda, que era de Antón, como vamos.

Está med*i*da

En 31 de mayo de 1535 años, se le señaló *y* con*c*edió una estan*c*ia que *e*l dicho Diego de Torres al presente ten*í*a poblada, que *e*s tras esta sierra de la cruz, en*c*ima del cam*i*no del monte, por la *f*alda de las sierras que le llama Gualahaló -*Guajaló*-, *y* m*i*diósele al dicho Torres, d*e*sde el cam*i*no de Chillo, donde está *u*n ta*m*billo hasta Gualaló -*Guajaló*-.

Juan Díaz Hidalgo

Ya *e*stá med*i*da

En 8 de jun*i*o de 1535 años, le señalaron por estanc*i*a, el sitio linde con *u*na de Rodrigo Núñez, Tesorero, cam*i*no de Panzaleo, luego adelante de la del dicho Rodrigo Núñez.

En 23 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló por estanc*i*a al dicho Juan Díaz, en Cu*m*bayá, linde con Padilla, ocho fanegas de se*m*bradura.

(..?..) a *quien tiene di*cho,(..?..)señalados

Más, en 17 de enero de 1536 años, se le conc*e*dió al dicho Juan Díaz, las tierras que eran de Lu*i*s Quintero, a mano derecha, ca*b*e el río en el cam*i*no de Pinta -*Píntag*- sin perju*i*c*i*o.

Rodrigo Núñez, que *e*l tesorero haga dej*a*ción de *e*sta o de la otra

En 8 de jun*i*o de 1535 años, le señalaron por estanc*i*a en pasando el arroyo que va *c*erca, ca*b*e el otro cam*i*no que va a Panzaleo, a la mano derecha de *é*l hacia la *f*alda de la sierra que alinda con la estanc*i*a de Juan de A*m*pud*i*a.

Se le señaló en Pinta -*Píntag*-, y la que dej*a*re, se señala a la que se le m*i*dió

Y más, en 23 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló por estanc*i*a al dicho Rodrigo Núñez, en Cu*m*bayá, linde con tierras de Jorge Gutiérrez, que *e*stán junto a las del señor ten*i*ente, ocho fanegas de se*m*bradura.

Que se le midan 20 fanegas 6 ..?..

Más, en 22 de d*i*c*i*embre de 1536 años, se le conc*e*dió *y* señaló al dicho Rodrigo Núñez, *u*n asiento de pueblo que *e*stá despoblado, cam*i*no de Pinta -*Píntag*-, que se d*i*ce Changall*í*, para que all*í* pueble *i*ndios de su repartim*i*ento, *y* más, le señalaron *u*na estanc*i*a de puercos que corra desde *e*l dicho pueblo ha*c*ia esta villa hasta asoma*r* el río de Pinta -*Píntag*-, a *u*na mano y a otra del cam*i*no que va de *e*sta villa a Pinta -*Píntag*-, s*i*n perjuic*i*o de otro.

Que se le m*i*da *u*na legua en cuadra y med*i*a, que se le añad*i*ó

Más, en 23 de jun*i*o de 1535 años, se le conc*e*dió *y* señaló para do*nde* estén sus caciques, el sitio donde a*h*ora tienen *h*echos sus b*o*híos; *y* de all*í* ha*c*ia la sierra, *u*n pedazo de tierra por donde sie*m*bren.

Se le m*i*da *u*na *f*anega

(..?..) m*i*da media (..?..) en torno

Más, se le señaló *y* proveyó, en 26 de marzo de 1536 años, al dicho Rodrigo Núñez, *u*na

estan*c*ia para vacas que *e*stá yendo de *e*sta villa ha*c*ia Pinta -*Píntag*-, entre *e*l río de Pinta -*Píntag*- a dar unas montañas que *e*stán arriba, sin perju*ic*io de otro. /

/Folio 35(39)/

Ya está en la otra partida *y* su estanciero

~~En 8 de mayo de 1537 años, se le proveyó al~~ (..?..), ~~que le alargan a *u*na estancia que tiene de puercos, camino de~~ (..?..), ~~media legua más, junto a la dicha su estancia, como la midiere Pedro Cortés, F*iel* Ejecutor, por veinte pesos que soltó, que el Concejo de *e*sta villa le debía.~~

Juan de Padilla

En 22 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló por estan*c*ia en Cu*m*bayá, por la parte de aba*j*o de la estan*c*ia que era de Fran*c*isco Gar*c*ía de Tobar, ocho fanegas de se*m*bradura.

Se le mid*ió u*na legua en torno, delante a Londoño, otro tanto, como ellos se con*c*ertarán

Más, en 8 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló al dicho Juan de Padi*lla* por estan*c*ia, el sitio que alinda con estan*c*ia que era de Juan Díaz de las Cu*mb*r*es*, más arriba.

Más, en 22 de marzo de 1537, se le proveyó al dicho J*uan* de Padilla, *u*n pedazo de tierra que *e*s junto al regadío, linde con tierra del señor capitán ha*c*ia esta villa, que se entiende d*es*de el mojón que tienen hechos los Cañares -*Cañaris*- del señor capitán ha*c*ia Cotocollao, el arroyo arriba por donde va el agua, tres *f*anegas de se*m*bradura, y más a la mano *i*zqu*i*erda que se le m*i*dan otras se*i*s fanegas.

Sancho de la Carrera

En 22 de marzo de 1537 años, se le señaló *y* pro*v*eyó *u*na estan*c*ia junto con otra de Qu*i*ntero, que tenga media legua en *c*uadra, que siendo s*i*n perju*ic*io, se le m*i*dan 15 *f*anegas.

Más en 20 de marzo de 1537 años, se le proveyó doce fanegas de sembradura para senbrar junto a esta estan*c*ia susodicha a Sancho de la Carrera.

Todo se resume en lo de arriba, *u*na *f*anega de se*m*brar

Más, en 20 de marzo de 1537 años, se le proveyó al *dicho* Sancho de la Carrera, *u*n pedazo de tierra que *e*s del cabo de la ca*v*a, do*nde* están *unos* ta*m*bos desechos ha*c*ia *a*baj*o*, en que tenga sus ca*c*iques ~~que *h*aya que~~ (..?..) ~~fanegas de tierra en se*m*bradura~~.

Alonso Hernández

En 8 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló por estan*cia, el* sitio que *e*stá en el pueblo de los Gua*b*os, en entrando po*r él so*bre mano derecha *y* a mano *i*zqu*i*erda del cam*i*no.

Más, en 8 de jun*i*o de 1535 años, les señalaron por e*stancia* de puercos, el sitio que *e*stá en pasando el e*j*ido que linde *con el* dicho e*j*ido, que llega hasta los dos arroyuelos donde está *la ciéne*ga, que de all*í* adelante tenga su estan*c*ia, *u*na legua hac*i*a el p*ueblo* del monte y a los lados en *c*uadra, con que no entre en el e*j*ido.

Hernando de Gamarra, ya *e*stá med*i*da

En 8 de jun*i*o de 1535 años, les señalaron por estanc*ia, el* sitio que *e*stá cabe, la de m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, más arriba.

Que se le m*i*dió *c*uatro fanegas

Más en 23 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló *y* p*roveyó* estanc*i*a al dicho Gamarra, en Cu*m*bayá, por parte de aba*j*o (..?..) ca*b*ezada con tierras de Juan de Padilla ~~ocho fanegas de sembradura~~.

Que se le mida 9 fanegas

Más, en 10 de jun*i*o de m*i*l *y* qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y cinco años*, al dicho Gamarra, *u*na estanc*i*a que era de Jorge G*utiérrez, cami*no del pueblo de las Gua*b*as, según de la manera que (..?..) *el* dicho Jorge Gutiérrez, para puercos, med*i*a legua en *c*uadra.

A Lu*i*s Garc*í*a, platero, *c*uatro fanegas

En 23 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló *una estanc*ia en Cu*m*bayá, por *a*baj*o* de la de Diego de Tapia, o (..?..).

Juan del Río

En dos días de agosto de 1535 años, se *le señaló u*nas tierras para se*m*brar que *e*stán entre el pueblo (..?..)blo de la Cereceda, entre el río que va de *e*sta villa de (..?..) que sale del pueblo de la *C*erec*e*da, en *u*n llano do **/F.35v.(39v.)/** *nde … se le midan quince fanegas de* se*m*bradura.

Más, se le proveyó al dicho Juan del Río, en 28 de jun*i*o de 1535 años, *u*na estanc*i*a para tener su ganado *y* naborías, cam*i*no de Pinta -*Píntag*-, en*tre u*na que tiene Alonso M*igu*el y otra que tiene S*e*bastián Quintero, sin perjuic*i*o.

Que *h*aga de*j*ación de la *u*na

~~Más, se le proveyó al dicho Juan del Río, en 17 de enero de 1536 años, *u*na estancia que era de Francisco García, que *e*stá cam*i*no de Chillo~~.

Todo *u*no

Que las de*j*e …tas, o las … ze que le *e*stán *se*ñaladas

~~Más, se le señaló *y* concedió al dicho Juan del Río, *u*nas tierras que *e*stán obra de *u*na legua más abajo del río de Pinta -*Píntag*-, *y* del de Chillo, frontero del *c*erro gordo de~~

~~*e*sta otra parte, en medio de las tierras, *u*nos gua*b*os, sin perjui*cio*~~.

Más, en 8 de jun*i*o de 1535 años, se le con*c*edió al dicho Juan del Río, *u*n pedazo de tierra que *e*stá aba*j*o de *e*ste río de Qu*i*to, obra de tres tiros de ballesta por ba*j*o de*l* puente, para huerta, sin perjui*c*io, *u*na *f*anega.

Que ya de*j*a

~~Más, en 21 de jun*i*o de 1535 años, se le con*c*edió a Juan del Río, *u*na estan*c*ia para se*m*brar en el sitio que *e*stá en derecho de la laguna, cam*i*no de Cotocollao, junto a *u*na estancia de Francisco Gómez, sin perju*i*cio~~.

(..?..)ne está (..?..)

Más, en 22 de di*c*iembre de 1536 años, se le proveyó al dicho Juan del Río, *u*na estan*c*ia para puercos que *e*stá cam*i*no de Pinta -*Píntag*-, más aba*j*o de *u*nas tierras que tiene a mano derecha, yendo hac*i*a allá, que son do*nde* están *u*nos *e*d*i*ficios de *i*ndios, sin perju*i*cio, media legua en *c*uadra.

(..?..) legua

Más, se le proveyó al dicho Juan del Río de *u*n pedazo de tierra, ca*b*e el caño del agua, para en que tenga sus cac*i*ques; y junto con los dichos asientos, tierras para que sie*m*bren los dichos cac*i*ques sin perju*i*cio, *u*na fanega y no más.

***A Francisco* Lon*do*ño (..?..) que *e*l (..?..) y toma (..?..) hac*i*a esta (..?..) lo señaló (..?..)**

En 21 de jun*i*o de 1535 años, se le proveyó para *u*na estan*c*ia, el asiento que *e*stá como salimos de *e*sta villa hac*i*a Cotocollao, sob*re la* mano *i*zqu*i*erda del cam*i*no real, entre dos quebradas a donde están *u*nos ed*i*fic*i*os viejos, que *e*s más acá de la de Diego de Tapia. ~~ya le~~

Más, el dicho Fran*c*isco Londoño, para asiento de sus *i*ndios, *u*n sitio que *e*s como vamos de *e*sta villa hac*i*a Cotocollao, pasando *el* puente que *e*s junto a los asientos que *e*stán los chachas de Juan Díaz, la quebradilla en medio, con dos fanegas de se*m*bradura hac*i*a el *c*erro, sin perju*i*cio, *u*na *f*anega de se*m*bradura.

***A Mosque*ra (..?..) en la de (..?..) midióse**

En 26 de marzo de 1537 años, se le proveyó *u*na *f*anega de tierra en se*m*bradura para asiento de sus *i*ndios, en *u*na loma que *e*stá tras las espaldas del solar de Burg*u*eño.

***M*osquera (..?..)**

Más, en 2 días de mayo de 1537 años, se le con*c*edió al dicho Mosquera, *u*na estan*c*ia para se*m*brar como vamos a Pinta -*Píntag*-, antes que lleguemos al río de Chillo, sobre

la barranca del río, de *u*na parte *y* de la otra del cam*i*no do*nde* están *u*nas paredes viejas *y u*nos guabos, sin perju*ic*io, diez *f*anegas.

(..?..) de*s*de los mojones de Alonso de Villanueva de sus tierras, (..?..)has con *u*n corral redondo que entra todo el corral en el, (..?..) *c*erteso y a dar al río acá, ha*c*ia Quito, a dar a *u*na quebrada que se llama (..?..)na de la dicha quebrada, don*d*e esto se entiende como ven*i*mos del río ha*c*ia la sierra que *h*a (..?..).

[Más, en 2 días de mayo de 1537 años, se le con*c*edió al dicho Mosquera, *u*na estan*c*ia para se*m*brar como vamos a Pinta -*Píntag*-, antes que [des*d*e los mojones de Alonso de Villanueva de sus tierras] llegamos al río de chillo sobre la barranca del río, de *u*na parte *y* de la -*espacio*- [has con *u*n corral redondo, que entra todo el corral en el, -*espacio*- certeso y a dar al río acá, ha*c*ia Quito] otra del cam*i*no do*nde* están *u*nas paredes viejas *y u*nos guabos, sin perju*ic*io, [a dar a *u*na quebrada que se llama […] na de la dicha quebrada, esto se entiende como ven*i*mos del río] diez *f*anegas [ha*c*ia la sierra que *h*a(..?..)].

Más, se le proveyó el dicho Gómez Mosquera, en este dicho día, *u*na estan*c*ia para ganado a la ribera del río de Chillo, por el camino que van al *i*nga de *e*ste cabo del río, sobre mano derecha desde *u*n *c*erro que se *hac*e all*í*, el río arriba, sin perju*ic*io, med*i*a legua sin perju*ic*io.

Más, se le proveyó al dicho Mosquera, *u*n pedazo de tierra en *u*n *c*erro que *está cerca* a esta villa, cam*i*no de Panzaleo sobre mano *i*zqu*i*erda, lin*de con S*ancho de la Carrera, sin perju*ic*io.

*Más, el dic*ho día *y* mes *y* año, se le proveyó al dicho Mosquera de una sue*rte* (..?..) *en* Pomasque -*Pomasqui*-, aba*j*o de todas las tierras que hasta *h*oy están prove*í*das, (..?..)ta pe que linda con pueblo de Pedro Mart*í*n Montanero, que *e*s como *una loma*.

/Continúa Folio 40(44)/

Más, en dos días del mes de mayo de 1537 años, se proveyó a Juan de Larrea, asiento para sus ca*c*iques en la ladera, *c*erca de los ta*m*bos donde prendieron al chacha en esta manera, que después que *hu*bieren tomado Diego de Sandoval, lo que le *e*stá prove*í*do en lo que quedare, sin perju*ic*io, media fanega.

Pedro Cortés

En 22 de marzo de 1537 años, le señalaron *y* concedieron estan*c*ia para se*m*brar en el sitio que *e*s en el valle de Chillo, aba*j*o de la estan*c*ia de Juan del Río, desde *u*na barranca que

va a dar al río hasta la estan*c*ia de Melchor de Valdés, que sea sin perju*ic*io, doce *f*anegas.

[Midiósele por *a*baj*o* de la estan*c*ia de Juan del Río, hasta el río que viene de Chillo y Pinta -*Píntag*- y el río abaj*o* hasta el sa*uce* y gua*b*o grande de Valdés, y por derecha de los mojones de Melchor de Valdés hasta otro sa*uce* y hasta el postrer mojón que tiene Juan del Río, sobre la mano *i*zquierda, por estan*c*ia para puercos y para su *y*anaconas].

En este dicho día *y* mes *y* año susodicho, se le con*c*edió *u*n pedazo de tierra, que *e*s de aquel cabo del río a la mano derecha del cam*i*no que va al horno de la cal, l*i*nde con Diego Pon*c*e por adelante, *c*uatro fanegas de se*m*bradura, sin perju*ic*io, y apar*te* tres fanegas.

Juan Lobato

En 20 de di*c*iembre de 1536 años, se le señaló *y* con*c*edió *u*n sitio para sus *y*anaconas, que *e*stá cam*i*no de Panzaleo, antes de llegar al puente sobre la mano derecha, con tanto que no sean tierras de Panzaleo, *y* sin perju*ic*io de otro.

(..?..) que está entre sus *i*ndi*o*s y los de to (..?..) nango

Más, en 22 de marzo de 1537 años, se le señaló y pro*v*eyó a Juan Lobato, tierra para *u*na estan*c*ia en el valle de Chillo, por ba*j*o de los *i*ndios de Fran*c*isco Ballesteros, desde *u*n asiento de *u*n *i*ndio prin*c*ipal desnarizado, ha*c*ia la estan*c*ia de Lu*i*s Qu*i*ntero, de*j*ando a los *i*ndios naturales lo suyo y s*i*n perju*ic*io de otro, do*c*e *f*anegas de se*m*bradura.

Más otra estan*c*ia para ganado al dicho Juan Lobato en el m*i*smo sitio, media legua en *c*uadra.

Pedro Martín Montanero

En 20 de octubre de 1536 años, se le proveyó para asiento de sus ca*c*iques, *u*n pedazo de tierra en*c*ima de la caba ha*c*ia la sierra alta, a mano *i*zquierda del cam*i*no, entre dos quebradas, all*í* le dan ~~*c*uatro *f*anegas de se*m*bradura~~, sin perju*ic*io de otro, *u*na *f*anega como a Sancho de la Carr*era*.

Más, en 20 de di*c*iembre de 1536 años, se le proveyó a Pedro Mart*í*n, *u*na estan*c*ia para puercos tras de *e*sta sierra alta, arriba de *u*n pueblo que se di*c*e Ochullallata, sin perju*ic*io de otro, media legua en torno.

En 12 de julio de 1535 años, se le señaló *y* con*c*edió al dicho Pedro Mart*í*n, tierra para *u*na estan*c*ia que *e*stá de aquel cabo de Cotocollao, que *e*s donde están *u*nos edifi*c*ios de unos ta*m*bos, que *e*stán a mano *i*zqui*e*rda del cam*i*no más ba*j*o, por donde

vamos a Yumbo, *y* más aba*j*o hac*i*a *u*n pueblo que se di*c*e Pasulí-*Pisulí*-, de *e*ste cabo de las tierras de Tapia, en todo, ocho fanegas de se*m*bradura, sin perju*i*cio.

Más, en 2 de agosto de 1535 años, se le señaló *y* con*c*edió al dicho Pedro Mart*í*n, tierras para se*m*brar en el sitio que *e*s yendo de *e*sta villa al pueblo de las Gua*b*as, a la mano *i*zqu*i*erda del río, frontero de *u*n ta*m*bo del dicho pueblo de las Guabas, entre *e*l río *y* *u*na quebrada, la primera donde *e*stán se*i*s guabos derribados, señaláronsele ocho fanegas de se*m*bradura, s*i*n perju*i*cio de otro.

Que de*j*e esta o la otra, y escoja entre las dos

Más, en 26 de jul*i*o de 1535 años, se le con*c*edió a Pedro Mart*í*n Montanero en el s*i*tio que *e*s yendo de *e*sta villa a Pinta -*Píntag*-, pasando el río a mano *i*zqu*i*erda del cam*i*no en *u*nas quebradas donde *e*stán *u*nos gua*b*os, ocho fanegas de se*m*bradura, sin perju*i*cio de *otro*.

Que lo de*j*e así de proveer a otro

Más, en 10 de agosto de 1535 años, se le con*c*edió a Pedro Mart*í*n, tierras para se*m*brar que *e*stá yendo de *e*sta villa al Aruquí -*Yaruquí*-, de aquel cabo de*l* llano Yapia*m*ba, en pasando *u*na quebrada honda que des*c*iende de Pipo -*Pifo*- hasta otra que *e*stá de aquel cabo del cam*i*no aba*j*o, donde en partes están *c*iertos gua*b*os, y en lengua de *i*ndios se dice Poynbo -*Puembo*-, sin perju*i*cio de otro. /

Que sean sin perju*i*cio, que lo de*j*e

/F.40v.(44v.)/

En 27 de febrero de 1536 años, se le con*c*edió una estan*c*ia que era de Cobo, que *e*s a la ca*í*da del *c*erro como vamos al pueblo del monte, a mano derecha, ocho *f*anegas de sementera.

Alonso M*igu*el

[M*i*dió el fiel a Alonso Mig*u*el para sementera de pan y puercos, donde los mojones de Quintero, el sordo, hasta dar a *u*na quebrada que *e*sta primera, al*i*nde con estan*c*ia de Mosquera *y* de Lu*i*s Quintero, y como des*c*iende la sierra, *u*n arroyo, alinde con Sebastián Quintero y a dar al camino real que va a Pinta -*Píntag*-]

Más, se le proveyó al dicho Alonso Mig*u*el, en 26 de marzo, *u*n pedazo de tierra para asiento de sus cac*i*ques, que es en saliendo de *e*sta villa hac*i*a *u*n bohío, antes que lleg*u*emos a la cruz sobre mano *i*zqu*i*erda, junto con la cava de *e*sta villa, s*i*n perju*i*cio, media *f*anega.

Más, este dicho día *y* mes *y* año, se le proveyó al dicho Alonso Mig*u*el, *u*na estan*c*ia para puercos, l*i*nde con otra estan*c*ia suya que tiene de sementeras, que *e*s en el valle de Chillo, s*i*n perju*ic*io, media legua.

En este día *y* mes *y* año, se le proveyó al dicho Alonso Mig*u*el, *u*n pedazo de tierra que tiene se*m*brado a*h*ora Diego López, que *e*s junto a los *i*ndi*o*s del Padre Juan Rodríguez; y de la otra parte, linde a los *i*ndios de Parra, sin perju*ic*io de ter*c*ero ~~y de p~~ y está med*i*do.

Alonso de *J*erez

En 22 de -*espacio*- 1537, se le señaló *u*na estan*c*ia tras las sierras del regadío, que se di*c*e Nyvly -*Nieblí*- en ella, se*i*s fanegas de sementera, sin perju*ic*io de otro.

Ojo

***C*rist*ó*bal Rodríguez, *E*scri*b*ano**

En 10 de julio de 1536 años, se le con*c*edió *u*na estan*c*ia que era de G*arcía* de Balmaseda, que *e*s en Cu*m*bayá, linde con estan*c*ia del señor capitán, que era de Gonzalo Hidalgo como el dicho Balmaseda la tenía, dos *f*anegas y otras dos a Mosquera.

Melchor de Valdés

En 10 días de o*c*tubre de 1536 años, se le proveyó *u*na caballería junto con la de Juan del Río, de partes de aba*j*o, a mano *i*zqu*i*erda, sin perju*ic*io, 12 fanegas.

[M*i*dióle el fiel *u*na caballería de tierra, por *u*n lado sobre la mano *i*zqu*i*erda viniendo de Quito, del postrero mojón de la estan*c*ia de Juan del Río hasta un sa*uce*; y por el m*i*smo derecho hasta *u*n guabo grande *y u*n sa*uce*, *h*asta ca*b*e él; y de allí hasta el río, y a la quebrada segunda de Cu*m*bayá, y así queda amojonado por Pedro Cortés, Fiel E*j*ecutor.]

Rodrigo d*e* Oca*m*po

En 20 de di*c*iembre de 1536 años, se le proveyó *u*na estan*c*ia en Cu*m*bayá, que era de Jorge Gutiérrez, alinde con la que era de Diego de Tapia, según y cómo el dicho Jorge Gutiérrez la tenía, *c*uatro fanegas.

Diego de Sandoval

En tre*i*nta días de abril de 1537 años, se le proveyó en *u*nos bohíos que eran del Chacha, junto del asiento de Otavalo, de all*í* arriba, *u*na fanega de se*m*bradura para sus *i*ndios.

Pedro Gutiérrez

En dos días de mayo de 1537 años, se le proveyó *u*na estan*c*ia que *e*s en el sitio,

pasada el agua que sale d*e* Añaquyto -*Iñaquito*-, cam*i*no de Cotocollao, a la mano *i*zqu*i*erda del cam*i*no real, sin perju*ic*io de otro ~~*y al mismo Gutiérrez* (..?..) ejido~~, 10 fanegas.

Diego *Su*árez

En treinta de julio de 1535 años, se le señaló *u*na estan*c*ia para sus *i*ndios en Cu*m*bayá, de aquel cabo del río, frontero de tierras de Lu*i*s Gar*c*ía, en *u*na *v*uelta que hac*e* el río, sin perju*ic*io de otro, 10 fanegas.

***Z*amora**

En 24 de marzo, se le proveyó *u*n asiento para sus *i*ndios, que *e*s en*c*ima de San Fran*c*isco junto con los de Padilla *y* de Bretón, sin perju*ic*io de otro. /

/Folio 41(45)/

Martín de Mondragón

En 25 de jun*i*o de 1535 años, se le proveyó *u*na estan*c*ia en el sitio que se llama, en nombre de *i*ndios, Puyngasy -*Puengasí*-, que *e*s el río aba*j*o de *e*sta villa al remate de la sierra, de cara de *e*sta villa hac*i*a donde sale el sol, diez *f*anegas de se*m*bradura.

Más, en 2 días de mayo de 1537 años, se le proveyó al dicho Mondragón, *u*n sitio para que tenga sus cac*i*ques, que se llama Zaquy -*Zaqui*-, linde con Juan de la Rea -*Larrea*-, media *f*anega.

Fran*c*isco López

En 4 días de mayo de 1537 años, se le proveyó *u*na estan*c*ia para puercos en el valle de Chillo, junto a *u*n *c*erro, ca*b*e el río de Pinta -*Píntag*-, linde con estan*c*ia de Mosquera, por partes de aba*j*o, sin perju*ic*io, *u*n *c*uarto [de legua en *c*uadra].

Se*b*astián Qu*i*ntero

En 23 de agosto de 1536 años, se proveyó a S*e*bastián Qu*i*ntero de *u*n asiento de tierras para su cac*i*ques, que *e*stán entre los depósitos y el agua que viene a San Fran*c*isco, y la

***U*na**

quebrada queda en medio, sin perju*ic*io, media *f*anega de se*m*bra*dura*.

Más, en 21 de jun*i*o de 1535 años, se le con*c*edió al dicho Qu*i*ntero, *u*n sitio para estan*c*ia que *e*s cam*i*no de Pinta -*Píntag*-, yendo por el dicho cam*i*no de *e*sta parte del río, junto al dicho río, alinde con la estancia de Alonso M*igu*el, sin perju*ic*io, diez *f*anegas de se*m*bra*dura*.

Que la de*je*

~~Más, en 28 de jun*i*o de 1535 años, se le proveyó al dicho Qu*i*ntero, se*i*s fanegas de~~

se*m*bradura, junto a la dicha estan*c*ia susodicha.

Alonso de Villanueva

En 21 de jun*i*o de 1535 años, se le con*c*edió *u*n sitio para ha*c*er *u*na estan*c*ia de labranza; y otra para puercos, que *e*stá cam*i*no de Pinta -*Píntag*-, junto al río grande de *e*sta banda del río, así como vamos de acá sobre mano derecha del cam*i*no, sin perju*i*cio.

[Amojónese desde el cam*i*no real (..?..)ta un mojón (..?..) dentro de esta villa, (..?..)deje, en que se le (..?..) media legua en *c*uadra].

Más, en 22 de jun*i*o de 1536 años, se le proveyó al dicho Alonso de Villanueva, *u*na estan*c*ia para puercos en *u*n sitio que *e*stá por ba*j*o del cam*i*no real, como *v*a de *e*sta villa para Panzaleo, en pasando los ta*m*bos.

Más, en 2 días de mayo del año de 1537 años, se le proveyó al dicho Villanueva, *u*na estan*c*ia para ovejas en Pomasque -*Pomasqui*-, que es, linde de *u*n pedazo de tierra que *e*l dicho Villanueva tiene.

Más, en 2 días de mayo del dicho año, se le proveyó *u*n asiento para en que *e*stén sus ca*c*iques y los de Alonso Hernández, frontero de la cruz como salen de *e*sta villa ha*c*ia Cotocollao, sin perju*i*cio, *f*anega y media.

Pedro Muñoz

En cuatro días de mayo de 1537 años, se le proveyó *u*na estan*c*ia para puercos, linde con la estan*c*ia de Fran*c*isco del Ca*m*po, a la *f*alda de la cordillera, río aba*j*o ha*c*ia Chillo, *u*n *c*uarto de legua en torno.

Mart*i*n Gallego

En 20 de abril de 1537 años, se le proveyó *u*na estan*c*ia para puercos, que *e*s al desaguadero de la laguna de aquel cabo, que parte con el e*j*ido por arriba, y *d*e la laguna de Añagito -*Iñaquito*-, por la banda de aba*j*o, sin perju*i*cio, *u*n *c*uarto de legua en *c*uadra.

Más, en 8 de mayo de *e*ste dicho año, se proveyó al dicho Mart*í*n Gallego, *u*n pedazo de tierra que *h*aya 3 fanegas de se*m*bradura para asiento de sus ca*c*iques, que *e*s, linde con Fran*c*isco de Londoño, a mano *i*zqui*e*rda del cam*i*no que va de *e*sta villa a Otavalo, desde la cruz para *a*delante, sin perju*i*cio, 3 fanegas.

Más, en este dicho día *y* mes *y* año, se le proveyó al dicho Mart*í*n Gallego de *u*na estan*c*ia para se*m*brar, l*i*nde con otra que le *e*stá prove*í*da para puercos, que *e*s al desaguadero de la laguna de Añaquyto -*Iñaquito*-, por de la otra parte ha*c*ia Zám*b*i*za*,

Diez fanegas

sin perju*ic*io de otro, diez fanegas. /

/F.41v.(45v.)/

Francisco de Oca*m*po, media legua en *c*uadra

En 20 de octubre de 1536 años, se le señaló *u*na estan*c*ia para puercos en el sitio que *e*s en el valle de Chillo, como vamos a man*o* derecha a la *f*alda de la cordillera, entre medias de la *u*na banda y otra del río que viene del pueblo del monte *y* viéndose primero que sea, sin perju*ic*io.

Antón Díaz

En 16 de jul*i*o de 1535 años, se le proveyó *u*na estan*c*ia para ganado, que *e*stá entre el cam*i*no de Zá*m*biza y el de Cotocollao, donde solían estar *u*nos bohíos que *e*s de aquel cabo de la laguna.

Más, en 2 de agosto de 1535 años, se le proveyó al dicho Antón Díaz, *u*na estan*c*ia para se*m*brar ma*í*z, de la otra parte del río que va de *e*sta villa, frontero del pueblo de las Gua*b*as, linde con tierras de Pedro Mart*í*n Montanero, sin perju*ic*io, 12 fanegas de se*m*bradura.

Bretón, ojo

M*idi*ósele

En 25 de jun*i*o de 1535 años, se le proveyó *y* señaló por estan*c*ia, *u*n pedazo de tierra que *e*stá entre dos quebradas, que la *u*na parte, término de estan*c*ia de Fran*c*isco Londoño, que *e*s *u*n girón que las dichas quebradas ha*c*en, sin perju*ic*io.

Más, en 24 de marzo de 1537 años, se le proveyó al dicho *Juan* Bretón, *u*na estan*c*ia para ganado en el s*i*tio que *e*s por *enc*ima de los *c*erros que *e*stán sobre la laguna, a la mano derecha del cam*i*no que va a Carangue, *y* corre desde la quebrada del desaguadero de la laguna, sin perjui*c*io.

Más, en 6 *de* marzo de 1537 años, se le proveyó al dicho Juan Bretón, *u*na estan*c*ia que era de Alonso de Salamanca, al*i*nde con Gonzalo Díaz, después de medido, todo lo que *h*a de tomar el dicho Gonzalo Díaz, que si algo sobrare, que se lo dan sin perju*ic*io, *y* como lo m*i*diere el fiel e*j*ecutor, media legua, y si algo sobrare, a Mart*í*n Gallego.

Diego Ponce

En 20 de di*c*iembre de 1536 años, se le proveyó *u*nas tierras que son saliendo de *e*sta villa ha*c*ia el *c*erro de la Calera, por el cam*i*no arriba, a la mano derecha arrimado a la sierra de la otra parte de la quebrada, de *e*sta manera que las *i*rá a ver Juan del Río, Regidor, que si fueren sin perju*ic*io, que se las dan.

Juan Gutiérrez de Pern*i*a

En 26 de marzo de 1537 años, se le proveyó *u*n pedazo de tierra para asiento para sus ca*c*iques, que *e*s a las espaldas de la Veracruz, linde con *u*n asiento de *i*ndios al Padre Juan Rodríguez, en esta manera, que lo *i*rán a ver los señores Juan de Padilla, Alcalde, *y*

Estancia

Diego de Torres, Regidor, *y* Pedro Cortés, Fiel; *y* que como lo señalaren, se lo dan *y* no más.

Más, en 6 de marzo de 1537 años, se le proveyó a Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *u*na estan*c*ia en que tiene se*m*brado, en Cu*m*bayá, como le fuere medida por el fiel e*j*ecutor, ~~tres *f*anegas~~ que la de*j*e.

Juan Gutiérrez de Medina

En 25 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló *y* con*c*edió tierra para se*m*brar, junto con la de Pedro Gutiérrez, ocho fanegas de se*m*bra*dura*.

Más, en 17 de enero de 1536 años, se le con*c*edió al dicho Juan Gutiérrez de Medina, *u*na estan*c*ia que solía ser de Juan de A*m*pudia para ovejas, sin perju*i*cio de otro.

Juan de la Rea *-Larrea-*

En 28 de jun*i*o de 1535 años, le señalaron y con*c*edieron tierra para estan*c*ia, en el sitio que *e*stá yendo de *e*sta villa por el cam*i*no que viene el agua a la Merced, encu*m*brando la primera cordillera que *e*stá arriba, que llega/ a la *f*alda de la sierra grande, sobre mano derecha, entre *u*nas quebradas, que de la dicha sierra grande des*c*ienden, sin perju*i*cio de otro, *diez* fanegas. /

/Continúa Folio 43(48)/

Fran*c*isco Gómez

En 18 de jun*i*o de 1535 años, se le con*c*edió a Fran*c*isco Gómez, *u*nas tierras que *e*stán al caño de agua, que *e*stán frontero de la m*i*sma agua, sin perju*i*cio, 10 fanegas.

Mart*í*n de la Calle

En 21 de jun*i*o de 1535 años, se le con*c*edió por estan*c*ia, como va por el cam*i*no de Pinta *-Píntag-* en pasando el río, a mano *i*zqu*i*erda *y* a mano derecha del dicho cam*i*no, 12 fanegas.

Al Padre Juan Rodríguez

En 22 de marzo de 1537 años, se le con*c*edió asiento para sus ca*c*iques, que *e*s tras San Fran*c*isco, con tanto que *e*l fiel e*j*ecutor lo irá a ver y le medirán lo que fuere mandado.

Pedro Cortés

En 27 de enero de 1536 años, se le con*c*edió *u*n pedazo de tierra que era de Raposo, *c*uatro fanegas.

Tierras de Sancho de la

En 12 de se*p*tiembre de 1536 años, se le con*c*edió tres*c*ientos pasos en largo y ocho*c*ientos en ancho, para que haga *u*na huerta que *e*s en el sitio, arriba de San Fran*c*isco por do*nde* viene el agua, como le fueren medidos por el fiel e*j*ecutor.

Hernando de la Par*r*a

En 22 de marzo de 1536 años, se le con*c*edió *u*na suerte de tierra en Cu*m*bayá, que al presente lo tiene *y* posee Rodrigo d*e* Ocampo, sin perju*i*cio de otro, *c*uatro fanegas.

Pan*i*agua

En 28 de abril de 1537 años, se le con*c*edió *u*na estan*c*ia para puercos, en*c*ima del palenque de Qu*i*ngalu*m*ba, a*l*rededor de *u*na fortaleza de los *i*ngas, s*i*n perju*i*cio, media legua.

***G*il Mart*í*n**

En 10 de *f*ebrero de 1536 años, se le con*c*edió *u*na estan*c*ia por ba*j*o de la de Tapia, que *e*s en el arroyo que atra*v*iesa el cam*i*no real de esta banda del arroyo, l*i*nde con Fran*c*isco Gómez *y* (..?..), s*i*n perju*i*cio de otro, ~~*y hasta media*~~ 10 fanegas.

Alonso López

En 18 de jul*i*o de 1535 años, se le señaló *y* con*c*edió *u*na estan*c*ia donde el presente ten*í*a se*m*brado Pedro de Frutos, que son *c*uatro fanegas de se*m*bradura, sin perju*i*cio de otro, 10 fanegas.

Burgueño

En 21 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló *y* con*c*edió *u*na estan*c*ia que *e*s junto a l*a* a*c*equ*i*a del agua que sale de los ta*m*bos, y de la otra parte, con el cam*i*no real que va a Yu*m*bo, sin perju*i*cio, 10 fanegas.

Lu*i*s Qu*i*ntero

Dos, ojo

En 25 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló *y* con*c*edió *u*nas tierras para estan*c*ia, que son cam*i*no de Pinta -*Píntag*-, sobre mano derecha como vamos a Pinta -*Píntag*-, que tienen las dichas tierras *u*nos árboles alrededor y *u*n ta*m*bo ca*í*do, s*i*n perju*i*cio de otro, 8 fanegas.

Gonzalo Díaz, en Peta -*Pita*-

En 12 de julio de 1535 años, se le señaló *y* concedió *u*na estancia que *e*stá junto a otra de Martín de Mondragón, sin perjuicio de otro, 8 fanegas.

Juan Enríquez

Tres, ojo

En 21 de junio de 1535 años, se le señaló *y* proveyó por estancia, que *e*s camino de Pinta -*Píntag*-, linde con Quintero de parte de abajo, sin perjuicio de otro, *c*uatro fanegas.

Juan Galíndez

En 23 de junio de 1535 años, se le concedió *y* señaló por estancia en Cumbayá, linde con García, noble, *c*uatro fanegas de sembradura. /

/F.43v.(48v.)/

Ejido

En 8 de junio de 1535 años, se señaló por ejido de *e*sta villa, como salimos de *e*sta villa hacia Cotocollao, todo el campo *y* tierras que haya, a la mano derecha del camino hasta alinde los *c*erros, *y* desde *e*l camino hacia mano izquierda hasta la *f*alda de la sierra grande, para estancia de vecinos; y asimismo, en saliendo de *e*sta villa hacia Panzaleo, señalaban *y* señalaron para ejido, juntamente con lo demás arriba declarado, desde *e*l camino real que va sobre mano izquierda a Panzaleo hasta el otro camino real que va sobre mano derecha por las *f*aldas de la sierra grande, todo lo que *h*ay de camino a camino hasta el pueblo del monte, que se entienda hasta la bajada que hacen, yendo al camino del monte donde *e*stán dos arroyuelos y está allí una ciénega de la *u*na parte *y* de la otra del camino, que *e*s donde durmió el señor Capitán Benalcázar, *c*uando venimos a poblar esta villa la segunda vez que a ella vino.

Pasto para los carnic*e*ros

En 8 de junio de 1535 años, se le señalaron para pastos del obligado *u* obligados que *hu*biere, para dar carne a la carnicería de *e*sta villa, el término que *e*stá desde la posada de la segunda laguna, que *e*s al fin del dicho ejido, yendo hacia Cotocollao *y* hacia Carangue, todas las tierras que no fueren de sementeras.

f) Gomez Mosquera

Tierras, proveimiento de tierras a *c*iertas personas, que pasó ante Gómez Mosquera. /

/Folio 44(49)/

Ejido

En ocho de junio de 1535 años, se señaló por ejido de esta villa, como salimos de esta villa hacia Cotocollao, todo el ejido y tierras que hay a la mano derecha del camino

Ejido

hasta alinde los cerros, y desde el dicho camino hacia mano izquierda hasta la falda de la sierra grande, para estancia de vecinos; y asimismo, en saliendo de esta villa hacia Panzaleo, señalaban y señalaron para ejido, juntamente con lo demás arriba declarado, desde el camino real que va sobre mano izquierda a Panzaleo hasta el otro camino real que va sobre la mano derecha, por las faldas de la sierra grande, todo lo que hay de camino a camino hasta el pueblo del monte, que se entienda hasta la bajada que hacen, yendo al camino del monte donde están dos arroyuelos y está allí una ciénega de la una parte y de la otra del camino, que es donde durmió el señor Capitán Benalcázar, cuando venimos a poblar esta villa la segunda vez que a ella vino.

Pasto para los carniceros

En 8 de junio de 1535 años, señalaron para pastos del obligado u obligados que hubiere, para dar carne a la carnicería de esta villa, el término que está desde la pasada de la segunda laguna, que es al fin del dicho ejido, yendo hacia Cotocollao y hacia Carangue, todas las tierras que no fueren de sementeras.

Alonso Fernández

En ocho de junio de 1535 años, le señalaron por estancia de puercos, el sitio que está en pasando el ejido que linde con él, y que llega hasta los dos arroyuelos donde está la ciénega, para que de allí adelante tenga su estancia. /

/F.44v.(49v.)/

Cumbayá

~~**Luis García**~~

En 23 de junio de 1535 años, se le señaló a Luis García, estancia por bajo de la de Diego de Tapia, que haya gloria, donde al presente tiene sembrado el dicho Luis García, 8 fanegas de sementera.

~~**Rodrigo Núñez**~~

En 23 de junio de 1535 años, se le señaló por estancia, linde con tierras de Jorge Gutiérrez, que están junto a los del señor teniente, ocho fanegas de sembradura.

~~**Juan de Padilla**~~

En 23 de junio de 1535 años, se le señaló por estancia, por la parte de abajo de la estancia que era de Francisco García de Tobar, ocho fanegas de sembradura.

~~Juan Díaz Hidalgo~~

En 23 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló por estan*c*ia, linde con el dicho Padilla, ocho fanegas de se*m*bradura.

~~Gamarra~~
Ojo

En 23 de jun*i*o de 1535 años, se le señaló por estan*c*ia, por parte de aba*j*o, linde por la cabezada del dicho Pa*dilla*, otras ocho *f*anegas.

~~A Gonzalo Díaz, escribano~~

E*j*ido /

42.- PETICIÓN Y SEÑALAMIENTO DE TIERRAS A SEBASTIÁN QUINTERO.- Junio 6 de 1535.

/Vuelve Folio 42/

Muy nobles señores:

S*u*pl*i*co a Vuestras Mer*c*edes me hagan mer*c*ed de me dar *u*nas tierras para estan*c*ia, que *e*s, al*i*nde de la que tengo pedida en Cab*i*ldo, y t*i*ene por señal *u*nos árboles de al*i*sos y gua*b*os y *u*n bo*hí*o desecho grande; y a la mano *i*zqu*i*erda está *u*na quebrada y las tierras que dan a man*o* derecha; y en esto, Vuestras Mer*c*edes me harán mer*c*ed.

A mandado de Vuestras Mer*c*edes,

f) Sabastyan Quyntero /

/F.42v.(46v.)/

Muy nobles señores:

~~Se~~bastián Qu*i*ntero

En 28 de jun*i*o de 1535, se le con*c*edió *y* le señalaron se*i*s *f*anegas de se*m*bradura para ello. /

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO 1535
(continuación)

43.- NOMBRAMIENTOS DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO DE 1536.- Diciembre 27 de 1535.-

/Folio 45(51)/

Cabildo

En lunes ve*i*nte y siete días del mes de diciembre, año del na*c*im*i*ento de Nuestro Sal*v*ador Jesu*c*ris*t*o de m*i*l *y* quin*i*entos *y* tre*i*nta *y* seis -*cinco*- años, este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo han de costumbre, los nobles señores Diego de Tapia *y* Juan Díaz Hidalgo, Alcaldes ~~ho~~, *y* el Tesorero Rodrigo Núñez, *y* Alonso Fernández *y* Hernán Sánchez M*u*rillo *y* Fernando Gamarra, Regidores; y en este Cabildo no entraron más regidores, porque los que restan estaban entonces a*u*sentes de *e*sta villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to, y los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores estando juntos en el dicho Cabildo, que es en las casas de la morada del señor Capitán S*e*bastián de Benalcázar, di*j*eron que porque es *u*so y costumbre de ha*c*er ele*cc*ión de alcaldes *y* regidores en cada *u*n año entrante al año nue*v*o, y porque el plazo es muy breve *y* el dicho señor capitán estaba de partida para *i*r a Condelumamarca -*Cundinamarca*-, *y* como ten*i*ente del *I*lustre Señor G*ob*ernador don Fran*c*isco Pizarro, *h*ab*í*a de ver el nombram*i*ento de ~~justicia~~ alcaldes *y* regidores para esco*g*er las personas que le pare*c*iesen ser más conv*en*i*e*ntes para los tales cargos, y todo conven*í*a al ser*vic*io de D*i*os y de Su Ma*j*estad; por tanto que ellos, conformándose con lo que *e*l señor g*ob*ernador, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, manda en lo de las ele*cc*iones *y* al *u*so *y* costu*m*bre que en estos reinos de la Nueva Castilla *y* orden se tiene, en lo semejante, que para alcaldes *y* regidores de *e*sta dicha villa, no*m*bra*b*an *y* señala*b*an las personas s*i*guientes:

Voto del señor Tapia

Primeramente, el dicho señor Diego de Tapia, Alcalde, di*j*o que le pare*c*e que para Alcaldes de *e*sta dicha villa, son personas *h*áb*i*les el Tesorero Rodrigo Núñez y Juan de Padilla *y* Alonso Fernández de Jama*i*ca *y* Rodrigo de Chávez, de los cuales el dicho señor capitán escoja los que le pare*c*iere.

~~**Del señor Juan Díaz**~~

Y que para Regidores señala*b*a a Juan Díaz Hidalgo *y* a Gonzalo Díaz, *E*scri*b*ano, *y* a Fran*c*isco Londoño *y* a Juan Lobato *y* a Juan Bretón; *y* a Pedro Cortés *y* a Diego de Torres *y* a Juan de Larrea; *y* a Hernando Gamarra *y* a Mart*í*n de la Calle *y* a Jorge

Gutiérrez y a Balmaceda; y a Juan Gutiérrez de Pernia y a Gonzalo Martín *y* a Pedro Martín Montanero y Alonso de Villanueva.

Del señor Juan Díaz

El dicho señor Juan Díaz Hidalgo, Alcalde, dijo que le parece que para Alcaldes son personas *hábi*les *y* señalaban a Alonso Fernández de Jamaica *y* a Hernando Gamarra, *y* a Juan de Padilla *y* al Tesorero Rodrigo Núñez.

Y para Regidores a Pedro Cortés *y* a Juan Gutiérrez de Medina *y* a Jorge Gutiérrez *y* a Juan de Balcázar *y* a Martín de la Calle, *y* a Francisco Burgueño *y* García de Balmaceda; *y* a Francisco Londoño *y* Juan del Río *y* Juan Gutiérrez de Pernia *y* a Juan Bretón *y* Pedro Martín Montanero *y* Juan de Larrea *y* Juan Lobato, Gil Martín.

Del señor tesorero

El Tesorero Rodrigo Núñez dijo que le parecen personas *h*ábiles para Alcaldes y en quien cabe: el señor Diego de Tapia *y* Juan de Padilla *y* Alonso Fernández de Jamaica *y* Rodrigo de Chávez; **/F.45v.(51v.)/** *y* para Regidores: Juan Díaz Hidalgo, Alcalde; e *Isi*dro de Tapia *y* Hernando Gamarra *y* Juan de Balcázar, su hermano; *y* Francisco Londoño *y* Juan del Río, *y* Hernando Murillo *y* Juan Gutiérrez de Pernia, *y* Juan Lobato *y* Pedro Cortés, *y* Pedro Martín Montanero *y* Alonso de Villanueva, *y* Martín de la Calle *y* Diego de Torres, *y* Juan de Larrea *y* Gonzalo Díaz, *E*scri*b*ano.

Del señor Alonso Fernández

El dicho Alonso Fernández, Regidor, dijo que señalaba *y* votaba para Alcaldes, Juan Díaz Hidalgo *y* Rodrigo Núñez, Tesorero; *y* Juan de Padilla *y* Hernando Gamarra.

Y para Regidores Martín de la Calle e *Isi*dro de Tapia, *y* Francisco Londoño *y* García de Balmaceda; *y* Pedro Cortés *y* Jorge Gutiérrez, *y* Juan Gutiérrez de Pernia *y* Juan Lobato; *y* Juan del Río *y* Gil Martín *y* Pedro Martín Montanero; *y* Juan Bretón *y* Juan de Balcázar y Juan de Larrea, y los dos que no fueren alcaldes de los cuatro que nombro.

Del señor Gamarra

Hernando Gamarra votó *y* señaló para Alcaldes de esta villa, a Juan Díaz Hidalgo *y* Alonso Fernández, *y* Juan de Padilla *y* Hernán Sánchez Murillo.

Y para Regidores, al Tesorero Rodrigo Núñez *y* a Martín de la Calle, *y* a Francisco Londoño *y* a García de Balmaceda; *y* Pedro Cortés *y* Jorge Gutiérrez, *y* Juan Lobato *y* Juan Gutiérrez de Pernia; *y* Juan del Río *y* Gil Martín, *y* Pedro Martín Montanero *y* Juan de la Rea -*Larrea*-; *y* (..?..) Gregorio Ponce *y* a Gonzalo Díaz, *E*scri*b*ano, *y* a Alonso de Villanueva.

Del señor Murillo

Hernán Sánchez Murillo dijo que señalaba *y* votaba para Alcaldes a Juan Díaz Hidalgo *y* a Fernando Gamarra, *y* Juan de Padilla *y* Alonso Fernández, ~~*y a*~~.

Y para Regidores, al Tesorero Rodrigo Núñez *y* a Martín de la Calle, *y* a Francisco Londoño Balmaceda *y* a Pedro Cortés, *y* a Jorge Gutiérrez *y* a Juan Lobato; *y* a Juan Gutiérrez de Pernia *y* a Juan del Río *y* a Gil Martín; *y* a Juan Gutiérrez de Medina *y* a Juan de Balcázar, *y* a Juan de la Rea -*Larrea*- *y* a (..?..) Gregorio Ponce, *y* a los que no fueren alcaldes de los *c*uatro que señalo.

Los cuales dichos señores ~~justicia~~ alcaldes *y* regidores suso dichos **/Folio 46(52)/** hicieron, *y* los nombramientos y elección, cada *u*no por sí, según desuso se contiene, para que de las personas susodichas, el dicho señor capitán escoja para alcaldes *y* regidores de esta villa de San Francisco de Quito, por *d*urante el año que viene de treinta *y* seis, las personas que les parecieren más *h*ábiles *y* suficientes, de manera que ~~la justicia~~ esta dicha villa sea bien administrada *y* regida, *y* lo firmaron de sus nombres.

f) Diego de Tapia **f) Juan Diaz Hidalgo** **f) Rodrigo Nuñez**

f) Hernando de Gamarra

f) Hernan Sanches Moryllo **f) Alonso Hernandez**

44.- VISTAS LAS ELECCIONES ANTECEDENTES DE ALCALDES Y REGIDORES POR EL TENIENTE, LAS CONFIRMABA Y CONFIRMÓ POR TALES Y MANDÓ SE POSESIONEN EL DÍA DE AÑO NUEVO DE 1536.- Diciembre 28 de 1535.

Y después de lo susodicho, en veinte *y* ocho días del mes de diciembre de mil *y* quinientos *y* treinta *y* cinco años, el dicho señor capitán *y* teniente susodicho, *h*abiendo visto esta elección *y* nombramiento, dijo que él, en nombre de Su Majestad *y* del dicho señor gobernador en su real nombre, escogía *y* señalaba para Alcaldes de esta dicha villa, que administren la justicia de *e*lla, a Juan Díaz Hidalgo *y* al Tesorero Rodrigo Núñez ~~Fernando Gamarra *y* a~~, para que desde el primero día de año nuevo, se les den *y* entreguen las varas de justicia en el Cabildo de esta dicha villa, *y* usen de los dichos oficios por tiempo de *u*n año luego siguiente *y* no más; *y* que porque esta dicha villa sea bien regida, escogía *y* señalaba para Regidores a Francisco Londoño *y* a Diego de Torres *y* a Martín de la Calle; *y* Jorge Gutiérrez ~~*y* a Juan Gutiérrez de Pernia~~ *y* García de Balmaceda; *y* al Fernando Gamarra *y* a ~~ł~~ Juan del Río, los *c*uales dijo que le parece que son personas en quien caben los dichos oficios, *y* lo firmó de su nombre. Va *e*scrito entre renglones: *d*onde dice Tesorero Rodrigo Núñez, no empieza, vala. Va testado: dice Juan Gutiérrez de Pernia.

f) Sebastian de Benalcaçar

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO 1536

AÑO 1536

45.- SE POSESIONAN DE SUS CARGOS LOS NUEVOS ALCALDES Y REGIDORES ELEGIDOS PARA EL AÑO DE 1536 QUE COMIENZA.- Enero 1° de 1536.

Y después de lo susodicho, en pr*i*mero día del mes de enero del dicho año, entraron en su Cabildo los dichos señores Capitán S*e*bastián de Benalcázar, G*ob*ernador susodicho, y los dichos Juan Díaz Hidalgo *y* Diego de Tapia, Alcaldes; *y* Hernando Gamarra *y* Alonso Fernández, ~~Regidor~~ *y* Hernán Sánchez M*uri*llo *y* Fran*c*isco Garc*í*a de Tobar, Regidores, y el Tesorero Rodrigo Núñez, asimismo Regidor; y estando en el dicho Cabildo, mandaron a Juan *E*nríquez, Portero, que llamase a las personas conten*i*das en el señalam*i*ento y ele*cc*ión que hizo el dicho señor capitán para les entregar las *v*aras a los alcaldes, y tomar juramento a los regidores según costumbre; y luego pare*c*ieron *y vini*eron al dicho Cabildo los dichos Juan del Río *y* Juan Gutiérrez de Perni*a*, *y* Diego de Torres *y* Mart*í*n de la Calle, *y* Garc*í*a de Balma*c*eda *y* Francisco Londoño, porque 3 los demás alcaldes *y* regidores, nuevamente elegidos, estaban en el dicho Cabildo, de los *c*uales dichos ~~regi~~ Tesorero Rodrigo Núñez *y* Juan Díaz Hidalgo, Alcaldes, fue re*ci*b*i*do juramento en forma de*bi*da de derecho, so cargo del *c*ual se les encargó que usen b*i*en *y* fielmente del dicho ofi*c*io *y* cargo de alcaldes, m*i*rando primeramente el ser*vic*io de D*i*os; y luego, el ser*vic*io de Su Ma*j*estad y el b*i*en *y* pro común de todos los ve*c*inos *y* moradores de *e*sta dicha villa, y que guardar*í*an el secreto de lo que en el Cabildo pasase y se acordase, y *h*ar*í*an justi*c*ia a las partes y cast*i*gar*í*an los pecados públicos, y que *h*ar*í*an y cumpl*ir*í*a*n todo lo demás que buenos alcaldes de Su Ma*j*estad eran obl*i*gados a cumpl*ir*, ~~los q~~ *y* que de *h*oy, en *u*n año, que será el primero d*í*a de año nuevo, entregar*í*an las varas en este Cabildo para las dar a los nuevamente elegidos, los *c*uales, so virtud del dicho juramento, as*í* lo prometieron; *y* as*imi*smo, fue re*ci*b*i*do juramento en forma de derecho de los dichos Hernando Gamarra *y* Alonso Fernández, *y* Diego de Torres *y* Juan del Río, ~~*y* Juan Gutiérrez de Perni*a*~~ *y* de Martín de la Calle *y* de Garc*í*a de Balma*c*eda, *y* de Fran*c*isco Londoño *y* de Jorge Gutiérrez, so cargo del *c*ual les encargaron que b*i*en *y* fielmente *u*sar*í*an de los dichos ofi*c*ios de regidores, por *d*urante el tie*m*po de *u*n año, primero siguiente, *y* que en todo r*e*gir*í*an esta dicha villa *y* m*i*rar*í*an *y* procurar*í*an el ser*vic*io de D*i*os *y* de Su Ma*j*estad, y b*i*en *y* pro común de *e*sta dicha villa, como tales regidores son obl*i*gados, todos los *c*uales juntos as*í* lo promet*i*eron, so virtud del dicho juramento *y* lo firmaron *y* quedaron, en el dicho Cabildo, los dichos ofi*c*iales nuevos y los re*c*ibió el dicho señor capitán y.

f) (*Rúbrica del* ***Capitán Sebastián de Benalcázar***) **f) Juan Diaz Hidalgo**

f) Diego de Tapia

f) Rodrigo Nuñez

f) Hernando de Gamarra

f) Dyego de Torres **f) Juan del Rio**

f) Garcia de Valmaseda

f) Francisco de Londoño **f) Alonso Hernandez**

f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) Jorge Gutyerres /

46.- SE NOMBRA A JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA Y A JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA, POR PROCURADOR Y MAYORDOMO DE LA VILLA, RESPECTIVAMENTE.- San Francisco de Quito, marzo 24 de 1536.

/Folio 47(53)/

En la villa de San Francisco de Quito, a veinte *y* cuatro días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador *J*esucristo de mil *y* quinientos *y* treinta *y* seis años, este día que fue viernes, entraron en su Cabildo los muy nobles señores Juan Díaz Hidalgo *y* Fernando de Gamarra, Alcaldes; *y* García de Balmaceda *y* Juan del Río, *y* Diego de Torres *y* Francisco Londoño *y* Jorge Gutiérrez, Regidores, para entender *y* platicar *y* proveer en cosas cumplideras al servicio de Dios, Nuestro Señor, y al de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de esta dicha villa, vecinos *y* moradores de ella; y después de haber platicado, dijeron que por cuanto ellos fueron elegidos para alcaldes *y* regidores de esta dicha villa, primero día de año nuevo *y* por ser esta tierra nuevamente poblada hasta ahora, no había podido haber libro, ni papel para lo hacer en que se asentasen las cosas que les convenía proveer, tocantes al buen regimiento de esta villa, *y* que ahora les parecía a todos de un acuerdo, que debían señalar por curador *y* mayordomo de esta dicha villa, según se acostumbra en otras partes; por tanto, que señalaban *y* señalaron por Procurador a Juan Gutiérrez de Pernia *y* por Mayordomo a Juan Gutiérrez de Medina, vecinos de esta dicha villa, los cuales dijeron que les parece ser personas en quien concurren las calidades requeridas para semejantes cargos, conforme a las calidades de los vecinos que al presente hay en esta dicha villa; *y* les mandaron llamar al dicho Cabildo *y* venidos, recibieron de ellos *y* de cada uno de ellos, juramento por Dios *y* por Santa María *y* por las palabras de los Santos Evangelios, que como buenos cristianos, temiendo a Dios y guardando sus conciencias, cada uno, por la parte que le toca, usaría bien *y* fielmente del dicho oficio *y* cargo, conviene a saber, el dicho Juan Gutiérrez de Pernia, del oficio *y* cargo de Procurador ~~y e~~ de esta villa; y el dicho Juan Gutiérrez de Medina del de Mayordomo, *y* que el dicho mayordomo daría buena cuenta con pago, cierta *y* verdadera, de lo que

Señalamiento de procurador y mayordomo

fuese a su cargo, s*i*n encubr*i*r, n*i* d*isi*mular cosa alguna, y el dicho Juan Gutiérrez de Pern*i*a que procurará *y* alegará y pedirá todo aquello que al b*i*en *y* a*u*mento de *e*sta villa *y* prov*inc*ias, alcanzase *y* v*i*ese que le convenga; *y* que a*mb*os a dos, *u*sar*í*an fielmente de los dichos cargos según que tales personas eran obl*i*gados en semejantes casos, **/F.47v.(53v.)/** *y* a*b*solviendo el dicho juramento, di*j*eron: s*í* juro *y* amén, cada *u*no de *e*llos, *y* que as*í* lo c*um*pl*i*r*í*an, so virtud del dicho juramento, y los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores di*j*eron que tanto *c*uanto podían *y* con derecho deb*í*an, daban *y* dieron todo su poder c*um*pl*i*do por s*í* y en nombre de los demás vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, a los dichos Juan Gutiérrez de Pern*i*a para Procurador, y al dicho Juan Gutiérrez de Med*i*na para Mayordomo según dicho es, con todas sus inc*i*den*ci*as, dependen*c*ias *y* conexidades, *y* lo firmaron de sus no*m*bres.

f) Juan Diaz Hidalgo **f) Hernando de Gamarra** **f) Garçia de Balmaseda**

f) Juan del Rio **f) Dyego de Torres** **f) Françisco Londoño**

f) (*Rúbrica de* ***Jorge Gutierrez***)

Pasó ante m*í*, **f) Gonçalo Diaz** **f) Juan Gutierrez de Medina**
*E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad **f) Juan Gutierrez de Pernya**

47.- PEDRO DE PUELLES PRESENTE EN CABILDO UNA PROVISIÓN FIRMADA POR FRANCISCO PIZARRO, POR LA CUAL ES NOMBRADO CAPITÁN Y TENIENTE DE LA VILLA, EN REEMPLAZO DE SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR QUE SE FUE A LA CONQUISTA DE QUILLACINGA.- San Francisco de Quito, mayo 28 de 1536.

En la villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to, estando en las casas del Capitán S*e*bastián de Benalcázar, en ve*i*nte *y* ocho días del mes de mayo de m*i*l *y* quin*i*entos *y* tre*i*nta *y* se*i*s años, estando juntos a Cabildo de según que lo *h*an de costu*m*bre, los nobles señores Juan Díaz Hidalgo, Rodrigo Núñez, Alcaldes; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Fernando de Gamarra, *y* Diego de Torres *y* García de Malvaseda -*Balmaceda*-, *y* Juan del Río *y* Fran*c*isco Londoño, Regidores en esta dicha villa; *y* Diego de Sando*v*al, Alguac*i*l; el señor Capitán Pedro de Puelles presentó en el dicho Cabildo, *u*na provisión firmada del señor Go*b*ernador don Fran*c*isco Pizarro, *y* refrendada de Antonio Pizado, su Secretario, según que por ella pare*c*ía su tenor, de la cual es este que se sigue:

Don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado, Capitán General *y* Go*b*ernador, por Su Ma*j*estad, en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, etcétera: Por cuanto, en nombre de Su Ma*j*estad, prove*í* de m*i* Teniente de la villa de San Fran*c*isco de Quito al Capitán Sebastián de Benalcázar, *y* por se *h*ab*e*r pasado como se pasó a la conquista de Qu*i*llac*i*nga, Condelumarca -*Cundinamarca*-, la dicha villa quedó sin capitán *y* n*i*

teniente, *y* porque conviene al servicio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Majestad *y* a la paz *y* sociego de la dicha **/Pasa Folio 270/** villa, y ejecución de la justicia, población *y* sustentación de *e*lla, *que* se provea *u*na persona, servidor de Su Majestad, fidelidad, *h*abilidad, diligencia *y* conciencia, *y* de *b*uen recaudo, que sea mi teniente de gobernador *y* capitán de la dicha villa *y* provincia de Quito; *y* porque vos, el Capitán Pedro de Puelles, sois persona de honra y en quien concurren las calidades susodichas y en quien tengo confianza que con todo el dicho recaudo *y* diligencia *y* fidelidad, *u*saréis y ejerceréis el dicho oficio como convenga al servicio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Majestad, y a la ejecución de su real justicia y el bien *y* pro común de la dicha villa, pro *y u*tilidad de los vecinos *y* pobladores de *e*lla, por la presente, en nombre de Su Majestad *y* por *c*uanto fuere su voluntad *y* la mía, en su real nombre, *a* vos nombro y elijo *y* proveo de Capitán *y* mi Teniente de la dicha villa, *y a* vos doy poder para que como tal mi Teniente de Gobernador, podáis oír *y* determinar *y* librar; oigáis *y* libréis *y* determinéis todas las causas, pleitos *civiles y* criminales que acaecieren *y* ante vos vinieren, en primera *y* segunda *i*nstancia, así entre los vecinos *y* moradores de la dicha villa *y* su jurisdicción, como entre otras, *c*ualesquier *personas* estantes *y h*abitantes en ella, de *c*ualquier calidad que sean y en la dicha *villa* estuvieren *y* conocer de ellos *h*asta la final sentencia y definición y ejecución de *ella*, guardando la orden que Su Majestad manda que se tenga en la determ*inación* de los negocios *y* pleitos, que en estas partes de las *I*ndias se ofrecieren entre *los* vecinos *y* pobladores de *e*llos, con tanto que las apelaciones *y* suplicaciones *que* de vos se *i*nterpusieren en los casos que de derecho, lugar *h*aya *y* se de*biere* conceder, se puedan *i*nterponer e *i*nterpongan para ante Su Majestad *y* para ante los señores del su muy alto Consejo de las *I*ndias; *y* para que podáis pacificar *y* pacifiquéis los caciques e *i*ndios que se alzaren *y* relevaren -*revelaren*- del servicio *y* obediencia de Su Majestad *y* castigarlos conforme a justicia *y* a los mandamientos reales; *y* a los que no se *hu*bieren traído a su servicio, los podáis traer a él *y* hacerles la guerra, haciéndoles los requerimientos *y* autos que se suelen *y* acostumbran hacer, en nombre de Su Majestad, *y* los caciques e *i*ndios que se recibieren a su obediencia *y* para que seáis Visitador de los caciques e *i*ndios de la dicha *villa* de San Francisco de Quito *y* sus términos *y* jurisdicción; *y ac*erca del dicho o*ficio*, podáis hacer *y* hagáis todo aquello que los visitadores pue*den y* deben hacer conforme a justicia *y* a los mandamientos *y* ordenanzas que, p*or mí* están hechas *y* de aquí adelante se hicieren, para el buen tratam*iento de* los *i*ndios, *y* para que podáis todas las otras cosas *y* cada *u*na *de ellas*, que a la buena gobernación de la dicha villa, pro *y u*tilidad de los vecinos *y* moradores *y* naturales de *e*lla convenga, *y* yo *h*aría como gobernador de Su *Majestad y* para que podáis, por razón de los dichos oficios, *hab*er *y* llevar los derechos *y* salarios a ellos anexos *y* pertenecientes, *y* mando a to*dos* los ca*b*alleros *y* capitanes *y* vecinos *y* moradores de la dicha villa *y* provincia, *y* a los que a ella vinieren y estuvieren de aquí adelante, de *c*ualquier calidad *y* condición que sean, que vos reciban, *h*ayan *y* tengan por tal teniente de gobernador *y* capitán *y* visitador, y *obe*dezcan *y* cumplan vuestros mandamientos, así *y* según deben hacer *y* cumplir los míos, como gobernador de Su Majestad, so las penas que vos les pusiéredes, las *c*uales yo, por la presente, les

pongo y he por puestas *en* no*m*bre de Su Ma*j*estad, *y* vos doy poder para que las e*j*ecuté*i*s en los *que* remisos e *i*nob*e*dientes fueren; *y* que *v*os guarden *y h*a*gan* guardar todas las preeminen*c*ias, libertades, e*x*enc*i*ones, que por razón de los dichos ofi*c*ios, vos deben ser guardadas; *y* otro s*í*, mando al Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Regim*i*ento de la dicha villa de San Fran*c*isco de Quito, que juntos en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento rec*i*ban de vos, el dicho Capitán Pedro de Puelles, el juramento *y* sole*m*nidad que de derecho en tal caso se requiere, *y h*echo desde a*h*ora para entonces *y* de entonces para a*h*ora, vos rec*i*bo y he por rec*i*bido al dicho ofi*c*io y al *u*so y e*j*erci*c*io de él, *y* vos doy poder en no*m*bre de Su Ma*j*estad, para los *u*sar y e*j*er*c*er con todas sus *i*nc*i*den*c*ias *y* dependen*c*ias *y* mergen*c*ias, anexidades *y* conexidades; *y* vos doy poder, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, según dicho es, de lo *c*ual vos mandé dar *y* dí la presente, firmada de mi no*m*bre *y* refrendada de mi secretario, que *e*s *h*echa en esta ci*u*dad de San M*i*guel, a ocho días del mes de marzo, año del Señor de m*i*l *y* quin*i*entos *y* tre*i*nta *y* se*i*s años.- Fran*c*isco Pizarro.- Yo, Antonio Pizado, Secretario del dicho señor go*b*ernador, la *h*i*c*e escr*i*bir por su mandado.

Y así presentada la dicha provisión, los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores rec*i*bieron juramento en forma debida, de derecho, del dicho Capitán Pedro de Puelles, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente de los dichos cargos de Teniente de Go*b*ernador *y* de Capitán General *y* de Visitador como por la dicha provisión, el dicho go*b*ernador se lo manda y encarga, *y* según qué mejor *y* más c*um*plidamente es obligado a *u*sar y e*j*er*c*er los dichos cargos, y que en todo *h*aría *y* cu*m*pliría aquello que buen teniente de go*b*ernador susodicho era obligado a hac*e*r en todo lo que alcanzase *y* supiese; *y h*echo el dicho juramento, los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores di*j*eron que por sí y en no*m*bre de los demás vec*i*nos *y* moradores de la dicha villa, rec*i*bían *y* rec*i*bieron al dicho señor Pedro de Puelles por tal Teniente de Go*b*ernador *y* de Capitán General *y V*isitador, conforme a la dicha provisión.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez** **f) Hernando Sarmyento**

f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) **f)** *(Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz*** *Escribano de Su Majestad*) /

48.- SE CONCEDE AL REGIDOR RODRIGO DE OCAMPO EL SOLAR QUE FUE DEL TESORERO RODRIGO NÚÑEZ.- SE CONCEDE A RODRIGO NÚÑEZ EL SOLAR QUE FUE DE JUAN DE AMPUDIA POR SU AUSENCIA.- Junio 12 de 1536.

/Vuelve Folio 48(54)/

Solar a Oca*m*po

~~*En trece*~~ **E**n doce días del mes de ju*n*io de m*i*l *y* qu*i*nientos *y* tre*i*nta *y* seis años, este

dicho día, entraron en Cab*i*ldo el muy noble señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en estas provin*c*ias de Quito, por el dicho señor go*b*ernador, *y* los nobles señores Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcalde, *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Hernando Sarm*i*ento, *y* Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, Reg*i*dores, para entender, pro*v*eer y platicar en cosas c*um*pl*i*deras al serv*ic*io de Dios y de Su Ma*j*estad, y al b*i*en *y* pro común *y* buen regim*i*ento de *e*sta dicha villa; y estando en el dicho Cabildo, el dicho Rodrigo d*e* Ocampo pidió a los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores le señalen por solar en que more *y* haga su casa en esta villa, el solar que está a las espaldas de la Casa Real de Fundi*c*ión que sol*í*a ser del dicho Rodrigo Núñez, pues le *h*a s*i*do al dicho tesorero señalado otro solar a la plaza de *e*sta villa , *y* que con las demas*í*as que al dicho tesorero se le *h*ab*í*a dado con el dicho solar, se le señale a él y los dichos señores teniente y alcalde *y* regidores, de consent*im*i*m*iento del dicho Rodrigo Núñez, dijeron que le daban *y* señalaban el dicho solar con las dichas demasías como antes estaba señalado al dicho Rodrigo Núñez.

Rodrigo de Cam*p*o

Solar a tesorero

En este dicho día, en el dicho Cab*i*ldo, el dicho Rodrigo Núñez pid*ió* a los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores le señalen *y* den para solar, el que sol*í*a ser de Juan de A*m*pud*i*a, que *e*stá a la plaza de esta villa, y los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores di*j*eron que por a*u*sencia del dicho A*m*pudia, señalaban al dicho tesorero el dicho solar.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez** **f) Rodrigo Docanpo**

f) *(Rúbrica de **Gonçalo Diaz**)* **f) Fernando Sarmyento** **f) Alonso Hernandez**
*E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad)

f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)

49.- HERNANDO SARMIENTO ES RECIBIDO COMO VECINO DE LA VILLA Y SE LE CONCEDE UN SOLAR A LAS ESPALDAS DEL SOLAR DEL GOBERNADOR.- SE RECIBE A CRISTÓBAL RODRÍGUEZ COMO VECINO DE LA VILLA Y SE LE SEÑALA SOLAR QUE LINDE CON EL DE PEDRO GUTIÉRREZ DE LOGROÑO.- SEÑALARON A MELCHOR DE VALDÉS, REGIDOR PERPETUO Y ALGUACIL MAYOR, UN SOLAR ENFRENTE DEL DE MARTIN DE LA CALLE Y LINDE CON EL DE FRUTOS.- SE NOMBRA A ALONSO HERNÁNDEZ, REGIDOR Y VEEDOR, AL CARGO DE MEDIDOR DE LAS ESTANCIAS, TIERRAS Y SOLARES, LOS MIDA Y AMOJONE.- SEÑALAMIENTO DE ESTANCIA PARA PUERCOS AL ESCRIBANO GONZALO DÍAZ A UNA LEGUA DE LA VILLA CAMINO DE PANZALEO

HACIA EL CERRO GORDO, DE MEDIA LEGUA EN CUADRA.- Junio 17 de 1536.

Viernes 17 de junio de 1536 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo el dicho señor Teniente y Capitán Pedro de Puelles y el dicho Tesorero Rodrigo Núñez y Hernando Sarmiento y Alonso Hernández y Martín de la Calle, Regidores, para proveer cosas cumplideras al servicio

Solar a Hernando Sarmiento, Regidor

de Su Majestad y al buen regimiento de esta dicha villa; y habiendo platicado en el dicho Cabildo, el dicho Hernando Sarmiento, Regidor Perpetuo, dijo que ya a Sus Mercedes les consta como tiene voluntad de permanecer en esta dicha villa y servicio de ella, por tanto que pide a los dichos señores, justicia y regidores le rec*i*ban por vecino de esta dicha villa, y le manden señalar un solar en que hagan sus casas de morada y que sea a las espaldas del solar del señor gobernador hacia la parte de arriba, enfrente del solar de Alonso Hernández, Regidor, en lo cual dijo que rec*i*biría merced e, y el dicho señor capitán y los dichos señores, justicia y regidores dijeron que re*ci*bían y rec*i*bieron por tal vecino al dicho Hernando Sar **/F.48v.(54v.)/** miento, y le señalaron el dicho solar que así pidió, para que sea del ancho y largo de la traza de los otros solares que se han señalado a los vecinos de esta dicha villa, el cual señalamiento dijeron que hacían e hicieron, sin embargo de haberlo señalado al tiempo que se hizo la traza de esta villa al Mariscal don Diego de Almagro, y el dicho señor capitán por virtud del poder que tenía del dicho señor gobernador, dijo que lo había por bien, atento que el dicho Hernando Sarmiento es persona honrada y Regidor Perpetuo de la dicha villa, y que en ella hay pocos solares de la cava adentro, y porque los vecinos estén más juntos y porque le parecía que basta el presente, otro solar, que el señor gobernador tiene a la plaza pública de esta villa.

Solar a *Cristó*bal Rodríguez, *Escri*bano

En este Cabildo, de pedimento de mí, el dicho Cristóbal Rodríguez, los dichos señores, justicia y regidores me recibieron por vecino de esta dicha villa, y me señalaron por solar para en que haga las casas de mi morada, un solar que está, linde con el solar de Pedro Gutiérrez de Logroño hacia la cava.

Solar a Melchor de *V*aldés

En este Cabildo, los dichos señores, justicia y regidores señalaron a Melchor de Valdés, Regidor Perpetuo y Alguacil Mayor de esta dicha villa, un solar que está enfrente del solar de Martín de la Calle, la calle en medio, linde con el de ~~Francisco López~~ Frutos.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez** **f) Fernando Sarmyento**

f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***) **f) Alonso Hernandez** Pasó ante mí,

f) Xrispoual Rodriguez
*E*scri*b*ano Público y del Gobierno

Estancia a Gonzalo Díaz para los puercos

En este dicho Cabildo, los dichos señores, justicia y regidores señalaron a Alonso Hernández, Regidor y Veedor, para que tenga cargo juntamente con el medidor, señalar lo que ha de medir, así de los solares como de las estancias y tierra para que después de visto por el dicho Alonso Fernández, el alarife lo mida y *a*mojone.

En este dicho Cabildo, de pedimento de Gonzalo Díaz, Escribano de Su Majestad, los dichos señores, justicia y regidores le señalaron para estancia ~~de puercos~~, una estancia que está una legua de esta villa, en el postrero ancón que está a la mano derecha del camino que va a Panzaleo, que es el camino que comienza en saliendo de esta villa a mano derecha del cerro gordo, y a mano derecha de otro camino que va arriba, a las sierras de mano derecha, la cual le señalaron con media legua en cuadra.

Gonzalo Diez

f) (*Rúbrica de* **Pedro de Puelles**) **f)** (*Rúbrica de* **Rodrigo Nuñez**)

f) (*Rúbrica de* **Fernando Sarmiento**)

f) (*Rúbrica de* **Martyn de la Calle**) **f)** (*Rúbrica de* **Alonso Hernandez**) /

50.- SE JURAMENTA JUAN ENRÍQUEZ, NOMBRADO ALARIFE Y ALMOTÁCEN DE LA VILLA, SEÑALÁNDOLE EL SALARIO POR SU TRABAJO Y LAS OBLIGACIONES DE VER QUE LAS CALLES ESTÉN LIMPIAS.- LE DAN PODER AL ALARIFE Y ALMOTÁCEN PARA QUE PUEDA TRAER VARA Y SER CONOCIDO ENTRE LOS VECINOS .- Junio 22 de 1536.

/Folio 49(55)/

Viernes *ve*i*n*te *y* dos días del mes de junio de 1536 años.

En este día, ~~estando~~ entraron en Cabildo los dichos señores Capitán Pedro de Puelles *y* Rodrigo Núñez, Alcalde; y Rodrigo d*e* Oca*m*po y Hernando Sarm*i*ento, *y* Alonso Hernández, Regidores, según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre; y en el dicho Cabildo, acordaron que era bien señalar *u*na persona sufi*c*iente que sea Alarife *y* Almota*c*én, para que tenga cargo de medir los solares y estan*c*ias y tierras que se han prove*í*do *y* proveyeren de aquí adelante a los vec*i*nos de *e*sta dicha villa, para que haga tener li*m*pias todas las calles de esta villa a cada vec*i*no su pertenencia; *y* para ello,

señalaron a Juan *E*nríquez, Pregonero Público del Con*c*ejo de *e*sta dicha villa, al *c*ual mandaron ~~res~~ pare*c*er ante sí en el dicho Cabildo, *y* tomaron *y* re*ci*bieron de *é*l, juramento en forma de derecho, so cargo del *c*ual le encargaron que *u*se bien *y* fielmente de los dichos oficios *d*e alarife *y* almota*c*én en esta dicha villa, el *c*ual así lo prometió, so virtud del dicho juramento; *y* luego los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores di*j*eron, porque les pare*c*e ser conveniente, se declare lo que el dicho almota*c*én y alarife *h*a de llevar de su salario, para que los ve*c*inos de *e*sta dicha villa sepan con lo que le *h*an de acudir al dicho Juan *E*nríquez.

Salario al medidor

Primeramente, que por cada solar que midiere *h*aya por su trabajo y salario, medio peso de buen oro.

Íte*m*, que por cada estan*c*ia que fuere a medir *y* amojonar, lle*v*e de su salario, peso y medio de oro, con cargo que la persona cuya fuere la dicha estan*c*ia, sea obligado a le dar *i*ndios y herramienta *y* mojones para la amojonar.

Íte*m*, que por cada medida que afinare *y* marcare lle*v*e de salario, dos tomines de oro, y lo mismo lle*v*e por cada medida que afinare de vino *y* a*c*ei*t*e, *y* por ajustar *y* afinar los pesos de las vendedoras, por cada *u*no, lleve lo m*i*smo.

Íte*m*, que sea obligado a ver *y* visitar las calles de *e*sta dicha villa, que estén li*m*pias todas y que ~~d~~ re*q*uiera *y* diga a *c*ualquier vec*i*no *y* morador de *e*sta dicha villa, que ninguna calle de *e*lla, n*i* *c*erca a su solar, no consienta echar estiércol, ni basura alguna; *y* si después la fallare cantidad de *u*na espuerta, poco más o menos, pueda entrar en la casa más *c*ercana do*nde* hallare la dicha *b*asura *y* sacar al dueño de *e*lla, *u*na prenda de la *c*ual *h*aya dos tomines de oro por cada vez. /

/F.49v.(55v.)/

Y para que sea cono*c*ido el dicho alarife 1 y almota*c*én entre los ve*c*inos de *e*sta dicha villa *y* otras personas, le da*b*an poder para que pudiese traer *u*na vara corta con *u*n escudete *y* dos cabezas de águila, la que en este dicho Cabildo le fuese entregada por los dichos señores, justi*c*ia *y* regimiento.

f) Pedro de Puelles **f) Rodrigo Nuñez** **f) Rodrigo Docanpo**

f) Fernando Sarmiento **f) Alonso Hernandez** **f) Xrispoual Rodriguez**

*E*scri*b*ano Público y del Gobierno

51.- PETICIÓN DE HERNANDO SARMIENTO Y RODRIGO DE OCAMPO SE LES CONCEDA TRASLADO DE UNA REAL CÉDULA POR LA QUE EL REY DANDO MERCED Y PODER A FRANCISCO PIZARRO PARA NOMBRAR REGIDORES PERPETUOS DE LA VILLA.- NOMBRA EL GOBERNADOR POR REGIDORES PERPETUOS A HERNANDO SARMIENTO, RODRIGO DE OCAMPO Y MELCHOR DE VALDÉS.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS REGIDORES PERPETUOS NOMBRADOS.- Junio 29 de 1536.

Viernes *ve*i*n*te *y* nue*v*e días del mes de junio de 1536 años.

Pedimento de Hernando Sarm*i*ento *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po

En este día, entraron en Cabildo los señores Capitán Pedro de Puelles *y* Juan Díaz Hidalgo, y Hernando Sarm*i*ento *y* Garc*í*a de *B*al*m*aceda, *y* Rodrigo d*e* Ocampo *y* Alonso Fernández, Regidores de *e*sta dicha villa, *y* de pedimento del dicho Hernando Sarm*i*ento *y* Rodrigo d*e* Ocampo, Regidor, los dichos señores mandaron a mí, el dicho *e*scri*b*ano, que *u*na *C*édula Real de Su Ma*j*estad, que en este Cabildo se presentó, sobre lo de los regim*i*entos perpetuos, con el c*um*plim*i*ento de *e*lla la asentase aqu*í* en el libro de Cabildo *y* diese el o~~riginal~~ traslado, sacado al dicho Hernando Sarm*i*ento *y* al dicho Rodrigo d*e* Ocampo, su tenor de la *c*ual de verbo ad verbum, es esto que se sigue:

Este es traslado bien *y* fielmente sacado de *u*na *C*édula Real escrita en papel *y* firmada del E*m*perador don Carlos y refrendada del Camarero -*Comendador*- Mayor Franc*i*sco de los Cobos, *y* firmada de algunos señores de su Real Consejo, según que por ella parec*e* su tenor, de la *c*ual de verbo ad verbum, es esta que se sigue:

El Rey

Por cuanto S*e*bastián Rodríguez, en nombre de *v*os, el Capitán Franc*i*sco Pizarro, nuestro G*ob*ernador de la provinc*i*a del Perú, me suplicó *y* pidió por merced mandase que los ofi*c*ios de regim*i*entos de los pueblos que *e*stán poblados *y* se poblasen de aqu*í* adelante, los proveyésedes perpetuos, vos el dicho Franc*i*sco Pizarro, en las personas de los conquistadores de *e*sa tierra como a *v*os parec*i*ese, porque conocerí*a*des *y* sabrí*a*des bien los que lo merec*e*n tener *y* nos *hu*biesen serv*i*do en el dicho descubrim*i*ento *y* conquista; *y* como la mí merced fuese, y yo, acatando lo susodicho *y* por *v*os *h*acer merced, por la presente doy li*c*enc*i*a *y* facultad a *v*os el dicho Franc*i*sco Pizarro para que en los pueblos que pobláredes en los lím*i*tes de la dicha vuestra go*b*ernac*i*ón, podá*i*s no*m*brar *y* no*m*br*é*i*s* en cada *u*no de ellos, tres regim*i*entos en las personas que vos parec*i*ere que deben *u*sar y e*j*erc*e*r los dichos ofi*c*ios, con tanto que después que vos, el dicho Franc*i*sco Pizarro *h*ayá*i*s no*m*brado las tales personas para los dichos ofi*c*ios, en los primeros navíos que partieren de *e*sa tierra para estos nuestros re*i*nos, nos en*v*ié*i*s el dicho no*m*bram*i*ento firmado de vuestro no*m*bre, para que conforme a él, mandemos dar

nuestras provisiones de los dichos oficios a las personas que así enviáredes nombrados a ellos. Hecha en Toledo, a cuatro días del **/Folio 50(56)/** mes de mayo de mil y quinientos y treinta y cuatro años.- Yo, el Rey.- Por mandado de Su Majestad, Cobos, Comendador Mayor.

Hecho y sacado fue este dicho traslado, por mí, Alonso Rodríguez Pizado, Escribano de Su Majestad, de la dicha cédula original, en doce días del mes de marzo, año del Señor de mil y quinientos y treinta y seis años, el cual va cierto y verdadero, corregido y concertado con el dicho original, testigos que a ello fueron presentes: Antonio Picado y Pedro Vaca, estantes en esta ciudad de San Miguel. En fe y testimonio de ello, hice aquí este mío signo a tal.- En Testimonio de Verdad, Alonso Rodríguez Pizado, Escribano de Su Majestad.

En la ciudad de San Miguel, doce días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años, el muy magnífico señor don Francisco Pizarro, Adelantado y Capitán General y Gobernador, por Su Majestad, en estos reinos de la Nueva Castilla, en presencia de mí, Antonio Pizado, Escribano de Su Majestad, su Secretario, dijo que por cuanto Su Majestad, como parece por el traslado de la cédula de esta otra parte contenido, le hace merced de darle poder y facultad para nombrar tres regidores perpetuos en cada pueblo, según que por ella parece/, por virtud de la dicha cédula y merced a él hecha, que nombraba y nombró por Regidores Perpetuos de la villa de San Francisco de Quito, a Rodrigo de Ocampo y Hernando Sarmiento y Melchor de Valdés, Alguacil Mayor de la dicha villa, porque son personas de honra, servidores de Su Majestad, hábiles y suficientes de conciencia para usar los dichos cargos y oficios, a los cuales y a cada uno de ellos, en nombre de Su Majestad, daba y dio todo poder cumplido para los usar y ejercer en tanto que Su Majestad otra cosa provee; y que mandaba y mandó al Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha villa, que reciban a los susodichos por regidores a los dichos oficios, porque desde ahora los ha por recibidos, con tanto que primeramente hagan el juramento y solemnidad que se acostumbra y suele hacer en semejantes casos, y el dicho señor gobernador lo firmó de su nombre, testigos que a ello estuvieron presentes: el Capitán Pedro de Puelles y Alonso Rodríguez Pizado, estantes en esta dicha ciudad.- Francisco Pizarro.- Antonio Pizado, Escribano de Su Majestad.

Aquí

En la villa de San Francisco de Quito, a veinte y ocho días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años, estando en su Cabildo los señores Juan Díaz Hidalgo y Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes Ordinarios; y Hernando de Gamarra y Juan del Río, y García de Balmaceda y Diego de Torres y Francisco Londoño, Regidores; y Diego de Sandoval, Alguacil Mayor, parecieron presentes Hernando Sarmiento y Rodrigo de Ocampo y pidieron a los dichos señores, justicia y regidores los reciban por Regidores Perpetuos de esta villa,

pues como parece por la merced y poder de Su Majestad, que para ello tenía de Su Majestad, el señor Gobernador **/F.50v.(56v.)/** don Francisco Pizarro les proveyó del cargo de Regidores Perpetuos de esta dicha villa; *y* luego, los dichos señores, justicia *y* regidores dijeron que los recibían al dicho cargo *y* oficio de regidores perpetuos de esta dicha villa de San Francisco de Quito, de los cuales *y* de cada uno de ellos, tomaron *y* recibieron juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual les mandaron que usen del dicho cargo de regidores perpetuos por Su Majestad en esta villa, bien *y* fielmente *y* como son obligados, *y* procuren bien y fielmente *y* como son obligados *y* procuren el bien *y* pro común de esta dicha villa, vecinos *y* moradores de ella, *y* sobre todo, les encargaron que guarden el secreto que son obligados, del dicho Cabildo, los cuales a la absolución del dicho juramento, así lo prometieron *y* dijeron: sí, juro *y* amén.- Juan Díaz Hidalgo.- Rodrigo Núñez.- Hernando de Gamarra.- Juan del Río.- García de Balmaceda.- Diego de Torres.- Francisco Londoño.- Diego de Sandoval.

Y yo, Cristóbal Rodríguez, Escribano Público *y* del Gobierno de esta dicha villa, saqué la dicha provisión *y* recibimiento, *y* va todo cierto *y* verdadero.

f) don Xrispoual Rodriguez
Escribano Público y del Gobierno

52.- CONCESIÓN DE DOS PEDAZOS DE TIERRAS A PEDRO DE PUELLES EN EL REGADÍO Y EN CUMBAYÁ, QUE ERAN DE DIEGO DE TAPIA, DIFUNTO Y LO RECIBIESEN COMO VECINO.- SE LE CONCEDE A GARCÍA DE BALMACEDA UN PEDAZO DE TIERRA EN CUMBAYÁ QUE ERA DE GONZALO HIDALGO, DIFUNTO.- Julio 10 de 1536.

En lunes diez días del mes de julio de 1536 años.

Estando ~~los dichos señores~~ juntos en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que los han de uso *y* de costumbre en las casas de Cabildo ~~ago~~, que ahora nuevamente se señalaron, los señores: el Capitán Pedro de Puelles, Juan Díaz Hidalgo, Alcalde; Hernando Gamarra, Fernando Sarmiento, Alonso Hernández, Rodrigo de Ocampo, Jorge Gutiérrez, García de Balmaceda, Regidores, acordaron *y* mandaron lo siguiente:

El Capitán Pedro de Puelles

tierras

El dicho señor teniente pidió a los dichos señores lo recibiesen por vecino de esta villa, porque él quería permanecer en ella, y los dichos señores lo recibieron por tal vecino, para que como tal goce de las preeminencias *y* franquezas que los tales deben gozar, asimismo, pidió el dicho señor teniente *y* capitán le hagan merced de un pedazo de tierra que está ~~va~~ en el regadío, que era de Diego de Tapia, *y* por su fin *y* muerte quedó vaca; *y*

asimismo, otro pedazo de tierra que el dicho Diego de Tapia, difunto, tenía en término del pueblo de Cumbayá/, los dichos señores le hicieron merced de los dichos dos pedazos de tierra de la manera que los poseía el dicho Diego de Tapia, sin perjuicio de tercero.

García de Malvaseda -*Balmaceda*-

tierras

En el dicho Cabildo, este día, García de Malvaseda -*Balmaceda*- pidió a los dichos señores le hagan merced de un pedazo de tierra en el dicho término de Cumbayá, que era de Gonzalo Hidalgo, difunto, que alinda con la del dicho señor capitán, los dichos señores le hicieron merced de él, sin perjuicio de tercero.

f) (*Rúbrica de **Pedro de Puelles***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Diaz Hidalgo***)

f) (*Rúbrica de **Rodrigo Docanpo***)

f) (*Rúbrica de **Juan de Padilla***) **f)** (*Rúbrica de **Hernando Gamarra***)

f) (*Rúbrica de **Hernando Sarmyento***)

f) (*Rúbrica de **Alonso Hernandez***) **f)** (*Rúbrica de **Garçia de Balmaçeda***) /

53.- SEÑALAMIENTO DE ESTANCIAS, TIERRAS Y SOLARES A VARIOS CONQUISTADORES EN EL PUEBLO DE LAS GUABAS Y CUMBAYÁ.- Agosto 18 de 1536.

/Folio 51(57)/

En 18 de agosto de 1536 años, estando en *Cabildo* juntos los muy nobles señores Pedro de Puelles, Teniente; Juan Díaz Hidalgo, Alcalde Ordinario; y *Hernando de Gamarra* y Rodrigo de Ocampo, y Hernando Sarmiento *y* Juan del Río, Regidores:

Hernando Gamarra

estancia

En el dicho Cabildo, este dicho día, los dichos señores de pedimento de Hernando Gamarra, Regidor, le dieron una estancia que era de Jorge Gutiérrez, junto a esta villa, camino del pueblo de las Guabas, según de la manera que la tenía el dicho Jorge Gutiérrez.

Rodrigo de Ocampo

estancia

En el dicho Cabildo, este dicho día, los dichos señores de pedimento de Rodrigo de Ocampo, Regidor, le hicieron merced de una estancia que era de Jorge Gutiérrez, que es en Cumbayá, que linda con las que eran de Diego de Tapia, según *y* cómo el dicho Jorge Gutiérrez la tenía.

***Cristóbal* Rodríguez**
estancia

En el dicho Cabildo, este dicho día, los dichos señores de pedimento de m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, me hic*i*eron merc*e*d de *u*na estanc*i*a que era de Garc*í*a de *B*al*ma*c*e*da que *e*s en Cu*m*bayá, según *y* cómo el dicho *B*al*ma*c*e*da la tenía, que linda con la estanc*i*a [del señor capitán] que era de Gonzalo Hidalgo.

Hernando Sarm*i*ento
solar

En el dicho Cabildo, este dicho día, los dichos señores de pedimento de Hernando Sarm*i*ento, Regidor, los dichos señores le hic*i*eron merc*e*d de *u*n solar que era de Jorge Gutiérrez, que linda con solar de Juan Gutiérrez de Medina, según *y* cómo el dicho Jorge Gutiérrez lo ten*í*a.

f) Pedro de Puelles f) Juan Diaz Hidalgo **f)** (*Rúbrica de* ***Rodrigo Docanpo***)
f) (*Rúbrica de* ***Melchor de Valdes***)

f) (*Rúbrica de* ***Hernando Gamarra***) **f)** *(Rúbrica de* ***Juan del Río***)

54.- ORDENANZA SOBRE DIEZMOS.- Agosto 23 de 1536.

En 23 de agosto de 1536 años.

Diezmo de potrancas y otras cosas

Estando juntos en Cabildo los señores, justic*i*a y regim*i*ento según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los dichos señores acordaron que se lle*v*e de diezmo de cada potro y potranca, en este año de tre*i*nta *y* se*i*s, diez pesos de oro, y por lo demás que *h*ay que d*i*ezmar, se lle*v*e de diez, uno, *y* que sea obligado la persona que quisiere d*i*ezmar, a requerir al d*i*ezmero que vaya a re*ci*bir el dicho diezmo donde lo *hu*biere de d*i*ezmar.

f) Pedro de Puelles f) Juan Diaz Hidalgo **f) Hernando Samiento**
f) Melchior de Valdes

f) Alonso Hernandez **f) Juan del Rio** /

55.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL VEEDOR ALONSO HERNÁNDEZ Y AL ALGUACIL MAYOR MELCHOR DE VALDÉS, QUE COMPAREZCAN ANTE EL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO Y LE SOLICITEN PARA EL CABILDO LA FACULTAD DE TOMAR MEDIDAS DE SEGURIDAD CONDUCENTES A CONSERVAR LA PAZ EN LA VILLA, EN VISTA DEL ALZAMIENTO DEL CUZCO.- Septiembre 1° de 1536.

/F.51v.(57v.)/

Viernes primero día del mes de se*p*tie*m*bre de 1536 años, estando en Cabildo, en las casas que para ello son señaladas, los muy nobles señores Capitán Pedro de Puelles *y* Juan Díaz Hidalgo, *y* Rodrigo Núñez *y* Melchor de *V*aldés, *y* Hernando de Gamarra *y* Alonso Hernández *y* Juan del Río, Regidores:

Sepan *c*uantos esta carta vieren, como ~~yo~~, nos el Con*c*ejo, Justi*c*ia y Regim*i*ento de *e*sta villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to, conviene a saber: Juan Díaz Hidalgo y el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes; y Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan del Río, Regidores de *e*sta dicha villa, estando juntos en nuestro Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*abemos de *u*so *y* de costu*m*bre para entender, platicar *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al ser*v*i*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* al servi*c*io de Su Ma*j*estad, y bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, ve*c*inos *y* moradores ~~en esta~~, otorgamos y cono*c*emos por esta presente carta *y* por los y en no*m*bre de todos los ve*c*inos *y* moradores en esta dicha villa, que damos *y* otorgamos todo nuestro poder cu*m*plido, libre *y* l*l*enero *y* bastante, según que lo nos ha*b*emos *y* tenemos, *y* según que mejor *y* más cu*m*plidamente por nos y en no*m*bre de los ve*c*inos de *e*sta dicha villa, lo podemos *y* de*b*emos dar y otorgar *y* de derecho más puede *y* debe *v*aler a vos, el Veedor Alonso Hernández *y* Melchor de *V*aldés, Alguac*i*l Mayor, ve*c*inos *y* Regidores de *e*sta dicha villa, que só*i*s presentes, a*m*bos a dos juntamente, *y* a cada *u*no *y* cualquier de *v*os, por sí *i*nsoli*d*u*m*, para que en nuestro no*m*bre *y* de los demás ve*c*inos *y* moradores en esta dicha villa, podá*i*s *i*r *y* pare*c*er ante *e*l *i*lustre *y* muy magnífico señor, el Adelantado don Fran*c*isco Pizarro, Gobernador en esta dicha villa *y* re*i*nos de la Nueva Castilla, por Su Ma*j*estad, *y* después de besar las magníficas manos de Su Señoría, *i*nformarle *y* ha*c*erle *c*ierta y verdadera rela*c*ión del estado, al presente, de *e*sta villa *y* provin*c*ias, *y* le pedir *y* suplicar nos haga mer*c*ed de en*v*iar a esta villa, o dar orden como se puedan traer a ella, con brevedad, *c*in*c*uenta españoles, tre*i*nta d*e* a caballo *y* los ve*i*nte peones, porque creemos que Su Señoría estará en ne*c*esidad de españoles *y* caballos, a ca*u*sa del desmán *y* alzam*i*ento del Cuzco, nos con*c*eda li*c*en*c*ia para poder enviar por los dichos españoles y caballos y trae*r*los a esta villa, *y* as*i*m*i*smo armas y bastimentos, y que mande a los tenientes que, por Su Señoría, residen en los pueblos de *e*sta costa que no lo *im*pidan, antes nos den fa*v*or *y* ayuda, pues *im*porta y con*v*iene al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* al de Su Majestad, *y* al buen reca*u*do de sost*e*ni*m*i*e*nto de *e*sta dicha villa y de la Ha*c*ienda Real, que Su Ma*j*estad en ella tiene; otro s*í*, para que Su Señoría nos haga mer*c*ed, so gra*v*es penas, que n*i*nguno, n*i* alguno de los españoles que al presente en estas provin*c*ias residen, no salgan de *e*llas sin su li*c*en*c*ia del Capitán Pedro de Puelles, su Teniente, en su no*m*bre, n*i* menos se saquen caballos; otro s*í*, que porque los españoles, vasallos de Su Ma*j*estad, ve*c*inos *y* *h*abitantes en esta villa están muy pob*r*es *y* ad*eu*dados, y porque los ca*c*iques e *i*nd*i*os que en estas provin*c*ias han dado la ob*e*diencia a Su Ma*j*estad, mejor permanezcan en ella y tengan temor de se re*v*elar **/Folio 52(58)/** que Su Señoría

nos haga merced de enviar el hierro que dé Su Majestad, para herrar esclavos, tiene, y juntamente la orden que se ha de tener en el herrar de los tales esclavos; otro sí, entregar a Su Señoría la información y respuesta que llevái*s*, tocante a*l* cumplimiento del mandamiento que Su Señoría ~~d~~ mandó dar a Diego de Sandoval, para sacar los indios de estas provincias e informarlas del mucho daño *y* descensiones, que por ello se podría recrecer en esta villa *y* provincias; *y* asimismo, que Su Señoría nos haga merced de mandar dar traslado de las libertades y exenciones que Su Majestad tiene concedidas a los pueblos de esta gobernación, que a poder de Su Señoría hayan venido, después que el Capitán Pedro de Puelles partió de la ciudad de Los Reyes, para que esta villa gocen de las dichas libertades *y* exenciones; *y* asimismo, pedir *y* suplicar a Su Señoría nos conceda todo lo demás contenido en una instrucción que llevái*s* firmada de nuestros nombres *y* refrendada del escribano público y del Cabildo de esta villa, *y* todo lo demás que viéredes ser conveniente *y* cumplidero al bien *y* pro común de esta dicha villa *y* provincias de Quito, vecinos *y* moradores en ella, todo lo cual podái*s* pedir por escrito, o razonar por palabra, por la vía que vos pareciere ser más conveniente; *y* otro sí, para que por nos y en nombre de esta dicha villa, vos podái*s* juntar y conformar con el dicho señor gobernador *y* con los procuradores de las ciudades, villas *y* lugares, las libertades, exenciones y mercedes convenientes *y* cumplideras al bien *y* aumento de esta gobernación; *y* otro sí, para que podái*s* seguir *y* si fuere necesario, interponer cualquier apelación, o apelaciones de cualquier mandamiento, o sentencia, o mandamientos *y* sentencias que se hayan dado, o se dieren contra esta dicha villa; y expresar los agravios *y* seguir las tales apelaciones ante Su Majestad, o ante los señores del su muy alto *y* sabio Consejo, o ante el señor gobernador en grado de revista, o en el caso que más haya lugar de derecho, *y* presentar cualesquier probanzas *y* testigos; *y* hacer todos los autos, pedimentos *y* requerimientos *y* protestaciones que a esta dicha villa convengan, *y* que nos haríamos por nos y en su nombre *y* hacer podríamos, presente siendo aunque sean tales *y* de tal calidad que en sí, según derecho requieran *y* deban haber, otro nuestro poder más cumplido *y* presencia personal, *y* para jurar cualquier juramento veritate dicendo en nuestras ánimas, *y* para sacar de poder de él, cualquier secretario, todo lo que Su Señoría, en razón de lo susodicho, concediere a esta dicha villa, y el traslado de las libertades y exenciones que Su Majestad hubiere concedido a esta gobernación; *y* otro sí, informaréis a Su Señoría cuan buen fruto se ha seguido a esta dicha villa, de la venida del Capitán Pedro de Puelles, su Teniente, porque con su venida se reformó esta dicha villa, trayendo a ella españoles y volviendo otros, que se iban a La Culata; y como por haber hecho justicia a los naturales, amparándolos que no los disipasen los españoles, ni yanaconas como hasta entonces habían hecho, haciendo justicia en los caciques sospechosos y por la matanza que en los ingas hizo hacer, los naturales de estas provincias temen y tienen en mucho al dicho teniente, y por/ otras cosas que de él han visto *y* conocido, que Su Señoría nos haga merced, conceda que el dicho Capitán Pedro de Puelles resida en el dicho cargo de Teniente, por Su Señoría, en esta dicha villa, pues le consta que es persona en quien cabe *y* de su habilidad *y* con quien todos los vecinos de esta dicha villa **/F.52v.(58v.)/** están bien por el buen tratamiento que a todos hace, y

mucho cu*i*dado *y* vigilan*c*ia que tiene en proveer y e*v*itar que en estas provin*c*ias no *h*aya alzam*i*ento; y en lo que toca al servi*c*io de Su Ma*j*estad y al de Vuestra Señoría, en su real no*m*bre, porque si otro *v*in*i*ese nuevamente a residir en el dicho cargo, antes que cono*c*iese la tierra, la destru*i*ría, *y c*uan cu*m*plido *y* bastante poder nos *h*abemos *y* tenemos por nos y en no*m*bre de *e*sta dicha villa para ~~que todo lo *que*~~ todo lo que dicho es, *y* para cada *u*na cosa *y* parte de *e*llo, otro tal *y* tan cu*m*plido, y ese mismo lo damos *y* otorgamos a vos, los dichos Melchor de *V*aldés, Alguac*i*l Mayor, *y* Veedor Alonso Hernánde*z*, Regidores *y* vec*i*nos de *e*sta dicha villa, *y* a *c*ualquier de vos, por s*í i*nsoli*d*u*m*, con todas sus *i*nc*i*denc*i*as *y* dependenc*i*as, anexidades *y* conexidades, *y* con libre *y* general adm*i*n*i*stra*c*ión *y* si nec*e*sario es, releva*c*ión, *a* vos relevamos según derecho; *y* para *h*aber por firme, estable *y* valedero todo lo que por virtud de *e*ste dicho poder por nos y en no*m*bre de *e*sta dicha villa, procuráderes e hi*c*iéredes, obligamos nuestras personas *y* bienes, y las personas *y* bienes de los demás vec*i*nos *y* propios *y* rentas de *e*sta dicha villa *h*a*b*idos *y* por *h*ab*e*r. *H*echa la carta en esta dicha villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to, en el Cabildo de *e*lla, a nueve días del mes de oc*t*ubre, año del na*c*im*i*ento de nuestro salvador Jesu*c*ris*t*o de m*i*l *y* qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* se*i*s años, testigos que fueron presentes al otorgam*i*ento de *e*sta dicha carta de poder, Gonzalo Díaz y el Re*v*erendo Padre Juan Rodríguez y Fray Hernando de Granada, vecinos de *e*sta dicha villa, de cómo lo otorgaron *y* lo firmaron de sus no*m*bres aqu*í*.

f) Juan Diaz Hidalgo **f) Rodrigo Nuñez** **f) Rodrigo Docanpo**

f) Juan del Rio

56.- SE RESUELVE PAGAR DE LOS PROPIOS DE LA VILLA, LOS GASTOS QUE IMPENDIEREN LOS PROCURADORES NOMBRADOS EN LOS NEGOCIOS O DESPACHOS DE ELLA, REPRESENTANDO AL CABILDO, ANTE EL GOBERNADOR.- SE SEÑALA POR ESTANCIA PARA HUERTA DE HORTALIZAS A DIEGO RODRIGUEZ CERCA AL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO Y LICENCIA PARA TOMAR EL AGUA.- SE SEÑALA POR ESTANCIA A JUAN DEL RÍO, UNA CABALLERÍA DE TIERRA PARA SEMBRAR CAMINO A CONOCOTO Y RIO DE CHILLO.- SE CONCEDE A MELCHOR DE VALDÉS POR ESTANCIA Y TIERRAS DE SEMENTERA, UNA CABALLERÍA QUE LINDE CON LA DE JUAN DEL RÍO.- Octubre 12 de 1536.

Y después de lo susodicho, en do*c*e días del mes de octubre del dicho año, estando juntos en su Cabildo los muy nobles señores Juan Díaz Hidalgo *y* el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan del Río, Regidores, *y* di*j*eron que porque ellos, por sí y en no*m*bre de *e*sta villa, en*v*ían por sus procuradores a Melchor de *V*aldés *y* a Alonso Hernández para que pidan *y* supliquen al señor go*b*ernador *c*iertas cosas cu*m*plideras al ~~servicio de~~ bien *y* pro común de *e*sta dicha villa,

vecinos *y* moradores de *e*lla, como se contiene y declara en *c*iertos capítulos que de *e*sta dicha villa llevan, *y* porque en *i*r donde Su Señoría preside *y* hasta procurar *y* negociar lo que así llevan a cargo *y v*olver a esta dicha villa, se les podrían seguir costas, por ende, por nos y en nombre de los vecinos de *e*sta villa, nos obligamos a nos *y* a los dichos vecinos de dar *y* pagar a los dichos procuradores, todos los pesos de oro que ellos juraren haber gastado de sus bolsas en los negocios o despachos tocantes a esta dicha villa, de *i*da *y v*uelta, porque sus personas, ni caballos no piden *i*nterés, ni se les *h*a de dar. *H*echo *u*t supra *y* firmáronlo aquí.

f) Pedro de Puelles **f) Juan Diaz Hidalgo** **f) Rodrigo Nuñez**
f) Rodrigo Docanpo

f) Juan del Rio /

/Folio 53(59)/

En este Cabildo, el dicho señor Capitán Pedro de Puelles *y* los dichos señores, justicia *y* regidores dijeron que porque Diego Rodríguez, *H*ortelano, pidió en este Cabildo para hacer huerta para hortaliza, *u*n sitio que *e*stá cerca del Monasterio del señor San Francisco, *y* se le dio el dicho sitio como le está señalado por el dicho señor capitán, y no se le ha señalado la parte de agua que *h*a de *h*aber, que viene a esta villa, por el dicho monasterio, y si se le *hu*biesen de dar toda, sería en perjuicio del dicho monasterio *y* de Gonzalo Díaz, *v*ecino de *e*sta villa, porque a muchos días que hicieron traer la dicha agua y es razón que gocen de *e*lla, por tanto que señalaban *y* señalaron al dicho *h*ortelano *y* le daban licencia para que tome la dicha agua para regar su *h*uerta, tres días de cada semana y no más, y estos salteados, *u*n día sí y otro no, y ni los dichos tres días, arreo, y los demás días que resta, no se entrometa a tomar la dicha agua, so pena que si averiguare que el dicho hortelano tomare la dicha agua, sino fuere en los dichos días que así se le señalan, que pierda la dicha *h*uerta *y* lo en ella edificado, *y* desde a*h*ora se aplica para propios de *e*sta villa, y que así se haga por todos los años siguientes, para siempre, *y* que de los demás días *y* tiempos, goce el dicho monasterio y el dicho Gonzalo Díaz, *y* mandaron se le notifique *y* que no edifique de otra manera en la dicha *h*uerta.

Juan del Río

En este dicho Cabildo, los dichos señores, justicia *y* regimiento señalaron por estancia a ~~Melchor de *V*aldés~~ Juan del Río, *u*na caballería de tierra para sembrar, que *e*stá camino de Conoto -*Conocoto*-, de *e*sta parte del río de Chillo, que *e*s *d*onde al presente tiene su sementera *y y*anaconas, sin perjuicio de los caminos *y* aguas *y* montes; *y* más, se le señaló en el regadío, *u*na suerte de tierras que era de Francisco García de Tobar.

Aquí

Melchor de Valdés

En este dicho Cabildo, los dichos señores, justicia *y* regimiento señalaron por estancia *y* tierras de sementera a Melchor de *V*aldés, *u*na caballería, linde con la de arriba del dicho Juan del Río, de partes de abajo a mano *iz*quierda, sin perjuicio de aguas, caminos *y* montes.

f) Pedro de Puelles f) Juan Diaz Hidalgo f) Rodrigo Nuñez
f) Melchior de Valdes

f) Juan del Rio f) Alonso Hernandez

Y después de lo susodicho, en este dicho mes *y* año susodicho, por mí, *C*ristóbal Rodríguez, *E*scribano Público y del dicho Cabildo, fue notificado el auto arriba, en esta plana contenido, al dicho Diego Rodríguez, *H*ortelano, en su persona. Testigo el Tesorero Rodrigo Núñez y Pedro Gutiérrez de Logroño *y* Juan Gutiérrez de Medina *y* otros.

f) don Xrispoual Rodriguez
*E*scribano Público y del Concejo

57.- NOMBRAMIENTO DE FIEL A JUAN DEL RÍO.- Octubre 20 de 1536.

En *v*iernes 20 de octubre de 1536 años.

En este día, los señores, justicia *y* regimiento conviene a saber: el muy señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente de Gobernador, etcétera; *y* Juan Díaz Hidalgo *y* el Tesorero Rodrigo Núñez, Alcaldes; *y* Rodrigo de Ocampo, Regidor, dijeron **/F.53v.(59v.)/** que nombraban *y* nombraron por Fiel, para que vea, medir y estacar las estancias y caballerías *y* solares que en este Cabildo se han dado *y* dieren, a Juan del Río, Regidor, del cual fue tomado *y* recibido el juramento *y* solemnidad que de derecho se requiere, el cual juró de hacer *y* cumplir el dicho cargo, bien *y* fielmente.

f) Pedro de Puelles f) Juan Diaz Hidalgo f) Rodrigo Nuñez
f) Rodrigo Docanpo

f) Juan del Rio

58.- NOMBRAMIENTOS DE ALCALDES, REGIDORES, PROCURADOR Y MAYORDOMO DE LA VILLA Y SANTA IGLESIA PARA EL AÑO DE 1537.- DELIMITACIÓN DE LAS ESTANCIAS QUE SE HAN PROVEÍDO Y

PROVEYEREN PARA GANADOS PORCINOS Y OTROS GANADOS, MEDIA LEGUA EN CUADRA Y EN LARGO.- Diciembre 22 de 1536.

En *v*iernes 22 días del dicho mes de di*c*ie*m*bre del año de 1536 años, entraron en su Cabildo según lo *h*an de costu*m*bre, los nobles señores Juan Díaz Hidalgo y el Tesorero Rodrigo Núñez, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Ocampo y Hernando de Gamarra y Juan del Río, Regidores, *y* di*j*eron que porque *e*s uso y costu*m*bre de ha*c*er ele*cc*ión de alcaldes y reg*i*dores, entrante el año nuevo, y porque *e*l plazo es muy bre*v*e y el dicho Rodrigo Núñez, Alcalde, está de partida para *i*r por mandado del señor Capitán Pedro de Puelles a la provin*c*ia de Tomeba*m*ba, y el dicho señor capitán como teniente del señor Go*b*ernador don Fran*c*isco Pizarro *h*abía de *v*er el no*m*bram*i*ento de alcaldes y regidores, para escoger las personas que le pare*c*iesen ser más conv*eni*entes para los tales cargos, y que todo conven*í*a al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, y al de Su Ma*j*estad, por ende, que *e*llos, conformándose con lo que *e*l señor go*b*ernador, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, manda en lo de las ele*cc*iones *y* al *u*so y costu*m*bre *y* orden que en esta villa se *h*a tenido en lo semejante, y que para alcaldes y regidores de *e*sta dicha villa, no*m*bra*b*an y señala*b*an para el año venidero de tre*i*nta y s*i*ete, las personas s*i*guientes:

Don Juan Díaz Hidalgo

Primeramente, el dicho señor Alcalde Juan Díaz Hidalgo di*j*o que le pare*c*e que para Alcaldes de *e*sta dicha villa son personas *h*ábiles *y* suficientes, Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla y Hernando de Gamarra *y* Fran*c*isco Londoño.

Del dicho Juan Díaz

Y para Regidores de esta dicha villa, le pare*c*e personas *h*ábiles *y* sufi*c*ientes Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Sancho de la Carrera y Diego de Torres *y* Juan Gutiérrez de Medina, y los dos que quedaren de los que no*m*bre para alcaldes, que no lo fueren, y de los que quedaren que no fueren regidores, no*m*bra*b*a para procurador y mayordomo, las *c*uales dichas personas di*j*o que no*m*bra*b*a y no*m*bró, para que de *e*llos, el dicho señor capitán escoja los que le pare*c*iere ser más sufi*c*ientes.

f) Juan Diaz Hidalgo

Del Alcalde Rodrigo Núñez

Di*j*o el dicho Alcalde Rodrigo Núñez que le pare*c*e que para Alcaldes de *e*sta *v*illa son personas *h*ábiles y sufi*c*ientes Gonzalo Díaz y Juan de Padilla, y Juan Díaz y Hernando de Gamarra.

Y que para Regidores le parec~~n~~e personas sufi*c*ientes Fran*c*isco Londoño *y* Sancho de la Carrera, *y* Diego de Torres *y* Mart*í*n de la Calle *y* Juan del Río, y el *u*no de los que quedare que no fueren alcaldes, para regidor, para que **/Folio 54(60)/** de *e*stos

escoja el señor capitán las personas que le pare*c*iere ser más conv*eni*entes y suf*i*cientes; *y* para Mayordomo a Juan Lobato *y* a Fran*c*isco Gómez, *u*no de *e*stos, *y* para Procurador a Juan Bretón *y* a Juan Gutiérrez de Medina, a *u*no de *e*stos dos.

f) Rodrigo Nuñez

De Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor Perpetuo

El dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor, di*j*o que le pare*c*e que son personas *h*ábiles *y* suf*i*cientes para Alcaldes de esta villa, Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, y Hernando de Gamarra y Juan del Río, para que de *e*stos el señor capitán escoja los dos que le pare*c*iere ser más conv*eni*entes.

Y para Regidores, no*m*bra*b*a *y* señala*b*a a Sancho de la Carrera *y* a Juan Lobato, *y* a Fran*c*isco Londoño *y* a Fran*c*isco Gómez, y los dos que quedaren de los que no fueren alcaldes, para regidores, para que de *e*llos escoja el señor capitán los que viere ser más conv*eni*entes para ello, *y* para ma*y*ordomo *y* procurador a los que sobraren de regidores.

f) Rodrigo Docanpo

De Hernando de Gamarra

El dicho Hernando de Gamarra, Regidor, di*j*o que le pare*c*e que son personas *h*ábiles *y* suf*i*cientes para Alcaldes, Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, *y* Juan Díaz Hidalgo *y* a Juan del Río, para que de *e*stos el señor capitán escoja los que le pare*c*iere ser más conv*eni*ente.

Y para Regidores de esta villa, a Mart*í*n de la Calle *y* a Fran*c*isco Londoño, *y* a Diego de Torres *y* a Pedro Cortés *y* a Fran*c*isco Gómez, *y* los demás que sobraren que no fueren alcaldes, que sean regidores, para que de *e*llos escoja el señor capitán los que le pare*c*iere ser más conv*eni*entes para ello, *y* para Procurador a Juan Gutiérrez de Medina *y* a Juan Lobato, al *u*no de *e*llos; *y* para Mayordomo, a *u*no de los que no fueren regidores.

f) Hernando de Gamarra

De Juan del Río

El dicho Juan del Río, Regidor, di*j*o que le pare*c*e que son personas *h*ábiles *y* suf*i*cientes para Alcaldes de esta villa, Gonzalo Díaz, Fran*c*isco Londoño, Hernando de Gamarra *y* Juan de Padilla.

Y para Regidores, Diego de Torres *y* Mart*í*n de la Calle, *y* Gil Mart*í*n *y* Juan Díaz Hidalgo, *y* Sancho de la Carrera *y* Fran*c*isco Gómez; *y* para procurador y mayordomo,

dos de los que no fueren regidores, para que de *e*stos escoja el señor capitán los que le pare*c*iere ser más conv*eni*entes para ello.

f) Juan del Rio /

/F.54v.(60v.)/

Y después de lo susodicho, en este dicho día *y* mes *y* año susodichos, estando en el dicho Cabildo el dicho señor capitán, *h*ab*i*endo venido a él, *h*echos los no*m*bram*i*entos de alcaldes *y* regidores, *y h*ab*i*endo señalado los dichos alcaldes *y* regidores como desuso se contienen, cada *u*no de *e*llos, por sí, suelta *y* apartadamente se salieron del dicho Cabildo, y el dicho señor capitán, *h*abiendo visto y ex*a*minado los *v*otos y pare*c*eres de los dichos alcaldes y regidores, y atento que la brevedad del tie*m*po en que se acostumbra *y* suele ha*c*er alcaldes *y* regidores en esta villa, que *e*s para el año nuevo, será de *h*oy en on*c*e días; y para que el dicho día de año nuevo, los alcaldes *y* regidores que *hu*bieren de ser por el año venidero de tre*i*nta *y* s*i*ete, estén señalados y escogidos para que *e*l dicho día de año nuevo, se les entreguen las varas de la justi*c*ia *y* los regidores sean re*ci*bidos, por manera que *e*sta dicha villa sea bien regida y la justi*c*ia de *e*lla, administrada; por tanto que, conformándose con los *v*otos y pare*c*eres de los dichos alcaldes y regidores y *v*isto la calidad de las personas por ellos señaladas, que en no*m*bre de Su Ma*j*estad y del dicho señor go*b*ernador, en su real no*m*bre, por virtud del poder que para ello tiene, escogía y escojo, elegía y el*ij*o por Alcaldes en este dicha villa para este presente año ven*i*dero de mil *y* qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* s*i*ete, a Gonzalo Díaz *y* a Juan de Padilla, ve*c*inos de *e*sta dicha villa, porque le pare*c*e que son personas honradas *y* de buenas con*c*ien*c*ias *y h*ábiles *y* sufi*c*ientes para los dichos cargos, para que *e*l dicho día se les entreguen las varas de la justi*c*ia y sean obligados, el primero día de año nuevo, luego s*igu*iente de qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* ocho, a de*j*ar ~~las~~ entregar las *v*aras en el dicho Cabildo, para que se den y entreguen a los otros alcaldes que *e*ntonces se eligieren; y que porque en esta dicha villa, al presente, *h*ay tres regidores perpetuos no*m*brados por el dicho señor go*b*ernador, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, y es justo *y* conv*e*niente que haya número de se*i*s, conforme a lo que Su Ma*j*estad manda por su Real *C*édula, que escogía y escojo y elegía y el*i*gió para Regidores en esta dicha villa, para el tie*m*po susodicho, a Fran*c*isco Londoño y a Sancho de la Carrera y a Diego de Torres, ve*c*inos de *e*sta dicha villa, porque le pare*c*e ser personas de con*c*ien*c*ia *y h*ábiles *y* sufi*c*ientes para el dicho cargo; *y* por Procurador de *e*sta dicha villa, no*m*bra*b*a y elegía y el*i*gió a Juan Lobato, ve*c*ino de *e*lla, *y* por Mayordomo de *e*sta dicha villa, no*m*bra*b*a a Juan Bretón, ve*c*ino de *e*sta dicha, porque as*imi*smo le pare*c*e ser personas *h*ábiles *y* sufi*c*ientes para los dichos cargos; *y* por Mayordomo de la Santa *I*glesia de *e*sta dicha villa, a Alonso de Villanueva, ve*c*ino de *e*lla, a los *c*uales *y* a cada *u*no de *e*llos, di*j*o que elegía y eligió a los dichos oficios en aquella vía y forma que más *h*abía lugar de derecho/, y que manda*b*a lo susodicho no sea publicado hasta el primero día de año nuevo *y* fírmolo de su no*m*bre.

f) Pedro de Puelles /

/Folio 55(61)/

En este dicho Cabildo, los dichos señores Capitán Pedro de Puelles y los dichos señores alcaldes y regidores estando juntos en su Cabildo para entender *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al ser*v*i*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* al buen regim*i*ento de *e*sta dicha villa, di*j*eron que porque después de la funda*c*ión de *e*sta dicha villa hasta a*h*ora, no pare*c*e *h*aberse señalado en el Cabildo de *e*lla, el térm*i*no y d*i*stan*c*ia que *h*a de *h*ab*e*r en toda estan*c*ia que se *h*a prove*í*do *y* proveyere de aquí adelante, para ganado porc*i*no *y* para otros ganados, que declara*b*an *y* declararon *y* señala*b*an *y* señalaron a cada *u*na de las estan*c*ias, que por este Cabildo pare*c*iere *h*ab*e*rse prove*í*do *y* se proveyeren de aquí adelante, a cada *u*na, media legua en *c*uadra, y la que por estar en tierra ed*i*ficada, cabe ella, no se pudiere medir en *c*uadra, se le dé en largo en reco*m*pensa de aquello, en parte, que se le pueda c*um*plir la dicha cantidad que sea, sin perju*ic*io de ter*c*ero *y* que no puedan defender cam*i*nos, n*i* montes, n*i* aguas, a*h*ora, n*i* en n*i*ngún tie*m*po, so pena de perder la estan*c*ia aplicada para propios de *e*sta villa.

Lo que ha de tener de medida cada estancia de puercos

f) Pedro de Puelles **f) Juan Diaz Hidalgo** **f) Rodrigo Nuñez**

f) Rodrigo Docanpo **f) Hernando de Gamarra** **f) Juan del Rio**

ACTAS DE CABILDO
DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1537

AÑO 1537

59.- POR CUANTO SE HALLAN AUSENTES UNO DE LOS ALCALDES Y REGIDORES EN LA PROVINCIA DE TOMEBAMBA Y POR PROCURADOR EN LA CIUDAD DE LOS REYES POR NEGOCIOS DE LA VILLA, MANDARON AL PREGONERO PÚBLICO Y PORTERO LLAMASE A LOS ALCALDES Y REGIDORES NOMBRADOS PARA EL RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE SUS CARGOS.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS REGIDORES NOMBRADOS COMO SE ACOSTUMBRA.- SE ENCARGA EL TRASLADO DE UNA PROVISIÓN REAL SOBRE LA COBRANZA Y ENTREGA DE LOS BIENES DE LOS QUE FALLECIEREN EN LA VILLA Y PROVINCIA.- QUE POR LOS TENEDORES SE HA COMPRADO UN COFRE CON DOS LLAVES, QUE LO TENGA UNO DE LOS REGIDORES, Y LA UNA LLAVE, UNO DE LOS ALCALDES Y LA OTRA, EL ESCRIBANO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DEL PROCURADOR Y MAYORDOMO DE LA IGLESIA MAYOR PARA EL PRESENTE AÑO DE 1537.- Enero 1° de 1537.

En lunes primero día del mes de enero de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo el dicho señor Capitán Pedro de Puelles *y* Juan Díaz Hidalgo, Alcaldes, *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Hernando de Gamarra *y* Juan del Río, Regidores, que se hallaron al presente en esta dicha *v*illa, y no vino a este Cabildo el Tesorero Rodrigo Núñez, Alcalde, por estar a*u*sente de *e*sta *v*illa, que lo *h*abía en*v*iado el dicho señor capitán por ca*u*dillo de *c*iertos españoles a la provin*c*ia de Tomebamba, y los otros tres Regidores que son: Hernando Sarm*i*ento *y* Melchor de Valdés *y* Alonso Hernández, no se hallaron ~~a lo~~ en este dicho Cabildo, n*i* al tie*m*po de la elec*c*ión de los otros alcaldes *y* regidores, por *h*aber *i*do por procuradores de *e*sta villa a la *c*iu*d*ad de Los Reyes, donde reside el señor Go*b*ernador don Franc*i*sco Pizarro, a nego*c*iar cosas con*v*en*i*entes a esta dicha villa; y el dicho señor Capitán y Teniente Pedro de Puelles y el dicho Alcalde Juan Díaz Hidalgo *y* los dichos tres regidores estando en el dicho Cabildo, mandaron a Juan *E*nríquez, Pregonero Público *y* Portero del dicho Cabildo, que llamase a Gonzalo Díaz *y* a Juan de Padilla, *y* a Franc*i*sco Londoño *y* a Diego de Torres *y* a Sancho de la Carrera, vec*i*nos de *e*sta dicha villa, para que vin*i*esen al dicho Cabildo, *y* des*d*e a poco rato, *a*parec*i*eron en el dicho Cabildo los dichos Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, *y* Diego de Torres *y* Franc*i*sco Londoño, y el dicho Sancho de la Carrera no *a*parec*i*ó, porque di*j*o el dicho portero que no lo *h*abía hallado porque era **/F.55v.(61v.)/** *i*do a la entrada de Yumbo; *y* luego, el dicho señor capitán razonó por palabra *y* di*j*o que él, visto los *v*otos de los alcaldes y regidores, que el año pasado *h*abían s*i*do en esta villa, *h*abían *h*echo de alcaldes *y* regidores para el presente año de tre*i*nta *y* s*i*ete, *h*abía escogido para Alcaldes Ordinarios de *e*sta dicha villa, a los dichos Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, *y* por Regidores a los dichos

Fran*c*isco Londoño *y* Diego de Torres *y* Sancho de la Carrera, porque les pare*c*ió *y* pare*c*e son personas en quien cabe los dichos ofi*c*ios, conformándose con la libertad y mer*c*ed que Su Ma*j*estad tiene *h*echa al dicho señor G*o*bernador don Fran*c*isco Pizarro, y con la orden y costu*m*bre que en las semejantes ele*cc*iones, el dicho señor g*o*bernador tiene en esta su g*o*berna*c*ión, *y* que les manda*b*a y mandó a los susodicho*s* alcaldes y regidores nue*v*amente elegidos y escogidos, a*c*epten los dichos cargos, pues a ello son obligados y luego, todos juntos y cada *u*no por sí, dijeron que si a*c*epta*b*an y *u*sarían de *e*llos como mejor supiesen *y* Dios les diese a entender; y el dicho señor capitán luego, tomó y re*c*ibió juramento por Dios *y* por Santa María sobre la señal de la cruz, que en su *v*ara que en la mano tenía, estaba, de los dichos Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla ~~al~~, en que cada *u*no de *e*llos puso su mano derecha corporalmente, so cargo del *c*ual les encargó y mandó que adm*ini*stren la justicia en esta dicha villa *y* su jurisdi*cc*ión, como Alcaldes Ordinarios de Su Ma*j*estad, bien *y* fielmente ~~en lo~~ como mejor Dios les diere a entender y alcanzaren, y semejantes alcaldes son obligados a *u*sar y adm*ini*strar en las *c*i*u*dades y villas de Su Ma*j*estad, los *c*uales, so virtud del dicho juramento prometieron de as*í* lo ha*c*er *y* c*um*plir en todo lo que alcanzasen, *y* Dios ~~les~~, Nuestro Señor, les encam*i*nase; y el dicho señor capitán les entregó dos *v*aras de justi*c*ia a cada *u*no, la suya y por él y por los dichos alcaldes y regidores que presentes estaban, fueron re*ci*bidos a los dichos ofi*c*ios de tales alcaldes ordinarios, por Su Ma*j*estad, en esta dicha villa, por *d*urante este presente año de qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* s*i*ete, *y* les encargaron que para el primero día de año nuevo de qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* ocho años, entreguen y de*j*en las dichas varas de alcaldes que as*í* re*c*iben, en este dicho Cabildo, *y* lo firmaron de sus no*m*bres.

f) Pedro de Puelles **f) Juan Diaz Hidalgo** **f) Rodrigo Docanpo**
f) Hernando de Gamarra

f) Juan del Rio **f) Gonçalo Diaz** **f) Juan de Padilla**

Y luego *i*ncont*i*nente, en el dicho Cabildo, el dicho señor capitán tomó *y* rec*i*bió juramento en forma debida de derecho de los dichos Fran*c*isco Londoño *y* Diego de Torres, so cargo del *c*ual le mandó y encargó que juntamente con los dichos alcaldes y con los otros *c*uatro regidores *u*sen bien *y* fielmente de los dichos ofi*c*ios de regidores, m*i*rando primeramente el servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, y el de Su Ma*j*estad, y buen regim*i*ento de *e*sta dicha villa *y* pro común de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, y todo lo demás que como tales regidores son obligados a ha*c*er *y* c*um*plir, los *c*uales a*b*solvien **/Folio 56(62)/** do el dicho juramento, di*j*eron: s*í* juro *y* amén; *y* que as*í* lo c*um*plirían en todo lo que alcan*z*asen *y* supiesen, *y* Dios les diese a entender, *y* por el dicho señor capitán *y* alcaldes *y* regidores fueron re*ci*bidos a los dichos ofi*c*ios por *d*urante el dicho tie*m*po de este presente año de qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* s*i*ete, *y* lo firmaron de sus no*m*bres.

f) Pedro de Puelles **f) Juan Diaz Hidalgo** **f) Rodrigo Docanpo**

f) Hernando de Gamarra

f) Juan del Rio **f) Françisco Londoño** **f) Diego de Torres**

En este dicho Cabildo, el dicho señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente susodicho, di*j*o que por *c*uanto el dicho Gonzalo Díaz, Alcalde, *h*a de tener muchas ocupa*c*iones en los ple*i*tos y e*x*pedi*c*ión de *e*llos, y en entender en otras cosas que fuera de *e*sta villa *y* dentro de *e*lla, se *h*an ofre*c*ido *y* ofre*c*ieren que le entendía cometer a ca*u*sa de no poder el dicho capitán entender en ellas, por ocupa*c*ión de otras cosas de más calidad, *im*portantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad *y* sostenim*i*ento de *e*stas provin*c*ias; y porque *e*l dicho Juan de Padilla, Alcalde, no tendrá tanta ocupa*c*ión, n*i im*pedimento que le roga*b*a y encarga*b*a que juntamente con Fran*c*isco Londoño, Regidor, y conmigo el dicho *e*scri*b*ano, vea el tr*a*slado de *u*na Pro*v*isión Real de Su Ma*j*estad por la *c*ual manda y declara *el* orden que se *h*a de tener en la guarda y cobranza y entrega de los bienes de las personas que falle*c*ieren en esta villa *y* provin*c*ias, el *c*ual dicho tr*a*slado fue le*í*do *y* mostrado por m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, al dicho Juan de Padilla, el *c*ual di*j*o que pues Su Ma*j*estad lo manda *y* declara por la dicha provisión, *y* porque le consta de las ca*u*sas susodichas, que a*c*epta*b*a *y* a*c*eptó el dicho cargo para hac*e*r *y* c*um*plir lo que Su Ma*j*estad por la dicha provisión manda, juntamente con el dicho regidor *y* conmigo, el dicho *e*scri*b*ano, en lo que Su Señoría, ver y entender, alcanzare, *y* Dios le diere; y asim*i*smo, el dicho Fran*c*isco Londoño di*j*o que a*c*eptaba y a*c*eptó el dicho cargo.

f) Pedro de Puelles **f) Juan de Padylla** **f) Françisco Londoño**

f) don Xrispoual Rodriguez
Escribano Público y del Gobierno

Y luego por nos, los dichos tenedores, fue co*m*prado *u*n cofre grande de dos lla*v*es porque hasta a*h*ora no se *h*abía podido hallar, el *c*ual se co*m*pró por *c*in*c*uenta pesos de oro de los dichos bienes, y el dicho señor capitán mandó que el dicho cofre esté en poder del dicho Fran*c*isco Londoño, Regidor, *y* la *u*na lla*v*e tenga el dicho Juan de Padilla, Alcalde, y la otra yo, el dicho *e*scri*b*ano, atento que no se *h*a podido *hab*er arca de tres lla*v*es, lo *c*ual fue c*um*plido luego por nos, los dichos tenedores.

f) Pedro de Puelles **f) Juan de Padylla** **f) Françisco Londoño** /

/F.56v.(62v.)/

En este dicho día, en este dicho Cabildo, *v*inieron por mandado del dicho señor capitán, el dicho Juan Lobato *y* Alonso de *V*illanueva, *vec*inos de *e*sta dicha villa, y el dicho señor capitán di*j*o al dicho Juan Lobato que atento los *v*otos y pare*c*eres de los dichos alcaldes y regidores le *hab*ía escogido por Procurador de *e*ste dicho Cabildo *y*

villa, por tanto que le roga*b*a y si nec*e*sario es, le manda*b*a que a*c*epte el dicho cargo, el *c*ual respondió que si a*c*epta*b*a *y* que haría en él, todo lo que alcanzase *y* Dios le diese a entender; y el dicho señor capitán tomó *y* re*c*ibió de *é*l, juramento en forma de derecho, so cargo del *c*ual le mandó y encargó que procure para este dicho Cabildo *y v*illa, todo aquello que convenga al bien de la República, as*í* por escrito como con palabra conforme al poder que los alcaldes y regidores de *e*sta dicha villa y en no*m*bre de *e*lla les fuere dado y otorgado, y en todo hagan aquello que tal procurador de*b*e y es obligado a hac*e*r, el *c*ual a*b*solviendo el dicho juramento di*j*o: s*í* juro *y* amén; *y* que as*í* lo c*um*pliría en todo lo que su saber alcanzase *y* Dios, Nuestro Señor, le diese a entender; *y* as*im*i*s*mo, rec*i*bió juramento en forma de*b*ida de derecho del dicho Alonso de *V*illanueva, so cargo del *c*ual le mandó que sea Mayordomo de la *I*glesia Mayor de *e*sta dicha villa, y tenga mucho cuidado *y v*igil*a*ncia en la cobranza de los bienes de *e*lla; *y* que pasado el presente año, dé buena *c*uenta con pago, *c*ierta *y* verdadera de todo lo que fuere a su cargo, el *c*ual a*b*solviendo el dicho juramento, di*j*o: s*í* juro *y* amén, *y* que c*um*plirá todo lo que *e*l dicho señor capitán le encarga *y* manda, *y* todo lo demás que *e*s obligado a hac*e*r por razón del dicho cargo.

f) Pedro de Puelles **f) Juan Lobato** **f) Alonso de Vyllanueva**

60.- SE DEJA SIN EFECTO LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS EN CABILDO ANTECEDENTE DE PROCURADOR Y MAYORDOMO POR EL TENIENTE DE GOBERNADOR PEDRO DE PUELLES, DEJANDO AL CABILDO LA FACULTAD Y LIBERTAD PARA PODER ELEGIR LAS PERSONAS QUE MAS LE CONVENGA.- SE NOMBRA POR PROCURADOR A JUAN LOBATO Y POR MAYORDOMO A JUAN BRETÓN COMPAREZCAN A TOMAR JURAMENTO DEBIDO.- A PEDIMETO DE MUCHAS PERSONAS A QUIENES SE HAN DADO SOLARES, MUCHOS DE ELLOS NO ESTÁN POBLADOS, LOS CERQUEN Y EDIFIQUEN SU CASA Y BOHIO, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO PARA SU MAJESTAD Y OBRAS PÚBLICAS Y QUEDEN BACOS PARA PROVEERLOS A OTRAS.- QUE LOS VECINOS QUE TENGAN SUS ESTANCIAS DE GANADOS Y TIERRA DE SEMBRAR, ESTÉN MEDIDAS Y AMOJONADAS, SIN QUE LO HAGA EN TIERRA DE OTRO VECINO, SO PENA DE PERDER LO EDIFICADO O SEMBRADO, SE LE PASE AL DUEÑO DE AQUELLA TIERRA Y PENA DE 20 PESOS DE ORO.- QUE NINGUNA PERSONA CIERRE O HAGA FOSA EN LOS CAMINOS REALES, NI GUARIDAS, NI OTRAS COSAS, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO.- QUE NINGUNA HAGA NI DEJE HACER A SUS YANACONAS, RANCHO ALGUNO NI BOHÍO, SINO FUERE PARA AVES Y NO HAGA LUMBRE, PENA DE 20 PESOS DE ORO CADA VEZ Y A SU COSTA SE LE MANDARÁ DESHACER EL BOHÍO O RANCHO.- SE LE SEÑALA POR ALARIFE Y ALMOTACÉN A JUAN ENRÍQUEZ.- SE NOMBRA A PEDRO

CORTÉS POR FIEL EJECUTOR PARA QUE HAGA AFERIR Y AFINAR LOS PESOS Y MEDIDAS DE PAN, VINO, ACEITE Y OTRAS SEMILLAS Y SOLARES, ESTANCIAS Y TIERRAS DE PAN SEMBRAR Y AMOJONAR, PONIENDO TASA Y PRECIOS A LOS QUE SE VENGAN A VENDER.- SE SEÑALAN LOS DERECHOS QUE PEDRO CORTES DEBE LLEVAR POR MEDIR Y AMOJONAR LOS SOLARES, ESTANCIAS Y DE SALARIO SOBRE LOS PRECIOS QUE DEBE PONER AL VINO Y ACEITE Y DEMÁS COSAS.- Enero 3 de 1537.

En miércoles tres días del mes de enero de 1537 años.

Entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente de G*o*bernador, *y* Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, Alcaldes Ordinarios; *y* Rodrigo d*e* Ocampo *y* Francisco Londoño *y* Diego de Torres, Regidores, para entender, platicar *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y h*abiendo platicado, di*j*eron los dichos señores alcaldes *y* regidores al dicho señor capitán *y* teniente que por *c*uanto en el Cabildo pasado, Su Mer*c*ed *h*abía señalado por Procurador de *e*ste Cabildo *y v*illa, a Juan Lobato, vec*i*no de *e*lla, lo *c*ual co*m*petía *y* co*m*pete señalar a los dichos alcaldes *y* regidores, como lo *h*abían *h*echo los otros alcaldes *y* regidores que en esta villa *h*abían sido, para poder pedir *y* defender por virtud del poder que les diesen en ju*ic*io *y* fuera de él, lo que convin*i*ese a este dicho Cabildo *y v*illa, *y* as*í* se *h*abía acostu*m*brado *y* acostu*m*bra en las otras *c*i*u*dades, villas *y* lugares de Su Ma*j*estad; por tanto, *y* porque *e*l dicho Cabildo no pierda su libertad que en semejante caso tiene, pedían *y* pidieron al dicho señor capitán *y* teniente, pues le constase as*í y* le puede constar por las elec*c*iones pasadas, contenidas en el libro de Cabildo, que reponga *y* dé por n*i*nguno el dicho no*m*bra **/Folio 57(63)/** m*i*ento que as*í* hizo en el dicho Juan Lobato, para que ellos señalen la persona que les pare*c*iere por procurador *y* le den su poder donde no, que protesta*b*an de no dar al dicho Juan Lobato su poder, *y* de no*m*brar la persona que les pare*c*iere ser más conv*en*i*e*nte al dicho cargo; *y* luego, el dicho señor capitán vio la elec*c*ión del año pasado de qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* se*i*s, que hizo el Capitán S*e*bastián de Benalcázar, *y* visto que por ella no eligió, n*i* señaló procurador, n*i* mayordomo, *y* que los alcaldes y regidores nuevos lo señalaron, que reponía *y* repuso *y* da*b*a por n*i*nguno el dicho no*m*bram*i*ento que *h*ab*í*a *h*echo en el dicho Juan Lobato, y en el dicho Juan Lobato -*Alonso de Villanueva*-, Mayordomo, *y* que de*j*aba *y* de*j*ó al dicho Cabildo su libertad para que señale las personas que le pare*c*iere ser más conv*en*i*e*ntes.

f) Pedro de Puelles

Señalam*i*ento de procurador y mayordomo

Y luego, los dichos señores alcaldes *y* regidores de *u*n acuerdo *y* conformidad

dijeron que señala*b*an *y* señalaron por Procurador de este dicho Cabildo *y* villa, a Juan Lobato, ve*c*ino de *e*lla, *y* por Mayordomo de *e*sta dicha villa a Juan Bretón, ve*c*ino de *e*lla; *y* para el primer Cabildo darán poder en forma al dicho Juan Lobato, *y* que porque al presente está fuera de *e*sta villa el dicho Juan Bretón, que viniendo a ella, se llamará a este Cabildo *y* se le tomará juramento, *c*ual conv*i*ene al dicho cargo.

Que pueblen los solares *y* los *c*erquen

Otro sí, acordaron *y* proveyeron en este dicho Cabildo, el dicho señor capitán *y* los dichos alcaldes *y* regidores *y* di*j*eron que por *c*uanto los Cabildos de los años pasados, después que se fundó esta dicha villa, a pedimento de muchas personas, se *h*an dado *y* señalado *s*olares *y* mucha parte de *e*llos no se *h*an poblado, y es muy conv*e*niente *y* ne*c*esario que las personas a qu*i*en se dieron, los *c*erquen y hagan dentro sus casas, *e* igualen *y* allanen las calles, cada *u*no su pertenen*c*ia, porque mejor esta villa se ennoblezca *y* tenga en policía, que mandaban *y* mandaron que las tales personas, cada uno de *e*llos, dentro de se*i*s meses c*um*plidos, primeros sigu*i*entes, *c*erquen cada *u*no de *e*llos, su solar, de pared de adobes o piedra, y dentro haga su casa en que *v*iva y bohío para co*c*inar, el *c*ual haga alto de las paredes de estad*i*o y medio del altor, para defensa del fuego, *y* que la pertenen*c*ia de su solar de las calles reales, *i*gualen *y* ~~all~~ allanen, so pena de ve*i*nte pesos de oro, la m*i*tad para la Cámara *y* Fisco de Su Ma*j*estad, *y* la otra m*i*tad para obras públicas de *e*sta villa, y más que *e*l tal solar *y* solares queden *v*acos para los poder proveer a otras personas, ve*c*inos de *e*sta villa *y* que si algunas de las tales personas no pudieren en el dicho térm*i*no, c*um*plir lo susodicho por algún *im*pedimento, que parezca ante nos y en este dicho Cabildo, para que visto, pro*v*eamos lo que convenga, *y* mandaron se apregone públicamente porque venga a noticia de todos *y* nadie pueda pretender *ig*noran*c*ia, di*c*iendo que lo non supieron, n*i* vino a su notic*i*a.

Y de la manera que *h*an de ed*i*ficar co*c*inas y otras cosas de dentro de casa

Que midan su estan*c*ia

Otro sí, acordaron *y* mandaron que apregone que todos los ve*c*inos de *e*sta villa, dentro del dicho término de seis meses, tengan sus estan*c*ias de ganados *y* tierra de se*m*brar, medidas *y* amojonadas; *y* que para ello, vengan a ~~Diego de Torres~~ Pedro Cortés, ve*c*ino ~~y Regidor y~~ Fiel y E*j*ecutor, persona señalada por **/F.57v.(63v.)/** este Cabildo, el *c*ual dará a cada *u*no su pertenen*c*ia y que ninguno s*iem*bre, n*i* ro*c*e en tierra, que sea de otro ve*c*ino ~~so pen~~ sin su licen*ci*a, so pena de perder el ed*i*fi*c*io y más, *i*ncurra en pena de ve*i*nte pesos de oro, aplicados según desuso y que lo que as*í* *hu*biere ed*i*ficado *y* se*m*brado, sea para la persona cuya fuere la dicha tierra en que se*m*bró y ed*i*ficó.

Que no *c*ierren cam*i*no, ni guaridas

Otro sí, proveyeron *y* mandaron que n*i*nguna persona sea osado de *c*errar, n*i* ha*c*er fosa en

ninguno de los caminos reales, ni guaridas de esta villa, ni impida leña ninguna, ni otras cosas de que esta villa ha gozado hasta aquí, so pena de veinte pesos de oro, aplicados según desuso, además de las otras penas en derecho establecidas.

Que no hagan ranchos en los solares, ni los consientan hacer

Otro sí, que ninguno haga, ni consienta hacer a sus yanaconas, en su solar, ningún rancho, ni bohío, sino fuere de pared de adobes o embarrado alrededor de un estadio, ~~so pena~~ salvo sino fuere rancho para aves, o tal que en él no se haga lumbre, so pena de veinte pesos de oro, aplicados según desuso por cada vez que lo hiciere, demás que a su costa se mandará deshacer el tal bohío, o rancho, *y* mandaron se apregone públicamente.

Señalamiento de alarife a Juan Enríquez

Otro sí, que por cuanto parece en este libro de Cabildo estar señalado Juan Enríquez, Portero, por Alarife y Almotacén, y señalados los derechos que ha de llevar, que de nuevo le señalaban y señalaron a los dichos oficios y a cada uno de ellos, y le señalaban que por su trabajo lleve el mismo salario y derechos que le están señalados, al tiempo que le proveyeron de los dichos oficios y le mandaron llamar a este Cabildo, y tomaron y recibieron de él, juramento en forma de derecho, so cargo del cual le mandaron y él prometió de usar bien y fielmente de los dichos oficios, que le son encargados y a la absolución del dicho juramento, dijo: sí juro y amén.

Nombramiento de fiel y ejecutor

En este dicho Cabildo, los dichos señores, justicia y regidores dijeron que porque conviene que haya una persona hábil y suficiente y de confianza que tenga cargo de fiel y ejecutor en esta dicha villa, para que haga aferir las medidas de pan y vino y aceite y otras semillas que se hayan de medir y afinar los pesos, y hacer medir los solares y estancias y tierras de pan sembrar y amojonar las dichas estancias, para que cada un vecino sepa los que es suyo y ponga tasa en los precios de todas las cosas que a esta villa se vengan a vender, en que se deba poner la tal tasa y precio, para lo cual dijeron de un acuerdo y conformidad, que señalaban a Pedro Cortés, vecino de esta villa, porque es persona en quien cabe y hábil y suficiente y de confianza, al cual mandaron llamar en este Cabildo, y parecido en él, tomaron y recibieron de él, juramento en forma de derecho, so cargo del cual le mandaron y él prometió de usar bien y fielmente del dicho cargo de fiel ejecutor, y a la absolución del dicho juramento, dijo: sí juro y amén y fírmolo.

f) Pedro Cortes

En este dicho Cabildo, los dichos señores, justicia y regidores dijeron que les parece y mandan que el dicho Pedro Cortés, por su trabajo, lleve los derechos siguientes:

Primeramente, por cada *u*n solar que hi*c*iere medir en esta villa, lleve medio peso de oro. /

/Folio 58(64)/

*Í*te*m*, que por cada estan*c*ia de pan se*m*brar, lleve *u*n pedo de oro *y* lo mismo lleve por las demás estan*c*ias que hi*c*iere medir; y en la dicha medida, haga dar *y* amojonar a costa del dueño de la tal estan*c*ia, s*i* no llevare *i*ndios *y* mojones.

*Í*te*m*, que lleve, por ha*c*er aferir y afinar *c*ualqu*i*er medida, as*í* de medir *f*anega como de almud, o de otra calidad que sea, medio peso de oro *y* lo mismo lleve, por ha*c*er afinar *c*ualquier peso *y* que el salario que ha de *h*aber por los precios que ha de poner al vino *y* a*c*e*i*te *y* otras cosas, se le señ*al*ará, después de que sea llegado a esta villa, porque al presente no se puede moderar y que la cantidad que *h*a de tener el solar y las dichas estan*c*ias y tierras, mandaron a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, le dé *u*na memoria conforme a lo que *e*stá señalado por este Cabildo.

f) Pedro de Puelles **f) Gonçalo Diaz**

f) Juan de Padylla **f) Rodrigo Docanpo** **f) Françisco Londoño**

f) Diego de Torres

Por mandado de los dichos señores
f) don Xrispoual Rodriguez
Escribano Público y del Concejo

61.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PROCURADOR JUAN LOBATO.- Enero 5 de 1537.

En viernes *c*inco días del mes de enero de 1537 años, entraron en su Cabildo el muy noble señor ~~y los de~~ Capitán Pedro de Puelles, Teniente susodicho y los señores Gonzalo Díaz y Juan de Padilla, Alcaldes; y Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Diego de Torres *y* Franc*i*sco Londoño, Regidores, para pro*v*eer y entender en las cosas c*um*plideras al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* *h*ab*i*endo platicado en el dicho Cabildo, juntos de *u*n acuerdo *y* conformidad di*j*eron que era bien se diese poder a Juan Lobato, pues le *h*abía señalado por Procurador de *e*ste Cabildo *y* villa, el *c*ual le fue otorgado por los dichos señores en la forma *y* manera s*i*guiente:

Sepan *c*uantos esta carta *v*ieren, cómo nos el Con*c*ejo, justi*c*ia *y* regidores de *e*sta villa de San Fran*c*isco de Quito, conviene a saber: Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla,

Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fran*c*isco Londoño *y* Diego de Torres, Regidores, estando juntos en nuestro Cabildo según que lo *h*a*b*emos de *u*so *y* costu*m*bre, otorgamos *y* cono*c*emos por esta presente carta que por nos *y* en no*m*bre de los ve*c*inos *y* moradores de *e*sta dicha villa, damos *y* otorgamos todo nuestro poder c*um*plido, libre *y* l*l*enero *y* bastante, según que lo *h*abemos *y* tenemos *y* de derecho más, puede *y* debe *v*aler a Juan Lobato, vec*i*no de *e*sta dicha villa, que *e*stá presente, generalmente para en todos los ple*i*tos *y* ca*u*sas que nos *h*abemos *y* tenemos, *y hu*biéremos *y* tu*v*iéremos de aqu*í* adelante, contra todas *y c*ualesqu*i*er personas de *c*ualquier **/F.58v.(64v.)/** cal*i*dad *y* condi*c*ión que sean; y las tales personas, *u* otras algunas los *h*an *y* tienen, o esperan *h*aber *y* tener contra este dicho Cabildo, as*í* en demandando como en defendiendo; *y* para que en nombre de *e*ste dicho Cabildo, puedan pedir *y* demandar, rec*i*bir, *h*a*b*er *y* cobrar todos *y c*ualesqu*i*er maravedís *y* pesos de oro *y* hac*i*enda *y* otras cosas que le sean debidas *y* le pertenezcan en *c*ualesquier manera que sea, *y* le puede pertene*c*er de aqu*í* adelante, *y* para que en razón de lo que dicho es; *y* para poder pedir *y* razonar por escrito *y* por palabra en jui*c*io *y* fuera de *é*l, en no*m*bre de *e*ste dicho Cabildo *y* villa, todo aquello que convenga *y* sea nec*e*sario, pueda parec*e*r y parezca ante *e*l ilustre y muy magnífico señor don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado, Go*b*ernador *y* Capitán General en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, por Su Ma*j*estad, *y* ante *e*l muy noble señor Capitán Pedro de Puelles, su Teniente, en esta provin*c*ias de Quito, o ante otras *c*ualesqu*i*er justi*c*ias de Su Ma*j*estad, *y* ante ellos *y* ante cada *u*no *y c*ualqu*i*er de *e*llos, hac*e*r y poner todas *y c*ualesqu*i*er demandas, pedimentos *y* requerim*i*entos que viere ser conv*e*n*i*entes *y* se deban ha*c*er; *y* que *e*ste dicho Cabildo, en no*m*bre de *e*sta dicha villa, haría *y* hacer podría, presente s*i*endo, a*u*nque sean de tal calidad que según derecho requ*i*eran *y* deban *h*a*b*er otro nuestro más especial poder *y* mandado *y* presen*c*ia personal, as*í* para en demandando como en defendiendo; *y* para que pueda presentar *y* presente *c*ualesqu*i*er testigo, escrituras *y* probanzas que al derecho de *e*ste dicho Cabildo *y v*illa convengan; y tachar *y* contradec*i*r los que contra nos se dieren *y* presentaren, *y* sacar *c*ualesqu*i*er *e*scri*t*uras a este Cabildo, anexas *y* pertenec*i*entes, y las presentar en juicio *y* hac*e*r *c*ualesqu*i*er juramento *y* juramentos, as*í* de calu*m*n*i*a como dec*i*sorio veritate dicendo, *y* los de*j*ar *y* d*i*ferir en la otra parte o partes, para que los hagan *y* aclaren, *y* conclu*i*r *y c*errar razones; pedir *y* o*í*r sentenc*i*a o sentenc*i*as, as*í i*nterlocutorias como defin*i*tivas *y* consentir en la, o en las que por este Cabildo se dieren; *y* apelar *y* suplicar de las en contrario *y* seguir en apelac*i*ón *y* suplicac*i*ón, para allí *y* do*nde* con derecho debá*i*s *y c*uan c*um*plido *y* bastante poder, como s*i* ~~he e tengo~~ nos *h*emos *y* tenemos otro tal *y* tan c*um*plido *y* bastante; y ese m*i*smo lo damos *y* otorgamos a vos, el dicho Juan Lobato, con todas sus *i*nc*i*denc*i*as *y* dependenc*i*as, mergenc*i*as, anexidades *y* conexidades, *y* para lo *h*a*b*er por firme todo lo que as*í* por nos y en no*m*bre de *e*ste dicho Cabildo *y* villa hi*c*ié*re*des *y* otrogá*re*des, rec*i*bié*re*des *y* cobrá*re*des, obligamos nuestras personas *y* bienes *y* los propios *y* rentas de *e*sta dicha villa, muebles *y* raí*c*es *h*a*b*idos *y* por *h*a*b*er. *H*echa la carta en esta dicha villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to, en las casas del Cabildo de *e*lla, en *c*inco días del mes de enero, año del na*c*im*i*ento de nuestro sal*v*ador *J*esu*c*ris*t*o de m*i*l *y* qu*i*n*i*entos *y* tre*i*nta *y* s*i*ete años, testigos que fueron presentes para ello,

llamados *y* rogados: Manc*i*o Pérez *y* Juan Benito *y* Juan *E*nríquez, Portero, el *c*ual dicho poder le dieron *y* otorgaron por tiempo de *u*n año c*um*plido, primero s*i*guiente, que era hasta el día de año nuevo de qu*ini*entos *y* tre*i*nta *y* ocho años. *H*echo *u*t supra, testigos los dichos.

f) Gonçalo Diaz f) Juan de Padylla f) Rodrigo Docanpo
f) Françisco Londoño f) Diego de Torres /

62.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE JUAN BRETÓN DE MAYORDOMO DE LA VILLA.- Enero 8 de 1537.

/Folio 59(65)/

En ~~viernes~~ m*i*ércoles ocho días del mes de enero de mil *y* qu*ini*entos *y* tre*i*nta *y* s*i*ete años, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el dicho señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente susodicho, *y* los señores Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, Alcaldes; [Rodrigo d*e* Oca*m*po] *y* Diego de Torres *y* Franc*i*sco Londoño, Regidores, para entender *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al servic*i*o de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y h*abiendo platicado en el dicho Cabildo, los dichos señores mandaron llamar a Juan Bretón, vec*i*no de *e*sta dicha villa, persona no*m*brada y señalada para Mayordomo de *e*sta dicha villa; *y* pare*c*ido en el dicho Cabildo, el dicho Juan Bretón fue tomado *y* rec*i*bido de *é*l, juramento en forma de derecho, so cargo del *c*ual le fue mandado que *u*se bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io de mayordomo de *e*sta villa, y como tal pida *y* tome *c*uenta con pago al mayordomo que *h*a sido el año pasado *y* cobre de él, el alcance 1 que le hi*c*iere, lo *c*ual le mandaron que haga ante m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, para que *h*aya *c*uenta *y* razón; *y* as*i*m*i*smo, sobre las penas *y* otras cosas *c*ualesqu*i*er que a esta villa pertenezcan *y h*aya de *h*ab*e*r, lo que él haga *y* cu*m*pla como buen mayordomo debe hac*e*r, el *c*ual as*í* lo prometió *y* a la a*b*solu*c*ión del dicho juramento, di*j*o: s*í* juro *y* amén.

f) Pedro de Puelles f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz***) **f) Juan Breton**
f) Juan de Padilla

f) Rodrigo Docanpo f) Françisco Londoño f) Diego de Torres

CABILDO EN QUE NO HUBO COSA ALGUNA QUÉ TRATAR Y PROVEER.- Enero 12 de 1537.

En viernes doc*e* días del mes de enero de m*i*l *y* qu*ini*entos *y* tre*i*nta *y* siete años, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el dicho señor Capitán

Pedro de Puelles, Teniente susodicho, *y* los dichos señores Juan de Padilla *y* Gonzalo Díaz, Alcaldes; *y* Diego d*e* Oca*m*po *y* Diego de Torres *y* Francisco Londoño, Regidores, para entender *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al serv*i*cio de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y h*abiendo platicado en él, no *hu*bo cosa qué proveer que se escribiese.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Puelles***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan de Padilla***)

f) (*Rúbricas de* ***Gonçalo Diaz***)

f) (*Rúbrica de* ***Rodrigo Docanpo***) **f)** (*Rúbrica de* ***Françisco Londoño***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***)

63.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE SANCHO DE LA CARRERA DE REGIDOR.- SEÑALAMIENTOS DE TIERRAS DE SEMBRAR MAIZ EN POMASQUI A PEDRO DE PUELLES Y LINDE CON TIERRAS DEL CACIQUE COLLAZOS.- Enero 15 de 1537.

En lunes quin*c*e días del mes de enero de 1537 años, entraron en su Cabildo el dicho señor Capitán Pedro de Puelles *y* los dichos señores Juan de Padilla *y* Gonzalo Díaz, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Franc*i*sco Londoño *y* Diego de Torres, Regidores, para entender *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al servic*i*o de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; *y h*abiendo platicado, enviaron a llamar a Sancho de la Carrera, ve*c*ino de *e*sta dicha villa con Juan *E*nríquez, el *c*ual vino a este Cabildo *y* pare*c*ido en el dicho Cabildo, el dicho señor capitán tomó *y* re*c*ibió de *é*l, juramento en forma debida de derecho, so cargo del *c*ual le mandó que *u*se bien *y* fielmente del dicho cargo de Regidor que por el dicho señor capitán le fue señalado, mirando primeramente el servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* buen gobierno de *e*sta dicha villa, ve*c*inos *y* moradores de *e*lla, el *c*ual as*í* lo prometió de lo ha*c*er *y* c*um*plir; *y* a la a*b*solu*c*ión del dicho juramento, di*j*o: s*í* juro *y* amén, *y* los dichos señores alcaldes *y* regidores lo re*c*ibieron al dicho cargo de regidor de *e*sta dicha villa, por *d*urante este presente año de qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* s*i*ete.

Rec*i*bim*i*ento de Regidor a Sancho de la Carrera

f) Pedro de Puelles f) Juan de Padylla f) Gonçalo Diaz f) Rodrigo Docanpo

f) Françisco Londoño f) Diego de Torres f) Sancho de la Carrera /

/F.59v.(65v.)/

En este día, los dichos señores alcaldes *y* regidores de pedimento del dicho señor Capitán Pedro de Puelles, le señalaron en Pomasque -*Pomasqui*-, que *e*s el regadío,

*c*iertas tierras de se*m*brar 1 maíz, para en que tenga sus *y*anaconas, que *e*s como entramos al pr*inc*ipio de la primera regadera del dicho Pomasque -*Pomasqui*-, que *e*s por donde se riega la suerte del dicho señor capitán, sobre la mano derecha del cam*i*no real como vamos de *e*sta villa por el río arriba de la *u*na parte, y de la otra de *c*erro a *c*erro hasta llegar a *u*na barranca blanca, que *e*stá frontero, que puede *h*aber *u*n *c*uarto de legua de tierra por el río arriba, y corre desde ~~abajo~~ *u*n cam*i*no que atra*v*iesa, linde con tierras del Ca*c*ique Collazos.

Pedro de Puelles

f) Juan de Padylla f) Gonçalo Diaz f) Rodrigo Docanpo

f) Françisco Londoño

f) Diego de Torres f) Sancho de la Carrera

64.- SE ENCARGA A JUAN DIAZ Y A SANCHO DE LA CARRERA EL MEDIR Y AMOJONAR VARIAS SUERTES DE TIERRAS CONCEDIDAS A VARIOS ESPAÑOLES EN POMASQUI, A FIN DE EVITAR PLEITOS Y DIFERENCIAS ENTRE ELLOS.- SE LE SEÑALA A GONZALO DÍAZ UNA SUERTE JUNTO CON LA DEL PADRE JUAN RODRÍGUEZ, Y OTRA DE DOS CUERDAS A MARTÍN ALONSO DE ANGULO.- SE LE RECIBE POR VECINO DE LA VILLA A SANCHO DE LA CARRERA Y SE LE SEÑALA UN SOLAR QUE LINDE CON PARRA Y OTRO PROVEIDO A DIEGO DE TORRES, OBLIGANDOSE A CERCAR Y POBLAR.- Enero 19 de 1537.

En *v*iernes diez *y* nue*v*e días del mes de enero de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo los dichos señores Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Diego de Torres, *y* Sancho de la Carrera *y* Franc*i*sco Londoño, Regidores, para entender *y* platicar *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al ser*v*ic*i*o de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y h*abiendo platicado en el dicho Cabildo, di*j*eron que acorda*b*an *y* acordaron que por *c*uanto las suertes que se dieron *y* señalaron a personas, vec*i*nos de *e*sta villa, los Cabildos pasados en el valle de Pomasque -*Pomasqui*-, del regadío, no se *h*an amojonado hasta a*h*ora, y según parec*e* en el dicho valle *h*ay suertes para poderse dar y repartir entre todos los vec*i*nos de *e*sta villa, añadiendo más cantidad en cada *u*na suerte de lo que se señaló por los dichos Cabildos; por tanto, que no perjudicando, n*i* desha*ci*endo lo que fue prove*í*do por los Cabildos pasados en razón de lo susodicho, más antes añadiendo, que para añadir y hac*e*r amojonar todas las tales suertes para que cada *u*n vec*i*no sepa lo que le cabe, y de que *h*a de gozar *y* no tengan *u*nos vec*i*nos con otros, ple*i*tos *y* diferen*c*ias, como lo *h*an tenido *h*asta aqu*í*, y por otras ca*u*sas que di*j*eron que les pare*c*e ser conv*e*ni*e*ntes, que señala*b*an *y* señalaron, *y* encarga*b*an *y* encargaron a

Juan Díaz, Alcalde, *y* a Sancho de la Carrera, Regidor de *e*sta villa, para que vayan al dicho barrio de Pomasque -*Pomasqui*- ~~con Juan *Enriq*~~ *y* lleven cons*i*go al Alarife Juan *E*nríquez, al *c*ual hagan medir *y* amojonar todas las suertes que *hu*biere en el dicho valle de Pomasque -*Pomasqui*-, acre*c*entando y hac*i*endo, a*c*erca de *e*llo, todo lo que les pare*c*iere ser más conv*eni*ente; *y* para ello *y* para lo de a ello dependiente, *a*demás del poder que *e*llos tienen como ofi*c*iales de *e*ste Cabildo, por la parte que a ellos le toca *y* atañe, les da*b*an poder *c*ual de derecho en tal caso se requ*i*ere ~~*y* r~~.

Otro sí, di*j*eron los dichos señores alcaldes *y* regidores de pedimento del dicho Gonzalo Díaz, Alcalde, que porque pare*c*e por este libro de Cabildo *h*ab*é*rsele señalado *u*na suerte, junto con la del Padre Juan Rodríguez y luego, otra de dos *c*uerdas a Mart*í*n Alonso de Angulo, su co*m*pañero, que para añadidura le *a*ñadían la dicha suerte que era del dicho Angulo, la *c*ual pueda medir *y* amojonar *y* firmáronlo.

f) Juan de Padylla **f) Gonçalo Diaz**

f) Rodrigo Docanpo **f) Françisco Londoño** **f) Diego de Torres**

f) Sancho de la Carrera /

/Folio 60(66)/

En este Cabildo, los dichos señores alcaldes *y* regidores de pedimento de Sancho de la Carrera, Regidor, le rec*i*bieron por vec*i*no de *e*sta villa *y* le señalaron por solar para en que haga las casas de su morada, *u*n solar que linda con otro que *e*stá, linde del de Parra *y* frontero del que *e*stá prove*í*do a Diego de Torres, con tanto que sea obligado a lo *c*ercar *y* poblar según *y* cómo está prove*í*do en este Cabildo.

Sancho de la Carrera

f) Juan de Padylla **f) Gonçalo Diaz** **f) Rodrigo Docanpo**

f) Françisco Londoño **f) Diego de Torres**

65.- MEMORIA DE LAS MEDICIONES Y AMOJONAMIENTO HECHO EN POMASQUI POR LA COMISIÓN NOMBRADA PARA QUE CADA VECINO SEPA LA SUERTE QUE LE CUPO.- SEÑALAMIENTO DE TIERRAS EN POMASQUI A VARIOS DE LOS CONQUISTADORES.- SE APRUEBAN LAS MEDIDAS Y AMOJONAMIENTO SEÑALADOS POR LA COMISIÓN NOMBRADA.- Enero 26 de 1537.

En viernes 26 de enero de 1537 años.

Entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so y de costu*m*bre, el muy noble señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente susodicho, y los señores Gonzalo Díaz, Alcalde; y Fran*c*isco Londoño y ~~Juan del Río, Reg~~ Sancho de la Carrera, Regidores, porque *e*l otro alcalde y los demás regidores no se hallaron en esta dicha villa, para entender *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al ser*v*i*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; *y h*abiendo platicado ~~acordaron~~ los dichos Gonzalo Díaz, Alcalde; *y* Sancho de la Carrera, Regidor, dijeron que por *c*uanto ellos, por la comisión que les fue dada en este Cabildo, *h*abían *i*do al regadío de Pomasque -*Pomasqui*- y hecho medir *y* amojonar las suertes que en el dicho Pomasque -*Pomasqui*- *h*ay, y de *e*llo traen memoria, la *c*ual es bien que se ponga aqu*í*, en este libro, para que cada *u*n ve*c*ino mejor pueda saber la suerte que le cupo, la *c*ual declara*c*ión hi*c*ieron en la manera siguiente:

Estancias en Pomazque -

Al señor go*b*ernador

Primeramente, di*j*eron que en el dicho Pomasque -*Pomasqui*- señalaron y midieron *y* amojonaron *u*na suerte al señor G*o*bernador don Fran*c*isco Pizarro, que *e*stá pasando el río, desde la regadera del camino que va a Carangue, como corre hasta el río hasta llegar por la cabezada que *e*stá *u*na regadera pequeña, que su*c*ede de la regadera pr*i*n*c*ipal y está *u*n poco más delante de *u*nos *sauc*es secos.

Al señor Capitán Pedro de Puelles

Al señor Capitán Pedro de Puelles, la suerte que *e*stá antes de llegar al río, como estamos sobre la mano *i*zquierda hasta los mojones; y asim*i*smo, linde con la dicha suerte sobre la mano derecha del camino como vamos de *e*sta villa, *u*na cañada por donde des*c*iende el agua, hasta arriba de *u*na barranca donde hi*c*ieron poner *u*n mojón.

Al Padre Juan Rodriguez

Linde con la primera suerte del dicho señor capitán, como quedó amojonado poco más de dos cuerdas.

Alcalde Gonzalo Díaz

Linde con la suerte del dicho Padre Juan Rodríguez, otra suerte de *c*uatro cuerdas como quedó amojonado.

A Hernando Sarmiento

Linde con la del dicho Gonzalo Díaz, otra suerte como quedó y está amojonado.

A Diego de Torres

Linde con la del dicho Sarm*i*ento, otra suerte como está amojonada.

A Juan Márquez

Linde con la del dicho Torres, otra suerte como está amojonada. /

/F.60v.(66v.)/

A Juan Gutiérrez de Perni*a*

Linde con la del dicho Juan Márquez, otra suerte como está amojonada.

A Pedro Cortés

Linde con la del dicho Juan Gutiérrez de Perni*a*, otra suerte como está amojonada.

Al dicho Padre Juan Rodríguez

Linde con la del dicho Cortés, se le midió otra suerte, está amojonada.

A Alonso de *V*illanue*v*a

Linde con la del dicho Padre Juan Rodríguez, otra suerte como está amojonada

A Juan del Río

De la otra parte del río, como entramos sobre la mano derecha a las cabezadas de la suerte del señor go*b*ernador, como va la regadera *y* camino de Carangue hac*i*a el *c*erro, a Juan del Río, *u*na suerte como está amojonada.

A Pedro Mart*í*n Montanero

Linde con la del dicho Juan del Río, otra suerte como está amojonada.

Al Cacique Collazos

Porque solía tener allí sus bohíos, se le señaló antes de la suerte del dicho Juan del Río, *u*n pedazo que *e*s donde están *u*nas paredes viejas como está amojonado.

A Juan Díaz Hidalgo

Linde con la suerte del señor go*b*ernador, desde la dicha regadera camino de Carangue, hasta llegar aba*j*o al río, *u*na suerte como está amojonada, y las suertes s*i*guientes del largo susodicho.

Al Tesorero Rodrigo Núñez

Una suerte como está amojonada.

A Juan Gutiérrez de Medina

Linde con la suerte del dicho tesorero, otra suerte como está amojonada.

A Juan Bretón

Linde con el dicho Juan Gutiérrez, otra suerte como está amojonada.

A Alonso Hernández	Linde con la suerte del dicho Juan Bretón, otra suerte como está amojonada.
A Juan de Padílla	Linde con el dicho Alonso Hernández, otra suerte como está amojonada.
A Quintero y Castrillón	Linde con el dicho Padilla, otra suerte como está amojonada.
A Nuestra Señora	Linde con el dicho Castrillón, otra suerte como está amojonada.
Al Padre Fr*a*y Hernando	Linde con la suerte de nuestra señora, otra suerte como está amojonada.
A Francisco Londoño	Linde con el dicho Padre Fr*a*y Hernando -*de Granada*-, otra suerte como está amojonada.
A Juan de la Rea -*Larrea*-	Linde con la del dicho Londoño, otra suerte como está amojonada.
A Juan Lobato	Linde con la del dicho Juan de la Rea -*Larrea*-, otra suerte como está amojonada.
A Mart*í*n de la Calle	Linde con la del dicho Lobato, otra suerte como está amojonada.
A Sancho de la Carrera	Otra suerte linde con la del dicho Mart*í*n de la Calle, como está amojonada, en que *h*ay dos cuerdas.
A Rodrigo d*e* Oca*m*po	Linde con la del dicho Sancho de la Carrera, otra suerte como está amojonada.
A Melchor de Valdés y a Pedro Gutiérrez	Linde con la del dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, otra suerte como está amojonada de por medio.
A Francisco Gómez	Linde con la de los dichos Valdés *y* Pedro Gutiérrez, otra suerte como está amojonada.

A mí el dicho *escrib*ano	Linde con la del dicho Fran*c*isco Gómez, otra suerte como está amojonada.
A Bartolomé de *Z*amora	Otra suerte linde con la del dicho *C*ris*tób*al Rodríguez, *E*scri*b*ano, como está amojonada. /

/Folio 61(67)/

A Francisco López, Alguac*i*l	Linde con la del dicho *Z*amora, otra suerte como está amojonada.
A Pedro de Frutos	Linde con el dicho alguac*i*l, otra suerte como está amojonada.
A Francisco Burgueño	Linde con el dicho Frutos, otra suerte como está amojonada.
A Juan *E*nríquez	Linde con la del dicho Burgueño, otra suerte como está amojonada.
A Mondragón	Linde con Juan *E*nríquez, otra suerte, ~~de~~ *u*na cuerda como está amojonada.
A Francisco Ca*m*po	Linde con la del dicho Mondragón, otra suerte de otra cuerda.
A Tordec*i*llas	Linde con la del dicho Ca*m*po, otra suerte de *u*na cuerda.
A *V*ilcas	Al cabo de todas las suertes, dos cuerdas, y adelante de la del dicho Vilcas.

Al dicho *C*ris*tób*al Rodríguez, *E*scri*b*ano, otras dos cuerdas como las del dicho Vilcas.

En este dicho Cabildo, visto por el dicho señor capitán y justi*c*ia *y* regidores la dicha declara*c*ión, di*j*eron que porque están satisfechos que los dichos Gonzalo Díaz, Alcalde; *y* Sancho de la Carrera, Regidores, *h*abían *h*echo medir *y* amojonar las dichas suertes como conviene, atento la calidad de cada persona, lo confirma*b*an *y* hab*í*an por bien, y el dicho señor capitán di*j*o que por virtud del poder que de Su Señoría para ello tiene, si es ne*c*esario ha*c*ía la dicha d*i*stribu*c*ión *y* señalam*i*ento de las dichas suertes

como desuso está declarado, y s*i* ~~es~~ nec*e*sario, era de nuevo, las da*b*a *y* señala*b*a a los dichos vec*i*nos como en la dicha declara*c*ión se contiene.

A Alonso de *J*erez le señalaron aba*j*o del dicho Pomasque -*Pomasqui*-, detrás de las s*i*erras del regadío *y u*n sitio que se di*c*e Pigilo, en el dicho s*i*tio, se*i*s *f*anegas de se*m*bradura.

Jerez

f) Pedro de Puelles **f) Gonçalo Diaz** **f) Sancho de la Carrera**

f) Françisco Londoño

66.- CONTINÚA EL SEÑALAMIENTO DE TIERRA Y SOLAR PARA SUS INDIOS A FRANCISCO LONDOÑO HACIA COTOCOLLAO DONDE ESTA LOS CHACHAPOYAS.- SE SEÑALAN MARCAS PARA GANADO A VARIOS VECINOS.- Febrero 14 de 1537.

En miércoles 14 de *f*ebrero de 1537 años.

Entraron en su Cabildo, el dicho señor Capitán Pedro de Puelles *y* los señores Gonzalo Díaz, Alcaldes; *y* Franc*i*sco Londoño *y* Sancho de la Carrera, Regidores, que no han entrado hasta hoy en el dicho Cabildo, por *h*aber estado a*u*sentes de *e*sta villa algunos de ellos.

Y de pedimento del dicho Franc*i*sco Londoño, Regidor, le señalaron para s*i*tio de sus *i*ndios *y* de donde hagan sus b*o*híos, *u*n sitio que *e*stá como vamos de *e*sta villa ha*c*ia Cotocollao, pasando *el* puente que *e*s junto a los as*i*entos do*nde* están los Chachapoyas de Juan Díaz Hidalgo, la quebradilla en medio, ~~sin perjui~~ con dos *f*anegas de se*m*bradura, de los dichos as*i*entos ha*c*ia el *c*erro, sin perju*i*cio y con las condi*c*iones en este Cabildo prove*í*das.

Londoño
tierras

Y asim*i*smo de su pedimento, le pro*v*eyeron del solar que al presente tiene, do*nde* ha*c*e las casas de su morada, sin perju*i*cio.

El dicho

f) Pedro de Puelles **f) Gonçalo Diaz** **f) Sancho de la Carrera** /

/F.61v.(67v.)/

De pedimento del dicho señor capitán, se le proveyó *y* señaló señal para su ganado, que *e*s *u*na oreja, *u*na c*u*chillada por detrás y otra por delante, *a*trav*e*sada, y no a la luenga -*lengua*-.

De pedimento del dicho Fran*c*isco Londoño, se le señaló señal para su ganado *y u*na oreja, hoja de higuera y otra, hendida.

De pedimento del dicho señor alcalde, se le señaló señal para su ganado, cortada la oreja *iz*quierda casi `rasa` por el medio y la otra hendida.

De pedimento de mí, el dicho *e*scri*b*ano, me señalaron señal para mi ganado, que *e*s hoja de higuera, en la *u*na oreja y en la otra, hendida y despuntada.

f) Pedro de Puelles **f) Gonçalo Diaz** **f) Sancho de la Carrera**

f) Françisco Londoño

67.- HABIÉNDOSE SEÑALADO A CRISTÓBAL RODRÍGUEZ UNA SUERTE DE TIERRA EN EL REGADÍO DE POMASQUI, QUE LA TENIA OCUPADA MARTÍN DE MONDRAGÓN, SE RATIFICAN CON SUS PARECERES EN FAVOR DE ESTE.- Febrero 27 de 1537.

En 27 de *f*ebrero de 1537 años.

En este día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Juan de Padilla *y* Gonzalo Díaz, Alcaldes Ordinarios; *y* Francisco Londoño *y* Diego de Torres *y* Sancho de la Carrera, Regidores, para entender y pro*v*eer cosas c*um*plideras al serv*ic*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, *y* después de *hab*er platicado, ~~acordaron~~ di*j*eron que porque yo, el dicho *C*ris*tób*al Rodríguez, *E*scri*b*ano, me que*j*o dic*i*endo que *h*abi*é*ndome sido señalada *u*na suerte de tierra en el regadío por este Cabildo, Mart*í*n de Mondragón, vec*i*no de *e*sta villa, tenía ocupada la dicha tierra *y* no la quería de*j*ar libremente, y porque ellos tienen jurado el buen regim*i*ento *y* adm*i*nistra*c*ión de *e*sta villa, querían hac*e*r declara*c*ión a qu*i*en de*bí*a pertenec*e*r la dicha tierra, porque entre los susodichos no *hu*biese ple*i*to y que sobre ello, cada *u*no, diese su parec*e*r *y* lo firmase de su no*m*bre, los *c*uales pare*c*eres dieron en la manera siguiente:

Yo, el dicho Gonzalo Díaz, Alcalde, digo que por este Cabildo me fue dado poder y comisión para que juntamente con Sancho de la Carrera, Regidor, fuese a hac*e*r med*i*r y *a*mojonar, y señalar las suertes del regad*í*o de Pomasque -*Pomasqui*- como más largo se declara en el a*u*to que en este libro se asentó, por lo *c*ual, el dicho regidor pidió,

fuimos a entender y ha*c*er lo susodicho y señalamos al dicho Martín de Mondragón, *u*na suerte en la parte que pide el dicho *C*ris*tób*al Rodríguez, y se la h*ici*mos med*i*r y amojonar y sus *y*anacones *i*nd*i*os quedaron en ella, y les d*ij*imos ser del dicho Mondragón *y* que la se*m*brasen; por lo cual y porque me consta que *e*l dicho Mondragón es vec*i*no de *e*sta villa y conquistador de los primeros, y la *h*a ayudado a sostener, y por otras ca*u*sas que m*i* parec*e*r es, que no se de*b*e quitar al dicho Mondragón, ~~p~~ no obstante el señalam*i*ento que después se hizo en este Cab*i*ldo de la dicha suerte al dicho *C*ris*tób*al Rodríguez, pues es con perju*i*cio *y* que *e*sto doy por mi parec*e*r *y* fírmolo de m*i* no*m*bre.

f) Gonçalo Diaz

Yo, el dicho Juan de Padilla digo que me arri~~go~~mo al parec*e*r del dicho Gonzalo Díaz, Alcalde.

f) Juan de Padylla /

/Folio 62(68)/

Yo, el dicho Fran*c*isco Londoño digo que me remito al parec*e*r del dicho Alcalde Gonzalo Díaz *y* del dicho Juan de Padilla.

f) Françisco Londoño

Yo, el dicho Sancho de la Carrera digo que me remito a los pare*c*eres antes de *e*ste.

f) Sancho de la Carrera

Yo, el dicho Diego de Torres digo que me remito a los parec*e*res antes de *e*ste.

f) Diego de Torres

68.- PEDRO DE PUELLES COMPRA LAS CASAS DE SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR, POR AUSENCIA DE ESTE DESDE HACE MAS DE UN AÑO, SE LE SEÑALAN LOS SOLARES DE DICHAS CASAS Y ES RECIBIDO COMO VECINO DE LA VILLA.- SE PROVEE POR ESTANCIA A DIEGO DE TORRES UN PEDAZO PARA GANADO PORCINO DEBAJO DE GUAJALÓ HASTA UN TAMBILLO HACIA CHILLO.- SE SEÑALA POR UNA ESTANCIA A JUAN DE PADILLA PARA SEMBRAR MAIZ DELANTE DE UNOS TAMBOS CAMINO A COTOCOLLAO COMO LO MIDIERE Y AMOJONARE EL FIEL EJECUTOR.- PROVISIÓN DE ESTANCIA EN IÑAQUITO A

GONZALO DÍAZ, DE 16 FANEGAS DE SEMBRADURA CONFORME LO MIDA Y AMOJONE EL FIEL EJECUTOR PEDRO CORTÉS Y LO QUE SOBRARE SE PROVEERÁ A LOS DEMÁS VECINOS.- Marzo 6 de 1537.

En 6 de marzo de 1537 años.

En este día, entraron en su Cabildo los dichos señores, justicia *y* regidores, conviene a saber, el muy noble señor Capitán Pedro de Puelles *y* los señores Juan de Padilla *y* Gonzalo Díaz, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Francisco Londoño y Diego de Torres, Regidores, para entender *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al servicio de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, vecinos *y* moradores de *e*lla:

Al señor Capitán Pedro de Puelles, señalam*i*ento de *u*n solar

En este dicho Cabildo, de pedimento del dicho señor Capitán Pedro de Puelles, los dichos señores, justicia *y* regidores di*j*eron que porque les consta que *e*l dicho señor capitán ha co*m*prado las casas del Capitán S*e*bastián de Benalcázar, que en esta villa tenía a Juan Díaz Hidalgo, su Procurador, por dos*c*ientos pesos de oro, y que *e*l dicho capitán se fue de *e*sta villa *y* provin*c*ias más ha de *u*n año, *y* tenemos cre*í*do que no *v*olverá a residir en esta dicha villa como vecino,

Ojo, toca a *B*elalcázar

y porque el dicho señor Capitán Pedro de Puelles *h*a residido *y* tiene de residir en el cargo de Teniente por el señor go*b*ernador, *y* porque es re*c*ibido por ve*c*ino de *e*sta villa, que le señala*b*an *y* señalaron ~~el solar de las dichas c~~ los solares de las dichas casas, según *y* cómo se señalaron al dicho Capitán S*e*bastián de Benalcázar, como al presente están *c*ercados y se de*b*en *c*ercar ~~al~~ hasta la calle real, que corre por las espaldas del dicho solar.

Ojo
Diego de Torres

En este dicho Cabildo, de pedimento del dicho Diego de Torres, los dichos señores, justicia *y* regidores le señalaron *u*n pedazo de estan*c*ia, para en que apa*c*iente su ganado porc*i*no, que *e*s linde por deba*j*o de su estan*c*ia de Guahaló -*Guajaló*- hacia el camino real y ~~des~~de esta, *u*n ta*m*billo que *e*stá ha*c*ia Chillo, s*i*n perju*ic*io.

A Juan de Padilla, estan*c*ia

En este día, de pedimento del dicho Juan de Padilla, Alcalde, los dichos señores, justicia *y* regidores le señalaron *u*na estan*c*ia para se*m*brar maíz, que *e*stá delante de los ta*m*bos del arroyo primero, que *e*stá camino de Cotocollao, en *u*n ancón arriba del dicho camino, donde está *u*na quebrada grande y adelante *u*na cordillera pequeña, por do*nde* suben a la sierra grande, como se le midiere y amojonare el fiel.

A Gonzalo Díaz, Alcalde, la estancia de *I*ñaquito

En este dicho Cabildo, de pedimento del dicho Gonzalo Díaz, Alcalde, el dicho señor capitán *y* los señores, justi*c*ia *y* regidores le señalaron al dicho Gonzalo Díaz que en la estan*c*ia de Añaquito -*Iñaquito*- que tiene, le mida *y* amojone el Fiel E*j*ecutor Pedro Cortés, diez *y* se*i*s *f*anegas de se*m*bradura en la parte que *e*l dicho Gonzalo qu*i*siere, con que ca*i*ga todo en *u*n pedazo para que lo demás que restare, se pro*v*ea a ve*c*inos de *e*sta villa.

f) Pedro de Puelles **f) Gonçalo Diaz** **f) Juan de Padylla**
f) Rodrigo Docanpo

f) Diego de Torres **f) Françisco Londoño** /

69.- NOMBRAMIENTO DE FACTOR PARA LAS FUNDICIONES A JUAN DÍAZ HIDALGO Y BUEN RECAUDO DE LA HACIENDA REAL, QUINTOS, DERECHOS Y RENTAS, A QUIEN SE LE RECIBIÓ JURAMENTO Y A DICHO CARGO.- SE CONCEDE UN SOLAR A SANCHO DE LA CARRERA FRENTE AL DE DIEGO DE TORRES.- SE SEÑALA MARCA Y HIERRO PARA GANADO A DIEGO DE TORRES.- SE CONCEDE MARCA Y HIERRO A DIEGO DE SANDOVAL PARA SU GANADO.- Marzo 12 de 1537.

/F.62v.(68v.)/

Lunes, en 12 de marzo de 1537 años.

En este día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy noble señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente susodicho, y los señores Gonzalo Díaz y Juan de Padilla, Alcaldes; y Sancho de la Carrera y Diego de Torres, Regidores, para entender *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al ser*vi*cio de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; *y* después de *hab*er platicado, acordaron *y* di*j*eron que por *c*uanto les pare*c*e ser muy conv*eni*ente y ne*c*esario, que para el reca*u*do de la Ha*c*ienda Real de Su Ma*j*estad y para que en la fundi*c*ión y fundi*c*iones que en esta villa se hi*c*iere, y para lo demás que toca *y* tocare al buen reca*u*do de la Ha*c*ienda Real de Su Ma*j*estad, se señale y pro*v*ea de *u*na persona honrada *y* ve*c*ino de *e*sta villa en quien concurran las calidades requeridas para el dicho cargo, que hasta tanto que Su Ma*j*estad pro*v*ea en esta villa, de su Fa*c*tor, a quien fuere servido, o la persona que en su real no*m*bre lo deba proveer, que ellos, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, tanto *c*uanto podían *y* *h*ab*í*a lugar de derecho, señala*b*an *y* señalaron a Juan Díaz Hidalgo, ve*c*ino de *e*sta dicha *v*illa, y para que *u*se del dicho cargo de fa*c*tor *y* de aquí adelante tenga mucho cuidado *y* *v*igilan*c*ia de procurar en no*m*bre de Su Ma*j*estad, por todo lo que tocare a sus quintos y derechos y rentas que le pertene*c*ieren *y* pertene*c*e, y

asista en la fundición *y* fundiciones que se hicieren en esta dicha villa *y* refundiciones, y en todo haga lo que bueno *y* fiel fator de Su Majestad debe y es obligado a hacer, por manera que sus reales rentas y patrimonio real que en esta provincia *hu*biere, no se disminuya y haya el recaudo que en razón que se requiere, para el *c*ual dicho cargo, *u*sar y ejercer, dijeron que en el dicho nombre y *c*uanto de derecho a lugar, le da*b*an *y* dieron poder c*um*plido, libre *y* bastante, según que en tal caso de derecho se requiere; y luego, mandaron llamar en el dicho Cabildo al dicho Juan Díaz Hidalgo y le razonaron de palabra cómo le *h*abían señalado por tal Factor, *y* le roga*b*an y si necesario es, le manda*b*an que aceptase el dicho cargo, pues en ello servía a Su Majestad, el *c*ual dijo que lo aceptaba *y* aceptó, a fin de servir a Su Majestad y procurar su Real Hacienda que todo lo que alcanzase *y* Dios le diese a entender, *y* los dichos señores capitán *y* Cabildo tomaron *y* recibieron ~~de él~~ juramento en forma debida de derecho del dicho Juan Díaz Hidalgo, so cargo del *c*ual le encargaron y mandaron que *u*se bien *y* fielmente del dicho cargo de factor de Su Majestad en esta dicha villa *y u*se de *é*l, bien *y* fielmente *d*urante el dicho tiempo y que ponga y haga poner en su Real Hacienda todo buen recaudo y como desuso se declara, y que en todo haga aquello que buen factor ~~de~~ por Su Majestad señalado, o en su real nombre puede y debe y es obligado a hacer, el *c*ual a*b*solviendo el dicho juramento, así lo prometió *y* dijo: sí juro *y* amén en todo lo que alcanzase *y* Dios le diese a entender, y los dichos señores capitán *y* Cabildo dijeron que lo rec*i*bían *y* lo recibieron al dicho cargo hasta tanto que como dicho es, Su Majestad otra cosa pro*v*ea y mande.

f) Pedro de Puelles **f) Gonçalo Diaz** **f) Juan de Padylla**

f) Sancho de la Carrera

f) Diego de Torres **f) Juan Diaz Hidalgo**

En este día, de pedimento del dicho Sancho de la Carrera, le pro*v*eyeron, linde con su solar, otro tanto, como se añadió al Regidor Diego de Torres, por manera que queden las esquinas de entram*b*os solares, en derecho, frente *u*na de otra.

f) Pedro de Puelles **f)** (*Rúbrica de* ***Gonzalo Diaz***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Sancho de la Carrera***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***) /

/Folio 63(69)/

En este día, de pedimento del Regidor Diego de Torres, le proveyeron por señal para su ganado, la oreja derecha *h*endida, y por hierro, *u*na cruz en la frente.

De pedimento del dicho Diego de Torres se le señaló, para Diego de Sando*v*al *y* para su ganado, las orejas aguzadas por detrás, y por hierro, *u*na raya en la frente.

f) Pedro de Puelles **f)** (*Rúbrica de* ***Gonzalo Diaz***)
f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Sancho de la Carrera***)

f) Xrispobal Rodriguez
*E*scri*b*ano Público y del Gobierno

70.- PORQUE HAY OFICIALES EN ESTA VILLA, NO SE HA PUESTO ARANCEL DE LO QUE DEBÍAN LLEVAR POR SU TRABAJO, Y POR ESTAR NUEVAMENTE POBLADA DE ESPAÑOLES, TALES OFICIALES HAN LLEVADO MUCHA MÁS CANTIDAD DE DINEROS DE LO QUE ERA JUSTO, LES PARECE QUE CONVIENE PONER ARANCEL PARA QUE SEPAN LO QUE HAN DE LLEVAR Y LOS VECINOS LO QUE HAN DE PAGAR, Y PORQUE AL PRESENTE NO HAY PAPEL EN QUE SE PUEDAN ESCRIBIR LOS DICHOS ARANCELES Y SE ESPERA QUE EN UN MES SE HABRÁ TRAÍDO, SE PODRÁN HACER LOS TALES ARANCELES, COMO LES PARECIERE QUE MÁS CONVENGA.- POR CUANTO HAY NECESIDAD DE HERRAJES DE CABALLOS Y BESTIAS QUE LOS VECINOS TIENEN, HA LLEGADO LA NOTICIA QUE EL HERRERO BARTOLOMÉ ZAMORA PIDE Y LLEVA EXCESIVOS PRECIOS POR SU TRABAJO, SE LE NOTIFICA LOS PRECIOS A QUE SE HA DE CEÑIR EN SU HERRERÍA CONFORME A LA OBRA ENCARGADA Y LOS SAQUE A VISTA DE TODOS EN SU CASA.- Marzo 16 de 1537.

En viernes 16 de marzo de 1537 años.

En este día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el dicho señor Capitán Pedro de Puelles, Teniente susodicho; *y* Juan de Pad*i*lla *y* Gonzalo Díaz, Alcaldes; *y* Diego de Torres *y* Sancho de la Carrera, ~~Alcaldes~~ Regidores, para entender *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, *v*ec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* después de *h*ab*e*r platicado, acordaron que porque en esta villa *h*ay ofi*c*iales y hasta a*h*ora no se *h*a *h*echo aran*c*el y modera*c*ión de lo que los tales ofi*c*iales debían llevar por su trabajo, y por ser esta villa nuevamente poblada de españoles y no haberse hecho, n*i* dado aran*c*el a los tales ofi*c*iales *h*an llevado mucha más cantidad de dineros por su trabajo de lo que era, razón y justo, y les pare*c*e a los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores que con*v*iene ha*c*er aran*c*el para que los tales ofi*c*iales sepan lo que *h*an de llevar y los ve*c*inos de *e*sta villa lo que les *h*an de pagar de aqu*í* adelante; y porque al presente no *h*ay papel en que se puedan escri*b*ir los dichos aran*c*eles y se espera que de aqu*í* a *u*n mes, poco más, se *h*abrá tra*í*do y se podrán ha*c*er

los tales aran*c*eles que protestan, no les pare perju*ic*io, y que para entonces harán los dichos aran*c*eles como les pare*c*iere que más convenga; *y* porque al presente en esta villa *h*ay ne*c*esidad de herraje para los caballos y bestias que los ve*c*inos tienen, con que sostienen esta dicha *v*illa y de otras cosas tocantes al ofi*c*io de herrero, y es venido a su noti*c*ia que Bartolomé de *Z*amora, Herrero, pide y lleva ~~por~~ e*xc*esi*v*os pre*c*ios por toda la obra que ha*c*e en su fragua, lo *c*ual no pueden co*m*portar, n*i* pagar los ve*c*inos *y* habitantes en esta *v*illa, por la mucha ne*c*esidad que tienen de dineros y es bien que *e*l dicho Bartolomé de *Z*amora lle*v*e lo que fuere justo y no más, por tanto que mandaban *y* mandaron se notifique al dicho Bartolomé de *Z*amora que lle*v*e, por las cosas suso declaradas, los precios s*igu*ientes:

Cla*v*os

Primeramente, que por cada *u*n *c*iento de cla*v*os que hi*c*iere de herrar, poniendo el hierro la persona que diere a él ha*c*er, los dichos cla*v*os, lle*v*e peso y medio de buen oro; y si el dicho Bartolomé de *Z*amora pusiere el hierro, lle*v*e por cada *u*n *c*iento, al doble.

Herraduras

*Í*te*m*, que por cada herradura que hi*c*iere, dándole el hierro, lle*v*e medio peso de buen oro; y si pusiere el hierro el dicho *Z*amora, lle*v*e doblado con que les haga *y* abra sus cla*v*eras de cabo a cabo.

Almocafres

*Í*te*m*, que por cada almocafre que hiciere, dando el hierro, lle*v*e *u*n ducado de buen oro; *y* poniendo el hierro, lle*v*e doblado.

*Í*te*m*, por calzar *u*n hacha, dándole a*c*ero y hierro para ello, *u*n peso; y poniendo el a*c*ero y hierro, lle*v*e al doble.

(..?..)rables os lleven

*Í*te*m*, por aderezar y echar *u*na boca a *u*n azadón, dándole el hierro, lle*v*e *u*n ducado de oro; y poniendo él, el hierro, lle*v*e doblado.

*Í*te*m*, por juntar *u*na barra que *e*stá quebrada por el medio y adoba*r*le las puntas, medio peso; y si estu*v*iere quebrada *y* adobare las bocas, lle*v*e dos tomines de oro.

*Í*te*m*, lle*v*e por ha*c*er *u*nas tenazas y un martillo, dándole el hierro y a*c*ero, lle*v*e *c*uatro pesos; y si hi*c*iere las tenazas por s*í*, lle*v*e tres pesos, y por el martillo, *u*no. /

/F.63v.(69v.)/

*Í*te*m*, por ha*c*er *u*na almohaza, dándole el hierro, lle*v*e *c*uatro pesos; y poniendo él, el hierro, lle*v*e se*i*s pesos.

*Ít*e*m*, que por todas las otras menuden*c*ias *y* obras de su ofi*c*io que le hi*c*iere, lle*v*e lo que fuere justo, conformándose con los precios desuso declarados y que le mandaban y mandaron que dentro de nue*v*e días, primeros s*igu*ientes, después que le fuere not*i*ficado este dicho a*u*to, lo saque *y* lo tenga en su casa en lugar público, donde lo puedan ver las personas que entraren en su casa, para que vean lo que le han de dar y él sepa lo que ha de llevar, so pena que lo que llevare demasiado, sea obligado a *dev*olver*l*o con el *c*uatro tanto, y si el aran*c*el no sacare y tu*v*iere en su casa como dicho es, *i*ncurra en pena de *c*in*c*uenta pesos de oro, y en la m*i*sma pena, *i*ncurra cada *y c*uando se a*v*eriguare no tener el dicho aran*c*el fi*j*ado en su casa.

f) Pedro de Puelles **f) Gonçalo Diaz** **f) Juan de Padylla**

f) Diego de Torres **f) Sancho de la Carrera**

En ve*i*nte días del mes de marzo del dicho año de m*i*l *y* qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* s*i*ete años, yo, *C*ris*tób*al Rodríguez, *E*scri*b*ano susodicho, le*í y* not*i*fiqué al dicho Bartolomé de *Z*amora, todo lo desuso conten*i*do. Testigos: Pedro Mart*í*n Montanero *y* Pedro Gutiérrez, Alguac*i*l Mayor.

f) (*Rúbrica de* ***Xrispoual Rodriguez***)

71.- SE REVEE Y REFORMA EL ARANCEL PUESTO A BARTOLOMÉ DE ZAMORA, HERRERO, EN TANTO PEDRO DE FRUTOS TRAIGA A ESTA VILLA LAS HERRAMIENTAS Y APAREJOS NECESARIOS Y SE LE SEÑALAN NUEVOS ARANCELES PARA QUE LOS EXHIBA EN SU CASA.- QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE LAS MINAS DE ORO QUE SE DESCUBRIEREN, ADEMÁS DE LAS YA DESCUBIERTAS EN BENEFICIO DE LA HACIENDA REAL Y ESTA VILLA.- SE SEÑALÓ UNA SUERTE AL ESCRIBANO EN EL REGADÍO QUE ERA DE MARTÍN DE MONDRAGÓN Y OTRA QUE LINDA CON JUAN ENRÍQUEZ Y FRANCISCO CAMPO.- SE LE PROVEE A JUAN DE PADILLA UN PEDAZO DE TIERRA EN EL REGADÍO, DESDE EL MOJÓN HECHO POR LOS CAÑARIS DEL CAPITÁN HACIA COTOCOLLAO Y TRES FANEGAS DE SEMBRADURA.- PROVEYERON A SANCHO DE LA CARRERA UNA ESTANCIA JUNTO A LA DE QUINTERO, DE MEDIA LEGUA EN CUADRA, Y 12 FANEGAS DE SEMBRADURA, ADEMÁS UN PEDAZO DE TIERRA DE UNOS TAMBOS DESHECHOS PARA SUS CACIQUES E INDIOS, Y CUATRO FANEGAS DE TIERRA DE SEMBRADURA, Y LOS VAYA A MEDIR Y SEÑALAR EL FIEL EJECUTOR.- Marzo 22 de 1537.

En miércoles 22 días de marzo de 1537 años.

En este día, entraron en su Cabildo según lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Juan de Padilla *y* Gonzalo Díaz, Alcaldes Ordinarios; *y* Sancho de la Carrera *y* Diego de Torres *y* Fran*c*isco Londoño, Regidores, para entender *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al serv*ic*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa; y estando en el dicho Cabildo pare*c*ió presente Bartolomé de *Z*amora, *y* di*j*o que *de*sagravia*b*a de la modera*c*ión *y* aran*c*el porque ya a los dichos señores les consta las pocas herram*i*entas *y* aparejo que tiene, que pide a los dichos señores lo manden re*v*er *y* pro*v*eer conforme a justi*c*ia, *y* por los dichos señores, visto lo pedido por el dicho Bartolomé de *Z*amora, di*j*eron que hasta tanto que *v*uelva a esta *v*illa, Pedro de Frutos, porque *h*a de traer herram*i*entas *y* aparejos para el dicho Bartolomé de *Z*amora, lleve el dicho Bartolomé de *Z*amora por cada almocafre, dos pesos no dándole el hierro *y* no, s*i* no poniéndolo él y ~~poni*c*n~~ dándoselo la persona que lo quis*i*ere, lle*v*e *u*n peso de oro; y por cada *u*n *c*iento de cla*v*os, lleve dos pesos, dándole el hierro; y poniendo él, el hierro, lleve al doble, y que los demás pre*c*ios contenidos en el dicho aran*c*el, el dicho Bartolomé de *Z*amora cons*i*ntió, lo *c*ual proveyeron los dichos señores no d*i*sminuyendo la modera*c*ión en el Cabildo pasado, hecha, *y* le mandaron que saque *y* tenga el dicho aran*c*el en su casa según que le está mandado.

En este dicho Cabildo, d*o*nde a poco entró *y* *v*ino a él, el dicho señor capitán *y* después de *h*aber platicado, di*j*eron que por *c*uanto Dios, Nuestro Señor, *h*a s*i*do servido que en esta villa se *h*ayan descubierto minas ricas *y* /**Folio 64(70)**/ de seguir *y* las *h*an descubierto Mart*í*n de la Calle *y* Fran*c*isco Gómez *y* Ginés de Medina, y porque otros tengan *i*nclina*c*ión y buen deseo y se den a descubrir m*i*nas de oro, para que esta *c*iudad se ennoblezca y la Hac*i*enda Real de Su Ma*j*estad se a*u*mente, que mandaban *y* mandaron se apregone que *c*ualqu*i*era persona que descubriere m*i*nas de oro, de seguir trayendo *y* presentando la muestra de las tales minas en este Cabildo, *y* hac*i*endo las diligencias conforme a lo que Su Ma*j*estad manda, que le señalaban *y* señalaron *c*ien pesos de oro de prometido, *a*demás de los otros *c*ien pesos, que los ofi*c*iales de Su Ma*j*estad, que en esta villa residen, están prometidos, los *c*uales *c*ien pesos se pagarán a las tales personas por todos los vec*i*nos de *e*sta villa, dentro del término que se suele *y* acostu*m*bra pagar, lo *c*ual mandaron se apregone públicamente para que venga a noti*c*ia de todos *y* nadie de *e*llo pretenda *ig*noran*c*ia.

De *C*rist*ób*al Rodríguez, *E*scri*b*ano

En este día, de pedimento de mí, el dicho *e*scri*b*ano, los dichos señores me proveyeron de *u*na suerte que *e*s en el regadío, que era y le fue señalado a Mart*í*n de Mondragón, por *c*uanto otra que a mí, el dicho escribano, me fue señalada, se la dieron *y* proveyeron al dicho Mondragón, la *c*ual dicha suerte que as*í* me proveen los dichos señores, linda con suerte de Juan *E*nríquez, por *u*na parte *y* por otra con ~~Fran*c*isco~~ que esté de Fran*c*isco Ca*m*po.

f) Pedro de Puelles **f) Gonçalo Diaz** **f) Juan de Padylla**

f) Diego de Torres

f) Sancho de la Carrera **f) Françisco Londoño**

Al Alcalde Juan de Padilla

En este día, de pedimento de Juan de Padilla, Alcalde, le proveyeron *u*n pedazo de tierra que *e*s junto al regadío, linde con tierra del señor capitán, hac*i*a esta villa, que se entiende desde el mojón que tienen *h*echo los Cañares -*Cañaris*- del señor capitán, ~~sin perjuicio~~ que se entiende la dicha tierra hac*i*a Cotocollao, el arroyo arriba, por do*nde* va *e*l agua, tres *f*anegas de se*m*bradura, s*i*n perju*ic*io de ter*c*eros.

Tierra de Sancho de la Carrera

En este día, de pedimento de Sancho de la Carrera, Regidor, le proveyeron *u*na estanc*i*a que pide junto con otra que tiene Quintero, que tenga media legua en *c*uadra, y demás, otras do*ce* *f*anegas de se*m*bradura para se*m*brar; y más le proveyeron *u*n pedazo de tierra que *e*s del cabo de la ca*v*a de *u*nos ta*m*bos deshechos, hac*i*a *a*baj*o* ~~que~~ que tenga sus cac*i*ques e *i*ndi*o*s, *y* pueda *h*aber *c*uatro *f*anegas de tierra en se*m*bradura de los dichos ta*m*bos abaj*o*, y que las go*c*e, la *v*aya a medir y señalar el fiel e*j*ecutor sin perju*ic*io.

Dióse a don Francisco, en 5 de noviembre 1 (..?..)

f) Pedro de Puelles **f) Gonçalo Diaz** **f) Juan de Padylla**

f) Diego de Torres **f)** (*Rúbrica de* ***Sancho de la Carrera***)

f) Françisco Londoño /

72.- SE PROVEYÓ A GONZALO DÍAZ 12 FANEGAS DE TIERRA DE SEMBRADURA EN IÑAQUITO Y UN PEDAZO QUE LINDE CON BRETÓN, POR ESTANCIA.- SE SEÑALA A FRANCISCO LONDOÑO POR ESTANCIA QUE ES CAMINO DE IÑAQUITO, QUE LINDE CON LA DE JUAN BRETÓN HACIA UNOS PAREDONES, Y 16 FANEGAS DE SEMBRADURA.- NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL DE LA VILLA A FRANCISCO PANIAGUA, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL PREVIO EL JURAMENTO REQUERIDO.- Marzo 24 de 1537.

/F.64v.(70v.)/

En 24 de marzo de 1537 años.

Londoño

En este día, entraron en su Cabildo el dicho señor capitán *y* los dichos señores alcaldes *y* regidores, *y* de pedimento de Francisco de Londoño, Regidor, le proveyeron una estancia que era de Juan Díaz de las Cumbres, según *y* cómo la tenía el dicho Juan Díaz de las Cumbres, por el Cabildo de los años pasados, que es en Guahaló -*Guajaló*-, encima del que es estancia para ganado *y* sembrar.

Alcalde Gonzalo Díaz

En este Cabildo, de pedimento del Alcalde Gonzalo Díaz le proveyeron de doce fanegas de tierra en sembradura, en Añaquito -*Iñaquito*-, linde con la del dicho alcalde que caiga todo en un pedazo del cabo de la quebrada que linda con Bretón, hacia allá de manera que caiga todo en un pedazo, con lo que tiene *y* le está dado al dicho alcalde por estancia.

Dióse fe

Londoño

En este Cabildo, de pedimento del dicho Francisco Londoño, Regidor, le proveyeron de una estancia que es camino de Añaquito -*Iñaquito*-, a mano izquierda del dicho camino, linde con la estancia del dicho Juan Bretón, donde están unos paredones hacia esta villa según y cómo la tiene por los Cabildos pasados, y en ella, diez *y* seis fanegas de sembradura.

Paniagua

Recibimiento de Alguacil

En este Cabildo, se proveyó de alguacil de esta villa, en nombre de Su Majestad, a Francisco Paniagua, del cual fue tomado *y* recibido el juramento *y* solemnidad que de derecho se requería, al cual se le dio y entregó la vara.

f) Pedro de Puelles f) Gonçalo Diaz f) Juan de Padylla f) Diego de Torres

f) Sancho de la Carrera f) Françisco Londoño

73.- SE LE SEÑALA AL PORTERO Y PREGONERO JUAN ENRÍQUEZ, 50 PESOS DE ORO DE SALARIO POR SU TRABAJO DE LAS CONDENACIONES.- SE NOMBRA A GÓMEZ MOSQUERA POR ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO.- Marzo 26 de 1537.

En lunes 26 de marzo de 1537 años.

En este día, entraron en su Cabildo según lo han de uso *y* de costumbre, el dicho señor Capitán Pedro de Puelles, *y* los señores Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, Alcaldes;

y Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Sancho de la Carrera *y* Fran*c*isco Londoño *y* Diego de Torres, Regidores, para entender *y* platicar *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* después de *h*ab*e*r platicado, acordaron *y* di*j*eron que por *c*uanto a dos años que Juan *E*nríquez, Portero *y* Pregonero Público de *e*sta villa, *h*a servido y sir*v*e de portero de *e*ste Ca*b*ildo, *y* hasta a*h*ora no se le ha dado, n*i* señalado n*i*ngún salario por su trabajo de portero, y les pare*c*e porque el dicho Juan *E*nríquez de aqu*í* adelante tenga cargo de ser*v*ir en este dicho Cabildo de portero *y* pregonero, y lo haga con mejor *i*nclina*c*ión, que señala*b*an *y* señalaron de aqu*í* adelante, en cada *u*n año, *c*in*c*uenta pesos de oro, los *c*uales *h*aya *y* cobre de las condena*c*iones que se hi*c*ieren para obras públicas, porque no hay propios, ni rentas de *e*ste, anexas a este Cabildo, de que se le pueda pagar, y mandaron llamar luego al dicho Juan *E*nríquez, al *c*ual le fue le*í*do lo susodicho *y* di*j*o que lo a*c*eptaba *y* a*c*eptó, *y* quedó de ser*v*idor del dicho cargo. /

/Folio 65(71)/

En este Cabildo, de pedimento de m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, *y* porque yo, el dicho *E*scri*b*ano *C*ris*tób*al Rodríguez voy con el señor Capitán Pedro de Puelles a la *v*illa *Vic*iosa de la Con*cepc*ión, que se *h*a de poblar, hi*c*ieron llamar a este Cabildo a Gómez Mosquera, vec*i*no de *e*sta *v*illa, al *c*ual rec*i*bieron al ofi*c*io de *E*scri*b*ano Público y del Con*c*ejo de *e*sta *v*illa, *y* tomaron *y* rec*i*bieron de *é*l, el juramento *y* sole*m*nidad que de derecho en tal caso se requiere, so cargo del *c*ual le mandaron que *u*se bien *y* fielmente del dicho cargo *y* ofi*c*io de *e*scri*b*ano público y del con*c*ejo de *e*sta villa, y que guarde el secreto del dicho Cabildo, el *c*ual dicho Gómez Mosquera as*í* lo prometió de ha*c*er *y* c*um*plir, *y* a la a*b*solu*c*ión del dicho juramento, di*j*o: s*í* juro *y* amén, *y* los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto no es *e*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, n*i* lo hay en esta dicha villa para *u*sar y e*j*er*c*er el dicho ofi*c*io de *e*scri*b*ano público y del con*c*ejo de *e*sta dicha *v*illa, que *e*llos, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, y tanto *c*uanto podían *y* *h*abía lugar de derecho, crea*b*an *y* crearon al dicho Gómez Mosquera por *E*scri*b*ano Público y del Número del Concejo de *e*sta dicha *v*illa, hasta tanto que Su Ma*j*estad otra cosa pro*v*ea, o el señor Gobernador don Fran*c*isco Pizarro, en su real no*m*bre, y que para *u*sar *y* e*j*er*c*er el dicho oficio, le daban *y* dieron poder c*um*plido en el dicho no*m*bre y para que todas las cosas y escrituras públicas *y* autos judi*c*iales y extrajudi*c*iales que ante él pasaren *y* se otorgaren, en que fueren puesto el día *y* mes *y* año, y lugar y testigos y el signo acostumbrado del dicho Mosquera, *v*algan *y* hagan fe, y luego le rec*i*bieron al dicho oficio según dicho es.

f) Pedro de Puelles f) Gonçalo Diaz f) Juan de Padylla f) Rodrigo Docanpo

f) Diego de Torres f) Françisco Londoño f) Sancho de la Carrera

Hasta aquí *h*a pasado ante mí, **f) don Xrispoual Rodriguez**
*E*scri*b*ano Público y del Gobierno

74.- SEÑALAMIENTO DE UN SOLAR A MARTÍN GALLEGO DONDE VIVE, QUE LINDE CON PEDRO DE FRUTOS Y FRANCISCO LÓPEZ Y UNA ESTANCIA EN CHINCALLI PARA PAN Y PUERCOS QUE LINDE CON EL EJIDO Y CON BRETÓN HACIA EL CERRO GORDO DEL DESAGUADERO DE LA LAGUNA DE IÑAQUITO CERCA DE ZÁMBIZA HASTA LAS VERTIENTES DE COTOCOLLAO Y DE LA OTRA PARTE CAMINO DE CARANGUE HASTA UNA QUEBRADA HONDA DE DICHO PUEBLO DE ZÁMBIZA.- S.L. y S.F.

Señalósele a Mart*í*n Gallego *u*n solar, que *e*s donde a*h*ora al presente *viv*e, linde con Pedro de Frutos y de la otra parte con Franc*i*sco López, más en Chincalli, *u*na estanc*i*a de pan *y* puercos, que *e*s alindando con el e*j*ido y con otra estanc*i*a que se le midió a Bretón, y *b*ase a rematar en el *c*erro gordo del desaguadero de la laguna de Añaquito -*Iñaquito*- hasta *u*na quebrada honda que *v*iene a dar a la laguna, y de aquel arroyo hondo de *c*erca de Zá*m*biza, se entiende la estanc*i*a de Mart*í*n Gallego hasta aguas vertientes a Cotocollao; y por la parte, hac*i*a Zá*m*biza allega hasta *u*n *c*erro alto que *e*stá de la otra parte del cam*i*no de Carangue y desc*i*ende por *u*na quebrada honda, por esta parte del pueblo de Zá*m*biza. /

Mart*í*n Gallego

No hay firmas ni rúbricas.

75.- SE LE CONCEDEN AL PADRE FRAY HERNANDO DE GRANADA CUATRO SOLARES PARA QUE EDIFIQUE EL MONASTERIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, ARRIBA DEL DE JUAN LOBATO Y QUE LINDA CON UNOS EDIFICIOS ANTIGUOS DONDE ESTABAN UNAS CASAS DE PLACER DEL SEÑOR NATURAL, PASANDO LA CAVA QUE LINDA CON PEDRO MARTÍN MONTANERO Y JUAN DEL RÍO, Y ALLI, DOS FANEGAS DE TIERRA DE SEMBRADURA.- QUE SE DEN POR SERVIDOS LOS SOLARES, ESTANCIAS, TIERRAS Y CABALLERÍAS PROVEÍDAS Y SEÑALADAS A LOS VECINOS Y CONQUISTADORES COMO SUYO PROPIO, DESDE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA.- SE SEÑALA DE SALARIO AL ESCRIBANO GÓMEZ MOSQUERA, CIEN PESOS DE ORO, CADA AÑO, DE LAS PENAS Y PROPIOS.- RENUNCIA DE RODRIGO DE OCAMPO AL CARGO DE REGIDOR PERPETUO EN MARTÍN DE LA CALLE POR ESTAR DE VIAJE A LA VILLA DE PASTO.- Abril 4 de 1537.

/F.65v.(71v.)/

En *c*uatro días del mes de abril del año 1537 años, los señores Gonzalo Díaz, Alcalde; *y* Juan de Padilla, Alcalde; *y* Sancho de la Carrera *y* Diego de Torres, *y* Franc*i*sco Londoño *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po, Reg*i*dores, entraron en su Cabildo como lo *h*an de costu*m*bre; y después de *h*aber platicado, pare*c*ió y se presentó en el dicho Cabildo, el Padre Fr*a*y Hernández de Granada *y* presentó *u*na peti*c*ión por donde pidió a los señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores le señalen en esta villa, *u*n sitio donde *h*aga y edifique *u*n Monasterio de Nuestra Señora de la Mer*c*ed, de cuya orden es el dicho Padre Fr*a*y Hernando; y visto por los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores, di*j*eron que señala*b*an *y* señalaron para Nuestra Señora de la Mer*c*ed, *c*uatro solares en el sitio que *e*stá arriba del solar de Juan Lobato, como desciende el agua y va la calle sobre man*o* derecha, l*i*nde con *u*nos edifi*c*ios antiguos donde estaban *u*nas casas de placer del señor natural; y arriba, pasando la cava en la *f*alda del *c*erro que *e*stá frontero, l*i*nde con Pedro Martín Montanero *y* con Juan del Río, que allí le dan dos *f*anegadas de tierra de se*m*bradura medidas.

Tierras a Nuestra Señora

Solares a Nuestra Señora de la Mer*c*ed

Tierra para Nuestra Señora de la Mer*c*ed

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de* ***Rodrigo Docanpo***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***) **f)** (*Rúbrica de* ***Françisco Londoño***)

f) (*Rúbrica de* ***Sancho de la Carrera***)

En este dicho Cabildo vino el señor Capitán y Teniente Pedro de Puelles, *y* los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores, por sí y en no*m*bre de todos los ve*c*inos *y* moradores de *e*sta dicha villa, di*j*eron que ya el dicho señor capitán bien sabe y le consta *h*aber pasado tres años *y* más tie*m*po, que en esta pro*v*inc*i*a de Qu*i*to residen ellos *y* los demás ve*c*inos de *e*sta villa, y como primeros conqu*i*stadores le ayudaron a conqu*i*star *y* pa*c*ificar, *y* la velan *y* sostienen al presente esta villa y de poco provecho, que hasta *h*oy dicho día, se les *h*a seg*ui*do por tanto que le pedían *y* pidieron vea la funda*c*ión de *e*sta dicha villa y asimismo los demás libros de Cabildo por donde verá *h*a*b*er pasado el tie*m*po susodicho, y que en no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* del señor go*b*ernador en su real no*m*bre, como su teniente, dé por servidos los solares y estan*c*ias *y* tierras *y* ca*b*allerías que hasta *h*oy dicho día en el Cabildo de *e*sta villa, se han prove*í*do *y* señalado a los ve*c*inos de *e*lla, pues es bien *y* pro común de la República.

Pedimento que se dé por servidos tierras y solares

Y luego, el dicho señor capitán di*j*o que atento a lo pedido por el dicho Cabildo *y* vista la funda*c*ión de esta villa, y porque le costa*b*a que los ve*c*inos de ella, a*c*erca de

Dadas por servidas tierras y solares

*c*uatro años que *h*an, prin*c*ipiaron a conqu*i*star *y* pa*c*i*f*icar estas provin*c*ias a su costa, y del dicho tie*m*po a esta parte *h*an velado *y* sosten*i*do esta villa, sin que hasta a*h*ora *haya habido* oro, n*i* otras cosas de valor y que *e*stán pobres y adeudados, y por otras ca*u*sas que a ello le mov*í*an, que él, en no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* del dicho señor go*b*ernador, *y* por virtud de los poderes que de Su Señor*í*a tiene, tanto *c*uanto podía *y* h*abí*a lugar de derecho, que da*b*a *y* dio por servidos todos los solares, ca*b*allerías y estan*c*ias de ganados y no ganados, y otras cosas que por el Cabildo de esta villa, hasta *h*oy dicho día, esta*b*an dados *y* señalados a los ve*c*inos de ella, para que cada *u*no de los tales ve*c*inos se aproveche de ello y lo pueda trocar *y* ca*m*biar, vender y enajenar como cosa suya propia, y lo firmó de su no*m*bre.

f) Pedro de Puelles /

/Folio 66(72)/

En este dicho Cabildo, de pedimento de m*í*, Gómez Mosquera, *E*scri*b*ano Público y del Con*c*ejo de *e*sta dicha villa, los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores di*j*eron que me señala*b*an *y* señalaron de salario en cada *u*n año, que se *h*a de contar desde *h*oy dicho día en adelante, *c*ien pesos de oro de ley perfec*t*a, los *c*uales se entienda que se le *h*an de pagar de las penas públicas y propios, y que entre tanto que no *hubi*ere penas, n*i* propios, que no se le pag*u*en.

f) Gonçalo Dias **f) Juan de Padylla** **f) Rodrigo Docanpo**

f) Sancho de la Carrera **f) Diego de Torres** **f) Londoño**

Renun*c*iación de Roca*m*po del regim*i*ento

En este dicho día y en este dicho Cabildo, ante *e*l dicho señor Capitán Pedro de Puelles y ante los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores, el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor Perpetuo, di*j*o que porque *é*l está de partida para *i*rse a residir y ave*c*indar a la villa de Pasto, y para ayudar a conqu*i*star *y* pa*c*i*f*icar la dicha provin*c*ia, por lo *c*ual no puede residir en esta dicha villa, n*i u*sar del dicho ofi*c*io de regidor perpetuo, por tanto que renu*nc*ia*b*a *y* renunc*i*ó el dicho ofi*c*io en Mart*í*n de la Calle, ve*c*ino de *e*sta dicha villa, porque le pare*c*e que *e*s persona en qu*i*en cabe, para que *e*l dicho Mart*í*n de la Calle desde *e*l día que *e*l dicho Rodrigo de Oca*m*po saliese de *e*sta dicha villa, *u*se del dicho ofi*c*io y que si a los dichos señores capitán, justi*c*ia *y* reg*i*dores les pare*c*e ser persona en qu*i*en cabe, le re*c*iban y sino, que *é*l está presto de ~~dar y~~ lo renun*c*iar en otra persona en qu*i*en los dichos señores les parezca; ~~y que~~ y luego, el dicho señor capitán, justi*c*ia *y* reg*i*dores di*j*eron que les pare*c*e el dicho ofi*c*io cabe en el dicho Mart*í*n de la Calle, por ser persona honrada *y* conqu*i*stador, *y* de buena *h*abilidad *y* vida, y el dicho Rodrigo de Oca*m*po di*j*o que *é*l se r*a*tifica*b*a *y* r*a*tificó en la dicha renun*c*ia*c*ión desuso conten*i*da, y que suplica*b*a *hu*m*ild*emente a Su

Ma*j*estad, provea el dicho ofi*c*io al dicho Mart*í*n de la Calle, o el dicho señor go*b*ernador en su real no*m*bre y que ped*í*a a los dichos señores capitán, justi*c*ia *y* reg*i*dores que hasta tanto que Su Ma*j*estad provea, o el dicho señor go*b*ernador en su no*m*bre real, re*c*iban al dicho Mart*í*n de la Calle al dicho ofi*c*io, el día que de *e*sta villa saliere, y fírmolo de su nombre.

f) Pedro de Puelles **f) Gonçalo Diaz** **f) Juan de Padylla**

f) Rodrigo Docanpo **f) Sancho de la Carrera** **f) Londoño** /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NADA Y NO HUBO QUÉ PROVEER.- Abril 6 de 1537.

/F.66v.(72v.)/

Viernes se*i*s días del mes de abril de *e*ste año de 1537 años, el señor Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fran*c*isco Londoño *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, entraron en su Cabildo como lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, *y* no *hu*bo qué proveer en este Cabildo.

76.- PROVEIDOS Y SEÑALADOS TIERRAS EN CUMBAYA A ALGUNOS VECINOS DE LA VILLA Y NO SE HAN MEDIDO, MANDARON QUE SE LAS MIDAN PARA QUE SEPAN LO QUE TIENEN, Y LO QUE RESTARE, SE REPARTA ENTRE LOS VECINOS Y SE NOTIFIQUE A PEDRO CORTÉS, FIEL EJECUTOR, VAYA A MEDIRLAS.- PROHÍBE PEDRO DE PUELLES QUE EL CABILDO CONTINÚE PROVEYENDO TIERRAS Y SOLARES, NI PEONERÍAS A LOS VECINOS DE LA VILLA, CONFORME LA CÉDULA REAL DE SU MAJESTAD, POR SER DE SU EXCLUSIVA COMPETENCIA PARA HACERLO.- SE SUPLICA DE LA DICHA CÉDULA ANTE SU MAJESTAD Y CONCEJO DE INDIAS POR CONSIDERAR UN AGRAVIO AL CABILDO EL DESPOJARLE DE SU POESIÓN Y COSTUMBRE DE PROVEER TIERRAS Y SOLARES.- PETICIÓN DE FRANCISCO LONDOÑO DE UN SOLAR PEQUEÑO A ESPALDAS DE LA CALLE REAL Y UN PEDAZO DE TIERRA, LE SEÑALARON MEDIO SOLAR.- SE PROVEYÓ A DIEGO DE SANDOVAL UNOS BOHÍOS QUE ERAN DEL CHACHA JUNTO AL ASIENTO DE OTAVALO Y HACIA ARRIBA, DOS FANEGAS DE SEMBRADURA PARA SUS INDIOS.- Abril *30* de 1537.

Lunes, postrero día del mes de abril del año de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, el dicho señor Capitán Pedro de Puelles, el dicho Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, Alcaldes; *y* los dichos Sancho de la Carrera *y* Diego de Torres *y* Fran*c*isco Londoño, Reg*i*dores, para platicar *y* proveer cosas tocantes a*l* servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* pro de *e*sta dicha villa *y* ve*c*inos *y* moradores de ella, y acordaron que porque en los Cabildos pasados se proveyeron y señalaron tierras en Cumbayá, a *c*iertos ve*c*inos de *e*sta v*i*lla, y hasta a*h*ora no se *h*an medi*d*o las dichas suertes y conv*i*enen que se m*i*dan, para que cada *u*no sepa lo que tiene y lo demás que restase, se parta entre los ve*c*inos/; por tanto, que manda*b*an se notifique a Pedro Cortés, Fiel E*j*ecutor que vaya a medir las dichas suertes según lo que *e*stá prove*í*do en el dicho Cabildo.

Requerimiento del capitán que no se entr*o*meta el Cabildo en proveer tierras, n*i* solares

Y luego, el dicho señor capitán *y* ten*i*ente di*j*o que pedía *y* pidió a los dichos alcaldes *y* reg*i*dores de aqu*í* adelante no se entrometan en proveer tierras, ca*b*allerías, solares, n*i* peonerías a los ve*c*inos de *e*sta villa, porque le co*m*pete *y* co*m*petía el prove*i*m*i*ento de lo susodicho como teniente del dicho señor go*b*ernador, a qu*i*en Su Ma*j*estad tiene hecha mer*c*ed de ello, como pare*c*erá por *u*na *C*édula Real de Su Ma*j*estad, de que hizo presenta*c*ión su tenor, de la cual es esta que se sigue:

Este es tr*a*slado, bien *y* fielmente sacado de *u*na Cédula Real de Su Ma*j*estad, firmada de su real no*m*bre *y* refrendada de Co*b*os, Comendador Mayor, su Secretario, según que por ella pare*c*ía su tenor de la *c*ual de verbo ad verbum, es la sigu*i*ente:

El Rey

C*é*dula Real de Su Ma*j*estad

Capitán Fran*c*isco Pizarro, nuestro Go*b*ernador de la prov*in*cia del Perú.- S*e*bastián Rodríguez, en no*m*bre de los conqu*i*stadores *y* pobladores de esa provin*c*ia, me suplicó *a* vos mandase dar li*c*en*c*ia para que en los lugares que poblásedes, pudiésedes repartir entre los ve*c*inos *y* pobladores de esa provin*c*ia, solares en que edificasen casas *y* ca*b*allerías *y* peon*í*as de tierras, o como la mi voluntad fuese; y yo, acatando lo susodicho, t*úv*elo por bien; *y* por la presente, *a* vos doy li*c*en*c*ia *y* facultad para que así a las personas que se *h*an hallado en la conqu*i*sta *y* pobla*c*ión de esa dicha provin*c*ia, como los que de aqu*í* adelante fueren a se ave*c*indar en ella, les podá*i*s repartir solares en que edifiquen casas **/F.67(73)/** *y* huertas, *y* las ca*b*allerías *y* peon*í*as de tierras en que puedan labrar *y* granjear, guardando en ello la orden *y* modera*c*ión que nos mandamos guardar en los semejantes repart*i*m*i*entos, y residiendo los ve*c*inos, a quien así los repartié*r*edes los *c*inco años, que son obligados, les ha*c*emos mer*c*ed de ellos *y* mandamos que los puedan gozar según *y* cómo y en aquellas cosas que los ve*c*inos de las nuestras *I*ndias, gozan *y* puedan gozar de las ca*b*allerías de tierras *y* solares que les están repartidos por nuestro mandado *y* comisión. *H*echa en Toledo, a

ve*i*nte *y u*n días de mayo de mil *y* qu*ini*entos y tre*i*nta *y c*uatro años. Yo, el Rey.- Por mandado de Su Ma*j*estad.- Cobos, Comendador Mayor.

*H*echo y sacado, corregido *y* con*c*ertado fue este dicho tr*a*slado, en esta ci*u*dad de Los Reyes, a primero de se*p*tiembre, año del Señor de mil *y* qu*ini*entos *y* tre*i*nta *y* se*i*s años, por m*í*, Alonso Rodríguez Pizado, Escribano, de la dicha *c*édula *y* mer*c*ed orig*i*nal de Su Ma*j*estad. Testigos que a ello fueron presentes: Anton*i*o Pizado y J*u*an de Betanzos.- En fe y testimonio de ello, *hice* aqu*í* este m*í*o, sino a tal.- En testimon*i*o de Verdad, Alonso Rodríguez Pizado, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad.

Y así presentada *y* vista por los dichos señores alcaldes *y* reg*i*dores di*j*eron que *e*ste Cabildo desde la funda*c*ión de *e*sta villa hasta a*h*ora, que ha tres años, sin contradi*cc*ión alguna *h*a prove*í*do a los vec*i*nos de *e*sta villa, solares y tierras, estan*c*ias, peon*í*as *y* ca*b*allerías como pare*c*ía que más conven*í*a, y qu*i*tar al dicho Cabildo su posesión *y* costu*m*bre, les pare*c*e re*c*ibe en ello notorio agrav*io*; por tanto, que en aquella vía *y* forma que más de derecho *hab*ía l*u*gar, suplica*b*an *y* suplicaron de la dicha *c*édula para ante Su Ma*j*estad *y* para ante los señores del su muy alto Con*c*ejo de las *I*ndias, o para ante qu*i*en con derecho de*bí*an, ante qu*i*en e*x*presa*b*an protestar los agrav*i*os que este Cabildo re*c*ibe.

Y luego, el dicho señor teniente di*j*o que sin e*m*bargo de la dicha suplica*c*ión, protesta*b*a de *u*sar de la dicha *c*édula, y requer*í*a al dicho Cabildo no se entr*o*meta en proveer cosa alguna de lo conten*i*do en la dicha *c*édula.

Y luego, los dichos alcaldes *y* reg*i*dores di*c*en lo que dicho tienen, en lo que se afirmaron y di*j*eron que pedían *y* requer*í*an al dicho señor capitán, tantas *c*uantas **/F.67v.(73v.)/** vec*e*s de derecho eran obligados, que pues tienen suplicado de la dicha *c*édula real, que no se entr*o*meta en proveer las dichas tierras, solares *y* ca*b*allerías, s*i*no fuere juntamente con este dicho Cabildo como se ha hecho hasta aqu*í*, y que protesta*b*an de *u*sar de su posesión.

Francisco Londoño

En este Cabildo pidió Francisco Londoño a los dichos señores que porque su solar es pequeño y a las espaldas de él, pasada la calle real, se le puede añad*i*r *u*n pedazo de tierra, que *e*s perjui*c*io que los dichos señores le señalasen lo que les pareciese, y los dichos señores alcaldes *y* reg*i*dores le señalaron medio solar en la parte que lo pide, como le fuere medido por Pedro Cortés, Fiel E*j*ecutor de *e*sta dicha villa.

f) Gonçalo Diaz **f) Juan de Padylla** **f) Rodrigo Docanpo**

f) Diego de Torres **f) Sancho de la Carrera**

De Diego de Sandoval, estancia para *i*ndios

En este día *y* en este dicho Cabildo, se proveyó a Diego de Sandoval, *u*nos b*o*híos que eran del Chacha, junto al asiento de Ota*v*alo; *y* de allí arriba, dos *f*anegas de se*m*bradura para sus *i*ndios, ante m*í*, Gómez Mosquera, *E*scri*b*ano Público y del Cabildo de *e*sta dicha villa.

Pasó ante m*í*, **f) Gomez Mosquera**
*E*scri*b*ano Público y del Cabildo

77.- SE PROVEYERON CIERTAS CÉDULAS DE TIERRAS Y SOLARES A VECINOS DE LA VILLA.- Mayo 2 de 1537.

Miércoles dos días del mes de mayo de este año de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo los dichos señores Gonzalo Díaz *y* Juan de Pad*i*lla, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Diego de Torres *y* Fran*c*isco Londoño *y* Sancho de la Carrera, Reg*i*dores, para ha*c*er proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta dicha villa, *y* ve*c*inos *y* moradores de ella; y después de haber platicado, se proveyeron *c*iertas *c*édulas en las espaldas, de tierras *y* solares a ve*c*inos de *e*sta villa.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)
f) Londoño
f) (*Rúbrica de **Rodrigo Docanpo***) **f)** (*Rúbrica de **Diego de Torres***)
f) (*Rúbrica de **Sancho de la Carrera***)

78.- SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES.- Mayo 4 de 1537.

Viernes *c*uatro días del mes de mayo de este año de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo los dichos señores Gonzalo Díaz *y* Juan de Pad*i*lla, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fran*c*isco de Londoño *y* Sancho de la Carrera, Reg*i*dores, para ha*c*er proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de ella; *y* después de ha*b*er platicado, se proveyeron *c*iertas peti*c*iones en las espaldas.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)
f) (*Rúbrica de **Rodrigo Docanpo***)
f) (*Rúbrica de **Londoño***) **f)** (*Rúbrica de **Sancho de la Carrera***) /

79.- SE PROHÍBE A MARTÍN GALLEGO EDIFIQUE O PONGA GANADO ALGUNO EN LA ESTANCIA QUE SE LE SEÑALÓ EN EL DESAGÜADERO DE LA LAGUNA, CAMINO A COTOCOLLAO.- Junio 5 de 1537.

/Continúa F.68v.(74v.)/

En *c*inco días de jun*i*o de 1537 años, yo, Gómez Mosquera, *E*scri*b*ano Público y del Con*c*ejo de *e*sta dicha villa, le not*i*fiqué a Mart*í*n Gallego, vec*i*no de *e*sta dicha villa, que no *e*d*i*fique, n*i* ponga ganado n*i*nguno en *u*na estan*c*ia que le fue prove*í*da para ganado/, a do*nde* es el desaguadero de la laguna, cam*i*no de Cotocollao, so pena de *c*ien pesos de oro para la Cámara de Su Ma*j*estad. Testigos: M*igu*el *y* Mart*í*n de la Calle.

f) Gomez Mosquera
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

80.- SE NOTIFICA A GONZALO MARTÍN NO EDIFIQUE, NI PONGA GANADO ALGUNO EN EL EJIDO, NI EN EL DESAGÜADERO DE LA LAGUNA.- Junio 5 de 1537.

En *c*inco días del mes de jun*i*o de 1537 años, yo, Gómez Mosquera, *E*scri*b*ano Público y del Con*c*ejo de esta dicha villa, not*i*fiqué a Gonzalo Mart*í*n, vec*i*no de *e*sta dicha villa, que no edifique, n*i* tenga ganado n*i*nguno en el e*j*ido/, ni en el desaguadero de la laguna, porque *e*s con perju*i*cio, so pena de *c*ien pesos de oro para la Cámara de Su Ma*j*estad. Testigos: Mart*í*n de la Calle *y* Mart*í*n Gallego.

f) Gomez Mosquera
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

81.- SE PROHÍBE A JUAN BRETÓN TENER GANADO EN LA ESTANCIA QUE SE LE SEÑALÓ EN EL DESAGÜADERO DE LA LAGUNA DE COTOCOLLAO.- Junio 5 de 1537.

En *c*inco días del mes de jun*i*o de m*i*l *y* qu*i*n*i*entos *y* tre*i*nta *y* siete años, yo, Gómez Mosquera, *E*scri*b*ano Público y del Con*c*ejo de *e*sta dicha villa, not*i*fiqué a Juan Bretón, vec*i*no de *e*sta dicha villa, que no *e*d*i*fique, n*i* tenga ganado, n*i* otra cosa en *u*na estan*c*ia que le fue prove*í*da sin perju*i*cio, a do*nde* dic*e*n el desaguadero de la laguna, so pena de *c*ien pesos de oro para la Cámara de Su Ma*j*estad, *y* que *e*l dicho ganado, si lo tiene en la dicha estan*c*ia, l*o* saque dentro de tercero día so la dicha pena. Testigos: Rodrigo Alvez *y* Pedro Mart*í*n Montanero.

f) Gomez Mosquera
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

82.- SE PROHÍBE A JUAN MÁRQUEZ TENER EDIFICACIÓN O GANADO ALGUNO EN LA ESTANCIA QUE LE FUE SEÑALADA EN PERJUICIO DEL EJIDO.- Junio 5 de 1537.

En *c*inco días del jun*i*o de 1537 años, yo, Gómez Mosquera, *E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo, not*i*fiqué a Juan Márquez, vec*i*no de *e*sta dicha villa, que no *e*d*i*fique, n*i* meta ganado en *u*na estanc*i*a que di*c*e que le fue prove*í*da, por *c*uanto es perju*ic*io del e*j*ido, so pena de *c*ien pesos de oro para la Cámara de Su Ma*j*estad. Testigos: Juan de Arévalo y *C*ris*tób*al Rodríguez.

f) Gomez Mosquera
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo /

83.- POR CUANTO HA LLEGADO A NOTICIA QUE ALGUNOS VECINOS Y SUS INDIOS QUITAN EL AGUA QUE VIENE AL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO Y DE LA MERCED, MANDARON POR ORDENANZA QUE NADIE IMPIDA CORRER LIBREMENTE EL AGUA QUE VIENE A LA VILLA.- Junio 8 de 1537.

/Vuelve Folio 68(74)/

Viernes, en 8 días de jun*i*o de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo los señores Gonzalo Díaz *y* Juan de Pad*i*lla, Alcaldes; *y* Sancho de la Carrera *y* Franc*i*sco Londoño, Reg*i*dores, para hac*e*r proveer cosas tocantes al servic*i*o de Su Ma*j*estad, *y* pro *y* bien de *e*sta dicha villa y de los vec*i*nos *y* moradores de ella; y después de haber platicado *y* prove*í*dose petic*i*ones en las espaldas, según por ellas pare*c*erá ~~se acordó~~, di*j*eron que por *c*uanto a su noti*c*ia es ven*i*do y les co*n*sta que algunos ve*c*inos de *e*sta villa y sus *i*ndios, por su mandado, quitan el agua que a esta villa *vi*ene, así por la parte que *v*iene a San Franc*i*sco como por la que viene a Nuestra Señora de la Merced, no mirando, n*i* habiendo respeto al perju*ici*o que se sig*u*e *y* se puede s*e*guir a esta dicha villa; y es conven*i*ente y muy necesario que la dicha agua, ordinariamente venga a esta dicha villa para el *en*noblec*i*miento de ella, *y* para las otras cosas de su servic*i*o y es justo que nadie tenga osadía de quitar la dicha agua; por tanto, que manda*b*an y mandaron se apregone públicamente que n*i*nguna persona, ve*ci*no, n*i h*abitante en esta villa, no sea osado, de aquí adelante, a quitar, ni desviar la dicha

Este día se pregonó

agua, n*i* mandarlo a sus criados, ni *i*ndios que lo quiten por manera que venga libremente hasta pasar de los solares de Nuestra Señora de la Merced; ~~so pena~~ y asim*i*smo, hagan a la otra agua que viene al Mon*a*sterio de*l* señor San Fran*c*isco hasta que entre en el dicho mon*a*sterio, so pena a cada *u*n español de los que lo contrario hi*c*ieren, de trei*n*ta pesos de oro, la ~~mitad~~ ter*c*ia parte la Cámara y Fisco de Su Ma*j*estad, *y* la otra ter*c*ia parte para el que lo denu*nc*iare, en la *c*ual dicha pena di*j*eron que da*b*an *y* die*ron* por condenado a la persona o personas que lo contrario hi*c*ie*ren* por cada *u*na vez, y a *c*ualqui*e*ra *i*ndio e *i*ndios que estorbaren que *la* dicha agua no venga libremente como dicho es, *i*ncurra en pena de ~~muerte natural~~ cortadas las nari*c*es porque no tengan osadía de quitar la dicha agua como dicho es, viene a esta villa.

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan de Padilla***)

f) (*Rúbrica de* ***Sancho de la Carrera***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***) **f) Londoño** /

84.- SE PROVEYÓ A SANCHO DE LA CARRERA UNA ESTANCIA PARA PAN EN COTOCOLLAO QUE LINDE CON TIERRAS DE PEDRO MARTÍN MONTANERO, ENTRE DOS ARROYOS HASTA UNOS ÁRBOLES Y ALLI, QUINCE FANEGAS DE SEMBRADURA.- PROVEYÓSE A PEDRO CORTÉS UN SITIO DE DIEZ FANEGAS DE SEMBRADURA, QUE LINDA CON SANCHO DE LA CARRERA, EN MEDIO DE OTRO ARROYO HASTA UNOS ÁRBOLES QUE LINDA CON LAS DE SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR.- SE CONCEDIÓ A JUAN DE PADILLA, UNA SUERTE DE TIERRA PARA SEMBRAR EN COTOCOLLAO, LINDA CON TIERRAS DE SANCHO DE LA CARRERA Y PEDRO CORTÉS HASTA LA SIERRA, Y ALLÍ, QUINCE FANEGAS DE TIERRAS.- Junio 15 de 1537.

/Folio 69(75)/

Viernes 15 días de jun*i*o de 1537 años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo los señores Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, Alcaldes; *y* Diego de Torres *y* Fran*c*isco Londoño *y* Sancho de la Carrera, Regidores, como lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre para hac*e*r proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de los ve*c*inos de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de ella, *y* se proveyeron ciertas peti*c*iones en las espaldas, según por ellas pare*c*erá.

Tierra de Sancho de la Carrera

En este dicho Cabildo, se proveyó a pedimento de Sancho de la Carrera, Regidor,

*u*na estan*c*ia para pan que *e*s en el sitio do*nde* di*c*en Cotocollao, linde con tierras de Pedro Mart*í*n Montanero, entre dos arroyos y sube la tierra hasta *u*nos árboles, en ella, qu*inc*e *f*anegas de se*m*bradura.

Tierras de Pedro Cortés

En este dicho Cabildo, de pedimento de Pedro Cortés, se le señaló *y* con*c*edió, l*i*nde con el dicho Sancho de la Carrera, el arroyo en medio que *v*a a dar a otro arroyo, y que sube hasta en derecho de los m*i*smos árboles de la de Sancho de la Carrera, y por la parte de aba*j*o, linde con la del Capitán S*e*bastián de Benalcázar, en aquel dicho sitio, diez *f*anegas de se*m*bradura.

Tierra de Juan de Padilla, Alcalde

En este dicho Cabildo, se proveyó *y* con*c*edió de pedimento de Juan de Padilla, Alcalde, *u*na suerte de tierra para se*m*brar, que *e*s en sitio do*nde* di*c*en Cotocollao, l*i*nde con tierras de Sancho de la Carrera *y* de Pedro Cortés, las cabezadas de ellos, a*m*bos, que va hasta la sierra, allí, qu*inc*e *f*anegadas de tierras.

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***)

f) (*Rúbrica de* ***Sancho de la Carrera***) **f)** (Rúbrica de ***Francisco Londoño***) /

85.- PRESENTA PEDRO DE AÑASCO UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO EN QUE LE HACE MERCED DE ALGUACIL MAYOR, EN ESTE CABILDO, PIDIENDO SER RECIBIDO COMO TAL, Y HECHO EL JURAMENTO QUEDÓ RECIBIDO, Y SE LE NOTIFICO DE LO MANDADO A FRANCISCO PANIAGUA, ALGUACIL, PARA QUE ENTREGASE LA VARA.- NOMBRA EL ALGUACIL MAYOR A ALONSO MIGUEL POR SU TENIENTE DE ALGUACIL, A QUIEN LE RECIBIERON COMO TAL.- Quito, junio 18 de 1537.

/F.69v.(75v.)/

El Comendador don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado *y* Capitán General *y* Go*b*ernador de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla, por Su Ma*j*estad, etcétera, digo: Que por *c*uanto *h*a pla*c*ido a nuestro señor que los ca*c*iques e *i*ndios de la provin*c*ia de Qu*i*to, se *h*ayan conqu*i*stado la mayor parte de ellos *y* se *h*an puesto deba*j*o de la ob*e*d*i*en*c*ia *y* servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* se *h*a poblado de *c*ris*t*ianos por mí mandado en su real no*m*bre, *y h*ay nece*s*idad *y* conviene al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, y a la e*j*ecu*c*ión de su real justi*c*ia, que en la dicha provin*c*ia de Qu*i*to *h*aya *u*na persona diligente *y* de buen reca*u*do, fidelidad *y* habilidad *y* buena con*c*ien*c*ia que se*a* algua*c*il mayor en ella, para que haga las cosas que tocaren a la justi*c*ia *y* las otras

cosas que convengan al servicio de Su Majestad, como los otros alguaciles mayores lo suelen hacer, *y* porque vos, Pedro de Añasco, sóis caballero *y* persona de honra, servidor de Su Majestad, y en quien concurren las calidades susodichas, *y* que tengo confianza que con toda diligencia, como convenga al servicio de Su Majestad, *u*saréis *y* haréis *y* ejerceréis el dicho oficio de cargo de Alguacil Mayor, *y* haréis todo lo que al dicho oficio tocare, con la diligencia *y* solicitud que fuere necesaria por ende, porque Su Majestad me hizo merced del alguacilazgo mayor de *e*stos reinos, y a mí toca, por virtud de la dicha merced a mí hecha, proveer alguaciles mayores en ellos, por la presente, en nombre de Su Majestad y en mi lugar, *a* vos nombro y elijo y proveo del dicho oficio de alguacil mayor de la dicha provincia, para que como tal lo podáis *u*sar en todas las cosas *y* casos a él anejas y concernientes, según y cómo *u*san semejante cargo los otros alguaciles de Su Majestad, por vos y por vuestros lugartenientes, y mando a todos los caballeros, capitanes *y* otras *c*ualesquier personas, vecinos y moradores, estantes y *h*abitantes en la dicha provincia, o a los que a ellas vinieren y estuvieren, que *a* vos *h*ayan *y* tengan *y* obedezcan por tal alguacil mayor, *y* cumplan vuestros mandamientos ca *-que-* yo por la presente, en nombre de Su Majestad, por *c*uanto su voluntad fuere *y* mía en su real nombre, *a* vos recibo al dicho oficio y al *u*so y ejercicio de *é*l; *y* mando asimismo, al Concejo, Justicia *y* Regimiento de los pueblos que *e*stando fundados en la dicha provincia, que juntos en su Cabildo *y* Ayuntamiento os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, *y* lo *u*sen con vos *y* no con otro alguno, y reciban de vos, el dicho Pedro de Añasco, el juramento *y* solemnidad que en tal caso se requiere *y* debe hacer; *y* *h*echo el dicho juramento, desde ahora para entonces *y* de entonces para ahora, *a* vos recibo *y* he por recibido por tal Alguacil Mayor, para que podáis *u*sar *y* ejercer el dicho oficio según *y* de la manera que lo *u*san y ejercen, *y* *h*an *u*sado y ejercido los otros alguaciles mayores elegidos por Su Majestad ca *-que-* para lo *u*sar y ejercer en su real nombre, *a* vos doy poder *y* facultad **/Folio 70(76)/** con todas sus *i*ncidencias *y* dependencias, anexidades *y* conexidades; *y* para que por razón del dicho oficio, podáis llevar *y* llevéis para vos, los derechos *y* salarios a él anexos *y* concernientes, *y* podáis traer *y* traigáis en todas las partes que os halláredes presente en esta dicha provincia, como tal alguacil, vara de justicia, de lo *c*ual *a* vos mandé dar *y* dí la presente, firmada de mi nombre y refrendada del secretario *i*nfrascrito, que *e*s hecha en este pueblo de Pachacama, a catorce días del mes de enero de mil *y* quinientos *y* treinta *y* cinco años.- Francisco Pizarro.- Yo, Antonio Pizado, Secretario del dicho señor lugarteniente general, la hice escribir por su mandado.

En la villa de San Francisco de Quito, quince días del mes de junio, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil *y* quinientos *y* treinta *y* siete años, estando en su Cabildo los señores Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, Alcaldes; *y* Diego de Torres *y* Sancho de la Carrera *y* Francisco Londoño, Regidores, pareció presente Pedro de Añasco *y* presentó la provisión desuso contenida *y* pidió ser recibido al dicho cargo de Alguacil Mayor, según que por ella, el dicho señor gobernador lo manda; *y* vista por los dichos señores, justicia *y* regidores dijeron que la obedecían y eran prestos de la

cu*m*plir, pues el dicho señor go*b*ernador lo manda y el dicho Pedro de Añasco tiene la *h*abilidad y persona para el dicho cargo, y otro que fuera de más calidad; y en cu*m*plimiento de la dicha provisión, rec*i*bieron de él, juramento en forma de*b*ida de derecho, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho cargo según y cómo es obligado, *y* los dichos señores, justicia *y* regidores di*j*eron que le rec*i*bían al dicho cargo de alguac*i*l mayor; *y* luego, el dicho Pedro de Añasco di*j*o que pedía a los dichos señores, justicia *y* regidores que manden a *c*ualqui*e*ra persona que t*u*viere vara de alguac*i*l en esta villa, que se la entreg*u*e para que *é*l consiga las libertades que Su Señor*í*a en la susodicha provisión lo manda, *y* luego mandaron los dichos señores, justicia *y* regidores parec*e*r ante sí, a Franc*i*sco Paniagua, Alguac*i*l que era *y* le notificaron lo susodicho, y le mandaron que diese y entregase la dicha vara al dicho Pedro de Añasco, para que de su mano ponga su ten*i*ente de alguac*i*l en esta villa.

En d*ie*ciocho días del mes de junio de m*i*l *y* quinientos *y* tre*i*nta *y* siete años, ante mí, Gómez Mosquera, *E*scri*b*ano Público y del Conc*e*jo de *e*sta dicha villa, parec*i*ó presente Pedro de Añasco, Alguac*i*l Mayor de *e*sta dicha villa *y* di*j*o que no*m*bra*b*a *y* no*m*bró, para que en su lugar *u*se el dicho ofi*c*io de alguac*i*l en el dicho su no*m*bre, a Alonso M*igu*el, ve*ci*no de *e*sta dicha villa, para que *u*se y e*j*erza el dicho ofi*c*io según y cómo a él, Su Señoría le manda, para lo *c*ual di*j*o que le da*b*a *y* dio todo su poder c*um*plido, libre *y* llenero, bastante según que lo yo *h*e y tengo *y* según Su Señoría por su **/F.70v.(76v.)/** provisión, lo manda; *y* luego, los dichos señores, justicia *y* regidores, todos juntos en su Cabildo, di*j*eron que rec*i*bían *y* rec*i*bieron al dicho Alonso M*igu*el al dicho ofi*c*io de Alguac*i*l, según y cómo el dicho Pedro de Añasco le no*m*bra, del *c*ual rec*i*bieron juramento en forma de*b*ida de derecho, por Dios *y* por Santa María *y* por las palabras de los Santos Evangelios *y* por la señal de la cruz, donde corporalmente puso su mano derecha, hará y e*j*erc*e*rá el dicho ofi*c*io de alguac*i*l, bien *y* fielmente *y* que no llevará derechos demasiados, n*i*ngunos; y a la a*b*solu*c*ión del dicho juramento, di*j*o: sí juro y amén.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de **Françisco Londoño***) **f)** (*Rúbrica de **Diego de Torres***)

f) (*Rúbrica de **Sancho de la Carrera***)

86.- PETICIÓN DE MARTÍN DE LA CALLE, A QUIEN RODRIGO DE OCAMPO DEJÓ EN SU LUGAR COMO REGIDOR PERPETUO, SEA RECIBIDO DURANTE LA AUSENCIA EN LA VILLA VICIOSA DE PASTO, A QUIEN EL CABILDO LE RECIBIÓ JURAMENTO Y A DICHO OFICIO.- Junio 18 de 1537.

Recibimiento del regimiento a Martín de la Calle

En diecíocho días del mes de junio de este dicho año, estando en su Cabildo los dichos señores, justicia y regidores, pareció presente Martín de la Calle y dijo que por cuanto Rodrigo de Ocampo, Regidor Perpetuo de esta dicha villa, es ido a poblar y ayudar a conquistar la villa Viciosa de Pasto, y puede haber dos meses, poco más o menos, que renunció el dicho su regimiento en el dicho Martín de la Calle, que pedía y pidió a los dichos señores que hasta tanto que Su Majestad y el señor gobernador otra cosa provea, que le hayan y reciban al dicho oficio y cargo.

Y luego, los dichos señores, justicia y regidores dijeron que porque el dicho Martín de la Calle es persona honrada ~~ya~~ [y les parece] hábil para el dicho cargo, y porque haya el número de los regidores que Su Majestad manda, que recibían y recibieron al dicho oficio y cargo al dicho Martín de la Calle, [hasta tanto que Su Majestad, o el señor gobernador otra cosa provean, ~~del cual~~ y recibieron juramento en forma debida de derecho [del dicho Martín de la Calle], por Dios y por Santa María y por las palabras de los Santos Evangelios y por la señal de la cruz, donde corporalmente puso su mano derecha, hará y ejercerá el dicho oficio de regidor, [bien y fielmente] y terna -*tendrá*- secreto al dicho Cabildo; y a la absolución del dicho juramento, dijo: sí juro y amén, y los dichos señores dijeron que le recibían por tal regidor.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padilla***)

f) (*Rúbrica de **Rodrigo Docanpo***)

f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***) **f)** (*Rúbrica de **Sancho de la Carrera***)

f) (*Rúbrica de **Diego de Torres***) /

87.- PETICIÓN DE FRAY JODOCO RICQUE SE LE CONCEDAN TIERRAS Y SOLARES PARA EL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO.- Junio 18 de 1537

/Pasamos Folio 170/

Muy nobles señores:

Fray Jodoco suplica a Vuestras Mercedes le hagan caridad de los solares de la casa del señor San Francisco, que por el fiel están señalados ~~y me di~~ y las tierras que también están señaladas por el dicho, que son detrás de la casa del señor San Francisco junto con los bohíos de los yanaconas de Parra; y debajo de la casa, un pedazo hasta donde está una estancia. De todo lo dicho, suplico a Vuestras Mercedes hagan caridad a la casa y lo manden ver al dicho fiel y en ello, recibiré limosna.

f) Fray Jodoco Rijcqz

Francisco /

/F.170v./

En 18 de junio de 1537 años, presentó el contenido en el Cabildo y se le concedió como lo pide y los dichos señores lo rubricaron.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)
f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de **Pedro de Puelles***) **f)** (*Rúbrica de **Diego de Torres***)
f) (*Rúbrica de **Sancho de la Carrera***) 2

18 de junio de 1537
Consta en la copia de este libro en la página 186 y vuelta.
Hay una firma abreviada
Agosto 1917 /

88.- SEÑALAMIENTO DE UNAS TIERRAS A FRAY JODOCO RICQUE PARA QUE LOS INDIOS QUE SIRVEN LA CASA PUEDAN SEMBRAR SUS PAPALES Y MAIZ.- Abril 31.

/Folio 171(179)/

Muy nobles señores:

Fray Jodoco Francisco parezco ante Vuestras Mercedes y digo que me hagan merced de unas tierras que son pasando el río, a las espaldas de este Monasterio de San Francisco, desde el depósito que solía ser hasta adelante, para que los indios que sirven/, o servirán a la casa puedan sembrar sus papales y maíz, y en esto harán servicio a Dios y a mí, y a la casa muy gran limosna.

f) Fray Jodoco Rijcqz
Francisco /

/F.171v.(179v.)/

En treinta y un días del mes de abril, lo presentó al Cabildo y los señores le proveyeron y como lo pide, sin perjuicio.

f) Gomez Mosquera
Escribano Público y del Concejo

31 de abril de ~~1538~~ o 39
Consta en la página 186 a la vuelta de la copia de este libro
Hay una firma abreviada
Agosto 1917 /

89.- SE CONCEDE A DIEGO DE TORRES UNA ESTANCIA EN GUAJALÓ, QUE ES POR EL CAMINO REAL A CHILLO.- SE CONCEDE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS AL ESCRIBANO GOMEZ MOSQUERA EN CHILLO, QUE LINDA CON OTRAS DE SEMENTERA Y MAIZ DE MEDIA LEGUA EN CUADRA.- PROVEYÓSE UNAS TIERRAS PARA SEMBRAR DE MEDIA LEGUA EN TORNO A FRANCISCO LONDOÑO EN CALAACHE.- PROVISIÓN EXPEDIDA EN LOS REYES, DE FRANCISCO PIZARRO PARA QUE A SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR, QUIEN SE HALLA EN QUILLACINGA, NO SE LE QUITEN SUS PUEBLOS DE INDIOS, COMO LO HIZO PEDRO DE PUELLES EN SU AUSENCIA, Y SE LOS DEVUELVA; Y UNA CÉDULA DE DEPÓSITO DE INDIOS POR ESTAR LA TIERRA ALBOROTADA, CUYOS PUEBLOS HABÍAN SIDO YA DESPOSEÍDOS.- SOBRE HABER SIDO RECIBIDOS POR ALGUACILES MAYORES A PEDRO DE AÑASCO Y MELCHOR DE VALDÉS, MEDIANTE PROVISIONES EXPEDIDAS POR EL GOBERNADOR, SE RECHAZA EL PEDIDO DE MELCHOR DE VALDÉS Y PARA EVITAR DISCREPANCIAS ENTRE ELLOS, MANDARON QUE PEDRO DE AÑASCO USE DEL DICHO OFICIO DE ALGUACIL MAYOR.- Junio 18 de 1537.

/Continúa Folio 71(79)/

Lunes diez y ocho de junio de mil *y* quinientos *y* tre*i*nta *y* siete años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo los dichos señores Gonzalo Díaz *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; *y* Diego de Torres *y* Franc*i*sco Londoño *y* Sancho de la Carrera *y* Martín de la Calle, Reg*i*dores, *y* se proveyeron cosas tocantes a*l* pro *y* de *e*sta dicha villa *y* vec*i*nos *y* moradores de ella, *c*iertas petic*i*ones en las espaldas según por ellas parec*e*rá:

Ojo

de Diego de Torres

En este dicho día y en este dicho Cabildo, se conc*e*dió a pedimento de Diego de Torres, una estanc*i*a que se di*c*e Gualahaló -*Guajaló*-, des*d*e donde tiene Franc*i*sco

Londoño que *e*s desde la barranca alta hasta el camino real, y a dar al camino real de Chillo hasta el ta*m*bo poblado.

En este dicho día y en este dicho Cabildo, de pedimento de mí, Gómez Mosquera, *E*scribano, me con*c*edieron una estan*c*ia para puercos, linde con la estan*c*ia que yo, el dicho Gómez Mosquera tengo, la de sementera de maíz, que es a río de Chillo, a la mano derecha del camino, media legua en *c*uadra, y que la otra quede *v*aca para proveer a otro.

En este dicho día y en este dicho Cabildo, se proveyó a Fran*c*isco Londoño, Reg*i*dor, en el pueblo de Calaache, unas tierras para se*m*brar, que sea media legua en torno para él, *y* para sus *i*ndios.

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan de Padilla***)

f) (*Rúbrica de* ***Martin de la Calle***)

f) (*Rúbrica de* ***Françisco Londoño***) **f)** (*Rúbrica de* ***Sancho de la Carrera***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***)

Yo, don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado, Capitán General y Go*b*ernador, por Su Ma*j*estad, de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla, etc*étera*: Por *c*uanto al tie*m*po que el Capitán Se*b*astián de Benalcázar, mi Teniente de Go*b*ernador, en la villa de San Fran*c*isco de Quito, partió de la dicha villa en servi*c*io de Su Ma*j*estad a conquistar *y* pa*c*ificar las provin*c*ias que llaman Quilla*c*inga, que confinan con Quito, de*j*ó en el término de la dicha villa señalados, para su servi*c*io, *c*iertos pueblos de *i*ndios *y* solares *y* tierras *y y*anaconas, lo *c*ual todo yo confirmé y apro*b*é como él lo señaló y tomó para sí, por *h*a*b*erlo él ta*m*bién servido *y* mere*c*ido a Su Ma*j*estad, *y* porque después **/F.71v.(79v.)/** en su a*u*sen*c*ia, yo prove*í* de Teniente en Quito a Pedro de Puelles, hasta que el dicho Capitán Sebastián de Benalcázar *v*olviese y acudiese; *y* le*í*do, informado que el dicho Pedro de Puelles, después que fue a la dicha villa de Quito, repartió los dichos pueblos e *i*ndios del dicho Capitán Benalcázar, *y* tierras *y y*anaconas, y de ello me *h*a hecho rela*c*ión y porque mi voluntad fue y es de no quitar al dicho Capitán Benalcázar nada; por tanto, por la presente mando que cada *y c*uando que *e*l dicho mi Teniente Se*b*astián de Benalcázar *v*olviere a la dicha villa de Quito *y* me acudiere como a su Go*b*ernador, en nombre de Su Ma*j*estad, enviaré a de*c*ir que quiere servirse de los dichos pueblos y de lo demás que de*j*ó, le sean *v*ueltos *y* restitu*i*dos todos los dichos pueblos e *i*ndios *y* tierras, ni más ni menos, que él los pose*í*a *y* se servía de ellos, al tie*m*po que de la dicha villa de San Francisco de Quito partió para la dicha jornada donde al presente está, *y* que sea admitido al cargo y ofi*c*io de mi lugarteniente de go*b*ernador *y* de capitán general como lo es, *y* t*i*ene de mí, las provisiones no e*m*bargante, las que *e*l dicho Pedro de Puelles t*i*ene, porque son con este aditamento, en lugar *y* a*u*senc*i*a del dicho Benalcázar, *y* no e*m*bargante de mí, el dicho Pedro de Puelles, ni otra persona tenga *c*édula de depósito de los dichos *i*ndios, porque por estar

la tierra alborotada *y* alzada el *i*nga, *y* haber ne*c*esidad de *g*ente en Quito, di las dicha*s* cédulas de depósito de los dichos *i*ndios del Capitán Benalcá*z*ar, viendo que el dicho Pedro de Puelles ya les había despose*í*do de ellos. *H*echo en esta ci*u*dad de Los Reyes, a seis de abril de mil *y* quinientos *y* tre*i*nta *y* siete años.- Fran*c*isco Pizarro.- Por mandado de Su Señoría, Antonio Pizado.

Martes diez y nueve de junio, se presentó esta provisión desuso contenida, y en el dicho Cabildo se re*c*ibió con otros mandamientos *y* provisiones del señor go*b*ernador.

En este dicho día, estando juntos los señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores, en su Cabildo como lo *h*an de uso *y* de costu*m*bre, los señores Gonzalo Díaz, J*u*an de Padilla, Alcaldes; *y* Sancho de la Carrera *y* Hernando Sarmiento, *y* Diego de Torres *y* Franc*i*sco Londoño, Reg*i*dores, en presen*c*ia de mí, Gómez Mosquera, *E*scri*b*ano, los dichos señores d*ij*eron que por *c*uanto ante ellos están re*c*ibidos al cargo de alguac*i*les mayores, por virtud de dos provisiones del señor go*b*ernador, Pedro de Añasco *y* Melchor de Valdés, al dicho Melchor de Valdés, estando a*u*sente el dicho Pedro de Añasco y después fue re*c*ibido por virtud de la dicha provisión el dicho Pedro de Añasco, estando a*u*sente el dicho Melchor de Valdés; y porque a*h*ora, estando ya re*c*ibido y en la posesión del dicho ofi*c*io Pedro de Añasco, ha venido el dicho Valdés y pide a los dichos señores le admitan al cargo y el dicho Pedro de Añasco pide no le des **/Folio 72(80)/** posean de su posesión, y que por estar ya a*m*bos re*c*ibidos, el *n*ego*c*io se *h*a de averiguar por vía de justi*c*ia, y atento que la *i*nten*c*ión del señor go*b*ernador no fue de quitar el dicho cargo al dicho Pedro de Añasco, pues que en la provisión del dicho Melchor de Valdés no lo declara, *a*demás de *h*a*b*er*l*o servido como lo *h*a servido, acordaron *y* mandaron, por quitar debates *y* diferen*c*ias entre ellos, que hasta en tanto que *e*l señor S*e*bastián de Benalcázar, Teniente de Go*b*ernador, venga a esta villa que será breve y él, o Su Señoría lo determinen, mandaron que el dicho Pedro de Añasco use del dicho ofi*c*io de Alguac*i*l Mayor y tra*i*ga su vara *e i*nsi*g*nia, pues el dicho Melchor de Valdés no se halló en esta villa *c*uando fue re*c*i*b*ido, con tanto que los derechos del alguac*i*lazgo los ponga *y* tenga en depósito hasta en tanto que el dicho señor teniente, mande y provea quien *h*a de usar el dicho ofi*c*io y quien los *h*a de haber, y esto mandaron no perjudicando a la honra, ni derecho del dicho Valdés, ni se *h*a visto que por esto se le quita el cargo, más de por quitar diferen*c*ias.

f) Gonçalo Diaz **f) Joan de Padilla** **f) Hernando Sarmiento**

f) Martin de la Calle **f) Sancho de la Carrera** **f) Françisco Londoño**

f) Diego de Torres

f) Gomez Mosquera

Pasó ante m*í*, *E*scribano Público y de Cabildo

90.- A PEDIMENTO DE FRAY HERNANDO DE GRANADA, DE LA ORDEN DE LA MERCED, SE LE CONCEDIÓ UNAS ESTANCIAS PARA SEMBRAR Y PARA PUERCOS, CAMINO DE EN PÍNTAG HACIA EL RÍO CHILLO Y HACIA LA ESTANCIA DE JUAN DEL RÍO E LOS INDIOS DEL PADRE FRANCISCO.- SE LE PROVEYÓ A PEDRO CORTÉS UNA AÑADIDURA EN SU SOLAR, OTRO TANTO COMO A ZAMORA HACIA LA CAVA.- Junio 25 de 1537.

Lunes 25 de junio de 1537 años.

Este día entraron en su Cabildo, los señores J*u*an de Padilla, Alcalde; *y* Diego de Torres *y* Fran*c*isco Londoño, Reg*i*dores, por *c*uanto no *h*abía al presente más ofi*c*iales en el pueblo, para ha*c*er proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad y al bien *y* pro de *e*sta dicha villa y de los vec*i*nos y moradores de ella, y se proveyeron *c*iertas peti*c*iones según por ellas pare*c*erá. /

/F.72v.(80v.)/

Tierras para Nuestra Señora de la Merced

En este día y en este dicho Cabildo, de pedimento del Padre Fray Hernando de Granada, fra*i*le de la Merced, se le proveyó de una estan*c*ia para se*m*brar, y otra para puercos, que en el sitio camino de Pinta -*Píntag*- en llegando al río de Chillo, sobre la barranca a mano *i*zquierda del camino y que corre hac*i*a la estancia de J*u*an del Río, y hac*i*a los *i*ndios del Padre Fran*c*isco hasta salir de un carrizal, que *e*stá entre los dichos *i*ndios del Padre Fran*c*isco y de la dicha estan*c*ia.

En este día y en este dicho Cabildo, se le proveyó y a*ña*dió a Pedro Cortés, una añadidura en su solar, que sea otro tanto como a *Z*amora, por la parte de aba*j*o hac*i*a la cava.

f) Joan de Padilla **f) Françisco de Londoño** **f) Diego de Torres**

91.- SE CONCEDIÓ A LUIS GONZÁLEZ, PLATERO, UN SOLAR PARA EDIFICAR UNA CASA, DETRÁS DEL SOLAR DEL GOBERNADOR.- SE MIDE A PEDRO CORTÉS UNA ESTANCIA PARA PUERCOS DEBAJO DE LA DE JUAN DEL RÍO HASTA EL RÍO DE CHILLO Y UN GUABO GRANDE EN LOS MOJONES DE MELCHOR DE VALDÉS Y JUAN DEL RÍO.- SE MIDE A GÓMEZ MOSQUERA UNAS ESTANCIAS PARA SEMBRAR Y PUERCOS

DESDE UNA SEMENTERA DE ALONSO DE VILLANUEVA HACIA UN CORRAL REDONDO Y ESTANQUES SECOS POR EL RÍO GRANDE DE CHILLO Y DE ALLI HACIA UN ASIENTO DEL TAMBO QUE ALINDA CON ESTANCIA DE LUIS QUINTERO, Y HACIA QUITO, HASTA LA ESTANCIA DE ALONSO MIGUEL DEL CAMINO REAL QUE VA A PÍNTAG.- Junio 27 de 1537.

Miércoles 27 de junio de 1537 años.

En esta dicho día, entraron en su Cabildo como lo han de uso y de costu*m*bre, los señores J*u*an de Padilla, Alcalde; *y* Diego de Torres *y* Francisco Londoño, Reg*i*dores, porque al presente no *h*ab*í*a más of*i*ciales en el pueblo, para hac*e*r proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, y bien y pro de *e*sta dicha villa y de los ve*c*inos y moradores de ella, en el *c*ual se proveyeron *c*iertas peti*c*iones en las espaldas, según por ellas pare*c*erá.

En este dicho día y en este dicho Cabildo, se le con*c*edió a Lu*i*s González,

Luis González

Platero, de un solar para edificar una casa, que *e*s a las espaldas del solar del señor go*b*ernador, sin perju*i*cio de ~~o~~ tercero.

f) (*Rúbrica de **Joan de Padilla***) **f)** (*Rúbrica de **Françisco de Londoño***)
f) (*Rúbrica de **Diego de Torres***) /

/Folio 73(81)/

Estancia a Pedro Cortés

Midióse a Pedro Cortés, una estan*c*ia para puercos por *debajo de* la estan*c*ia de Juan del Río que viene de Chillo, y el río aba*j*o hasta el sa*uce*, o gua*b*o grande, por derecho de los mojones de Melchor de Valdés hasta otro sa*uce* y hasta el postrer mojón que tiene J*u*an del Río sobre la mano *i*zquierda.

Estancia de Mosquera

Midióse a mí, el dicho Mosquera, una estan*c*ia para se*m*brar y otra para puercos, desde una estan*c*ia de sementera de Alon*s*o de Villanueva, que *e*s desde un corral

Don Francisco de la Carrera tiene necesidad

redondo y a dar a dos estantes -*estanques*- secos y a dar al río grande de Chillo; y de allí, a dar a un asiento de Ta*m*bo muy grande que alinde con estan*c*ia que se midió a Lu*i*s Quintero, y hac*i*a Quito hasta pasar la ter*c*era quebrada que alinda con estan*c*ia de Alonso Mig*u*el y a dar al camino real que va a Pinta -*Píntag*-, midiólo el Fiel E*j*ecutor Pedro Cortés.

92.- PROVISIÓN EXPEDIDA POR FRANCISCO PIZARRO A SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR, HACIÉNDOLE MERCED DE TENIENTE DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LAS TIERRAS CONQUISTADAS Y DESCUBRIERTAS Y POR DESCUBRIR, PARA LO QUE FUERON ENVIADOS PEDRO DE AÑASCO Y JUAN DE AMPUDIA, Y OTORGÁNDOLE TODO EL PODER SOBRE LA NUEVAS TIERRAS CONQUISTADAS.- Los Reyes, noviembre 1° de 1535.

Don Francisco Pizarro, Adelantado, Capitán General *y* Go*b*ernador, por Su Ma*j*estad, en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, etc*étera*, digo: Que por *c*uanto yo prove*í*, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, a vos el Capitán Sebastián de Benalcázar, de mi Teniente de Go*b*ernador *y* Capitán *G*eneral de las provin*c*ias de Quito, *y* soy informado que como tal mi teniente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, y en mi lugar enviastes a los Capitanes Pedro de Añasco *y* J*u*an de A*m*pudia con *g*ente, la vía del Levante, a descubrir otras provincias *y* tierras de que se tenía noti*c*ia, los *c*uales *h*a plac*i*do a nuestro señor g*ui*arlos tan bien, que por la dicha vía *y* por otras que *h*an andado, *h*an descubierto rica tierra *y h*an hallado noti*c*ia de grandes señores, la tierra *a*dentro; *y* porque la dicha tierra se *h*a de poblar como conviene al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, para que las *g*entes de ellos vengan al cono*c*imiento de nuestra santa fe católica, *y* se pongan en camino de salva*c*ión *y* se sujete y estén puestos deba*j*o de la ob*ed*i*enc*ia de Su Ma*j*estad, *h*ay ne*ce*sidad para que el dicho descubrimiento *h*aya buen fin, y Su Ma*j*estad sea servido en la conquista y pobla*c*ión de las dichas tierras descubiertas *y* por descubrir, que vos el dicho Sebastián de Benalcázar seá*i*s mi Teniente de G*ob*ernador *y* Capitán *G*eneral de ellas, *y* de las otras que por vos *y* por ellos *y* por otros *c*ualesquier capitanes, que vos enviáredes se descubrieren; por la presente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, si nec*e*sario es, vos proveo del dicho ofi*c*io de mi teniente de go*b*ernador *y* capitán *g*eneral para que como tal lo podá*i*s usar y e*j*erc*e*r en mi lugar, en todas las cosas **/F.73v.(81v.)/** *y* casos a él anexas *y* concernientes como lo *h*abé*i*s usado y e*j*erc*i*do, por virtud de *c*ierta provisión y poder que tene*í*s firmado de mi no*m*bre, a que me refiero, así en la dicha provin*c*ia de Quito como en las otras que *e*stán descubiertas *y* se descubrieren de aquí adelante según dicho es, *y* que para que en los lugares y partes que mejor *y* más convenga al servi*c*io de Su Ma*j*estad *y* su real no*m*bre, y en mi lugar podá*i*s fundar *y* fundé*i*s el pueblo, o pueblos que viére*d*es que convienen para la pobla*c*ión, ennoble*c*imiento de las dichas tierras que así están descubiertas *y* se descubrieren por *c*ualquier vía, o parte que sea, y poner tenientes en no*m*bre de Su Ma*j*estad en ellos, *y* mando a los dichos capitanes *y g*ente *y* a otros *c*ualesquier personas, que en las dichas tierras *y* provin*c*ias descubiertas *y* por descubrir, que a ellas vinieren y estu*v*ieren de aquí adelante, de *c*ualquier estado *y* condi*c*ión que sean, que vos obedezcan *y h*ayan *y* tengan por tal mi teniente de go*b*ernador *y* capitán *g*eneral en las dichas tierras, *y* obedezcan *y* cu*m*plan vuestros mandamientos, así *y* según de*b*en haber c*um*plido mi voz, como go*b*ernador *y* capitán *g*eneral de Su Ma*j*estad, en todos estos re*i*nos, que aquella pena, o penas que vos les

pusiéredes, los *c*uales yo, por la presente, les pongo *y h*e por puestas a los que remisos *e* inobedientes fueren, *y* vos doy poder en no*m*bre de Su Ma*j*estad para que los podá*i*s e*j*ecutar *y* e*j*ecuté*i*s en sus personas *y* bienes, *y* para usar el dicho ofi*c*io conforme a la dicha provisión, os doy todo mi poder c*um*plido, por virtud de los poderes reales que de Su Ma*j*estad tengo, con todas sus *i*ncidenc*i*as *y* dependenc*i*as y en no*m*bre de Su Ma*j*estad, os rec*i*bo y *h*e por rec*i*bido al dicho ofi*c*io de mi teniente de go*b*ernador *y* capitán *g*eneral, puesto que por los dichos capitanes *y* por otras *c*ualesquier personas a él no séa*i*s rec*i*bido, así para usar el dicho ofi*c*io *y* descubrimiento *y* población *y* pa*c*ificación de las dichas tierras *y* provin*c*ias descubiertas *y* por descubrir, *y* para otras *c*ualesquier cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, favor *y* ayuda *hu*biéredes menester, mando a *c*ualesquier personas, a quien vos lo pidiéredes, o demandáredes, que vos lo den *y* hagan dar luego, según que vos se lo pidiéredes, so las penas que vos les pusiére*d*es, las *c*uales podá*i*s e*j*ecutar en los que remisos e *i*nobedientes fueren, de lo *c*ual os mandé dar *y* di la presente formada de mi no*m*bre *y* refrendada de Antonio Picado, mi Secretario, que es *h*echa en la ci*u*dad de Los Reyes, a primero día del mes de novie*m*bre, año de mil *y* quinientos *y* tre*i*nta *y* cinco años. Va escrito entre renglones: o dar *y* poner tenientes en no*m*bre de Su Ma*j*estad en ellos, vala.- Fran*c*isco Pizarro.- Yo, Antonio Pizado, Secretario del dicho señor Go*b*ernador, la *h*i*c*e escr*ib*ir por su mandado. /

93.- PRESENTA SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR UNAS CARTAS DE FRANCISCO PIZARRO, Y ENTRE ELLAS UN TRASLADO DE SU MAJESTAD, FIRMADA DE LA EMPERATRIZ, Y UNA CONSULTA AL CONCEJO SI DEBE RESPONDER A SU MAJESTAD O AL GOBERNADOR INFORMANDO SOBRE LOS DESCUBRIMIENTOS Y NUEVAS POBLACIONES.- LOS REGIDORES DAN SU PARECER SOBRE SE CONTESTA AL GOBERNADOR Y A SU MAJESTAD.- SE MANDA PREGONAR QUE LOS QUE TUVIEREN INDIOS, TENGAN POBLADOS LOS TAMBOS Y ADOBADOS LOS CAMINOS REALES Y QUE NINGÚN VECINO TENGA HATO Y CRÍA DE PUERCOS EN LA VILLA, A UN CUARTO DE LEGUA A LA REDONDA Y NADIE HAGA HOYOS EN LAS CALLES, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO EN EL UN CASO, Y DE CINCO PESOS EN EL OTRO.- Julio 7 de 1537.

/Folio 74(82)/

Viernes siete de julio de mil *y* quinientos *y* tre*i*nta *y* siete años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo como lo *h*an de uso y de costu*m*bre, el muy noble señor Capitán Sebastián de Benalcázar y los señores Gonzalo Díaz *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; *y* Diego de Torres *y* Melchor de Valdés *y* Sancho de la Carrera *y*

Francisco Londoño. Regidores, para hacer proveer cosas tocantes al servicio de Su Majestad, y bien y pro de esta dicha villa y de los vecinos y moradores de ella.

Y el dicho señor Teniente Sebastián de Benalcázar propuso y dijo a los dichos señores que ya Sus Mercedes saben cómo él, en nombre del señor gobernador que está en lugar de Su Majestad, ha conquistado y pacificado esta provincia de Quito y las demás de Quillacinga donde ahora viene, donde ha poblado esta villa y otras dos ciudades, todo por el dicho Gobernador don Francisco Pizarro en nombre de Su Majestad; y ahora ha llegado del descubrimiento y población, y aquí ha recibido ciertas cartas del señor gobernador entre las cuales el dicho señor gobernador le envía una carta de Su Majestad, firmada de la emperatriz, nuestra señora, como parece por su traslado firmado de escribano, y porque él, como leal vasallo y servidor de Su Majestad, quiere enviar mensajero al dicho señor gobernador para hacerle saber lo sucedido en esta provincias, y como todo se ha hecho en su lugar y nombre como gobernador y capitán general, por Su Majestad, en estos reinos y porque por la dicha carta y por otra que juntamente que con ella viene, Su Majestad manda al dicho capitán y encarga que continúe esta jornada, y que se le haga relación de estos descubrimientos, los cuales mostró a los dichos señores en el dicho Cabildo y fueron leídas; por tanto, que Sus Mercedes vean si les parece y es bien que él, acudiendo primeramente y respondiendo a su gobernador, pues estamos cerca si escribirá y responderá a Su Majestad a la dicha carta, besándole sus reales pies y manos, tener memoria de Screville, y haciéndole relación de la disposición de la tierra como Su Majestad lo manda, porque su voluntad no ha sido, ni es de hacer cosa sin voluntad del señor gobernador y sin parecer del Cabildo.

Gonzalo Diez

Y luego, el señor Alcalde Gonzalo Díaz que su parecer es y voto es, que escriba el dicho señor teniente y capitán al dicho señor gobernador y le responda como es obligado, y que también responda a Su Majestad y le escriba como se lo envió a mandar, porque de otra manera -*cosa*- sería deservido, porque si se hubiese de aguardar que el dicho señor teniente escribiese al dicho señor gobernador la respuesta, vendría tarde, y Su Majestad no podría ser tan a una, informado como lo envía a mandar, y ~~que escriba~~ lo que así convenga.

f) Gonçalo Diaz /

/F.74v.(82v.)/

Juan de Padilla

Y luego, el dicho Juan de Padilla.Alcalde, dijo que su voto y parecer que se arrima al voto y parecer del dicho Alcalde Gonzalo Díaz y fímolo.

f) Joan de Padilla

Hernando Sarmiento

Y luego, el dicho señor Hernando Sarmiento, Regidor Perpetuo, dijo que su *v*oto y parecer es arrimarse al *v*oto del dicho Alcalde Gonzalo Díaz, porque esto le parece ser servicio de Su Majestad y del dicho señor gobernador y fírmolo.

f) Hernando Sarmiento

Melchor de Valdés

Y luego, el dicho señor Melchor de Valdés dijo que su voto *y* parecer es arrimarse como se arrima al voto y parecer del dicho señor Alcalde Gonzalo Díaz, porque esto le parece ser servicio de Su Majestad y del dicho señor gobernador y fírmolo.

f) Melchior de Valdes

Diego de Torres

Y luego, el dicho señor Diego de Torres, Regidor, dijo que su voto y parecer es arrimarse como se arrima al voto y parecer del dicho señor Alcalde Gonzalo Díaz, porque *e*sto le parece ser servicio de Su Majestad y del dicho señor gobernador y fírmolo.

f) Diego de Torres

Sancho de la Carrera

Y luego, el dicho señor Sancho de la Carrera, Regidor, dijo que su voto *y* parecer es arrimarse como se arrima al voto y parecer del dicho señor Alcalde Gonzalo Díaz, porque *e*sto le parece servicio de Su Majestad y del dicho señor gobernador y fírmolo.

f) Sancho de la Carrera

Francisco Londoño

Y luego, el dicho señor Francisco Londoño, Regidor, dijo que su voto es *y* parecer 1 arrimarse como se arrima al voto y parecer del dicho señor Alcalde Gonzalo Díaz, porque *e*sto le parece ser servicio de Su Majestad y del dicho señor gobernador y fírmolo.

f) Françisco Londoño /

/Folio 75(83)/

En este día y en este dicho Cabildo, el dicho señor capitán *y* teniente, de pedimento de los señores, justi*c*ia *y* regi*d*ores, mandó pregonar públicamente que todos los ve*c*inos de *e*sta *v*illa que t*uv*ieren *i*ndios en el -*los*- caminos reales, tengan poblados los ta*m*bos que les pertene*c*en y adobados todos los caminos que les pertene*c*en, dentro de un mes primero siguiente, so pena de suspensión de *i*ndios y que los dichos *i*ndios se depositarán en personas que lo tengan todo hecho, según Su Mer*c*ed lo manda.

Pregonose este día

f) Sebastian de Benalcaçar

Asimismo, los dichos señores, justi*c*ia *y* regi*d*ores acordaron y mandaron que se pregone que ningún ve*c*ino estante, ni *h*abitante en esta villa, sea osado de tener hato, ni cría de puercos en esta villa, ni un *c*uarto de legua a la redonda, so pena de diez pesos de oro, aplicados, la ter*c*ia parte para obras públicas y las dos partes para juez y acusador, sino fuere se*i*s cabezas para su comida; y asimismo, que ninguno sea osado de ha*c*er hoyos en la calle, so pena de *c*inco pesos en la manera susodicha.

Pregonose este día

f) (*Rúbricas de* ***Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbricas de* ***Gonçalo Diaz***)

f) (*Rúbricas de* ***Joan de Padilla***)

f) (*Rúbricas de* ***Sancho de la Carrera***) **f)** (*Rúbricas de* ***Hernando Sarmiento***)

f) (*Rúbricas de* ***Melchior de Valdes***) **f)** (*Rúbricas de* ***Diego de Torres***)

94.- POR CUANTO HAY GENTE DE VA Y VIENE, ASÍ PARA LA GUERRA Y OTRAS PARTES, QUE SE LLEVAN INDIOS NATURALES ENCADENADOS Y CON CEPOS, MANDARON PREGONAR QUE NINGÚN ESPAÑOL SEA OSADO LLEVARSE DE ESTA VILLA A NINGÚN INDIO E INDIA, MITIMA, NI YANACONA, SIN LICENCIA DEL TENIENTE, SO PENA DE DE 10 PESOS DE ORO PARA OBRAS PÚBLICAS, LA MITAD Y LA OTRA MITAD, PARA JUEZ Y ACUSADOR, O DE CIEN AZOTES.- SE ORDENA A LUIS GARCÍA, PLATERO, NO PUEDA SALIR DE LA VILLA HASTA QUE HAYA OTRO FUNDIDOR Y MARCADOR.- SE NOMBRA A GREGORIO PONCE POR ALCALDE DE MINAS Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Julio 9 de 1537.

Miércoles nueve días del mes de julio de mil *y* quinientos *y* tre*i*nta *y* siete años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo los señores Capitán Sebastián de Benalcázar *y* los señores Gonzalo Díaz *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; *y* Franc*i*sco

Sarmiento *y* Martín de la Calle *y* Diego de Torres *y* Francisco Londoño *y* Sancho de la Carrera, Regidores, para hacer proveer cosas tocantes al servicio de Su Majestad, y al bien y pro de esta villa *y* de los vecinos y moradores de ella.

Este día se apregonó

Este dicho día y en este dicho Cabildo, el dicho señor teniente y los dichos señores acordaron y mandaron que por cuanto algunas personas que van y vienen a esta villa, así para la guerra como para otras partes, los cuales no temiendo sus conciencias, llevan muchos indios de los naturales de esta provincia, y los llevan en cadenas y cepos, donde por esos caminos y fuera de sus naturalezas se mueren, de que Dios, Nuestro Señor, es deservido, mandaron pregonar que de aquí adelante, ninguna persona sea osado de llevar ningún indio, ni india natural de estas provincias, ni mitimas, aunque sea sus yanaconas fuera de esta villa, para sacarlos fuera de su natural, sino fuere alguna pieza al que diere licencia el dicho señor teniente *y* justicia, so pena que al que se tomare que lleva piezas para sacar fuera de esta villa, ni en cepos, ni cadenas, so pena de por cada pieza, incurra en pena de diez pesos de oro, aplicados, la mitad para obras públicas, *y* la mitad para juez que lo sentenciare *y* para el acusador, y si fuere persona que no tuviere de qué pagar *y* de menos calidad, que le sean dados cien azotes.

f) Sebastian de Benalcaçar

En este dicho día y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron al dicho señor teniente que a su noticia es venido que Luis García, Platero, vecino de esta villa se quiere ir fuera de ella, y si así pasase los quintos de Su Majestad, vendrían a menos y no se podrían hacer fundición, ni el oro se podría aprovechar, ni tratar, pidieron al dicho señor teniente que mande que no salga de esta villa, so graves penas, a lo menos hasta que haya otro fundidor *y* marcador.

Asimismo los dichos señores, habiéndolo platicado *y* comunicado, acordaron *y* mandaron que Gregorio Ponce es persona honrada, hábil *y* suficiente y de experiencia, lo nombraron *y* eligieron para Alcalde de minas, *y* la mandaron dar título *y* provisión y ordenanzas; *y* para que en defecto de no haber escribano elegido por Su Majestad, o por el Cabildo de esta villa lo pueda poner, del cual recibieron juramento en forma de derecho.

f) Sebastian de Benalcaçar **f) Gonçalo Diaz** **f) Joan de Padilla**

f) (*Rúbricas de **Melchior de Valdes***) **f)** (*Rúbricas de **Martin de la Calle***)

f) (*Rúbricas de **Sancho de la Carrera***) **f)** (*Rúbricas de **Diego de Torres***) /

95.- SE MANDA COMPONER EL CAMINO REAL, QUE ESTA DERRUMBADO Y DESHECHO, DESDE PANZALEO HASTA LA VILLA, SE HAGAN CARGO DEL ADEREZO DE DICHO CAMINO, HAGAN PUENTES Y PASOS DONDE SEAN MENESTER LOS INDIOS DEL PUEBLO DE PANZALEO, UYUMBICHO, PÍNTAG Y CHILLO Y SE PUEDA CAMINAR LIBREMENTE A PIE Y A CABALLO.- Julio 17 de 1537.

/Folio 76(84)/

Miércoles diez y siete de julio de mil *y* quinientos *y* tre*i*nta *y* siete años.

Este dicho día, entraron en su Cabildo como lo *h*an de uso *y* de costu*m*bre, el muy noble señor Sebastián de Benalcázar, Teniente de Go*b*ernador, *y* los muy nobles señores Gonzalo Díaz *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; *y* Melchor de Valdés *y* Martín de la Calle *y* Diego de Torres *y* Franc*i*sco Londoño, Reg*i*dores, para hac*e*r proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los vec*i*nos y moradores de ella; en este dicho día y en este dicho Cabildo, se acordó que porque el camino real desde *e*sta villa hasta pasado el pueblo de Panzaleo, está derru*m*bado en algunas partes y en otras, de ciénega y deshecho en muchas partes, por manera que no se puede caminar por él libremente, y con*v*iene que se adere*c*e; y atento que los *i*ndios de Panzaleo y el pueblo del monte y Chillo y Pinta -*Píntag*- están *c*ercanos al dicho camino y solían tener cargo de *é*l, y que lo pueden mejor que otros, aderezar, y por otras causas que a ello di*j*eron que les movían, que manda*b*an y mandaron que los *i*ndios de Panzaleo y del pueblo de Ynyubichu -*Uyumbicho*-, hagan y adere*c*en el camino real desde el dicho pueblo de Panzaleo hasta pasado el pueblo del monte, viniendo para esta villa, hasta la subida de la cuesta que *e*stá pasado el dicho pueblo del monte, y que en los arroyos y partes donde fuere menester, hagan puentes de madera que sean *d*urables y los otros pasos y Ciénegas que t*u*vieren ne*c*esidad de adobios -*adobos*-, los adere*c*en muy bien y que queden *d*urables, por manera que libremente a pie y a caballo se ande por el dicho camino; y que desde la subida de la dicha *c*uesta, poco más acá del dicho pueblo del monte hasta la fortale*c*illa do*nde* se rec*i*bió al señor Capitán Se*b*astián de Benalcázar, que *e*stá frontero de la estan*c*ia de Diego de Torres, Reg*i*dor, hagan y adoben y adere*c*en el dicho camino los *i*ndios de Pinta -*Píntag*- y Chillo, adobando los pasos y~~a~~ los puentes y lo que fuere menester, por manera que quede *d*urable y hagan l*a*s a*c*equi*a*s de la una parte del camino, y de la otra donde fuere menester, de manera que las lagunas no desagüen en el camino real, y todo quede hecho y aderezado de manera que, libremente a pie y a ca*b*allo, se pueda caminar por el dicho camino real, y que dentro de tre*i*nta días primeros siguientes, lo hagan *y* cumplan así; y para que se haga mejor y con más brevedad, mandaron que se notifique a las personas en quien están depositados los dichos *i*ndios, que así lo cu*m*plan *y* no los ocupen en otra cosa hasta tanto que se cu*m*pla lo susodicho, so pena de suspensión de *i*ndios por tie*m*po y espa*c*io

de dos meses, los *c*uales se ocuparán *y* trabajarán en aderezar el dicho camino real en dicho tie*m*po, así en los dichos pasos como en otros que se de*b*an hac*e*r.

f) Sebastian de Benalcaçar **f) Gonçalo Diaz** **f) Joan de Padylla**

f) Melchior de Valdes **f) Diego de Torres**

f) (*Rúbrica de* ***Françisco de Londoño***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martin de la Calle***)

96.- SE SEÑALAN VARIAS TIERRAS A ALGUNOS VECINOS DE LA VILLA, ATENDIENDO CIERTAS PETICIONES.- Julio 27 de 1537.

/F.76v.(84v.)/

Viernes 27 días del mes de julio de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo, el muy noble señor Capitán Sebastián de Benalcázar, Teniente de Go*b*ernador, y el señor Gonzalo Díaz *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; *y* Melchor de Valdés *y* Martín de la Calle *y* Franc*i*sco Londoño, Reg*i*dores, para hac*e*r proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, y al bien *y* pro de *e*sta dicha villa y vec*i*nos y moradores de ella, *y* en este dicho Cabildo se proveyeron *c*iertas peti*c*iones en las espaldas a *c*iertos vec*i*nos de *e*sta villa, según por ellas parec*e*rá.

f) Sebastian de Benalcaçar **f) Gonçalo Diaz** **f) Joan de Padylla**

f) Melchior de Valdes **f) Martin de la Calle** **f) Françisco de Londoño**

97.- PIDE MELCHOR DE VALDÉS, REGIDOR PERPETUO, AL CAPITÁN Y CABILDO, LE DESAGRAVIEN EL DESPOJO DEL OFICIO DE ALGUACIL MAYOR, QUIEN SE ABSTIENE DE DETERMINAR POR ESTAR DE IDA A FUNDAR LA VILLA VICIOSA EN LA PROVINCIA DE HATUNLLATA, Y SEA EL CABILDO QUE PROVEA LO QUE CONVENGA.- QUE NO SE CONSIENTA LLEVAR O SACAR INDIOS, NI INDIAS DE LAS PROVINCIAS Y REPARTIMIENTOS DE LOS VECINOS.- QUE SE PREGONE QUE NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE SACAR INDIOS, NI DE LOS REPARTIMIENTOS SIN LICENCIA DEL CAPITÁN.- Julio 29 de 1537.

Lunes ~~en~~ 29 de julio de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo, el muy noble señor Capitán Sebastián de Benalcázar y el señor Gonzalo Díaz *y* Ju*a*n de Padilla, Alcaldes; *y* Melchor de Valdés *y* Martín de la Calle, *y* Diego de Torres *y* Fran*c*isco Londoño, Reg*i*dores, para ha*c*er proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, y al bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de ella. /

/Folio 77(85)/

En este dicho día y en este dicho Cabildo, pare*c*ió Melchor de Valdés, Reg*i*dor Perpetuo, *y* di*j*o que pedía al dicho señor capitán *y* regimiento que pues le quitaron la vara de Alguaci*l* Mayor, con *c*ierto aditamento que vean su justi*c*ia *y* le desagravien; y el dicho señor capitán di*j*o que él está ocupado en cosas que tocan y convienen al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, de la g*u*erra contra los *i*ndios, y está de partida para *i*r a fundar la villa Vi*c*iosa de la provin*c*ia de Hatunlla*c*ta, por lo que él no puede cono*c*er de *e*ste caso; por tanto, que los dichos alcaldes *y* reg*i*dores conoz*c*an de ello *y* hagan justi*c*ia a las personas, *y* si ne*c*esario es, se lo rem*i*tían *y* remitió, y los dichos señores di*j*eron que lo verán *y* sobre ello harán justi*c*ia para el primer Cabildo.

Este dicho día y en este dicho Cabildo, los dichos señores, justi*c*ia *y* regimiento di*j*eron que pedía al dicho señor capitán no consienta llevar ni sacar, de *e*stas provin*c*ias, *i*ndios, ni *i*ndias de los repartimientos de los ve*c*inos, ni otros *i*ndios naturales, ni e*x*tranjeros, pues esta provin*c*ia tiene pocos *i*ndios, y protestan lo que en tal caso pueden protestar contra él lo contrario ha*c*iendo.

Y luego, el dicho señor capitán di*j*o que *é*l tiene mandado apregonar que n*i*nguna persona sea osado de sacar n*i*ngunos *i*ndios sin su li*c*en*c*ia, y que en los de los repartimientos que él no consentirá sacar *i*ndio n*i*nguno y que en lo demás, que hará lo que cu*m*ple el servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz***)

f) Joan de Padylla

f) (*Rúbrica de* ***Melchior de Valdes***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martin de la Calle***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***) /

98.- QUE SE LES VUELVA A NOTIFICAR A LAS PERSONAS ENCARGADAS EL ADOBAMIENTO DEL CAMINO, QUE DE NO HACERLO SE LES SUSPENDERÁ LOS INDIOS.- QUE SE PREGONE QUE NINGÚN ESPAÑOL VECINO, ESTANTE Y HABITANTE NO SEA OSADO DE ANDAR POR LAS CALLES DE LA VILLA, NI FUERA DE ELLA, DESPUÉS DEL TOQUE DE QUEDA, SO PENA DE PERDER LAS ARMAS AL QUE FUERE HALLADO, Y

SIN ELLAS, SE LE PONDRÁ EN EL CEPO POR TRES DÍAS, Y SI FUERE REINCIDENTE, LA PENA DOBLADA, Y POR TERCERA VEZ, PENA DE DESTIERRO DE LA VILLA POR CUATRO MESES, PARA EVITAR HURTOS Y DAÑOS POSIBLES.- SE SEÑALAN LOS SITIOS Y LUGARES PARA ECHAR EL ESTIÉRCOL DE LAS CASAS, A ESPALDAS DE LAS CASAS DE HERNANDO SARMIENTO Y SOLARES DE LA MERCED HACIA COTOCOLLAO, Y DESDE SAN FRANCISCO HACIA EL RÍO, SO LAS PENAS SEÑALADAS A QUIEN, SEA ESTE VECINO, INDIO O INDIA, LO CONTRAVINIERE, BAJO EL CUIDADO Y VIGILANCIA DEL ALMOTACÉN.- SE MANDA NOTIFICAR A HERNANDO SARMIENTO ABRA LA CALLE DE SAN FRANCISCO, QUE LA HA CERRADO COMO PARTE DE SU SOLAR DE 35 PIES DE ANCHO QUE SE LE SEÑALÓ CUANDO SE HIZO LA TRAZA DE LA VILLA, DEJANDO COMO CALLE REAL DESDE LA PLAZA ENTRE DOS SOLARES DEL PADRE JUAN RODRÍGUEZ Y ESTE.- Agosto 1° de 1537.

/F.77v.(85v.)/

Miércoles primero día de agosto de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo, el muy noble señor Capitán Sebastián de Benalcázar, y los señores Gonzalo Díaz *y* Juan de Padilla, Alcaldes; *y* Melchor de Valdés *y* Martín de la Calle *y* Diego de Torres *y* Francisco de Londoño, Regidores, para hacer proveer cosas tocantes al servicio de Su Majestad, *y* al bien *y* pro común de esta dicha villa y vecinos y moradores de ella.

En este dicho día y en este dicho Cabildo, se acordó que a las personas que se le notificó el adobamiento del camino, no lo hacen, mandaron que se les torne a notificar con apercibimiento que si dentro del dicho término no lo adobaren, que se le suspenderán los indios como dicho es, para que lo adoben.

En este dicho día y en este dicho Cabildo, acordaron el dicho señor capitán *y* los dichos justicia *y* regidores que se apregone que ningún español vecino, ni estante, ni habitante en esta villa, no sea osado, ni sean osados de andar por las calles de esta villa dentro de la cava, ni fuera de ella después del toque de la campana de queda, so pena que el que fuere hallado con armas ofensivas *y* defensivas, las pierda y sean de la justicia que las tomare, o alguacil mayor, o menor que lo hallare; y el que fuere tomado sin las tales armas, que este en el cepo de pies por tres días, por la primera vez, y por la segunda, pena doblada y por la tercera, sea desterrado de esta villa por tiempo de cuatro meses, lo cual dijeron que proveían por evitar hurtos y otros daños que se podían seguir, como se ha visto por experiencia.

En este día se pregonó

f) (*Rúbrica de **Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz***)
f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)
f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***) **f)** (*Rúbrica de **Diego de Torres***)

En este dicho día, se señaló por límites a donde se eche el estiércol que se sacaron de las casas *y* solares de *e*sta villa, la barranca que *e*stá a las espaldas de las casas de Hernando Sarmiento, como va de luengo desde arriba hasta *a*baj*o*; y asimismo, desde los solares de Nuestra Señora de la Mer*c*ed hac*i*a *a*rriba, y la otra barranca que *e*stá saliendo de *e*sta villa hac*i*a Cotocollao, toda la cava como va de luengo; y en la otra plaza de San Franc*i*sco, que asimismo a los vecinos que en ella moran *y* moraren, se les señala la otra barranca hac*i*a el río, y que si el estiércol se hallare estar *c*ercano a *c*ualquier solar que *e*l dueño del tal solar de quien lo echó, vpag*u*e de pena por cada vez, medio peso de oro, la ter*c*ia parte para el acusador y las otras dos, para obras públicas *y* gastos de justi*c*ia de *e*sta villa; y que si el almota*c*én viere que alguna persona, o sus *y*anaconas, o *i*ndios echare el tal estiércol dentro de *e*sta villa, fuera de las partes señaladas, que quite al tal *i*ndio, o *i*ndia, la manta que llevare, o si no la llevare, lo tra*i*ga ante uno de los alcaldes para que lo castig*u*e, y dásele poder para que pueda sacar una prenda al vec*i*no que *i*ncurriere en lo susodicho, que valga la tal prenda la dicha c*ua*ntía *y* algo más.

En este dicho día y en este dicho Cabildo, los dichos señores capitán, justi*c*ia *y* reg*i*dores di*j*eron que porque les co*n*sta que al tie*m*po que se hizo la traza de *e*sta villa, se de*j*ó para calle real desde la esquina de la plaza, por entre los dos solares del Padre J*u*an Rodríguez *y* Hernando Sarmiento, atravesando por la barranca, tre*i*nta *y c*inco pies de ancho, conforme al anchor de las otras calles, *y* a*h*ora pare*c*e que *e*l dicho Hernando Sarmiento *h*a metido *c*ierta parte de la dicha calle, la cantidad de su solar dentro del dicho su solar, por manera que la dicha calle está *c*errada y metida dentro del dicho solar, lo *c*ual no se de*b*e consentir; por tanto, que manda*b*an *y* mandaron que se notifique al dicho Hernando Sarmiento que dentro de se*i*s días primeros siguientes, abra la dicha calle *y* la desocupe, por manera que quede libre, dese*m*bargada, so pena de *c*in*c*uenta pesos de oro, la m*i*tad para la Cámara de Su Ma*j*estad, *y* la otra m*i*tad para obras públicas *y* gastos de justi*c*ia de *e*sta dicha villa, *y* más que a su costa lo mandarán hac*e*r, y que reserva*b*an a salvo el derecho de la justi*c*ia para proc*e*der contra él, por *h*aber ocupado la dicha calle real.

f) (*Rúbrica de **Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz***)
f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)
f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***) **f)** (*Rúbrica de **Diego de Torres***)
f) (*Rúbrica de **Sancho de la Carrera***) /

99.- PRESENTA DIEGO DE SANDOVAL UNA PROVISIÓN EN LA QUE FRANCISCO PIZARRO LE NOMBRA REGIDOR PERPETUO EN LUGAR DE RODRIGO DE OCAMPO, QUIEN SE VA A LA VILLA VICIOSA DE LA CONCEPCIÓN Y EL CABILDO LO RECIBE COMO TAL, DANDO SU PARECER LOS REGIDORES DE QUE ADEMÁS NO SEA DESPOSEÍDO MARTÍN DE LA CALLE DEL DICHO OFICIO.- Agosto 8 de 1537.

/F.78v.(86v.)/

En miércoles 8 días de agosto de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo el muy noble señor Capitán Se*b*astián de Benalcázar y los señores Gonzalo Díaz, Alcalde; *y* Hernando Sarmiento *y* Melchor de Valdés, *y* Martín de la Calle *y* Diego de Torres, *y* Sancho de la Carrera *y* Franc*i*sco Londoño, Reg*i*dores, para hac*e*r proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de ella, porque los demás ofi*c*iales no esta*b*an al presente en esta dicha villa.

Sandoval

En este dicho día y en este dicho Cabildo, pareci*ó* Diego de Sandoval y presentó una provisión con una firma en que di*c*e Franc*i*sco Pizarro, y refrendada con otra que di*c*e Antonio Pizado, su tenor es la que sig*u*e:

Don Franc*i*sco Pizarro, Adelantado *y* Capitán *G*eneral y Go*b*ernador, por Su Ma*j*estad, en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, etc*étera*: Por *c*uanto yo soy *i*nformado que Rodrigo de Oca*m*po, vec*i*no de la villa de San Franc*i*sco de Quito, Reg*i*dor de Su Ma*j*estad en ella, va a la pobla*c*ión de villa Vi*c*iosa de la Con*c*ep*c*ión, *y* por su a*u*senc*i*a el dicho reg*i*miento queda *v*aco *y* porque el dicho Rodrigo de Oca*m*po es uno de los tres reg*i*dores perpetuos que yo prove*í* en la dicha villa, por virtud del poder que de Su Ma*j*estad tengo, *y* a bien *y* pro de la República y del servi*c*io de Su Ma*j*estad, conviene que el número de reg*i*dores por mí señalado para el buen reg*i*miento de ella, siempre esté lleno y no falte la orden que está puesta en el dicho Cabildo, en tanto que Su Ma*j*estad [otra cosa] proveyese, siendo a*u*sente el dicho Rodrigo de Oca*m*po, considerando que en vos Diego de Sandoval concurren las calidades que se requiere para usar el dicho ofi*c*io de reg*i*miento, confiando de vos con toda con*c*i*enc*ia, mirando al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, y de Su Ma*j*estad y el bien de la República de la dicha villa, usaré*i*s el dicho ofi*c*io, *a* vos nombro, elijo *y* proveo de Reg*i*dor de la dicha villa y en no*m*bre de Su Ma*j*estad, *a* vos doy poder para que como tal lo podá*i*s usar en todas las cosas *y* casos al dicho ofi*c*io anexas *y* con*c*ernientes, según *y* cómo lo usan los otros reg*i*dores, por Su Ma*j*estad; *y* mando al Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Reg*i*miento de la dicha villa de San Franc*i*sco de Quito, que *a* vos rec*i*ban por tal reg*i*dor de la dicha villa, *y a* vos de*j*en *y* consientan usar el dicho ofi*c*io en lugar del dicho Rodrigo de Oca*m*po,

rec*i*biendo de vos el juramento *y* sole*m*nidad que en tal caso se requ*i*ere *y* debé*i*s hac*e*r, ca -*que*- yo por la presente, *a* vos rec*i*bo al dicho ofi*c*io *y* vos doy poder c*um*plido para lo usar, puesto que por el dicho Cabildo, **/Folio 79(87)/** ni por alguno de ellos, no séa*i*s rec*i*bido, *y* que *a* vos guarden *y* hagan guardar todas las honras, pree*m*inenc*i*as *y* libertades y e*x*enc*i*ones, *y* todas las otras cosas *y* cada una de ellas, que por razón del dicho ofi*c*io os de*b*en ser guardadas, de los *c*uale*s*, vos mandé dar *y* di la presente, firmada de mi no*m*bre y refrendada de mí secretario, que *e*s hecha en la ci*u*dad de Los Reyes, a dos días del mes de mayo de mil *y* quinientos *y* tre*i*nta *y* siete años.- Franc*i*sco Pizarro.- Por mandado de Su Señoría, Antonio Pizado.

Y así presentada la dicha provisión en la manera que dicha es, el dicho señor capitán di*j*o que su voto es que admite al ofi*c*io al dicho Diego de Sandoval, según y cómo el señor go*b*ernador lo manda *y* fírmolo.

f) Sebastian de Benalcaçar

Y luego, el dicho señor Gonzalo Díaz, Alcalde, di*j*o que su pare*c*er era que el dicho Martín de la Calle no sea desposeí*d*o, y que *e*l dicho Diego de Sandoval se re*c*i*b*a como Su Señoría manda, por manera que entra*m*bos usen como reg*i*dores de *e*sta villa, hasta tanto que el dicho señor go*b*ernador provea y mande *c*uál de ellos se rec*i*ba por Reg*i*dor; y que *e*sto le pare*c*e, atento la renu*nc*ia*c*ión que se hizo en el dicho Mart*í*n de la Calle, *y* que a Su Señoría se en*v*ió a suplicarle proveyese del dicho ofi*c*io, y que en esta villa no *h*ay más número de se*i*s reg*i*dores y que muchas ve*c*es acae*c*e que van a sus ca*c*iques y a entender en sus hac*i*endas, y quedan pocos reg*i*dores en la villa y que este es su voto y pare*c*er y fírmolo.

f) Gonçalo Diaz

Y luego, el dicho Hernando Sarmiento, Reg*i*dor Perpetuo, di*j*o que pues el dicho reg*i*miento fue renu*nc*iado en el dicho Mart*í*n de la Calle, y el ya en*v*iado por la confirmación a Su Ma*j*estad y al señor go*b*ernador, que su voto es que no sea desposeí*d*o del dicho cargo hasta que se cu*m*pla el térm*i*no que les, o fuere señalado; y que pues Su Señoría manda que se rec*i*ba Diego de Sandoval, que se rec*i*ba hasta que Su Ma*j*estad, o el go*b*ernador provea en *c*uál de ellos queda el ofi*c*io y que los señores hagan rela*c*ión al señor go*b*ernador de la calidad de cada uno *y* fírmolo.

f) Hernando Sarmiento

Y luego, Melchor de Valdés, Reg*i*dor Perpetuo, di*j*o que el señor go*b*ernador proveyó a Rodrigo de Oca*m*po por Reg*i*dor Perpetuo de *e*sta villa, y que *e*l dicho Rodrigo de Oca*m*po fue a poblar a la villa Vi*c*iosa de la Con*c*ep*c*ión *y* de*j*ó renu*nc*iado el dicho cargo en Mart*í*n de la Calle, atento a la dicha renu*nc*ia*c*ión di*j*o que su pare*c*er

es que pues ya *h*a env*i*ado el dicho Mart*í*n de la Calle, **/F.79v.(87v.)/** sobre la dicha razón a Su Ma*j*estad y al dicho señor go*b*ernador, que le parec*e* que no debe de ser desposeí*d*o del dicho ofi*c*io hasta que venga proveí*d*o a qu*i*en se *h*a de dar, *c*uanto más que conforme a su con*c*ien*c*ia, le parec*e* que Diego de Sandoval es man*c*ebo y muy mozo, y le parec*e* que no usará el cargo como debe ser usado y que *e*ste es su parec*e*r *y* fírmolo.

f) Melchior de Valdes

Y luego, el dicho Francisco Londoño di*j*o que su voto es que se arrima al voto y parec*e*r del dicho señor Alcalde Gonzalo Díaz, y que *e*sto da*b*a por su parec*e*r *y* fírmolo.

f) Françisco Londoño

Y luego, el dicho Diego de Torres, Reg*i*dor, di*j*o que su voto y parec*e*r es que se arrima al voto y parec*e*r del dicho señor Alcalde Gonzalo Díaz, *y* que *e*sto da*b*a por su parec*e*r *y* fírmolo.

f) Diego de Torres

Y luego, el dicho Sancho de la Carrera, Reg*i*dor, di*j*o que se arrima al voto y parec*e*r del dicho señor Alcalde Gonzalo Díaz, *y* que *e*sto da*b*a por su parec*e*r *y* fírmolo.

f) Sancho de la Carrera

Y luego, los dichos señores mandaron llamar al dicho Diego de Sandoval, del *c*ual recibieron el juramento *y* sole*m*nidad que en tal caso se requ*i*ere, so cargo del *c*ual le fue encargado *y* prometió de usar y e*j*erc*e*r el dicho cargo y ofi*c*io de Reg*i*dor, bien y fielmente.

f) (*Rúbrica de* ***Gomez Mosquera***
Escribano Público y del Concejo)

100.- A PEDIMENTO DE MELCHOR DE VALDÉS, SE LE PROVEYÓ UNAS TIERRAS JUNTO A LAS QUE SE LE SEÑALARON Y DEJARON A LOS INDIOS QUE TIENE EN COTOCOLLAO, QUINCE FANEGAS DE SEMBRADURA.- SE ORDENA DESPOJAR A JUAN MÁRQUEZ DE LAS TIERRAS OCUPADAS ARBITRARIAMENTE EN COTOCOLLAO Y SE SEÑALE A MELCHOR DE VALDÉS Y JUAN LOBATO, UNAS TIERRAS PARA SU SEMBRÍOS Y SUS INDIOS.- Agosto 13 de 1537.

Lunes 13 días del mes de agosto del dicho año.

En este dicho día, entraron en su Cabildo los señores Gonzalo Díaz, Alcalde; *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; *y* Melchor de Valdés *y* Diego de Torres *y* Sancho de la Carrera *y* Franc*i*sco Londoño, Reg*i*dores, para ha*c*er proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de los ve*c*inos *y* moradores de ella.

En este dicho Cabildo, de pedimento de Melchor de Valdés, Reg*i*dor, se le proveyó, junto a las tierras que se le señalaron *y* dejar*o*n 1 a los *i*ndios que tiene en Cotocollao, quin*c*e *f*anegas de se*m*bradura como le fueren medidos por el Fiel E*j*ecutor Pedro Cortés. /

/Folio 80(88)/

En este dicho día y en este dicho Cabildo, di*j*eron los señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores que porque *e*s venido a su noti*c*ia que J*u*an Márque*z*, ve*c*ino de *e*sta villa, tiene en las tierras que se di*c*en de Cotocollao ha*c*ia el regadío, ocupados muchas tierras de se*m*brar con sus *i*ndios y *y*anaconas, sin ha*b*érsele prove*í*do y conviene las tales tierras se desocupen para que se provea, en este Cabildo, a ve*c*inos de *e*sta villa, que t*u*vieren nec*e*sidad; por tanto que, acordaron que el señor Alcalde J*u*an de Padilla y el señor Diego de Torres, Reg*i*dor, vayan a ver las dichas tierras y lleven consigo al Fiel Pedro Cortés; y primeramente, hagan señalar a los *i*ndios del pueblo de Cotocollao, así los que son de J*u*an Márquez como los de M*e*lchor de Valdés *y* Juan Lo*b*ato, las tierras que *hub*ieren menester para su sementeras, y luego señales al dicho M*e*lchor de Valdés, quin*c*e *f*anegas que le *e*stá prove*í*do en este Cabildo, las *c*uales le señalen junto, linde con las tierras que señalaren a sus *i*ndios, y que las demás tierras que restaren, las manden desocupar al dicho J*u*an Márquez, o a la persona que las *tu*vieren ocupada, para que las puedan proveer a ve*c*inos de *e*sta villa y que se les da facultad para que señalen al dicho J*u*an Márquez, tierras de se*m*brar junto con sus *i*ndios, las que le pare*c*iere.

f) Gonçalo Diaz f) Juan de Padylla f) Melchior de Valdes f) Londoño

f) Diego de Torres

f) Sancho de la Carrera

101.- DISPONE EL CABILDO ENVIAR COMO SU REPRESENTANTE A JUAN DE PADILLA, HERNANDO SARMIENTO Y MELCHOR DE VALDÉS ANTE SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR PARA PEDIRLE REGRESE A OCUPAR EL CARGO DE TENIENTE DE GOBERNADOR DE LA VILLA, O REMITA EN

SU LUGAR A PEDRO DE PUELLES, A FIN DE EVITAR SE COMENTAN ABUSOS EN ELLA Y MANTENER LA PAZ Y QUIETUD DE LOS PUEBLOS.- Agosto 20 de 1537.

Lunes 20 días de agosto de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo los señores Gonzalo Díaz *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; *y* Hernando Sarm*i*ento *y* Melchor de Valdés *y* Diego de Torres *y* Franc*i*sco Londoño, Reg*i*dores, para ha*c*er proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los vec*i*nos y moradores de ella, *y* los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto en esta villa esta*b*a por Teniente de Go*b*ernador el Capitán Pedro de Puelles, y toda la tierra esta*b*a pac*í*fica y servía, y con la venida del señor Capitán Sebastián de Benalcázar, que de antes ten*í*a el dicho cargo y ten*í*a la tierra, de la m*i*sma manera e*x*piró el cargo del dicho Capitán Pedro de Puelles, y es *i*do a socorrer las provin*c*ias de Quilla*c*inga; **/F.80v.(88v.)/** y a*h*ora, sintiendo los naturales de *e*stas provin*c*ias que el dicho Capitán Pedro de Puelles es ido fuera de ellas; y asimismo, el dicho Capitán Se*b*astián de Benalcázar anda de camino para ha*c*er lo mismo, y viendo las novedades y poco asiento de los españoles y los malos tratamientos que re*c*iben en saca*r*los fuera de la tierra y desnatura*r*los, de cada día, matan los españoles por los caminos, y los negros y cr*i*ados de los españoles, y se di*c*e que reco*g*en comida y se *h*an comenzado ya a alzar *c*iertos pueblos de la tierra, y no quieren ven*i*r a dar la ob*e*d*i*enc*i*a y a servir como de antes lo ha*c*ían, y si los naturales viesen que la cosa *i*ba adelante, proseguirán su mal propósito y de cada día *h*ab*í*a más muertes y daños, los dichos señores, *h*ab*i*endo platicado *y* comunicado *ac*erca de ello y tomado pare*c*er con los religiosos de *e*sta villa, acordaron que para que Dios, Nuestro Señor, *y* Su Ma*j*estad sean servidos *y* la tierra no venga en más di*s*minu*c*ión, que se escri*b*a al dicho Capitán Se*b*astián de Benalcázar y juntamente se le requiera que no salga de la tierra *y v*uelva a residir a esta villa, para que la tenga en la qu*i*etud que de antes la ten*í*a, y que si le pare*c*iere que cu*m*ple al servi*c*io de Su Ma*j*estad no poder quedar por *i*r a socorrer aquellas ci*u*dades, *y* jornada que Su Ma*j*estad le manda que continúe, y que mande a el Capitán Pedro de Puelles *y* si nec*e*sario fuere, le ponga pena *v*ue*l*va a residir a esta villa, pues el señor go*b*ernador en su a*u*senc*i*a le proveyó, *y* estando él aquí, esto estará seguro y el dicho señor capitán podrá ser muy mejor proveído, donde no, que se le proteste *c*ien mil pesos de oro, que Su Ma*j*estad perderá de qu*i*ntos, *y* que los señores, justic*i*a *y* reg*i*dores p*e*dían al dicho Capitán Pedro de Puelles, no queriendo el dicho señor capitán Se*b*astián de Benalcázar quedar en la tierra, o se que*j*aran de él a Su Ma*j*estad, o al dicho señor go*b*ernador y pedirán persona conv*e*n*i*ente para esta villa, o la proveerán m*i*entras el dicho señor Benalcázar est*u*viere a*u*sente, y así lo acordaron; y para lo así *i*r a pedir *y* requerir, señalaron al señor Alcalde J*u*an de Padilla y a los señores Hernando Sarmiento *y* Melchor de Valdés, Reg*i*dores Perpetuos.

f) Gonçalo Diaz f) Juan de Padylla f) Hernando Sarmiento

f) Melchior de Valdes

f) Diego de Torres **f) Françisco de Londoño** /

102.- NÓMBRASE A HERNANDO SARMIENTO POR ALCALDE ORDINARIO INTERINO DE LA VILLA, MIENTRAS DURE LA PRISIÓN DE GONZALO DÍAZ Y SALGA LIBRE, MANDADA POR SU MAJESTAD SOBRE CIERTO CASO Y PARA QUE LA VILLA NO SE QUEDE SIN ALCALDE Y A QUIEN LE RECIBIERON EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y A DICHO CARGO.- Agosto 30 de 1537.

/Folio 81(89)/

En jueves 30 días de agosto de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo el señor Teniente Se*b*astián de Benalcázar *y* el señor J*u*an de Padilla, Alcalde, y los señores Hernando Sarmiento *y* Diego de Sandoval *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, para ha*c*er proveer cosas tocantes al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de ella; *y* en este dicho Cabildo, el dicho señor teniente di*j*o que porque *é*l *h*a mandado prender a Gonzalo Díaz, Alcalde, sobre *c*ierto caso *y* porque la villa no esté sin alcalde para que e*j*ecute la justi*c*ia real de Su Ma*j*estad, ~~que todos juntos de *un* an*i*mo~~:

El dicho J*u*an de Padilla, Alcalde, di*j*o que porque no esté la dicha villa sin alcalde hasta tanto que salga de la cárcel el dicho Gonzalo Díaz, que su voto es que se deposite en Hernando Sarmiento, Reg*i*dor Perpetuo.

f) Sebastian de Benalcaçar **f) Joan de Padylla**

Y luego, el dicho Diego de Sandoval, Reg*i*dor Perpetuo, di*j*o que se arri*m*a al voto del Alcalde J*u*an de Padilla *y* fírmolo.

f) (*Rúbrica de **Juan de Padilla***) **f) Diego de Sandoual**

Y luego, el dicho Hernando Sarmiento di*j*o que suplica*b*a a Sus Mer*c*edes que la depositen en otra persona, *y* si todavía a Sus Mer*c*edes les pare*c*e que *é*l la debe tener, que *é*l la ac*ep*ta hasta en tanto que *e*l dicho Gonzalo Díaz salga libre *y* no más *y* fírmolo.

f) Hernando Sarmyento

Y luego, el dicho Diego de Torres, Reg*i*dor, di*j*o que por *c*uanto el dicho señor Teniente Benalcázar ha*c*e *c*ierta *i*nforma*c*ión contra el Alcalde Gonzalo Díaz, y le ha quitado la vara hasta en tanto que *c*ierta *i*nforma*c*ión, que el pare*c*e que la depositen en quien el señor Capitán Benalcázar mandare *y* fírmolo.

f) Diego de Torres

Y luego, los dichos señores re*c*ibieron juramento en forma debida de derecho del dicho Hernando Sarmiento, entregándole la vara, el *c*ual prometió ha*c*er *y* usar el cargo de Alcalde Ordinario en esta dicha villa hasta en tanto que el dicho Gonzalo Díaz salga de la dicha prisión.

f) Sebastian de Benalcaçar f) Juan de Padylla f) Hernando Sarmyento

f) Diego de Sandoual f) Diego de Torres

103.- SOBRE QUE SE DEFIENDAN LOS LÍMITES DE LA VILLA HASTA EL RÍO DE QUILLACINGA Y LOS CAÑARIS, Y NO PERMITAN SER DESPOSEÍDOS.- Septiembre 1° de 1537.

/F.81v.(89v.)/

Sábado primero día del mes de se*p*tie*m*bre de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo como lo *h*an de uso *y* costu*m*bre, el señor Teniente Se*b*astián de Benalcázar *y* los señores J*u*an de Padilla *y* Hernando Sarmiento, Alcaldes; *y* Diego de Sandoval *y* Diego de Torres, Re*g*idores, para ha*c*er *y* proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de los ve*c*inos *y* moradores de esta dicha villa.

En este dicho día y en este dicho Cabildo, se platicó en como esta dicha villa tiene de térm*i*nos hasta el río de Quilla*c*inga *y* hasta los Cañares -*Cañaris*-, *y* se acordó que se defiendan los térm*i*nos de *e*sta dicha villa *y* no consientan ser despose*í*dos de ellos.

f) Sabastian de Benalcaçar f) Juan de Padylla f) Hernando Sarmyento

f) Diego de Sandoval f) Diego de Torres

104.- SE SEÑALA POR ESTANCIA PARA PUERCOS Y TIERRAS PARA SEMBRAR A DIEGO DE SANDOVAL EN PIFO, DESDE UN ARROYO ABAJO Y HACIA ARRIBA, MEDIA LEGUA PARA PUERCOS; Y PARA SEMBRAR, DOCE FANEGAS.- Septiembre 3 de 1537.

/Folio 82(90)/

Lunes tres días del mes de se*p*tie*m*bre de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo como lo *h*an de uso *y* costu*m*bre el muy noble señor Teniente Sebastián Benalcázar *y* los señores Hernando Sarmiento *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; *y* Diego de Sandoval, Reg*i*dor Perpetuo; *y* Diego de Torres, Reg*i*dor, para hac*e*r proveer cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de ella.

En este dicho día y en este dicho Cabildo, de pedimento de Diego de Sandoval, Reg*i*dor, se le señaló por estancia para puercos *y* tierras para se*m*brar a la, linde en el sitio que se di*c*e Pipo -*Pifo*-, desde un arroyo aba*j*o a arriba, media legua, para los puercos; y para se*m*brar, do*c*e *f*anegas como le fuere medido por el Fiel E*j*ecutor Pedro Cortés, *y* sin perju*i*cio de otro.

f) Sabastian de Benalcaçar f) Juan de Padylla f) Hernando Sarmyento

f) Diego de Sandoval f) Diego de Torres

105.- LEYÓSE UNA CARTA REMITIDA POR PEDRO DE PUELLES DESDE PASTO.- PIDEN LOS VECINOS DE LA VILLA NO SE LES CONSIENTA NI PERMITA SALIR DE ELLA A LA GUERRA Y SOLO LE ACOMPAÑEN DOS O TRES PERSONAS Y NO MÁS Y ASIMISMO, EL SACAR INDIOS NATURALES DE LA TIERRA, QUIEN MANIFESTO QUE PROVEERÁ COMO MÁS CONVENGA.- Septiembre 5 de 1537.

Miércoles *c*inco días del mes de se*p*tie*m*bre de 1537 años.

En este dicho día, entraron en Cabildo como lo *h*an de uso y costu*m*bre, el muy noble señor Capitán Se*b*astián de Benalcázar *y* los señores J*u*an de Padilla *y* Hernando Sarmiento, Alcaldes; y Diego de Sandoval *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, para hac*e*r proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, y bien y pro de *e*sta dicha villa y de los ve*c*inos y moradores de *e*lla.

En este dicho día y en este dicho Cabildo, se leyó una carta que en*v*ió Pedro de Puelles de Pasto.

En este dicho día, los señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores di*j*eron que por *c*uanto muchos ve*c*inos de *e*sta dicha villa están conmovidos para s*al*ir de *e*sta dicha villa a la g*u*erra, que piden al dicho señor capitán no con*s*ienta, n*i* permita que los ve*c*inos de*j*en la villa, y que ya que Su Mer*c*ed quiera llevar dos o tres personas, ve*c*inos que le acompañen no sea más, o Su Mer*c*ed lo provea de manera que en esta villa quede reca*u*do, y así lo pidieron por testimonio; y asimismo, que no consienta sacar *i*ndios naturales de la tierra.

Y luego, el dicho señor teniente di*j*o que lo haría *y* proveería de manera que más convenga al servi*c*io de Su Ma*j*estad y bien y pro de *e*sta tierra, en no*m*bre del señor go*b*ernador.

f) Sevastian de Benalcaçar

f) (*Rúbrica de* ***Hernando Sarmyento***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Sandoval***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***)

106.- SE COMISIONA A JUAN DE PADILLA Y FRANCISCO LONDOÑO ESCRIBAN AL GOBERNADOR LO QUE SE MANDA SOBRE LÍMITES DE LA VILLA.- Septiembre 14 de 1537.

/F.82v.(90v.)/

Sábado cator*c*e días del mes de se*p*tie*m*bre de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo como lo *h*an de uso *y* de costu*m*bre, el muy noble señor Capitán Se*b*astián de Benalcázar, Teniente, *y* los señores Hernando Sarmiento *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; y Diego de Sandoval *y* Martín de la Calle, *y* Diego de Torres *y* Fran*c*isco Londoño, Reg*i*dores, para hac*e*r proveer cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de ella.

En este dicho día y en este dicho Cabildo, los señores tenientes, justi*c*ia *y* reg*i*dores cometieron al Alcalde J*u*an de Padilla *y* al Reg*i*dor Fran*c*isco de Londoño, que *e*scriba*n* a Su Señoría del señor go*b*ernador sobre lo que Su Señor*í*a manda de los térm*i*nos.

f) (*Rúbrica de **Sevastian de Benalcacar***) **f)** (*Rúbrica de **Hernando Sarmyento***)
f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de **Diego de Sandoval***) **f)** (*Rúbrica de **Diego de Torres***)
f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)

107.- PIDE RODRIGO DE OCAMPO LE DEVUELVAN Y POSESIONEN DEL CARGO DE REGIDOR PERPETUO, QUE POR PRESTAR SERVICIOS AL REY, HIZO RENUNCIACIÓN EN MARTIN DE LA CALLE, PETICIÓN QUE FUE DENEGADA POR ESTAR PROVEIDO EL CARGO EN DIEGO DE SANDOVAL.- PETICIÓN AL TENIENTE DE GOBERNADOR QUE SI NO HAY NADA EN CONTRA DEL ALCALDE ORDINARIO GONZALO DÍAZ, NO SE SAQUE DE LA TIERRA A NINGÚN VECINO, NI CABALLO, DEJANDO UN BUEN RECAUDO DE GENTE Y EVITAR ALGÚN DAÑO, QUIEN RESPONDIÓ QUE NO OBLIGA A NADIE A IR Y PERMANEZCA EN LA VILLA, Y QUE DEJABA BUEN RECAUDO PARA SU SUSTENTACIÓN CON GENTE Y CABALLOS.- PRESENTÓ JUAN DIÁZ HIDALGO UNA PROVISIÓN DEL CAPITÁN, A QUIEN NO SE LE ADMITIÓ POR SU INEXPERIENCIA Y EL POCO ORDEN EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y GUERRA PARA EL CARGO, Y PIDEN QUE SE NOMBRE OTRA PERSONA HONRADA Y DESOCUPADA.- Septiembre 18 de 1537.

/Folio 83(91)/

Martes d*ie*ciocho días del mes de se*p*tie*m*bre de *e*ste año de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo como lo *h*an de uso *y* de costu*m*bre, el muy noble señor Capitán Se*b*astián de Benalcázar, Teniente de Go*b*ernador, *y* los señores Hernando Sarmiento *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; y Diego de Sandoval *y* Melchor de Valdés *y* Mart*í*n de la Calle, *y* Diego de Torres *y* Franc*i*sco Londoño, Reg*i*dores, para ha*c*er proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de ella.

En este dicho Cabildo pare*c*ió Rodrigo d*e* Ocampo *y* di*j*o que por *c*uanto él era Reg*i*dor Perpetuo de *e*sta villa *y* lo traspasa*b*a en Mart*í*n de la Calle, porque él *ib*a a servir al Rey, con tanto que fuese a consentimiento del señor go*b*ernador como parecerá por la renu*nc*ia*c*ión que *é*l hizo, *y* que a*h*ora el dicho señor go*b*ernador no consiente; por tanto, que pedía *y* requería al dicho señor teniente *y* a los señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores le admitan *y v*uelvan al dicho cargo de reg*i*dor perpetuo y pidiolo por testimon*i*o.

Y luego, el dicho señor teniente *y* los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto les co*n*sta *y* pare*c*e el dicho Rodrigo de Oca*m*po, de su voluntad, *h*ab*e*r renu*nc*iado el dicho ofi*c*io en el dicho Mart*í*n de la Calle, sin reten*c*ión n*i*nguna *y* ya que la *hub*iera hasta que Su Ma*j*estad proveyera otra cosa, no *hub*iera lugar de rec*i*bi*r*le, n*i* quitar al dicho Mart*í*n de la Calle, *c*uanto más que el dicho señor go*b*ernador *h*a prove*í*do el dicho cargo en Diego de Sandoval, y esta litis pendiente entre *é*l y el dicho Mart*í*n de la Calle, para que a qu*i*en Su Majestad, o el dicho señor go*b*ernador proveyeren, quede con el dicho cargo y que por tanto al presente hasta que Su Ma*j*estad, o el dicho señor gobernador otra cosa provea, no se puede adm*i*tir al dicho cargo el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, *y* que *e*sto da*b*an por su respuesta *y* mandaron que no se le dé testimon*i*o sin esta respuesta, e *i*nserta en ella, la renu*nc*ia*c*ión del dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* la renu*nc*ia*c*ión que el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po hizo en Mart*í*n de la Calle y el rec*i*b*i*miento, como fue rec*i*bido el dicho Mart*í*n de la Calle.

f) Sabastian de Benalcaçar **f) Hernando Sarmyento** **f) Juan de Padylla**

f) Melchior de Valdes **f) Françisco de Londoño** **f) Diego de Sandoval**

f) Diego de Torres

En este dicho día y en este dicho Cabildo, los dichos señores, justi*c*ia *y* regidores di*j*eron que pedían al dicho señor Se*b*astián de Benalcázar, Teniente de Go*b*ernador, que por *c*uanto Su Mer*c*ed quitó la vara de Alcalde Ordinario a Gonzalo Díaz que pedían *y* pidieron al dicho señor teniente, que sino *h*a hallado 1 *i*nformación contr*a* él, que le *dev*uelva la vara de alcalde *y* no se le saque de la tierra a él, n*i* a otro, n*i*ngún vec*i*no, n*i* ca*b*allo de *e*sta villa, *y* que de*j*e buen reca*u*do en esta dicha villa; *y* que si no de*j*ando el dicho buen reca*u*do a esta dicha villa, v*i*niere algún daño, sea a cargo del dicho señor teniente *y* no al de los dichos señores, y pidiéronlo por testimon*i*o.

Y luego, el dicho señor teniente di*j*o que *é*l no lleva a nadie, *y* que si no quisiere *i*r que no vayan, que *é*l no qu*i*ere hac*e*r fuerza a nadie *y* que *e*l que quisiere *v*ivir aquí, en esta dicha villa, que se esté, que *e*s pueblo del Rey y que *é*l de*j*ará reca*u*do de *g*ente *y* ca*b*allos que convenga a esta dicha villa *y* a la susten*tac*ión de ella, *y* que *e*sto da*b*a por su respuesta.

f) Sebastian de Benalcaçar

En el dicho Cabildo, este dicho día presentó ~~el dicho señor capitán~~ J*u*an Díaz Hidalgo, una Provisión firmada del señor capitán Se*b*astián de Benalcázar, y refrendada de Fran*c*isco de la Puente, su Secretario, su tenor de la *c*ual es esta que se sig*u*e:

Espacio en blanco y no se copió la provisión.

/Folio 84(92)/

Medio folio en blanco.

Y así presentada la dicha provisión en la manera que dicha es, los dichos señores platicaron sobre ello *y* dieron su parec*e*r *y* voto de un án*i*mo, conformes, *y* di*j*eron que los dichos señores están prestos de re*c*ibir *c*ualqu*i*er provisión *y c*ualqu*i*er persona que para el dicho cargo el dicho señor teniente le no*m*bre, e*m*pero que al dicho J*u*an Díaz no *h*a lugar de re*c*ibirse por las causas *y* razones sig*u*ientes:

La primera, porque no *ob*stante que *e*l dicho J*u*an Díaz es persona honrada, es de poca e*xper*i*enc*ia para el dicho cargo; lo otro, porque otra vez que *e*l dicho señor capitán le de*j*ó por capitán en esta villa, de*j*ó *i*r de esta villa en el hervor de la g*u*erra, tre*i*nta ho*m*bres y el oro de Su Ma*j*estad, *y* se querían *i*r otros vec*i*nos por ver *el* poc*o* orden que en la administrac*i*ón de la justic*i*a *y* cosas de la g*u*erra, el dicho J*u*an Díaz ten*í*a, *y* si a*h*ora quedase en el dicho cargo, haría lo mismo *y* sería ocasión que *e*sta tierra se despoblase *y* por estas ca*u*sas *y* por otras que aqu*í* se de*j*an de e*x*presar por su honestidad, di*j*eron que piden al dicho señor capitán no*m*bre otra persona, pues *h*ay alcaldes *y* reg*i*dores honrados que lo puedan ser, que ellos están prestos de lo re*c*ibir y protestan los dichos señores que no piden esto, para de*j*ar de hac*e*r lo que el dicho señor capitán manda, salvo que porque cu*m*ple así al servic*i*o de Su Ma*j*estad y al buen reg*i*miento de *e*stas provinc*i*as, y así lo piden por testimon*i*o.

f) Hernando Sarmyento f) Juan de Padylla f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) Melchior de Valdes

f) Diego de Sandoval f) Diego de Torres f) Françisco de Londoño

Y le*í*do el dicho requerimiento ante *e*l dicho señor teniente, el dicho señor teniente di*j*o que a él es de proveer este cargo, *y* que él le no*m*bra *y* provee porque sabe que *e*s aparejado para él, y porque *é*l no siente qu*i*en mejor que *é*l lo haga, *y* que por eso le señala y que si otra cosa le co*n*stase que para el juramento que tiene hecho, que *é*l lo señalaría a otro *y* no a él, porque los dichos señores entienden en sus ofi*c*ios de alcaldes *y* reg*i*dores, *y* para la g*u*erra es menester una persona desocupada.

f) Sebastian de Benalcaçar

108.- NOMBRA EL TENIENTE DE GOBERNADOR POR SU TENIENTE A PEDRO DE AÑASCO, A QUIEN SE LE RECIBE EL JURAMENTO

ACOSTUMBRADO.- PEDRO DE AÑASCO CEDE EL CARGO DE ALGUACIL A MELCHOR DE VALDES DESISTIENDO DE UN PLEITO QUE TENÍA PENDIENTE CON AQUÉL.- PRESENTA PEDRO DE AÑASCO FIANZAS PARA EJERCER EL CARGO DE TENIENTE DE LA VILLA Y POR SUS FIADORES A SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR Y MECHOR DE VALDÉS.- Septiembre 29 de 1537.

/F.84v.(92v.)/

Miércoles 29 días del mes de sep*t*ie*m*bre de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo como lo *h*an de uso *y* de costu*m*bre, el muy noble señor Capitán Sebastián de Benalcázar *y* los señores Hernando Sarm*i*ento *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; y Melchor de Valdés *y* Diego de Sandoval *y* Martín de la Calle, *y* Diego de Torres *y* Franc*i*sco de Londoño, Reg*i*dores, para ha*c*er proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de ella, *y* después de haber platicado, acordaron …

Y después de lo susodicho en este dicho día, estando juntos los dichos señores, el dicho señor capitán y teniente di*j*o que nombra*b*a *y* no*m*bró por su Teniente a Pedro de Añasco, por virtud de la dicha provisión que del señor go*b*ernador tiene para no*m*brar tenientes, *y* le dio poder c*um*plido *c*ual de derecho se requ*i*ere *y* del dicho señor go*b*ernador le tiene.

Y luego *i*ncontinente, llamaron al dicho Cabildo al dicho Pedro de Añasco, el *c*ual di*j*o que a*cept*a*b*a el dicho ofi*c*io *y* cargo, del *c*ual los dichos señores rec*i*bieron juramento en forma de*b*ida de derecho, so cargo del *c*ual prometió usar y e*j*er*c*er bien *y* lealmente el dicho cargo, mirando primero al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Majestad, *y* el bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de ella.

f) Sebastian de Benalcaçar **f) Hernando Sarmyento** **f) Juan de Padylla**

f) Françisco de Londoño **f) Diego de Torres** **f) Melchyor de Valdes**

f) Pedro Dañasco

En este dicho día y en este dicho Cabildo, pare*c*ió presente Pedro de Añasco y di*j*o que por *c*uanto él trae ple*i*to pendiente con Melchor de Valdés sobre la vara de Algua*c*ilazgo Mayor, *y* que a*h*ora el ve que es contra con*c*ien*c*ia ple*i*tear, que *é*l se des*i*stía del dicho ple*i*to *y* de*j*a*b*a la vara en el dicho Melchor de Valdés, según *y* cómo Su Señoría del dicho señor go*b*ernador se la dio, *y* que la dicha su provisión quede en su fuerza *y* vigor como antes esta*b*a, *c*uando el dicho Pedro de Añasco comenzó a ple*i*tear

con el dicho Valdés, *y* de *h*oy día se apartaba de l*a* a*cc*ión *y* derecho que a ella tiene, si algo es y fírmolo, *y* los dichos señores tornaron a dar la vara al dicho Melchor de Valdés.

f) Pedro de Añasco

En este dicho día y en este dicho Cabildo, los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores di*j*eron que por *c*uanto ellos *h*an re*ci*bido a Pedro de Añasco por Teniente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, de *e*sta dicha villa *y* porque a los tales tenientes es de dar fianzas para si algunos agravios hi*c*iere, que pedían al dicho Pedro de Añasco dé fianzas a ello; y luego, el dicho Pedro de Añasco di*j*o que da*b*a *y* dio por sus fiadores al señor Capitán Se*b*astián de Benalcázar *y* a Melchor de Valdés, Reg*i*dor Perpetuo, los *c*uales di*j*eron que le fia*b*an *y* fiaron en diez mil pesos de oro, para que si algún agravio el dicho Pedro de Añasco hi*c*iere, que ellos lo pagarán por su persona *y* bienes; *y* para ello, obligaron sus personas *y* bienes *y* dieron poder a las justi*c*ias *y* renu*nc*iaron las leyes que en su favor sean, *y* otorgaron esta carta de fianza en forma y firmáronlo de sus no*m*bres. Testigos: Diego de Torres *y* Fran*c*isco de Londoño.

f) Sebastian de Benalcaçar **f) Melchior de Valdes**

109.- EL PROCURADOR JUAN LOBATO INFORMA QUE PEDRO MARTÍN MONTANERO DEFIENDE EL AGUA DE LAS SALINAS DE TOMABELA PARA QUE NADIE HAGA SAL, PEDÍA SE ORDENE LA LIBRE EXPLOTACIÓN DE LAS AGUAS Y SALINAS.- VISTO EL PEDIDO ANTECEDENTE, PROMULGARON POR REALENGAS TODAS LAS AGUAS Y SALINAS, DE QUE SE PUEDA HACER SAL, LAS DESCUBIERTAS LAS QUE SE DESCUBRIEREN EN ESTA VILLA, PARA QUE CADA VECINO Y MORADOR Y NATURALES PUEDAN GOZAR, Y MANDARON QUE NINGUNA PERSONA DE CUALQUIER ESTADO Y CONDICIÓN QUE SEA, SEA OSADO DE DEFENDER, NI IMPEDIR EL DICHO SERVICIO Y APROVECHAMIENTO, SO PENA SI FUERE ESPAÑOL, INCURRA EN PENA Y PAGUE CIEN PESOS DE ORO, LA TERCIA PARTE PARA LA CÁMARA Y FISCO DE SU MAJESTAD, OTRA TERCIA PARTE PARA OBRAS PÚBLICAS, Y LA TERCIA PARTE PARA EL JUEZ QUE LO SENTENCIARE; Y SI FUERE INDIO, CACIQUE, O PRINCIPAL INCURRA EN PENA DE MUERTE NATURAL, Y MANDARON QUE SE PREGONE PÚBLICAMENTE Y NOTIFIQUE.- Septiembre 26 de 1537.

/F.85v.(93v.)/

Jueves ve*i*nte *y* se*i*s días de se*p*tie*m*bre de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo como lo *h*an de uso *y* de costu*m*bre, los señores Pedro de Añasco, Teniente de G*o*b*e*rnador *y* el señor J*u*an de Padilla, Alcalde; y los señores Melchor de Valdés *y* Fran*c*isco de Londoño, Reg*i*dores, para ha*c*er proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de ella.

En este dicho día y en este dicho Cabildo, pare*c*ió J*u*an Lobato, Procurador de *e*sta dicha villa, *y* di*j*o que a su noti*c*ia era venido que Pedro Mart*í*n Montanero, ve*c*ino de *e*sta dicha villa, defiende el agua de las salinas de Tomabela para que n*i*nguno haga sal, sal*v*o qu*i*en él quisiere como cosa suya propia, de lo *c*ual viene mucho daño *y* perju*ic*io a esta dicha villa *y* a los ve*c*inos *y* moradores de ella; por tanto, que pedía *y* pidió a los dichos señores, como procurador de la dicha villa, **/Folio 86(94)/** manden al dicho Pedro Mart*í*n Montanero, o a otra *c*ualquier persona, ve*c*ino de *e*sta dicha villa, que a*h*ora son *y* serán de aqu*í* adelante no defiendan las dichas aguas *y* salinas a persona n*i*nguna, *y* sobre ello le pongan la pena que a Sus Mer*c*edes pare*c*iere *y* fuere justi*c*ia, *y* pidiólo por testimon*i*o en nombre de la dicha villa.

En este dicho día, sobre acuerdo, visto el pedimento del dicho J*u*an Lobato, Procurador de*l* Con*c*ejo, *h*a*b*ido su acuerdo sobre ello, *y* pare*c*iéndoles uniformiter -*uniforme*- que es bien *y* pro común lo por el dicho procurador pedido, di*j*eron que promulga*b*an *y* promulgaron por realengas todas las aguas *y* salinas, de *c*ualqu*i*er manera en que se pueda ha*c*er sal, que *e*stán descubiertas, *h*oy dicho día, *y* de aquí adelante se descubrieren en los térm*i*nos de *e*sta villa, para que como de tal realengo, cada ve*c*ino *y* morador *y* todos *y c*ualesquier naturales de los térm*i*nos de ellos, puedan gozar como de cosa realenga, *y* mandaron que n*i*nguna persona de *c*ualquier estado *y* condi*c*ión que sea, sea osado de defender, n*i* e impedir en manera alguna el dicho servi*c*io y aprovecham*i*ento de las dichas aguas *y* salinas a persona alguna, so pena si fuere español, por cada vez que *e*l tal *im*pedimento pusiere, *i*ncurra en pena *y* pag*u*e *c*ien pesos de oro, la ter*c*ia parte para la Cámara *y* Fisco de Su Ma*j*estad, *y* la ter*c*ia parte para obras públicas de *e*sta villa, *y* la ter*c*ia parte para el juez que lo senten*c*iare; *y* si fuere *i*ndio o cac*i*que, o princ*i*pal, de *c*ualqu*i*er manera *i*ncurra en pena de muerte natural, *u* otro *c*ualqu*i*er *i*ndio, *y* mandaron que se apregone públicamente *y* se notifique a las partes a qu*i*en toca.

f) Pedro Dañasco f) Juan de Padylla f) Melchyor de Valdes
f) Françisco de Londoño /

110.- MANDA EL TENIENTE A JUAN DE PADILLA, TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO PERTENECIENTES A SU MAJESTAD, MANDE A BUSCAR Y DEPOSITAR EN LA CAJA PARA ELLO DISPUESTA.-

POR CUANTO FRANCISCO DE LONDOÑO, TENEDOR DE LOS BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO, SE AUSENTÓ DE ESTA VILLA Y EL ARCA DE LOS BIENES DEBE ESTAR EN PODER DE UN REGIDOR, CONFORME EL MANDAMIENTO DE SU MAJESTAD, SEÑALARON A MARTÍN DE LA CALLE, REGIDOR PERPETUO, PARA QUE TENGA DICHO COFRE.- QUE LOS DICHOS TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO, TENGAN DICHOS BIENES PUESTOS EN EL ARCA COMO ESTÁ ORDENADO.- Octubre 18 de 1537.

/F.86v.(94v.)/

Viernes en 18 días de o*c*tubre de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo el muy noble señor Capitán Se*b*astián de Benalcázar, *y* los señores Hernando Sarmiento *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; *y* Melchor de Valdés *y* Diego de Torres *y* Mart*í*n de la Calle, Reg*i*dores, para ha*c*er proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de ella.

En este dicho Cabildo, el dicho señor Teniente Se*b*astián de Benalcázar di*j*o que requería *y* requirió al señor Alcalde J*u*an de Padilla como Tenedor de los Difuntos de bentestate -*abintestato*-, pertene*c*ientes a Su Ma*j*estad, que los haga buscar *y* los meta en la ca*j*a que para ello está puesta *y* no*m*brada, *y* los tenga a buen reca*u*do.

Y luego, en este dicho Cabildo, los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores di*j*eron que porque Fran*c*isco de Londoño, Reg*i*dor, Tenedor de los Bienes de Difuntos de bentestato -*abintestato*-, se a*u*sentó de *e*sta dicha villa *y* el arca de los bienes *h*a de estar en poder de un reg*i*dor, conforme el mandam*i*ento de Su Ma*j*estad, que para que tenga el dicho cofre, que señala*b*an *y* señalaron para que la tenga, a Mart*í*n de la Calle, Reg*i*dor Perpetuo, para que en a*u*sen*c*ia del dicho Fran*c*isco de Londoño, tenga el dicho cofre.

Y luego, los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores di*j*eron que requerían y requ*i*rieron a los dichos tenedores de los bienes de los difuntos de bentestato -*abintestato*-, que tengan los dichos bienes puestos en el arca conforme al mandam*i*ento de Su Ma*j*estad.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de* ***Hernando Sarmyento*****)**

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***) **f)** (*Rúbrica de* ***Melchyor de Valdes***)

f) (*Rúbrica de* ***Pedro Dañasco***) /

111.- PRESENTA PEDRO DE VALVERDE UNA CARTA REAL EN QUE SU MAJESTAD LE HACE MERCED DEL CARGO DE ESCRIBANO DE SU MAJESTAD.- POR CUANTO NO HAY OTRO ESCRIBANO DEL REY, RECIBEN A PEDRO DE VALVERDE POR ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO COMO LA PROVISIÓN REAL MANDA.- MANDARON QUE GÓMEZ MOSQUERA ENTREGUE CON INVENTARIO A PEDRO DE VALVERDE, ESCRIBANO PÚBLICO Y DE SU MAJESTAD, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PROCESOS Y AUTOS JUDICIALES Y DEMÁS TOCANTES AL ARCHIVO Y AL ESCRIBANO, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO PARA LA CAMARA DE SU MAJESTAD.- Octubre 28 de 1537.

/Folio 87(95)/

Miércoles 28 días del mes de o*c*tubre de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo el muy noble señor Capitán Se*b*astián de Benalcázar, Teniente de Go*b*ernador, *y* los señores J*u*an de Padilla *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes; *y* Melchor de Valdés *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, para ha*c*er proveer cosas tocantes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de *e*sta dicha villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de ella.

En este dicho día y en este dicho Cabildo, pare*c*ió presente Pedro de Valverde *y* presentó una Carta Real de Su Ma*j*estad, de Escri*b*ano de Su Ma*j*estad, su tenor de la *c*ual está cos*i*da en este libro del Cabildo.

Y luego, el dicho señor teniente *y* los dichos señores di*j*eron que visto que *e*l dicho Pedro de Valverde es Escri*b*ano del Rey, *y* que aquí al presente no *h*ay otro escri*b*ano del Rey que lo pueda e*j*erc*e*r, que le re*c*i*b*ían *y* re*c*ibieron al dicho cargo *y* ofi*c*io, *y* le dan poder c*um*plido para que pueda usar y e*j*ercer el dicho cargo *y* ofi*c*io como la dicha provisión lo reza, para Escri*b*ano Público y del Con*c*ejo de *e*sta dicha villa de San Francisco de Quito *y* su térm*i*no *y* juri*s*di*cc*ión, para que lo pueda usar hasta tanto que Su Ma*j*estad, o el señor go*b*ernador provean de *e*scri*b*ano público en esta dicha villa, *y* lo eligieron *y* no*m*braron en la mejor forma *y* manera que de derecho de*bí*an, *y* juró en forma de derecho.

f) Sebastian de Benalcaçar **f) Juan de Padylla** **f) Hernando Sarmyento**

f) Melchyor de Valdes **f) Diego de Torres** **f) Gomez Mosquera**

*E*scri*b*ano Público y del Con*c*ejo

Y luego, los dichos señores capitán *y* reg*i*dores susodichos, mandaron al dicho Gómez Mosquera que dentro de ocho días primeros siguientes, dé *y* entregue por *i*nventario al dicho Pedro de Valverde, *E*scri*b*ano, las escrituras públicas *y* pro*c*esos *y* a*u*tos judi*c*iales, *y* las cosas tocantes a este dicho Cabildo, e hincha *y* firme todas las escrituras *y* otros a*u*tos, que ante él han pasado como *e*scri*b*ano *y* le dé, entregue todas las escrituras *y* otras cosas que tuviere tocantes al dicho escri*b*ano, so pena de ve*i*nte pesos de oro para la Cámara de Su Ma*j*estad y lo firmaron.

f) (*Rúbrica de **Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de **Hernando Sarmyento***)

f) (*Rúbrica de **Melchyor de Valdes***) **f)** (*Rúbrica de **Diego de Torres***)

112.- PRESENTA MELCHOR DE VALDES UNA PROVISIÓN EN QUE FRANCISCO PIZARRO LE HACE MERCED Y NOMBRA POR ALGUACIL MAYOR DE LA VILLA, A QUIEN EL CABILDO LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y AL OFICIO COMO LO PIDIÓ EL MISMO, HABIENDO PRESENTADO DICHA PROVISIÓN.- SE NOMBRA A JUAN GALÍNDEZ POR ALGUACIL MENOR, QUIEN QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL, PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- SEÑALARON DE SALARIO AL ESCRIBANO PÚBLICO, CINCUENTA PESOS DE ORO, QUE SE LOS PAGUE DE LOS PROPIOS DE CABILDO, O SE PAGUE DE OBRAS PÚBLICAS; Y QUE SI NO HUBIERE PROPIOS, NO SEAN OBLIGADOS A PAGAR COSA NINGUNA.- Octubre 27 de 1537.

/F.87v.(95v.)/

En viernes ve*i*nte *y* s*i*ete días del dicho mes de o*c*tubre del dicho año de 1537 años.

En este dicho día, se juntaron en Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costumbre, los señores Capitán Se*b*astián de Benalcá*z*ar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Hernando Sarm*i*ento *y* J*u*an de Padilla, Alcaldes; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Melchor de Valdés *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, para entender *y* proveer las cosas que tocan al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* a los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla, el dicho Melchor de Valdés di*j*o que por *c*uanto en esta villa no hay alguac*i*l menor para que cu*m*pla los mandam*i*entos de la justi*c*ia, *y* presentó en el dicho Cabildo una provisión que tiene del señor go*b*ernador de alguac*i*l mayor, que es esta que se sigue:

Don Fran*c*isco Pi*z*arro, Adelantado, Capitán General *y* Go*b*ernador, por Su Ma*j*estad, en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, et*cétera*: Por *c*uanto al servi*c*io de Dios,

Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad *y* buen reca*u*do *y* e*j*ecu*c*ión de la justi*c*ia de la villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to *y* sus térm*i*nos *y* jur*is*di*cc*ión, conviene proveer persona que sea Alguac*i*l Mayor de *e*lla, *h*ábil *y* de confianza, diligen*c*ia *y* conc*ienc*ia, servidor de Su Ma*j*estad; y porque vos Melchor de Valdés, so*i*s persona en qu*i*en concurren las calidades susodichas y en qu*i*en tengo confianza que con toda diligen*c*ia *y* fidelidad *u*saré*i*s el dicho ofi*c*io de Alguac*i*l Mayor, por la presente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* por *c*uanto fuere su voluntad *y* la m*í*a, en su real no*m*bre, *a* vos eli*j*o, no*m*bro *y* proveo del dicho ofi*c*io de alguac*i*l mayor de la dicha villa *y* sus térm*i*nos *y* provin*c*ias, *y* a vos doy poder por virtud de la merced que por Su Ma*j*estad me es con*c*edida para proveer del dicho ofi*c*io en todos estos dichos re*i*nos, para que como tal, lo podá*i*s *u*sar y e*j*erc*e*r en todas las cosas *y* casos a él anexas *y* con*c*ern*i*entes, según *y* cómo lo han *u*sado y e*j*erc*i*do los otros alguac*i*les mayores prove*í*dos en los dichos cargos, por Su Ma*j*estad, y que *h*ayá*i*s *y* llevé*i*s los derechos al dicho ofi*c*io anexos *y* pertene*c*ientes, según *y* cómo se acostu*m*bran llevar *y* se llevan en estos dichos re*i*nos, *y* mando al Con*c*ejo, Justi*c*ia et -*y*- Reg*i*miento de la dicha villa *y* sus términos, que juntos en su Cabildo *y* Ayuntamiento tomen *y* rec*i*ban de vos, el dicho Melchor de Valdés, el juramento *y* sole*m*nidad que para en tal caso se requiere *y* deben *h*ac*e*r; *y h*echo, desde a*h*ora para entonces *y* desde entonces para a*h*ora, *a* vos rec*i*bo *y h*e por rec*i*bido al dicho ofi*c*io y a *u*so *y* e*j*erci*c*io de *é*l, *y* que *a* vos guarden *y h*agan guardar todas las preeminencias *y* libertades *y* e*x*enciones que por razón del dicho ofi*c*io *a* vos deben ser guardadas, ca -*que*- yo por la presente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, *a* vos do*y* poder para lo *u*sar y e*j*erc*e*r con todas sus *i*nc*i*denc*i*as y dependenc*i*as y anexidades *y* conexidades, *y* que para que podá*i*s *u*sar el dicho ofi*c*io para vuestro lugares tenientes -*lugartenientes*- en la dicha villa *y* sus términos, de lo *c*ual os mandé dar *y* di la presente, firmada de m*i* no*m*bre *y* refrendada de m*i* secretario, que es *h*echa en esta ciudad de San M*i*guel, a do*c*e días del mes de marzo, año del Señor de m*i*l *y* quinientos *y* tre*i*nta *y* se*i*s años.- Fran*c*isco Pizarro.- Yo, Anton*i*o Pizado, Secretario del dicho señor go*b*ernador, la *hic*e *e*scri*b*ir por su mandado, *y* en las espaldas de la dicha provisión esta*b*a escrito lo sigu*i*ente:

En la villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to, a die*z y* ocho días del mes de agosto, año del nac*i*miento de Nuestro Salvador Jesucris*t*o de mil *y* quinientos *y* tre*i*nta *y* se*i*s años, estando en Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores, justi*c*ia *y* regimiento de *e*sta dicha villa, pare*c*ió presente Melchor de Valdés, ve*c*ino *y* Reg*i*dor de esta dicha villa, *y* pidió a los dichos señores, justi*c*ia *y* reg*i*miento lo rec*i*ban por Alguac*i*l Mayor de *e*sta dicha villa, términos *y* jurisdi*cc*ión de *e*lla, pues por esta provisión que presenta del señor go*b*ernador, les es *h*echa merced del dicho ofi*c*io de tal alguac*i*l mayor; y luego, los dichos señores tomaron la dicha provisión en sus manos *y* la pusieron sobre la cabeza y di*j*eron que la obedec*í*an *y* obedec*i*eron; *y* en c*um*plim*i*ento de *e*lla, que rec*i*bían *y* rec*i*bieron al dicho Melchor de Valdés por tal Alguac*i*l Mayor, *y* al *u*so y e*j*erci*c*io de *é*l, *y* tomaron *y* rec*i*bieron de *é*l, el juramento *y* sole*m*nidad que de derecho en tal caso se requiere, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar

bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io *y* del *u*so *y* e*j*er*cic*io de él, *y* que no lle*v*ará derechos, n*i* salarios demasiados, s*i*no como se suele *y* acostu*m*bra llevar. Testigos que fueron presentes Fran*c*isco López *y* Andrés de Castañeda, ve*c*inos de *e*sta villa.- Pedro de Puelles.- Juan Díaz Hidalgo.- Rodrigo d*e* Oca*m*po.- Hernando Sarm*i*ento.- Melchor de Valdés.- Hernando Gamarra.- Juan del Río.- Pasó ante m*í*, *C*ris*tób*al Rodríguez, *E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo.

Y di*j*o que no*m*bra*b*a *y* no*m*bró por Alguac*i*l Menor de esta villa a Juan Galínde*z*, y pidió a los señores del dicho Cabildo lo rec*i*ban por tal alguac*i*l; y luego, el dicho señor capitán tomó *y* rec*i*bió juramento del dicho Juan Galíndez por Dios *y* por Santa María y por las palabras de los Santos Cuatro Evangelios *y* por la señal de la cruz, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* diligentemente ~~y diligente~~ el dicho ofi*c*io de alguac*i*l menor, *y* que todos los mandam*i*entos *y* otras cosas que por la justi*c*ia de *e*sta villa le fueren mandados, que los cu*m*plirá como en ellos se contuviere, so las penas en que caen e *i*ncurren los alguac*i*les que no obede*c*en y cu*m*plen los mandam*i*entos de la justi*c*ia; *y* luego, los dichos señores del dicho Cabildo lo re*c*ibieron al dicho ofi*c*io de alguac*i*l *y* le dieron *y* entregaron la vara de Su Ma*j*estad, *y* le mandaron que resida en la casa del Cabildo de *e*sta villa.

f) Sabastian de Benalcaçar **f) Hernando Sarmyento** **f) Juan de Padylla**

f) Melchior de Valdes **f) Diego de Torres** **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

En este dicho día, estando en Cabildo, los dichos señores señalaron de partid*a*, a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano público, *c*in*c*uenta pesos de oro, que me los pague de los propios de Cabildo *y* de otras cosas pertene*c*ientes a él, *y* s*i* no *hu*biere propios, que no sean obligados a pagar cosa n*i*nguna *y* ta*m*bién se pague de obras públicas.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de* ***Hernando Sarmyento***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de* ***Melchior de Valdes***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***)

113.- SE LE CONCEDE A MELCHOR DE VALDES UN SOLAR DETRÁS DE BARTOLOMÉ DE ZAMORA HACIA LA CALLE REAL, DESDE LAS CASAS DE CABILDO, Y UNA ESTANCIA PARA PUERCOS EN PIFO, DESDE EL ARROYO DONDE SANDOVAL HACIA ARRIBA, Y QUE LOS MIDA EL FIEL EJECUTOR SIN PERJUICIO.- Noviembre 5 de 1537.

/F.88v.(96v.)/

En lunes *c*inco días del mes de novie*m*bre de 1537 años.

En este dicho día, se juntaron en Cabildo los muy nobles señores Capitán Se*b*astián de Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Juan de Padilla *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes; *y* Melchor de Valdés *y* Mart*í*n de la Calle *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, para platicar *y* proveer las cosas que convengan al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

Solar *y* estancia para Melchor de Valdés

Y en este día, estando en el dicho Cabildo, el dicho Melchor de Valdés, Reg*i*dor, pidió a los dicho señores que le den *u*n solar que *e*s a las espaldas de Bartolomé de *Z*amora, que sale a la calle real que va de las casas de Cabildo *h*ac*i*a la parte de aba*j*o, lo *c*ual los dicho*s* señores le dieron s*i*n perju*i*c*i*o de ter*c*ero *y* que lo m*i*da el fiel e*j*ecutor; y más, el dicho Melchor de Valdés pidió a los dichos señores que le den, en Pipo -*Pifo*-, *u*na estan*c*ia para puercos, desde el arroyo donde a Sandoval se le ha dado a la parte de arriba, *y* que lo m*i*da el f*i*el e*j*ecutor s*i*n perju*i*c*i*o de ter*c*ero, di*j*eron los dichos señores que se lo da*b*an *y* que lo m*i*da el dicho fiel e*j*ecutor.

No hay firma ni rúbricas de los cabildantes y escribano.

114.- QUE SE PREGONEN VARIAS ORDENANZAS Y PETICIONES RELACIONADAS CON LOS TAMBOS, PUENTES, CAMINOS, SOBRE VENTA O POSESION DE ARMAS, Y POBLACION DE LOS SOLARES Y PROHIBICIÓN DE VENDERLOS, Y SOBRE LA GENTE QUE ACOMPAÑE AL CAPITÁN A LA GUERRA EN PASTO.- MANDAN QUE TODOS LOS VECINOS QUE TIENEN PUEBLOS DE INDIOS, TENGAN LOS TAMBOS POBLADOS.- MANDARON QUE LOS PUENTES, QUE CABE EN EL PUEBLO Y PERTENENCEN A LOS VECINOS, LOS ADOBEN Y HAGAN COMO PUEDAN HACER PASAR LOS CABALLOS.- PRESENTÓ DIEGO DE TORRES UN HIERRO PARA HERRAR PUERCOS Y GANADOS, EL CUAL SEÑALÓ UNA ESE CON DOS FLORES DE LISES, Y SE LO DIERON POR SU HIERRO Y SEÑAL PARA DICHO GANADO.- PIDIÓ MARTÍN DE LA CALLE, REGIDOR, LE DEN TIERRA PARA QUE SU CACIQUE TENGA ASIENTO, QUE ES PASANDO EL ARROYO YENDO POR EL CAMINO REAL, Y LE DIERON EN EL DICHO ASIENTO, MEDIA FANEGA DE SEMBRADURA.- QUE SE APREGONE QUE LOS PUERCOS NO ANDEN POR LAS CALLES.- Noviembre 10 de 1537.

En ~~5~~ 10 días del dicho mes de novie*m*bre de 1537 años.

En este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntamiento los muy nobles señores, el Capitán Se*b*astián de Benalcá*z*ar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Juan de Padilla *y* Hernando Sarm*i*ento, Alcaldes; *y* Melchor de Valdés *y* Mart*í*n de la Calle *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, para platicar *y* proveer las cosas que convengan al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla.

Lo que en este dicho día, se pidió en este Cabildo para que *e*l dicho señor capitán *y* el Cabildo lo provea, lo *c*ual pidió Diego de Torres, Reg*i*dor.

Lo primero, que mande que los ta*m*bos del cam*i*no real se pueblen conforme a las ordenanzas que el señor go*b*ernador envió con las penas puestas.

Lo segundo, puentes *y* caminos con la pena.

Lo terc*e*ro, que nadie ande con *c*espas *-espadas-*, n*i* s*i*n ell*a*s por los repartimientos, s*i* no fuere con li*c*enc*i*a *y* mandamiento del señor capitán.

Pregón*e*se

Lo *c*uarto, que Vuestra Merced mande que nadie juegue sus armas, n*i* las venda, so pena de lo que se hallare en las ordenanzas, *y* de ve*i*nte castellanos *y* si no los pudiere pagar, *c*ien azotes.

***Se c*erquen**
Pregón*e*se

Lo qu*i*nto, que todos los solares dentro del tie*m*po que se han de poblar, se pueblen, *y* que nadie no lo venda, s*i*n que los señores del Cabildo lo vean, y la ca*u*sa es que muchos se ave*c*indan por vende*r*los *y* de*j*a*r*los s*i*n ser conqu*i*stadores.

Pregón*e*se

As*i*m*i*smo, pido a Vuestras Mercedes que lo mande apregonar otra vez, lo de los ca*b*allos y armas, porque se provean los vec*i*nos.

Asimismo, que los vec*i*nos están nec*e*sitados que mucha gente de la que ha de *i*r con el señor capitán, que Su Merc*e*d mande que se salga a lo de guerra a Pasto.

Pregón*e*se

En esta dicho día, se pro*v*eyó por los dichos señores que mandan que todos los vec*i*nos de *e*sta villa, que tienen pueblos de *i*ndios, tengan los ta*m*bos poblados con gente/, so la pena que esta mandada en las ordenanzas que se apregonaron.

Pregónese

As*imi*smo, mandaron que tod*o*s los puentes, que cada vec*i*no tu*v*iere, cabe su pueblo *y* pertenen*c*ia, las adoben *y h*agan como puedan pasar ca*b*allos, so la pena conten*i*da en las ordenanzas que se apregonaron en esta villa.

En este dicho día, estando en el dicho Cabildo, el dicho Diego de Torres pidió a los dichos señores que le den tierra para asiento de *i*ndios detrás dela barranca de la *b*anda del río, los dichos señores le pro*v*eyeron de media *f*anega de se*m*bradura, s*i*n perju*i*cio de tercero.

En este día, presentó el dicho Diego de Torres ante los dichos señores, un hierro para herrar puercos *y* ganados de *c*ualqu*i*er manera que sea, el *c*ual señaló una ese con dos flor de lises, *y* los dichos señores se lo dieron por su hierro *y* señal para el dicho ganado.

S

En este dicho día, pidió Mart*í*n de la Calle, Reg*i*dor, a los dichos señores que le den tierra para que tenga su cac*i*que asiento, que *e*s pasado el arroyo yendo por el cam*i*no real, a man*o* derecha, *y* los dichos señores le dieron el dicho asiento, media *f*anega de se*m*bradura, s*i*n perju*i*cio.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de* ***Hernando Sarmyento***)

f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) **f)** (*Rúbrica de* **Melchior de *Valdes***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***)

Y asimismo, mandaron que se apregone que los puercos no anden por las calles, so la pena puesta.

Todo lo susodicho, mandaron los dichos señores que se apregone.

Y lo que en el mar*g*en de los dichos capítulos está puesto, que se apregonó, se apregonó públicamente luego, el dicho día, por *v*oz de Juan Enríquez, Pregonero.

f) Pedro de Valverde
*E*scri*b*ano Público y del Con*c*ejo

115.- QUE TODOS LOS VECINOS QUE TIENEN INDIOS, QUE LOS CABALLOS QUE TIENEN, NO LOS VENDAN NI TRUEQUEN, Y LOS QUE NO TIENEN, LOS COMPREN EN CUATRO MESES, SO PENA DE SUSPENSIÓN DE INDIOS.- RECIBIMIENTO A DIEGO RIQUELME,

CLÉRIGO PRESBÍTERO, AL CARGO DE CURA PARA QUE ADMINISTRE LOS OFICIOS Y CULTO DIVINO EN LA IGLESIA DE LA VILLA.- Noviembre 12 de 1537.

/F.89v.(97v.)/

En lunes 12 días del dicho mes de ~~octubre~~ noviembre de 1537 años.

En este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntamiento los muy señores Sebastián de Benalcázar, Teniente de Gobernador *y* Capitán General; *y* Juan de Padilla *y* Hernando Sarmiento, Alcaldes; *y* Melchor de Valdés *y* ~~Martín de la Calle~~ Diego de Torres, Regidores, para platicar *y* proveer las cosas tocantes al servicio de Su Majestad, *y* de los vecinos *y* moradores de esta dicha villa, *y* al bien *y* pro de la República de ella.

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que se apregone en esta villa, que todos los vecinos que tienen indios, que ~~ten~~ los caballos que tienen no los vendan, ni truequen, *y* los que no los tienen, los compren dentro de cuatro meses, so pena de suspensión de indios, que así tuviere no embargante el mando, que se apregonó en esta dicha villa del señor gobernador.

En este dicho día, los dichos señores dijeron que por cuanto no hay cura en la iglesia de esta villa, para que administre los oficios divinos, el dicho señor capitán dijo que recibía *y* recibió al dicho cargo de Cura a Diego Riquelme, Clérigo Presbítero, **/Folio 90(98)/** *y* que le señalaba *y* señaló el salario que Su Majestad manda que se le dé, hasta en tanto que Su Majestad *y* el Obispo de estas dichas provincias provea otra cosa.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de* ***Hernando Sarmyento***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***) **f)** (*Rúbrica de* ***Melchior de Valdes***)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO NADA.- Noviembre 19 de 1537.

En diez *y* nueve de noviembre de 1537 años.

En este dicho día, se juntaron en Cabildo los señores Capitán Sebastián de Benalcázar, Teniente de Gobernador *y* Capitán General; *y* Juan de Padilla *y* Hernando Sarmiento, Alcaldes; *y* Melchor de Valdés *y* Martín de la Calle *y* Diego de Torres, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas que convienen al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de esta dicha villa *y* de los vecinos *y* moradores de ella.

No hay firmas ni rúbricas de los Cabildantes y Escribano.

116.- PRESENTA MELCHOR DE VALDÉS UNA PETICIÓN EN QUE PIDE SE LE RECIBA POR REGIDOR PERPETUO POR CUANTO EL JURAMENTO PRESTADO NO CONSTA ASENTADO EN EL LIBRO DE CABILDO, A QUIEN SE LE RECIBIÓ NUEVAMENTE EL JURAMENTO QUE YA LO HIZO HACE AÑO Y MEDIO DE TAL OFICIO.- SE NOMBRA CONTADOR DE LA VILLA EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE HERNANDO SARMIENTO, QUIEN ESTA DE IDA AL CUZCO Y PARA QUE NO QUEDE LA VILLA SIN CONTADOR.- Noviembre 23 de 1537.

En *ve*i*n*te *y* tres días del dicho mes de novie*m*bre del dicho año de 1537 años.

Juramento de Reg*i*dor de Melchor de Valdés

En este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, los señores Capitán Se*b*astián de Benalcá*z*ar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* J*u*an de Padilla, Alcalde; *y* Melchor de Valdés *y* Mart*í*n de la Calle *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas que convienen al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de la República de *e*sta dicha villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho día, Melchor de Valdés, Reg*i*dor, *y* presentó en este dicho Cabildo una peti*c*ión en que por ella pide, que puede *h*ab*e*r año *y* medio que fue re*c*ibido por Reg*i*dor Perpetuo de *e*sta villa, *y* le fue tomado juramento *y* no está asentado el juramento en este libro, lo *c*ual fue por advertenc*i*a del *e*scri*b*ano según se contienen en la dicha prov*i*sión; *y* los dichos señores, *h*abiendo visto lo susodicho ser así, le tomaron *y* rec*i*bieron juramento en forma de*b*ida de derecho, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar *b*ien *y* fielmente del dicho ofi*c*io de reg*i*dor [perpetuo], *y* que procurará todo el bien *y* pro de la República; [*y h*ará todo aquello que *e*s obligado a *h*a*c*er], el *c*ual dicho juramento prometió de lo c*um*plir *y h*a*c*er según derecho, y los dichos señores de pedimento del dicho Melchor de Valdés, di*j*eron que manda*b*an *y* mandaron que todo lo que el dicho Melchor de Valdés, como Reg*i*dor, *h*a dicho *y* platicado, *y* fírmolo, que **/F.90v.(98v.)/** valga *y h*aga fe como reg*i*dor que *hub*iese jurado, lo *c*ual les consta que así lo ha jurado *y* prometido, la *c*ual dicha peti*c*ión que así presentó el dicho Melchor de Valdés, está en el libro de las peti*c*iones que se dan en Cabildo.

f) (*Rúbrica de **Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de **Diego de Torres***) **f)** (*Rúbrica de **Melchior de Valdes***)

En este dicho día, el dicho señor capitán di*j*o que por *c*uanto en esta villa era Reg*i*dor Hernando Sarm*i*ento y Contador, por Su Ma*j*estad en ella, y es *i*do fuera de *e*sta

dicha villa al Cuzco a ver al señor go*b*ernador; y porque la villa no esté s*i*n contador, porque no conviene así al servi*c*io de Su Ma*j*estad, di*j*o que no*m*bra*b*a *y* no*m*bró por contador en esta dicha villa, hasta en tanto que Su Ma*j*estad, o el señor go*b*ernador, o los ofi*c*iales de Su Ma*j*estad provean otra cosa.

117.-QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE DE ABRIR LA CORRESPONDENCIA REAL, CARTAS MISIVAS U OTRA CUALQUIER CARTA, SO PENA DE PERDER LOS BIENES PARA LA CAMARA DE SU MAJESTAD Y SE LOS CASTIGUE CON CIEN AZOTES.- QUE NO ANDEN LAS PERSONAS POR LOS REPARTIMIENTOS A COGER INDIOS Y TOMEN LO QUE TIENEN.- Diciembre 5 de 1537.

En 5 días del mes de di*c*ie*m*bre de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento, según que lo *h*an de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores, justi*c*ia *y* reg*i*dores de *e*sta dicha villa, es a saber: los señores Capitán Se*b*astián de Benalcá*z*ar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* J*u*an de Padilla, Alcalde; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, para platicar *y* proveer las cosas conv*eni*entes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa; *y* as*imi*smo, entró en este dicho Cabildo, Melchor de Valdés, Reg*i*dor en esta dicha villa, *y* entre otras cosas que se platicaron, se platicó *y* mandó lo s*igui*ente:

Los dichos señores mandaron que se apregone públicamente en esta dicha villa, que n*i*nguna persona de n*i*ngún estado *y* condi*c*ión que sea, no sea osado de abrir carta n*i*nguna mi*s*iva, n*i* otras *c*ualesquier cartas que fueren de *e*sta dicha villa, n*i* vin*i*eren a ella, so pena de perdimiento de todos los bienes que las tales personas que así abrieren las dichas cartas tuvieren, aplicados para la Cámara de Su Ma*j*estad; y la persona, para merced del Rey y fuere mandado por el dicho señor capitán al dicho Juan de Padilla, Alcalde, que tome la *i*nforma*c*ión de lo susodicho; *y* a las personas que hallare culpados, los castigue, *y* a la persona que no tuviere bienes, s*i* hiciere lo susodicho, so pena de *c*ien azotes, en los *c*uales desde a*h*ora le dan por condenados. /

Que ninguna persona abra carta misiva, ni otras ningunas, so cierta pena

Apregónese luego, en la plaza por voz de Juan Enríquez, Pregonero

/Folio 91(99)/

Requerimiento del Cabildo al capitán, sobre que los españoles no anden por los pueblos

En este dicho día, en este dicho Cabildo, los dichos justi*c*ia *y* reg*i*dores pidieron y requ*i*rieron al dicho señor capitán *y* ten*i*ente,

que no consienta ni mande que ningunas personas no anden por los repartimientos a tomar indios ningunos, ni a tomarles lo que tienen, porque de ello viene gran deservicio de Su Majestad *y* del señor gobernador, *y* de los vecinos *y* moradores de esta villa *y* de los naturales de ella, el dicho señor capitán dijo que él verá lo susodicho *y* proveerá lo susodicho, como convenga al servicio de Su Majestad *y* del dicho señor gobernador, *y* de los vecinos de ella *y* naturales de ella.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***)
f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***) **f)** (*Rúbrica de* ***Melchior de Valdes***)

118.- PROVISION DE UN PEDAZO DE TIERRA A MARTÍN DE LA CALLE EN UNA ISLETA, CAMINO A CHILLO.- Diciembre 12 de 1537.

En doce de diciembre de 1537 años.

En este dicho día, entraron en su Cabildo según que lo han de uso *y* costumbre, los señores, justicia *y* regidores de esta dicha villa, es a saber: el señor Capitán Sebastián de Benalcázar, Teniente de Gobernador *y* Capitán General; *y* Juan de Padilla, Alcalde; *y* Melchor de Valdés *y* Martín de la Calle *y* Diego de Torres, Regidores, para platicar *y* proveer las cosas convenientes al servicio de Su Majestad, *y* al bien *y* pro de la República de esta dicha villa *y* de los vecinos *y* moradores de ella.

Isleta para Martín de la Calle

En este dicho Cabildo, el dicho Martín de la Calle, Regidor, pidió a los dichos señores que le hagan merced de le dar un pedazo de tierra en una isleta, que es como vamos en el camino de Chillo, cabe el río grande a mano izquierda, los dichos señores se la proveyeron *y* dieron la dicha isleta, con tanto que sea sin perjuicio de tercero *y* que la vea el fiel ejecutor.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)
f) Juan de Padylla
f) (*Rúbrica de* ***Diego de Torres***) **f)** (*Rúbrica de* ***Melchior de Valdes***)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 17 de 1537.

En 17 de diciembre de 1537 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de uso *y* de costumbre, los señores Capitán Sebastián de Benalcázar, Teniente de Gobernador *y*

Capitán General; *y* Juan de Padilla, Alcalde; *y* Melchor de Valdés *y* Mart*í*n de la Calle *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, para platicar *y* proveer las cosas conv*eni*entes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta villa *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla. /

119.- ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES, PROCURADOR Y MAYORDOMO, Y DEMAS CARGOS PARA EL AÑO QUE VIENE DE 1538.- Diciembre 19 de 1537.

/F.91v.(99v.)/

En m*i*ércoles 19 días del dicho mes de dicie*m*bre *y* del dicho año.

En este dicho día, se juntaron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre es a saber: los señores Alcalde Juan de Padilla *y* Melchor de Valdés, *y* Mart*í*n de la Calle *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla, y proveer alcaldes *y* reg*i*dores, *y* procurador *y* mayordomo de *e*sta dicha villa, por *c*uanto el día de año nuevo que *e*s costu*m*bre *h*a*c*er *y* elegir alcaldes *y* reg*i*dores, *y* procurador *y* mayordomo en esta dicha villa, conforme a las ordenanzas reales de Su Ma*j*estad, *y* a lo que el señor Go*b*ernador don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado, sobre este caso ha mandado, la *c*ual dicha ele*cc*ión de alcaldes *y* reg*i*dores se hizo en la forma *y* manera sigu*i*ente:

***V*oto de Juan de Padilla**

El dicho Juan de Padilla, Alcalde, di*j*o que *v*ota*b*a *y v*otó para Alcaldes en esta dicha villa a Diego de Torres, Reg*i*dor, *y* a Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* a Alonso Hernández *J*ama*i*ca *y* a Mart*í*n de la Calle, para que de *e*stos *c*uatro, el señor capitán *y* ten*i*ente escoja *y* señale l*a*s dos personas de *e*llos, que viere sean para alcaldes y sufic*i*entes para el dicho cargo, en Dios *y* en su con*c*ien*c*ia.

Y para Reg*i*dores, di*j*o que *v*ota*b*a *y v*otó las dos personas de las dichas *c*uatro personas, que así no fueren alcaldes, *y* a Juan Márquez *y* a Juan Lobato, *y* a Juan del Río *y* a Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* a Fran*c*isco Burgueño y a Mart*í*n Gallego, para que de *e*stos ocho, el dicho señor capitán escoja *y* señale los *c*uatro de *e*llos para que sean reg*i*dores, *y* aquellos que viere, en Dios *y* en su con*c*ien*c*ia, que son suf*ic*ientes para el dicho cargo.

f) Juan de Padylla
Alcalde

***V*oto de Melchor de *V*aldés**

El dicho Melchor de Valdés, Regidor, di*j*o que *v*ota*b*a *y v*otó para Alcaldes en esta dicha villa, a Alonso Hernández *J*amai*c*a *y* a Rodrigo d*e* Oca*m*po, *y* a Diego de Torres *y* a Mart*í*n de la Calle, para que de *e*stas *c*uatro personas, el señor capitán *y* ten*i*ente señale las dos de *e*llas que viere, en su con*c*ien*c*ia, que son suf*i*cientes para los dichos cargos.

Y para Reg*i*dores, di*j*o que *v*ota*b*a *y v*otó las dichas personas que así quedaren de ser alcaldes y a Juan Márque*z y* a Juan Lobato, *y* a Juan del Río *y* a Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* a Alonso M*i*guel *y* a Fran*c*isco Burgueño, para que de *e*stas ocho personas, el señor capitán señale y no*m*bre las *c*uatro de *e*llas para que sean reg*i*dores.

f) Melchior de Valdes /

/Folio 92(100)/

***V*oto de Mart*í*n de la Calle**

El dicho Martín de la Calle, Regidor, di*j*o que *v*ota*b*a *y v*otó para Alcaldes en esta dicha villa, a Alonso Hernández *J*amai*c*a *y* a Diego de Torres, *y* a Juan del Río *y* a Rodrigo d*e* Oca*m*po, para que el dicho señor capitán y ten*i*ente escoja *y* no*m*bre las dichas personas de *e*llos, que viere que en Dios *y* en su con*c*ien*c*ia, viere que cu*m*plen para los dichos cargos *y* sean suf*i*cientes a el.

Y para Reg*i*dores, di*j*o que *v*ota*b*a *y v*otó a las dichas dos personas, que as*í* el dicho señor capitán de*j*are *y* no no*m*brare para alcaldes, *y* a Juan Márque*z y* Alonso M*i*guel, *y* a Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* a Fran*c*isco Burgueño, *y* a Juan Lobato *y* a Mart*í*n Gallego, para que de *e*stas ocho personas, el dicho señor capitán *y* teniente escoja las *c*uatro de *e*llas para que sean reg*i*dores.

f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

***V*oto de Diego de Torres**

El dicho Diego de Torres, Reg*i*dor, di*j*o que *v*ota*b*a *y v*otó para Alcaldes en esta dicha villa, a Mart*í*n de la Calle *y* a Alonso Hernández *J*amai*c*a, *y* a Juan del Río *y* a Rodrigo d*e* Oca*m*po, para que de *e*stas *c*uatro personas, el dicho señor capitán no*m*bre *y* señale las dos de *e*llas, para alcaldes, aquellos que viere en Dios y en su con*c*ien*c*ia, que son suf*i*cientes para el dicho cargo.

Y para Reg*i*dores, las dichas dos personas que el dicho señor capitán no no*m*brare para alcaldes *y* a Juan Lobato *y* a Fran*c*isco Burgueño, *y* a Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* a Juan Márquez, *y* Alonso M*i*guel *y* a Martín Gallego, para que de *e*stas ocho personas, el dicho señor capitán escoja *y* señale *y* no*m*bre las *c*uatro personas de *e*llas, para que sean reg*i*dores.

f) Diego de Torres

Y los dichos señores di*j*eron que ha*cí*an e hi*c*ieron la dicha elec*c*ión de alcaldes *y* reg*i*dores en aquella vía *y* forma que mejor en derecho *h*aya lugar, *y* si de aquí al día de año nuevo les pare*c*iere no*m*brar *y* elegir otras personas para alcaldes *y* reg*i*dores, los no*m*brarán *y* elegirán, *y* que por esta dicha elec*c*ión no les pare perju*i*cio para ele*g*ir, o traer aquello que vieren que cu*m*ple al servicio de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de *e*sta villa *y* de los vecinos *y* moradores de *e*lla.

f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de **Diego de Torres***) **f)** (*Rúbrica de **Melchior de Valdes***) /

CABILDO EN QUE NO SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 24 de 1537.-

/F.92v.(100v.)/

En lunes 24 de di*c*ie*m*bre de 1537 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, es a saber: el señor Capitán Sebastián de Benalcázar, Teniente de Gobernador; *y* Juan de Padilla, Alcalde; *y* Melchor de Valdés *y* Mart*í*n de la Calle *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, para platicar *y* proveer las cosas convin*i*entes al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de los ve*c*inos *y* moradores de *e*sta *v*illa, *y* al bien *y* pro de la República de *e*lla; y en este dicho Cabildo no *hub*o cosa qué pro*v*eer.

120.- QUE DABAN POR BUENA Y FIRME LA ELECCIÓN QUE ASÍ TIENEN HECHA DE ALCALDES Y REGIDORES DE ESTA DICHA VILLA, PARA EL DÍA DE AÑO NUEVO; Y SI NECESARIO FUERE, LA VOLVERÍAN HACER DE NUEVO POR LAS PERSONAS QUE CADA UNO TIENE VOTADO.- HABIENDO VISTO EL CAPITÁN SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR LAS ELECCIONES HECHAS DE ALCALDES EN ALONSO HERNÁNDEZ JAMAICA Y JUAN DEL RÍO; Y DE REGIDORES EN RODRIGO DE OCAMPO, JUAN DE PADILLA, JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA, JUAN MÁRQUEZ, ALONSO MIGUEL Y JUAN LOBATO, LAS CONFIRMA POR SER PERSONAS SUFICIENTES PARA DICHOS CARGOS, Y SEÑALANDO DOS REGIDORES MÁS, POR LA SALIDA DE ALGUNOS REGIDORES A LA GUERRA Y OTROS A SUS GRANJERÍAS.- Diciembre 31 de 1537.

En lunes 31 días del mes de di*c*ie*m*bre de 1538 -*1537*- años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Juan de Padilla, Alcalde Ordinario; *y* Melchor de *V*aldés *y* Mart*í*n de la Calle *y* Diego de Torres, Reg*i*dores, para platicar *y* pro*v*eer las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de los ve*c*inos *y* moradores de *e*sta *v*illa, *y* al bien *y* pro de la República de *e*lla; y di*j*eron que este dicho Cabildo ha *h*echo su ele*cc*ión para alcaldes *y* reg*i*dores de *e*sta dicha villa, pues el día de año nuevo es mañana, que es costu*m*bre de elegir *y* no*m*brar alcaldes *y* reg*i*miento, que da*b*an *y* dieron por buena *y* f*i*rme *y* valedera la dicha ele*cc*ión que así tienen *h*echa, *y* que desde a*h*ora s*i* nec*e*sario es, la tornan a *h*ac*e*r de nue*v*o *y v*ota*b*an *y v*otaron a las personas para alcaldes *y* reg*i*dores que en la ele*cc*ión, cada *u*no tiene *v*otado.

f) Juan de Padylla **f) Melchior de Valdes** **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) Diego de Torres

En este dicho día *y* mes *y* año susodicho, el dicho señor Capitán S*e*bastián de Benalcázar, Ten*i*ente de G*o**b**e*rnador *y* Capitán General susodicho, *h*abiendo visto la dicha ele*cc*ión *y* siéndole le*í*da por m*í*, el dicho Pedro de Valverde, *E*scri*b*ano, *y* *h**ab*iendo visto las personas que así están *v*otadas para alcaldes *y* reg*i*dores, *h*e visto las calidades de las personas de cada *u*no, di*j*o que señalaba *y* señaló para Alcaldes en esta dicha villa, a Alonso Hernánde*z* *J*ama*i*ca *y* a Juan del R*í*o; *y* para Reg*i*dores a Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* a Juan de Padilla, **/Folio 93(101)/** *y* a Juan Gutiérre*z* de Pern*i*a y a Juan Márque*z*, *y* a Alonso M*i*guel *y* a Juan Lobato; *y* que señala*b*a *y* señaló estas personas para alcaldes y reg*i*dores, *y* señalaba dos reg*i*dores más, de lo que es costu*m*bre en esta villa, porque *u*nas personas, regidores, van a la guerra *y* otras a sus granjerías, ~~a~~ para que *h*aya mejor prove*i**m**i*ento para lo que cu*m*ple a la República de *e*sta dicha villa, *y* a los ve*c*inos de *e*lla, *y* que estas personas le pare*c*e que son *h*ábiles *y* sufi*c**i*entes *y* en qu*i*en caben los dichos cargos, *y* que esto *h*ac*í*a e *h*izo por la *v*ía *y* forma que mejor de derecho *h*aya lugar.

f) Sebastian de Belalcaçar

ACTAS DEL CABILDO
DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO

AÑO DE 1538

AÑO 1538

121.- JURAMENTO Y POSESIÓN DE LOS CARGOS DE ALCALDES Y REGIDORES, DE PROCURADOR, MAYORDOMO Y FIEL EJECUTOR A LOS ELEGIDOS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1538.- MANDARON QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE QUE CUALQUIER VECINO DE LA VILLA, SEAN OBLIGADOS A RESIDIR EN ELLA, SINO SALIERE CON LICENCIA DEL TENIENTE, SO PENA SI LO CONTRARIO HICIEREN, PAGUEN DE PENA DIEZ PESOS DE ORO, PARA LA CÁMARA DE SU MAJESTAD, LA OBRA DE LA IGLESIA Y OBRAS PÚBLICAS, EN LA CUAL LES DAN POR CONDENADOS Y SE ENTIENDE PASADA LA PASCUA DE LOS REYES.- Enero 1° de 1538.

En martes primo -*primero*- día del mes de enero de 1538 años.

Recibimiento de Alcalde a Alonso Hernández, *y* de Regidores a Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Juan Márquez *y* Juan Gutiérrez de Pernia, *y* Fiel Ejecutor a Ballesteros, *y* Procurador *y* Mayordomo a Juan Gutiérrez de Medina

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de *u*so *y* de costumbre, los señores Capitán Sebastián de Benalcázar, Teniente de Gobernador, *y* Juan de Padilla, Alcalde; *y* Melchor de Valdés *y* Martín de la Calle *y* Diego de Torres, Regidores, para platicar *y* proveer las cosas convenientes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* al bien *y* pro de la República de esta dicha villa *y* de los vecinos *y* moradores; y para proveer *y* dar varas de alcaldes *y* proveer regidores; y luego en este dicho Cabildo, el dicho Juan de Padilla, Alcalde, dejó la vara en el dicho Cabildo *y* la dio *y* entregó a los dichos señores de Cabildo, *y* la tomó el dicho señor capitán; y luego, mandaron parecer ante sí al dicho Alonso Hernández *y* a Juan Gutiérrez de Pernia *y* a Juan Márquez *y* a Juan Lobato; *y* al dicho Juan de Padilla como Regidor nombrado de -*se*- quedó en el dicho Cabildo, porque el dicho Juan del Río, que es Alcalde, no está en esta villa *y* el dicho Rodrigo de Ocampo *y* Alonso Miguel, Regidores, asimismo no están en ella; *y* así parecidos en el dicho Cabildo, los dichos Alonso Hernández para Alcalde, *y* Juan Gutiérrez de Pernia *y* Juan Márquez *y* Juan Lobato *y* Juan de Padilla, el dicho Cabildo *y* el dicho señor capitán dio *y* entregó la dicha vara de alcalde que tenía el dicho Juan de Padilla al dicho Alonso Hernández Jamaica; *y* los dichos señores dijeron que le recibían *y* recibieron al dicho oficio *y* cargo al dicho Alonso Hernández Jamaica, del cual fue tomado *y* recibido juramento en forma debida de derecho, so virtud del cual prometió de usar bien *y* fielmente del dicho cargo de alcalde, *y* que guardará *y* administrará justicia a las partes, *y* que dirá *y* procurará todo aquello que cumpliere al bien *y* pro de la República de esta dicha villa *y* de los vecinos *y* moradores de ella, *y* que tenga secreto de lo que en el Cabildo se platicare *y* pasare *y* hará todo aquello que en este cargo es obligado a hacer, *y* le daban la dicha vara hasta el día de año nuevo siguiente del año de mil *y* quinientos *y* treinta *y* nueve años; *y* asimismo, los dichos

señores *y* el dicho señor capitán tomó y rec*i*bió juramento en forma de*b*ida de derecho, por Dios *y* por Santa María *y* por las palabras de los Santos Evangelios, en forma de derecho, de los dichos Juan Márquez *y* Juan Lobato *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan de Padilla, so virtud del *c*ual prometieron de *u*sar bien *y* fielmente de los dichos ofi*c*ios de Regidores, *y* que procu*ra*rán *y h*arán todo aquello que convenga a la República de *e*sta dicha villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, *y* que guardarán *y* ternan secreto de lo que en este dicho Cabildo se platicare *y* pro*v*eyere, *y* que *h*arán *y* dirán todo aquello que son obligados a hac*e*r para en los dichos cargos de regidores; *y* luego, el dicho Cabildo ~~regi~~ rec*i*bieron a los dichos ofi*c*ios de Regidores a los dichos Juan Márquez *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* luego, el dicho Diego de Torres, Regidor~~es~~, se salió del dicho Cabildo, *y* quedaron en él los dichos señores Capitán Benalcázar *y* Alonso Hernández, Alcalde; y Melchor de Valdés *y* Mart*í*n de la Calle *y* Juan Márquez *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Lobato, *y* platicaron *y* consultaron en el dicho Cabildo cosas conv*eni*entes al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, los dichos señores de *u*n acuerdo *y* conform*i*dad, elig*i*eron *y* no*m*braron para Procurador *y* Mayordomo de *e*sta dicha villa a Juan Gutiérrez de Med*i*na, que les pare*c*e que *e*s persona *h*ábil *y* suf*i*ciente para el dicho cargo, *y* que porque al presente no está en esta villa, que ven*i*do que sea y rec*i*ba, se le tome el juramento que en tal caso se requ*i*ere; y para F*i*el E*j*ecutor para que m*i*da los solares *y* estan*c*ias, *y* todo lo demás que fuere a su ofi*c*io, a Fran*c*isco Ballestero, del *c*ual fue tomado juramento *y* prometió de *u*sar bien su ofi*c*io.

Que cada vecino esté las Pascuas en la villa, so pena de diez pesos aplicados en *c*iertas penas

Apregonose este día, en la plaza de *e*sta villa, por voz de Juan Enríquez, Pregonero Público

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que se apregone públicamente que cualqu*i*er persona, vec*i*no de esta villa, las Pascuas del año sean obligados a residir en esta dicha villa, estando dentro del término de *e*lla, s*i*no saliere con li*c*en*c*ia del ten*i*ente de *e*sta dicha villa, so pena que s*i* lo contrario hi*c*ieren, paguen de pena diez pesos de oro aplicados, el ter*c*io para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* el ter*c*io para la obra de la *i*glesia, *y* la ter*c*ia parte para obras públicas de *e*sta villa, en la *c*ual dicha pena, desde a*h*ora, les dan por condenados lo contrario ha*c*iendo *y* esta dicha pena se entiende pasada la Pascua de los Reyes, primera que viene.

f) Sabastian de Belalcaçar **f) Alonso Hernandez** **f) Melchior de Valdes**

f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) **f) Juan de Padilla** **f) Juan Lobato**

f) (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***)

122.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA DE PROCURADOR Y MAYORDOMO DE LA VILLA.- SE SEÑALAN LOS ARANCELES Y DERECHOS QUE DEBEN LLEVAR LOS ALGUACILES A PEDIMENTO DEL ALGUACIL JUAN GALÍNDEZ.- NOMBRAMIENTO DE TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO A ALONSO HERNANDEZ Y MARTÍN DE LA CALLE, Y MAYORDOMO DE LA IGLESIA A ALONSO DE VILLANUEVA.- Enero 4 de 1538.

/Folio 94(102)/

En 4 de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Capitán S*eb*astián de Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Alonso Hernández, Alcalde; *y* Melchor de *V*aldés *y* Martín de la Calle, *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Juan Márquez *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* pro*v*eer las cosas con*v*e*ni*entes a la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla, y en este dicho Cabildo se platicaron *c*iertas cosas con*v*e*ni*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad.

Juramento de Juan Gutiérrez de Medina de Procurador *y* Mayordomo

En este dicho Cabildo, mandaron pare*c*er ante sí, al dicho Juan Gutiérrez de Medina, Procurador *y* Mayordomo no*m*brado en Cabildo, del *c*ual tomaron *y* re*c*ibieron juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente de los dichos ofi*c*ios, *y* que alegará *y* procurará todo aquello que fuere pro *y* provecho de la República de *e*sta villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de ella, *y* que *h*ará todo aquello que buen procurador *y* mayordomo es obligado a hac*e*r, *y* tome *c*uenta al mayordomo que *h*a sido de *e*sta villa, que *e*s Juan Bretón, *y* lo que le alcanzare, lo cobre así, para lo que fuere menester *y* para obras públicas de *e*sta dicha villa, *y* que dará buena *c*uenta con pago de lo que cobrare *y* para *u*sar *y* e*j*er*c*er los dichos ofi*c*ios, le dieron poder c*um*plido en no*m*bre de *e*sta villa según que de derecho se requ*i*ere.

Aranc*e*l de lo que han de llevar los alguaci*l*es

En este dicho Cabildo, presentó una peti*c*ión Juan Galíndez, Alguac*i*l, en que por ella pidió que le señalen, los dichos señores, los derechos que ha de llevar del dicho ofi*c*io *y* los declaren, *y* los dichos señores le señalaron que lleve los derechos de las cosas s*igu*i*e*ntes:

Derechos de e*j*ecuciones *y* derechos de alguacil

Primeramente, que lleve por cada e*j*ecu*c*ión que hi*c*iere del primer *c*iento, *c*inco pesos, *y*

de los demás restantes a dos pesos *y* medio por *c*iento *h*asta mil pesos.

De car*c*elaje de cada persona, medio peso de oro.

De car*c*elaje de un *i*ndio, o negro, dos tom*i*nes.

De *u*n mandamiento requ*i*sitorio que requ*i*riere, lleve dos tom*i*nes.

Y por llamar a una persona, por mandado de juez, dos tom*i*nes.

Dán*do*le en otro Cabildo, por cada jornada, dos pesos *y* medio

Por *i*r fuera de *e*sta villa a ha*c*er alguna cosa a pedimento de parte, ~~*si*~~ como suba de *c*uatro leguas, un pesos de oro, *y* si fuere a una estan*c*ia que *e*sté en comarca de *e*sta villa, medio pesos.

Y que esto mandaron los dichos señores que lleve el dicho Juan Galíndez, *u* otro alguac*i*l que fuere de *e*sta villa, so pena que s*i* más derechos llevare de lo susodicho, que los pague con las setenas, aplicado como Su Ma*j*estad los apli*qu*e.

Tenedores de difuntos

Y en esta dicho Cabildo, los dichos señores señalaron *y* eligieron para que sean Tenedores de los Bienes de los Difuntos abintestat*o*, como Su Ma*j*estad lo manda, a Alonso Hernández, Alcalde de esta villa, *y* a Mart*í*n de la Calle, Regi*d*or, para que sean tenedores de los dichos bienes este año, *y* tomen cuenta con pago a los tenedores que han sido este año pasado como Su Ma*j*estad lo manda, donde no, que s*i* lo que alcanzaren a los tenedores pasados no lo cobraren, lo paguen por sus personas *y* bienes, cada *y c*uando que al tie*m*po de la cuenta no lo cobraren, *y* que tomen la dicha cuenta de *h*oy en ter*c*ero día.

Y asim*i*smo, los dichos señores de Cabildo no*m*braron *y* eligieron por Mayordomo de la *I*glesia *y* fábrica de *e*sta villa, a Alonso de *V*illanueva, ve*c*ino de *e*sta villa, que este año pasado asim*i*smo *h*a sido mayordomo *y* que se le tome cuenta; *y* para ello, para que se la tome, señal*ar*on 1 al dicho Alonso Hernández *y* que se la tome con pago *y* le haga cargo de ellos.

f) (Rúbrica de ***Sebastian de Belalcaçar***) **f) Alonso Hernandez**

f) Melchior de Valdes

f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***) **f) Juan de Padylla** **f) Juan Lobato**

f) (*Rúbrica de **Juan Marquez***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)

123.- INFORMA ALONSO HERNÁNDEZ COMO TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS, QUE LE MANDARON TOMAR CUENTAS A MARTÍN DE LA CALLE, TENEDOR, ESTE NO SE HA HALLADO EN LA VILLA.- QUE SE

ESCRIBA UNA CARTA AL OBISPO PIDIENDO NO ENVIE A JUAN RODRIGUEZ A LA VILLA COMO CURA, Y OTRA A AQUEL PARA QUE NO VENGA.- QUE NINGUNA PERSONA TRAIGA PUERCOS NI PUERCAS A LA VILLA DESDE LA CRUZ CAMINO A CARANGUE A LA PLAZA DE SAN FRANCISCO Y DE DIEGO DE TORRES, SO PENA DE DARLOS POR PERDIDOS LOS QUE ASÍ LO HICIEREN Y SI LLEGARE A 10 CABEZAS, LLEVE EL PREGONERO UNA CABEZA, O PAGUE UN PESO EL TRANSGRESOR.- MANDARON A ALONSO HERNÁNDEZ QUE TOME CUENTA A LOS DICHOS TENEDORES DE BIENES, EN CUANTO REGRESE A ESTA VILLA MARTÍN DE LA CALLE.- QUE CADA VECINO, QUE TENGA REPARTIMIENTO, TRAIGA 10 INDIOS A LA PLAZA EL VIERNES Y SÁBADO PRÓXIMOS, SO PENA DE TRES PESOS SI NO LO HACE.- Enero 7 de 1538.

/Folio 95(103)/

En lunes 7 de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Capitán Se*b*astián de Benalcázar, Teniente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Alonso Hernández, Alcalde; *y* Melchor de *V*aldés *y* Juan Lobato, *y* Juan Márquez *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo el dicho Alonso Hernández, Alcalde, di*j*o que por este Cabildo le fue mandado que dentro de ter*c*ero día, tomase la cuenta los tenedores de los difuntos que *h*ab*í*an sido en esta villa el año pasado, *y* él *h*ab*í*a *i*do a tomar la dicha cuenta *y* no *h*alló en esta dicha villa a Mart*í*n de la Calle, Reg*i*dor y Tenedor, *y* que lo *h*ab*í*a *h*echo lo susodicho por c*um*plir el dicho mando.

Y en este dicho día, los dichos señores acordaron de escr*ib*ir *u*na carta al Obispo para que no envíe a esta villa a Juan Rodríguez, *y* se *e*scri*b*ió, *y* otra carta para Juan Rodríguez para que no venga a esta villa por Cura, porque no le han de re*ci*bir.

En este día, se platicó *y* proveyó en este dicho Cabildo que n*i*nguna persona tra*i*ga puercos, n*i* puercas por esta villa, desde la cruz que va el cam*i*no a Carangue *y* en las plazas de San Fran*c*isco *y* de la plaza de Diego de Torres, so pena dé perdidos los puercos que allí tra*j*eren ~~la mita~~, so pena que la manada que hallare, que llegare a diez cabezas, lleve de pena el pregonero una cabeza de ellas, la que fuere dada ~~por la just~~ *y* el dicho pregonero quis*i*ere tomar, *y* sino llegare la manada a diez cabezas, paguen *u*n peso de pena; *y h*asta que le sea pagada la dicha pena del dicho peso, pueda lle*v*ar a su casa

Apregonose en esta villa, en la plaza

*u*na cabeza de puerco hasta que se lo paguen, *y* se lo mandó dar mandamiento para e*j*ecutar lo susodicho *y* se dio.

Apregonose

Los dichos señores le mandaron al dicho Alonso Hernández lo que mandado le tienen, *y* que tome cuenta a los dichos tenedores, venido que sea a esta villa el dicho Mart*í*n de la Calle; el dicho Alonso Hernández di*j*o que *é*l está presto de tomar la dicha cuenta a los dichos tenedores, luego como venga el dicho Martín de la Calle a esta villa.

f) (Rúbrica de ***Sebastian de Benalcaçar***) **f) Alonso Hernandez**
f) Melchior de Valdes **f) Juan Lobato**

f) (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***)

Apregonose

Mandaron que cada vec*i*no tra*i*ga para el viernes *y* sábado que viene, diez *i*ndios cada vec*i*no que tenga repartimiento para que se desierve la plaza, so pena que el que no lo tra*j*ere, pague de pena tres pesos de oro para obras públicas.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO COSA ALGUNA.- Enero 9 de 1538.

/F.95v.(103v.)/

En m*i*ércoles 9 de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Capitán S*eb*astián de *B*enalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Alonso Hernández, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Juan Márquez *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta villa *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

124.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE PEDRO DE FRUTOS POR ALGUACIL MENOR EN LUGAR DE JUAN GALÍNDEZ, ALGUACIL QUE FUE, POR HABER DEJADO LA VILLA.- Enero 10 de 1538.

En jueves 10 de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Alonso Hernández, Alcalde; *y* Juan Lobato *y* Juan Márquez, *y*

Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Perni*a*, Regi*d*ores, para platicar *y* proveer Alguac*i*l Menor de *e*sta villa, por *c*uanto Juan Galíndez, Alguac*i*l que era de *e*sta villa, de*j*ó la dicha villa, la *c*ual dicha *v*ara de*j*ó al dicho señor alcalde, *y* el dicho señor alcalde la tra*j*o al dicho Cabildo y luego, mandaron llamar al dicho Cabildo a Pedro de Frutos, ve*c*ino de *e*sta villa, del *c*ual tomaron *y* re*c*ibieron juramento por Dios *y* por Santa María, *y* por las palabras de los Santos Evangelios y por la señal de la cruz, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io de Alguac*i*l; *y* que obedec*e*rá *y* cu*m*plirá los mandami*e*ntos *y* otras cosas que por la justi*c*ia le fueren dados *y* mandados, *y* que c*um*plirá los mandamientos de e*j*ecu*c*ión que le fueren dados por la justi*c*ia *y* que terna -*tendrá*- secreto de lo que fuere mandado; *y h*ará todo aquello que buen alguac*i*l de*b*e *y* es obligado a hac*e*r, *y* los dichos señores le dieron *y* entregaron la dicha vara al dicho Pedro de Frutos, *y* él la rec*i*bió *y* se obligó de cu*m*plir lo susodicho, *y* los dichos señores di*j*eron que lo *h*ab*í*an por rec*i*bido al dicho ofi*c*io, la *c*ual dicha vara se le dio al dicho Frutos, por estar a*u*sente el dicho Melchor de Valdés.

f) Alonso Hernandez **f) Juan de Padilla** **f) Juan Lobato**

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***)

125.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE JUAN DEL RÍO DE ALCALDE.- Enero 11 de 1538.

En viernes on*c*e de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Capitán Se*b*astián de Benalcá*z*ar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Alonso Hernández, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Juan Márquez *y* Juan Gutiérrez de Perni*a*, Regi*d*ores, para platicar *y* proveer las cosas conv*e*ni*e*ntes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; en este dicho Cabildo, mandaron llamar a él, a Juan del Río, que esta*b*a no*m*brado *y* elegido por Alcalde este año de quin*i*entos *y* tre*i*nta *y* ocho años, del *c*ual tomaron *y* rec*i*bieron juramento por Dios *y* por Santa María, *y* por las palabras de los Santos Evangelios *y* por la señal de la cruz, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* f*i*elmente del dicho cargo de alcalde, *y* que o*i*rá a las partes *y* que *h*ará *y* adm*i*n*i*strará justi*c*ia, *y h*ará todo aquello que buen alcalde *y* justi*c*ia es obligado para *h*ac*e*r, y que terna -*tendrá*- secreto de lo que en el Cabildo pasare; *y* los dichos señores le dieron *y* entregaron la vara de justi*c*ia, *y* el dicho Juan del Río la rec*i*bió *y* los dichos señores di*j*eron que lo *h*ab*í*an *y hu*bieron por rec*i*bido al dicho ofi*c*io.

~~En este dicho Cabildo, pareció en el~~

f) (*Rúbrica de **Sebastian de Benalcaçar***) **f) Alonso Hernandez**

f) Juan del Rio

f) Juan Lobato **f) Juan de Padylla**

f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Marquez***)

126.- VIENDO LOS DERECHOS QUE TASÓ EL CABILDO NO SON JUSTOS Y HABIÉNDOSE INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE LOS ALGUACILES LLEVAN EN LAS CIUDADES, VILLAS Y LUGARES DE LA GOBERNACIÓN, MANDARON QUE LLEVE DE SALARIO POR SALIR DE LA VILLA, CADA JORNADA AL DÍA, DOS PESOS Y MEDIO DE ORO, ANDANDO CADA DÍA CUATRO LEGUAS.- Enero 11 de 1538.

/Folio 96(104)/

En este dicho día on*c*e de enero de *e*ste año.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Alonso Hernández *y* Juan del Río, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Juan Márquez *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* proveer los derechos que han de llevar los algua*c*iles de *e*sta *v*illa; *y v*iendo que los derechos que le tasó este Cabildo no es cosa justa *y h*ab*i*éndose *i*nformado los derechos que los algua*c*iles lle*v*an en las *c*iudades *y* villas *y* lugares de *e*sta G*o*b*e*rna*c*ión, *y* di*j*eron que manda*b*an lo que mandado tienen *y* que el salario que mandaron que llevase por salir de *e*sta villa, fuera de *e*lla, por cada jornada, le mandaron que lle*v*e por cada día que anduviere fuera, dos pesos y medio de oro, andando cada día *c*uatro leguas.

f) Alonso Hernandez **f) Juan del Rio** **f) Juan Lobato**

f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***) **f) Juan de Padylla**

f) (*Rúbrica de **Juan Marquez***)

127.- QUE EL ESCRIBANO NOTIFIQUE A MELCHOR DE VALDÉS QUE, EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, NOMBRE PERSONA PARA ALGUACIL MENOR EN LUGAR Y AUSENCIA DE JUAN GALÍNDEZ, TENIENTE DE DICHO ALGUACIL MAYOR; Y HASTA QUE LO NOMBRE CONSERVE LA VARA PEDRO DE FRUTOS, SIN PODER QUITARLA, SO PENA DE MUERTE Y PÉRDIDA DE TODOS SUS BIENES.- Enero 12 de 1538.

/F.96v.(104v.)/

En 12 de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Capitán Se*b*astián de Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Alonso Hernánde*z y* Juan del Río, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Juan Márquez *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* pro*v*eer las cosas conv*eni*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que estando a*u*sente de *e*sta villa, Melchor de *V*aldés, Regidor, y Alguac*i*l Mayor de *e*lla, Juan Galíndez que era Ten*i*ente del dicho alguac*i*l mayor, por no querer cu*m*plir los mandamientos de la justi*c*ia *h*ab*í*a de*j*ado la *v*ara que le había sido dada, *y* por a*u*senc*i*a del dicho Melchor de *V*aldés la dieron a Pedro de Frutos, vec*i*no de *e*sta villa, que manda*b*an *y* mandaron a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, que not*if*ique al dicho Melchor de *V*aldés, que le mandan que dentro de terc*e*ro día primero s*igui*ente, no*m*bre *y* señale *u*na persona que sea honrada *y* de buena vida en qu*i*en quepa el dicho cargo; *y* que esto hac*í*an e hi*c*ieron por cu*m*plir *y* obedec*e*r la pro*v*isión *y* mando del dicho señor go*b*ernador; *y* que así no*m*brada *y* tra*í*da la dicha persona, s*i* fuere tal como dicho es, ellos lo el*egi*rán por tal alguac*i*l, *y* que s*i* pasados los dichos tres días, no lo no*m*brare, s*i*endo de la calidad que dicha es, que ellos la darán a persona que sea conv*eni*ente a ella, *y* que hasta que el dicho alguac*i*l mayor no*m*bre dentro del dicho término, alguac*i*l menor, que se tenga toda~~la~~v*í*a la *v*ara el dicho Pedro de Frutos, *y* que no sea osado el dicho Melchor de *V*aldés de le qu*i*tar la vara al dicho Pedro de Frutos, so pena de muerte *y* de perdim*i*ento de todos sus bienes, *y* que as*í* se lo manda*b*an.

f) Alonso Hernandez **f) Juan del Rio** **f) Juan Lobato**

f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***) **f) Juan de Padylla**
f) (*Rúbrica de **Juan Marquez***)

Lo *c*ual que dicho es, le fue not*i*ficado por m*í*, el dicho Pedro de *V*alverde, *E*scri*b*ano, al dicho Melchor de Valdés, Alguacil Mayor. Testigos: Alonso Ru*i*z Talero *y* Hernando de Rojas *y* Pedro de Al*v*arado.

f) (*Rúbrica de **Pedro de Balverde***
Escribano Público)

128.- INFORMA EL TESORO DE SU MAJESTAD RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA QUE POR ESTAR DE SALIDA A LA COSTA DEL MAR DEL SUR A TRAER GENTE, ENTREGA LA LLAVE DE HIERRO DE LA CAJA DE TRES LLAVES DEL DINERO Y ORO DE SU MAJESTAD, Y LA ENTREGUEN A QUIEN SEA CONVENIENTE, PARA LO CUAL LOS REGIDORES DAN SU PARECER SOBRE SI RECIBIRLO O NO, QUE SIGA EN EL CARGO Y DE CUENTA DE ELLO.- ENTREGA LA VARA DE ALGUACIL MENOR PEDRO DE FRUTOS AL CABILDO.- Enero 14 de 1538.

/Folio 97(105)/

En lunes 14 de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Capitán Se*b*astián de Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Juan del Río, Alcalde; *y* Melchor de *V*aldés *y* Juan de Padilla, *y* Juan Márque*z y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* pro*v*eer las cosas c*um*plideras al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, pare*c*ió el Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla *y* di*j*o que él es Tesorero de Su Ma*j*estad en esta dicha villa, *y* ~~es~~ se *v*a fuera de *e*lla a la costa de la mar del Sur, para traer gente a esta dicha villa, *y* porque él tiene *u*na llav*e* de la ca*j*a de las tres llav*e*s donde está el d*i*nero de Su Ma*j*estad *y* oro, *y* porque en la dicha ca*j*a *h*aya re*c*ibido, tra*j*o *y* presentó al dicho Cabildo *u*na llav*e* de hierro que di*j*o que era la llav*e* de la ca*j*a del oro de Su Ma*j*estad, *y* pidió *y* requ*i*rió a los dichos señores de Cabildo la re*c*iban *y* la den a persona que les pare*c*iere que sea de reca*u*do, para que dé *c*uenta de *e*lla cada que le sea pedida, *y* di*j*o que la dicha llav*e* es la *que* ha ten*i*do hasta a*h*ora, que s*i* algún oro, otra cosa faltare, o falta del dicho oro *y* otras cosas que están en la dicha ca*j*a, que él se *h*a *h*echo *y h*ac*e* cargo de *e*llo, *y* que no les pare perju*i*cio a los dichos señores de Cabildo, *y* él se obliga como obligado está a lo pagar, *y* que *e*sto requería a los dichos señores por *c*uanto así cu*m*plía así al servi*c*io de Su Ma*j*estad.

f) Rodrigo Núñez

Los dichos señores de Cabildo, *h*a*b*iendo platicado *y* consultado sobre lo susodicho, dieron los *v*otos *y* pare*c*er susodicho.

El dicho Juan del Río, Alcalde, di*j*o que el dicho tesorero está en esta villa *y* es ten*i*do por tal tesorero en ella, *y* que en lo que toca a la llav*e* que qu*i*ere entregar en el Cabildo, que su *v*oto *y* pare*c*er es que se la tenga el dicho tesorero *y* resida en el dicho cargo como *h*asta a*h*ora *y* que el Cabildo no la re*c*iba, *y* que esto da*b*a por su pare*c*er.

f) Juan del Rio

El dicho Melchor de *V*aldés di*j*o que el señor Capitán Benalcázar qu*i*ere en*v*iar al dicho Tesorero Rodrigo Núñez de Bon*i*lla a la costa *y* di*c*e *h*a*b*erle dado li*c*en*c*ia para ello, porque di*c*e *i*r a ser*v*ir a Su Ma*j*estad en traer *c*ierta gente a esta villa *y* que se le ha con*v*idado que lo *h*ará; *y* que porque no se le ha con*v*idado otro, que no lo ha mandado a otro el dicho señor ten*i*ente, di*j*o que *h*ay muchas personas en este pueblo que mandándoselo el dicho señor capitán, lo *i*rán a *h*a*c*er **/F.97v.(105v.)/** tan bien como el dicho tesorero, o como ellos pudieren; y que no quede el oro, n*i* ha*c*ienda de Su Ma*j*estad s*i*n tesorero, *y* que *e*l dicho tesorero *v*ino a este dicho Cabildo a traer la lla*v*e *y* a darla al Cabildo, que su pare*c*er es que resida en el dicho cargo en esta villa *h*asta en tanto que dé cuenta a Su Ma*j*estad, o a su superior, *y* que pide *y* requ*i*ere al dicho señor capitán que no le de*j*e *i*r *h*asta que dé la dicha cuenta, *y* que la lla*v*e no es de pare*c*er que se re*c*iba en este dicho Cabildo.

f) Melchior de Valdes

El dicho Juan de Padilla, Regidor, di*j*o que este Cabildo no es obligado a re*c*ibir la lla*v*e que tra*j*o el dicho tesorero, del oro de Su Ma*j*estad, *y* que el dicho tesorero, pues que la tiene, que la guarda a ella *y* al oro, para dar cuenta de *e*llo a Su Ma*j*estad *y* a qu*i*en mandare, *y* que es su pare*c*er que la dicha lla*v*e no la re*c*iban los dichos señores de Cabildo.

f) Juan de Padylla

El dicho Juan Márquez, Regidor, di*j*o que su pare*c*er es que la dicha lla*v*e, el dicho Cabildo no la re*c*iba por *c*uanto el dicho Rodrigo Núñez es Tesorero de Su Ma*j*estad, *y* tiene todo el oro *y* qu*i*ntos de Su Ma*j*estad a cargo, *y* que dé cuenta de *e*llo a Su Ma*j*estad, o a qu*i*en Su Ma*j*estad mandare que le tome la dicha cuenta, que requ*i*ere al dicho señor capitán que no le de*j*e salir de *e*sta villa *h*asta que dé cuenta del cargo que t*i*ene, *y* que *e*sto da*b*a por su pare*c*er.

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marques***)

El dicho Juan Gutiérrez de Pernia di*j*o que el dicho Cabildo no es obligado a re*c*ibir la dicha lla*v*e sino que el dicho tesorero dé cuenta del oro de Su Ma*j*estad, *y* que la dicha lla*v*e no se re*c*iba *y* que *e*ste es su pare*c*er, *y* que no salga de *e*sta dicha villa *h*asta que dé la dicha cuenta.

f) (*Rúbrica de* ***Juan Gutierres de Pernya***)

Y luego, los dichos señores de Cabildo le di*j*eron al dicho tesorero que no querían rec*i*bir la dicha llav*e y* que se la tenga *y* res*i*da en este pueblo *h*asta que dé cuenta a Su Ma*j*estad, *y* que si fuere que no les pare perju*i*c*i*o, s*i*no al dicho señor capitán que presente esta*b*a, que le manda *i*r. /

/Folio 98(106)/

Y luego, el dicho tesorero di*j*o que pide lo que pedido t*i*ene, *y* que porque no le pare perju*i*c*i*o, p*i*dió a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, se lo dé por testimonio, los dichos señores di*j*eron que di*c*en lo que dicho t*i*enen, *y* mandaron a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, se lo dé por testimon*i*o.

Y en este dicho Cabildo, pare*c*ió el dicho Pedro de Frutos *y* de*j*ó la vara que le fue dada en el dicho Cabildo, *y* la dio a los dichos señores de Cabildo *y* ellos de él la rec*i*bieron.

f) (Rúbrica de ***Sebastian de Benalcaçar***) **f) Juan del Rio**

f) Mechior de Valdes

f) Juan de Padylla **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***)

129.- MANDARON QUE RODRIGO DE OCAMPO PRESTE JURAMENTO DE REGIDOR CADAÑERO SIN PERJUICIO DEL QUE TIENE DERECHO COMO REGIDOR PERPETUO, SIN QUE MARTÍN DE LA CALLE SEA DESPOJADO DEL DICHO OFICIO, A QUIEN SE LE NOMBRO EN AUSENCIA DE SU TITULAR.- Enero 16 de 1538.

En miércoles 16 de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Capitán Se*b*astián de Benalcá*z*ar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Juan del Río, Alcalde; *y* Melchor de *V*aldés *y* Juan de Padilla, *y* Juan Lobato *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Márquez, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *v*illa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; en este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron llamar a él, *a* Rodrigo d*e* Oca*m*po para que jurase lo que conven*í*a a su cargo de Regidor, pues esta*b*a elegido por tal, al *c*ual le mandaron que jure para que se rec*i*ba por tal regidor por este año, el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po estando en el dicho Cabildo di*j*o que los dichos señores *v*ean la dicha provisión del

señor go*b*ernador, en que por ella di*c*e que por estar él a*u*sente, pro*v*e*í*a del ofi*c*io de regidor perpetuo que *é*l ten*í*a en Diego de Sandoval, *y* que él a*h*ora está en esta villa *y* presente en ella, que le de*j*en *u*sar el dicho ofi*c*io de regidor perpetuo, que *é*l es contento de ha*c*er lo que los señores le mandan; *y* que si no le dan el dicho regim*i*ento perpetuo, que no lo qu*i*ere *u*sar cadañero, los dichos señores de Cabildo di*j*eron que manda*b*an *y* mandaron al dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po que *u*se el dicho ofi*c*io de Regidor este año, por *c*uanto fue elegido a él, ~~e~~ *y* que si algún derecho tiene al dicho regim*i*ento perpetuo que el dicho Mart*í*n de la Calle *u*sa a*h*ora, que pida su justi*c*ia ante qu*i*en *y* con derecho de*b*a, *y* que *h*asta que se vea por justi*c*ia lo que en este caso se ha de ha*c*er, no se desposea del dicho ofi*c*io al dicho Mart*í*n de la Calle, por *c*uanto a ruego *y* de*j*a*c*ión del dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, se le re*c*ibió al dicho ofi*c*io al dicho Mart*í*n de la Calle, *y* que *u*se el dicho ofi*c*io cadañero, ~~so pena de cincuenta pesos de oro de minas, aplicados la mitad para la Cámara de Su Majestad~~, no embargante lo que el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po ha dicho *y* r*a*zonado, el *c*ual di*j*o que di*c*e lo que dicho tiene *y* que los dichos señores no le manden que *u*se el dicho ofi*c*io de regidor cadañero, porque en ello pierde su derecho que tiene al dicho regim*i*ento perpetuo, el *c*ual juró en forma de*b*ida de derecho, que no de*j*a de usar del dicho ofi*c*io de regidor cadañero por ninguna ca*u*sa, n*i* razón alguna que sea, salvo por no perder el derecho que t*i*ene al dicho regim*i*ento perpetuo; *y* que s*i* lo manda*b*an que ~~lo~~ *u*se del dicho regim*i*ento perpetuo, que lo *u*sará *y* no el dicho regim*i*ento cadañero por tener en mucho el dicho cargo que Su Ma*j*estad le dio; los dichos señores de Cabildo, sal*v*o el dicho Juan Lobato, Regidor, di*j*eron que el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po no se aprem*i*e a que *u*se el dicho ofi*c*io de regidor cadañero porque no pierda el derecho que t*i*ene al regim*i*ento perpetuo en no*m*bre de Su Ma*j*estad, *y* que estén los s*i*ete reg*i*dores que están no*m*brados; *y* la mandan que en todo este año tra*i*ga s*i* ha de *u*sar el dicho regim*i*ento perpetuo, o no, porque no se pueda ex*im*i*r* lo que fuere mandado, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, por este dicho Cabildo, *y* esto mandaron *y* les pare*c*ió todos de *u*n án*i*mo *y* conform*i*dad.

El dicho Juan Lobato, Regidor, que en la ele*cc*ión de *e*ste año, *h*allándose el magnífico señor Se*b*asti*á*n de Benalcázar, Capitán General, en la dicha ele*cc*ión, pare*c*iéndole que no basta*b*an se*i*s reg*i*dores como el año pasado, *h*ab*í*an sido para reg*i*r *y* adm*in*i*s*trar las cosas que c*um*plían a esta dicha villa, ordenó con acuerdo de los señores de Cabildo que se eligi*e*sen otros dos regidores, en los *c*uales señaló a Rodrigo d*e* Oca*m*po por Regidor, vec*i*no de esta villa, *y* que pues así es elegido al dicho ofi*c*io de regidor, su pare*c*er es que lo *u*se *y* si no lo qu*i*siere *u*sar el dicho señor capitán *y* los señores de Cabildo le manden, so gra*v*e pena que lo *u*se, *y* este es su pare*c*er.

f) Sabastian de Benalcaçar **f)** (*Rúbrica de* ***Juan del Rio***)

f) (*Rúbrica de* ***Melchior de Valdes***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***)

f) (*Rúbrica de **Juan Lobato***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)

130.- SOBRE LA QUEJA PRESENTADA POR JUAN LOBATO QUE GÓMEZ MOSQUERA LLEVA 40 INDIOS DE QUIJOS Y OTRAS PARTES EN PERJUICIO DE LA TIERRA, A LO QUE RESPONDIÓ EL CAPITAN QUE TENÍA DADA COMISIÓN A JUAN DEL RÍO Y JUAN LOBATO PARA VER QUE NO LLEVASE MÁS DE 10 INDIOS Y QUE SE REPARTIERE A JUAN, LADRILLERO, CUATRO INDIOS; A AGUILAR OTROS 4 Y A PEDROCHE, OTROS CUATRO, Y DOS LEVANTISCOS, CADA TRES, DESTINADOS A LLEVAR EL BASTIMENTO Y SERVIR A SU MAJESTAD, Y QUE SI LLEVASE MÁS DE LO MANDADO, SE LE QUITE LOS QUE LLEVA.- Enero 18 de 1538.

/F.98v.(106v.)/

En viernes 18 de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Capitán Se*b*astián de Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General en esta dicha villa; **/Folio 99(107)/** *y* Juan del Río, Alcalde; *y* Melchor de *V*aldés *y* Juan de Padilla, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Márquez *y* Juan Lobato, Reg*i*dores, para platicar *y* pro*v*eer las cosas con*ve*n*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *v*illa *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; en este dicho Cabildo, el dicho señor ~~capitán dijo que él tiene dada~~ Juan Lobato, Regidor, di*j*o que a su noti*c*ia era ven*i*do que el dicho señor capitán de*j*ó *i*r a Gómez Mosquera, vec*i*no de *e*sta villa, y lleva*b*a *c*uarenta *i*ndios atados de Qu*ij*o*s y* de otras partes de *e*stas provinc*i*as, que pedía al dicho señor capitán que no diese tal lugar porque la tierra re*ci*bía mucho detrimento, di*j*o el dicho señor capitán respondiendo a lo susodicho, que *é*l mandó a Juan del Río, Alcalde, *y* al dicho Lobato para que fuesen a la posada del dicho Mosquera, y viesen los *i*ndios que ten*í*a *y* que no lle*v*ase el dicho Mosquera más de diez *i*ndios, que diesen de *él*, los [*i*ndios del repartim*i*ento de Qu*ij*o*s*], *c*uatro *i*ndios a Juan, ladrallero *-ladrillero-*, y a Aguilar, otros *c*uatro, y a Pedroche, otros *c*uatro y a dos levantiscos, cada tres; y que esto mando que lle*v*asen porque *ib*an a serv*i*r a Su Ma*j*estad, para que les lle*v*asen el bastimento *y* que s*i* más *i*ndios lle*v*a el dicho Mosquera, que él no lo sabe, n*i* consiente que vaya tras de *é*l y le qu*i*te los demás *i*ndios que lle*v*a, el dicho Lobato di*j*o que lo pedía por testimon*i*o por *c*uanto lo t*i*ene por perju*ic*io, el dicho señor capitán mandó a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, se lo dé por testimon*i*o.

f) (*Rúbrica de **Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de **Juan del Rio***)
f) (*Rúbrica de **Melchior de Valdes***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Lobato***)

f) (*Rúbrica de **Juan Marquez***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)
f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)

131.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE ALONSO MIGUEL DE REGIDOR.- Enero 21 de 1538.

En lunes 21 de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Capitán Se*b*astián de *B*enalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General en estas provin*c*ias *y* villa; *y* Juan del Río, Alcalde; *y* Melchor de *V*aldés *y* Juan Gutiérre*z* de Pern*i*a, *y* Juan Márque*z y* Juan Lobato, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas con*v*en*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo, mandaron pare*c*er en él, a Alonso M*i*guel por *c*uanto el **/F.99v.(107v.)/** día de año nuevo esta*b*a ele*g*ido *y* no*m*brado por Regidor de *e*sta dicha villa este presente año, del *c*ual tomaron *y* re*c*ibieron juramento por Dios *y* por Santa María, *y* por las palabras de los Santos *C*uatro Evangelios *y* por la señal de la cruz, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io de Regidor, *y* que procurará *y* alegará todo aquello que convenga *y* fuere pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla, *y* que terna *-tendrá-* secreto de lo que en el Cabildo pasare *y h*ará todo aquello que buen reg*i*dor de*b*a *y* es obligado a *h*a*c*er, y los dichos señores de Cabildo lo *hu*bieron por rec*i*bido al dicho ofi*c*io de regidor; y en este dicho Cabildo entró en él, el dicho Juan de Padilla, Regidor.

f) (*Rúbrica de **Sebastian de Benalcaçar***) **f) Juan del Rio**
f) (*Rúbrica de **Melchior de Valdes***) **f) Juan de Padylla**

f) (*Rúbrica de **Juan Lobato***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)
f) Alonso Myguel

f) (*Rúbrica de **Juan Marquez***) (*Rúbrica ilegible*)

132.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE MIGUEL ROCA DE ALGUACIL MENOR DE LA VILLA.- Enero 23 de 1538.

En m*i*ércoles 23 de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Capitán Se*b*astián de *B*enalcázar, Teniente de Go*b*ernador; *y*

Juan del Río, Alcalde; *y* Melchor de Valdés *y* Juan Gutiérrez de Perni*a*, *y* Juan Márquez *y* Alonso M*i*guel *y* Juan Lobato, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, el dicho Melchor de Valdés, Alguac*i*l Mayor, no*m*bró *y* señaló por Alguac*i*l Menor de *e*sta villa a M*i*guel Roca, al *c*ual el dicho Cabildo lo mandó llamar a él, del *c*ual tomaron *y* rec*i*bieron juramento en forma debida de derecho, so cargo del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io de alguac*i*l, *y* que obedec*e*rá *y* cu*m*plirá *y* e*j*ecutará los mandamientos *y* otras cosas que por la justi*c*ia le fueren mandados *y h*ará todo aquello que de*b*e *y* es obligado a *h*ac*e*r; *y* asim*i*smo, en lo tocante a los juegos s*i* supiere que alguno juega, lo venga a denunc*i*ar, so cargo del dicho juramento; *y* para ello, pueda tomar juramento a *c*ualquier persona sobre el dicho juego, para que declaren lo que pierden *y* si no qu*i*sieren jurar, los lleve a la cárcel *y* los dichos señores de Cabildo le *hu*bieron por rec*i*bido al dicho ofi*c*io *y* le dieron poder c*um*plido según que de derecho en tal caso se requ*i*ere.

f) (*Rúbrica de **Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de **Juan del Rio***)
f) (*Rúbrica de **Melchior de Valdes***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Marquez***)

f) (*Rúbrica de **Alonso Myguel***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Lobato***)
f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)

133.- SOBRE LA COMISIÓN DADA A JUAN DEL RÍO Y JUAN MÁRQUEZ VAYAN A LAS POSADAS DE LA VILLA A VER SI HAY MÁS INDIOS DE LOS DADOS Y CUMPLAN LO DISPUESTO POR CÉDULAS A LAS PERSONAS QUE HAN DE IR CON EL CAPITÁN.- Enero 25 de 1538.

/Folio 100(108)/

En viernes 25 de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Juan del Río, Alcalde; *y* Melchor de Valdés *y* Mart*í*n de la Calle, *y* Juan Márquez *y* Juan Gutiérrez de Perni*a*, *y* Alonso M*i*guel *y* Juan Lobato, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo di*j*eron que los días pasados el dicho señor capitán les mandó a Juan del ~~Padilla~~ Río *y* a Juan Márquez, para

que vean las posadas de *e*sta villa, *y* si en ellas hallasen más *i*ndios de los que él tiene dados por sus cédulas a las personas que han de *i*r con él, que le piden *y* requ*i*eren al dicho señor Alcalde Juan del Río *y a* Juan Márquez, Regidor, que hagan *y* cu*m*plan lo que por el dicho señor capitán les fue mandado, porque así cu*m*ple a la ~~*e*jecución de la just~~ República de *e*sta villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, y los dichos Juan del Río *y* Juan Márquez que ellos lo cu*m*plirán como les es mandado.

f) Juan del Rio **f)** (*Rúbrica de **Melchior de Valdes***)
f) (*Rúbrica de **Juan Lobato***) **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de **Alonso Myguel***)
f) (*Rúbrica de **Juan Marquez***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)

134.- VIÓSE UN REQUERIMIENTO HECHO POR JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA A JUAN DEL RÍO Y MELCHOR DE VALDÉS.- Enero 30 de 1538.

En 30 de enero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Capitán Se*b*astián de Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Juan del Río, Alcalde; *y* Melchor de Valdés *y* Juan de Padilla, *y* Juan Lobato *y* Juan Márquez *y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas c*um*plideras al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; en este día, hizo un requerim*i*ento Juan Gutiérrez de Medina, a Juan del Río y a Melchor de Valdés.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ COSA ALGUNA.- Febrero 1° de 1538.

En primero de *f*ebrero, viernes de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Se*b*astián de Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Juan del Río, Alcalde; *y* Martín de la Calle *y* Juan de Padilla, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Márquez *y* Juan Lobato, Reg*i*dores, para **/F.100v.(108v.)/** platicar *y* pro*v*eer las cosas conv*eni*ente*s* al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

135.- PRESENTA MELCHOR DE VALDÉS UN PODER, JUNTO CON ALONSO HERNÁNDEZ, DEL TESORERO DE LIMA Y 257 BULAS, PARA QUE SE LAS RECIBA PEDRO DE VALVERDE, ESCRIBANO PÚBLICO, POR ESTAR DE SALIDA Y SE LAS ENTREGUE A ALONSO HERNANDEZ CUANDO VUELVA Y UN PAQUETE Y EL DEVOCIONARIO DE LAS BULAS, UNA OBLIGACION HECHA DE 10 PESOS DE JUAN MÁRQUEZ Y ALONSO MIGUEL Y UNA DE JUAN GUTIÉRREZ.- SE PROVEYÓ A MECHOR DE VALDÉS UNAS TIERRAS PARA HUERTA EN COTOCOLLAO.- Febrero 4 de 1538.

En lunes 4 de *f*ebrero de 1538 años/.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Juan del Río, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Mart*í*n de la Calle *y* Juan Márquez, Reg*i*dores, para platicar *y* pro*v*eer las cosas c*um*plideras al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo entró en él, el dicho Melchor de Valdés, Regidor Perpetuo, y en este dicho Cabildo entró en él, el muy noble señor Capitán Sebast*i*án de Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General en esta dicha villa.

… bulas …Regidor Alonso Hernández

En este dicho Cabildo, presentó en él, una petición Melchor de *V*aldés sobre que *é*l tiene poder del tesorero de Lima *y* tra*j*o *c*iertas Bulas, *y* él como a*h*ora se va la qu*i*ere de*j*ar en el dicho Cabildo para que las depos*i*ten en una persona, para que las de cada *y c*uando que se las demandaren *h*asta tanto que venga Alonso Hernández, que están a su cargo *y* tiene poder juntamente con el dicho Valdés; *y* presentó en el dicho Cabildo, dos*c*ientas *y c*incuenta *y* siete bulas, las *c*uales re*ci*bí en m*í*, yo, Pedro de Val*v*erde, las dichas bulas *y* las daré cada *y c*uando que se me demandaren; *y* ven*i*do el dicho Alonso Hernández de se las dar *y* más, re*ci*bí *u*n paquete que *e*l dicho tesorero dio al dicho Valdés *y* Alonso Hernández, *y* el de*v*o*c*ionario de las dichas bulas *y* más *u*na obliga*c*ión para las dichas bulas que hizo Juan Márquez de diez pesos, *y* otro de Alonso M*i*guel, otros diez pesos, la *c*ual dicha pet*ic*ión está en el libro de las pet*ic*iones de Cabildo, esta obliga*c*ión de Juan Gutiérrez está en mis registros, ante mí *h*echa, se sacó.

f) Pedro de Valberde
*E*scri*b*ano Público

En este día, se proveyó al dicho Melchor de Valdés, *u*na poca de tierra para huerta, que *e*s en Cotocollao, que está entre medias de Lobato *y* tierras de Juan Márquez, sin perju*ic*io.

f) (*Rúbrica de **Sebastian de Benalcaçar***) **f) Juan del Rio**
f) (*Rúbrica de **Melchior de Valdes***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de **Juan Lobato***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Marquez***)
f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***) /

136.- RENUNCIA DE JUAN DEL RÍO AL CARGO DE ALCALDE, POR TENER QUE AUSENTARSE CON EL CAPITÁN EN SOCORRO DE LAS CIUDADES DE POPAYÁN Y CALI, Y EN SU LUGAR NOMBRAN A MARTÍN DE LA CALLE.- POR CUANTO EL ALCALDE MARTIN DE LA CALLE SERVÍA EL OFICIO DE REGIDOR Y SON NECESARIOS LOS SEIS REGIDORES, SE LE NOMBRA A ANTONIO DE ROJAS POR REGIDOR, Y RECIBEN EL JURAMENTO AL ALCALDE ELEGIDO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE ANTONIO DE ROJAS AL CARGO DE REGIDOR DE ESTE CABILDO.- Febrero 7 de 1538.

/Folio 101(109)/

En 7 de *f*ebrero, jue*v*es del dicho año de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Capitán Sebast*i*án de Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Juan del R*í*o, Alcalde; *y* Melchor de Valdés *y* Mart*í*n de la Calle, *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato *y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* pro*v*eer las cosas c*um*plideras al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo, el dicho Juan del R*í*o, Alcalde, razonó por palabra *y* di*j*o que los dichos señores de Cabildo le dieron la dicha vara de Alcalde este presente año, *y* él a*h*ora está movido para *i*r, el viaje que a*h*ora va el señor capitán en socorro de las *c*iudades de Popayán *y* Cali, y sus comarcas, porque as*í* es servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de las dichas *c*iudades; *y* porque *é*l está de cam*i*no como dicho es para las dichas *c*iudades, di*j*o que quería de*j*ar *y* de*j*ó la vara de alcalde en el dicho Cabildo, para que la den a la persona que sea servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* que adm*i*n*i*stre la e*j*ecu*c*ión de la justi*c*ia de *e*sta *v*illa *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa; *y* luego, los dichos señores de Cabildo para ha*c*er elegir alcalde en esta dicha villa, este presente año, pues el dicho Juan del R*í*o *h*a de*j*ado la *v*ara de Alcalde, di*j*eron que querían dar *y* dieron los *v*otos, para ello, s*i*gu*i*entes:

El dicho señor Capitán Sebast*i*án de Benalcázar di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sea Alcalde de *e*sta *v*illa, este presente año, a Mart*í*n de la Calle, Regidor, porque le pare*c*e que *e*s persona *h*ábil *y* suf*i**c*iente para el dicho cargo.

El dicho Melchor de Valdés, Regidor Perpetuo, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sea Alcalde de *e*sta *v*illa, este presente año, el dicho Mart*í*n de la Calle, porque le pare*c*e que *e*s persona para el dicho cargo.

El dicho Mart*í*n de la Calle, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sea Alcalde de *e*sta villa, este presente año, a Juan de Padilla, Regidor, porque le pare*c*e que es persona *h*ábil *y* suf*i*ciente para el dicho cargo.

El dicho Juan de Padilla, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sea Alcalde, este presente año, el dicho Martín de la Calle, Regidor, porque le pare*c*e que es persona en qu*i*en cabe el dicho cargo.

El dicho Juan Lobato, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sea Alcalde de *e*sta *v*illa, este presente año, el dicho Mart*í*n de la Calle, porque le pare*c*e que es persona *h*ábil *y* suf*i*ciente para el dicho ofi*c*io.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Valverde***
Escribano Público) /

/F.101v.(109v.)/

El dicho Juan Márquez, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sea Alcalde, este presente año, de *e*sta *v*illa, el dicho Mart*í*n de la Calle, Regidor, porque le pare*c*e que es persona *h*ábil *y* suf*i*ciente para el dicho ofi*c*io.

El dicho Alonso M*i*guel, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sea Alcalde en esta *v*illa, este presente año, el dicho Mart*í*n de la Calle, Regidor, porque le pare*c*e que *e*s persona *h*ábil *y* suf*i*ciente para el dicho ofi*c*io.

Y luego, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto el dicho Mart*í*n de la Calle, que así está *v*otado para Alcalde, es Regidor; *y* para cumplir se*i*s regidores que *h*ay, en esta villa, nec*e*sidad que *h*aya otro en su lugar, todos de *u*n án*i*mo *y* conform*i*dad, di*j*eron que *v*ota*b*an *y v*otaron para Regidor de *e*sta villa, este presente año, a Anto*ni*o de Rojas, vec*i*no de *e*sta *v*illa, porque les pare*c*e que es persona *h*ábil *y* suf*i*ciente para el dicho ofi*c*io *y* cargo; *y* los dichos señores de Cabildo tomaron *y* rec*i*bieron del dicho Mart*í*n de la Calle, juramento en forma de*b*ida de derecho, so virtud del *c*ual promet*i*ó de *u*sar bien y f*i*elmente el dicho ofi*c*io de alcalde, *y* que guardará justi*c*ia a las partes *y* la adm*i*n*i*strará y terna *-tendrá-* secreto de lo que en el dicho Cabildo pasare, *y* m*i*rará *y* alegará todo lo que convenga a la República de *e*sta *v*illa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* luego, los dichos señores *h*abiendo *h*echo el dicho juramento, le dieron *y*

entregaron la dicha vara *y* dijeron que le *h*abían *y hu*bieron por rec*i*bido al dicho ofic*i*o, *y* le dieron poder c*um*plido para lo *u*sar *y* ejercer.

Y luego, los dichos señores de Cabildo mandaron parecer ante sí, al dicho Cabildo, al dicho Anto*ni*o de Rojas, *y* le hicieron saber *y* dijeron como esta*b*a *v*otado por regidor de *e*sta villa, este presente año, el *c*ual estando en él, tomaron *y* rec*i*bieron juramento en forma de*b*ida de derecho, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* f*i*elmente del dicho ofic*i*o de regidor, *y* que procurará *y* alegará *y* plat*i*cará lo que convenga al bien y pro de la República de *e*sta villa, *y* de los vecinos *y* moradores de *e*lla, y terna -*tendrá*- secreto de lo que en este Cabildo pasare *y h*ará todo aquello que es obligado a *h*acer, *y* los dichos señores le *hu*bieron por rec*i*bido al dicho ofic*i*o *y* le dieron poder c*um*plido para lo *u*sar *y* ejercer.

f) (*Rúbrica de* ***Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de* ***Juan Lobato***) **f)** (*Rúbrica de* ***Melchior de Valdes***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Alonso Myguel***)
f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***) **f) Antonyo de Rojas** /

137.- POR CUANTO EL CAPITÁN SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR ESTÁ DE SALIDA AL SOCORRO DE LAS CIUDADES DE POPAYÁN Y CALI, DEJA EN SU LUGAR COMO TENIENTE DE GOBERNADOR A DIEGO DE TORRES.- Febrero 8 de 1538.

/Folio 102(110)/

En viernes 8 de *f*ebrero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Se*b*asti*á*n de Benalcá*z*ar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Melchor de Valdés *y* Juan de Padilla, *y* Juan Lobato *y* Juan Márque*z*, *y* Anto*ni*o de Rojas *y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores de *e*sta dicha villa, para platicar *y* consultar las cosas tocantes *y* conv*e*n*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, el dicho señor capitán di*j*o que él está de part*i*da para *i*r en socorro de las *c*iudades de Popayán *y* Cali, *y* qu*i*ere de*j*ar en esta villa *u*n ten*i*ente en no*m*bre de Su Ma*j*estad, *y* quería que fuese con consentimiento de los dichos señores de Cabildo *y* con su voluntad; *y* el dicho~~s~~ señor capitán di*j*o que les pare*c*ía que será bueno que quedase aqu*í* por Teniente, Diego de Torres, ve*c*ino de *e*sta villa, porque le pare*c*e

que *e*s persona para el dicho cargo, *y* los dichos señores de Cabildo, todos de *u*n án*i*mo *y* conform*i*dad di*j*eron que era bien que quedase por Ten*i*ente de *e*sta villa, el dicho Diego de Torres, porque les parec*e* que *e*s persona en qu*i*en cabe el dicho ofi*c*io *y* cargo, con tanto que dé f*i*anzas llanas *y* abonadas, para que dará cuenta al tie*m*po de la residenc*i*a que diere, de ~~veinte~~ diez m*i*l pesos de oro.

f) (*Rúbrica de **Sebastian de Benalcaçar***) **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de **Melchior de Valdes***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de **Juan Lobato***) **f)** (*Rúbrica de **Alonso Myguel***)
f) (*Rúbrica de **Antonyo de Rojas***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Marquez***)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ COSA ALGUNA.- Febrero 13 de 1538.

En miércoles 13 de *f*ebrero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los señores Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Juan Márque*z y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo …

138.- VIÓSE UNA PROVISIÓN DE DIEGO DE TORRES PARA EL CARGO DE TENIENTE Y PRESENTA FIANZAS POR CINCO MIL PESOS DE ORO Y OTROS MIL Y SUS FIADORES, PARA SER RECIBIDO COMO TENIENTE DE GOBERNADOR.- RENUNCIA MELCHOR DE VALDÉS AL CARGO DE ALGUACIL MAYOR, AL TIEMPO QUE SE PRESENTÓ UNA PROVISIÓN EN QUE SE HACE MERCED DE DICHO CARGO A ALONSO LÓPEZ Y LE HUBIERON POR RECIBIDO AL DICHO OFICIO.- MANDA EL TENIENTE DE GOBERNADOR DIEGO DE TORRES A LOS HABITANTES DE LA VILLA QUE NO SEAN OSADOS DE SALIR DE ELLA SIN SU LICENCIA O MANDATO, SO LA PENA DE PERDER EL CABALLO, SI LO TUVIEREN, Y CIEN PESOS DE ORO; Y AQUEL QUE NO TUVIERE CABALLO, CIEN PESOS DE ORO DE MINAS.- MANDÓ ASIMISMO QUE LOS ACOMPAÑANTES DEL CAPITÁN A POPAYÁN, SALGAN DE LA VILLA EN TRES DIAS SIGUIENTES, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO PARA LA CÁMARA DE SU MAJESTAD Y OBRAS PÚBLICAS, Y SE APREGONE EN LA PLAZA PÚBLICA DE LA VILLA.- Febrero 20 de 1538.

/F.102v.(110v.)/

En miércoles 20 de febrero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy noble señor Capitán Se*b*ast*i*án de Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Melchor de Valdés *y* Juan de Padilla, *y* Juan Lobato *y* Anto*ni*o de Rojas *y* Juan Márquez, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla, *y* en este dicho Cabildo, entró en él, Alonso M*i*guel, Regidor; *y* en este dicho Cabildo presentó una Provisión del dicho señor Capitán Diego de Torres para que sea Ten*i*ente en no*m*bre de Su Ma*j*estad de *e*sta dicha villa, *y* pidió que le re*c*iban por tal ten*i*ente; *y* luego, los dichos señores de Cabildo le di*j*eron que dé fianzas llanas *y* abonadas, ve*c*inos de *e*sta villa, de *c*inco mil pesos de oro de m*i*nas, para que al tie*m*po de la residen*c*ia que diere, pague todos los agra*v*ios *y* otras cosas que ten*i*endo el dicho cargo hi*c*iere; *y* luego, el dicho Diego de Torres presentó por sus f*i*adores en la dicha razón, al dicho Mart*í*n de la Calle *y* le f*i*o en m*i*l pesos de oro; *y* a Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Antonio de Rojas *y* Juan Márquez *y* Alonso Miguel, cada uno mil pesos de oro, que montan los dichos *c*inco m*i*l pesos de oro, *y* más otros m*i*l; *y* los dichos f*i*adores, estando presentes di*j*eron que fia*b*an *y* f*i*aron al dicho Diego de Torres, cada *u*no en los dichos m*i*l pesos de oro, en tal manera que al tie*m*po que diere cuenta o le tomaren residen*c*ia, dará buena cuenta de lo que así le alcanzare *y* agrav*i*os que *hu*biere hecho el dicho Diego de Torres, donde no que ellos como sus f*i*adores, cada *u*no, por los dichos m*i*l pesos de oro, lo pagarán *y* pecharán luego; *y* para ello, obligaron sus personas *y* bienes *y* dieron poder a las justi*c*ias *y* otorgaron carta de f*i*anza en forma, *y* lo firmaron de sus no*m*bres *y* señalaron con su señal.

f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***) **f) Juan de Padylla** **f) Juan Lobato**

f) (*Rúbrica de **Juan Marquez***) **f) Antonyo de Rojas** **f) Alonso Myguel** /

/Folio 103(111)/

Y en este dicho Cabildo de*j*ó la vara de Alguac*i*l Mayor en él, el dicho Melchor de Valdés ~~para~~, y la dio al dicho señor capitán para que la pro*v*ea a qu*i*en fuere servido que sea servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* del señor go*b*ernador; *y* en este dicho Cabildo presentó *u*na Provisión de Alguac*i*l Mayor, Alonso López, y los dichos señores le *hu*bieron por re*c*ibido al dicho ofi*c*io, conforme a la dicha pro*v*isión ~~que esta que se sigue~~, según está asentado en la dicha pro*v*isión.

En este dicho día *y* mes *y* año susodicho, el dicho señor Capitán Diego de Torres mandó que se apregone en esta plaza lo s*igui*ente:

Manda el muy noble señor Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente de G*ob*ernador *y* de Capitán General en esta villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to *y* sus provin*c*ias *y* comarcas, por el muy noble señor Capitán S*eb*ast*i*án de *B*enalcázar, Ten*i*ente de G*ob*ernador *y* Capitán General en esta dichas provin*c*ias por el *i*lustre *y* muy magnífico señor el Comendador don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado, G*ob*ernador, Capitán General en estos re*i*nos de la Nue*v*a Castilla, por Su Ma*j*estad, a todos los ve*c*inos *y* moradores *y* *h*abitantes en esta dicha villa *y* sus térm*i*nos, que n*i*nguno sea osado de salir fuera de *e*lla, para n*i*ngunas partes s*i*n su li*c*enc*i*a *y* mandado, so pena que la persona que tuviere c*ab*allo, ca*ig*a e *i*ncurra en pena de perdim*i*ento del dicho c*ab*allo *y* de *c*ien pesos de oro; *y* la persona que no tu*v*iere c*ab*allo, ca*ig*a e *i*ncurra en pena de otros *c*ien pesos de oro de m*i*nas, todo aplicado para la Cámara *y* Fisco de Su Ma*j*estad, en la *c*ual dicha pena les da por condenados lo contrario hac*i*endo, no *in*novando a *u*n mandam*i*ento que el dicho señor go*b*ernador en*v*ió a esta dicha villa sobre lo susodicho.

As*im*ismo, el dicho señor capitán *y* ten*i*ente mandó que todas las personas que han de *i*r con el dicho señor Capitán Se*b*ast*i*án de Benalcázar al dicho viaje de Popáyán, que salgan fuera de *e*sta dicha villa, para el dicho viaje, dentro de tres días primeros s*igu**i*entes, so pena de ve*i*nte pesos de oro, la m*i*tad para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra m*i*tad para obras públicas, en la *c*ual dicha pena les da por condenados lo contrario hac*i*endo, lo *c*ual que dicho es, se apregonó en la plaza pública de *e*sta villa por voz de Juan Enríquez, Pregonero. Testigo: Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Antón Díaz.

139.- SE ENVIA AL REGIDOR JUAN LOBATO COMO MENSAJERO ANTE EL GOBERNADOR SOBRE LO SUCEDIDO EN LA TIERRA.- SE OTORGAN SEÑALES, MARCAS Y HIERROS PARA GANADOS DE PUERCOS Y GANADOS A VARIOS REGIDORES, ESCRIBANO Y ALCALDE.- Febrero 22 de 1538.

En viernes 22 de febrero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Juan **/F.103v.(111v.)/** Márquez *y* Anto*ni*o de Rojas *y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al servic*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; *y* en este Cabildo se platicó de en*v*iar *u*n mensajero al señor go*b*ernador de lo su*c*edido en la tierra, *y* se platicó qu*i*en fuese el mensajero y todos los dichos señores de acuerdo *y* conform*i*dad, d*ij*eron *y* acordaron que fuese el mensajero para *i*r al señor go*b*ernador, Juan Lobato, Regidor.

f) Diego de Torres **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***) **f) Juan de Padylla**
f) Juan Lobato

f) Antonyo de Rojas **f) Alonso Myguel**

f) (*Rúbrica de **Juan Marquez***)

Y en este dicho Cabildo pidió el dicho Anton*i*o de Rojas, Regidor, que le den señal para sus puercos, las dos orejas tr*u*ncas *y* la *u*na *h*endida, *y* los dichos señores se la dieron s*i* no está dado.

Y el dicho Juan Lobato, Regidor, pidió a los dichos señores le den una señal para su ganado de puercos, que *e*s la *u*na oreja ahusada hac*i*a adelante *y* la otra ahusada hac*i*a atrás; *y* el hierro, dos *c*es, la *u*na a la contra de la otra *y* que no llegue la *u*na a la otra, *y* atada por medio, los dichos señores de Cabildo le dieron lo susodicho si no está dado.

Yo, el dicho Pedro de *V*alverde, *E*scri*b*ano, pedí a los dichos señores me den hierro para m*i* ganado de puercos, *u*na v *y* una [a encima] ~~de~~ (..?..) ~~a costa~~; *y* para señal, la *u*na oreja *e*nqu*ista*da con *u*na ~~moi~~ mo*i*ca detrás, cabe la cabeza, los dichos señores le dieron el dicho hierro s*i* no está dado, y la otra oreja sana.

En este dicho Cabildo, el dicho Martín de la Calle, Alcalde, pidió a los dichos señores le den por señal para su ganado de puercos, la oreja hendida y la parte detrás, cortada, y la otra, tr*u*nca, *y* los dichos señores le dieron la dicha señal s*i* no está dada, *y* hierro para ganado, una m griega.

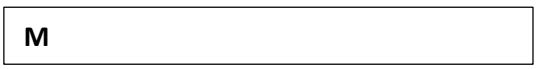

f) Diego de Torres **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Lobato***)

f) (*Rúbrica de **Antonyo de Rojas***) **f) Alonso Myguel**
f) (*Rúbrica de **Juan Marquez***) /

140.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE MIGUEL DE LA ROCA DE ALGUACIL MENOR DE LA VILLA, A QUIEN LE NOMBRÓ MELCHOR DE VALDÉS, ALGUACIL MAYOR QUE LO FUE Y QUE EL ACTUAL ALONSO

LÓPEZ NO TIENE FACULTAD PARA PONER ALGUACIL MENOR.- Febrero 25 de 1538.

/Folio 104(112)/

En lunes 25 de *f*ebrero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Juan Márquez *y* Alonso Mi*g*uel, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* al bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo mandaron pare*c*er ante sí, a M*i*guel de la Roca, Alguac*i*l, que será de *e*sta villa, no*m*brado por Melchor de Valdés, Alguac*i*l Mayor que fue de *e*sta villa, *y* Alonso López que es Alguac*i*l Mayor de *e*sta villa, no tiene poder para poner alguac*i*l menor, *y* el dicho M*i*guel de Roca *h*ab*í*a de*j*ado la *v*ara de Alguac*i*l, *y* le tomaron y rec*i*bieron juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io de alguac*i*l menor, *y* que obedec*e*rá *y* cu*m*plirá los mandam*i*entos que por la justi*c*ia *y* otras cosas le fueren mandadas, *y h*ará todo aquello que *e*s obligado a *h*ac*e*r *y* que *c*uando a su noti*c*ia vin*i*ere que algunas personas juegan caballos, o armas, o ropas *u* otras cosas que jugaren, se castiguen los que hallaren culpados, *y* los dichos señores *h*abiendo *h*echo el dicho juramento di*j*eron que le *h*ab*í*an ~~por~~ re*ci*bido al dicho ofi*c*io *y* al *u*so *y* e*j*erci*c*io de *é*l, *y* le dieron poder c*um*plido para lo *u*sar *y* e*j*ercer, el dicho señor capitán le dio la vara de alguac*i*l de justi*c*ia al dicho M*i*guel de Roca.

Rec*i*bim*i*ento de Alguac*i*l Menor a M*i*guel de la Roca

f) Diego de Torres **f) Martyn de la Calle** **f) Juan de Padylla**

f) Juan Lobato

f) Juan Marquez **f) Antonyo de Rojas** **f)** (*Rúbrica de* ***Alonso Myguel***)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ COSA ALGUNA.- Febrero 27 de 1538.

En mi*é*rcoles 27 de *f*ebrero de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán *y* Ten*i*ente Diego de Torres, *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato *y* Anto*ni*o de Rojas, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y*

pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; y en este Cabildo entró en él, Alonso Miguel, Regidor, … /

141.- EL CABILDO REMITE CARTA AL GOBERNADOR CON DIEGO SUÁREZ, HACIENDO RELACION DE LO SUCEDIDO EN ESTA TIERRA Y SE LE TOMÓ JURAMENTO QUE LO CUMPLIRÁ Y ASÍ CON LAS DEMAS CARTAS QUE SE ENVIEN AL DICHO GOBERNADOR.- Marzo 1° de 1538.

/F.104v.(112v.)/

En viernes primero de marzo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy noble señor Capitán *y* Ten*i*ente Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha villa; *y* los señores Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* los señores Juan de Padilla *y* Juan Márquez, *y* Alonso M*i*guel *y* Juan Lobato *y* Anto*ni*o de Rojas, Reg*i*dores, para consultar *y* platicar las cosas conv*eni*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo despacharon con Diego Suárez, *u*na carta para el señor go*b*ernador *h*a*c*iéndole rela*c*ión de lo su*c*edido en la tierra, *y* se tomó juramento en forma de derecho del dicho Diego Suárez, que las dará al dicho go*b*ernador la dicha carta *y* las demás cartas que de *e*sta villa *v*an para el señor go*b*ernador, *y* no quedó traslado de la dicha carta por *h*a*b*er falta de papel.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO COSA ALGUNA.- Marzo 4 de 1538.

En lunes *c*uatro de marzo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán S*eb*ast*i*án de Benalcázar, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán General; *y* Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan Lobato *y* Juan Márquez *y* Alonso M*i*guel, para platicar *y* consultar las cosas tocantes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla/; y en este dicho Cabildo entró en él, Juan de Padilla, Regidor, …

142.- SE PROHÍBE QUE TODAS LAS PERSONAS QUE VINIERON DE QUILLACINGA, NO PUEDAN SALIR HACIA LA COSTA, A EXCEPCIÓN DEL PADRE BENEFICIADO MELCHOR FERNÁNDEZ, SO PENA DE 100 PESOS DE ORO.- Marzo 4 de 1538.

/Continua F.122v.(124v.)/

Yo, Sebastián de Benalcázar, Teniente de Gobernador *y* Capitán General *en esta* villa de San Francisco de Quito *y* sus provincias, por el *i*lustre y muy magnífico señor el Comendador don Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador, Capitán General en estos reinos de la Nueva Castilla, mando a vos, Diego de Torres, Teniente, en nombre de Su Majestad en esta dicha villa, que todas *y c*ualesquier personas que vinieron ~~conmigo~~ de Quillacinga, no dejéis *i*r a la costa, salvo al Padre beneficiado a Melchor Fernández, porque así cumple a la población de la tierra, so pena de *c*ien pesos de oro, para la Cámara de Su Majestad, *h*echo a *c*uatro de marzo de mil *y* quinientos *y* treinta *y* ocho años.

f) Sebastyan de Benalcaçar Por mandado del dicho señor capitán *y* teniente

f) Pedro de Valuerde

*E*scribano Público *y* del Concejo /

143.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE ANDAR EN HAMACA, ACARREADO POR INDIOS, SINO SOLO SI ESTUVIERE ENFERMO, O NO PUEDA CAMINAR Y CON LICENCIA PARA ELLO, SO PENA DE DIEZ PESOS DE ORO.- QUE NINGUNA PERSONA TENGA CEPOS EN CASAS, O ANDEN CON ELLOS EN LA VILLA Y PUEBLOS, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO.- QUE NINGÚN CARPINTERO FABRIQUE CEPO, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO, POR LOS PERJUICIOS QUE RECIBEN LOS NATURALES.- QUE NINGUNA PERSONA QUE VAYA POR LOS CAMINOS DE LA VILLA, SEA OSADO DE ATAR INDIO O INDIA LIBRES, SO PENA DE 100 PESOS DE ORO, QUIEN LO CONTRAVINIERE SI ES DE CALIDAD. Y SINO LO FUERE, 100 AZOTES.- SE NOMBRA CURADOR A ANTONIO DE ROJAS PARA QUE ADMINISTRE Y PONGA AMOS Y CONCIERTE A LOS MANCEBOS Y SOLDADOS, A QUIEN SE LE TOMÓ JURAMENTO HAGA LO QUE CONVENGA.- Marzo 8 de 1538.

/Vuelve F.104v.(112v.)/

En viernes 8 de marzo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy noble señor Ten*i*ente Diego de Torres, *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Márquez, *y* Juan Lobato *y* Anto*ni*o de Rojas, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo mandaron que se apregone públicamente que n*i*nguna persona sea osado de andar en *h*amaca, llevándole *i*ndios, si no fuera estando enfermo *y* de arte, que no pueda cam*i*nar pidiendo~~le~~ li*c*enc*i*a para ello, so pena que la persona que en ella andu*v*iere, haya en pena de diez pesos de oro, la ter*c*ia parte para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra ter*c*ia parte para obras públicas de *e*sta dicha villa, *y* la otra ter*c*ia parte para el denu*nc*iador que lo denu*nc*iare. /

/Folio 105(113)/

Asim*i*smo, que n*i*nguna persona tenga *c*epos en sus casas, n*i* anden con ellos por esta villa, n*i* por los pueblos de *e*lla, so pena de diez pesos de oro, la ter*c*ia parte para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra ter*c*ia parte para obras públicas, *y* la otra ter*c*ia parte para el que lo denu*nc*iare.

Asim*i*smo, que n*i*ngún carpintero que esté en esta villa, n*i* en los térm*i*nos de *e*lla, no haga n*i*ngún *c*epo en n*i*nguna manera que sea, so pena de diez pesos de oro, la ter*c*ia parte para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra ter*c*ia para obras públicas de *e*sta villa, *y* la otra ter*c*ia parte para él, lo que denu*nc*iare, por *c*uanto rec*i*ben los naturales mucho perjui*c*io.

Apregonose todo esto en la plaza pública de *e*sta villa, por *v*oz de Juan Enríquez, Pregonero

Asim*i*smo, que n*i*nguna persona que *v*aya por los cam*i*nos de *e*sta villa, no sea osado de atar *i*ndio, n*i* *i*ndia, n*i*nguno libre, n*i* persona que esté en esta villa, so pena que la persona que fuere de calidad *y* comet*i*ere lo susodicho, ca*ig*a e *i*ncurra en pena de *c*ien pesos de oro, la ter*c*ia parte para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra ter*c*ia parte para obras públicas, *y* la otra ter*c*ia parte para la persona que lo denu*nc*iare; *y* el que no fuere persona de calidad, ca*ig*a e *i*ncurra en pena de *c*ien azotes, que lo sean e*j*ecutados en su persona.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo mandaron que porque en esta villa al presente *h*ay muchos man*c*ebos, para que estén con ve*c*inos *y* con otras personas a part*i*do *y* soldada, di*j*eron que señala*b*an *y* señalaron por su Curador, para que los adm*in*istre *y* les ponga con amos *y* les con*c*ertar las soldadas *y* man*c*ebos, a Anto*ni*o

de Rojas, Regidor de *e*sta villa, para que *h*aga con ellos lo susodicho, *y* le dieron poder c*um*plido en no*m*bre de *e*sta villa, para que pueda pedir que la justi*c*ia, aprem*i*en a los dichos mozos que *h*agan lo susodicho, *y* le tomaron y re*c*ibieron juramento en forma de derecho que hará el dicho ofi*c*io *y* cargo como convenga al bien de los dichos mozos, y los adm*in*i*s*tre como pudiere que convenga a lo susodicho *y* viere lo que convenga al servi*c*io de Su Ma*j*estad.

f) Diego de Torres **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de **Juan Marquez***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Lobato***)

f) (*Rúbrica de **Antonyo de Rojas***) /

CABILDO EN QUE NO HUBO COSA ALGUNA QUÉ PROVEER.- Marzo 11 de 1538.

/F.105v.(113v.)/

En lunes 11 de**ł** marzo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy noble señor Capitán *y* Ten*i*ente Diego de Torres, Ten*i*ente, en nombre de Su Ma*j*estad; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Márque*z* *y* Anto*ni*o de Rojas, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo no *hub*o cosas qué pro*v*eer.

144.- QUE SE APREGONE QUE TODOS LOS VECINOS DE LA VILLA QUE TIENEN SOLARES DADOS POR EL CABILDO, O COMPRADOS, Y NO LOS HAN POBLADO O EDIFICADO, QUE EN EL PLAZO DE CUATRO MESES LO HAGAN, SO PENA DE PERDERLOS PASADO EL PLAZO.- Marzo 15 de 1538.

En viernes 15 de marzo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy noble señor Diego de Torres, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Márquez *y* Anto*ni*o de Rojas, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas

con*ve*ni*e*ntes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

Apregonose este día por voz de Juan Enríquez, Pregonero

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que se apregone en esta villa, que todos los ve*c*inos de *e*lla, que t*i*enen solares dados por el Cabildo, o los t*i*enen co*m*prados, que no los t*i*enen poblados, n*i* edi*f*icados en ellos, que dentro de *c*uatro meses primeros sigu*i*entes los pueblen y edi*f*i*q*uen, so pena que s*i* pasado el dicho térm*i*no no lo *h*ic*i*eren, pierdan los dichos solares para que los dichos señores de Cabildo puedan *h*ac*e*r de *e*llos lo que qu*i*sieren.

f) Diego de Torres **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) **f) Juan de Padylla**

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***) **f)** (*Rúbrica de* ***Antonyo de Rojas***)

CABILDO EN QUE NO HUBO COSA ALGUNA QUÉ PROVEER.- Marzo 18 de 1538.

En lunes 18 de marzo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, el muy noble señor Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Márquez, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*ni*e*ntes al serv*i*c*i*o de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo vino a él, Antonio de **/Folio 106(114)/** Rojas, Regidor, y en este dicho Cabildo no *hub*o cosa qué proveer.

145.- SE COMISIONA A HERNANDO ORTIZ, ALGUACIL DE CAMPO, PARA QUE BUSQUE A LOS INDIOS, O INDIAS YANACONAS Y DE REPARTIMIENTOS, HUIDOS, PARA TRAERLOS A BUEN RECAUDO, PARA EL SERVICIO DE LOS ESPAÑOLES, Y SE LE SEÑALA DE SALARIO SEGÚN SEA EL CASO POR CADA INDIO, O INDIA, SOLTERO O CASADO, Y SI FUERE DE NICARAGUA, Y NEGRO O NEGRA, SIN PERJUICIO DEL CACIQUE Y APREMIARLOS A LOS QUE SE HALLARE PARA QUE DECLAREN DONDE ESTÁN OTROS INDIOS.- Marzo 22 de 1538.

En viernes 22 de marzo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Juan de Padilla, *y* Juan Márquez *y* Anto*ni*o de Rojas, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*e*ni*e*ntes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

Y en este dicho día, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto en esta villa *h*ay muchos *i*ndios *y*anaconas *y* otros de repartim*i*entos, hu*í*dos, que no qu*i*eren a españoles; *y* para que los dichos *i*ndios se tr*ai*gan al servi*c*io de Su Ma*j*estad, di*j*eron que señala*b*an *y* señalaron a Hernando Ort*i*z, Alguac*i*l del Ca*m*po, para que los busque, *y* por los pueblos *y* térm*i*nos de *e*sta dicha villa; *y* así hallados, los tra*i*ga ante el dicho señor ten*i*ente para que se exam*i*nen *y* sepan cuyos son, *y* para trae*r*los a buen reca*u*do, los pueda echar en prisiones hasta que los tra*i*g*a* a esta villa; *y* le dan y señalan de part*i*do *y* salario por el trabajo que ha de tener en buscarlos, por cada *i*ndio, o *i*ndia que fuere de repartim*i*ento, *c*uatro reales de oro; por marido *y* mujer, y si fuere soltera ella, o él, asim*i*smo se le da por cada *u*no, lo susodicho; y por cada *i*ndio, o *i*ndia *y*anaconas, que no estu*v*ieren casados, medio ducado por cada *u*no, *y* si fuere casado, el dicho medio ducado por él, *y* por su mu*j*er; *y* si fuere indio, o *i*ndia de N*i*caragua, le señalan por cada *u*no, un peso, y para *u*n negro, o negra que hallare, dos pesos, con tal que no *h*aga daño a cac*i*que, n*i* *i*ndio de repartim*i*ento, n*i* otros *c*ualesquier; *y* si los dichos *i*ndios hallare, pueda aprem*i*arlos para que digan *y* aclaren de otros *i*ndios dónde están.

f) Diego de Torres **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de* **Juan de *Padylla***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***) **f)** (*Rúbrica de* ***Antonyo de Rojas***) /

146.- SE ENCARGA A PEDRO DE VALVERDE EL CARGO DE ESCRIBANO DEL JUZGADO DEL TENIENTE DE LA VILLA Y USE DE DICHO OFICIO Y NO SEA OBLIGADO A DAR CUENTA, NI PAGAR COSA ALGUNA HASTA QUE SE PROVEA.- Marzo 22 de 1538.

/Continúa F.122v.(124v.)/

En ve*i*nte *y* dos días del mes de marz*o* de m*i*l *y* quin*i*entos *y* tre*i*nta *y* ocho años.

El muy noble señor Diego de Torres, Ten*i*ente, en nombre de Su Ma*j*estad en esta villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to, ~~que~~ di*j*o que por *c*uanto en esta villa el señor g*o**b**ernador no t*i*ene prove*í*do de *e*scri*b*ano del ofi*c*io *y* juzgado del dicho señor ten*i*ente, *y* hasta que venga prove*í*do, di*j*o que manda*b*a *y* mandó a m*í*, Pedro de Valverde,

*E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, Público *y* del Con*c*ejo de *e*sta dicha villa, que *u*se el dicho ofi*c*io de su juzgado, porque la justi*c*ia se e*j*ecute s*i*n que por los derechos que llevare ~~s~~, no sea obligado a dar cuenta, n*i* pagar cosa alguna; *y* que esto manda*b*a hasta que *e*l dicho señor go*b*ernador provea otra cosa. Testigo: Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Márquez *y* Anton*i*o de Rojas, Regidores.

f) Diego de Torres

f) Juan de Padylla

Por testigo,
f) Antonyo de Rojas

147.- QUE SE APREGONE QUE LAS PERSONAS QUE POSEAN BALLESTAS LAS TENGAN ADEREZADAS Y CUATRO DOCENAS DE JARAS, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO, PARA IR A LA GUERRA SI FUESE NECESARIO.- Marzo 26 de 1538.

Apregónese en este día, en …

Mandó el señor Ten*i*ente Diego de Torres que todas las personas que tienen ballestas tengan con ellas su aderezo nec*e*sario, *y* cuatro do*c*enas de jaras, so pena de diez pesos de oro, la m*i*tad para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra m*i*tad para obras públicas, porque *c*uando fuere nec*e*sario *i*r a la guerra, estén aparejadas.

Apregónese en 26 de marzo de 1538 años, por voz de Juan Enríquez, Pregonero, en la plaza.

148.- PETICIÓN DE PEDRO DE VALVERDE SE LE HAGA MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS EN EL VALLE DETRÁS DE LA SIERRA DE CHILLOGALLO, CAMINO A ÑABE, Y SE LE CONCEDE LO QUE SOBRARE EN DICHO VALLE.- QUE SE APREGONE QUE CUALQUIER NEGRO QUE SE FUERA DE SU AMO POR SEIS DÍAS, LE SEA CORTADO SU MIEMBRO CON SUS COMPAÑONES, Y SI REINCIDIERE INCURRA EN PENA DE MUERTE CORPORAL.- QUE SE ENVIE UN PROCURADOR AL GOBERNADOR PARA NEGOCIAR COSAS IMPORTANTES DE LA VILLA, Y QUE TODOS LOS VECINOS SE JUNTEN EN LA IGLESIA POR SUS VOTOS CON LA PERSONA QUE ASIGNE EL CABILDO.- Marzo 26 de 1538.

/Vuelve a F.106v.(114v.)/

En martes 26 de marzo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán *y* Ten*i*ente Diego de Torres, *y* Alonso Hernánde*z y* Mart*í*n de la Calle, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Alonso M*i*guel *y* Anto*ni*o de Rojas, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al servi*c*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

Pedro de Valverde
Ojo

En este dicho Cabildo, yo, Pedro de Val*v*erde, *E*scri*b*ano, pedí a los dichos señores me hi*c*iesen mer*c*ed de me proveer *y* dar una estan*c*ia para puercos en un *v*alle que *e*stá detrás de la sierra de Chillo Galli -*Chillogallo*-, cam*i*no de Ñabe, que *e*stá prove*í*do all*í* al dicho Mart*í*n de la Calle *y* a Pedro Martín Montanero, que después de *h*ab*e*r medido a ellos, lo demás que quedare en el dicho valle, me lo diesen los dichos señores de Cabildo, di*j*eron que lo que sobrare en el dicho valle me lo dan.

Apregonose por Juan Enríquez

Los dichos señores di*j*eron que manda*b*an *y* mandaron que se apregone públicamente en esta villa, que *c*ualquier negro que se fuere de poder de su amo *y* estu*v*iere hu*i*do se*i*s días, ca*ig*a e *i*ncurra en pena que le sea cortado su m*i*embro con sus compañones; y por la segunda vez que se fuere *y* estu*v*iere el dicho tie*m*po hu*i*do, *i*ncurra en pena de muerte corporal.

Apregonose este día por Juan Enríquez

Asim*i*smo, los dichos señores de Cabildo acordaron de en*v*iar *u*n procurador de *e*sta villa para el señor go*b*ernador, para que nego*c*ie las cosas c*um*plideras a ella, y mandaron que se apregone que todos los ve*c*inos de *e*sta villa se junten, este día, en la *i*glesia para que vaya por sus *v*otos a contento de los dichos vec*i*nos, *y* que la persona que ha de *i*r, que ha de ser del Cabildo.

f) Diego de Torres **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de* ***Alonso Hernandez***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***)

f) (*Rúbrica de* ***Antonyo de Rojas***)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Marzo 27 de 1538.

En miércoles 27 de marzo *de* 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha *v*illa; *y* Alonso Hernández *y* Martín de la Calle, Alcaldes; *y* Juan Gutiérrez *y* Juan Márquez *y* Anto*ni*o de Rojas, Regidores, para platicar *y* consultar **/Folio 107(115)/** las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo entró en él, Juan de Padilla, Regidor …

149.- SE NOMBRAN DE NUEVO POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO A MARTÍN DE LA CALLE, ALCALDE, Y A JUAN DE PADILLA REGIDORES, POR CUANTO NO PUEDEN HABER DOS ALCALDES COMO LO ERA ALONSO HERNÁNDEZ, Y DEN CUENTA LO DEL AÑO PASADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES.- Marzo 28 de 1538

En jue*v*es 28 de marzo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta *v*illa; *y* Alonso Hernández *y* Martín de la Calle, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Márquez, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo di*j*eron que por *c*uanto los Cabildos pasados *h*ab*í*an no*m*brado *y* elegido por Tenedores de los B*i*enes de los Difuntos abintestato que están en esta villa, al dicho Alonso Hernández, Alcalde, *y* al dicho Mart*í*n de la Calle siendo Regidor, *y* a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano; *y* que a*h*ora el dicho Mart*í*n de la Calle, es a*h*ora Alcalde, *y* no pueden ser dos alcaldes tenedores, que no*m*bra*b*an *y* no*m*braron a*h*ora, de nue*v*o, al dicho Mart*í*n de la Calle, Alcalde, *y* Juan de Padilla, Regidor, por Tenedores *y* les mandaron que den cuenta de lo del año pasado, dentro de *c*inco días primeros s*igui*entes.

Tenedores de bienes de

f) Diego de Torres **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) **f) Alonso Hernandez**

f) Juan de Padylla **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***) /

150.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL REGIDOR ANTONIO DE ROJAS PARA QUE COMPAREZCA ANTE SU MAJESTAD Y GOBERNADOR A FIN DE OBTENER FACULTADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VILLA.- Abril 1° de 1538.

/F.107v.(115v.)/

Sepan *c*uantos esta carta *v*ieren como nos, el Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Regimiento de *e*sta villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to de *e*stos re*i*nos de la Nueva Castilla, con*v*iene a saber, Alonso Hernández y Mart*í*n de la Calle, Alcaldes en esta dicha villa, *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérre*z* de Pern*i*a *y* Juan Márque*z*, Regidores de *e*lla.

Estando juntos en nuestro Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*ab*e*mos de *u*so *y* de costu*m*bre para entender *y* platicar *y* proveer cosas c*um*plideras al servi*c*io de Dios, Nuestro Señor, *y* al servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla: Otorgamos *y* prometemos por esta presente carta por nos *y* en no*m*bre de todos los vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, que damos *y* otorgamos todo nuestro poder c*um*plido, libre *y* llenero *y* bastante, según que lo nos *h*ab*e*mos *y* tenemos, *y* según qué mejor y más cu*m*plidamente por nos *y* en no*m*bre de los vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, lo podemos *y* de*b*emos dar *y* otorgar, *y* de derecho más puede *y* de*b*e valer, a vos, Anto*ni*o de Rojas, Regidor de *e*sta dicha villa, que só*i*s presente, espec*i*almente para que en nuestro no*m*bre *y* de los demás vec*i*nos *y* moradores en esta dicha villa, podá*i*s *i*r *y* parecer ante [Su Ma*j*estad, y ante] el *i*lustre *y* magnífico señor el Comendador don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado, Go*b*ernador *y* Capitán General en estos dichos re*i*nos *y* villa, por Su Ma*j*estad, en su real no*m*bre; *y* después de besar las magníficas manos de Su Señor*í*a, *i*nformarle *y* *h*ac*e*rle *c*ierta *y* verdadera relac*i*ón del estado que al presente está esta villa, *y* pedir *y* suplicar a Su Señor*í*a nos con*c*eda *y* *h*aga mer*c*edes de todas las cosas conten*i*das en una *i*nstru*cc*ión *y* capítulos que llev*á*i*s* firmados de nuestros no*m*bres, *y* refrendado del *e*scri*b*ano público *y* del Cabildo de *e*sta villa, *y* todo lo demás que sea conv*e*n*i*ente *y* c*um*plidero al bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, todo lo que podá*i*s pedir por *e*scrito, o razonar por palabra, o palabras, o por la *v*ía que mejor os parec*i*ere ser más conv*e*n*i*ente; *y* otro s*í*, para que por nos *y* en no*m*bre de *e*sta dicha villa, os podá*i*s juntar *y* conformar con el dicho señor go*b*ernador *y* con los procuradores de las *c*iudades, villas *y* lugares [~~y pedir~~ de *e*stos re*i*nos, para pedir] las libertades *y* e*xenc*iones *y* mer*c*edes conv*e*n*i*entes *y* c*um*plideras al bien *y* a*u*mento de *e*sta go*b*erna*c*ión; *y* otro s*í*, para que podá*i*s seguir *y* si ne*c*esario fuere, interponer *c*ualquier apela*c*ión, o apela*c*iones de *c*ualquier mandam*i*ento, o mandam*i*entos, senten*c*ia, o senten*c*ias que se *h*ayan dado, o dieren contra esta dicha villa, *y* e*x*presar los agra*v*ios; *y* seguir las tales apela*c*iones ante Su Ma*j*estad, o ante los señores del su muy alto Con*c*ejo, o ante dicho

señor gobernador en grado de revista, o en las cosas que más haya lugar de derecho, y presentar cualesquier probanzas y testigos, y hacer todos los autos, pedimentos y requerimientos y protestaciones que a esta dicha villa convengan, y que nos haríamos por nos y en nombre de esta dicha villa y hacer podríamos, presente siendo, aunque sean tales y de tal calidad que en sí, según derecho, requieran y deban haber, otro nuestro poder más cumplido y presencia personal; y para jurar cualquier juramento, verdad diciendo en nuestra ánimas y para sacar de poder de cualquier secretario y de otras personas, todo lo que Su Señoría en razón de lo susodicho, concediere a esta dicha villa; y el traslado de las libertades y exenciones que Su Majestad ha concedido a esta gobernación, **/Folio 108(116)/** y si de estos reinos de las ciudades, o villas de ellos, fueren procuradores a los reinos de España a pedir, o suplicar a Su Majestad, les haga mercedes, tocantes y pertenecientes a la República, de cada ciudad, o villa, o lugar, podáis hacer y sustituir en vuestro lugar y en nuestro nombre y en nombre de los vecinos y moradores de esta villa, un procurador, o dos, o más, para pedir y pida el tal procurador todo aquello que en el poder que le diéredes, fuere declarado que sea conveniente y en pro de esta villa y de los vecinos y moradores de ella, y hacer y hagáis vos, el dicho Antonio de Rojas, o la persona que así sustituyeredes, todo aquello que convenga y sea necesario de pedir en pro de esta dicha villa; y sobre ello, hacer y haga todo lo desuso contenido y cuan cumplido y bastante poder, nos y en nombre de esta villa y de los vecinos y moradores de ella, habemos y tenemos tal y tan cumplido y bastante, lo damos y otorgamos a vos, el dicho Antonio de Rojas, Regidor, y vuestros sustitutos con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración; y si necesarios es, relevación, vos relevamos y a vuestros sustitutos según derecho es; y para haber por firme, estable y valedero, todo lo que por virtud de este poder fuere hecho y actuado y procurado por nos, en nombre de esta villa y de los vecinos y moradores de ella, obligamos nuestras personas y bienes, y las personas y bienes de los demás vecinos y propios y rentas de esta dicha villa, habidos y por haber, hecha la carta en este dicho Cabildo, a primero día del mes de abril, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y ocho años, y los dichos Alonso Hernández y Juan de Padilla lo firmaron de sus nombres aquí, en este regimiento, y los dichos Martín de la Calle y Juan Gutiérrez de Pernia y Juan Marquez lo señalaron aquí de sus señales. Testigos que fueron presentes: Francisco de Morales y Pedro Gutiérrez y Francisco de Salas, estantes en esta dicha villa.

f) Martyn de la Calle **f) Alonso Hernandez** **f) Juan de Padylla**

f) Juan Gutierrez de Pernya **f) Juan Marquez** /

151.- SE CONCEDE A JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA UNA ESTANCIA PARA PUERCOS EN PIFO, DESDE UNA QUEBRADA HACIA ARRIBA EN UN TAMBO Y ADELANTE.- A JUAN MÁRQUEZ SE LE CONCEDE OTRA

ESTANCIA PARA PUERCOS EN LA BANDA DE UNA QUEBRADA, JUNTO AL ARROYO A LA IZQUIERDA DEL CAMINO REAL QUE LINDE CON JUAN GUTIÉRREZ.- Abril 6 de 1538.

/F.108v.(116v.)/

En viernes 6 de abril de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha *v*illa; *y* Martín de la Calle *y* Alonso Hernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Márquez, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

Juan Gutiérrez de Pernia

En este dicho Cabildo, el dicho Juan Gutiérrez de Pern*i*a pidió a los dichos señores le den para estan*c*ia de puercos en Pipo -*Pifo*-, *u*na estanc*i*a para ellos desde una quebrada, cabe *u*n ta*m*bo, la rinconada arriba, adelante, los dichos señores se la dieron para puercos como es costu*m*bre *y* sin perjui*c*io.

Juan Márquez

El dicho Juan Márquez, Regidor, pidió a los dichos señores le den otra estan*c*ia para puercos desde la banda de la dicha quebrada, junto a *u*n arroyo a mano *i*zqu*i*erda el cam*i*no real, linde el dicho Juan Gutiérrez, los dichos señores se la dieron s*i*n perju*ici*o.

f) Diego de Torres **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) **f) Alonso Hernandez**

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***)

152.- ALONSO MIGUEL PIDIÓ UNA ESTANCIA PARA PUERCOS JUNTO AL PUEBLO DE PIFO.- QUE NINGÚN NEGRO HORRO, NI ESCLAVO SEA OSADO DE TRAER ARMAS SINO FUERE CON SU AMO Y SI SALIERE FUERE CON UN MACHETE, SO PENA DE PERDERLAS.- QUE CUALQUIER NEGRO QUE DISCUTIERE CON ESPAÑOL Y SE FUERAN A LAS MANOS CON ARMAS O SIN ELLAS, EL ESPAÑOL LO PUEDA MATAR SIN NINGUNA PENA, Y ESTE INFORME EL HECHO SIN CULPA.- Abril (..?..) de 1538.

En (..?..) este de abril de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los nobles señores Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha *v*illa; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Hernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* Juan Márquez *y* Juan Lobato *y* (Ju) Alonso M*i*guel, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*i*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

Alonso Miguel

En este día, el dicho Alonso M*i*guel, Regidor, pidió a los dichos señores le den *u*na estan*c*ia para puercos junto a su pueblo de Pipo -*Pifo*-, los dichos señores se la dieron con que se le m*i*da primero, que no a Juan Márquez, n*i* a Juan Gutiérrez, que en ella están dadas estan*c*ias *y* se la dieron s*i*n perju*ic*io, junto a los *i*ndios. /

/F.109(117)/

Apregonose este día por *voz* de Juan Enríquez

Y asim*i*smo, los dichos señores mandaron que n*i*ngún negro ~~horro, ni~~ esclav*o* sea osado de traer n*i*ngunas armas ofens*iv*as, n*i* defensivas, s*i*no fuere con su amo a alguna parte, o estu*v*iere con él; ~~*si* con tanto que sea~~ *c*uando saliere del pueblo, s*i*no fuere *u*n machete, so pena dé las armas perdidas, aplicadas ~~p~~ la m*i*tad de *e*llas para el español que se las tomare, *y* la otra m*i*tad para obras públicas de *e*sta dicha villa.

Y otro s*í*, mandaron que *c*ualqu*i*er negro que se tomare a palabras con español y alzare mano con armas o sin ellas, para el tal español, que el dicho español le pueda matar al dicho negro, o negros, s*i*n que en ello *i*ncurra en pena n*i*nguna, lo cual mandaron porque la tierra está pa*cíf*i*c*a *y* no se al*c*e; *y* el tal español que matare al tal negro que con él se tomare, ha de dar informa*c*ión que echó mano a armas, o se qu*i*so tomar con él, *y* el que le matare s*i*n culpa, lo pague a su amo *y i*ncurra en las penas sobre ello en derecho estable*c*idas.

Apregonose este día por *voz* de Juan Enríquez

f) Diego de Torres **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) **f) Alonso Hernandez**
f) (*Rúbrica de* ***Juan Lobato***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* **Juan Gutierrez de Pernya**)
f) (*Rúbrica de* **Juan *Marquez***)

f) Alonso Myguel

153.- SE DISPONE QUE LAS ESTANCIAS PARA VACAS Y GANADOS QUE SE PROVEAN SEAN DE UNA LEGUA.- SE CONCEDEN POR ESTANCIA PARA VACAS A ALONSO HERNÁNDEZ Y JUAN DE PADILLA EN LA SIERRA NEVADA DONDE ESTA UN TAMBO.- SE PROVEE A MARTÍN DE LA CALLE UNA ESTANCIA PARA GANADOS EN EL VALLE CAMINO A PELAGASE Y ÑAME, JUNTO A UNA DE PUERCOS QUE TIENE.- SE CONCEDE AL TENIENTE DIEGO DE TORRES OTRA ESTANCIA PARA GANADOS EN EL ASIENTO DE RIOBAMBA.- A JUAN LOBATO SE LE PROVEE DE UNA ESTANCIA PARA VACAS QUE VA DESDE LA ESTANCIA DE GONZALO DÍAZ Y EL EJIDO, Y OTRA ESTANCIA DE ALONSO FERNÁNDEZ HACIA EL MONTE Y LA SIERRA Y LAS CABEZADAS DE LAS AGUAS.- PROVISIÓN A JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA DE UNA ESTANCIA PARA VACAS PASANDO EL RÍO DE CHILLO, CAMINO DE QUIJOS A LA DERECHA DEL RÍO DE PÍNTAG.- SE PROVEE A ALONSO MIGUEL UNA ESTANCIA PARA VACAS, CAMINO DE QUIJOS HACIA UN PUEBLO LLAMADO INGA.- SE CONCEDE AL ESCRIBANO PEDRO DE VALVERDE UNA ESTANCIA PARA VACAS DESDE EL CERRO GRANDE DONDE ESTA RIOBAMBA HACIA CHIMBO, RÍO ARRIBA.- A JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA SE LE PROVEE DE UN SOLAR, MEDIDO POR EL ESCRIBANO, CON LA DEMASÍA DE LA CALLE REAL HACIA ADELANTE.- SE PROVEE A JUAN MÁRQUEZ UNA ESTANCIA PARA VACAS SOBRE EL PUEBLO DE COTOCOLLAO, EN LAS AGUAS VERTIENTES POR EL CAMINO REAL HACIA YUMBO.- Abril 11 de 1538.

En jue*v*es 11 de abril de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha *v*illa; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Hernánde*z*, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* Juan Lobato *y* ~~Juan~~ Alonso M*i*guel, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas *y* [conv*eni*entes] ~~pertenecientes~~ al ~~bien~~ ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo entró en él, Juan Márque*z*, Regidor.

En este dicho Cabildo, ~~el dicho señor teniente~~ los dichos señores de Cabildo acordaron que las estan*c*ias para *v*acas *y* ganados que se proveyeren en esta villa por el Cabildo de ella, que se **/F.109v.(117v.)/** pro*v*ean *u*na legua de estan*c*ia.

Estancia para *v*acas para Alonso Fernández *y* Juan de Padilla

El dicho ~~señor teniente~~ Alonso Fernández, Alcalde, *y* Juan de Padilla pidieron les pro*v*ean, a cada *u*no, *u*na estan*c*ia para vacas en la s*i*erra, en*c*ima *de* esta villa, ha*c*ia la sierra ne*v*ada en la llanada donde *e*stá *u*n ta*m*bo, de una banda *y* de otra, los dichos señores les dieron las dichas estan*c*ias a cada *u*no de *e*llos, la suya s*i*n perju*ici*o.

Mart*í*n de la Calle

Su*c*edió Luis de Reina

Y asim*i*smo, el dicho Mart*í*n de la Calle, Alcalde, pidió le pro*v*ean de *u*na estan*c*ia para ganados en el *v*alle, dos leguas de *e*sta villa, cam*i*no de Pelagase *y* de Ñame, junto a la de puercos que t*i*ene, los dichos señores se la dieron s*i*n perju*ici*o.

El señor Teniente Diego de Torres

Y el dicho señor teniente pidió le pro*v*ean de otra estan*c*ia para ganados en el asiento de Riobamba, cabe a la laguna, los dichos señores se la dieron sin perju*ic*io.

Juan Lobato

El dicho Juan Lobato pidió a los dichos señores le hi*c*iesen mer*c*ed de *u*na estan*c*ia para vacas en la tierra que corre de la estan*c*ia que solía ser de Gonzalo Díaz *y* del e*j*ido, *y* de otra estan*c*ia del señor Alcalde Alonso Fernández, ~~hacia~~ que corra en el monta ha*c*ia la s*i*erra que es a las cabezadas de las aguas, los dichos señores se la dieron s*i*n perju*ici*o.

Juan Gutiérrez de Pern*i*a

Y el dicho Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidor, pidió le hagan mer*c*ed de *u*na estan*c*ia para vacas, pasado el río de ~~p~~ Chillo, cam*i*no de Qui*j*o sobre la man*o* derecha, el río de Pinta -*Píntag*- arriba, los dichos señores se la dieron s*i*n perju*ici*o.

Alonso M*i*guel

Y el dicho Alonso M*i*guel, Regidor, pidió le hagan mer*c*ed de *u*na estan*c*ia para *v*acas, cam*i*no de Qui*j*o a donde está *u*n pueblo que se di*c*e *I*nga, que al presente de él se s*irv*e que corra la dicha estan*c*ia, desde *e*l dicho pueblo adelante *y* atrás hasta conplylle -*cumplirle*- la dicha estan*c*ia, los dichos señores se la dieron s*i*n perju*ici*o.

Pedro de Valverde, *E*scri*b*ano

Y yo, el dicho Pedro de Valverde, *E*scri*b*ano, pedí a los dichos señores me *h*agan de *u*na estan*c*ia para vacas, d*o*nde el *c*erro grande que esta cabe R*i*oba*m*ba ha*c*ia la banda de Chi*m*bo, la rinconada arriba, el río arriba por donde entró el señor capitán, los dichos señores de Cabildo se la proveyeron s*i*n perju*ici*o.

Juan Gutiérrez de Perni*a*

Y el dicho Juan Gutiérrez de Perni*a* pidió a los dichos señores le pro*v*ean de *u*n solar en esta villa, que medido el solar de mí, Pedro de Valverde, *E*scri*b*ano, con la demas*í*a que la calle real **/Folio 110(118)/** en medio, adelante, le den *u*n solar, los dichos señores se lo die*ron* sin perju*i*cio.

Juan Márquez

En este dicho Cabildo, el dicho Juan Márquez, Regidor, pidió a los dichos señores le *h*agan ~~de~~ mer*c*ed de *u*na estan*c*ia para *v*acas que *e*stá enc*i*ma del pueblo de Cotocollao, aguas vertientes ha*c*ia Yu*m*bo, en el mismo cam*i*no real de Yu*m*bo, a *u*na parte *y* a otra, los dichos señores se la dieron s*i*n perju*i*cio.

f) Diego de Torres **f) Martyn de la Calle** **f) Alonso Hernandez**

f) Juan Lobato

f) Juan de Padylla **f) Alonso Myguel**

f) Juan Gutierrez de Pernya **f) Juan Marquez** **f) Pedro de Valverde**
*E*scri*b*ano Público

154.- SE CONCEDE A MARTÍN DE LA CALLE UNA ESTANCIA PARA GANADO PORCINO DESDE UNA QUEBRADA JUNTO AL CAMINO A CARANGUE EN LA CUMBRE DE LA SIERRA Y AGUAS VERTIENTES HACIA ZÁMBIZA.- DIERON A BARTOLOMÉ DE ZAMORA LA DEMASÍA DE UNOS SOLARES EN EL PUENTE DE LA CALLE QUE SALE DE LA CASA DE RODRIGO DE OCAMPO, Y OFRECIÓ PAGAR PARA PROPIOS, TRES MANOS DE PAPEL Y 50 CLAVOS DE UN JEME.- Abril 12 de 1538.

En viernes 12 de abril de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán *y* Ten*i*ente Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha *v*illa; *y* Martín de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Perni*a*, *y* Juan Lobato *y* Juan Márquez *y* Alonso M*i*guel, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*ni*e*ntes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, el dicho Martín de la Calle pidió a los dichos señores le *h*agan de *u*na estan*c*ia para ganado porc*i*no, que es ~~al desagüadero de la laguna de aquel~~

~~cabo~~ desde *u*na quebrada *h*onda que está junto al cam*i*no de Carangue, lo *c*ual se le den desde la cu*m*bre de la sierra, aguas vertientes ha*c*ia *Zám*biza, los dichos señores se la dieron s*i*n perju*ic*io. /

/F.110v.(118v.)/

En este dicho Cabildo, los dichos señores de *él*, dieron a Bartolomé de *Z*amora la demasía que esta cabe, sus solares *h*asta la ~~pue~~ calle del puente que sale de la casa de Rodrigo d*e* Ocampo, de*j*ando la calle real e*xc*enta, *y* el dicho *Z*amora quedó de pagar para propios tres manos de papel *y c*in*c*uenta cla*v*os de un *j*eme, lo *c*ual ha de dar dentro de *c*uatro meses *y* antes, si antes v*in*iere papel.

f) Diego de Torres **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) **f) Alonso Hernandez**

f) Juan Lobato

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marquez***) **f) Juan de Padylla**

f) Juan Gutierrez de Pernya **f) Alonso Myguel**

155.- SE HACE MERCED DE UN SOLAR A JUAN LOBATO QUE LINDE CON UN SOLAR DE SUÁREZ HACIA LA CAVA.- SE CONCEDEN A ALONSO FERNANDEZ CIERTAS DEMASÍAS POR LA CALLE REAL EN LA PLAZA AL TIANGUÉZ VIEJO, PASANDO EL SOLAR DE ALONSO DE VILLANUEVA EN MEDIO, Y DESDE ALLÍ HASTA LA CAVA Y PUENTE DOS SOLARES DE LARGO Y A CAMBIO QUEDEN DOS MANOS DE PAPEL EN EL PLAZO DE DOS MESES.- Abril 15 de 1538.

En ~~ɥ~~ lunes 15 de abril de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha *v*illa; *y* Martín de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* Juan Lobato *y* ~~Juan~~ Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas tocantes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

Solar para Lobato

En este dicho Cabildo pidió el dicho Juan Lobato, Regidor, p*i*dió a los dichos señores

le *h*agan merced de *u*n solar que es, linde con solar de *S*uárez, frontero de lo que *e*stá señalada la merced, *y* corre hacia la cava, los dichos señores se la dieron sin perjuicio.

Demasías de solares para Alonso Fernández

En este dicho Cabildo pidió el dicho Alonso Fernández, Alcalde, le *h*agan merced de *c*iertas demasías que hay por la calle real, que *e*stá de la plaza al tiánguez *v*iejo, pasando el solar de Alonso de Villanueva, quedando la calle en medio desde allá *h*asta la cava, la demasía que hay d*es*de ~~ancho de largo de~~ [la calle *h*asta la cava *y* corre hacia *el* puente], dos solares ~~y los dichos~~ de largo, los dichos señores se lo dan s*i*n perju*ici*o, con tanto que se igualen las calles y que dé para el Cabildo dos manos de papel dentro de dos meses.

f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***) **f)** (*Rúbrica de* ***Alonso Hernandez***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan Lobato***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Alonso Myguel***) /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO COSA ALGUNA.- Abril 15 de 1538.

/Folio 111(119)/

En este dicho día lunes 15 de abril de 1538 *años*.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según *que lo han de u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Diego de *Torres*, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha *v*illa; *y* Alonso *Fernández*, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* Juan *Lobato y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* consult*ar las* cosas c*um*plideras *y* conv*eni*entes al serv*i*cio de Dios *y* de *Su Majestad*, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los vec*i*nos *y* morado*res de ella*; *y* en este dicho Cabildo entró en él, Mart*í*n de la Calle, Alcalde.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO COSA ALGUNA.- Abril 23 de 1538.

En ~~miércoles~~ martes 23 de abril de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *han* de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Diego de Torres, *Teniente*, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha *v*illa; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alo*nso* Fernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* Juan Márquez *y* Juan Lobato *y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, *para* platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su

Majestad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

156.- PETICIÓN DEL CABILDO AL TENIENTE PROHIBA PARA QUE EL PADRE OCAÑA Y NINGUNA PERSONA SALGA DE LA VILLA PARA QUE NO SE FILTRE INFORMACIÓN AL CAPITÁN BENALCÁZAR SOBRE LO QUE SE HA HECHO EN LOS DESCUBIRMIENTOS DE POPAYÁN Y CALI, HASTA QUE SE VEAN LAS PROVISIONES, PROVEMIMENTOS Y MANDADOS DEL GOBERNADOR SOBRE AQUELLO, POR EL BIEN DE LAS PROVINCIAS Y SERVICIO DE DIOS Y SU MAJESTAD.- EN RESPUESTA EL TENIENTE MANIFIESTA QUE NO PUEDE IMPEDIR QUE EL PADRE OCAÑA U OTRA PERSONA VAYA A DICHAS PROVINCIAS POR SER EN SERVICIO DE SU MAJESTAD Y POR EVITAR ESCÁNDALOS, VA CON EL CAPITÁN Y EL GOBERNADOR A HACER CIERTAS CAPITULACIONES.- Abril 24 de 1538.

En miércoles 24 de abril de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que *lo han* de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Mart*í*n de la Cal*le y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan G*utiérrez* de Pern*i*a, *y* Juan Márquez *y* Juan Lobato *y* Alonso M*i*gue*l*, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo entró en él, el muy noble señor Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha villa.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores alcaldes *y* regidores di*j*eron que por *c*uanto al tie*m*po que *e*l señor Capitán S*e*bast*i*án de Benalcázar *v*ino a esta *v*illa de San Fran*c*isco de Qu*i*to, del descubrim*i*ento de Popayán *y* Cali, en*v*ió al *i*lustre *y* muy magnífico señor el Comendador don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado, Gobernador, Capitán General en estos re*i*nos, la rela*c*ión de lo que en el descubrim*i*ento *h*abía *h*echo sus procuradores al dicho señor go*b*ernador, en que el *u*no fue ~~el~~ *C*ris*tób*al Daza **/F.111v.(119v.)/** y el otro fue el Padre Ocaña, el *c*ual ha ven*i*do a esta villa *h*ab*r*á tres días, *y* no trae, n*i h*a pare*c*ido mostrar cosa que *e*l señor go*b*ernador prov*e*a, n*i h*aya prove*í*do al dicho Capitán Benalcá*z*ar, antes *h*a dicho en pública plaza que s*i* el señor go*b*ernador en*v*iare a entra*r*le en lo que tiene descubierto, que con *u*na carta que t*i*ene de nuestra señora la Emperatriz, le requ*i*era *y* no entre en la tierra, lo *c*ual ha ven*i*do a sus noti*c*ias que *e*l Alcalde Alonso Fernández tiene, de lo dicho, *i*nformación, lo *c*ual es en gran daño del dicho señor go*b*ernador *y* del dicho Capitán Benalcá*z*ar, porque a *i*r el dicho Padre Ocaña *y* de*c*irle al dicho capitán lo que aquí di*c*e, será escandaliza*r*lo, ya que él no se escandali*c*e será poner alboroto *y* escándalo en la gente que consigo trae; *y*

por evitar lo susodicho *y* otras cosas que de *e*llo se puede recrec*e*r, di*j*eron que pedían *y* requ*e*rían al dicho señor Ten*i*ente Diego de Torres que mande que el dicho clérigo, n*i* otra persona, no salga de *e*sta villa para *i*r a las provinc*i*as de Popayán en sus pies, n*i* en ajenos, *h*asta en tanto que vea las provisiones, proveim*i*entos y mandado del dicho señor go*b*ernador que sobre este caso pro*v*ea *y* mande, lo que *é*l mande, so grav*e*s penas, porque ellos como personas que t*i*enen jurado el ser*v*ic*i*o de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad *y* del dicho señor go*b*ernador en su real no*m*bre *y* bien de *e*stas pro*v*inc*i*as, desean que en todo se haga lo que cu*m*ple al ser*v*ic*i*o de Su Ma*j*estad; *y* as*í* se lo pedían *y* requ*e*rían so protesta*c*ión que si el dicho clérigo, o alguna persona salie*r*e de *e*sta villa para las dichas provinc*i*as de Popayán *y* de ello, algún daño, o deser*v*ic*i*o se *h*ac*e*, o *h*ic*i*ere, o recrec*i*ere a Su Ma*j*estad, o al dicho señor go*b*ernador en su real no*m*bre, cargue sobre el dicho señor ten*i*ente, o sobre sus bienes, y pidiéronlo por testimonio *y* firmáronlo de sus no*m*bres.

f) Martyn de la Calle

f) Alonso Hernandez **f) Juan de Padylla**

f) Juan Lobato **f) Juan Marquez** **f) Alonso Myguel**

f) Juan Gutierrez de Pernya

Y luego, yo, el dicho *e*scri*b*ano le*í y* not*i*f*i*qué al dicho señor ten*i*ente susodicho, el *c*ual di*j*o que responderá *y* pro*v*eerá aquello que sea ser*v*ic*i*o de Dios, *y* de Su Majestad *y* del dicho señor go*b*ernador.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Valverde***
Escribano Público) /

/Folio 112(120)/

Y después de lo susodicho, en viernes ve*i*nte *y* se*i*s días del dicho mes de abril *y* del dicho año, el dicho señor Ten*i*ente Diego de Torres, respondiendo al dicho requerim*i*ento que le fue *h*echo por los dichos señores de Cabildo, di*j*o que su *i*nten*c*ión *y v*oluntad es de ser*v*ir a Su Ma*j*estad *y* al dicho señor go*b*ernador en su real no*m*bre, y a *h*ac*e*r todo aquello que conven*í*a al bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* que ya a los dichos señores de Cabildo les consta cómo el dicho señor go*b*ernador env*i*ó al dicho Capitán Benalcázar *u*na pro*v*isión bastante para que fuese ten*i*ente de go*b*ernador *y* capitán general en esta dicha villa *y* en todas las demás villas descubiertas *y* por descubrir, *y* mandam*i*ento para que le fuesen *de*vueltos sus *i*ndios *y* hacienda; y él, por virtud de la dicha provisión, *v*a en el socorro de las *c*iudades de Popayán *y* Cali que de*j*ó pobladas, *y* a descubrir otras tierras *y* nue*v*os

reinos a Su Majestad, *y* el dicho capitán va en servicio de Su Majestad *y* del dicho señor gobernador en su real nombre; *y* que el dicho Padre Ocaña, en público *y* en secreto, dice que va a donde el dicho capitán está para hacer ciertas capitulaciones entre el dicho señor gobernador *y* el dicho capitán, *y* que por pensar que el dicho capitán estaba en esta villa *y* por venir de presto a detenerle en ella, se vino sin despachos *y* cartas *y* que los despachos venían muy presto a esta villa, que él, mirando lo que tiene dicho *y* hasta que vea otras provisiones del dicho señor gobernador, en contrario de las que el dicho señor capitán lleva, dijo que no puede, ni quiere detener al dicho Padre Ocaña, ni a otra persona, por cuanto, según es público, van en servicio de Su Majestad *y* del dicho señor gobernador, *y* que ellos como vasallos de Su Majestad *y* personas libres se pueden ir a donde quisieren a ganar su vida, constándole como a los dichos señores les consta no haber en esta villa, al presente, necesidad de españoles, ni caballos; *y* que las personas que así se quisieren ir como personas libres, algunos requerimientos le hiciesen como teniente que les dejasen ir, que lo que protestasen los dichos señores de Cabildo no lo pagarían, ni sería a su cargo, sino al suyo como teniente susodicho, *y* que esto daba *y* dio por su respuesta no consintiendo en sus protestaciones, ni en algunas de ellas; *y* que si por falta de letrado para con quien se pueda aconsejar fuere, en esta respuesta, cosa que no se pida que al derecho convenga, que no le pare perjuicio.

f) Diego de Torres /

157.- TRATÓSE SOBRE UNA PROVISIÓN QUE TRAÍA EL PADRE JUAN RODRÍGUEZ DEL OBISPO.- Abril 28 de 1538.

/Continua F.113v.(121v.)/

En domingo 28 de abril de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de uso *y* de costumbre, los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Teniente, en nombre de Su Majestad en esta dicha villa; *y* Martín de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pernia, *y* Juan Márquez *y* Juan Lobato, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas convenientes al servicio *de Dios y* de Su Majestad, *y* bien *y* pro de la República de esta dicha villa, *y* de los vecinos *y* moradores de ella; y para ver cierta provisión que el Padre Juan Rodríguez traía del señor Obispo.

La provisión no se ha copiado.

158.- LEYÓSE EN EL CABILDO LA RESPUESTA DEL TENIENTE, PRESENTADA POR EL ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO SOBRE EL REQUERIMIENTO QUE LE FUE HECHO DE LO QUE TOCA AL SERVICIO

DE SU MAJESTAD Y GOBERNADOR DE ESTAS PROVINCIAS.- SE LE CONCEDE A JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA UN SOLAR, EL CUAL HACE DEJACIÓN Y PIDE LE DEN UNO QUE LINDE CON ALONSO LÓPEZ.- ALONSO FERNANDEZ RECLAMA QUE LAS AÑADIDURAS QUE SE LE SEÑALARON EN LA CALLE REAL PASANDO EL SOLAR DE VILLANUEVA HACIA EL TIÁNGUEZ VIEJO, SON POCA COSA, PIDIENDO EN LA CAVA, UN SOLAR DE ANCHO POR DOS DE LARGO, Y SE LE CONCEDE CON CARGO DE QUE ALLANE LA CALLE Y PUEDA PARSAR POR LA CAVA UN CABALLO, DENTRO DE SEIS MESES.- PEDRO DE VALVERDE PIDE CIERTA DEMASÍA DE CASI DOS SOLARES, DEL SOLAR QUE SE LE CONCEDIÓ POR LAS CASAS DEL TENIENTE EN LA CALLE REAL Y EL PARAJE DONDE LES DIERON A RODRIGO DE OCAMPO Y ALONSO LÓPEZ, UN SOLAR Y CIERTAS DEMASÍAS.- COMPRA EL ESCRIBANO EL SOLAR QUE LE CONCEDIERON EN LA DEMASÍA DE CASI UN SOLAR, POR PESOS DE ORO QUE EL CABILDO DEBE A MOSQUERA POR SU SALARIO DE ESCRIBANO.- Abril 29 de 1538.

En lunes 29 de abril de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha villa; *y* Alonso Fernández *y* Martín de la Calle, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* Juan Lobato *y* Juan Márque*z y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, yo, Pedro de *V*alverde, *E*scri*b*ano Público y del Con*c*ejo, le*í* a los dichos señores de él, la respuesta que *e*l dicho señor ten*i*ente d*i*o *y* respondió al requer*im*i*e*nto que le fue *h*echo, los dichos señores de Cabildo di*j*eron que verían la respuesta del dicho señor ten*i*ente *y* que tienen que replicar *y* de*c*ir sobre ello, lo que toca al ser*vic*io de Su Ma*j*estad *y* del señor go*b*ernador en su real no*m*bre, *y* bien de *e*stas pro*vinc*ias, *y* que ellos responderán después que *h*ayan acordado lo que más convenga.

En este dicho Cabildo, Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidor, di*j*o que los dichos señores de Cabildo le dieron *u*n solar, cabe Pedro de *V*alverde, *E*scri*b*ano, del *c*ual di*j*o que ha*cí*a de*j*ación, *y* que les den *u*n solar, cabe el solar de Alonso López, linde con él como se le m*i*da la calle real, adelante, los dichos señores le dieron el dicho solar s*i*n perju*ic*io.

Este dicho Cabildo, el dicho Alonso Fernánde*z*, Alcalde, pidió a los dichos señores que porque los días pasados le *h*ab*í*an pro*veí*do en el Cabildo de *c*iertas añ*adi*duras, que *e*stán por la calle real, pasado el solar de Villanueva, cabe el tiánguez

viejo, di*j*o que era poca cosa, pidió a los dichos señores le hi*c*iesen merc*e*d de que pudiese pasar la ca*v*a, ~~un solar~~ que le cu*m*plan *u*n solar de ancho *y* de dos solares de largo ~~r~~, corriendo la calle aba*j*o, los dichos señores se lo dieron sin perju*ic*io, con tanto que allane a*m*bas /**Folio 114(122)**/ calles en la ca*v*a, que pueda pasar por la dicha ca*v*a, *u*n ca*b*allo corriendo s*i*n peligro, lo *c*ual *h*aga dentro de se*i*s meses.

En este dicho Cabildo, ~~los dichos~~ el dicho Pedro de Valverde, *E*scri*b*ano, di*j*o que por *c*uanto los dichos señores de Cabildo puede *h*ab*e*r se*i*s meses, le dieron *u*n solar que está, cabe las casas del Ten*i*ente Torres, la calle real en medio, y en aquel paraje le dieron a Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Alonso López, ~~e~~ *u*n solar a cada *u*no *y c*ierta demasía que era cas*i* un solar, pidió a los dichos señores le diesen la dicha demasía como a los sobredichos, como la calle real venga derecha, que *e*s cas*i* dos solares, los dichos señores de Cabildo le dieron la dicha demasía como a los sobredichos como venga la calle real ~~en medio~~ derecha.

Y yo, el dicho *e*scri*b*ano co*m*pré a los dichos señores de Cabildo el dicho solar, que así me *h*ab*í*an dado con la dicha demasía, que *e*s cas*i u*n solar, por los ~~dichos~~ pesos de oro que de*b*en los dichos señores de Ca*b*ildo a Mosquera por su salario de *E*scri*b*ano de Cabildo, los *c*uales yo he de *h*ab*e*r por poder *y* traspaso, *y* los dichos señores me dieron los dichos dos solares por bien ser*v*idos, para que los pueda *v*ender *y h*ac*e*r como cosa suya, de la *c*ual dicha c*ua*nt*í*a se dieron por contentos *y* pagado de su voluntad.

f) Diego de Torres **f) Martyn de la Calle** **f) Alonso Hernandez**

f) Juan de Padylla **f) Juan Lobato** **f) Juan Marquez**

f) Alonso Myguel **f) Juan Gutierrez de Pernya**

159.- MANDARON A ALONSO DE VILLANUEVA, MAYORDOMO DE LA IGLESIA, NO DÉ VESTIMENTAS PARA DECIR MISAS AL PADRE JUAN RODRÍGUEZ.- QUE SE NOTIFIQUE A MARTÍN DE MONDRAGÓN DESHAGA MEDIO SOLAR CERCADO, PORQUE EN LA TRAZA HAY CUATRO SOLARES Y TIENE UNO Y MEDIO Y QUE MARQUE EL OTRO MEDIO SOLAR HASTA LA CALLE REAL O SE LE MANDARÁ A DESHACER A SU COSTA, QUIEN DIO POR LA DEMASÍA, 10 PESOS A JUAN ENRÍQUEZ POR SU SALARIO.- QUE PEDRO DE FRUTOS DESHAGA UNA BARRANCA EN LA CALLE REAL, FRENTE A MONDRAGÓN, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO, Y QUE LO HAGA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS SIGUIENTES O SE LE DESHARÁ A SU COSTA.- PIDIÓ JUAN MÁRQUEZ SE LA HAGA MERCED DE UN SOLAR QUE LINDE CON VICENTE LÓPEZ

DETRÁS DE LA CALLE QUE VA CAMINO AL CUZCO Y QUE FUE PROVEÍDO A ALONSO LÓPEZ.- Mayo 6 de 1538.

En 6 días del mes de mayo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha villa; *y* Alonso Fernández, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Márquez, *y* Juan Lobato *y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron a Alonso de Villanueva, Mayordomo de la *I*glesia de *e*sta *v*illa, que no dé n*i*ngunas vest*i*mentas para de*c*ir m*i*sas, al Padre Juan Rodríguez, Clérigo.

En este dicho Cabildo, los dichos señores de él, mandaron a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, que not*if*ique a Mart*í*n de Mondragón que des*h*aga medio solar que tiene *c*ercado, porque en la ~~ira~~ traza *h*ay en cada cuadra, *c*uatro solares *y* tiene él, *u*no *y* medio, y piérdese la calle real, mandaron que por estar en perju*ic*io, m*a*rque el otro medio solar *h*asta llegar *h*asta la calle real, porque vaya la calle donde está la traza, donde no, que dentro de ter*c*ero día se mandará deshac*e*r a su costa; y en 20 de mayo, dio Mondragón por la dicha demasía, diez pesos, a Juan Enríquez para en *c*uenta de su salario, y de *e*llo se dio por contento.

Asim*i*smo, mandaron los dichos señores a Pedro de Frutos que des*h*aga *u*na barranca que *e*stá en la calle real, frontero de Mondragón, porque está en perju*i*cio de la calle, so pena de diez pesos de oro, la m*i*tad para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra m*i*tad para obras públicas, lo *c*ual mandaron que haga dentro de se*i*s días primeros siguientes, allende de la dicha pena se des*h*ará a su costa *y* se le llevará la dicha pena que está dicha, *y* mandaron a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano se lo not*if*ique.

En este dicho Cabildo, el dicho Juan Márquez, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de *u*n solar que *e*st*e* linde con solar de Vicente López, a las espaldas, corriendo hac*i*a la calle que va cam*i*no del Cuzco, los dichos señores se lo dieron sin perju*i*cio, el *c*ual *h*ab*í*an pro*v*e*í*do de antes este dicho Cabildo a Alonso López.

f) Diego de Torres **f) Alonso Hernandez** **f) Juan de Padylla**

f) Juan Lobato

f) Juan Marquez **f) Alonso Myguel**

160.- PROVEIMIENTO DE SITIOS Y ASIENTOS PARA MOLINOS A VARIOS REGIDORES, AL ESCRIBANO Y LA DEJACIÓN QUE HACE ESTE DE UNA ESTANCIA PARA GANADO DE VACAS EN RIOBAMBA Y AL TENIENTE, POR EL DESAGUADERO DE LA LAGUNA DE IÑAQUITO, EL CAMINO DE PANZALEO, Y LAS CABEZADAS DEL MONTE DE UYUMBICHO.- Mayo 20 de 1538.

/F.114v.(122v.)/

En lunes 20 días del mes de mayo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores justic*i*a y regidores de *e*sta dicha villa, es a saber: El muy noble señor Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta dicha villa; *y* Alonso Fernández, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* Juan Márque*z y* Juan Lobato, **/Folio 115(123)/** Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

Juan Lobato

Y en este Cabildo, el dicho Juan Lobato, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan merced de *u*n sitio para *u*n molino, que *e*s en el desaguadero de la laguna de Añequyto -*Iñaquito*-, en *u*n cam*i*no que por allí pasa de *u*na parte *y* de otra, los dichos señores proveyendo di*j*eron que le da*b*an *y* le dieron *u*n sitio en que quepa la casa del molino con dos moliendas, *y* que para esto tome agua del dicho desaguadero *y* la de*j*e *i*r libre, para que si otro adelante qu*i*siere moler, muela.

Alonso Fernández

Y asim*i*smo, el dicho Alonso Fernández, Alcalde, pidió a los dichos señores le *h*agan merced de *u*n sitio en que haga *u*n molino de pan, en el camino que va de *e*sta villa por detrás del *c*erro, en la primer*a* agua, los dichos señores se lo dieron sin perju*ic*io, con que de*j*e las aguas libres.

El Ten*i*ente Torres

Y asim*i*smo, el dicho señor ten*i*ente pidió a los dichos señores le *h*aga mer*c*ed de otro sitio para *h*ac*e*r su casa *y* molino con dos moliendas, en la junta de los dos ríos que *e*stán junto a esta villa, cam*i*no de Panzaleo, los dichos señores se lo dieron a donde lo pide, sin perju*ic*io, con que de*j*e las aguas libres.

Juan de Padilla

Y as*i*m*i*smo, el dicho Juan de Padilla, Regidor, pidió a los dichos señores le *h*agan

merced de otro asiento para *u*n molino como el desuso dicho, luego aba*j*o del molino de Alonso Fernández, Alcalde, los dichos señores se lo dieron como desuso, s*i*n perju*ic*io, con que de*j*e las aguas libres.

Juan Márquez

Y el dicho Juan Márquez, Regidor, pidió a los dichos señores le *h*agan merced de le dar otro asiento para *u*n molino con dos moliendas, junto al molino de Lobato, debajo de *é*l, en el dicho desaguadero, los dichos señores se lo dieron s*i*n perju*ic*io.

Juan Gutiérrez

Y el dicho Juan Gutiérrez de Perni*a*, Regidor, pidió a los dichos señores le *h*agan merced de otro asiento para molino como el desuso por ba*j*o del Teni*e*nte Torres, junto a la estan*c*ia de Frutos, los dichos señores se lo dieron s*i*n perju*ic*io, con que de*j*e las aguas libres.

Pedro de Valverde

Y el dicho Pedro de Valverde, *E*scri*b*ano, pidió a los dichos señores le *h*agan merced de *u*n asiento para otro molino como el desuso por ba*j*o de Juan Márquez, Regidor, en la parte que *hu*biere ~~con~~ para *h*acer mol*ino*, los dichos señores se lo dieron sin perju*ic*io, con que de*j*e la*s* aguas libr*es*. /

/F.115v.(123v.)/

Y yo, el dicho Pedro de Valverde, *E*scri*b*ano, *h*ago de*j*ación de *u*na estancia para ganado de vacas, que los dichos señores de Cabildo me dieron en R*i*oba*m*ba, *y* ped*í* a los dichos señores me *h*agan merced de *u*na estan*c*ia para vacas después de medida la estan*c*ia de Juan Lobato, que es en la cabezadas del monte de *U*yu*m*bicho, ~~corrí~~ que me la den corriendo hac*i*a el pueblo de Panzaleo, los dichos señores se la dieron como se da a los señores de Cabildo, después de medido a Juan Lobato, adelante, hac*i*a el dicho pueblo s*i*n perju*ic*io.

f) Diego de Torres f) Alonso Hernandez f) Juan de Padylla
f) Juan Lobato

f) Juan Gutierrez de Pernya f) Juan Marquez

161.- VIÓSE UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO EN QUE LE HACE MERCED DE TENIENTE DE GOBERNADOR DE ESTA VILLA A GONZALO DÍAZ DE PINERA, A QUIEN SE LE RECIBE EL JURAMENTO Y AL USO DE TAL OFICIO, PREVIO EL ENTERO DE

FIANZAS LLANAS Y ABONADAS Y DIO POR SUS FIADORES A ALONSO DE VILLANUEVA Y GONZALO MARTÍN.- Mayo 22 de 1538.

En 22 de mayo de 1538 años.

En este día, entraron en su ~~en este~~ Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Diego de Torres, Ten*i*ente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad en esta villa; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Márquez, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Lobato *y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vi*cio de Su Ma*j*estad, *y* de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo presentó *u*na Provisión el Capitán Gonzalo Día*z* de Pinera del señor Go*b*ernador don Fran*c*isco Pizarro, para ser Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán en esta villa, la *c*ual vista por los dichos señores de Cabildo le re*c*ibieron a los dichos ofi*c*ios *y* cargos, *y* le tomaron *y* re*c*ibieron juramento en forma de derecho que *u*sará bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io *y* cargo, *y* adm*ini*strará justi*c*ia a las partes *y h*ará todo aquello que es obligado a *h*a*c*er; *y* luego, los dichos señores de Cabildo le demandaron que diese f*i*anzas llanas *y* abonadas, para que al tie*m*po que le fuere tomada re*si*den*c*ia, pagará los agravios que *hu*biere *h*echo *y* pagará lo que contra él fuere senten*c*iado *h*asta en cantidad de dos m*i*l pesos de oro; *y* luego, el dicho Capitán *y* Ten*i*ente Gonzalo Díaz de Pinera di*j*o que ~~se obliga*b*a *y* obligó que al tie*m*po que le fuere tomada residencia~~, da*b*a *y* dio por sus fiadores, en la dicha razón, a Alonso de Villanue*v*a *y* a Gonzalo Mart*í*n, ve*c*inos de *e*sta *v*illa, los *c*uales cada *u*no por sí, di*j*eron que se obliga*b*an *y* obligaron, cada *u*no, en la dicha c*ua*nt*í*a de m*i*l pesos de oro, en tal manera que el dicho Capitán *y* Ten*i*ente Gonzalo Díaz dará *y* pagará a las personas que hi*c*iere agra*v*ios *y* otras *c*ualesquier cosas que hi*c*iere, todo lo que contra él fuere senten*c*iado al tie*m*po que le fuere tomada la dicha residen*c*ia, **/Folio 116/124)/** *y* no pagando que ellos, como sus fiadores, hasta en la dicha c*ua*ntía de cada *u*no, m*i*l pesos, lo pagarán por sus personas *y* bienes que para ello obligaren; *y* para ello, dieron poder a las justi*c*ias *y* otorgaron carta de fianza en forma y lo firmaron de sus nombres.

f) Alonso de Vyllanueva **f) Gonçalo Martyn** /

162.- COPIA Y TRASLADO DEL ESCRIBANO DE SU MAJESTAD, PÚBLICO Y DEL CONCEJO, DE LA PROVISIÓN DE TENIENTE DE GOBERNADOR DE QUITO A GONZALO DÍAZ DE PINEDA.- Lima, enero 12 de 1538.

/Vuelve F.112v.(120v.)/

Traslado sacado por m*í*, Pedro de Valverde, *E*scri*b*ano de Su Ma*j*estad, Público *y* del Con*c*ejo de *e*sta villa, de *u*na Provisión de Ten*i*ente, Go*b*ernador *y* Capitán en esta

villa de Gonzalo Díaz de Pinera, la *c*ual *v*a bien *y f*ielmente sacado, la *c*ual di*c*e en esta guisa *y* re*c*i*b*ióse con ella, a 22 de mayo, *y* se asentó aqu*í* por quedar estas dos planas en blanco.

Don Fran*c*isco Pizarro, Adelantado ~~e~~ Capitán General *y* Go*b*ernador en estos re*i*nos de la Nueva Castilla, por Su Ma*j*estad, llamada Perú: Por *c*uanto yo he pro*v*e*í*do de m*i* Ten*i*ente *y* Capitán de la villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to, al Capitán Pedro de Puelles, *y* porque *é*l está a*u*sente al presente de la dicha villa *y* su tierra, hasta en tanto que *e*l dicho capitán venga a ella y yo pro*v*ea otra cosa, por la presente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, eli*j*o *y* no*m*bro por m*i* Ten*i*ente *y* Capitán a vos Gonzalo Díaz de Pineda, Alcalde, en la dicha villa, *y* os doy poder para que como tal podá*i*s tomar y tomé*i*s en vos, todas las ca*u*sas *y* negoc*i*os que están pend*i*entes, *civ*il *y* cr*im*inalmente *y* los que de nue*v*o se ofre*c*ieren *y* acae*c*ieren así, entre *c*rist*i*anos como entre *i*ndios, *y* los d*if*erir *y* determ*i*nar *h*asta la f*i*nal sentenc*i*a, o sentenc*i*as, d*ef*in*ic*ión y e*j*ecu*c*ión de *e*llas, quedando de todo ello, *la* apela*c*ión *y* apela*c*iones que de vos se *i*nterpus*i*eren para ante Su Ma*j*estad *y* los señores de *é*l, su muy alto Con*c*ejo de las Indias, *y* para que como tal capitán podá*i*s castigar *y* castigué*i*s todos los ca*c*iques *e i*ndios rebeldes *y* alzados del servi*c*io de Su Ma*j*estad, *y hu*bieron muerto *c*rist*i*anos, o fueren, o *h*an s*i*do en ello, conforme a justi*c*ia *y* a los que no se han atraído al ser*v*i*c*io *y* ob*e*dien*c*ia de Su Ma*j*estad, los podá*i*s atraer *y a*cerca de *e*llo, cast*i*gar conforme a sus reales mandam*i*entos *y* para que podá*i*s *h*aber *y* lle*v*ar para *v*os, los derechos de salarios al dicho ofi*c*io, anexos *y* pertene*c*ientes; y para que depos*it*é*i*s, en tanto que yo pro*v*eo otra cosa, *c*ualesquier *i*ndi*o*s que vacaren s*i*n que les dé*i*s poder para rescatar, n*i* lle*v*ar otro ser*v*i*c*io más del que los *i*ndi*o*s dieren de su *v*oluntad *y* avisándome de ello, *y* que se den a conqu*i*stadores, *y* mando a todas *y* a *c*ualesqu*i*er personas, ve*c*inos *y* moradores en la dicha villa, estantes *y h*abitantes en ella *y* en su jurisdi*cc*ión, *y* a ella v*in*ieren *y* estu*v*ieren de aqu*í* adelante, que vos obedezcan *y h*ayan *y* tengan por tal ten*i*ente de la dicha villa, *y* obedezcan *y* cu*m*plan vuestros mandam*i*entos, así *y* según *h*arían los m*í*os, como go*b*ernador de sus ma*j*estades, so las penas que vos les pus*iér*edes, las *c*uales yo les pongo *y* he por puestas, *y* os doy poder para las e*j*ecutar en los que rem*i*sos e *i*nob*ed*i*e*ntes fueren, *y* que vos guarden *y h*agan guardar todas las preeminencias, **/Folio 113(121)/** libertades y e*x*enc*i*ones que por razón del dicho ofi*c*io, os de*b*en ser guardadas, *que* yo por la presente, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, vos rec*i*bo *y* he por rec*i*bido al dicho ofi*c*io *y* al *u*so *y* e*j*erc*ic*io de *é*l, *y* mando al Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Regim*i*ento de la dicha villa, que juntos en su Cabildo tomen *y* rec*i*ban de vos el juramento *y* sole*m*n*i*dad que en tal caso se requ*i*ere; *y h*echo, desde a*h*ora para enton*c*es *y* de enton*c*es para a*h*ora, vos rec*i*bo al dicho ofi*c*io *y* al *u*so *y* e*j*erc*ic*io de *é*l, *y* os doy poder en no*m*bre de Su Ma*j*estad, para lo *u*sar *y* ejer*c*er en todas las cosas *y* casos a él anexas *y* con*c*ern*i*entes con todas sus in*c*iden*c*ias *y* dependen*c*ias, anexidades *y* conexidades, de lo *c*ual os mandé dar *y* di la presente, firmada de mi no*m*bre y refrendada de Antonio Pizado, mi Secretario, *h*echa en el *v*alle de Lima *y* Caxca -*Cauca*- , a do*c*e días del mes de enero de m*i*l *y* qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* ocho años.- Fran*c*isco

Pizarro.- Yo, Antonio Pizado, Secretario del dicho señor gobernador la hice escribir por su mandado.

Y la saqué yo, **f) Pedro de Baluerde**
*E*scribano de Su Majestad, Público *y* del Concejo

163.- COPIA Y TRASLADO DEL ESCRIBANO DE SU MAJESTAD, PÚBLICO Y DEL CONCEJO, DE LA PROVISIÓN DE TENIENTE DE GOBERNADOR DE QUITO A GONZALO DÍAZ DE PINEDA.- Lima, enero 12 de 1538.

/Continúa Folio 129(137)/

Don Francisco Pizarro, Adelantado, Capitán General *y* Gobernador en estos reinos de la Nueva Castilla, por Su Majestad, llamada Perú: Por cuanto yo he proveído de mi Teniente *y* Capitán de la villa de San Francisco de Quito, al Capitán Pedro de Puelles, *y* porque él está ausente al presente de la dicha villa *y* su tierra hasta tanto que el dicho capitán venga a ella y yo provea otra cosa, por la presente, en nombre de Su Majestad, elijo *y* nombro por mi Teniente *y* Capitán a vos Gonzalo Díaz de Pineda, Alcalde, en la dicha villa, *y* os doy poder para que como tal podáis tomar *y* toméis en vos, todas las causas *y* negocios que están pendientes, civil *y* criminalmente *y* los que de nuevo se ofrecieren *y* acaecieren así, entre cristianos como entre indios, *y* los diferir *y* determinar hasta la final sentencia, o sentencias, definiciones y ejecución de ellas, y dando de todo ello, *la* apelación, o apelaciones que de vos se interpusieren para ante Su Majestad *y* los señores de él, su muy alto Concejo de las Indias, *y* para que como tal capitán podáis castigar *y* castiguéis todos los caciques *e* indios rebeldes *y* alzados del servicio de Su Majestad, *y* hubieron muerto cristianos, o fueren, o han sido en ello, conforme a justicia *y* a los que no, se han atraído al servicio *y* obediencia de Su Majestad, los podáis atraer, *y* acerca de ello, castigar conforme a sus reales mandamientos *y* para que podáis haber *y* llevar para vos, los derechos *y* salarios al dicho oficio, anexos *y* pertenecientes; y para que depositéis, en tanto que yo proveo otra cosa, cualesquier indios que vacaren sin que les déis poder para rescatar, ni llevar otro servicio más del que los indios dieren de su voluntad *y* avisándome de ello, *y* que se den a conquistadores, *y* mando a todas *y* cualesquier personas, vecinos *y* moradores en la dicha villa, estantes *y* habitantes en ella *y* en su jurisdicción, *y* a ella vinieren *y* estuvieren de aquí adelante, que vos obedezcan, hayan *y* tengan por tal teniente de la dicha villa, *y* obedezcan *y* cumplan vuestros mandamientos, así *y* como harían los míos, como gobernador de sus majestades, so las penas que vos les pusiéredes, las cuales yo les pongo *y* he por puestas, *y* os doy poder para los ejecutar en los que remisos e inobedientes fueren, *y* que vos guarden *y* hagan guardar todas las preeminencias, libertades **/F.129v.(137v.)/** y exenciones que por razón del dicho oficio, os deben ser guardadas, *que* yo por la presente, en nombre de Su Majestad, vos recibo *y* he por

rec*i*bido al dicho ofi*c*io *y* al *u*so *y* e*j*erc*i*c*i*o de *é*l, y mando al Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Regim*i*ento de la dicha villa, que juntos en su Cabildo tomen *y* rec*i*ban de vos el juramento *y* sole*m*n*i*dad que en tal caso se requ*i*ere; *y h*echo, desde a*h*ora para entonces *y* desde entonces para a*h*ora, vos rec*i*bo al dicho ofi*c*io *y* al *u*so *y* e*j*erc*i*c*i*o de *é*l, *y* os doy poder en no*m*bre de Su Ma*j*estad, para lo *u*sar *y* ejer*c*er en todas las cosas *y* casos de él anexas *y* con*c*ern*i*entes con todas sus in*c*iden*c*ias *y* dependen*c*ias, anexidades *y* conexidades, de lo *c*ual os mandé dar *y* di la presente, firmada de mi no*m*bre y refrendada de Anton*i*o Pizado, mi Secretario, *h*echa en el *v*alle de Lima *y* Caxca -*Cauca*- , a do*c*e días del mes de enero de m*i*l *y* qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* ocho años.- Fran*c*isco Pizarro.- Yo, Antonio Pizado, Secretario del dicho señor gobernador la *h*i*ce* escr*ib*ir por su mandado.

164.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE REGIDOR PERPETUO A RODRIGO DE OCAMPO, CONFIRMÁNDOLO EL GOBERNADOR POR PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD.- Mayo 23 de 1538.

/Vuelve Folio 116(124)/

En [jueves] 23 de mayo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* Capitán; *y* Alonso Fernández, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* Juan Lobato *y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores de *e*sta dicha villa, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vi*cio de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo pareció en él, Rodrigo d*e* Oca*m*po, *v*ec*i*no de *e*sta dicha villa, *y* di*j*o que muchas ve*c*es tiene pedido *y* requerido a los dichos señores le adm*i*tan al cargo de Regidor Perpetuo que el dicho señor go*b*ernador, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, le dio en esta dicha villa, *y* afirmándose en los requerim*i*entos que tiene *h*echos, di*j*o que as*imi*smo les pide *y* requiere que le admitan a él, pues por la pro*vi*sión real de Su Ma*j*estad pare*c*e estar pro*veí*do al dicho ofi*c*io, por *c*uanto *h*a s*i*do rec*i*bido al dicho ofi*c*io *y* por *c*uanto él es vec*i*no de *e*sta villa, *y* qu*i*ere permanec*e*r en ella; *y* s*i* nec*e*sario es, de nue*v*o pide la dicha vec*i*ndad y él qu*i*ere en*v*iar por su mu*j*er a Castilla, *y* permanec*e*r en esta villa, luego los dichos señores de Cabildo, constándoles ser verdad lo que dic*e* *y* que *e*l señor go*b*ernador, en no*m*bre de Su Ma*j*estad, le dio y no*m*bró al dicho cargo, tomaron *y* rec*i*bieron del dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual promet*i*ó que procurará *y* dirá *y* alegará todo aquello que convenga al bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, *y* que guardará y te*nd*rá secreto de lo que en el dicho Cabildo pasare; *y* los dichos señores, *h*echo el dicho juramento, di*j*eron que lo *h*abían *y hu*bieron por rec*i*bido al dicho ofi*c*io de regidor

perpetuo, conforme a la dicha pro*vis*ión *h*asta que Su Ma*j*estad otra cosa pro*v*ea, *y* le dieron poder c*um*plido conforme a la dicha pro*v*isión para lo *u*sar *y* e*j*erc*e*r, *y* que *h*ará todo aquello que *e*s obligado a *hac*er el dicho ofi*c*io de regidor, y el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po quedó en el dicho Cabildo.

f) Gonçalo Diaz de Pinera f) Alonso Hernandez f) Juan de Padylla

f) Alonso Myguel f) Juan Lobato f) Juan Gutierrez de Pernya /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 24 de 1538.

/F.116v.(124v.)/

En viernes 24 de mayo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán; *y* Alonso Fernández, Alcalde; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Márquez, *y* Juan Lobato *y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo, entró en él, Mart*í*n de la Calle, Alcalde.

165.- RECIBIERON POR SACRISTÁN DE LA IGLESIA DE LA VILLA A ALONSO FERNÁNDEZ CABALLÓN.- Mayo 27 de 1538.

En lunes 27 de mayo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de P*i*nera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Márquez *y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas c*um*plideras al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

En este Cabildo, los dichos señores rec*i*bieron por Sacristán de la *I*glesia de *e*sta villa, a Alonso Fernández Ca*b*allón, *y* que los ofi*c*iales de Su Ma*j*estad le señalen el partido.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Balverde***
Escribano de Su Majestad, Público y del Concejo)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 31 de 1538.

En viernes 31 de mayo de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Lobato, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo, entró en él, Alonso M*i*guel, Regidor. /

166.- QUE SE NOTIFIQUE AL HERRERO BARTOLOMÉ DE ZAMORA, QUE PONGA EN LA CASA DE CABILDO, LAS PUERTAS CON LA ALDABA DE HIERRO, LOS PRÓXIMOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES, SO PENA DE QUE SE LE MANDARÁ HACER A SU COSTA.- Junio 3 de 1538.

/Folio 117(125)/

En lunes tres días de jun*i*o de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Lobato, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo, entró en él, Alonso Fernández, Alcalde, y también entró en él, Alonso Miguel, Regidor.

En este Cabildo, los dichos señores mandaron que se not*if*ique a Bartolomé de *Z*amora, que dentro de diez ~~pesos~~ días primeros s*igui*entes, tra*i*ga *y* ponga en la casa de Cabildo de *e*sta villa, las puertas con la aldaba de hierro, so pena que pasado el dicho térm*i*no no las pon*i*endo, se dará mandam*i*ento e*j*ecutor*i*o por ello, o se mandará *h*ac*e*r a su costa.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Valuerde***
Escribano de Su Majestad, Público y del Concejo)

167.- SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES.- Junio 7 de 1538.

En viernes 7 de jun*i*o de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan Lobato *y* Juan Márquez, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo, se proveyeron *c*iertas petic*i*ones según por ellas pare*c*e.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

168.- ORDENANZA SOBRE QUE SE APREGONE QUE TODOS LOS VECINOS QUE TIENEN INDIOS, POBLADOS Y BOHÍOS POR LA BANDA DEL RÍO, LOS QUITEN Y LOS PASEN AL OTRO LADO, DENTRO DE UN MES, SO PENA DE PERDER LAS TIERRAS Y SE ENTIENDA QUE TENGA DENTRO DE LA CAVA UN PEDAZO DE TIERRA, UN BOHÍO.- POR CUANTO FERNANDO DE VILLANUEVA, FIADOR DE BARTOLOMÉ DE ZAMORA, DEBE AL CABILDO 50 PESOS, PAGADOS POR OBRA DEL OFICIO DE HERRERO, SE ACORDÓ QUE DIESE UNA MESA Y UN ARCA, Y PUERTAS PARA LA CASA DEL CABILDO, DENTRO DE MES Y MEDIO OFRECIO ENTREGAR LAS PUERTAS CON ALDABA DE HIERRO, SO PENA QUE SE LE MANDARÁ PONER A SU COSTA.- POR CUANTO SE PROVEYERON PARA ASIENTO DE INDIOS ALGUNAS TIERRAS EN LA BANDA DEL RÍO HACIA PANZALEO Y LA CAVA CAMINO A CARANGUE, POR EL PERJUICIO, SE LAS DAN PARA HUERTAS CON QUE NO TENGAN INDIOS, SALVO EN CADA HUERTA, UN BOHÍO Y DOS INDIOS Y SUS MUJERES.- POR CUANTO SE LE DIO A JUAN GUTIÉRREZ UNA ESTANCIA EN PIFO, HAY PERJUICIO, DESISTE DE ELLA Y PIDE LE CONCEDAN UNA ESTANCIA PARA PUERCOS CAMINO A PURATICO, PASANDO EL BADO DE CUMBAYÁ HACIA UN CERRO GORDO SIN PERJUICIO DE LOS INDIOS QUE ALLÍ ESTÁN POBLADOS.- Junio 14 de 1538.

En viernes 14 de jun*i*o de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de G*o*bernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle y Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a ~~Medina~~ *y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*e*n*i*entes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que se apregone en esta villa, que todas las personas, vec*i*nos de *e*sta villa que t*i*enen *i*ndios, poblados *y* bohíos de la banda del río a esta villa, que los qu*i*ten *y* pasen de la otra banda del río, dentro de *u*n mes c*um*plido, primero sig*ui*ente, so pena que si pasado el dicho térm*i*no no los *hu*bieren qu*i*tado, pierdan las tierras que allí t*i*enen, para que se pro*v*ean a otras personas que fueren servidos, *y* más que se mandarán qu*i*tar de donde están *y* lo mismo se ent*i*enda ~~n~~ dentro de la ca*v*a, con que tenga en cada pedazo de tierra, *u*n bohío.

Poblado

En este dicho Cabildo, Bartolomé de *Z*amora di*j*o que por *c*uanto él como f*i*ador de Fernando de *V*illanue*v*a debía a este Cabildo, ~~los~~ *c*incuenta pesos, pagados en obra de su ofi*c*io de Herrero, *y* después se con*c*ertó con los dichos señores que diese *u*na mesa *y u*n arca *y u*nas puertas para la casa de Cabildo, *y* él ya dado la mesa *y* arcas; *y* las puertas, di*j*o que dentro de mes *y* medio, primero siguientes, mandará *h*ac*e*r las dichas puertas con su alda*b*a de hierro para la dicha casa, donde no que a su costa, ~~se~~ los dichos señores le manden *h*ac*e*r a su costa.

Apregonose en esta villa, *h*oy d*í*a, por *v*oz de Juan Enríquez

f) Bartolome de Çamora

Asim*i*smo, los dichos señores di*j*eron que los Cabildos pasados proveyeron para asiento de *i*ndios, algunas tierras que *e*stán en perjui*c*io de la banda del río para esta villa, saliendo para Panzaleo, *y* de la ca*v*a que va cam*i*no de Carangue, que a*h*ora viendo el perju*ic*io que es, les dan las dichas tierras para huertas con que no tengan dentro n*i*ngunos *i*ndios, sal*v*o en cada huerta, *u*n bohío con dos *i*ndios que guarde la puerta, con sus mujeres.

f) Goncalo Diaz de Pinera **f) Martyn de la Calle** **f) Alonso Hernandez**

f) Juan de Padylla

f) Juan Gutierrez de Pernya **f) Alonso Myguel**

En este dicho Cabildo, ~~los~~ el dicho Juan Gutiérrez, Regidor, di*j*o que la estan*c*ia que *e*l Cabildo pasado le dio en Pifo, es en perju*i*cio *y* se desiste de *e*lla, *y* pidió que le den *u*na estan*c*ia para puercos como vamos cam*i*no de Purat*i*co, pasando el *v*ado de Cu*m*bayá ha*c*ia *u*n *c*erro gordo sobre man*o* derecha, junto al *c*erro, los dichos señores se la dieron a donde pide sin perju*i*cio de los *i*ndios que por allí están poblados.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Balverde***
Escribano de Su Majestad, Público y del Concejo) /

169.- FRAY GONZALO PIDIO SE LE HAGA MERCED DE UN PEDAZO DE TIERRA PARA HUERTA PARA LA CASA DE SAN FRANCISCO Y QUE EL FIEL LO AMOJONE.- MANDARON QUE LAS TIERRAS QUE SE DIERON PARA ASIENTO DE INDIOS, SE DEN PARA HUERTAS HASTA TRES SOLARES SEGÚN LA CALIDAD DE LAS PERSONAS Y LUEGO DE MEDIDOS, SE CERQUEN EN SEIS MESES, SO PENA DE PERDERLOS Y SE PROVEEAN A OTROS.- PIDIÓ JUAN LOBATO LE HAGAN MERCED DE SEIS SOLARES PARA HUERTAS EN LAS TIERRAS DE YANACONAS COMO REGIDOR, Y OTROS TRES SOLARES DE TIERRA QUE COMPRÓ DE JUAN BRETÓN Y LE CONCEDEN DICHOS SEIS SOLARES Y LOS CERQUE.- SE CONCEDE A JUAN DE PADILLA OTROS TRES SOLARES DE TIERRA PARA HUERTA EN DONDE TIENE PARA YANACONAS.- A ALONSO FERNANDEZ SE LE SEÑALAN DOS SOLARES PARA HUERTAS EN LA CAVA DE LA CALLE REAL QUE VA A LA PLAZA, POR LA CASA DE JUAN DE LARREA Y OTRO SOLAR PARA HUERTA POR LA BANDA DE LA CAVA Y QUE LOS CERQUE.- SE CONCEDE A MARTÍN DE LA CALLE UNA FANEGA DE SEMBRADURA CON INDIOS EN UNAS TIERRAS SEÑALADAS AL TENIENTE POR EL CERRO GORDO HACIA EL RIO, DESDE UNA QUEBRADA QUE BAJA HACIA LA CRUZ DEL CAMINO DE PANZALEO.- LE HACEN MERCED A MARTÍN DE LA CALLE DE TRES SOLARES QUE LINDE CON ALONSO MIGUEL PASANDO LA CAVA ENTRE UN RÍO Y CAMINO DE PANZALEO.- PIDE EL TENIENTE LE DEN UNA ESTANCIA PARA HUERTA QUE LINDE CON MARTÍN DE LA CALLE ENTRE LOS RÍOS Y LE PROVEYERON CINCO SOLARES PARA HUERTA Y LOS CERQUE.- RODRIGO DE OCAMPO PIDIÓ MERCED DE TRES SOLARES PARA HUERTAS EN EL ASIENTO DE LA VERA CRUZ, LUEGO DE MEDIDO EL DEL PADRE JUAN RODRÍGUEZ.- PEDRO DE VALVERDE PIDIÓ MERCED DE TRES SOLARES PARA HUERTA EN EL PEDAZO QUE TIENE ZAMORA PARA ASIENTO DE INDIOS, Y LOS CERQUE.- MANDARON QUE ENTRE UNA HUERTA Y OTRA, QUEDEN 10 PIES DE CALLE A LA REDONDA DE LOS TRES SOLARES PARA PODER

TRANSITAR Y QUE EL FIEL EJECUTOR MIDA Y LO VEA UNA PERSONA QUE MANDARE EL CABILDO.- Junio 17 de 1538.

/Folio 118(125)/

En viernes 17 de jun*i*o de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Alonso Fernández, Alcalde; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, Fr*a*y Gonzalo pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de *u*n pedazo de tierra para huerta, para mete*r*lo en la casa de San Fran*c*isco, porque ha*c*e *u*n girón la tierra *y* porque vaya derecho, lo *c*ual se proveyó lo que pide *y* se rem*i*te a Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor, para que lo *v*ea *y* haga al f*i*el que lo amo*j*one sin perju*ic*io; y después de *h*a*b*er pro*veí*do esto, entró en el dicho Cabildo, el Alcalde Mart*í*n de la Calle.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que *e*l Cabildo pasado, mandaron que las tierras que se *h*a*bí*an dado para asiento de *i*ndios, se da*b*an para huerta *y* porque se sepa lo que cada *u*no ha de tener para huerta, de la banda de las ca*v*as a esta villa, di*j*eron que señala*b*an *y* señalaron para tierra, para las dichas huertas al que más se diere, tres solares de tierras, *y* de aquí aba*j*o ~~a~~ según las calidades de las personas a qu*i*enes se dieren, *y* que quede en albedrío de los dichos señores de Cabildo lo que dieren; y que después de medidos, los *c*erquen dentro de se*i*s meses, so pena que se pro*v*eerán a otros *y* que pierdan el derecho que a ellos tu*v*ieren.

Juan Lobato

En este dicho Cabildo, el dicho Juan Lobato, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de se*i*s solares ~~t~~ para huertas en la tierra para asientos de *y*anaconas, que t*i*ene tres suyos como regidor; *y* otros tres solares de la tierra que co*m*pró de Juan Bretón, los dichos señores di*j*eron que le pro*v*een los dichos se*i*s solares a donde pide, con tanto que lo cerque dentro del térm*i*no que *e*stá declarado.

Juan de Padilla

Y el dicho Juan de Padilla, Regidor, pidió a los dichos señores le den otros tres solares para huerta, en el lugar que tiene para *y*anaconas, los dichos señores se lo dieron con que le pueble como está declarado.

Alonso Fernández

El dicho Alonso Fernández, Alcalde, di*j*o que los Cabildos pasados le señalaron **/F.118v.(125v.)/** dos solares ~~p~~ cabe la ca*v*a, corriendo por la calle real que va de la plaza por casa de Juan de Larrea, que pedía a los dichos señores que pues dan solares para huertas, le *h*agan mer*c*ed de los, otro solar para huerta, para meter con los demás de la banda de la cava, los dichos señores se lo dieron el dicho solar para huerta, con tanto que lo *c*erque como está declarado, sin perju*ic*io.

Martín de la Calle

Y el dicho señor ten*i*ente de su consentim*i*ento, [los dichos señores] señalaron a Mart*í*n de la Calle, Alcalde, *u*na fanega de se*m*bradura, donde tenga sus *i*ndios en *u*nas tierras que señalaron al dicho señor ten*i*ente de *e*sta banda del *c*erro gordo hac*i*a el río, *y* que se le m*i*da desde *u*na quebrada que ba*j*a hac*i*a la cruz del cam*i*no de Panzaleo, hasta que se cu*m*pla la dicha fanega de se*m*bradura.

Martín de la Calle

El dicho Martín de la Calle, Alcalde, pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de tres solares para huerta, linde con Alonso M*i*guel, pasada la ca*v*a entre *u*n río *y* otro, [cam*i*no de Panzaleo], los dichos señores se los dieron, con tanto que los *c*erque como está declarado, s*i*n perju*ic*io.

Gonzalo Diez

El dicho señor ten*i*ente pidió a los dichos señores le den *u*na estanc*i*a para huerta, linde con dicho Alcalde Mart*í*n de la Calle, entre los dichos ríos, los dichos señores atento que *e*s capitán *y* ten*i*ente en esta villa, le proveyeron de *c*inco solares para huerta, con tanto que lo *c*erque dentro del dicho térm*i*no.

f) *Rúbrica del Escribano* ***Valverde***

Rodrigo de Oca*m*po

El dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan mer*c*ed de tres solares para huertas, después de medido el Padre Juan Rodríguez, en el *a*siento de la Vera Cruz -*Veracruz*-, los dichos señores le dieron los dichos tres solares a donde pide, con que los *c*erque en el térm*i*no que es obligado.

M*i*dióseme la huerta, linde con Juan Gutiérrez de Pern*i*a, de aba*j*o *y* por arriba, Juan de Padilla *y Z*amora

Y yo, el dicho Pedro de Valverde, *E*scri*b*ano, pedí a los dichos señores me hagan mer*c*ed de tres solares para huerta, en el pedazo de tierra que tiene *Z*amora para asiento de *i*ndios, después de medido al dicho *Z*amora sus tres solares, los dichos señores me dieron los dichos tres solares para *h*uerta, con que los *c*erque dentro del térm*i*no que señalaron, en lo que allí *hu*biere lugar para me dar por aba*j*o ~~y~~, o por arriba.

Los dichos señores mandaron que entre *u*na huerta *y* otra, quede diez pies de calle ~~a *un*~~ a la redonda de los tres solares, *y* ~~no se entiende que *si* algo~~ por donde se puedan andar, *y* as*í* mandaron que lo m*i*da el fiel e*j*ecutor *y* lo *v*ea *u*na persona que los señores de Cabildo mandaren.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de **Alonso Hernandez***)
f) (*Rúbrica de **Antonyo Rojas***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)
f) (*Rúbrica de **Juan Lobato***)

f) (*Rúbrica de **Pedro de Valuerde***
Escribano Público y del Concejo) /

170.- LE HACEN MERCED A MARTÍN DE LA CALLE DE UN PEDAZO DE TIERRA SOBRE LA LAGUNA Y VERTIENTES DE UN POBLEZUELO DE ANTÓN DÍAZ EN LA PRIMERA QUEBRADA YENDO A ZÁMBIZA, CINCO FANEGAS DE SEMBRADURA.- DIERON A RODRIGO DE OCAMPO UN PEDAZO DE TIERRA QUE LINDE CON EL CAMINO REAL QUE VA A PANZALEO, LA ESTANCIA DE GONZALO DÍAZ Y ALONSO FERNÁNDEZ, Y PORQUE NO HAY TIERRA PARA PUERCOS, HACE DEJACIÓN DE ELLOS Y PIDE OTRA ESTANCIA PARA PUERCOS, CAMINO DE CAYAMBE, PASANDO GUAYLLABAMBA Y LINDE CON ALONSO LÓPEZ.- PIDIÓ EL TENIENTE LE HAGAN MERCED DE UN PEDAZO DE TIERRA QUE DEJÓ RODRIGO DE OCAMPO PARA VACAS.- Junio 21 de 1538.

/Folio 119(127)/

En viernes 21 de jun*i*o de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta villa; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Lobato, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla. Y en este Cabildo *hu*bieron *c*iertas peti*c*iones qué pro*v*eer.

Martín de la Calle

En este dicho Cabildo, el dicho Mart*í*n de la Calle, Alcalde, pidió a los dichos señores le hagan merced de *u*n pedazo de tierra por *enc*ima de la laguna, vert*i*entes hac*i*a *u*n poblezuelo de Antón Díaz, ~~junto a la pri~~ de la otra banda de la primer*a*

quebrada, yendo a Zám*b*iza, *c*inco fanegas de se*m*bradura, los dichos señores se la dieron sin perju*i*cio.

El dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor, di*j*o que el Cabildo pasado le dieron un pedazo de tierra para puercos, linde de *u*n cabo el cam*i*no real que va a Panzaleo, *y* del otro, estan*c*ia del Ten*i*ente Gonzalo Díaz; y de otro, estan*c*ia de Alonso Fernández, Alcalde; y porque no *h*ay tierra para tener ~~cuerpo~~ puercos, por ser cosa poca, que ha*c*e de*j*a*c*ión de *e*llo en los dichos señores, *y* pidió le hagan mer*c*ed de otra estan*c*ia para puercos, cam*i*no de Caya*m*be, pasado Gua*y*llaba*m*ba, linde con *u*na estan*c*ia que se dio a Alonso López, los dichos señores se la dieron con que se le m*i*da el fiel e*j*ecutor ha*c*ia la parte que pidiere, sin perju*i*cio.

Rodrigo de Oca*m*po

El dicho señor ten*i*ente pidió a los dichos señores que le hagan mer*c*ed del dicho pedazo de tierra, que así hizo de*j*a*c*ión el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, pues que *e*s, cabe su estan*c*ia *y* se lo den para vacas, los dichos señores di*j*eron que porque no hay tierra para dar estan*c*ia a ve*c*inos, *y* visto que *e*stá junto con la del dicho señor ten*i*ente, se la proveyeron para con la demás que t*i*ene.

f) *Rúbrica de* ***Gonzalo Díaz de Pinera***

Gonzalo Diez *-Díaz-*

f) (*Rúbrica de* ***Antonyo de Rojas***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de* ***Alonso Hernandez***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Lobato***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***)

171.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA HAGA COLLERAS DE HIERRO U OTRA FORMA DE PRISIÓN DE MADERA SIN LICENCIA O MANDATO DE JUSTICIA, PORQUE NO HAY ESCLAVOS Y CON DICHAS PRISIONES LLEVAN INDIOS A POPAYÁN Y LA COSTA, SO PENA DE 50 PESOS DE ORO LO CONTRARIO HACIENDO.- Junio 26 de 1538.

/F.119v.(127v.)/

En m*i*ércoles 26 de jun*i*o de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas

conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este Cabildo entró en él, el dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor, *y* en este dicho Cabildo entró en él, Juan Lobato.

Apregonose este día, en la plaza, por Juan Enríquez

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que se apregone en esta villa, que n*i*nguna persona no haga colleras de fierro, n*i* otra manera de prisión de madera s*i*n li*c*enc*i*a *y* mandado de la justi*c*ia, porque en esta tierra al presente no *h*ay esclav*o*s, *y* con las dichas prisiones lle*v*an los *i*ndios libres para Popayán *y* para la costa; *y* de *e*llo *v*iene mucho daño de *e*sta tierra, *y* los que lo hac*e*n, *i*ncurren en grav*e* pena, so pena que la persona que lo tal hi*c*iere, incurra en pena de *c*incuenta pesos de oro, las dos ter*c*ias partes para la Cámara de Su Ma*j*estad, *y* la ter*c*ia parte para obras públicas *y* gastos de justi*c*ia, en la *c*ual dicha pena les dan por condenados lo contrario *h*ac*i*endo.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de **Alonso Hernandes***) **f)** (*Rúbrica de **Antonyo Rojas***)
f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* **Juan Lobato**)

f) (*Rúbrica de **Pedro de Valuerde***
Escribano Público y del Concejo)

f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)

172.- SE COMISIONA DE JUAN LOBATO PARA QUE DISPONGA AL FIEL EJECUTOR Y A JUAN ENRÍQUEZ LIMPIEN LAS CALLES Y LA BASURA, Y PARA QUE MIDA LAS HUERTAS DADAS A DICHO JUAN LOBATO, ACORDARON QUE LAS HUERTAS CONCEDIDAS A LOS VECINOS VENGAN A SER MORADA DE ESPAÑOLES, DEJEN LAS CALLES, LOS QUE TUVIEREN HUERTAS, CONFORME A LA VILLA, Y CON ESTA CONDICIÓN LAS DAN.- Junio 28 de 1538.

En viernes 28 de jun*i*o de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador en esta dicha villa; *y* Alonso Fernánde*z*, Alcalde; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Juan Lobato *y* Alonso M*i*guel, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar [*y* prov*e*er] las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, los dichos señores señalaron al dicho Juan Lobato, Regidor, para que tenga cargo de mandar ~~al fiel ejecutor~~

~~*y*~~ a Juan Enríquez que l*im*pie las calles *y* toda la basura que *v*in*i*ere perju*ic*io a las calles, *y* para que m*i*da las huertas que están dadas al dicho Juan Lobato, los dichos señores di*j*eron que las huertas que han dado a vec*i*nos de la banda de la ca*v*a a esta villa, cabe San Fran*c*isco *que si* caso fuere que llegare la villa a ellas, a que **/Folio 120(128)/** vengan las huertas a ser moradas de españoles, vec*i*nos que de*j*en los tales que tu*v*ieren las huertas, las calles conformes a las de la villa *y* con este aditamento, se les da, *y* no de otra manera; *y* en este dicho Cabildo entró en él, Mart*í*n de la Calle, Alcalde.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de **Alonso Hernandes***) **f)** (*Rúbrica de **Antonyo Rojas***)
f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* **Juan Lobato**)
f) (*Rúbrica de **Alonso Myguel***)

f) (*Rúbrica de **Pedro de Valuerde***
Escribano Público y del Concejo)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 1° de 1538.

En lunes primero de julio de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta vill; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcalde; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Lobato, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*ni*e*ntes al serv*i*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

173.- MANDARON AL PROCURADOR Y MAYORDOMO JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA VEA LAS PENAS APLICADAS PARA OBRAS PÚBLICAS Y QUE EL ESCRIBANO LAS DE Y FIRME EL ENCARGO, PARA QUE HAYA CUENTA Y RAZON HASTA FIN DE AÑO, Y SI NO LAS COBRARE DENTRO DE TERCERO DÍA, LAS PAGUE CON SU PERSONA Y BIENES.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA TENGA PUERCOS EN LA VILLA, Y LOS QUE TIENEN, LOS QUITEN LOS PUERCOS DE CRÍA, NI LOS TENGAN EN SUS CASAS, SALVO QUE FUEREN MEDIA DOCENA DE PUERCOS DE CARNE, Y TODO ESTO HACIENDO EN LOS 10 DÍAS SIGUIENTES, SO PENA DE DAR POR PERDIDOS TODOS LOS PUERCOS DE CRÍA.- DIÉRONSE DOS LIBRAMIENTOS A JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA PARA

QUE PAGASE AL ESCRIBANO, 50 PESOS Y A JUAN ENRÍQUEZ, 83 PESOS Y A SU PEDIMENTO, DA FE QUE SE ROMPIÓ.- Julio 5 de 1538.

En viernes 5 de julio de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de G*o*bernador *y* de Capitán General en esta villa; *y* Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan Lobato, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron a Juan Gutiérrez de Medina, Procurador *y* Mayordomo, que m*i*re todas las penas que *e*stán aplicadas para obras públicas de *e*sta villa *y* las tome a su cargo, *y* ~~le~~ mandan a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano que se las de *y* firme el dicho mayordomo el cargo ~~que~~ de *e*llas, para que *h*aya *c*uenta *y* razón; *y* en fin del año, se le tome *c*uenta, lo *c*ual se le manda que lo *h*aga dentro de ter*c*ero día, so pena que las ~~per~~ penas que *e*stán aplicadas para obras públicas no las cobrare, que las pague por su persona *y* bienes, lo *c*ual se mandó presente el dicho Juan Gutiérrez de Medina, Procurador.

En este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto por este **/F.120v.(128v.)/** Cabildo está mandado so *c*ierta pena, que n*i*nguna persona tenga, en esta villa, puercos n*i*ngunos en ella *y* ~~en ello~~ los que los t*i*enen, no los qu*i*tan, n*i* sacan de *e*lla los dichos puercos de cría; *y* de *e*llo viene perju*ic*io a esta villa, que a*h*ora no e*m*bargante lo que *e*stá mandado sobre este caso, que les mandan a *c*ualesqu*i*er personas que tengan, en esta villa, puercos de cría, que ni los tengan en sus casas, n*i* duerman en ellas, s*i*no fueren media do*c*ena de puercos de carne, ~~so pena~~ *y* los saquen dentro de diez días primeros sig*ui*entes, so pena de perdidos todos los puercos de cría que tu*v*iere, aplicados la m*i*tad para la Cámara de Su Ma*j*estad, *y* la otra m*i*tad para obras públicas de *e*sta villa, *y* mandaron que se apregone *h*oy día en esta villa, porque no pretendan *ig*norancia.

Apregonose este día, en la plaza, por voz de Juan Enríquez

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de* ***Alonso Hernandes***) **f)** (*Rúbrica de* ***Antonyo Rojas***)
f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Lobato***)
f) (*Rúbrica de* ***Alonso Myguel***)

Y yo, el dicho *e*scri*b*ano doy fe que los dichos señores de Cabildo dieron dos ~~sus~~ libram*i*entos para Juan Gutiérrez de Medina, Mayordomo de *e*sta *v*illa, para que

pagase a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano, *c*in*c*uenta pesos, *y* a Juan Enríquez, ochenta y tres ~~en este día~~.

Y doy esta fe a pedimento del dicho mayordomo, porque que *e*l ~~os dichos *un*~~ libram*i*ento ~~s~~ se ro*m*pió ~~ron~~.

f) (*Rúbrica de **Pedro de Valuerde***
Escribano de Su Majestad, Público y del Concejo)

174.- HACE DEJACIÓN MARTÍN DE LA CALLE LA HUERTA QUE SE LE CONCEDIÓ EN LA CAVA Y PIDIÓ SE LE DIESE UN PEDAZO DE TIERRA PARA HUERTA EN SAN FRANCISCO, Y LINDE CON LOBATO Y ZAMORA HACIA EL RÍO.- QUE SE VUELVA A PREGONAR SE SAQUEN LOS PUERCOS DE LA VILLA, SO LAS DICHAS PENAS.- Julio 8 de 1538.

En lunes 8 de jul*i*o de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Hernández, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, entró en él, el muy noble señor Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador, y en este Cabildo se proveyeron *c*iertas peti*c*iones.

En este dicho Cabildo, el dicho Mart*í*n de la Calle, Alcalde, di*j*o que los días pasados le dieron los señores de Cabildo, *u*na huerta de la *b*anda de la ca*v*a *y* de *e*lla *h*ace de*j*a*c*ión *y* pidió le den un pedazo de tierra para huerta, cabe San Fran*c*isco, linde con huerta de Lobato *y* de *Z*amora, ~~*y* cone~~ hac*i*a el río, que ya le está medida, los dichos señores se la dieron sin perju*i*cio.

Apregónose *h*oy día

Y los dichos señores mandaron que se torne a apregonar que saquen los puercos de la villa, so la dicha pena dentro del dicho térm*i*no.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pynera***) **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de **Alonso Hernandez***) **f)** (*Rúbrica de **Antonyo Rojas***)
f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Lobato***)
f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***) /

175.- EL TENIENTE HACE DEJACION DE UNAS HUERTAS QUE EL CABILDO LE DIO EN LAS DOS CAVAS, Y PIDIO SE LE SEÑALEN UNAS ABAJO DEL SOLAR DE GREGORIO PONCE Y GONZALO MARTÍN EN LAS CASAS EN QUE VIVE FERNÁN VÁSQUEZ Y EL DICHO PONCE, LE SEÑALARON UN PEDAZO DE TIERRA Y SEIS SOLARES.- FRANCISCO RUIZ PIDIÓ TIERRA PARA HUERTA QUE LINDE CON EL CAPITÁN, Y LE CONCEDIERON TRES SOLARES.- RECIBIMIENTO DE BARBERO Y CIRUJANO DE LA VILLA A ANTÓN ALONSO Y SE LE SEÑALAN 100 PESOS DE ORO ANUALES, PAGADEROS DE LAS PENAS Y CONDENACIONES DE OBRAS PÚBLICAS.- Julio 12 de 1538.

/Folio 121(123)/

En viernes 12 de julio de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, el dicho señor ten*i*ente di*j*o que hac*í*a e hizo de*j*ación de las huertas que los Cabildos pasados le dieron en medio de las dos ca*v*as, *y* pidió le señalen tierra para huertas aba*j*o del solar de Gregorio Pon*c*e *y* de Gonzalo Mart*í*n, los dichos señores di*j*eron que porque por *a*ba*j*o de las ca*s*as en que al presente *viv*e Fernán *V*ásquez *y* Gregorio Pon*c*e, yendo hac*i*a la ca*v*a, están en barrancas; *y* en parte, que les

Gonzalo Diez

pare*c*e que no es para poder dar solares, que señala*b*an *y* señalaron aquel pedazo de tierra para huertas *y* en ello le señalaron se*i*s solares, que los mandé señalar *y* poblar *y c*ercar *y* que *e*l fiel los amojone, sin perju*ic*io.

Francisco Ruiz

En este dicho Cabildo, el Contador Fran*c*isco Ru*i*z pidió a los dichos señores le den tierra para huerta después de medido al señor capitán, linde con él, los dichos señores le dieron tres solares para huerta a donde pide, después de medido al dicho señor teniente con *que* los *c*erque como es obligado.

En este dicho Cabildo, se re*c*ibió por Bar*b*ero *y C*irujano para que s*irv*a en esta dicha villa, en el dicho ofi*c*io, a Antón Alonso, Bar*b*ero, *y* se le señaló *c*ien pesos de oro, los *c*uales se le han de pagar de las penas *y* condenac*i*ones que se echaren para obras públicas, por cada *u*n año, *a*demás de sus provechos que los vec*i*nos le dieren,

obligose a ser*v*ir el dicho año del dicho ofi*c*io, *y* da poder a las justi*c*ias para que se lo hagan c*um*plir lo susodicho y fírmolo.

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de* ***Alonso Hernandes***) **f)** (*Rúbrica de* ***Rodrigo Docanpo***)
f) Anton Alonso

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***)
f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Valuerde***
Escribano Público y del Concejo)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TYRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 15 de 1538.

/F.121v.(123v.)/

En lunes 15 de julio de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa, *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 19 de 1538.

En viernes 19 de julio de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla.

176.- QUE SE APREGONE QUE NINGUN VECINO O ESTANTE SEAN OSADOS DE TENER PERROS SUELTOS POR EL DAÑO EN LOS

POTREROS, GANADOS E INDIOS, O LOS TENGA ATADOS EN EL DÍA, Y EN LA NOCHE LOS SUELTEN DENTRO DE SUS CASAS, SO PENA DE QUE SUS DUEÑOS PAGUEN POR LOS DAÑOS, O LA JUSTICIA LOS MANDE A MATAR.- PIDE JUAN DE PADILLA LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS DESDE UNA QUEBRADA JUNTO AL PUENTE DEL CAMINO REAL QUE VA A PANZALEO, PASANDO LA ESTANCIA DE TORRES Y EL ANCHO DE LA LAGUNA JUNTO AL MOJÓN DEL SOLAR DE LONDOÑO, CON QUE DEJE LAS AGUAS LIBRES HASTA LLEGAR A LA CORDILLERA DEL OTRO LADO DE LA LAGUNA.- Julio 26 de 1538.

En viernes 26 de julio de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Alonso Fernández, Alcalde; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

Apregonose *h*oy día en la plaza, por Juan Enríquez

Los dichos señores mandaron que se apregone en esta villa, que ninguna persona, ~~no t~~ vec*i*no, n*i* estante en esta villa, no sean osados de tener n*i*ngunos perros sueltos, porque *h*ac*e*n *y* han *h*echo mucho daño, as*í* en los pot*re*ros como en los ganados e *i*ndios de *e*sta villa; *y* que los que tu*v*ieren perros ,los tengan atados *y* a buen reca*u*do de día, *y* de noche, los puedan soltar s*i* quis*i*eren dentro de su casa, ten*i*endo puertas por do*nde* puedan salir a *h*ac*e*r el tal daño, so pena que *e*l daño, o daños que hi*c*ieren los tales perros, que lo pague el dueño, o dueños de los tales perros, *y* que el tal perro le pueda **/Folio 122(124)/** mandar matar *la justicia* … su oficio, y mandaron que se apregone en *la plaza* de *e*sta villa, porque venga a noti*c*ia de todos.

En este dicho Cabildo, el dicho Juan de Padilla, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan merced de *u*na estan*c*ia para puercos que comienza desde *u*na quebrada honda que *e*stá junto a *u*n puente del cam*i*no real, que va a Panzaleo, luego pasada la estan*c*ia de Torres, pasado el ancho de la laguna junto al mojón que tiene *h*echo Londoño, lo *c*ual le esta*b*a dado de antes *y* le está medido, los dichos señores le dieron la dicha estan*c*ia como la pide, s*i*n perju*ic*io, con que de*j*e las aguas libres que se entiende desde el cam*i*no real ~~que~~ a man*o* *iz*quierda como van de *e*sta villa *h*asta encu*m*brar en lo alto de la cordillera, de la otra banda de la laguna.

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de* ***Alonso Hernandez***)

f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)
f) (*Rúbrica de **Pedro de Valuerde***
Escribano Público y del Concejo)

177.- SE COMISIONA A MARTÍN FERNÁNDEZ EL DESCUBRIR MINAS DE PLATA, POR TENER NOTICIA DE ELLAS DE LOS INDIOS, Y HABIÉNDOLAS VISTO, NO LO DIVULGUE A NINGUNA PERSONA HASTA QUE INFORME AL CABILDO PARA DETERMINAR LO QUE CONVENGA AL SERVICIO.- Julio 29 de 1538.

En lunes 29 de julio de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por lo que toca al dicho ser*vi*cio para que esta tierra permanezca, acordaron de en*v*iar a Mart*í*n Fernández a que vaya a descubrir m*i*nas de plata que los *i*ndios han dado notic*i*a de *e*llas; *y* para esto, por evitar escándalo sobre el tomar de las m*i*nas, esta*n*carse las personas que allí qu*i*sieren ir a sacar plata, se le tomó juramento en forma de derecho *y* se le mandó, so cargo de tal juramento, que *h*abiendo *v*isto las m*i*nas de plata, no lo diga, n*i* publique a persona alguna por *e*scrito, n*i* por palabra hasta en tanto que lo manifieste en este dicho Cabildo, para que los señores de *é*l hagan lo que vieren que toca al dicho ser*vi*cio, *y* as*í* lo prometió de c*um*plir, so cargo del dicho juramento ~~lo cual haga dentro~~ …

Falta las firmas y rúbricas de los cabildantes.

178.- POR PROVISIÓN DEL GOBERNADOR SE RECIBIÓ POR JUEZ DE COMISIÓN A LORENZO DE ALDANA.- Agosto 1° de 1538.

/Folio 123(125)/

En jue*v*es primero día de agosto de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de

Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Lobato, Reg*i*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vi*cio de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en el dicho Cabildo, por virtud de *u*na provisión del señor go*b*ernador, fue re*c*ibido por Juez de Com*i*sión a Lorenzo de Aldana.

f) (*Rúbrica de* ***Pedro de Valuerde***
Escribano de Su Majestad, Público y del Concejo)

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 2 de 1538.

En viernes dos de agosto de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capi*tán Gonzalo Díaz* de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán G*eneral*; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Rodrigo *de Ocampo y* Juan de Padilla, *y* Juan Lobato *y* Juan Gutiérrez de P*ernia*, *Regi*dores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*en*tes* al ser*vi*cio de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 5 de 1538.

En lunes 5 de agosto de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan d*e* Padilla, *y* Juan Lobato *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regido*res, para* platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vicio de* Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha v*illa*, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 9 de 1538.

En lunes 9 de agosto del dicho año.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*iento* según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles se*ñores* Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcalde; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Ju*an de* Padilla, *y* Juan Lobato *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 12 de 1538.

/F.123v.(125v.)/

En lunes 12 de agosto de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan Lobato *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo entró en él, el dicho Juan de Padilla.

179.- POR CUANTO HA LLEGADO A LA VILLA EL BACHILLER GUEVARA Y LOS VECINOS GASTAN SU TIEMPO EN PLEITOS MOVIDOS Y HABER UN SOLO LETRADO, PUEDEN PERDER SUS DERECHOS, Y PARA REMEDIARLO, MANDARON MEDIANTE MANDAMIENTOS REALES QUE ESTE LETRADO NI NINGUN LETRADO ABOGUE POR PERSONA ALGUNA, NI DÉ SU PARECER O CONCEJO ALGUNO, SO PENA DE SER MULTADO EN 100 PESOS DE ORO Y SI REINCIDIERA, INCURRA EN PENA DE DESTIERRO DE LA VILLA Y SUS TÉRMINOS POR UN AÑO.- Agosto 16 de 1538.

En viernes 16 de agosto de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de P*i*nera, Ten*i*ente de Go*b*ernador; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto a su noti*c*ia ha veni*d*o que a esta villa ha veni*d*o *u*n letrado que se di*c*e el Bachiller Gue*v*ara, *y* después que vino, que a *u*n mes poco más o menos, se han mo*v*ido *y* tratan muchos pl*e*itos de que los ve*c*inos estantes se gastan *y* ocupan el t*iem*po en ple*i*tear, *u* otros, por no ha*b*er más de *u*n letrado, pueden perder al derecho que tienen, lo *c*ual es mucho perju*ic*io *y* daño de *e*sta villa *y* por esto, remediar; *y* atento que Su Ma*j*estad en algunas partes, de estas partes de las *I*ndias, tiene mandado por sus mandami*e*ntos reales que no *h*aya letrados que aboguen, *y* por otras cosas que di*j*eron a ellos les mov*í*a, que manda*b*an *y* mandaron se not*i*fique que al dicho Bachiller Gue*v*ara que, de aqu*í* adelante, no abogue **/Folio 124(132)/** por n*i*nguna persona en esta villa, mientras que en ella estu*v*iere, n*i* en sus térm*i*nos, n*i* dé parec*e*r, n*i* consejo para en pl*e*itos ~~nin~~g algunos, so pena que por la primera vez *i*ncurra en pena de *c*ien pesos de oro, para la Cámara *y* Fisco de Su Ma*j*estad, las dos ter*c*ias partes, *y* la otra para obras públicas de *e*sta villa; *y* por la segunda *v*ez, que *i*ncurra en pena de dest*i*erro de *e*sta villa *y* sus térm*i*nos por tie*m*po de *u*n año, *y* que as*í* lo manda*b*an *y* mandaron al dicho Bachiller Gue*v*ara, so la dicha pena, as*í* lo cu*m*pla.

f) Gonçalo Diaz de Pinera **f) Martyn de la Calle,** Alcalde **f) Juan de Padylla**

f) Juan Lobato

f) Juan Gutierrez de Pernya) **f) Pedro de Valverde**
*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo

Y en este dicho día *y* mes *y* año susodicho, yo, el dicho *e*scri*b*ano not*if*iqué al dicho Bachiller Gue*v*ara lo desuso conten*i*do. Testigo: Ángel de Amendaño *-Abendaño-* *y* el Contador Franc*i*sco Ruiz *y* Alonso Garc*í*a de Triana, *v*ec*i*no, estantes en esta dicha villa.

f) Pedro de Valverde
*E*scri*b*ano Público

~~Y en este dicho día, el muy noble señor Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Teniente de Gobernador y de Capitán General en esta dicha villa, y~~

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 19 de 1538.

En lunes 19 de agosto de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla. /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 26 de 1538.

/F.124v.(132v.)/

En lunes 26 de agosto de m*i*l *y* qu*in*ientos *y* 38 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan Lobato *y* Juan Márquez *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

180.- TRATÓSE SOBRE SI CONVIENE O NO QUE EL TENIENTE DE GOBERNADOR SE AUSENTE DE LA VILLA LLEVANDO AL ALCALDE MARTÍN DE LA CALLE, ALGUNOS REGIDORES Y VECINOS ESPAÑOLES A LA CONQUISTA DE CIERTAS TIERRAS CERCA DE YUMBO, POR SER EN SERVICIO DE SU MAJESTAD, LOS REGIDORES DAN SU PARECER POR SER PERJUDICIAL A LAS MINAS Y HACIENDAS Y PÉRDIDAS AL ERARIO REAL Y LA PACIFICACION DE ALGUNOS INDIOS ALZADOS.- Agosto 30 de 1538.

En viernes 30 de agosto de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan Lobato *y* Juan Márquez *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, el dicho Juan Lobato, Regidor, di*j*o que pedía *y* pidió al dicho señor Ten*i*ente Gonzalo Díaz de Pinera *y* le requiere, en no*m*bre de Su Ma*j*estad y

del señor go*b*ernador, en su real no*m*bre, como Regidor de esta villa de San Fran*c*isco de Qu*i*to, que por *c*uanto a su noti*c*ia ha ven*i*do que *e*l dicho señor ~~g~~ ten*i*ente qu*i*ere *i*r en ser*vi*cio de Su Ma*j*estad, a desc*u*brir *c*ierta provin*c*ia *y* provin*c*ias que tiene noti*c*ia; *y* para ello, qu*i*ere llevar de aqu*í* a Martín de la Calle, Alcalde Ordinario, *y* a otros regidores *y* vec*i*nos de *e*sta dicha villa, *y* porque sacando los vec*i*nos de *e*sta *v*illa podría resultar mucho daño en las m*i*nas *y* hac*i*endas de los vec*i*nos, por no *h*ab*e*r gente en esta villa para poder res*ist*ir los naturales, le pide *y* si nec*e*sario es, le requ*i*ere al dicho señor teniente, *u*na *y* dos *y* tres *v*ec*e*s *y* más, cuantas al derecho de los qu*i*ntos reales, que en el térm*i*no de *e*sta villa se pueden perder por lo susodicho, no lle*v*e, n*i* consienta lle*v*ar n*i*ngún alcalde, n*i* regidor, n*i* otro vec*i*no, *y* si así lo hi*c*iere, *h*ará lo que de*b*e *y* es obligado, donde no protesta que Su Ma*j*estad *y* los vec*i*nos de *e*sta villa, o qu*i*en poder **/Folio 125(133)/** tu*v*iere de Su Ma*j*estad, cobrará del dicho señor ten*i*ente *y* de los demás vec*i*nos que de *e*sta villa fueren, el dicho *v*iaje, todos los daños, pérdidas *y* menoscabos que Su Ma*j*estad perderá, *y* los dichos vec*i*nos por *h*ac*e*rse el dicho *v*iaje *y* lle*v*ar los vec*i*nos de *e*sta villa; *y* por *c*uanto él no es letrado *y* por ventura en este su requerimiento, alguna falta *hu*biere, no le pare perju*ic*io *y* pidió a m*í*, el dicho *e*scri*b*ano se lo dé por testimon*i*o en manera que haga fe, *y* a los presentes rogó de *e*llo le sean, testigo.

Y luego, el dicho señor teniente, respondiendo que no *h*ab*i*endo por más parte al dicho Juan Lobato, de lo que así es, para pedir lo que pide, que él bien sabe cómo por mandado del señor Go*b*ernador don Fran*c*isco Pizarro v*i*no a *c*uatro meses, poco más o menos, con sus provisiones por donde le señaló por su ten*i*ente *y* capitán de *e*sta villa *y* su pro*v*inc*i*a, *y* halló la tierra alborotada de *m*otines *y* ligas, *y* muy nec*e*sitada de gente de los *i*ndios naturales de *e*sta provin*c*ia, porque *e*l Capitán Benalcázar se averigua *y* prue*b*a *h*ab*e*r sacado más de *c*inco m*i*l ánimas *y* copia de vec*i*nos, s*i*n de*j*ar en esta villa ~~otros~~ ca*b*allos, n*i* reca*u*do nec*e*sario, *y* al tie*m*po que *e*l dicho capitán de *e*sta manera d*i*sipaba *y* consentía, y se d*i*sipase *y* destruyese la tierra, fuera bien *y* nec*e*sario que el dicho Juan Lobato, como Regidor, pidiera *y* requ*i*riera lo que conven*í*a al bien de *e*sta villa *y* provin*c*ia, que en lo que al presente toca a su cargo, él está tan advertido en el ser*v*icio de Dios *y* de Su Ma*j*estad *y* del señor go*b*ernador, en su real no*m*bre; *y* en lo tocante al bien de *e*sta *v*illa, que no *h*ab*í*a nec*e*sidad de le pedir lo que le pide, pues hasta a*h*ora no ha consentido sacar n*i*ngunos vec*i*nos, n*i* naturales de la tierra, a*u*nque ha *h*ab*i*do para donde se pudieran sacar, n*i* los ~~ent~~ qu*i*ere sacar de *e*lla, s*i*no que de pueblo a pueblo lle*v*en las cargas a los que van a ser*v*ir a Su Ma*j*estad; *y* que al presente, él está de cam*i*no para *i*r a conquistar *u*na provin*c*ia que está repartida a vec*i*nos de *e*sta villa, a las espaldas de Yumbo, *y* si tu*v*iere noti*c*ia en lo *c*ercano de la dicha provin*c*ia, o comarcano, que *h*ay tierra poblada que se de*b*a conqu*i*star *y* *h*ac*e*rse ser*vic*io a Dios, Nuestro Señor, *y* a Su Ma*j*estad, **/F.125v.(133v.)/** *y* ensanchar la go*b*ernación al dicho señor go*b*ernador, pues cae en sus lím*i*tes, lo continuará; *y* porque en esta villa *h*ay, al presente, *c*iento *y* sesenta ho*m*bres que vienen a ser*v*ir a Su Ma*j*estad, *y* porque no se pierda el t*iem*po *y* atento que no *h*ay donde se puedan sustentar *y* que entre ellos *h*ay

algunos que ordenaban *c*iertas ligas, para se *i*r al Capitán Benalcázar a dar*l*e avisos *y* poner discordia en la tierra, *y* es bien que porque no suceda otro mal tan grande como el del Cuzco, qu*i*ere ocupar la dicha gente en que sir*v*an acá a Su Ma*j*estad, qu*i*eta *y* pa*cíf*icamente, *y* que el dicho Juan Lobato *y* todos los demás vec*i*nos eran *y* son obligados a ayudar a que se pa*cif*icase lo que está repartido en esta villa *y* dar personas en su lugar que lo hi*c*iese, pero que él, de cam*i*no ten*í*a propós*i*to conqu*i*star aquella dicha provin*c*ia, *y* si otras *hu*biese comarcanas a ellas, a le dar vec*i*nos para que se ennoble*c*iese; *y* de todo, *h*ac*e*r relac*i*ón al dicho señor go*b*ernador *y* que el Alcalde Mart*í*n de la Calle le ha pedido que porque en la dicha provin*c*ia que *e*stá por conqu*i*star, tiene mil *i*ndios de repartim*i*ento *y* qu*i*ere *i*r personalmente a tomar su posesión *y* ayudar*l*a a conqu*i*star *y* de*j*ar en su lugar *u*na persona sufi*c*iente con dos ca*b*allos, que se obligue a residir en esta villa hasta en tanto que *é*l *v*uel*v*a, que le parec*e* que pide justi*c*ia, obligándose la tal persona a residir por él, o de*j*ando los dichos ca*b*allos *y* parec*i*éndole ser así justi*c*ia lo que pedía, se lo ha con*c*edido *y* que le manda*b*a que tr*aj*ese la tal persona para que se obligue a residir por él, con los dos ca*b*allos que di*j*o, *y* señalando persona sufic*i*ente por alcalde hasta en tanto que *v*uel*v*a, *y* tra*í*do *y h*echo lo susodicho, que le da*b*a *y* dio li*c*enc*i*a para lo que tiene pedido; *y* que *a*demás de lo susodicho, que si le parec*i*ere que hay nec*e*sidad de hasta dos vec*i*nos que vayan a ayudar en la dicha conqu*i*sta, que sean personas que *h*ayan visto aquella tierra *y* pueden ser*v*ir en ello a Dios *y* a Su Ma*j*estad, que ta*m*bién *h*ará lo que le parec*i*ere que toca al real ser*vic*io, *y* que otra persona no ent*i*ende -*intente*- lle*v*ar, *y* que s*i* los lle*v*are, los otros dos que di*c*e que *h*ará, de*j*ar **/Folio 126(134)/** otros por ellos *y* todo el reca*u*do pos*i*ble *y* ne*c*esario para la sustenta*c*ión de *e*sta *v*illa, *y* que en lle*v*ar otros dos vec*i*nos que di*c*e que piensa lle*v*ar, le parec*e* que es muy conv*eni*ente *y* necesario, porque los *c*iento *y* sesenta españoles que *h*ay al presente en esta *v*illa, que van a ser*v*ir a Su Ma*j*estad, son nue*v*amente ven*i*dos a ella, *y* conviene comenzar a en*v*iar la gente para que los vec*i*nos de *e*sta villa no sean tan vejetados -*vejados*-, *y* han de pasar por repartim*i*entos de *e*sta villa que *e*stán de paz *y* conviene que haya persona, vec*i*no *y* suf*ic*iente para que manpare -*ampare*- los dichos *i*ndios *y* no cons*ien*ta que se desmanden, a que los rancheen *y* les *h*agan otros malos tratam*i*entos, *a*demás de otras ca*u*sas que a ello di*j*o que le mov*í*an; *y* que en todo lo que toca a esta villa *y* provin*c*ias, que él de*j*ará el reca*u*do que con*v*enga como ten*i*ente del dicho señor go*b*ernador, *y* que esto da*b*a *y* dio por su respuesta, no consint*i*endo en las protesta*c*iones *h*echas por el dicho Juan Lobato, Regidor, *y* n*i* por alguna de *e*llas.

Y luego, el dicho Juan Lobato, Regidor, que no pon*i*endo e*m*bargo, n*i* dilac*i*ón, pues no es parte al dicho viaje que el dicho señor ten*i*ente qu*i*ere *h*ac*e*r, pues es en ser*vic*io de Su Ma*j*estad, pide lo que pedido tiene *y* si nec*e*sario, nue*v*amente pide *y* requ*i*ere al dicho señor ten*i*ente, pues le consta *y* as*í* es, que los térm*i*nos de *e*sta villa *h*ay *c*iertos caciques de repartim*i*ento que han dado la ob*e*dien*c*ia *y* paz a Su Ma*j*estad *y* han ser*v*ido a los vec*i*nos de *e*sta villa, *y* al presente están alzados, *y* por ca*u*sa de su alzam*i*ento puede resultar mucho daño a los vec*i*nos de *e*sta villa, le pide al dicho señor

ten*i*ente *y* asim*i*smo le requ*i*ere antes que de *e*sta villa vaya, los mande conqu*i*star de manera que vengan al serv*i*cio de Su Ma*j*estad.

Y luego, el dicho señor ten*i*ente di*j*o que respondiendo a lo que pide el dicho Juan Lobato que haga conqu*i*star los tales *i*ndios, que aquellos están en tierra *i*ndispuesta *y* son como caribes, *y* que no dan tributos, n*i* otro pro*v*echo, por cuya ca*u*sa *y* por ser poca gente, los españoles no qu*i*eren *i*r a los pa*c*if*i*car *y* que *a*demás de *e*sto, halla por *i*nconv*e*n*i*ente en*v*iar*l*os por ser hac*i*a la parte donde está el Capitán Benalcázar, porque halló ligas y mot*i*nes entre algunos **/F.126v.(134v.)/** de la dicha gente, para se *i*r al dicho Capitán Benalcázar *y* dar*l*e avisos como dicho t*i*ene para poner alterac*i*ón entre el dicho señor go*b*ernador, *y* él *y v*iendo a*h*ora que el dicho ten*i*ente les apremyagua -*apremiaba*- a *i*r a conqu*i*star los *i*ndios de los vec*i*nos, muy mejor, intenta*b*an y pon*dr*í*a*n en efecto el propós*i*to que de antes ten*í*an, *y* que le pare*c*e que *e*l dicho Juan Lobato lo pide antes, por ser am*i*go del Capitán Benalcázar, que no, por lo que conviene al serv*i*cio de Su Ma*j*estad, *y* que esto da*b*a por su respuesta.

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pinera***)

En este dicho Cabildo, entró en él, Juan Gutiérrez de Medina, Procurador de *e*sta villa, estando presente, a los dichos requerim*i*entos di*j*o que le pare*c*e que lo que el dicho señor capitán ha dicho, se ha just*i*ficado *y* que *c*uando otra cosa hi*c*iere en contrario de *e*sto, que él *h*ará *y* procurará lo que conviene al bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa.

Y luego, el dicho Juan Gutiérrez de Pern*i*a di*j*o que se af*i*rma a los requer*im*i*e*ntos que *e*l dicho Juan Lobato ha *h*echo *y* le pide como él lo ha pedido.

Y luego, el dicho Juan Márquez, Regidor, di*j*o que ya a él le consta cómo lo que el dicho señor ten*i*ente hac*e* *y* qu*i*ere *h*ac*e*r, es en serv*i*cio de Su Ma*j*estad, que si el dicho señor ten*i*ente le manda que vaya, el viaje, a ~~l señor~~ serv*i*r a Su Ma*j*estad, que él *i*rá a serv*i*r a Su Ma*j*estad con su persona *y* armas *y* ca*b*allos.

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Díaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)
f) (*Rúbrica de* ***Juan Lobato***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Gutiérrez de Pernya***)

181.- MANDARON COMPARECER A CRISTÓBAL DE SALCEDO PARA QUE ACEPTE Y USE EL OFICIO DE PREGONERO Y PORTERO Y ALMOTACÉN DE LA VILLA, QUIEN YA LO HA HECHO EN PANAMÁ, POR DEJACIÓN QUE HACE JUAN ENRÍQUEZ, QUIEN ESTÁ DE IDA CON EL CAPITÁN A SERVIR A SU MAJESTAD, POR LOS DOS AÑOS SIGUIENTES Y SE LE SEÑALAN 50 PESOS ANUALES.- Septiembre 2 de 1538.

En lunes dos de ~~agosto~~ [sep*t*ie*m*bre] de m*i*l *y* quin*i*entos *y* tre*i*nta *y* ocho años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Mart*í*n de la Calle, Alcalde; *y* Juan de Padilla *y* Juan Márquez, *y* Juan Gut*i*érrez de Pern*i*a *y* Juan Lobato, Regidores, **/Folio 127(135)/** para platicar *y* consultar las cosas co*nve*n*i*entes al serv*i*cio de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

Y en este dicho Cabildo, ~~Juan~~ porque Juan Enríquez, Pregonero de *e*sta villa, di*j*o que se *i*ba con el señor capitán a serv*i*r a Su Ma*j*estad, mandaron pare*c*er ante s*í*, a *C*ris*tób*al de Sal*c*edo, al *c*ual le preguntaron s*i* quería a*cep*tar *y u*sar del dicho ofi*c*io de Pregonero *y* Portero de *e*sta villa, el *c*ual di*j*o que si qu*i*ere *u*sar porque ta*m*bién lo ha *u*sado en Panamá; *y* por los dichos señores visto, le tomaron *y* rec*i*bieron en juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io *y* cargo de pregonero *y* portero y almota*c*én, y de todo lo a él pertene*c*iente como es obligado *y* se obligó de *u*sar el dicho ofi*c*io *y* ofi*c*ios, dos años primeros s*igui*entes, *y* los dichos señores di*j*eron que lo *h*abían *y hu*bieron por rec*i*bido a los dichos ofi*c*ios *y* le señalaron, por cada año, *c*in*c*uenta pesos, como se suele dar a los otros pregoneros de *e*sta villa.

Pregonero *Cristób*al de Salcedo

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan Lobato***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marques***) **f)** (*Rúbrica de* ***Pedro de Valuerde*** *Escribano Público y del Concejo*)

182.- HACE DEJACION ALONSO FERNÁNDEZ DE UNA ESTANCIA PARA VACAS QUE SE LE DIO EN EL CERRO GRANDE, Y PIDIO SE LE HAGA MERCED DE UNA ESTANCIA PARA VACAS CAMINO DE CARANGUE HACIA COCHASQUÍ EN LA PRIMERA LAGUNA.- POR CUANTO EL CAPITAN LLEVA CONSIGO A UN ALCALDE Y DOS REGIDORES, ES NECESARIO ELEGIRLOS PARA EL GOBIERNO DE LA VILLA, Y SE NOMBRAN AL CONTADOR FRANCISCO RUIZ Y FACTOR PEDRO MARTÍN MONTANERO, A QUIENES SE LES RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- SOBRE QUE EL TENIENTE NO LLEVE EN SU COMPAÑÍA A RODRIGO DE CHAVEZ EN EL VIAJE QUE ESTA POR HACER, POR SER UNA PERSONA ALBOROTADORA Y BULLICIOSA, Y

TAMPOCO QUE LO DEJE EN LA VILLA POR CORRER EL RIESGO DE QUE INCITE A LA POBLACION Y MAS BIEN SE LE ORDENE QUE SALGA FUERA DE ESTOS REINOS Y PROVINCIAS.- Septiembre 6 de 1538.

En viernes 6 de se*p*tie*m*bre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General; *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

Alonso Hernández

En este dicho Cabildo, el dicho Alonso Fernández, Alcalde, di*j*o que los Cabildos pasados los dichos señores le dieron *u*na estan*c*ia para *v*acas en el *c*erro grande, encima de *e*sta *v*illa, que **/F.127v.(135v.)/** hac*í*a e hizo de*j*ación de *e*lla, *y* pidió que le *h*agan merc*e*d de otra estan*c*ia para vacas, cam*i*no de Carangue, subiendo por Cochisquy -*Cochasquí-*, la primer*a* laguna, allí el sit*io*, *y* a la redonda lo que *hu*biere, los dichos señores se la dieron la dicha estan*c*ia sin perju*ic*io.

Regidor, el Contador

En este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo di*j*eron que por *c*uanto el dicho capitán *v*a ahora a *u*na entrada *y* lle*v*a *u*n alcalde *y* dos regidores para que *v*ean los térm*i*nos de *e*sta villa *y* los defiendan como son obligados, *y* pues que se van los susodichos, conviene que en esta villa haya copia de regidores para que ri*j*an *y* go*b*iernen en esta villa, *y* m*i*ren *y* procuren por el pro común de *e*lla; *y h*abiendo platicado porque querían elegir dos regidores, todos de *u*n acuerdo *y* conform*i*dad di*j*eron que les parec*í*a que eran personas, para regidores, *h*ábiles *y* de confianza para *u*sar los tales cargos, al Contador Fran*c*isco Ru*iz y* el Fac*t*or Pedro Mart*í*n Montanero, ve*c*inos de *e*sta dicha villa, a los *c*uales mandaron llamar al dicho Cabildo y ven*i*dos a él, le~~s tomaron y recibieron juramento en forma de derecho, so virtud~~ di*j*eron que lo querían a*cep*tar *y* les tomaron *y* rec*i*bieron juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometieron de *u*sar bien *y* fielmente de los dichos ofi*c*ios de regidores, *y* alegarán *y* procurarán, todos, aquello que convenga al bien *y* pro de la República de *e*sta villa *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla, *y* guardarán el secreto de lo que en este dicho Cabildo pasare, *y h*arán todo aquello que son obligados a *h*ac*e*r; *y* luego, los dichos señores de Cabildo di*j*eron que les *h*ab*í*an *y hu*bieron por rec*i*bidos a los dichos ofi*c*ios *y* cargos de regidores este presente año, *y* les dieron poder c*um*plido para los *u*sar y e*j*erc*e*r en no*m*bre de Su Ma*j*estad, tanto *c*uanto pueden *y* de derecho deben, *y* los dichos Contador Fran*c*isco Ru*iz y* Fac*t*or Pedro Mart*í*n Montanero se quedaron en el dicho Cabildo, los dichos ~~señor~~ regidores.

f) Gonçalo Diaz de Pinera **f) Alonso Hernandez**

f) (*Rúbrica de **Francisco Ruyz***) **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de **Pedro Martyn Montanero***)

f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***) **f)** (*Rúbrica de **Juan de Padilla***)

f) (*Rúbrica de **Juan Lobato***) /

/Folio 128(136)/

~~En este dicho Cabildo, el dicho señor teniente~~

En este dicho día seis de ~~abril~~ septiembre de 1538 años.

En este día, ~~estando~~ [entraron] en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de uso *y* de costumbre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Teniente de Gobernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Martín de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pernia, *y* Francisco Ruiz *y* Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas convenientes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* bien *y* pro de la República de esta villa, *y* de los vecinos *y* moradores de ella.

Y en este dicho Cabildo, los dichos señores dijeron que por cuanto al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* bien *y* pro común de esta villa y provincias, conviene/ que en ella no haya hombres bulliciosos, ni escandalosos, porque de ello podría resultar muy gran daño a estos reinos, especialmente habiendo estado esta tierra en la coyuntura, estado en que está por semejantes personas, amigos de revueltas *y* bullicios; *y* que a su noticia es venido que Su Merced quiere llevar en su compañía, en este viaje que está presto a hacer, a Rodrigo de Chávez, estante al presente en esta villa, el cual, amigo de bullicios *y* revueltas, *y* que llevándolo podría ser que de ello, se recibiese muchos daños *y* alteraciones entre la gente que lleva en su compañía, con la cual va a servir a Dios, Nuestro Señor, *y* a Su Majestad *y* al señor gobernador, en su real nombre, *y* que lo mismo podría acaecer *y* acaecería si dejase al susodicho en esta dicha villa, porque podría ser que a los vecinos que en ella quedan, pocos *y* pacíficos, los revolviese *y* alterase de cada día, *y* sembrase alteraciones entre ellos; por tanto, que pedían *y* requerían al dicho señor teniente, una *y* dos *y* tres veces, que constándoles~~e~~ lo susodicho ser así, no lleve en su compañía al dicho Rodrigo de Chávez, ni lo deje en esta villa, antes le mande con graves penas, que **/F.128v.(136v.)/** salga fuera de estos reinos *y* provincias, lo cual haciendo, hará lo que sea de justicia *y* bien *y* pro de estas provincias *y* villa, donde protesta(re)mos que si algún daño, o escándalo, o alboroto en esta dicha villa y provincias, por dejarlo el dicho señor teniente, o por llevarlo en su compañía, sea

a su cargo *y* no al suyo, pues se lo requ*i*eren como personas que tienen jurado el bien público *y* general de *e*sta villa, *y* lo pidieron por testimonio.

Y luego, el dicho señor teniente respond*i*endo, di*j*o que *é*l, atento lo que piden los dichos señores que *é*l está presto de *h*ac*e*r *i*nformac*i*ón de *e*llo, *y* conforme a su requerim*i*ento *y* a lo que pare*c*iere por la dicha *i*nforma*c*ión, está presto de *h*ac*e*r justi*c*ia.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pinera***) **f) Alonso Hernandez**
f) (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***) **f) Juan de Padilla**

f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)

f) (*Rúbrica de **Pedro de Valuerde***) **f) Françisco Ruyz**
Escribano de Su Majestad, Público y del Concejo) **f) Pedro Martyn Montanero** /

183.- POR CUANTO EL ALCALDE MARTÍN DE LA CALLE ESTA DE VIAJE CON EL CAPITÁN HACIA YUMBO, DEJA LA VARA Y NOMBRA EN SU LUGAR AL TESORERO RODRIGO NÚÑEZ, HASTA SU VUELTA, QUIEN ACEPTA EL CARGO Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE TAL ALCALDE.- PRESENTA ALONSO FERNÁNDEZ UNA PROVISIÓN DEL TENIENTE DE CAPITÁN DE LA VILLA, QUIEN FUE RECIBIDO COMO TAL.- Septiembre 7 de 1538.

/Continua F.129v.(137v.)/

En sábado s*i*ete días de sep*t*ie*m*bre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General; *y* ~~Jua~~ Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Fran*c*isco Ru*iz y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron *y* platicaron que el dicho señor Mart*í*n de la Calle, Alcalde, se va con el señor capitán a la entrada, a las espaldas de Yu*m*bo, *y* de*j*a la *v*ara de alcalde en el Cabildo hasta en tanto que él *v*uel*v*a *y* fene*z*ca su tie*m*po, en la *c*ual dicha entrada va a serv*i*r a Su Ma*j*estad, *y* di*j*o el dicho Mart*í*n de la Calle, Alcalde, que pues que él se va, **/Folio 130(138)/** que no*m*bra *y* señala que sea Alcalde de *e*sta villa, *h*asta en tanto que él *v*uel*v*e, o cu*m*pla su año, al Tesorero Rodrigo Núñe*z*, ve*c*ino de *e*sta villa, *y* que en todo hagan los dichos

señores de Cabildo lo que fueren ser*vi*dos; *y* los dichos señores mandaron llamar al dicho tesorero, al dicho Cabildo, para ver si qu*i*ere a*cep*tar el dicho cargo, el *c*ual dicho tesorero vino a él *y* le preguntaron si quer*í*a re*ci*bir *y* tomar la *v*ara de Su Ma*j*estad, el *c*ual di*j*o que quer*í*a a*cep*tar el dicho cargo, *y* los dichos señores de *u*n án*i*mo *y* conform*i*dad di*j*eron que *v*ota*b*an *y* elegían por Alcalde de *e*sta *v*illa *h*asta en fin de *e*ste año, o *h*asta que *e*l dicho Mart*í*n de la Calle *v*uel*v*a, al dicho Tesorero Núñez, del *c*ual tomaron *y* re*c*ibieron juramento por Dios *y* por Santa María, *y* por las palabras de los Santos *c*uatro E*v*angelios *y* por la señal de la cruz, so virtud del *c*ual prometió de *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io *y* cargo de Su Ma*j*estad en esta *v*illa, *y h*ará *y* adm*i*nistrará justi*c*ia *y h*arán todo aquello que *e*s obligado a *h*ac*e*r, *y* guardará secreto de lo que en el dicho Cabildo pasare, *y* el dicho Mart*í*n de la Calle de*j*ó la *v*ara de Su Ma*j*estad en esta dicha villa, y los dichos señores se la dieron *y* entregaron al dicho Tesorero Rodrigo Núñez, *y* él la re*c*ibió *y* di*j*eron que le *h*ab*í*an *y hu*bieron por re*c*ibido al dicho ofi*c*io *y* cargo de ~~su~~ Alcalde de Su Ma*j*estad en esta dicha villa.

En este dicho Cabildo, presentó *u*na ~~petición~~ Provisión el Alcalde Alonso Fernández para ser Capitán en esta villa, del dicho señor ten*i*ente, al *c*ual dicho ofi*c*io de capitán fue re*c*i*b*ido conforme a la dicha provisión, tanto *c*uanto ha lugar de derecho *y* no más, *y* juró en forma de derecho de lo *u*sar bien *y* fielmente.

f) (*Rúbrica de* **Gonçalo Diaz de *Pinera***) **f)** (Rúbrica de ***Pedro Martyn Montanero***)
f) (*Rúbrica de* ***Alonso Hernandez***)

f) (*Rúbrica de* ***Juan Lobato***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan de Padilla***)
f) (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***)

f) (*Rúbrica de* ***Françisco Ruyz***) **f)** (*Rúbrica de* ***Pedro de Valuerde***
Escribano Público y del Concejo) /

184.- DEJA LA VARA DE ALGUACIL DE LA VILLA, MIGUEL DE ROCA, Y EN SU LUGAR LE NOMBRAN A BARTOLOMÉ DE ZAMORA, QUIEN QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL PREVIO EL JURAMENTO DE LEY.- Septiembre 9 de 1538.

/F.130v.(138v.)/

En lunes 9 de se*p*tie*m*bre de mi*l y* quini*e*ntos *y* trei*n*ta *y* ocho años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntami*e*nto según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Juan Lobato *y* Juan

Gutiérrez de Pern*i*a, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, porqu*e* M*i*guel de Roca, Alguac*i*l de *e*sta villa *h*ab*í*a de*j*ado la vara, de *u*n án*i*mo *y* conform*i*dad ~~que~~ di*j*eron que no*m*braban para Alguac*i*l de *e*sta villa a Bartolomé de *Z*amora, al *c*ual mandaron llamar al dicho Cabildo *y* le preguntaron si quería ac*ep*tar el dicho cargo, el *c*ual dicho -*dijo*- que sí, *y* por los dichos señores fue tomado *y* re*ci*bido juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometió de ~~decir~~ *u*sar bien *y* fielmente del dicho ofi*c*io *y* cargo de alguac*i*l ~~mayor~~ de *e*sta *v*illa, *y* obedec*e*rá *y* cu*m*plirá los mandam*i*entos que por la justi*c*ia le fueren dados *y* en todo ~~mandará~~ hará todo lo que es obligado a *h*ac*e*r y ten*d*rá secreto de lo que le fuere mandado; *y* por los dichos señores fue re*ci*bido al dicho ofi*c*io de alguac*i*l *y* al *u*so *y* e*j*erc*i*cio de *é*l, *y* le dieron poder para lo *u*sar *y* e*j*erc*e*r, *y* le dieron la *v*ara de justi*c*ia *y* el dicho Bartolomé de *Z*amora la re*c*ibió *y* lle*v*ó en su poder.

f) Alonso Hernandez **f) Rodrigo Nuñez** **f) Rodrigo Docanpo**

f) Juan de Padilla

f) Juan Lobato

f) (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***) **f) Pedro de Valverde**

*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo /

185.- ACORDARON QUE SE ESCRIBA AL GOBERNADOR Y RECIBIERON JURAMENTO A ALONSO MIGUEL, QUIEN SE ENCARGUE DE LLEVAR LAS CARTAS Y DESPACHOS DEL CABILDO, PORQUE CIERTA CORRESPONDENCIA REMITIDA AL GOBERNADOR ES ABIERTA.- Septiembre 11 de 1538.

/Folio 131(139)/

En miércoles 11 de se*p*tie*m*bre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez de Boni*l*la, Alcaldes; *y* Juan Lobato *y* Franc*i*sco Ru*iz* *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores; *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidor, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, los dichos señores de Cabildo acordaron de *e*scri*b*ir al señor go*b*ernador; *y* para que vaya a mejor reca*u*do, porque va a ver a ~~e~~ Su Señoría, Alonso M*i*guel, *y* mandaron llamar, del *c*ual tomaron *y* re*c*ibieron juramento en forma de derecho, so virtud del *c*ual prometió de

llevar *y* dar a Su Señoría, o a su secretario, las cartas *y* despachos que los dichos señores de Cabildo le fueren dadas, *y* así lo prometió de cumplir *y* este juramento se le tomó porque acaece que las cartas que van al señor gobernador las abren.

No hay firmas ni rúbricas de los cabildantes.

186.- PRESENTÓ ALONSO FERNÁNDEZ UN MANDAMIENTO DEL TENIENTE DE GOBERNADOR GONZALO DÍAZ DE PINERA.- Septiembre 17 de 1538. *Testado.*

En martes 17 de septiembre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de uso *y* de costumbre, los muy nobles señores Capitán Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes; *y* Francisco Ruiz *y* Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas convenientes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* bien *y* pro de la República de esta villa ~~*y* en este dicho Cabildo, el dicho Capitán Alonso Fernández presentó un mandamiento del muy noble señor Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Teniente de Gobernador *y* de Capitán General en esta dicha villa y sus provincias, el cual~~ … /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ O TRATÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 27 de 1538.

/F.131v.(139v.)/

En viernes 27 de septiembre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de uso *y* de costumbre, los muy nobles señores, justicia y regidores de esta villa, es a saber: Los muy noble señores Capitán Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes; *y* Pedro Martín Montanero *y* Francisco Ruiz, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas convenientes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* bien *y* pro de la República de esta villa, *y* de los vecinos *y* moradores de ella.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ O TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 1° de 1538.

En martes primero de octubre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcaldes; *y* Fran*c*isco Ru*iz y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

187.- QUE SE APREGONE EN LA VILLA QUE NINGUNA PERSONA CONSIENTA HACER TAQUIS A LOS CACIQUES DE ELLA.- Octubre 7 de 1538. *Testado.*

En lunes 7 de o*c*tubre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcaldes; *y* Fran*c*isco Ru*iz y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

~~En este dicho Cabildo, el dicho capitán di*j*o que manda*ba* que se apregone en esta *v*illa, que n*i*nguna persona no consienta *h*acer n taqys~~ *-taqui*s~~-a sus caciques en esta villa~~.

188.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A JUAN DE LARREA, COMISIONADO ESPECIAL PARA IR DONDE EL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO, A PEDIR ASUNTOS IMPORTANTES PARA LA VILLA Y MERCEDES CONTENIDAS EN UNA INSTRUCCIÓN EN PRO Y AUMENTO DE ELLA.- Octubre 11 de 1538. 1

/Folio 132(140)/

Sepan *c*uantos esta carta *v*ieren, como nos, el Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Regim*i*ento de *e*sta *v*illa de San Fran*c*isco de Qu*i*to de *e*stos re*i*nos de la Nue*v*a Castilla, conviene a saber: El Capitán Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcaldes; *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Fran*c*isco Ru*iz y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, estando juntos en nuestro Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*a*b*emos de *u*so *y* de costu*m*bre, para entender *y* platicar *y* pro*v*eer cosas c*um*plideras al ser*vic*io de Dios, Nuestro Señor, *y* al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*c*inos *y* moradores de *e*sta dicha villa: Que damos *y* otorgamos todo nuestro poder c*um*plido, libre *y* llenero *y* bastante, según que lo nos *h*a*b*emos *y* tenemos según qué mejor *y* más

c*um*plidamente, por nos *y* en no*m*bre de los vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, lo podemos *y* de*b*emos dar *y* otorgar *y* de derecho, más puede *y* de*b*e valer, a vos, Juan de Larrea, vec*i*no *y* conqu*i*stador de *e*sta dicha villa, espec*i*almente para que en nuestro no*m*bre *y* de los demás vec*i*nos *y* moradores en esta dicha villa, podá*i*s *i*r *y* parec*e*r ante el *i*lustre *y* muy magnífico señor el Comendador don Franc*i*sco Pizarro, Adelantado, Go*b*ernador *y* Capitán General en estos re*i*nos de la Nue*v*a Castilla, por Su Ma*j*estad; *y* después de besar las magníficas manos de Su Señoría, *i*nformarle *y* *h*ac*e*rle cierta *y* verdadera relac*i*ón del estado que al presente está esta *v*illa, *y* pedir *y* suplicar a Su Señoría nos conc*e*da *y* *h*aga merc*e*des de todas las cosas conten*i*das en *u*na *i*nstruc*c*ión *y* capítulos que lleváis firmados de nuestros no*m*bres *y* refrendada del *e*scri*b*ano público y del Cabildo de *e*sta villa, *y* todo lo demás que sea con*ve*n*i*ente *y* c*um*plidero al bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, todo lo *c*ual podá*i*s pedir por *e*scrito, o razonar por palabra, o palabras, o por la *v*ía que mejor os parec*i*ere ser más conv*e*n*i*ente; *y* otro s*í*, para que por nos *y* en no*m*bre de *e*sta dicha villa, os podá*i*s juntar *y* conformar con el dicho señor go*b*ernador *y* con los procuradores, *y* con los procuradores de las *c*iudades *y* *v*illas de *e*stos re*i*nos, para pedir las libertades y e*xen*ciones *y* merc*e*des con*ve*n*i*entes *y* c*um*plideras al bien *y* a*u*mento de *e*sta gobernac*i*ón; *y* otro s*í*, para que podá*i*s seguir *y* si nec*e*sario fuere, *i*nterponer *c*ualqu*i*er apelac*i*ón, o apelac*i*ones de *c*ualquier mandam*i*ento, o mandam*i*entos, **/F.132v.(140v.)/** *e*scritura, o *e*scrituras que se *h*ayan dado, o dieren contra esta villa, *y* e*x*presar los agrav*i*os *y* seguir las tales apelac*i*ones ante Su Ma*j*estad, o ante los señores del su muy alto Conc*e*jo, o ante el dicho señor go*b*ernador en grado de re*v*ista, o en el caso que más *h*aya lugar de derecho; *y* presentar *c*ualesqu*i*er probanzas *y* testigos, *y* *h*ac*e*r todos los ~~otros~~ a*u*tos, pedimentos *y* requ*e*rim*i*entos *y* protestac*i*ones que a esta dicha villa convenga, *y* que nos hac*í*amos por nos *y* en no*m*bre de *e*lla *y* *h*ac*e*r podríamos, presente s*i*endo, a*u*nque sea tales *y* de tal calidad, que según derecho requ*i*eran en sí, otro nuestro poder más c*um*plido *y* presenc*i*a personal, *y* para jurar *c*ualqu*i*er juramento, verdad, di*c*iendo en nuestra án*i*mas; *y* para sacar de poder de *c*ualesqu*i*er secretario *y* de otras personas, todo lo que Su Señoría en razón de lo susodicho, conc*e*diere a esta dicha villa, *y* el tr*a*slado de las libertades y e*xen*ciones que Su Ma*j*estad ha conc*e*dido a esta gobernac*i*ón; *y* si de *e*stos dichos re*i*nos de las *c*iudades, o villas de *e*llos, fueren procuradores a los re*i*nos de España a pedir *y* suplicar a Su Ma*j*estad, les *h*agan merc*e*des tocantes *y* pertene*c*ientes a la República de cada *c*iudad, o villa, lugar, podá*i*s *h*ac*e*r *y* s*u*st*i*tu*i*r en vuestro lugar *y* en nuestro no*m*bre, *y* en no*m*bre de los vec*i*nos *y* moradores de *e*sta villa, *u*n procurador, o dos, *y* más para pedir *y* pida el tal procurador, todo aquello que en el poder que le diér*es*des, fuere declarado que sea conv*e*niente *y* en pro de *e*sta *v*illa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, *y* *h*ac*e*r *y* *h*agá*i*s vos, el dicho Juan de Larrea, o la persona que así s*u*stituyér*e*des todo aquello que convenga *y* sea nec*e*sario de se pedir a Su Ma*j*estad, o al dicho señor go*b*ernador en su real no*m*bre en pro de *e*sta *v*illa; *y* sobre ello *h*ac*e*r *y* *h*agá*i*s todo lo desuso conten*i*do, *y* *c*uan c*um*plido *y* bastante poder, nos, en no*m*bre de *e*sta *v*illa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, *h*ab*e*mos tal *y* tan c*um*plido *y* bastante, lo damos *y* otorgamos a vos, el dicho Juan de

Larrea *y* a vuestros s*u*stitutos con todas sus *i*nc*i*den*c*ias *y* dependen*c*ias, anexidades *y* conexidades, *y* con libre *y* general adm*i*n*i*stra*c*ión; *y* si ne*c*esario es, relev*a*ción, vos relev*a*mos *y* a nuestros s*u*stitutos, según derecho, *y* otorgamos *y* prometemos de *h*ab*e*r por firme lo susodicho, a*h*ora *y* para en todo tie*m*po, por nos *y* en no*m*bre de *e*sta villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* para lo así tener *y* c*um*plir, obligamos nuestras personas *y* bienes, y las ~~dem~~ personas *y* bienes de los demás vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, **/Folio 133(141)/** *y* propios *y* rentas de *e*lla, *h*ab*i*dos *y* por *h*ab*e*r, *h*echa la carta en este Cabildo, viernes onc*e* días del mes de oc*t*ubre, año del nac*i*miento de nuestro salvador *J*esuc*ris*to de mil *y* qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* ocho años, *y* los dichos señores, justic*i*a *y* regidores lo firmaron de sus no*m*bres, aqu*í* en este regim*i*ento. Testigo que fueron presentes a lo susodicho: Lucas Pastor y Álv*a*ro Alonso, estantes en esta dicha villa, *y* el dicho Juan Gutiérrez lo señaló de su señal.

f) Alonso Hernandes **f) Rodrigo Nuñez** **f) Juan Gutierrez de Pernya**

f) Francisco Ruyz **f) Pedro Martyn Montanero** **f) Pedro de Valverde**
*E*scri*b*ano Público *y* del Conc*e*jo

f) Domingo de la Presa

f) Lope Ydiaquez

f) Diego de Agüero

189.- SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES.- Octubre 11 de 1538.

En viernes 11 de octubre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez de Boni*l*la, Alcaldes; *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Franc*i*sco Ru*iz* *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* pro*v*eer las cosas conv*e*n*i*entes al serv*i*cio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los vecinos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, se proveyeron *c*iertas petic*i*ones.

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

CABILDO EN QUE NO SE ASNETÓ O TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 14 de 1538.

En lunes 14 de o*c*tubre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez de Boni*l*la, Alcaldes; *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Franc*i*sco Ru*iz*, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla.

190.- FIJÁRONSE ARANCELES PARA LOS HERREROS DE LA VILLA.- QUE SE APREGONEN LOS ARANCELES SEÑALADOS SE RIJAN LOS HERREROS EN LAS OBRAS QUE HACEN, Y NO LLEVEN MÁS DERECHOS DE LOS INDICADOS, SO LAS PENAS QUE SE ESTABLECEN A LOS REINCIDENTES.- Octubre 16 de 1538.

/F.133v.(141v.)/

En 16 de o*c*tubre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Alon*s*o Hernández *y* Rodrigo Núñez de Boni*l*la, Alcaldes; Juan Gut*i*érrez de Pern*i*a *y* Pedro Martín Montanero, Regidores, para pro*v*eer *y* platicar cosas con*ve*n*i*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; y los dichos señores de Cabildo *h*ic*i*eron aranc*e*l para los herreros de *e*sta *v*illa, en la forma *y* manera s*i*gu*i*ente:

Ojo	Primeramente de *u*n *c*inc*e*l, dándole hierro *y* acero, medio peso.	4 tomines 1
Ojo	Por calzar *u*n azadón de pala entera, y s*i* fuere de media pala, *u*n peso.	1 peso 4 tomines 1 peso
Ojo	Por calzar un hacha, dándole a*c*ero, 1 peso, 4 tomines, y si la amolare, dos pesos.	1 peso 4 tomines 2 pesos
Ojo	Por *h*ac*e*r *u*na herradura hechiza, dándole el hierro, tres tomines.	peso 3 tomines

Ojo Por *h*a*c*er *c*ien cla*v*os, dándole el hierro, peso,
4 tomines. peso 4 tomines

Ojo Por *h*a*c*er *u*na herradura, pon*i*endo el hierro,
4 tomines. peso 4 tomines

Ojo Por *h*a*c*er *u*n martillo *y* tenazas *y* pujavantes de su
hierro propios, 8 pesos, y si le dieren el hierro, 6 pesos. 6 pesos

Ojo Por cada gonce de hierro que hi*c*iere, dándole el hierro,
dos tom*i*nes, *y* a este respe*c*to los que demás hi*c*iere. peso 2 tomines

Por *h*a*c*er *u*na lla*v*e común, 1 peso 2 tomines. 1 peso 2 tomines

Por *h*a*c*er *u*n *c*iento de lanzas, dándole el fierro,
*c*inco tom*i*nes. peso 5 tomines

Por *h*a*c*er *u*n hierro de lanzas, bueno, dándole hierro
y a*c*ero, dos pesos *y* medio, *y* porque lo amuele, medio peso. 3 pesos tomines

~~Por *h*acer *u*n azadón~~.

Ojo Por unos qu*i**c*ios de puertas, dándole el hierro, que se
entiendecon su gorrón *y* te*j*uelo, *y* el qu*i**c*io chapeado,
tres pesos. 3 pesos

Ojo Por *h*a*c*er *u*nos grillos, dándole hierro, tres pesos. 3 pesos

Ojo Por *h*a*c*er *u*n almocafre, dándole hierro pesos 4 tomines /

/Folio 134(142)/

Ojo Por calzar *u*na barra, el pico de a*c*ero, dándole a*c*ero,
*c*uatro tom*i*nes por sacar*l*e la punta de hierro. 1 tomín

Ojo Por *h*a*c*er cada braza de cadena delgada que *h*i*c*iere,
pon*i*endo el hierro, dos pesos 2 pesos
y si le dieren hierro, *u*n peso.

Ojo Por cada do*c*ena de cla*v*os de t*i*llado que *h*i*c*iere,
dándole el hierro, *c*uatro tom*i*nes. pesos 4 tomines

Ojo Por ~~una cerradura~~ hechura de *u*na alda*b*a para *c*errar puerta, *u*n peso, dándole el hierro. 1 peso

Ojo Por cada do*c*ena de cla*v*os de a *j*eme, dándole el hierro, *u*n peso. 1 peso

Ojo Por *h*echura de *u*na *b*igorn*i*a *y* mart*i*llo de atarragar, *y* tenazas *y* puja*v*ante, dándole el hierro *y* a*c*ero, diez pesos. 10 pesos

Por *h*a*c*er una sierra fran*c*esa, dándole el hierro. 10 pesos

Y por *h*a*c*er la l*i*ma *y* el trabador, dándole el hierro *y* a*c*ero, dos pesos. 2 pesos

Por *h*a*c*er *u*na sierra bra*c*era para *a*trav*e*sar alfa*rjí*as, dándole el hierro *y* a*c*ero. 6 pesos

Por *h*a*c*er *u*na sierra de mano pequeña, dándole el hierro *y* a*c*ero. 2 pesos

Por *h*a*c*er una almohaza, dándole hierro. 2 pesos

Por *h*a*c*er *u*na *c*erradura para *u*na ca*j*a con sus lla*v*es, dándole hierro, tres pesos, siendo llana, que sea para ca*j*a de se*i*s palmos. 3 pesos

Y los dichos señores de Cabildo *h*a*b*iendo *h*echo el dicho … 1

Por *h*a*c*er *u*n c*u*chillo de mesa, dándole hierro *y* a*c*ero, *c*uatro tom*i*nes, *y* si lo amolare, 6 tomines. 6 tomines

De *u*n puñal de roca, dándole hierro *y* a*c*ero, 1 peso, 4 tomines. 1 peso 4 tomines

Por *h*a*c*er *u*na c*u*chilla, dándole hierro *y* a*c*ero para cortar *u*ñas a ca*b*allos, 6 tomines. peso 6 tomines

Y los dichos señores de Cabildo d*ij*eron que *h*a*cí*an e *hic*ieron el dicho aran*c*el, ten*i*endo respeto a la costa que *h*ay en la tierra, de las cosas ne*c*esarias de España, mandaron que los herreros que al presente están en esta villa, o fueren de aquí adelante, se rijan en las obras que *h*i **/F.134v.(142v.)/** *c*ieren por este aran*c*el, *y* no lle*v*en más derechos de los en él declarados *y* los que a*h*ora están, *u*sen los ofi*c*ios de herreros como

Su Ma*j*estad, manda so pena que por la primer*a* *v*ez, que se pro*b*are que lle*v*a más derechos de los conten*i*dos en el dicho aran*c*el, *y* de*j*are de *u*sar su ofi*c*io, *i*ncurra en penas de *c*ien pesos de oro, la ter*c*ia parte para la Cámara *y* F*i*sco de Su Majestad, *y* la otra ter*c*ia parte para obras públicas de *e*sta villa *y* la otra ter*c*ia parte para el que lo acusare; *y* por la segunda vez, *i*ncurra en la pena doblada, aplicada como dicho es; *y* por la ter*c*era vez, *i*ncurra en perdim*i*ento de todos sus bienes, aplicados en la manera susodicha, lo *c*ual se entiende con los herreros que al presente *u*san su ofi*c*io *y* están en esta villa; *y* esto manda*b*an al presente, por *h*ab*e*r la dicha ne*c*esidad de cosas de Castilla, de*j*ando su derecho a sal*v*o, para que andando el t*iem*po, se pro*v*ea sobre este caso lo que cu*m*pla al ser*v*i*c*io de Su Ma*j*estad *y* bien de *e*sta villa, lo *c*ual mandaron que se apregone públicamente en esta villa, porque de *e*llo no puedan pretender *ig*noran*c*ia *y* tenga este aran*c*el en su casa, puesto en *u*na tabla, cla*v*ado a la puerta de la casa, donde *u*san el tal ofi*c*io, so la dicha pena.

Apregonose este día, por *v*oz de *C*rist*ób*al de Salcedo, Pregonero. Testigos: Manzanos *y* Este*b*an L(..?..)pre**

f) *(Rúbrica del Escribano **Valverde**)*

f) Alonso Hernandes **f) Rodrigo Nuñez**

f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)

f) Pedro Martyn Montanero

f) Pedro de Balverde
*E*scri*b*ano Público

191.- SE SEÑALAN MARCAS Y HIERROS PARA PUERCOS Y GANADOS DE VACAS Y OVEJAS A VARIOS REGIDORES Y AL TESORERO.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA TRAIGA CABALLO SUELTO A LA VILLA POR EL DAÑO QUE PUEDE CAUSAR A LAS YEGUAS, SO LAS PENAS SEÑALADAS.- MANDARON SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA QUE TENGA HUERTA, NO LA CERQUE DE CARDONES, SO PENA DE PERDER LA HUERTA, Y SI LA TIENE CERCADA DE CARDONES, LO DESHAGA Y VUELVA A CERCAR.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA CORRA CON CABALLO O YEGUA POR EL TIÁNGUEZ EN LA PLAZA DE LA VILLA, PENA DE 10 PESOS, Y SI QUISIEREN REGOCIJAR, LO HAGAN APARTADO DE LA GENTE EVITANDO AGRAVIOS A LOS INDIOS.- MANDARON QUE LAS PERSONAS QUE HAN HECHO O MANDADO HACER HOYOS PARA SACAR TIERRA Y HACER ADOBES, LOS TAPEN DENTRO DE DOS MESES SIGUIENTES, SO PENA DE 10 PESOS.- POR CUANTO SE CONCEDIO A SEBASTIÁN QUINTERO, UNA ESTANCIA PARA PUERCOS EN COTOCOLLAO, CAMINO REAL, PASANDO EL ARROYO, NO SE LE PUDO DAR POR SER EN PERJUICIO DE LOS INDIOS, LE DIERON 8 FANEGAS DE SEMBRADURA Y LO QUE

QUEDARE A RODRIGO DE OCAMPO, 15 FANEGAS DE SEMBRADURA PARA CABALLERÍA Y TIERRAS PARA SEMBRAR.- Noviembre 4 de 1538.

En lunes 4 de noviembre del dicho año.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntamiento según que lo han de *u*so *y* de costumbre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Teniente de Gobernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Alonso Hernández *y* Rodrigo Núñez de Bonilla, Alcaldes; *y* Rodrigo de Ocampo *y* Juan de Padilla, *y* Juan Gutiérrez de Pernia *y* Juan Márquez, *y* Pedro Martín Montanero *y* Francisco Ruiz, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas convenientes al servicio de Dios *y* de Su Majestad, *y* bien *y* pro de la República de esta villa, *y* de los vecinos *y* moradores de ella. /

/Folio 135(143)/

En este dicho Cabildo, el dicho Juan Gutiérrez de Pernia, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan merced de le dar un[*a*] señal ~~hierro~~ para su puercos, una oreja sana *y* otra con dos mocas en la oreja, la una arriba *y* la otra abajo, cabe la cabeza, los dichos señores le dieron lo que pide, sino está dado a otro primero.

El dicho Tesorero Rodrigo Núñez de Bonilla pidió a los dichos señores le hagan merced de una señal para su puercos, que es la oreja derecha, trunca, *y* la izquierda mocada por ambos cabos; y esta señal ~~þ~~ sea para sus puercos *y* vacas *y* ovejas; *y* un hierro para su ganados, que sea una ere, los dichos señores le dieron lo que pide, sino está dado, la cual ere, es como está en el margen.

R

El dicho Juan Márquez, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan merced de una señal para su puercos, que es una oreja despicada *y* en la otra, dos cuchilladas, que hace tres ramales como hoja de higuera, los dichos señores se la dieron, sino está dada.

El dicho Rodrigo de Ocampo, Regidor, pidió a los dichos señores le hagan merced de una señal para su puercos, que es las dos orejas despicadas *y* hendidas hasta abajo a lo largo, los dichos señores se la dieron, sino está dado, sin perjuicio.

Apregonose este día, por *v*oz de *C*rist*ó*b*a*l de *S*alcedo, Pregonero

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que se apregone públicamente en esta villa, que ninguna persona traiga caballo suelto por esta villa, so pena de perdido, el daño que a las yeguas hiciere el tal caballo, *y* demás que caiga e incurra en pena de diez pesos, la tercia parte para la Cámara de Su Majestad *y* la otra tercia parte, para obras públicas de esta villa, *y* la otra tercia para el

que lo denu*nc*iare; *y* esto mandan, atento que los tales c*ab*allos podían ha*c*er mucho daño a las yeguas que andan por esta villa. /

/F.135v.(143v.)/

Apregonose como desuso

En este dicho Cabildo, los dichos señores mandaron que, asim*i*smo, se apregone en esta villa, que n*i*nguna persona que tu*v*iere huerta dada por el Cabildo, ~~la~~ no la *c*erque de cardones, s*i*no como es obligado al *c*ercar, so pena que pierda la tal huerta que as*í* t*i*ene dada, *y* si la t*i*enen *c*ercada de cardones, la dec*e*rque *y* la *c*erque como está mandado.

Apregonose como desuso

Asim*i*smo, los dichos señores mandaron que se apregone en esta villa, que n*i*nguna persona escaramu*c*e, n*i* corra con n*i*ngún ca*b*allo, n*i* yegua por el tiánguez, que está en la plaza de *e*sta villa, so pena de diez pesos, la terc*i*a parte para la Cámara de Su Ma*j*estad y la otra terc*i*a parte para obras públicas de *e*sta villa, *y* la otra terc*i*a parte para el que lo denu*nc*iare; *y* si se qu*i*sieren rego*c*ijar, lo hagan apartado de la gente de manera que no hagan n*i*ngúna agra*v*io [a los *i*ndios].

Apregonose como desuso

As*i*mismo, mandaron los dichos señores que se apregone en esta villa, que las personas que han *h*echo, o mandado *h*ac*e*r hoyos alrededor de *e*sta *v*illa, para sacar tierra para *h*ac*e*r adobes, los *ci*erren ~~dentro~~ como esta*b*an de antes, dentro de dos meses primeros s*i*gu*i*entes, so pena de diez pesos de oro, la terc*i*a parte para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra m*i*tad para obras públicas de *e*sta villa, *y* la otra terc*i*a parte para el que lo denu*nc*iare.

Los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto los Cabildos pasados dieron a S*e*bastián Qu*i*ntero, *u*na estanc*i*a para puercos, que es en Cotocollao como *v*amos por el cam*i*no real, a man*o* derecha, ~~e~~ pasado el arroyo del agua, *y* porque no se pudo dar all*í*,

Estancia a Sebastián

estancia de puercos, porque *e*s perju*i*cio de los *i*ndios, di*j*eron que da*b*an *y* dieron all*í*, al dicho S*e*bastián Qu*i*ntero, ocho fanegas de se*m*bradura en la parte que en la dicha

Rodrigo de Campo

estanc*i*a, que sea junto *y* en lo demás que quedare, le den al dicho Rodrigo d*e* Ca*m*po, qu*i*nce fanegas de se*m*bradura, para ca*b*allería *y* tierras para se*m*brar.

f) (*Rúbrica de* ***Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de* ***Alonso Hernandez***)
f) (*Rúbrica de* ***Rodrigo Nuñez***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***)
f) (*Rúbrica de* ***Rodrigo de Ocampo***) **f)** (*Rúbrica de* ***Juan de Padylla***)
f) (Rúbrica de ***Pedro Martyn Montanero***)

f) (*Rúbrica de **Juan Marquez***) **f)** (*Rúbrica de **Françisco Ruyz***) /

192.- ESTANDO DE VUELTA MARTIN DE LA CALLE EN ESTA VILLA DE LA GUERRA CONTRA LOS INDIOS INFIELES, PIDIÓ SE LE ENTREGUE LA VARA DE ALCALDE QUE LA DEJÓ HASTA SU REGRESO, NOMBRANDO INTERINO AL TESORERO RODRIGO NÚÑEZ, QUIEN LA DEJÓ PARA QUE SE LE ENTREGARAN.- Noviembre 7 de 1538.

/Folio 136(144)/

En jue*v*es 7 de novie*m*bre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha *v*illa; *y* Alonso Fernández *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Juan Márquez *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Franc*i*sco Ru*iz*, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vic*io de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, pare*c*ió en él, Mart*í*n de la Calle *y* di*j*o que él es Alcalde de Su Ma*j*estad en esta villa hasta el día de año nue*v*o primero que viene, *y* fue a ser*v*ir a Su Ma*j*estad a la guerra contra los *i*ndios *i*nfieles *y* de*j*ó la vara de la justi*c*ia en el Cabildo, para que los dichos señores la diesen a qu*i*en fuesen ser*v*idos hasta en tanto que *é*l *v*olv*i*ese, *y* él a*h*ora ha ven*i*do, pidió a los dichos señores le entreguen la vara de Su Ma*j*estad, para que *u*se el ofi*c*io *y* cargo de Su Ma*j*estad como es obligado *y* como de antes lo *u*sa*b*a; *y* luego, ~~los~~ el dicho Tesorero Rodrigo Núñez de*j*ó la vara luego, en el dicho Cabildo, *y* los dichos señores se la dieron *y* entregaron al dicho Mart*í*n de la Calle *y* se quedó en el dicho Cabildo, *y* le mandaron que lo *u*se bien *y* fielmente, so cargo del juramento que tiene *h*echo.

f) (*Rúbrica de **Gonçalo Diaz de Pinera***) **f)** (*Rúbrica de **Rodrigo Nuñez***)
f) (*Rúbrica de **Rodrigo Docanpo***)
f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Marquez***)
f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernia***)

f) (*Rúbrica de **Françisco Ruyz***) **f)** (Rúbrica de ***Pedro Martyn Montanero***)

193.- POR CUANTO EL TENIENTE SE ENCUENTRA DE VIAJE A LA CONQUISTA DE LA CANELA, PROCEDIERON A LA ELECCIÓN DE

ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO VENIDERO DE 1539.- Noviembre 8 de 1538.

En viernes 8 de novie*m*bre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Juan Márquez, *y* Franc*i*sco Ru*i*z *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*v*en*i*entes al serv*i*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los **/F.136v.(144v.)/** vec*i*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto ellos tienen de *u*so *y* de costu*m*bre de *v*otar alcaldes *y* regidores en no*m*bre de Su Ma*j*estad, en esta villa, por el día de año nue*v*o de cada año, *y* el señor Capitán Gonzalo Díaz de Pinera como Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* por el poder que tiene del *i*lustre señor Go*b*ernador don Franc*i*sco Pizarro, ha de no*m*brar *y* elegir alcaldes *y* regidores de los que ellos *v*otaren, *y* porque a*h*ora está de cam*i*no el dicho señor ten*i*ente para *i*r en serv*i*cio de Su Ma*j*estad a la conqu*i*sta de la Canela, *y* se espera que no *v*endrá al tie*m*po del dicho día de año nue*v*o; *y* no *v*in*i*endo, se perderá la costu*m*bre que *e*sta villa t*i*ene *y* porque no se pierda, di*j*eron que en no*m*bre de Su Ma*j*estad *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*sta villa, quer*í*an *v*otar alcaldes *y* regidores de *e*sta villa para el año próximo ven*i*dero, *y* los *v*otos *y* las personas que así *v*otaron para alcaldes *y* regidores, son los s*i*gu*i*entes:

Primeramente, el dicho Alonso Fernández, Alcalde, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcalde de *e*sta villa, el año próximo ven*i*dero, Juan de Padilla *y* Mart*í*n de la Calle, *y* Franc*i*sco Londoño *y* Fernando de Gamarra, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente señale los que fuere serv*i*do, *y* esto le pare*c*e que son personas *h*ábiles *y* sufi*c*ientes para *u*sar los tales cargos.

Para Regidores, los dos que de*j*aren de ser alcaldes *y* Juan Márquez *y* Juan Lobato, *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Alonso de *V*illanue*v*a, *y* Pedro Gutiérrez *y* Sancho de la Carrera *y* Franc*i*sco Burgueño, para que de *e*stos, el dicho ten*i*ente escoja los que fuere serv*i*do.

f) Alonso Hernandes

El dicho Mart*í*n de la Calle, Alcalde, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes de *e*sta villa, este próximo año ven*i*dero, Fernando de Gamarra *y* Franc*i*sco de Londoño, *y* Sancho de la Carrera *y* Juan de Padilla, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente escoja los que le pare*c*iere. /

/Folio 137(145)/

Y para Regidores, los dos que de*j*aren de ser alcaldes, y Juan Márquez *y* Juan Lobato, *y* Alonso Fernández *y* Pedro Martín Montanero, *y* Francisco Burgueño *y* Juan Gutiérrez de Perni*a*, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los que fuere ser*v*ido.

f) Martyn de la Calle

El dicho Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes de *e*sta villa, el año próximo *v*eni*d*ero, Juan de Padilla *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Sancho de la Carrera *y* Fernando de Gamarra, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los dos que fuere ser*v*ido.

Y para Regidores, los dos que de*j*aren de ser alcaldes *y* Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, *y* Juan de Larrea *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Rodrigo Núñez *y* Fran*c*isco Ru*iz*, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los que fuere ser*v*ido para regidores.

f) Rodrigo Docanpo

El dicho Juan de Padilla, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes de *e*sta *v*illa, este año próximo veni*d*ero, Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Rodrigo Núñez *y* Fernando de Gamarra, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los dos para alcaldes.

Y para Regidores, a los dos que de*j*aren de ser alcaldes, *y* Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Fran*c*isco Burgueño *y* Fran*c*isco Ru*iz*, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a para regidores los que fuere ser*v*ido.

f) Juan de Padilla

El dicho Juan Márquez, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes de *e*sta villa, este próximo año presente, Alonso Fernández *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po, *y* Juan de Padilla *y* Fran*c*isco de Londoño, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a dos para alcaldes. /

/F.137v.(145v.)/

Y para Regidores, los dos que quedaren de ser alcaldes *y* Mart*í*n de la Calle *y* Sancho de la Carrera, *y* Pedro Gutiérrez *y* Francisco Burgueño, *y* Fernando de Gamarra

y Gonzalo Mart*í*n, para que de *e*stos ocho, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a para regidores los que fuere ser*v*ido.

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marques***)

Y el dicho Juan Gutiérrez de Pern*i*a di*j*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de *e*sta *v*illa, este presente año ven*i*dero, Francisco de Londoño *y* Juan de Padilla, *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Martín de la Calle, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a dos para alcaldes.

Y para Regidores, los dos que de*j*aren de ser alcaldes *y* Sancho de la Carrera *y* Pedro Cortés, *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Juan Lobato, *y* Franc*i*sco Burgueño *y* Rodrigo Núñez, Tesorero, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los regidores que fuere ser*v*ido, los *c*inco de *e*llos.

f) Juan Gutierrez de Pernya

~~El dicho Pedro Martín Montanero dijo~~.

El dicho Franc*i*sco Ru*i*z di*j*o que su voto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de *e*sta villa, Alonso Fernández *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po, *y* Juan de Padilla *y* Franc*i*sco de Londoño, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los que fuere servido.

Y para Regidores, los dos que de*j*aren de ser alcaldes *y* Mart*í*n de la Calle *y* Juan Márquez, *y* juan Lobato *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Pedro Gutierrez *y* Alonso de Villanue*v*a *y* Hernando de Gamarra, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a *c*inco, los que fuere servido para regidores.

f) Françisco Ruyz

El dicho Pedro Mart*í*n Montanero, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de *e*sta villa, este próximo año ven*i*dero, Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, **/Folio 138(146)/** *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los dos para alcaldes.

Y para Regidores, los dos que de*j*aren de ser alcaldes *y* Franc*i*sco de Londoño *y* Fernando de Gamarra, *y* Pedro Gutiérrez *y* Alonso de Villanue*v*a, *y* Franc*i*sco Burgueño *y* Sancho de la Carrera, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a para regidores los que fueren menester.

f) Pedro Martyn Montanero

Y luego, los dichos señores de Cabildo di*j*eron que da*b*an *y* dieron por buena la dicha ele*cc*ión de alcaldes *y* regidores, para que el dicho señor ten*i*ente en su con*c*ien*c*ia haga lo que *e*s obligado *y* conforme al poder que t*i*ene de Su Señoría.

f) Pedro de Balverde
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

~~Sepan *c*uantos esta carta vieren cómo y os los el Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Regim*i*ento de *e*sta villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to de *e*stos re*i*nos de la Nue*v*a Castilla~~ … /

Se deja medio folio en blanco.

194.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A FRANCISCO RUIZ Y JUAN DE LARREA, COMISIONADOS NOMBRADOS ANTE EL GOBERNADOR, PARA INFORMARLE Y HACERLE RELACIÓN DEL ESTADO DE LA VILLA, Y PEDIR Y SUPLICAR A SU SEÑORÍA CONCEDA Y HAGA MERCEDES DE TODO LO CONTENIDO EN UNA INSTRUCCIÓN.- Noviembre 11 de 1538.

/F.138v.(146v.)/

Sepan *c*uantos esta carta *v*ieren cómo nos el Con*c*ejo, Justi*c*ia *y* Regim*i*ento de *e*sta villa de San Franc*i*sco de Qu*i*to de *e*stos re*i*nos de la Nue*v*a Castilla, conviene a saber: Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan ~~g~~ de Padilla y ~~Juan Márquez~~ Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Pedro Mart*í*n Montanero, ~~juntos~~ Regidores, estando juntos en nuestro Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo *h*ab*e*mos de *u*so *y* de costu*m*bre para entender *y* platicar ~~en las cosas~~ *y* pro*v*eer las cosas c*um*plideras al ser*vi*cio de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro común de *e*sta villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla: Otorgamos *y* prometemos por esta presente carta, por nos *y* en no*m*bre de todos los vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, que damos *y* otorgamos todo nuestro poder cu*m*plido, libre y llenero, bastante, según que lo nos *h*abemos *y* tenemos, *y* según qué mejor *y* más c*um*plidamente, por nos *y* en no*m*bre de *e*sta dicha villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, lo podemos *y* de*b*emos dar *y* otorgar, *y* de derecho más, puede *y* de*b*e valer a vos, el Contador Franc*i*sco Ru*iz*, Regidor de *e*sta dicha villa, *y* a vos Juan de la Rea -*Larrea*-, vec*i*no de *e*lla, a*m*bos a dos juntamente *y* a cada *u*no de vos, por s*í*, *i*nsolidu*m*, *e*spec*i*almente para que en nuestro no*m*bre *y* de los [demás] vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, podá*i*s *i*r *y* parec*e*r ante *e*l *i*lustre *y* muy magnífico señor el Comendador don Franc*i*sco Pizarro, Adelantado, Go*b*ernador *y* Capitán General en estos re*i*nos de la Nue*v*a Castilla, por Su Ma*j*estad; *y* después de besar las magníficas manos de Su Señoría, *i*nformarle *y* *h*ac*e*rle *c*ierta *y* verdadera rela*c*ión del estado que al presente está esta villa, *y* pedir *y* suplicar a Su Señoría nos con*c*eda *y* *h*aga mer*c*edes de [todo lo conten*i*do en] *u*na *i*nstru*cc*ión *y*

capítulos, *y* peti*c*ión que lleváis firmada de nuestros no*m*bres *y* del *e*scri*b*ano público y de Cabildo de *e*sta villa, *y* todo lo demás que sea conv*e*ni*e*nte *y* c*um*plidero al bien *y* pro común de *e*sta dicha villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, todo lo *c*ual podá*i*s pedir por *e*scrito *y* [razonar] por palabra, o palabras, o por la *v*ía que mejor os parec*i*ere ser más conv*e*ni*e*nte; *y* otro s*í*, para que por nos *y* en no*m*bre de *e*sta dicha villa, os podá*i*s juntar *y* conformar con el dicho señor go*b*ernador *y* con los procuradores de las *c*iudades *y* *v*illa de *e*stos re*i*nos, para pedir las libertades y e*x*enc*i*ones *y* merc*e*des conv*e*ni*e*ntes *y* c*um*plideras al bien *y* a*u*mento de *e*sta go*b*ernac*i*ón; *y* otro s*í*, para que podá*i*s seguir y si nec*e*sario fuere, *i*nterponer **/Folio 139(147)/** *c*ualqu*i*er apelac*i*ón, o apelac*i*ones de *c*ualqu*i*er mandam*i*ento, o mandam*i*entos, sentenc*i*a, o sentenc*i*as que se hayan dado, o dieren contra esta villa, *y* e*x*presar los agrav*i*os *y* seguir las tales apelac*i*ones ante Su Ma*j*estad, o ante los señores del su muy alto Conc*e*jo, o ante el señor go*b*ernador en grado de re*v*ista; *y* en el caso que más haya lugar de derecho *y* presentar *c*ualesqu*i*er pro*b*anzas *y* testigos, *y* *h*ac*e*r todos los a*u*tos, pedimentos *y* requerim*i*entos *y* protestac*i*ones que a esta dicha villa convenga, *y* que nos *h*aríamos en no*m*bre de *e*lla *y* *h*ac*e*r podríamos, presente s*i*endo, a*u*nque sean tales *y* de tal calidad que según derecho requ*i*eran, en s*í*, otro nuestro poder más c*um*plido *y* presenc*i*a personal, *y* para jurar *c*ualqu*i*er juramento, verdad, di*c*iendo en nuestras án*i*mas; *y* para sacar de poder de *c*ualesqu*i*er secretarios *y* *e*scri*b*anos *y* otras personas, todo lo que Su Señoría en razón de lo susodicho conc*e*diere a esta dicha villa, *y* el tr*a*slado de las libertades *y* e*x*enc*i*ones que Su Ma*j*estad ha conc*e*dido a esta go*b*ernac*i*ón; *y* s*i* de *e*stos re*i*nos de las *c*iudades, o *v*illas de *e*llos, fueren procuradores a los re*i*nos de España a pedir *y* suplicar a Su Ma*j*estad les *h*agan merc*e*des, tocantes *y* pertenec*i*entes a la República de cada *c*iudad, o *v*illa, podá*i*s *h*ac*e*r *y* s*u*stit*u*ir en vuestro lugar *y* en nuestro no*m*bre, *y* en no*m*bre de los vec*i*nos *y* moradores de esta dicha villa, *u*n procurador, o dos, o más para pedir, *y* pida el tal procurador todo aquello que en el poder que le diére*d*es fuere declarado que sea conv*e*ni*e*nte *y* en pro de *e*sta villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, *y* *h*ac*e*r *y* *h*agá*i*s vos, el dicho Contador Franc*i*sco Ru*iz* *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, o *c*ualqu*i*er de vos, o la persona que as*í* s*u*stituyere*d*es, todo aquello que convenga *y* sea nec*e*sario de se pedir a Su Ma*j*estad *y* al dicho señor go*b*ernador, en su real no*m*bre, en pro de *e*sta villa; *y* sobre ello *h*ac*e*r *y* *h*agá*i*s todo lo desuso conten*i*do, *y* *c*uan c*um*plido *y* bastante poder, nos, en no*m*bre de *e*sta villa *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla, *h*abemos *y* tenemos tal *y* tan c*um*plido *y* bastante, lo damos *y* otorgamos a vos, el dicho Contador Franc*i*sco Ru*iz* *y* Juan de la Rea -*Larrea*-, *y* a cada *u*no de *v*os, por s*í*, insolidu*m*, *y* a vuestros s*u*stitutos con todas sus *i*ncidenc*i*as *y* dependenc*i*as, anexidades *y* conexidades, *y* con libre *y* general admin*i*strac*i*ón; *y* si nec*e*sario es, relev*a*ción, *a* vos relev*a*mos *y* a vuestros s*u*stitutos según derecho, *y* otorgamos *y* prometemos de *h*ab*e*r por firme lo susodicho, a*h*ora *y* para en todo tie*m*po, por nos, *y* en no*m*bre de *e*sta villa *y* de **/F.139v.(147v.)/** los vec*i*nos *y* moradores; *y* para lo así tener *y* cu*m*plir, obligamos nuestras personas *y* bienes, *y* las personas *y* bienes de los demás vec*i*nos *y* moradores de *e*sta dicha villa, propios *y* rentas de *e*lla, *h*ab*i*dos *y* por *h*ab*e*r, *h*echa la carta en este dicho Cabildo, lunes onc*e* días del mes de novie*m*bre,

año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y ocho años, y los dichos señores, justicia y regidores lo firmaron de sus nombres y señalaron con sus señales. Testigo que fueron presentes: Pedro Cortés y Lucas Pastor, vecinos estantes en esta villa.

f) Alonso Hernandez **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)

f) Rodrigo Docanpo **f) Juan de Padylla**

f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)

195.- SE CONCEDE AL ESCRIBANO PEDRO DE VALVERDE MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS QUE LINDE CON LA DE JUAN SERRANO, A LA IZQUIERDA DEL CAMINO HACIA LA SIERRA DE MULALÓ.- Noviembre 11 de 1538.

En lunes 11 de noviembre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre, los muy nobles señores justicia y regidores de esta dicha villa, es a saber: Los muy nobles señores Alonso Fernández y Martín de la Calle, Alcaldes; y Rodrigo de Ocampo y Juan de Padilla, y Juan Gutiérrez de Pernia ~~y Francisco Ruiz~~ y Pedro Martín Montanero, Regidores, para platicar y proveer, y consultar las cosas convenientes al servicio de Su Majestad, y bien y pro de la República de esta villa, y de los vecinos y moradores de ella.

Estancia de Valverde, de puercos

En este dicho Cabildo, yo, el dicho Pedro de Valverde, Escribano, pedí a los dichos señores me hagan merced de una estancia para puercos, que es, linde con la estancia de Juan Serrano, a mano izquierda del camino como vamos de esta villa hacia la sierra de Mulahaló -*Mulaló*-, los dichos señores me la dieron sin perjuicio.

f) Alonso Hernandez **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de **Rodrigo Docanpo***)

f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***) **f)** (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)

f) (*Rúbrica de **Pedro Martyn Montanero***) /

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 15 de 1538.

/Folio 140(148)/

En viernes 15 de novie*m*bre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa *y* pro*v*in*c*ias; *y* Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Juan Márquez *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta dicha villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

196.- POR CUANTO HAN LLEGADO HERREROS A LA VILLA, MANDARON SE LES NOTIFIQUE EL ARANCEL SEÑALADO PARA QUE LO TENGAN EN SUS CASAS Y VEAN LO QUE HAN DE LLEVAR Y PAGAR, SO LA PENA IMPUESTA.- Noviembre 22 de 1538.

En viernes 22 de novie*m*bre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General en esta dicha villa; *y* Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Lobato, *y* Juan Márquez *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*n*i*entes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla.

En este dicho Cabildo, ~~mandaron~~ di*j*eron que porque *e*llos hi*c*ieron aran*c*el para los herreros de *e*sta villa *y* se mandó que se guardase como en él se cont*i*ene, *y* le tu*v*iesen en sus casas públicamente, para que vea cada *u*no lo que ha de lle*v*ar *y* pagar, *y* porque a*h*ora han ven*i*do herreros a esta *v*illa, mandaron que se les not*i*fique que a los herreros de *e*sta villa, que dentro de ter*c*ero día primero s*i*guiente, saquen el dicho aran*c*el *y* lo tengan en sus casas como está mandado *y* apregonado, so la pena puesta en el dicho mando. /

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

197.- SE VUELVE A PROCEDER A LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO DE 1539, DECLARANDO NULA LA ELECCIÓN ANTECEDENTE.- Noviembre 29 de 1538.

/F.140v.(148v.)/

En viernes 29 de novie*m*bre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de P*i*nera, Ten*i*ente de Go*b*ernador *y* de Capitán General; *y* Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, Alcaldes; *y* Juan Lobato *y* Juan Gut*i*érrez de Pern*i*a, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas c*um*plideras al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; *y* en este dicho Cabildo entró en él, Juan Márque*z*, Regidor, *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor.

En este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto ellos, pensando que antes de a*h*ora el dicho señor capitán *y* ten*i*ente se fuera a la entrada, que a*h*ora qu*i*ere *h*ac*e*r a las provin*c*ias de la Canela en ser*vi*cio de Su Ma*j*estad, *h*ic*i*eron la ele*cci*ón de alcaldes *y* regidores ~~para~~ este presente año ven*i*dero de mil *y* qu*in*i*e*ntos *y* tre*i*nta *y* nue*v*e años, *y* pues que no se, ellos a*h*ora qu*i*eren *h*ac*e*r otra ele*cci*ón como Su Ma*j*estad manda *y* son obligados, que da*b*an *y* dieron por n*i*nguna la dicha ele*cci*ón que as*í* *h*ic*i*eron para que no *v*alga salv*o* esta que a*h*ora *h*ac*e*n para que de los alcaldes *y* regidores que *v*otaren *y* señalaren, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a *y* no*m*bre los que fuere ser*vi*do, ques sean ne*c*esarios, pues que t*i*ene poder del señor Go*b*ernador don Fran*c*isco Pizarro para ello, *y* la dicha ele*cci*ón que as*í* hic*i*eron, es la sigu*i*ente:

Voto de Martín de la Calle, Alcalde

Primeramente, el dicho Alcalde Mart*í*n de la Calle di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes de *e*sta *v*illa, este presente año ven*i*dero, Juan de Padilla *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Fernando de Gamarra *y* Alonso Fernández, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente escoja los dos para alcaldes que fuere ser*vi*do.

Y para Regidores, a los dos que de*j*aren de ser alcaldes *y* Juan Márquez *y* Juan Lobato, *y* Sancho de la Carrera **/Folio 141(149)/** *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Fran*c*isco Burgueño *y* Pedro Cortés, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a a los que fuere ser*vi*do para regidores.

f) (*Rúbrica de* ***Martyn de la Calle***)

Voto de Alonso Fernández, Alcalde

El dicho Alonso Fernández, Alcalde, di*j*o que su *v*oto *y* pare*c*er es que sean Alcaldes de *e*sta *v*illa, este presente año ven*i*dero, Fran*c*isco de Londoño *y* Fernando de Gamarra, *y* Sancho de la Carrera y Pedro Mart*í*n Montanero, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente no*m*bre los dos que fuere ser*vi*do.

Y para Regidores, los dos que de*j*aren de ser alcaldes *y* Pedro Gutiérrez *y* Alonso de *V*illanue*v*a, *y* Gonzalo Mart*í*n *y* Pedro Cortés, *y* Fran*c*isco Burgueño *y* Mart*í*n de la Calle, *y* Juan Márque*z y* Juan Gutiérrez de Medina, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente escoja *y* no*m*bre los que fuere ser*v*ido.

f) Alonso Hernandes

***V*oto de Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor**

Rodrigo d*e* Oca*m*po, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de *e*sta villa, este presente año ven*i*dero, Juan de Pad*i*lla *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Sancho de la Carrera *y* Fernando de Gamarra, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los dos que fuere ser*v*ido.

Para Regidores, los dos que de*j*aren de ser alcaldes *y* Alonso Fernánde*z y* Mart*í*n de la Calle, *y* Juan de La*r*rea *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Fran*c*isco Ru*iz*, *y* Pedro Cortés *y* Juan Gutiérrez de Medina, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a *y* señale los que fuere ser*v*ido, que sean personas para *u*sar los tales cargos.

f) Rodrigo Docanpo /

/F.141v.(149v.)/

***V*oto de Juan de Padilla, Regidor**

El dicho Juan de Padilla, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de *e*sta *v*illa, este presente año ven*i*dero, Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Juan Márque*z y* Juan Lobato, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los dos que fuere ser*v*ido.

Y para Regidores, los dos que de*j*aren de ser alcaldes *y* Alonso Fernánde*z y* Mart*í*n de la Calle, *y* Fernando de Gamarra *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Sancho de la Carrera *y* Fran*c*isco Burgueño, *y* Pedro Cortés *y* ¡ Gonzalo Mart*í*n, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a para regidores los que fuere ser*v*ido *y* sean ne*c*esarios.

f) Juan de Padylla

Voto de Juan Lobato, Regidor

El dicho Juan Lobato, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de *e*sta villa, este presente año ven*i*dero, Juan de Pad*i*lla *y* Fran*c*isco de Londoño, *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Sancho de la Carrera, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente no*m*bre los dos que fuere ser*v*ido.

Y para Regidores, los dos que de*j*aren de ser alcaldes *y* Mart*í*n de la Calle *y* Alonso Fernández, *y* Pedro Mart*í*n Montanero *y* Gonzalo Mart*í*n, *y* Juan Gutiérrez de Med*i*na *y* Fernando de Parra, *y* Pedro Cortés *y* Franc*i*sco Ru*iz*, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a *y* no*m*bre los que fueren nec*e*sarios *y* fuere serv*i*do para regidores.

f) Juan Lobato

***V*oto de Juan Márquez, Regidor**

Y el dicho Juan Márquez, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de *e*sta villa, este presente año ven*i*dero, Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Alonso Fernández *y* Franc*i*sco de Londoño, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los dos para alcaldes.

Y para Regidores, los dos que de*j*aren de ser alcaldes, *y* ~~san~~ Gonzalo Mart*í*n *y* Antonio de Rojas, *y* Fernando de Gamarra *y* Pedro Cortés, *y* Franc*i*sco Burgueño *y* Gregorio Ponc*e*, *y* D*i*ego Ponc*e* *y* Pedro Gutiérre*z*, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente no*m*bre para regidores los que fuere serv*i*do.

f) (*Rúbrica de* ***Juan Marques***) /

/Folio 142(150)/

***V*oto de Juan Gutiérre*z* de Pern*ia*, Regidor**

El dicho Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidor, di*j*o que su *v*oto *y* parec*e*r es que sean Alcaldes de *e*sta villa, este presenta año ven*i*dero, Franc*i*sco de Londoño *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po, *y* Juan de Pad*i*lla *y* Mart*í*n de la Calle, para que de *e*stos *c*uatro, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los dos que fuere serv*i*do.

Y para Regidores, los dos que de*j*aren de ser alcaldes, *y* ~~Fernando~~ Juan Márquez *y* Juan Lobato, *y* Franc*i*sco Burgueño *y* Pedro Cortés, *y* Juan Gutiérrez de Medina *y* Pedro Mart*í*n Montanero, *y* Rodrigo Núñez de Bon*i*lla *y* Franc*i*sco Ru*iz*, para que de *e*stos, el dicho señor ten*i*ente esco*j*a los que fuere serv*i*do para regidores.

f) (*Rúbrica de* ***Juan Gutierrez de Pernya***)

Y luego, los dichos señores de Cabildo *h*ab*i*endo *h*echo la dicha ele*cc*ión di*j*eron que la da*b*an *y* dieron por buena, para que el dicho señor ten*i*ente escoja *y* no*m*bre las personas para alcaldes *y* regidores más *h*ábiles *y* sufi*c*ientes para *u*sar los tales cargos, *y* mandaron a m*í*, Pedro de *V*alverde, *E*scri*b*ano de *e*ste Cabildo, que *h*aga sabidor de *e*lla, al dicho señor ten*i*ente para que la *v*ea.

f) Pedro de Balverde
*E*scri*b*ano Público *y* del Con*c*ejo

CABILDO TESTADO E INCONCLUSO.- Diciembre 2 de 1538.

~~En lunes dos de dici*em*bre de 1538 años.~~

~~En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntami*e*nto según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Capitán Gonzalo Díaz de Pinera, Teni*e*nte de Go*b*ernador *y*~~ … /

198.- DEBIDO QUE EL TENIENTE GONZALO DÍAZ ESTA FUERA DE LA VILLA A PACIFICAR CIERTAS PROVINCIAS REVELADAS Y QUEDAR SIN GENTE, DIO LICENCIAS PARA QUE FUESEN A LA COSTA, Y PARA EVITAR QUEDE DESPOBLADA LA VILLA, SE MANDA QUE NINGUN VECINO SALGA SIN LICENCIA, SO LAS PENAS SEÑALADAS EN UN MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR.- QUE TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CABALLOS O YEGUAS, LAS TENGAN EN SUS CASAS, SO PENA DE 20 PESOS DE MULTA.- QUE LAS PERSONAS NO SAQUEN DE LA TIERRA EL ORO QUE TENGAN PARA FUNDIR.- QUE LOS VECINOS AVISEN A SUS INDIOS NO HAGAN TAQUI, SO PENA DE SER CASTIGADOS.- QUE NINGUNA PERSONA ANDE SIN ESPADA, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO.- QUE LAS PERSONAS Y ESTANTES DE LA VILLA VENGAN EL DOMINGO PRIMERO, A LA PLAZA CON SUS ARMAS Y CABALLOS, SO PENA DE 20 PESOS DE MULTA.- Diciembre 10 de 1538.

/F.142v.(150v.)/

En martes 10 de dici*em*bre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntami*e*nto según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, Alcaldes; *y* Juan de Padilla *y* Juan Gut*i*érrez de Perni*a*, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas con*ve*ni*e*ntes al ser*vi*cio de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los ve*ci*nos *y* moradores de *e*lla; y en este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto el señor Ten*i*ente *y* Capitán Gonzalo Díaz es *i*do fuera de *e*sta *v*illa en ser*vi*cio de Su Ma*j*estad, a conqui*s*tar *c*iertas pro*vinc*ias que se han re*v*elado del ser*vi*cio de Su Ma*j*estad; *y* a ellos, como personas que han jurado el bien *y* pro de la República de *e*sta *v*illa *y* el a*u*mentam*i*ento *y* sustenta*c*ión de *e*lla, *y* porque queda en esta villa poca gente *y* el dicho señor ten*i*ente dio li*cenc*ia a *c*iertas personas para que se

fuesen a la costa; *y* si se fuesen, quedaría la tierra d*i*sipada de gente, que da*b*an por n*i*ngunas las dichas l*i*c*e*nc*i*as, *y* mandaron que no salgan de *e*sta *v*illa s*i*n sus li*c*enc*i*as, so las penas conten*i*das en *u*n ~~pregón~~ mandam*i*ento del señor go*b*ernador que *e*stá apregonado en esta *v*illa*y* obedec*i*do en ella; *y* asim*i*smo, mandan que todas las personas que en esta villa tienen ca*b*allos, o yeguas, tengan en sus casas ~~alatón~~ de noche, *u*n ca*b*allo, o yegua, so pena de ve*i*nte pesos, la m*i*tad para la Cámara de Su Ma*j*estad *y* la otra m*i*tad, para obras públicas de *e*sta *v*illa; *y* asim*i*smo, mandan que las personas que tienen oro por fundir, no lo saquen de la tierra, so las penas conten*i*das en el pregón que sobre esto está dado, *y* así mandan que los vec*i*nos de *e*sta *v*illa av*i*sen a sus *i*ndios que no *h*agan taqu*i*, so pena que serán castigados; *y* asim*i*smo, mandan que ninguna persona ande sin espada, so pena de diez pesos de oro, la terc*i*a parte para la cámara de Su Ma*j*estad, y la otra terc*i*a parte para obras públicas de *e*sta **/Folio 143(151)/** villa, *y* la otra tercia parte, para ~~que~~ el que lo denunc*i*are, *y* mandaron que lo susodicho se apregone *h*oy, públicamente; *y* as*im*ismo mandan que todas las personas, vec*i*nos *y* estantes en esta *v*illa, para el domingo primero que viene, vengan a la plaza con todas sus armas y ca*b*allos que tu*v*ieren, so pena de 20 pesos para la Cámara de Su Majestad.

Apregonose esta día, en la plaza, por *v*oz de Sa*l*cedo. Testigos: Manzanos *y* Alonso Lopez

f) Alonso Hernandez **f)** (*Rúbrica de **Martyn de la Calle***)

f) (*Rúbrica de **Juan de Padylla***)

f) (*Rúbrica de **Juan Gutierrez de Pernya***)

199.- SE ENCARGA A PEDRO GUTIÉRREZ Y GONZALO MARTÍN COMPREN LOS CABALLOS, O YEGUAS PARA EL SUSTENTO DE LA VILLA, POR ESTAR CARENTE DE ELLOS Y ARMAS Y HAY MERCADERES QUE LOS VENDEN, SO PENA QUE SE LE SUSPENDERÁN LOS INDIOS QUE TENGAN.- Diciembre 20 de 1538.

En viernes 20 de dic*iem*bre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al serv*ic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla.

Not*i*fiqué lo susodicho a Pedro Gutiérrez, en este día. Testigos los alcaldes, *y* di*j*o que él está presto *y* agregado para *h*ac*e*r lo que sus merc*e*des le mandan, conforme a lo que Su Ma*j*estad manda, *y* que si lo hallare fiado, lo co*m*prará; y sino, que no tiene dineros para lo co*m*prar, *y* que en todo hagan lo que fuere justic*i*a

Y en 23 dicho mes, se not*i*ficó a Gonzalo Mart*í*n

En este dicho Cabildo, los dichos señores di*j*eron que por *c*uanto Su Ma*j*estad manda

por su Provisón Real que los vec*i*nos de *e*stos re*i*nos, que pueden tener ca*b*allos,los tengan, *y* atento, esto *y* a que *e*sta tierra está despro*veí*da de ca*b*allos *y* armas que tengan los vec*i*nos; y *h*ay mercaderes y personas que los *v*enden, *y* que en esta villa hay *c*iertos vec*i*nos que tienen repartim*i*entos para tener ca*b*allos *y* no los tienen; *y* si a*h*ora no los comprasen, *v*aldrían después más caros, que manda*b*an *y* mandaron que se not*i*fique a Pedro Gutiérrez *y* Gonzalo Mart*í*n, vec*i*nos de *e*sta villa, que dentro de ve*i*nte días co*m*pren caballos *y* los tengan para sustentar esta villa, o yeguas, so pena que le suspenderán los *i*ndios que tienen, *y* escr*i*birán a Su Señoría que los dé a persona que sustenten esta villa, *y* así di*j*eron que lo manda*b*an. /

Faltan las firmas y rúbricas de los cabildantes.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 23 de 1538.

/F.143v.(151v.)/

En lunes 23 de diciembre de 1538 años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores, justi*c*ia *y* regidores de *e*sta dicha villa/, es a saber: Alonso Fernández *y* ~~Juan de Padilla~~ *y* Mart*í*n de la Calle, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a y Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios, Nuestro Señor, *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 30 de 1538.

En lunes 30 de diciembre de 1539 -*8*- años.

En este día, entraron en su Cabildo *y* Ayuntam*i*ento según que lo han de *u*so *y* de costu*m*bre, los muy nobles señores, justi*c*ia *y* regidores de *e*sta villa, es a saber: ~~Alcaldes y~~ Alonso Fernández *y* Mart*í*n de la Calle, Alcaldes; *y* Rodrigo d*e* Oca*m*po *y* Juan de Padilla, *y* Juan Gutiérrez de Pern*i*a *y* Pedro Mart*í*n Montanero, Regidores, para platicar *y* consultar las cosas conv*eni*entes al ser*vic*io de Dios *y* de Su Ma*j*estad, *y* bien *y* pro de la República de *e*sta villa, *y* de los vec*i*nos *y* moradores de *e*lla. /

Apéndice

/Folio 249/

f) Marcos Varela **f) Ayala** **f) Juan de Anpudia**

f) Diego de Tapia **f) Pedro de Puelles** **f) Pedro Dañasco**

f) (*Rúbrica de* ***Hernando de Prado***) **f) Rodrigo Nuñez de Bonylla**

f) Fernando Gallego **f) Lope Ortiz**

f) Juan de Padylla **f) Xrispoual Orejon** **f) Hernando de Gamarra**

f) Alonso Hernandez

INDICE TEMATICO

DOCUMENTO PRELIMINAR

1.- PETICIÓN DEL PROCURADOR PARA QUE SE SAQUE UN TRASLADO DEL LIBRO VIEJO DE CABILDO -1602-.- Quito, octubre 30 de 1602.

EXPEDIENTILLO DE CEDULAS REALES

2.- CÉDULA REAL POR LA QUE SE HACE MERCED A FRANCISCO PIZARRO DE LA GOBERNACIÓN DEL PERÚ Y TÚMBEZ.- Toledo, julio 26 de 1529.

3.- CÉDULA REAL POR LA QUE SE HACE MERCED A FRANCISCO PIZARRO DE CINCUENTA LEGUAS MÁS, PARTIENDO DESDE CHINCHA.- Zaragoza, marzo 8 de 1533.

4.- CÉDULA REAL POR LA CUAL SU MAJESTAD MANDA QUE, POR OTROS SEIS AÑOS, NO SE COBRE MÁS DEL DIEZMO DE ORO DE MINAS.- Zaragoza, marzo 8 de 1533.

5.- CÉDULA REAL POR LA QUE SE HACE MERCED A FRANCISCO PIZARRO DE LA CAPITANÍA GENERAL DEL PERÚ Y TÚMBEZ.- S.L. y S.F.

AÑO 1534

6.- ACTA DE FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUITO.- SON NOMBRADOS Y SE JURAMENTAN LOS PRIMEROS ALCALDES Y REGIDORES.- Riobamba, agosto 15 de 1534.

TÍTULO DEL LIBRO PRIMERO DE CABILDO

7.- SE NOMBRA PROCURADOR DE LA CIUDAD A LOPE ORTIZ Y MAYORDOMO A ANTONIO REDONDO.- PADRÓN DE LOS PRIMEROS VECINOS DE SANTIAGO DE QUITO.- Santiago de Quito, agosto 17 de 1534.

8.- ACERCA DE LO QUE DEBÍA HACER CON DON PEDRO DE ALVARADO.- Agosto 19 *de 1534*.

9.- SE RECIBE POR VECINO DE SANTIAGO A JUAN DE ESPINOSA.- SE PIDEN CUENTAS A PEDRO DE PUELLES, TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS.- Agosto 28 de 1534.

10.- FUNDACIÓN DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO.- NOMBRAMIENTO DE ALCALDES Y REGIDORES.- Santiago, agosto 28 de 1534.

11.- BENALCÁZAR MANDA NOTIFICAR A LOS ALCALDES Y REGIDORES QUE RESIDAN EN LA VILLA Y ADMINISTREN JUSTICIA.- SE APREGONA QUE SE ASIENTEN LOS QUE QUIERAN SER VECINOS DE SAN FRANCISCO.- PADRÓN DE LOS PRIMEROS QUE ASÍ SE AVECINDARON.- Quito, diciembre 6 de 1534.

12.- TRAZA DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO.- Diciembre 20 de 1534.

13.- APROBACIÓN POR PARTE DE FRANCISCO PIZARRO DE LO HECHO POR ALMAGRO EN QUITO.- Pachacama, enero 22 de 1535.

14.- POR AUSENCIA DE PEDRO DE PUELLES Y MELCHOR DE VALDEZ, SE NOMBRAN POR REGIDORES A MARTÍN ALONSO DE ANGULO Y HERNÁN SÁMCHEZ MURILLO.- San Francisco de Quito, diciembre 22 de 1534.

15.- HASTA QUE VUELVA JUAN DE ESPINOSA, SE NOMBRA POR REGIDOR A JUAN DÍAZ HIDALGO.- Diciembre 26 de 1535 *-1534-*.

AÑO 1535

16.- SE JURAMENTA JUAN DÍAZ HIDALGO, NOMBRADO REGIDOR POR AUSENCIA DE JUAN DE ESPINOSA.- ORDÉNASE DESHACER LOS RANCHOS QUE DE HABITACIÓN DE INDIOS TIENEN LOS ESPAÑOLES EN SUS SOLARES.- Enero 22 de 1535.

17.- SE JURAMENTA MARTÍN ALONSO DE ANGULO, REGIDOR.- SE NOMBRAN PROCURADOR, MAYORDOMO Y FIEL DE LA VILLA.- SEÑALAMIENTO DE EJIDOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTANCIAS, SOLARES Y BESTIAS.- Enero 25 de 1535.-

18.- SE JURAMENTA HERNÁN SÁNCHEZ MURILLO, REGIDOR, Y PEDRO SOLANO DE QUIÑONES, PROCURADOR.- Enero 29 de 1535.

19.- RODRIGO NÚÑEZ ES NOMBRADO RECEPTOR.- Febrero 8 de 1535.

20.- NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO PÚBLICO A JUAN DE ARGÜELLO.- POR AUSENTARSE DIEGO DE TAPIA, SE NOMBRA COMO ALCALDE A ALONSO HERNÁNDEZ.- DIEGO MARTÍN DE ITRERA SE HA IDO A ESPAÑA.- Febrero 15 de 1535.

21.- SE NOMBRA REGIDOR, EN REEMPLAZO DE UTRERA, A FERNANDO DE GAMARRA.- Marzo 18 de 1535.

22.- EN LUGAR DE PEDRO DE AÑASCO EJERCERÁ EL OFICIO DE ALGUACIL MAYOR, ALONSO DE MENDOZA.- Marzo 29 de 1535.

23.- ORDENANZA PARA LOS CRIADORES DE GANADO.- Abril 9 de 1535.

24.- BENALCÁZAR DA LICENCIA A LOS ESPAÑOLES PARA QUE PUEDAN RESCATAR EL ORO EN EL TIÁNGUEZ.- POR FALTA DE DINERO NO SE PUEDE HACER UN ARCA PARA GUARDAR LOS LIBROS DE CABILDO.- Mayo 20 de 1535.

25.- ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJA EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS INDIOS SACADOS DE SUS PUEBLOS POR LOS CONQUISTADORES.- Mayo 22 de 1535.

26.- ES NOMBRADO PREGONERO DE LA VILLA JUAN ENRÍQUEZ.- Mayo 26 de 1535.

27.- SE CONCEDEN ESTANCIAS A JUAN DE AMPUDIA Y JUAN DÍAZ HIDALGO.- SE ESTABLECE UNA CASA DE FUNDICIÓN DE ORO EN LA VILLA.- SE PROHÍBE LA VENTA DE CABALLOS.- DIEGO DE TAPIA Y RODRIGO NÚÑEZ SON RECIBIDOS A LOS OFICIOS DE CONTADOR Y TENIENTE DE TESORERO.- Mayo 31 de 1535.

28.- POR AUSENCIA DEL PROCURADOR Y MAYORDOMO SON NOMBRADOS PARA REEMPLAZARLES ALONSO FERNÁNDEZ Y JUAN DEL RÍO.- Junio 2 de 1535.

29.- POR AUSENCIA DE TRES REGIDORES SE NOMBRA EN SU REEMPLAZO A FRANCISCO GARCÍA DE TOBAR, ISIDRO DE TAPIA Y JUAN DÍAZ DE LAS CUMBRES.- NOMBRAMIENTO DE ALCALDE A JUAN DE PADILLA.- Junio 11 de 1535.

30.- EL SEÑOR TENIENTE MANDA QUE HAYA CABILDO LOS LUNES Y VIERNES.- ALONSO FERNÁNDEZ ES NOMBRADO TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS.- Junio 11 de 1535.

31.- SEÑALAMIENTOS DE ESTANCIAS PARA ALGUNOS CONQUISTADORES Y DE EJIDOS AL NORTE Y SUR DE LA VILLA.- Junio 18 de 1535.

32.- SEÑALAMIENTOS DE ESTANCIAS Y SOLARES, Y ORDENANZA SOBRE LA LIMPIEZA DE ÉSTOS.- PROHIBICIÓN DE IR AL TIÁNGUEZ.- Junio 21 de 1535.

33.- SE CUENTA CÓMO FUERON MUERTOS ALGUNOS CAPITANES INDIOS.- ACCEDE EL CABILDO AL PEDIMENTO DEL PROCURADOR ACERCA DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE TIENEN LOS VECINOS PRESENTES EN LA VILLA SOBRE LAS MINAS DE ORO Y TODO LO QUE DE ESTE METAL SE DECUBIRIERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE AQUELLA.- Junio 25 de 1535.

34.- SE DEFINEN LOS LÍMITES DE LA VILLA DE SAN FRANCISCO DE QUITO.- SEÑALAMIENTO DE SOLARES AL ESCRIBANO GONZALO DÍAZ Y MARTÍN ALONSO DE ANGULO.- Junio 28 de 1535.

35.- SEÑALAMIENTOS DE TIERRAS EN POMASQUI A ALGUNOS CONQUISTADORES.- Julio 12 de 1535.

36.- SEÑALAMIENTO DE TIERRAS EN EL PUEBLO DE LAS GUABAS A LOS INDIOS Y A LOS CONQUISTADORES.- SE JURAMENTA EL REGIDOR ISIDRO DE TAPIA.- Julio 23 de 1535.

37.- SE SUPRIME LA ORDENANZA QUE PROHÍBE RESCATAR ORO DE MANO DE LOS INDIOS.- Julio 26 de 1535.

38.- SEÑALAMIENTO DE TIERRAS EN CUMBAYÁ AL CACIQUE COLLAZOS Y A SUS INDIOS.- ORDÉNASE AFERIR EL ALMUD QUE HA DE SERVIR PARA LA VENTA DE CEREALES.- POR INDICACIÓN DEL PADRE JUAN RODRÍGUEZ, NÓMBRASE PARA MAYORDOMO DE LA IGLESIA A RODRIGO MURIEL.- Julio 30 de 1535.

39.- SE SEÑALA EL SITIO PARA LA CARNICERÍA.- Noviembre 8 de 1535.

40.- EL SOLAR DE DIEGO SUÁREZ QUE SE VA DE LA VILLA PASA A SER DE LOS PROPIOS DE ELLA.- Noviembre 10 de 1535.

EXPEDIENTILLO DE SEÑALAMIENTOS DE TIERRAS

AÑO 1535-1537

41.- SEÑALAMIENTO DE ESTANCIAS.- Julio 8 de 1535.

42.- PETICIÓN Y SEÑALAMIENTO DE TIERRAS A SEBASTIÁN QUINTERO.- Junio 6 de 1535.

43.- NOMBRAMIENTOS DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO DE 1536.- Diciembre 27 de 1535.-

44.- VISTAS LAS ELECCIONES ANTECEDENTES DE ALCALDES Y REGIDORES POR EL TENIENTE, LAS CONFIRMABA Y CONFIRMÓ POR TALES Y MANDÓ SE POSESIONEN EL DÍA DE AÑO NUEVO DE 1536.- Diciembre 28 de 1535.

AÑO 1536

45.- SE POSESIONAN DE SUS CARGOS LOS NUEVOS ALCALDES Y REGIDORES ELEGIDOS PARA EL AÑO DE 1536 QUE COMIENZA.- Enero 1° de 1536.

46.- SE NOMBRA A JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA Y A JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA, POR PROCURADOR Y MAYORDOMO DE LA VILLA, RESPECTIVAMENTE.- San Francisco de Quito, marzo 24 de 1536.

47.- PEDRO DE PUELLES PRESENTE EN CABILDO UNA PROVISIÓN FIRMADA POR FRANCISCO PIZARRO, POR LA CUAL ES NOMBRADO CAPITÁN Y TENIENTE DE LA VILLA, EN REEMPLAZO DE SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR QUE SE FUE A LA CONQUISTA DE QUILLACINGA.- San Francisco de Quito, mayo 28 de 1536.

48.- SE CONCEDE AL REGIDOR RODRIGO DE OCAMPO EL SOLAR QUE FUE DEL TESORERO RODRIGO NÚÑEZ.- SE CONCEDE A RODRIGO NÚÑEZ EL SOLAR QUE FUE DE JUAN DE AMPUDIA POR SU AUSENCIA.- Julio 12 de 1536.

49.- HERNANDO SARMIENTO ES RECIBIDO COMO VECINO DE LA VILLA Y SE LE CONCEDE UN SOLAR A LAS ESPALDAS DEL SOLAR DEL GOBERNADOR.- SE RECIBE A CRISTÓBAL RODRÍGUEZ COMO VECINO DE LA VILLA Y SE LE SEÑALA SOLAR QUE LINDE CON EL DE PEDRO GUTIÉRREZ DE LOGROÑO.- SEÑALARON A MELCHOR DE VALDÉS, REGIDOR PERPETUO Y ALGUACIL MAYOR, UN SOLAR ENFRENTE DEL DE MARTIN DE LA CALLE Y LINDE CON EL DE FRUTOS.- SE NOMBRA A ALONSO HERNÁNDEZ, REGIDOR Y VEEDOR, AL CARGO DE MEDIDOR DE LAS ESTANCIAS, TIERRAS Y SOLARES, LOS MIDA Y AMOJONE.- SEÑALAMIENTO DE ESTANCIA PARA PUERCOS AL ESCRIBANO GONZALO DÍAZ A UNA LEGUA DE LA VILLA CAMINO DE PANZALEO HACIA EL CERRO GORDO, DE MEDIA LEGUA EN CUADRA.- Junio 17 de 1536.

50.- SE JURAMENTA JUAN ENRÍQUEZ, NOMBRADO ALARIFE Y ALMOTÁCEN DE LA VILLA, SEÑALÁNDOLE EL SALARIO POR SU TRABAJO Y LAS OBLIGACIONES DE VER QUE LAS CALLES ESTÉN LIMPIAS.- LE DAN PODER AL ALARIFE Y ALMOTÁCEN PARA QUE PUEDA TRAER VARA Y SER CONOCIDO ENTRE LOS VECINOS .- Junio 22 de 1536.

51.- PETICIÓN DE HERNANDO SARMIENTO Y RODRIGO DE OCAMPO SE LES CONCEDA TRASLADO DE UNA REAL CÉDULA POR LA QUE EL REY DANDO MERCED Y PODER A FRANCISCO PIZARRO PARA NOMBRAR REGIDORES PERPETUOS DE LA VILLA.- NOMBRA EL GOBERNADOR POR REGIDORES PERPETUOS A HERNANDO SARMIENTO, RODRIGO DE OCAMPO Y MELCHOR DE VALDÉS.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS REGIDORES PERPETUOS NOMBRADOS.- Junio 29 de 1536.

52.- CONCESIÓN DE DOS PEDAZOS DE TIERRAS A PEDRO DE PUELLES EN EL REGADÍO Y EN CUMBAYÁ QUE ERAN DE DIEGO DE TAPIA, DIFUNTO Y LO RECIBIESEN COMO VECINO.- SE LE CONCEDE A GARCÍA DE BALMACEDA UN PEDAZO DE TIERRA EN CUMBAYÁ QUE ERA DE GONZALO HIDALGO, DIFUNTO.- Julio 10 de 1536.

53.- SEÑALAMIENTO DE ESTANCIAS, TIERRAS Y SOLARES A VARIOS CONQUISTADORES EN EL PUEBLO DE LAS GUABAS Y CUMBAYÁ.- Agosto 18 de 1536.

54.- ORDENANZA SOBRE DIEZMOS.- Agosto 23 de 1536.

55.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL VEEDOR ALONSO HERNÁNDEZ Y AL ALGUACIL MAYOR MELCHOR DE VALDÉS, QUE COMPAREZCAN ANTE EL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO Y LE SOLICITEN PARA EL CABILDO LA FACULTAD DE TOMAR MEDIDAS DE SEGURIDAD CONDUCENTES A CONSERVAR LA PAZ EN LA VILLA, EN VISTA DEL ALZAMIENTO DEL CUZCO.- Septiembre 1° de 1536.

56.- SE RESUELVE PAGAR DE LOS PROPIOS DE LA VILLA, LOS GASTOS QUE IMPENDIEREN LOS PROCURADORES NOMBRADOS EN LOS NEGOCIOS O DESPACHOS DE ELLA, REPRESENTANDO AL CABILDO, ANTE EL GOBERNADOR.- SE SEÑALAN POR ESTANCIA PARA HUERTA DE HORTALIZAS A DIEGO RODRIGUEZ CERCA AL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO Y LICENCIA PARA TOMAR DEL AGUA.- SE SEÑA POR ESTANCIA A JUAN DEL RÍO, UNA CABALLERÍA DE TIERRA PARA SEMBRAR CAMINO A CONOCOTO Y RIO DE CHILLO.- SE CONCEDE A MELCHOR DE VALDÉS POR ESTANCIA Y TIERRAS DE SEMENTERA, UNA CABALLERÍA QUE LINDE CON LA DE JUAN DEL RÍO.- Octubre 12 de 1536.

57.- NOMBRAMIENTO DE FIEL A JUAN DEL RÍO.- Octubre 20 de 1536.

58.- NOMBRAMIENTOS DE ALCALDES, REGIDORES, PROCURADOR Y MAYORDOMO DE LA VILLA Y SANTA IGLESIA PARA EL AÑO DE 1537.- DELIMITACIÓN DE LAS ESTANCIAS QUE SE HAN PROVEÍDO Y PROVEYEREN PARA GANADOS PORCINOS Y OTROS GANADOS, MEDIA LEGUA EN CUADRA Y EN LARGO.- Diciembre 22 de 1536.

AÑO 1537

59.- POR CUANTO SE HALLAN AUSENTES UNO DE LOS ALCALDES Y REGIDORES EN LA PROVINCIA DE TOMEBAMBA Y POR PROCURADOR EN LA CIUDAD DE LOS REYES POR NEGOCIOS DE LA VILLA, MANDARON AL PREGONERO PÚBLICO Y PORTERO LLAMASE A LOS ALCALDES Y REGIDORES NOMBRADOS PARA EL RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE SUS CARGOS.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE LOS REGIDORES NOMBRADOS COMO SE ACOSTUMBRA.- SE ENCARGA EL TRASLADO DE UNA PROVISIÓN REAL SOBRE LA COBRANZA Y ENTREGA DE LOS BIENES DE LOS QUE FALLECIEREN EN LA VILLA Y PROVINCIA.- QUE POR LOS TENEDORES SE HA COMPRADO UN COFRE CON DOS LLAVES, QUE LO TENGA UNO DE LOS REGIDORES, Y LA UNA LLAVE, UNO DE LOS ALCALDES Y LA OTRA, EL ESCRIBANO.-

RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DEL PROCURADOR Y MAYORDOMO DE LA IGLESIA MAYOR PARA EL PRESENTE AÑO DE 1537.- Enero 1° de 1537.

60.- SE DEJA SIN EFECTO LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS EN CABILDO ANTECEDENTE DE PROCURADOR Y MAYORDOMO, POR EL TENIENTE DE GOBERNADOR PEDRO DE PUELLES, DEJANDO AL CABILDO LA FACULTAD Y LIBERTAD PARA PODER ELEGIR LAS PERSONAS QUE MAS LE CONVENGA.- SE NOMBRA POR PROCURADOR A JUAN LOBATO Y POR MAYORDOMO A JUAN BRETÓN COMPAREZCAN A TOMAR JURAMENTO DEBIDO.- A PEDIMETO DE MUCHAS PERSONAS A QUIENES SE HAN DADO SOLARES, MUCHOS DE ELLOS NO ESTÁN POBLADOS, LOS CERQUEN Y EDIFIQUEN SU CASA Y BOHIO, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO PARA SU MAJESTAD Y OBRAS PÚBLICAS Y QUEDEN BACOS PARA PROVEERLOS A OTRAS.- QUE LOS VECINOS QUE TENGAN SUS ESTANCIAS DE GANADOS Y TIERRA DE SEMBRAR, ESTÉN MEDIDAS Y AMOJONADAS, SIN QUE LO HAGA EN TIERRA DE OTRO VECINO, SO PENA DE PERDER LO EDIFICADO O SEMBRADO, SE LE PASE AL DUEÑO DE AQUELLA TIERRA Y PENA DE 20 PESOS DE ORO.- QUE NINGUNA PERSONA CIERRE O HAGA FOSA EN LOS CAMINOS REALES, NI GUARIDAS, NI OTRAS COSAS, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO.- QUE NINGUNA HAGA NI DEJE HACER A SUS YANACONAS, RANCHO ALGUNO NI BOHÍO, SINO FUERE PARA AVES Y NO HAGA LUMBRE, PENA DE 20 PESOS DE ORO CADA VEZ Y A SU COSTA SE LE MANDARÁ DESHACER EL BOHÍO O RANCHO.- SE LE SEÑALA POR ALARIFE Y ALMOTACÉN A JUAN ENRÍQUEZ.- SE NOMBRA A PEDRO CORTÉS POR FIEL EJECUTOR PARA QUE HAGA AFERIR Y AFINAR LOS PESOS Y MEDIDAS DE PAN, VINO, ACEITE Y OTRAS SEMILLAS Y SOLARES, ESTANCIAS Y TIERRAS DE PAN SEMBRAR Y AMOJONAR, PONIENDO TASA Y PRECIOS A LO QUE SE VENGAN A VENDER.- SE SEÑALAN LOS DERECHOS QUE PEDRO CORTES DEBE LLEVAR POR MEDIR Y AMOJONAR LOS SOLARES, ESTANCIAS Y DE SALARIO SOBRE LOS PRECIOS QUE DEBE PONER AL VINO Y ACEITE Y DEMÁS COSAS.- Enero 3 de 1537.

61.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PROCURADOR JUAN LOBATO.- Enero 5 de 1537.

62.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE JUAN BRETÓN DE MAYORDOMO DE LA VILLA.- Enero 8 de 1537.

CABILDO EN QUE NO HUBO COSA ALGUNA QUÉ TRATAR Y PROVEER.- Enero 12 de 1537.

63.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE SANCHO DE LA CARRERA DE REGIDOR.- SEÑALAMIENTOS DE TIERRAS DE SEMBRAR MAIZ EN POMASQUI A PEDRO DE PUELLES Y LINDE CON TIERRAS DEL CACIQUE COLLAZOS.- Enero 15 de 1537.

64.- SE ENCARGA A JUAN DIAZ Y A SANCHO DE LA CARRERA EL MEDIR Y AMOJONAR DE VARIAS SUERTES DE TIERRAS CONCEDIDAS A VARIOS ESPAÑOLES EN POMASQUI, A FIN DE EVITAR PLEITOS Y DIFERENCIAS ENTRE ELLOS.- SE LE SEÑALA A GONZALO DÍAZ UNA SUERTE JUNTO CON LA DEL PADRE JUAN RODRÍGUEZ, Y OTRA DE DOS CUERDAS A MARTÍN ALONSO DE ANGULO.- SE LE RECIBE POR VECINO DE LA VILLA A SANCHO DE LA CARRERA Y SE LE SEÑALA UN SOLAR QUE LINDE CON PARRA Y OTRO PROVEIDO A DIEGO DE TORRES, OBLIGANDOSE A CERCAR Y POBLAR.- Enero 19 de 1537.

65.- MEMORIA DE LAS MEDICIONES Y AMOJONAMIENTO HECHO EN POMASQUI POR LA COMISIÓN NOMBRADA PARA QUE CADA VECINO SEPA LA SUERTE QUE LE CUPO.- SEÑALAMIENTO DE TIERRAS EN POMASQUI A VARIOS DE LOS CONQUISTADORES.- SE APRUEBAN LAS MEDIDAS Y AMOJONAMIENTO SEÑALADOS POR LA COMISIÓN NOMBRADA.- Enero 26 de 1537.

66.- CONTINÚA EL SEÑALAMIENTO DE TIERRA Y SOLAR PARA SU INDIOS A FRANCISCO LONDOÑO HACIA COTOCOLLAO DONDE ESTA LOS CHACHAPOYAS.- SE SEÑALAN MARCAS PARA GANADO A VARIOS VECINOS.- Febrero 14 de 1537.

67.- HABIÉNDOSE SEÑALADO A CRISTÓBAL RODRÍGUEZ UNA SUERTE DE TIERRA EN EL REGADÍO DE POMASQUI, QUE LA TENIA OCUPADA MARTÍN DE MONDRAGÓN, SE RATIFICAN CON SUS PARECERES EN FAVOR DE ESTE.- Febrero 27 de 1537.

68.- PEDRO DE PUELLES COMPRA LAS CASAS DE SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR, POR AUSENCIA DE ESTE DESDE HACE MAS DE UN AÑO, SE LE SEÑALAN LOS SOLARES DE DICHAS CASAS Y ES RECIBIDO COMO VECINO DE LA VILLA.- SE PROVEE POR ESTANCIA A DIEGO DE TORRES UN PEDAZO PARA GANADO PORCINO DEBAJO DE GUAJALÓ HASTA UN TAMBILLO HACIA CHILLO.- SE SEÑALA POR UNA ESTANCIA A JUAN DE PADILLA PARA SEMBRAR MAIZ DELANTE DE UNOS TAMBOS CAMINO A COTOCOLLAO COMO LO MIDIERE Y AMOJONARE EL FIEL EJECUTOR.- PROVISIÓN DE ESTANCIA EN IÑAQUITO A

GONZALO DÍAZ, DE 16 FANEGAS DE SEMBRADURA CONFORME LO MIDA Y AMOJONE EL FIEL EJECUTOR PEDRO CORTÉS Y LO QUE SOBRARE SE PROVEERÁ A LOS DEMÁS VECINOS.- Marzo 6 de 1537.

69.- NOMBRAMIENTO DE FACTOR PARA LAS FUNDICIONES A JUAN DÍAZ HIDALGO Y BUEN RECAUDO DE LA HACIENDA REAL, QUINTOS, DERECHOS Y RENTAS, A QUIEN SE LE RECIBIÓ JURAMENTO Y A DICHO CARGO.- SE CONCEDE UN SOLAR A SANCHO DE LA CARRERA FRENTE AL DE DIEGO DE TORRES.- SE SEÑALA MARCA Y HIERRO PARA GANADO A DIEGO DE TORRES.- SE CONCEDE MARCA Y HIERRO A DIEGO DE SANDOVAL PARA SU GANADO.- Marzo 12 de 1537.

70.- PORQUE HAY OFICIALES EN ESTA VILLA, NO SE HA PUESTO ARANCEL DE LO QUE DEBÍAN LLEVAR POR SU TRABAJO, Y POR ESTAR NUEVAMENTE POBLADA DE ESPAÑOLES, TALES OFICIALES HAN LLEVADO MUCHA MÁS CANTIDAD DE DINEROS DE LO QUE ERA JUSTO, LES PARECE QUE CONVIENE PONER ARANCEL PARA QUE SEPAN LO QUE HAN DE LLEVAR Y LOS VECINOS LO QUE HAN DE PAGAR, Y PORQUE AL PRESENTE NO HAY PAPEL EN QUE SE PUEDAN ESCRIBIR LOS DICHOS ARANCELES Y SE ESPERA QUE EN UN MES SE HABRÁ TRAÍDO, SE PODRÁN HACER LOS TALES ARANCELES, COMO LES PARECIERE QUE MÁS CONVENGA.- POR CUANTO HAY NECESIDAD DE HERRAJES DE CABALLOS Y BESTIAS QUE LOS VECINOS TIENEN, HA LLEGADO LA NOTICIA QUE EL HERRERO BARTOLOMÉ ZAMORA PIDE Y LLEVA EXCESIVOS PRECIOS POR SU TRABAJO, SE LE NOTIFICA LOS PRECIOS A QUE SE HA DE CEÑIR EN SU HERRERÍA CONFORME A LA OBRA ENCARGADA Y LOS SAQUE A VISTA DE TODOS EN SU CASA.- Marzo 16 de 1537.

71.- SE REVEE Y REFORMA EL ARANCEL PUESTO A BARTOLOMÉ DE ZAMORA, HERRERO, EN TANTO PEDRO DE FRUTOS TRAIGA A ESTA VILLA LA HERRAMIENTAS Y APAREJOS NECESARIOS Y SE LE SEÑALAN NUEVOS ARANCELES PARA QUE LOS EXHIBA EN SU CASA.- QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE LAS MINAS DE ORO QUE SE DESCUBRIEREN, ADEMÁS DE LAS YA DESCUBIERTAS EN BENEFICIO DE LA HACIENDA REAL Y ESTA VILLA.- SE SEÑALÓ UNA SUERTE AL ESCRIBANO EN EL REGADÍO QUE ERA DE MARTÍN DE MONDRAGÓN Y OTRA QUE LINDA CON JUAN ENRÍQUEZ Y FRANCISCO CAMPO.- SE LE PROVEE A JUAN DE PADILLA UN PEDAZO DE TIERRA EN EL REGADÍO, DESDE EL MOJÓN HECHO POR LOS CAÑARIS DEL CAPITÁN HACIA COTOCOLLAO Y TRES FANEGAS DE SEMBRADURA.- PROVEYERON A SANCHO DE LA CARRERA UNA ESTANCIA JUNTO A LA DE QUINTERO,

DE MEDIA LEGUA EN CUADRA, Y 12 FANEGAS DE SEMBRADURA, ADEMÁS UN PEDAZO DE TIERRA DE UNOS TAMBOS DESHECHOS PARA SU CACIQUES E INDIOS, Y CUATRO FANEGAS DE TIERRA DE SEMBRADURA, Y LOS VAYA A MEDIR Y SEÑALAR EL FIEL EJECUTOR.- Marzo 22 de 1537.

72.- SE PROVEYÓ A GONZALO DÍAZ 12 FANEGAS DE TIERRA DE SEMBRADURA EN IÑAQUITO Y UN PEDAZO QUE LINDE CON BRETÓN, POR ESTANCIA.- SE SEÑALA A FRANCISCO LONDOÑO POR ESTANCIA QUE ES CAMINO DE IÑAQUITO, QUE LINDE CON LA DE JUAN BRETÓN HACIA UNOS PAREDONES, Y 16 FANEGAS DE SEMBRADURA.- NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL DE LA VILLA A FRANCISCO PANIAGUA, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL PREVIO EL JURAMENTO REQUERIDO.- Marzo 24 de 1537.

73.- SE LE SEÑALA AL PORTERO Y PREGONERO JUAN ENRÍQUEZ, 50 PESOS DE SALARIO POR SU TRABAJO.- SE NOMBRA A GÓMEZ MOSQUERA POR ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO.- Marzo 26 de 1537.

74.- SEÑALAMIENTO DE UN SOLAR A MARTÍN GALLEGO DONDE VIVE, QUE LINDE CON PEDRO DE FRUTOS Y FRANCISCO LÓPEZ Y UNA ESTANCIA EN CHINCALLI PARA PAN Y PUERCOS QUE LINDE CON EL EJIDO Y CON BRETÓN HACIA EL CERRO GORDO DEL DESAGUADERO DE LA LAGUNA DE IÑAQUITO CERCA DE ZÁMBIZA HASTA LAS VERTIENTES DE COTOCOLLAO Y DE LA OTRA PARTE CAMINO DE CARANGUE HASTA UNA QUEBRADA HONDA DE DICHO PUEBLO DE ZÁMBIZA.- S.L. y S.F.

75.- SE LE CONCEDEN AL PADRE FRAY HERNANDO DE GRANADA CUATRO SOLARES PARA QUE EDIFIQUE EL MONASTERIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, ARRIBA DEL DE JUAN LOBATO Y QUE LINDA CON UNOS EDIFICIOS ANTIGUOS DONDE ESTABAN UNAS CASAS DE PLACER DEL SEÑOR NATURAL, PASANDO LA CAVA QUE LINDA CON PEDRO MARTÍN MONTANERO Y JUAN DEL RÍO, Y ALLI, DOS FANEGAS DE TIERRA DE SEMBRADURA.- QUE SE DEN POR SERVIDOS LOS SOLARES, ESTANCIAS, TIERRAS Y CABALLERÍAS PROVEÍDAS Y SEÑALADAS A LOS VECINOS Y CONQUISTADORES COMO SUYO PROPIO, DESDE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA.- SE SEÑALA DE SALARIO AL ESCRIBANO GÓMEZ MOSQUERA, CIEN PESOS DE ORO, CADA AÑO, DE LAS PENAS Y PROPIOS.- RENUNCIA DE RODRIGO DE OCAMPO AL

CARGO DE REGIDOR PERPETUO EN MARTÍN DE LA CALLE POR ESTAR DE VIAJE A LA VILLA DE PASTO.- Abril 4 de 1537.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ NADA Y NO HUBO QUÉ PROVEER.- Abril 6 de 1537.

76.- PROVEIDOS Y SEÑALADOS TIERRAS EN CUMBAYA A ALGUNOS VECINOS DE LA VILLA Y NO SE HAN MEDIDO, MANDARON QUE SE LAS MIDAN PARA QUE SEPAN LO QUE TIENEN, Y LO QUE RESTARE, SE REPARTA ENTRE LOS VECINOS Y SE NOTIFIQUE A PEDRO CORTÉS, FIEL EJECUTOR, VAYA A MEDIRLAS.- PROHÍBE PEDRO DE PUELLES QUE EL CABILDO CONTINÚE PROVEYENDO TIERRAS Y SOLARES, NI PEONERÍAS A LOS VECINOS DE LA VILLA, CONFORME LA CÉDULA REAL DE SU MAJESTAD, POR SER DE SU EXCLUSIVA COMPETENCIA PARA HACERLO.- SE SUPLICA DE LA DICHA CÉDULA ANTE SU MAJESTAD Y CONCEJO DE INDIAS POR CONSIDERAR UN AGRAVIO AL CABILDO EL DESPOJARLE DE SU POESIÓN Y COSTUMBRE DE PROVEER TIERRAS Y SOLARES.- PETICIÓN DE FRANCISCO LONDOÑO DE UN SOLAR PEQUEÑO A ESPALDAS DE LA CALLE REAL Y UN PEDAZO DE TIERRA, LE SEÑALARON MEDIO SOLAR.- SE PROVEYÓ A DIEGO DE SANDOVAL UNOS BOHÍOS QUE ERAN DEL CHACHA JUNTO AL ASIENTO DE OTAVALO Y HACIA ARRIBA, DOS FANEGAS DE SEMBRADURA PARA SU INDIOS.- Abril *30* de 1537.

77.- SE PROVEYERON CIERTAS CÉDULAS DE TIERRAS Y SOLARES A VECINOS DE LA VILLA.- Mayo 2 de 1537.

78.- SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES.- Mayo 4 de 1537.

79.- SE PROHÍBE A MARTÍN GALLEGO EDIFIQUE O PONGA GANADO ALGUNO EN LA ESTANCIA QUE SE LE SEÑALÓ EN EL DESAGUADERO DE LA LAGUNA, CAMINO A COTOCOLLAO.- Junio 5 de 1537.

80.- SE NOTIFICA A GONZALO MARTÍN NO EDIFIQUE, NI PONGA GANADO ALGUNO EN EL EJIDO, NI EN EL DESAGUADERO DE LA LAGUNA.- Junio 5 de 1537.

81.- SE PROHÍBE A JUAN BRETÓN TENER GANADO EN LA ESTANCIA QUE SE LE SEÑALÓ EN EL DESAGUADERO DE LA LAGUNA DE COTOCOLLAO.- Junio 5 de 1537.

82.- SE PROHÍBE A JUAN MÁRQUEZ TENER EDIFICACIÓN O GANADO ALGUNO EN LA ESTANCIA QUE LE FUE SEÑALADA EN PERJUICIO DEL EJIDO.- Junio 5 de 1537.

83.- POR CUANTO A LLEGADO A NOTICIA QUE ALGUNOS VECINOS Y SUS INDIOS QUITAN EL AGUA QUE VIENE AL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO Y DE LA MERCED, MANDARON POR ORDENANZA QUE NADIE O SE IMPIDA CORRER LIBREMENTE EL AGUA QUE VIENE A LA VILLA.- Junio 8 de 1537.

84.- SE PROVEYÓ A SANCHO DE LA CARRERA UNA ESTANCIA PARA PAN EN COTOCOLLAO QUE LINDE CON TIERRAS DE PEDRO MARTÍN MONTANERO, ENTRE DOS ARROYOS HASTA UNOS ÁRBOLES Y ALLI, QUINCE FANEGAS DE SEMBRADURA.- PROVEYÓSE A PEDRO CORTÉS UN SITOO DE DIEZ FANEGAS DE SEMBRADURA, QUE LINDA CON SANCHO DE LA CARRERA, EN MEDIO DE OTRO ARROYO HASTA UNOS ÁRBOLES QUE LINDA CON LAS DE SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR.- SE CONCEDIÓ A JUAN DE PADILLA, UNA SUERTE DE TIERRA PARA SEMBRAR EN COTOCOLLAO, LINDA CON TIERRAS DE SANCHO DE LA CARRERA Y PEDRO CORTÉS HASTA LA SIERRA, Y ALLÍ, QUINCE FANEGAS DE TIERRAS.- Junio 15 de 1537.

85.- PRESENTA PEDRO DE AÑASCO UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO EN QUE LE HACE MERCED DE ALGUACIL MAYOR, EN ESTE CABILDO, PIDIENDO SER RECIBIDO COMO TAL, Y HECHO EL JURAMENTO QUEDÓ RECIBIDO, Y SE LE NOTIFICO DE LO MANDADO A FRANCISCO PANIAGUA, ALGUACIL, PARA QUE ENTREGASE LA VARA.- NOMBRA EL ALGUACIL MAYOR A ALONSO MIGUEL POR SU TENIENTE DE ALGUACIL, A QUIEN LE RECIBIERON COMO TAL.- Quito, junio 18 de 1537.

86.- PETICIÓN DE MARTÍN DE LA CALLE, A QUIEN RODRIGO DE OCAMPO DEJÓ EN SU LUGAR COMO REGIDOR PERPETUO, SEA RECIBIDO DURANTE LA AUSENCIA EN LA VILLA VICIOSA DE PASTO, A QUIEN EL CABILDO LE RECIBIÓ JURAMENTO Y A DICHO OFICIO.- Junio 18 de 1537?.

87.- PETICIÓN DE FRAY JODOCO RICQUE SE LE CONCEDAN TIERRAS Y SOLARES PARA EL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO.- Junio 18 de 1537

88.- SEÑALAMIENTO DE UNAS TIERRAS A FRAY JODOCO RICQUE PARA QUE LOS INDIOS QUE SIRVEN LA CASA PUEDAN SEMBRAR SUS PAPALES Y MAIZ.- Abril 31.

89.- SE CONCEDE A DIEGO DE TORRES UNA ESTANCIA EN GUALAHALÓ, QUE ES POR EL CAMINO REAL A CHILLO.- SE CONCED UNA ESTANCIA PARA PUERCOS AL ESCRIBANO GOMEZ MOSQUERA EN CHILLO, QUE LINDA CON OTRAS DE SEMENTERA Y MAIZ DE MEDIA LEGUA EN CUADRA.- PROVEYÓSE UNAS TIERRAS PARA SEMBRAR DE MEDIA LEGUA EN TORNO A FRANCISCO LONDOÑO EN CALAACHE.- PROVISIÓN EXPEDIDA EN LOS REYES, DE FRANCISCO PIZARRO PARA QUE A SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR, QUIEN SE HALLA EN QUILLACINGA, NO SE LE QUITEN SUS PUEBLOS DE INDIOS, COMO LO HIZO PEDRO DE PUELLES EN SU AUSENCIA, Y SE LOS DEVUELVA; Y UNA CÉDULA DE DEPÓSITO DE INDIOS POR ESTAR LA TIERRA ALBOROTADA, CUYOS PUEBLOS HABÍAN SIDO YA DESPOSEÍDOS.- SOBRE HABER SIDO RECIBIDOS POR ALGUACILES MAYORES A PEDRO DE AÑASCO Y MELCHOR DE VALDÉS, MEDIANTE PROVISIONES EXPEDIDAS POR EL GOBERNADOR, SE RECHAZA EL PEDIDO DE MELCHOR DE VALDEZ Y PARA EVITAR DISCREPANCIAS ENTRE ELLOS, MANDARON QUE PEDRO DE AÑASCO USE DEL DICHO OFICIO DE ALGUACIL MAYOR.- Junio 18 de 1537.

90.- A PEDIMENTO DE FRAY HERNANDO DE GRANADA, DE LA ORDEN DE LA MERCED, SE LE CONCEDIÓ UNAS ESTANCIAS PARA SEMBRAR Y PARA PUERCOS, CAMINO DE EN PÍNTAG HACIA EL RÍO CHILLO Y HACIA LA ESTANCIA DE JUAN DEL RÍO E LOS INDIOS DEL PADRE FRANCISCO.- SE LE PROVEYÓ A PEDRO CORTÉS UNA AÑADIDURA EN SU SOLAR, OTRO TANTO COMO A ZAMORA HACIA LA CAVA.- Junio 25 de 1537.

91.- SE CONCEDIÓ A LUIS GONZÁLEZ, PLATERO, UN SOLAR PARA EDIFICAR UNA CASA, DETRÁS DEL SOLAR DEL GOBERNADOR.- SE MIDE A PEDRO CORTÉS UNA ESTANCIA PARA PUERCOS DEBAJO DE LA DE JUAN DEL RÍO HASTA EL RÍO DE CHILLO Y UN GUABO GRANDE EN LOS MOJONES DE MELCHOR DE VALDÉS Y JUAN DEL RÍO.- SE MIDE A GÓMEZ MOSQUERA UNAS ESTANCIAS PARA SEMBRAR Y PUERCOS DESDE UNA SEMENTERA DE ALONSO DE VILLANUEVA HACIA UN CORRAL REDONDO Y ESTANQUES SECOS POR EL RÍO GRANDE DE CHILLO Y DE ALLI HACIA UN ASIENTO DE TAMBO QUE ALINDA CON ESTANCIA DE LUIS QUINTERO, Y HACIA QUITO, HASTA LA ESTANCIA

DE ALONSO MIGUEL DEL CAMINO REAL QUE VA A PÍNTAG.- Junio 27 de 1537.

92.- PROVISIÓN EXPEDIDA POR FRANCISCO PIZARRO A SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR, HACIÉNDOLE MERCED DE TENIENTE DE GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LAS TIERRAS CONQUISTADAS Y DESCUBRIERTAS Y POR DESCUBRIR, PARA LO QUE FUERON ENVIADOS PEDRO DE AÑASCO Y JUAN DE AMPUDIA, Y OTORGÁNDOLE TODO EL PODER SOBRE LA NUEVAS TIERRAS CONQUISTADAS.- Los Reyes, noviembre 1° de 1535.

93.- PRESENTA SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR UNAS CARTAS DE FRANCISCO PIZARRO, Y ENTRE ELLAS UN TRASLADO DE SU MAJESTAD, FIRMADA DE LA EMPERATRIZ, Y UNA CONSULTA AL CONCEJO SI DEBE RESPONDER A SU MAJESTAD O AL GOBERNADOR DE LA FORMA DE INFORMAR SOBRE LOS DESCUBRIMIENTOS Y NUEVAS POBLACIONES.- LOS REGIDORES DAN SU PARECER SOBRE SE CONTESTA AL GOBERNADOR Y A SU MAJESTAD.- SE MANDA PREGONAR QUE LOS QUE TUVIEREN INDIOS, TENGAN POBLADOS LOS TAMBOS Y ADOBADOS LOS CAMINOS REALES Y QUE NINGÚN VECINO TENGA HATO Y CRÍA DE PUERCOS EN LA VILLA, A UN CUARTO DE LEGUA A LA REDONDA Y NADIE HAGA HOYOS EN LAS CALLES, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO EN EL UN CASO, Y DE CINCO PESOS EN EL OTRO.- Julio 7 de 1537.

94.- POR CUANTO HAY GENTE DE VA Y VIENE, ASÍ PARA LA GUERRA Y OTRAS PARTES, SE LLEVAN INDIOS NATURALES ENCADENADOS Y CON CEPOS, MANDARON PREGONAR QUE NINGÚN ESPAÑOL SEA OSADO LLEVARSE DE ESTA VILLA A NINGÚN INDIO E INDIA, MITIMA, NI YANACONA, SIN LICENCIA DEL TENIENTE, SO PENA DE DE 10 PESOS DE ORO PARA OBRAS PÚBLICAS, LA MITAD Y LA OTRA MITAD, PARA JUEZ Y ACUSADOR, O DE CIEN AZOTES.- SE ORDENA A LUIS GARCÍA, PLATERO, NO PUEDA SALIR DE LA VILLA HASTA QUE HAYA OTRO FUNDIDOR Y MARCADOR.- SE NOMBRA A GREGORIO PONCE POR ALCALDE DE MINAS Y SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Julio 9 de 1537.

95.- SE MANDA COMPONER EL CAMINO REAL, QUE ESTA DERRUMBADO Y DESHECHO, DESDE PANZALEO HASTA LA VILLA, SE HAGAN CARGO DEL ADEREZO DE DICHO CAMINO, HAGAN PUENTES Y PASOS DONDE SEAN MENESTER LOS INDIOS DEL PUEBLO DE PANZALEO, UYUMBICHO, PÍNTAG Y CHILLO Y SE PUEDA CAMINAR LIBREMENTE A PIE Y A CABALLO.- Julio 17 de 1537.

96.- SE SEÑALAN VARIAS TIERRAS A ALGUNOS VECINOS DE LA VILLA, ATENDIENDO CIERTAS PETICIONES.- Julio 27 de 1537.

97.- PIDE MELCHOR DE VALDÉS, REGIDOR PERPETUO, AL CAPITÁN Y CABILDO, LE DESAGRAVIEN EL DESPOJO DEL OFICIO DE ALGUACIL MAYOR, QUIEN SE ABSTIENE DE DETERMINAR POR ESTAR DE IDA A FUNDAR LA VILLA VICIOSA EN LA PROVINCIA DE HATUNLLATA, Y SEA EL CABILDO QUE PROVEA LO QUE CONVENGA.- QUE NO SE CONSIENTA LLEVAR O SACAR INDIOS, NI INDIAS DE LAS PROVINCIAS Y REPARTIMIENTOS DE LOS VECINOS.- QUE SE PREGONE QUE NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE SACAR INDIOS, NI DE LOS REPARTIMIENTOS SIN LICENCIA DEL CAPITÁN.- Julio 29 de 1537.

98.- QUE SE LES VUELVA A NOTIFICAR A LAS PERSONAS ENCARGADAS EL ADOBAMIENTO DEL CAMINO, QUE DE NO HACERLO SE LES SUSPENDERÁ LOS INDIOS.- QUE SE PREGONE QUE NINGÚN ESPAÑOL VECINO, ESTANTE Y HABITANTE NO SEA OSADO DE ANDAR POR LAS CALLES DE LA VILLA, NI FUERA DE ELLA, DESPUÉS DEL TOQUE DE QUEDA, SO PENA DE PERDER LAS ARMAS AL QUE FUERE HALLADO, Y SIN ELLAS, SE LE PONDRÁ EN EL CEPO POR TRES DÍAS, Y SI FUERE REINCIDENTE, LA PENA DOBLADA, Y POR TERCERA VEZ, PENA DE DESTIERRO DE LA VILLA POR CUATRO MESES, PARA EVITAR HURTOS Y DAÑOS POSIBLES.- SE SEÑALAN LOS SITIOS Y LUGARES PARA ECHAR EL ESTIÉRCOL DE LAS CASAS, A ESPALDAS DE LAS CASAS DE HERNANDO SARMIENTO Y SOLARES DE LA MERCED HACIA COTOCOLLAO, Y DESDE SAN FRANCISCO HACIA EL RÍO, SO LAS PENAS SEÑALADAS A QUIEN, SEA ESTE VECINO, INDIO O INDIA, LO CONTRAVINIERE, BAJO EL CUIDADO Y VIGILANCIA DEL ALMOTACÉN.- SE MANDA NOTIFICAR A HERNANDO SARMIENTO ABRA LA CALLE DE SAN FRANCISCO, QUE LA HA CERRADO COMO PARTE DE SU SOLAR DE 35 PIES DE ANCHO QUE SE LE SEÑALÓ CUANDO SE HIZO LA TRAZA DE LA VILLA, DEJANDO COMO CALLE REAL DESDE LA PLAZA ENTRE DOS SOLARES DEL PADRE JUAN RODRÍGUEZ Y ESTE.- Agosto 1° de 1537.

99.- PRESENTA DIEGO DE SANDOVAL UNA PROVISIÓN EN LA QUE FRANCISCO PIZARRO LE NOMBRA REGIDOR PERPETUO EN LUGAR DE RODRIGO DE OCAMPO, QUIEN SE VA A LA VILLA VICIOSA DE LA CONCEPCIÓN Y EL CABILDO LO RECIBE COMO TAL, DANDO SU PARECER LOS REGIDORES DE QUE ADEMÁS NO SEA DESPOSEÍDO MARTÍN DE LA CALLE DEL DICHO OFICIO.- Agosto 8 de 1537.

100.- A PEDIMENTO DE MELCHOR DE VALDÉS, SE LE PROVEYÓ UNAS TIERRAS JUNTO A LAS QUE SE LE SEÑALARON Y DEJARON A LOS INDIOS QUE TIENE EN COTOCOLLAO, QUINCE FANEGAS DE SEMBRADURA.- SE ORDENA DESPOJAR A JUAN MÁRQUEZ DE LAS TIERRAS OCUPADAS ARBITRARIAMENTE EN COTOCOLLAO Y SE SEÑALE A MELCHOR DE VALDÉS Y JUAN LOBATO, UNAS TIERRAS PARA SU SEMBRÍOS Y SUS INDIOS.- Agosto 13 de 1537.

101.- DISPONE EL CABILDO ENVIAR COMO SU REPRESENTANTE A JUAN DE PADILLA, HERNANDO SARMIENTO Y MELCHOR DE VALDÉS ANTE SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR PARA PEDIRLE REGRESE A OCUPAR EL CARGO DE TENIENTE DE GOBERNADOR DE LA VILLA, O REMITA EN SU LUGAR A PEDRO DE PUELLES, A FIN DE EVITAR SE COMENTAN ABUSOS EN ELLA Y MANTENER LA PAZ Y QUIETUD DE LOS PUEBLOS.- Agosto 20 de 1537.

102.- NÓMBRASE A HERNANDO SARMIENTO POR ALCALDE ORDINARIO INTERINO DE LA VILLA, MIENTRAS DURE LA PRISIÓN DE GONZALO DÍAZ Y SALGA LIBRE, MANDADA POR SU MAJESTAD SOBRE CIERTO CASO Y PARA QUE LA VILLA NO SE QUEDE SIN ALCALDE Y A QUIEN LE RECIBIERON EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y A DICHO CARGO.- Agosto 30 de 1537.

103.- SOBRE QUE SE DEFIENDAN LOS LÍMITES DE LA VILLA HASTA EL RÍO DE QUILLACINGA Y LOS CAÑARIS, Y NO PERMITAN SER DESPOSEÍDOS.- Septiembre 1° de 1537.

104.- SE SEÑALA POR ESTANCIA PARA PUERCOS Y TIERRAS PARA SEMBRAR A DIEGO DE SANDOVAL EN PIFO, DESDE UN ARROYO ABAJO Y HACIA ARRIBA, MEDIA LEGUA PARA PUERCOS; Y PARA SEMBRAR, DOCE FANEGAS.- Septiembre 3 de 1537.

105.- LEYÓSE UNA CARTA REMITIDA POR PEDRO DE PUELLES DESDE PASTO.- PIDEN LOS VECINOS DE LA VILLA NO SE LES CONSIENTA NI PERMITA SALIR DE ELLA A LA GUERRA Y SOLO LE ACOMPAÑEN DOS O TRES PERSONAS Y NO MÁS Y ASIMISMO, EL SACAR INDIOS NATURALES DE LA TIERRA, QUIEN MANIFESTO QUE PROVEERÁ COMO MÁS CONVENGA.- Septiembre 5 de 1537.

106.- SE COMISIONA A JUAN DE PADILLA Y FRANCISCO LONDOÑO ESCRIBAN AL GOBERNADOR LO QUE SE MANDA SOBRE LÍMITES DE LA VILLA.- Septiembre 14 de 1537.

107.- PIDE RODRIGO DE OCAMPO LE DEVUELVAN Y POSESIONEN DEL CARGO DE REGIDOR PERPETUO, QUE POR PRESTAR SERVICIOS AL REY, HIZO RENUNCIACIÓN EN MARTIN DE LA CALLE, PETICIÓN QUE FUE DENEGADA POR ESTAR PROVEIDO EL CARGO EN DIEGO DE SANDOVAL.- PETICIÓN AL TENIENTE DE GOBERNADOR QUE SI NO HAY NADA EN CONTRA DEL ALCALDE ORDINARIO GONZALO DÍAZ, NO SE SAQUE DE LA TIERRA A NINGÚN VECINO, NI CABALLO, DEJANDO UN BUEN RECAUDO DE GENTE Y EVITAR ALGÚN DAÑO, QUIEN RESPONDIÓ QUE NO OBLIGA A NADIE A IR Y PERMANEZCA EN LA VILLA, Y QUE DEJABA BUEN RECAUDO PARA SU SUSTENTACIÓN CON GENTE Y CABALLOS.- PRESENTÓ JUAN DIÁZ HIDALGO UNA PROVISIÓN DEL CAPITÁN, A QUIEN NO SE LE ADMITIÓ POR SU INEXPERIENCIA Y EL POCO ORDEN EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LA GUERRA, Y PIDEN QUE SE NOMBRE OTRA PERSONA HONRADA Y DESOCUPADA.- Septiembre 18 de 1537.

108.- NOMBRA EL TENIENTE DE GOBERNADOR POR SU TENIENTE A PEDRO DE AÑASCO, A QUIEN SE LE RECIBE EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- PEDRO DE AÑASCO CEDE EL CARGO DE ALGUACIL A MELCHOR DE VALDES DESISTIENDO DE UN PLEITO QUE TENÍA PENDIENTE CON AQUÉL.- PRESENTA PEDRO DE AÑASCO FIANZAS PARA EJERCER EL CARGO DE TENIENTE DE LA VILLA Y POR SUS FIADORES A SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR Y MECHOR DE VALDÉS.- Septiembre 29 de 1537.

109.- EL PROCURADOR JUAN LOBATO INFORMA QUE PEDRO MARTÍN MONTANERO DEFIENDE EL AGUA DE LAS SALINAS DE TOMABELA PARA QUE NADIA HAGA SAL, PEDÍA SE ORDENE LA LIBRE EXPLOTACIÓN DE LAS AGUAS Y SALINAS.- VISTO EL PEDIDO ANTECEDENTE, PROMULGARON POR REALENGAS TODAS LAS AGUAS Y SALINAS, DE QUE SE PUEDA HACER SAL, LAS DESCUBIERTAS LAS QUE SE DESCUBRIEREN EN ESTA VILLA, PARA QUE CADA VECINO Y MORADOR Y NATURALES PUEDAN GOZAR, Y MANDARON QUE NINGUNA PERSONA DE CUALQUIER ESTADO Y CONDICIÓN QUE SEA, SEA OSADO DE DEFENDER, NI IMPEDIR EL DICHO SERVICIO Y APROVECHAMIENTO, SO PENA SI FUERE ESPAÑOL, INCURRA EN PENA Y PAGUE CIEN PESOS DE ORO, LA TERCIA PARTE PARA LA CÁMARA Y FISCO DE SU MAJESTAD, OTRA TERCIA PARTE PARA OBRAS PÚBLICAS,

Y LA TERCIA PARTE PARA EL JUEZ QUE LO SENTENCIARE; Y SI FUERE INDIO, CACIQUE, O PRINCIPAL INCURRA EN PENA DE MUERTE NATURAL, Y MANDARON QUE SE PREGONE PÚBLICAMENTE Y NOTIFIQUE.- Septiembre 26 de 1537.

110.- MANDA EL TENIENTE A JUAN DE PADILLA, TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO PERTENECIENTES A SU MAJESTAD, MANDE A BUSCAR Y DEPOSITAR EN LA CAJA PARA ELLO DISPUESTA.- POR CUANTO FRANCISCO DE LONDOÑO, TENEDOR DE LOS BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO, SE AUSENTÓ DE ESTA VILLA Y EL ARCA DE LOS BIENES HA DE ESTAR EN PODER DE UN REGIDOR, CONFORME EL MANDAMIENTO DE SU MAJESTAD, SEÑALARON A MARTÍN DE LA CALLE, REGIDOR PERPETUO, PARA QUE TENGA DICHO COFRE.- QUE LOS DICHOS TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO, TENGAN DICHOS BIENES PUESTOS EN EL ARCA COMO ESTÁ ORDENADO.- Octubre 18 de 1537.

111.- PRESENTA PEDRO DE VALVERDE UNA CARTA REAL EN QUE SU MAJESTAD LE HACE MERCED DEL CARGO DE ESCRIBANO DE SU MAJESTAD.- POR CUANTO NO HAY OTRO ESCRIBANO DEL REY, RECIBEN A PEDRO DE VALVERDE POR ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO COMO LA PROVISIÓN REAL MANDA.- MANDARON QUE GÓMEZ MOSQUERA ENTREGUE CON INVENTARIO A PEDRO DE VALVERDE, ESCRIBANO PÚBLICO Y DE SU MAJESTAD, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PROCESOS Y AUTOS JUDICIALES Y DEMÁS TOCANTES AL ARCHIVO Y AL ESCRIBANO, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO PARA LA CAMARA DE SU MAJESTAD.- Octubre 28 de 1537.

112.- PRESENTA MELCHOR DE VALDES UNA PROVISIÓN EN QUE FRANCISCO PIZARRO LE HACE MERCED Y NOMBRA POR ALGUACIL MAYOR DE LA VILLA, A QUIEN EL CABILDO LE RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y AL OFICIO COMO LO PIDIÓ EL MISMO, HABIENDO PRESENTADO DICHA PROVISIÓN.- SE NOMBRA A JUAN GALÍNDEZ POR ALGUACIL MENOR, QUIEN QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL, PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- SEÑALARON DE SALARIO AL ESCRIBANO PÚBLICO, CINCUENTA PESOS DE ORO, QUE SE LOS PAGUE DE LOS PROPIOS DE CABILDO, O SE PAGUE DE OBRAS PÚBLICAS; Y QUE SI NO HUBIERE PROPIOS, NO SEAN OBLIGADOS A PAGAR COSA NINGUNA.- Octubre 27 de 1537.

113.- SE LE CONCEDE A MELCHOR DE VALDES UN SOLAR DETRÁS DE BARTOLOMÉ DE ZAMORA HACIA LA CALLE REAL, DESDE LAS CASAS

DE CABILDO, Y UNA ESTANCIA PARA PUERCOS EN PIFO, DESDE EL ARROYO DONDE SANDOVAL HACIA ARRIBA, Y QUE LOS MIDA EL FIEL EJECUTOR SIN PERJUICIO.- Noviembre 5 de 1537.

114.- QUE SE PREGONEN VARIAS ORDENANZAS Y PETICIONES RELACIONADAS CON LOS TAMBOS, PUENTES, CAMINOS, SOBRE VENTA O POSESION DE ARMAS, Y POBLACION DE LOS SOLARES Y PROHIBICIÓN DE VENDERLOS, Y SOBRE LA GENTE QUE ACOMPAÑE AL CAPITÁN A LA GUERRA EN PASTO.- MANDAN QUE TODOS LOS VECINOS QUE TIENEN PUEBLOS DE INDIOS, TENGAN LOS TAMBOS POBLADOS.- MANDARON QUE LOS PUENTES, QUE CABE EN EL PUEBLO Y PERTENENCEN A LOS VECINOS, LOS ADOBEN Y HAGAN COMO PUEDAN HACER PASAR LOS CABALLOS.- PRESENTÓ DIEGO DE TORRES UN HIERRO PARA HERRAR PUERCOS Y GANADOS, EL CUAL SEÑALÓ UNA ESE CON DOS FLOR DE LISES, Y SE LO DIERON POR SU HIERRO Y SEÑAL PARA DICHO GANADO.- PIDIÓ MARTÍN DE LA CALLE, REGIDOR, LE DEN TIERRA PARA QUE SU CACIQUE TENGA ASIENTO, QUE ES PASANDO EL ARROYO YENDO POR EL CAMINO REAL, Y LE DIERON EN EL DICHO ASIENTO, MEDIA FANEGA DE SEMBRADURA.- QUE SE APREGONE QUE LOS PUERCOS NO ANDEN POR LAS CALLES.- Noviembre 10 de 1537.

115.- QUE TODOS LOS VECINOS QUE TIENEN INDIOS, QUE LOS CABALLOS QUE TIENEN, NO LOS VENDAN NI TRUEQUEN, Y LOS QUE NO TIENEN, LOS COMPREN EN CUATRO MESES, SO PENA DE SUSPENSIÓN DE INDIOS.- RECIBIMIENTO A DIEGO RIQUELME, CLÉRIGO PRESBÍTERO, AL CARGO DE CURA PARA QUE ADMINISTRE LOS OFCIOS Y CULTO DIVINO EN LA IGLESIA DE LA VILLA.- Noviembre 12 de 1537.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO NADA.- Noviembre 19 de 1537.

116.- PRESENTA MELCHOR DE VALDÉS UNA PETICIÓN EN QUE PIDE SE LE RECIBA POR REGIDOR PERPETUO POR CUANTO EL JURAMENTO PRESTADO NO CONSTA ASENTADO EN EL LIBRO DE CABILDO, A QUIEN SE LE RECIBIÓ NUEVAMENTE EL JURAMENTO QUE YA LO HIZO HACE AÑO Y MEDIO DE TAL OFICIO.- SE NOMBRA CONTADOR DE LA VILLA EN LUGAR Y POR AUSENCIA DE HERNANDO SARMIENTO, QUIEN ESTA DE IDA AL CUZCO Y PARA QUE NO QUEDE LA VILLA SIN CONTADOR.- Noviembre 23 de 1537.

117.-QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE DE ABRIR LA CORRESPONDENCIA REAL, CARTAS MISIVAS U OTRA CUALQUIER CARTA, SO PENA DE PERDER LOS BIENES PARA CAMARA DE SU MAJESTAD Y SE LOS CASTIGUE CON CIEN AZOTES.- QUE NO ANDEN LAS PERSONAS POR LOS REPARTIMIENTOS A COGER INDIOS Y TOMEN LO QUE TIENEN.- Diciembre 5 de 1537.

118.- PROVISION DE UN PEDAZO DE TIERRA A MARTÍN DE LA CALLE EN UNA ISLETA, CAMINO A CHILLO.- Diciembre 12 de 1537.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 17 de 1537.

119.- ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES, PROCURADOR Y MAYORDOMO, Y DEMAS CARGOS PARA EL AÑO QUE VIENE DE 1538.- Diciembre 29 de 1537.

CABILDO EN QUE NO SE PROVEYÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 24 de 1537.-

120.- QUE DABAN POR BUENA Y FIRME LA ELECCIÓN QUE ASÍ TIENEN HECHA DE ALCALDES Y REGIDORES DE ESTA DICHA VILLA, PARA EL DÍA DE AÑO NUEVO; Y SI NECESARIO FUERE, LA VOLVERÍAN HACER DE NUEVO POR LAS PERSONAS QUE CADA UNO TIENE VOTADO.- HABIENDO VISTO EL CAPITÁN SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR LAS ELECCIONES HECHAS DE ALCALDES EN ALONSO HERNÁNDEZ JAMAICA Y JUAN DEL RÍO; Y DE REGIDORES EN RODRIGO DE OCAMPO, JUAN DE PADILLA, JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA, JUAN MÁRQUEZ, ALONSO MIGUEL Y JUAN LOBATO, LAS CONFIRMA POR SER PERSONAS SUFICIENTES PARA DICHOS CARGOS, Y SEÑALANDO DOS REGIDORES MÁS, POR LA SALIDA DE ALGUNOS REGIDORES A LA GUERRA Y OTROS A SUS GRANJERÍAS.- Diciembre 31 de 1537.

AÑO 1538

121.- JURAMENTO Y POSESIÓN DE LOS CARGOS DE ALCALDES Y REGIDORES, DE PROCURADOR, MAYORDOMO Y FIEL EJECUTOR A LOS ELEGIDOS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1538.- MANDARON QUE SE APREGONE PÚBLICAMENTE QUE CUALQUIER VECINO DE LA VILLA, SEAN OBLIGADOS A RESIDIR EN ELLA, SINO SALIERE CON LICENCIA DEL TENIENTE, SO PENA SI LO CONTRARIO HICIEREN, PAGUEN DE PENA DIEZ PESOS DE ORO, PARA LA CÁMARA DE SU MAJESTAD, LA OBRA DE LA IGLESIA, Y OBRAS PÚBLICAS, EN LA CUAL LES DAN POR

CONDENADOS Y SE ENTIENDE PASADA LA PASCUA DE LOS REYES.- Enero 1° de 1538.

122.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA DE PROCURADOR Y MAYORDOMO DE LA VILLA.- SE SEÑALAN LOS ARANCELES Y DERECHOS QUE DEBEN LLEVAR LOS ALGUACILES A PEDIMENTO DEL ALGUACIL JUAN GALÍNDEZ.- NOMBRAMIENTO DE TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS ABONTESTATO A ALONSO HERNANDEZ Y MARTÍN DE LA CALLE, Y MAYORDOMO DE LA IGLESIA A ALONSO DE VILLANUEVA.- Enero 4 de 1538.

123.- INFORMA ALONSO HERNÁNDEZ COMO TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS, QUE LE MANDARON TOMAR CUENTAS A MARTÍN DE LA CALLE, TENEDOR, ESTE NO SE HA HALLADO EN LA VILLA.- QUE SE ESCRIBA UNA CARTA AL OBISPO PIDIENDO NO ENVIE A JUAN RODRIGUEZ A LA VILLA COMO CURA, Y OTRA A AQUEL PARA QUE NO VENGA.- QUE NINGUNA PERSONA TRAIGA PUERCOS NI PUERCAS A LA VILLA DESDE LA CRUZ CAMINO A CARANGUE A LA PLAZA DE SAN FRANCISCO Y DE DIEGO DE TORRES, SO PENA DE DARLOS POR PERDIDOS LOS QUE ASÍ LO HICIEREN Y SI LLEGARE A 10 CABEZAS, LLEVE EL PREGONERO UNA CABEZA, O PAGUE UN PESO EL TRANSGRESOR.- MANDARON A ALONSO HERNÁNDEZ QUE TOME CUENTA A LOS DICHOS TENEDORES DE BIENES, EN CUANTO REGRESE A ESTA VILLA MARTÍN DE LA CALLE.- Enero 7 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO COSA ALGUNA.- Enero 9 de 1538.

124.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE PEDRO DE FRUTOS POR ALGUACIL MENOR -MAYOR-? EN LUGAR DE JUAN GALÍNDEZ, ALGUACIL QUE FUE, POR HABER DEJADO LA VILLA.- Enero 10 de 1538.

125.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE JUAN DEL RÍO DE ALCALDE.- Enero 11 de 1538.

126.- VIENDO LOS DERECHOS QUE TASÓ EL CABILDO NO SON JUSTOS Y HABIÉNDOSE INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE LOS ALGUACILES LLEVAN EN LAS CIUDADES, VILLAS Y LUGARES DE LA GOBERNACIÓN, MANDARON QUE LLEVE DE SALARIO POR SALIR DE LA VILLA, CADA JORNADA AL DÍA, DOS PESOS Y MEDIO DE ORO, ANDANDO CADA DÍA CUATRO LEGUAS.- Enero 11 de 1538.

127.- QUE EL ESCRIBANO NOTIFIQUE A MELCHOR DE VALDÉS QUE, EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, NOMBRE PERSONA PARA ALGUACIL MENOR EN LUGAR Y AUSENCIA DE JUAN GALÍNDEZ, TENIENTE DE DICHO ALGUACIL MAYOR; Y HASTA QUE LO NOMBRE CONSERVE LA VARA PEDRO DE FRUTOS, SIN PODER QUITARLA, SO PENA DE MUERTE Y PÉRDIDA DE TODOS SUS BIENES.- Enero 12 de 1538.

128.- INFORMA EL TESORO DE SU MAJESTAD RODRIGO NÚÑEZ DE BONILLA QUE POR ESTAR DE SALIDA A LA COSTA DEL MAR DEL SUR A TRAER GENTE, ENTREGA LA LLAVE DE HIERRO DE LA CAJA DE TRES LLAVES DEL DINERO Y ORO DE SU MAJESTAD, Y LA ENTREGUEN A QUIEN SEA CONVENIENTE, PARA LO CUAL LOS REGIDORES DAN SU PARECER SOBRE SI RECIBIRLO O NO, QUE SIGA EN EL CARGO Y DE CUENTA DE ELLO.- ENTREGA LA VARA DE ALGUACIL MENOR PEDRO DE FRUTOS AL CABILDO.- Enero 14 de 1538.

129.- MANDARON QUE RODRIGO DE OCAMPO PRESTE JURAMENTO DE REGIDOR CADAÑERO SIN PERJUICIO DEL QUE TIENE DERECHO COMO REGIDOR PERPETUO SIN QUE MARTÍN DE LA CALLE SEA DESPOJADO DEL DICHO OFICIO, A QUIEN SE LE NOMBRO EN AUSENCIA DE SU TITULAR.- Enero 16 de 1538.

130.- SOBRE LA QUEJA PRESENTADA POR JUAN LOBATO QUE GÓMEZ MOSQUERA LLEVA 40 INDIOS DE QUIJOS Y OTRAS PARTES EN PERJUICIO DE LA TIERRA, A LO QUE RESPONDIÓ EL CAPITAN QUE TENÍA DADA COMISIÓN A JUAN DEL RÍO Y JUAN LOBATO PARA VER QUE NO LLEVASE MÁS DE 10 INDIOS Y QUE SE REPARTIERE A JUAN, LADRILLERO, CUATRO INDIOS; A AGUILAR OTROS 4 Y A PEDROCHE, OTROS CUATRO, Y DOS LEVANTISCOS, CADA TRES, DESTINADOS A LLEVAR EL BASTIMENTO Y SERVIR A SU MAJESTAD, Y QUE SI LLEVASE MÁS DE LO MANDADO, SE LE QUITE LOS QUE LLEVA.- Enero 18 de 1538.

131.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE ALONSO MIGUEL DE REGIDOR.- Enero 21 de 1538.

132.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE MIGUEL ROCA DE ALGUACIL MENOR DE LA VILLA.- Enero 23 de 1538.

133.- SOBRE LA COMISIÓN DADA A JUAN DEL RÍO Y JUAN MÁRQUEZ VAYAN A LAS POSADAS DE LA VILLA A VER SI HAY MÁS INDIOS DE

LOS DADOS Y CUMPLAN LO DISPUESTO POR CÉDULAS A LAS PERSONAS QUE HAN DE IR CON EL CAPITÁN.- Enero 25 de 1538.

134.- VIÓSE UN REQUERIMIENTO HECHO POR JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA A JUAN DEL RÍO Y MELCHOR DE VALDÉS.- Enero 30 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ COSA ALGUNA.- Febrero 1° de 1538.

135.- PRESENTA MELCHOR DE VALDÉS UN PODER, JUNTO CON ALONSO HERNÁNDEZ, DEL TESORERO DE LIMA Y 257 BULAS, PARA QUE SE LAS RECIBA PEDRO DE VALVERDE, ESCRIBANO PÚBLICO, POR ESTAR DE SALIDA Y SE LAS ENTREGUE A ALONSO HERNANDEZ CUANDO VUELVA Y UN PAQUETE Y EL DEVOCIONARIO DE LAS BULAS UNA OBLIGACION HECHA DE 10 PESOS DE JUAN MÁRQUEZ Y ALONSO MIGUEL Y UNA DE JUAN GUTIÉRREZ.- SE PROVEYÓ A MECHOR DE VALDÉS UNAS TIERRAS PARA HUERTA EN COTOCOLLAO.- Febrero 4 de 1538.

136.- RENUNCIA DE JUAN DEL RÍO AL CARGO DE ALCALDE, POR TENER QUE AUSENTARSE CON EL CAPITÁN EN SOCORRO DE LAS CIUDADES DE PORPAYÁN Y CALI, Y EN SU LUGAR NOMBRAN A MARTÍN DE LA CALLE.- POR CUANTO EL ALCALDE MARTIN DE LA CALLE SERVÍA EL OFICIO DE REGIDOR Y SON NECESARIOS LOS SEIS REGIDORES, SE LE NOMBRA A ANTONIO DE ROJAS POR REGIDOR, Y RECIBEN EL JURAMENTO AL ALCALDE ELEGIDO.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE ANTONIO DE ROJAS AL CARGO DE REGIDOR DE ESTE CABILDO.- Febrero 7 de 1538.

137.- POR CUANTO EL CAPITÁN SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR ESTÁ DE SALIDA AL SOCORRO DE LAS CIUDADES DE POPAYÁN Y CALI, DEJA EN SU LUGAR COMO TENIENTE DE GOBERNADOR A DIEGO DE TORRES.- Febrero 8 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ COSA ALGUNA.- Febrero 13 de 1538.

138.- VIÓSE UNA PROVISIÓN DE DIEGO DE TORRES PARA EL CARGO DE TENIENTE Y PRESENTA FIANZAS POR CINCO MIL PESOS DE ORO Y OTROS MIL Y SUS FIADORES, PARA SER RECIBIDO COMO TENIENTE DE GOBERNADOR.- RENUNCIA MELCHOR DE VALDÉS AL CARGO DE ALGUACIL MAYOR, AL TIEMPO QUE SE PRESENTÓ UNA PROVISIÓN EN QUE SE HACE MERCED DE DICHO CARGO A ALONSO LÓPEZ Y LE HUBIERON POR RECIBIDO AL DICHO OFICIO.- MANDA EL TENIENTE

DE GOBERNADOR DIEGO DE TORRES A LOS HABITANTES DE LA VILLA QUE NO SEAN OSADOS DE SALIR DE ELLA SIN SU LICENCIA O MANDATO, SO LA PENA DE PERDER EL CABALLO, SI LO TUVIEREN, Y CIEN PESOS DE ORO; Y AQUEL QUE NO TUVIERE CABALLO, CIEN PESOS DE ORO DE MINAS.- MANDÓ ASIMISMO QUE LOS ACOMPAÑANTES DEL CAPITÁN A POPAYÁN, SALGAN DE LA VILLA EN TRES DIAS SIGUIENTES, SO PENA DE 20 PESOS DE ORO PARA LA CÁMARA DE SU MAJESTAD Y OBRAS PÚBLICAS, Y SE APREGONE EN LA PLAZA PÚBLICA DE LA VILLA.- Febrero 20 de 1538.

139.- SE ENVIA AL REGIDOR JUAN LOBATO COMO MENSAJERO ANTE EL GOBERNADOR SOBRE LO SUCEDIDO EN LA TIERRA.- SE OTORGAN SEÑALES, MARCAS Y HIERROS PARA GANADOS DE PUERCOS Y GANADOS A VARIOS REGIDORES, ESCRIBANO Y ALCALDE.- Febrero 22 de 1538.

140.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE MIGUEL DE LA ROCA DE ALGUACIOL MENOR DE LA VILLA, A QUIEN LE NOMBRÓ MELCHOR DE VALDÉS, ALGUACIL MAYOR QUE LO FUE Y QUE EL ACTUAL ALONSO LÓPEZ NO TIENE FACULTAD PARA PONER ALGUACIL MENOR.- Febrero 25 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ COSA ALGUNA.- Febrero 27 de 1538.

141.- EL CABILDO REMITE CARTA AL GOBERNADOR CON DIEGO SUÁREZ, HACIENDO RELACION DE LO SUCEDIDO EN ESTA TIERRA Y SE LE TOMÓ JURAMENTO QUE LO CUMPLIRÁ Y ASÍ CON LAS DEMAS CARTAS QUE SE ENVIEN AL DICHO GOBERNADOR.- Marzo 1° de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO COSA ALGUNA.- Marzo 4 de 1538.

142.- SE PROHÍBE QUE TODAS LAS PERSONAS QUE VINIERON DE QUILLACINGA, NO PUEDAN SALIR HACIA LA COSTA, A EXCEPCIÓN DEL PADRE BENEFICIADO MELCHOR FERNÁNDEZ, SO PENA DE 100 PESOS DE ORO.- Marzo 4 de 1538.

143.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA SEA OSADO DE ANDAR EN HAMACA, ACARREADO POR INDIOS, SINO SOLO SI ESTUVIERE ENFERMO, O NO PUEDA CAMINAR Y CON LICENCIA PARA ELLO, SO PENA DE DIEZ PESOS DE ORO.- QUE NINGUNA PERSONA TENGA CEPOS EN CASAS, O ANDEN CON ELLOS EN LA VILLA Y PUEBLOS, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO.- QUE NINGÚN CARPINTERO

FABRIQUE CEPO, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO, POR LOS PERJUICIOS QUE RECIBEN LOS NATURALES.- QUE NINGUNA PERSONA QUE VAYA POR LOS CAMINOS DE LA VILLA, SEA OSADO DE ATAR INDIO O INDIA LIBRES, SO PENA DE 100 PESOS DE ORO, QUIEN LO CONTRAVINIERE SI ES DE CALIDAD. Y SINO LO FUERE, 100 AZOTES.- SE NOMBRA CURADOR A ANTONIO DE ROJAS PARA QUE ADMINISTRE Y PONGA AMOS Y CONCIERTE A LOS MANCEBOS Y SOLDADOS, A QUIEN SE LE TOMÓ JURAMENTO HAGA LO QUE CONVENGA.- Marzo 8 de 1538.

CABILDO EN QUE NO HUBO COSA ALGUNA QUÉ PROVEER.- Marzo 11 de 1538.

144.- QUE SE APREGONE QUE TODOS LOS VECINOS DE LA VILLA QUE TIENEN SOLARES DFADOS POR EL CABILO, O COMPRADOS, Y NO LOS HAN POBLADO O EDIFICADO, QUE EN EL PLAZO DE CUATRO MESES LO HAGAN, SO PENA DE PERDERLOS PASADO EL PLAZO.- Marzo 15 de 1538.

CABILDO EN QUE NO HUBO COSA ALGUNA QUÉ PROVEER.- Marzo 18 de 1538.

145.- SE COMISIONA A HERNANDO ORTIZ, ALGUACIL DE CAMPO, PARA QUE BUSQUE A LOS INDIOS, O INDIAS YANACONAS Y DE REPARTIMIENTOS, HUIDOS, PARA TRAERLOS A BUEN RECAUDO, PARA EL SERVICIO DE LOS ESPAÑOLES, Y SE LE SEÑALA DE SALARIO SEGÚN SEA EL CASO POR CADA INDIO, O INDIA, SOLTERO O CASADO, Y SI FUERE DE NICARAGUA, Y NEGRO O NEGRA, SIN PERJUICIO DEL CACIQUE Y APREMIARLOS A LOS QUE SE HALLARE PARA QUE DECLAREN DONDE ESTÁN OTROS INDIOS.- Marzo 22 de 1538.

146.- SE ENCARGA A PEDRO DE VALVERDE EL CARGO DE ESCRIBANO DEL JUZGADO DEL TENIENTE DE LA VILLA Y USE DE DICHO OFICIO Y NO SEA OBLIGADO A DAR CUENTA, NI PAGAR COSA ALGUNA HASTA QUE SE PROVEA.- Marzo 22 de 1538.

147.- QUE SE APREGONE QUE LAS PERSONAS QUE POSEAN BALLESTAS LAS TENGAN ADEREZADAS Y CUATRO DOCENAS DE JARAS, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO, PARA IR A LA GUERRA SI FUESE NECESARIO.- Marzo 26 de 1538.

148.- PETICIÓN DE PEDRO DE VALVERDE SE LE HAGA MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS EN EL VALLE DETRÁS DE LA SIERRA DE

CHILLOGALLO, CAMINO A ÑABE, Y SE LE CONCEDE LO QUE SOBRARE EN DICHO VALLE.- QUE SE APREGONE QUE CUALQUIER NEGRO QUE SE FUERA DE SU AMO POR SEIS DÍAS, LE SEA CORTADO SU MIEMBRO CON SUS COMPAÑONES, Y SI REINCIDIERE INCURRA EN PENA DE MUERTE CORPORAL.- QUE SE ENVIE UN PROCURADOR AL GOBERNADOR PARA NEGOCIAR COSAS IMPORTANTES DE LA VILLA, Y QUE TODOS LOS VECINOS SE JUNTEN EN LA IGLESIA POR SUS VOTOS CON LA PERSONA QUE ASIGNE EL CABILDO.- Marzo 26 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Marzo 27 de 1538.

149.- SE NOMBRAN DE NUEVO POR TENEDORES DE BIENES DE DIFUNTOS ABINTESTATO A MARTÍN DE LA CALLE, ALCALDE, Y A JUAN DE PADILLA REGIDORES, POR CUANTO NO PUEDEN HABER DOS ALCALDES COMO LO ERA ALONSO HERNÁNDEZ, Y DEN CUENTA LO DEL AÑO PASADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES.- Marzo 28 de 1538

150.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL REGIDOR ANTONIO DE ROJAS PARA QUE COMPAREZCA ANTE SU MAJESTAD Y GOBERNADOR A FIN DE OBTENER FACULTADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VILLA.- Abril 1° de 1538.

151.- SE CONCEDE A JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA UNA ESTANCIA PARA PUERCOS EN PIFO, DESDE UNA QUEBRADA HACIA ARRIBA EN UN TAMBO Y ADELANTE.- A JUAN MÁRQUEZ SE LE CONCEDE OTRA ESTANCIA PARA PUERCOS EN LA BANDE UNA QUEBRADA, JUNTO AL ARROYO A LA IZQUIERDA DEL CAMINO REAL QUE LINDE CON JUAN GUTIÉRREZ.- Abril 6 de 1538.

152.- ALONSO MIGUEL PIDIÓ UNA ESTANCIA PARA PUERCOS JUNTO AL PUEBLO DE PIFO.- QUE NINGÚN NEGRO HORRO, NI ESCLAVO SEA OSADO DE TRAER ARMAS SINO FUERE CON SU AMO, Y SIU SALIERE FUERE CON UN MACHETE, SO PENA DE PERDERLAS.- QUE CUALQUIER NEGRO QUE DISCUTIERE CON ESPAÑOL Y SE FUERAN A LAS MANOS CON ARMAS O SIN ELLAS, EL ESPAÑOL LO PUEDA MATAR SIN NINGUNA PENA, Y ESTE INFORME EL HECHO SIN CULPA.- Abril 9 de 1538.

153.- SE DISPONE QUE LAS ESTANCIAS PARA VACAS Y GANADOS QUE SE PROVEAN SEAN DE UNA LEGUA.- SE CONCEDEN POR ESTANCIA

PARA VACAS A ALONSO HERNÁNDEZ Y JUAN DE PADILLA EN LA SIERRA NEVADA DONDE ESTA UN TAMBO.- SE PROVEE A MARTÍN DE LA CALLE UNA ESTANCIA PARA GANADOS EN EL VALLE CAMINO A PELAGASE Y ÑAME JUNTO A UNA DE PUERCO QUE TIENE.- SE CONCEDE AL TENIENTE DIEGO DE TORRES OTRA ESTANCIA PARA GANADOS EN EL ASIENTO DE RIOBAMBA.- A JUAN LOBATO SE LE PROVEE DE UNA ESTANCIA PARA VACAS QUE VA DESDE LA ESTANCIA DE GONZALO DÍAZ Y EL EJIDO, Y OTRA ESTANCIA DE ALONSO FERNÁNDEZ HACIA EL MONTE Y LA SIERRA Y LAS CABEZADAS DE LAS AGUAS.- PROVISIÓN A JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA DE UNA ESTANCIA PARA VACAS PASANDO EL RÍO DE CHILLO, CAMINO DE QUIJOS A LA DERECHA DEL RÍO DE PÍNTAG.- SE PROVEE A ALONSO MIGUEL UNA ESTANCIA PARA VACAS, CAMINO DE QUIJOS HACIA UN PUEBLO LLAMADO INGA.- SE CONCEDE AL ESCRIBANOP PEDRO DE VALVERDE UNA ESTANCIA PARA VACAS DESDE EL CERRO GRANDE DONDE ESTA RIOBAMBA HACIA CHIMBO, RÍO ARRIBA.- A JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA SE LE PROVEE DE UN SOLAR, MEDIDO POR EL ESCRIBANO, CON LA DEMASÍA DE LA CALLE REAL HACIA ADELANTE.- SE PROVEE A JUAN MÁRQUEZ UNA ESTANCIA PARA VACAS SOBRE EL PUEBLO DE COTOCOLLAO, EN LAS AGUAS VERTIENTES POR EL CAMINO REAL HACIA YUMBO.- Abril 11 de 1538.

154.- SE CONCEDE A MARTÍN DE LA CALLE UNA ESTANCIA PARA GANADO PORCINO DESDE UNA QUEBRADA JUNTO AL CAMINO A CARANGUE EN LA CUMBRE DE LA SIERRA Y AGUAS VERTIENTES HACIA ZÁMBIZA.- DIERON A BARTOLOMÉ DE ZAMORA LA DEMASÍA DE UNOS SOLARES EN EL PUENTE DE LA CALLE QUE SALE DE LA CASA DE RODRIGO DE OCAMPO, Y OFRECIÓ PAGAR PARA PROPIOS, TRES MANOS DE PAPEL Y 50 CLAVOS DE UN JEME.- Abril 12 de 1538.

155.- SE HACE MERCED DE UN SOLAR A JUAN LOBATO QUE LINDE CON UN SOLAR DE SUÁREZ HACIA LA CAVA.- SE CONCEDEN A ALONSO FERNANDEZ CIERTAS DEMASÍAS POR LA CALLE REAL EN LA PLAZA AL TIANGUÉZ VIEJO, PASANDO EL SOLAR DE ALONSO DE VILLANUEVA EN MEDIO, Y DESDE ALLÍ HASTA LA CAVA Y PUENTE DOS SOLARES DE LARGO Y A CAMBIO QUEDEN DOS MANOS DE PAPEL EN EL PLAZO DE DOS MESES.- Abril 15 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO COSA ALGUNA.- Abril 15 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO COSA ALGUNA.- Abril 18 de 1538.

156.- PETICIÓN DEL CABILDO AL TENIENTE PROHIBA PARA QUE EL PADRE OCAÑA Y NINGUNA PERSONA SALGA DE LA VILLA PARA QUE NO SE FILTRE INFORMACIÓN AL CAPITÁN BENALCÁZAR SOBRE LO QUE SE HA HECHO EN LOS DESCUBIRMIENTOS DE POPAYÁN Y CALI, HASTA QUE SE VEAN LAS PROVISIONES, PROVEMIMENTOS Y MANDADOS DEL GOBERNADOR SOBRE AQUELLO, POR EL BIEN DE LAS PROVINCIAS Y SERVICIO DE DIOS Y SU MAJESTAD.- EN RESPUESTA EL TENIENTE MANIFIESTA QUE NO PUEDE IMPEDIR QUE EL PADRE OCAÑA U OTRA PERSONA VAYA A DICHAS PROVINCIAS POR SER EN SERVICIO DE SU MAJESTAD Y POR EVITAR ESCÁNDALOS, VA CON EL CAPITÁN Y EL GOBERNADOR A HACER CIERTAS CAPITULACIONES.- Abril 24 de 1538.

157.- TRATÓSE SOBRE UNA PROVISIÓN QUE TRAÍA EL PADRE JUAN RODRÍGUEZ DEL SEÑOR OBISPO.- Abril 28 de 1538.

158.- LEYÓSE EN EL CABILDO LA RESPUESTA DEL TENIENTE, PRESENTADA POR EL ESCRIBANO PÚBLICO Y DEL CONCEJO SOBRE EL REQUERIMIENTO QUE LE FUE HECHO DE LO QUE TOCA AL SERVICIO DE SU MAJESTAD Y GOBERNADOR DE ESTAS PROVINCIAS.- SE LE CONCEDE A JUAN GUTIÉRREZ DE PERNIA UN SOLAR, EL CUAL HACE DEJACIÓN Y PIDE LE DEN UNO QUE LINDE CON ALONSO LÓPEZ.- ALONSO FERNANDEZ RECLAMA QUE LAS AÑADIDURAS QUE SE LE SEÑALARON EN LA CALLE REAL PASANDO EL SOLAR DE VILLANUEVA HACIA EL TIÁNGUEZ VIEJO, SON POCA COSA, PIDIENDO EN LA CAVA, UN SOLAR DE ANCHO POR DOS DE LARGO, Y SE LE CONCEDE CON CARGO DE QUE ALLANE LA CALLE Y PUEDA PARSAR POR LA CAVA UN CABALLO, DENTRO DE SEIS MESES.- PEDRO DE VALVERDE PIDE CIERTA DEMASÍA DE CASI DOS SOLARES, DEL SOLAR QUE SE LE CONCEDIÓ POR LAS CASAS DEL TENIENTE EN LA CALLE REAL Y EL PARAJE DONDE LES DIERON A RODRIGO DE OCAMPO Y ALONSO LÓPEZ, UN SOLAR Y CIERTAS DEMASÍAS.- COMPRA EL ESCRIBANO EL SOLAR QUE LE CONCEDIERON EN LA DEMASÍA DE CASI UN SOLAR, POR PESOS DE ORO QUE EL CABILDO DEBE A MOSQUERA POR SU SALARIO DE ESCRIBANO.- Abril 29 de 1538.

159.- MANDARON A ALONSO DE VILLANUEVA, MAYORDOMO DE LA IGLESIA, NO DÉ VESTIMENTAS PARA DECIR MISAS AL PADRE JUAN RODRÍGUEZ.- QUE SE NOTIFIQUE A MARTÍN DE MONDRAGÓN DESHAGA MEDIO SOLAR CERCADO, PORQUE EN LA TRAZA HAY CUATRO SOLARES Y TIENE UNO Y MEDIO Y QUE MARQUE EL OTRO MEDIO SOLAR HASTA LA CALLE REAL O SE LE MANDARÁ A

DESHACER A SU COSTA, QUIEN DIO POR LA DEMASÍA, 10 PESOS A JUAN ENRÍQUEZ POR SU SALARIO.- QUE PEDRO DE FRUTOS DESHAGA UNA BARRANCA EN LA CALLE REAL, FRENTE A MONDRAGÓN, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO, Y QUE LO HAGA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS SIGUIENTES O SE LE DESHARÁ A SU COSTA.- PIDIÓ JUAN MÁRQUEZ DE LA HAGA MERCED DE UN SOLAR QUE LINDE CON VICENTE LÓPEZ DETRÁS DE LA CALLE QUE VA CAMINO AL CUZCO Y QUE FUE PROVEÍDO A ALONSO LÓPEZ.- Mayo 6 de 1538.

160.- PROVEIMIENTO DE SITIOS Y ASIENTOS PARA MOLINOS A VARIOS REGIDORES, AL ESCRIBANO Y LA DEJACIÓN QUE HACE ESTE DE UNA ESTANCIA PARA GANADO DE VACAS EN RIOBAMBA Y AL TENIENTE, POR EL DESAGUADERO DE LA LAGUNA DE IÑAQUITO, EL CAMINO DE PANZALEO, Y LAS CABEZADAS DEL MONTE DE UYUMBICHO.- Mayo 20 de 1538.

161.- VIÓSE UNA PROVISIÓN DEL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO EN QUE LE HACE MERCED DE TENIENTE DE GOBERNADOR DE ESTA VILLA A GONZALO DÍAZ DE PINERA, A QUIEN SE LE RECIBE EL JURAMENTO Y AL USO DE TAL OFICIO, PREVIO EL ENTERO DE FIANZAS LLANAS Y ABONADAS Y DIO POR SUS FIADORES A ALONSO DE VILLANUEVA Y GONZALO MARTÍN.- Mayo 22 de 1538.

162.- COPIA Y TRASLADO DEL ESCRIBANO DE SU MAJESTAD, PÚBLICO Y DEL CONCEJO, DE LA PROVISIÓN DE TENIENTE DE GOBERNADOR DE QUITO A GONZALO DÍAZ DE PINEDA 1**.- Lima, enero 12 de 1538.**

163.- COPIA Y TRASLADO DEL ESCRIBANO DE SU MAJESTAD, PÚBLICO Y DEL CONCEJO, DE LA PROVISIÓN DE TENIENTE DE GOBERNADOR DE QUITO A GONZALO DÍAZ DE PINEDA.- Lima, enero 12 de 1538.

164.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE REGIDOR PERPETUO A RODRIGO DE OCAMPO, CONFIRMÁNDOLO EL GOBERNADOR POR PROVISIÓN REAL DE SU MAJESTAD.- Mayo 23 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 24 de 1538.

165.- RECIBIERON POR SACRISTÁN DE LA IGLESIA DE LA VILLA A ALONSO FERNÁNDEZ CABALLÓN.- Mayo 27 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTO Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Mayo 24 de 1538.

166.- QUE SE NOTIFIQUE AL HERRERO BARTOLOMÉ DE ZAMORA, QUE PONGA EN LA CASA DE CABILDO, LAS PUERTAS CON LA ALDABA DE HIERRO, LOS PROXÍMOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES, SO PENA DE QUE SE LE MANDARÁ HACER A SU COSTA.- Junio 3 de 1538.

167.- SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES.- Junio 7 de 1538.

168.- ORDENANZA SOBRE QUE SE APREGONE QUE TODOS LOS VECINOS QUE TIENEN INDIOS, POBLADOS Y BOHÍOS POR LA BANDA DEL RÍO, LOS QUITEN Y LO SPASEN AL OTRO LADO, DENTRO DE UN MES, SO PENA DE PERDER LAS TIERRAS Y SE ENTIENDA QUE TENGA DENTRO DE LA CAVA UN PEDAZO DE TIERRA, UN BOHÍO.- POR CUANTO FERNANDO DE VILLANUEVA, FIADOR DE BARTOLOMÉ DE ZAMORA, DEBE AL CABILDO 50 PESOS, PAGADOS POR OBRA DEL OFICIO DE HERRERO, SE ACORDÓ QUE DIESE UNA MESA Y UN ARCA, Y PUERTAS PARA LA CASA DE EL CABILDO, DENTRO DE MES Y MEDIO OFRECIO ENTREGAR LAS PUERTAS CON ALDABA DE HIERRO, SO PENA QUE SE LE MANDARÁ PONER A SU COSTA.- POR CUANTO SE PROVEYERON PARA ASIENTO DE INDIOS ALGUNAS TIERRAS EN LA BANDA DEL RÍO HACIA PANZALEO Y LA CAVA CAMINO A CARANGUE, POR EL PERJUICIO, SE LAS DAN PARA HUERTAS CON QUE NO TENGAN INDIOS, SALVO EN CADA HUERTA, UN BOHÍO Y DOS INDIOS Y SUS MUJERES.- POR CUANTO SE LE DIO A JUAN GUTIÉRREZ UNA ESTANCIA EN PIFO, HAY PERJUICIO, DESISTE DE ELLA Y PIDE LE CONCEDAN UNA ESTANCIA PARA PUERCOS CAMINO A PURATICO, PASANDO EL BADO DE CUMBAYÁ HACIA UN CERRO GORDO SIN PERJUICIO DE LOS INDIOS QUE ALLÍ ESTÁN POBLADOS.- Junio 14 de 1538.

169.- FRAY GONZALO PIDIO SE LE HAGA MERCED DE UN PEDAZO DE TIERRA PARA HUERTA PARA LA CASA DE SAN FRANCISCO Y QUE EL FIEL LO AMOJONE.- MANDARON QUE LAS TIERRAS QUE SE DIERON PARA PARA ASIENTO DE INDIOS, SE DEN PARA HUERTAS HASTA TRES SOLARES SEGÚN LA CALIDAD DE LAS PERSONAS Y LUEGO DE MEDIDOS, SE CERQUEN EN SEIS MESES, SO PENA DE PERDERLOS Y SE PROVEEAN A OTROS.- PIDIÓ JUAN LOBATO LE HAGAN MERCED DE SEIS SOLARES PARA HUERTAS EN LAS TIERRAS DE YANACONAS COMO REGIDOR, Y OTROS TRES SOLARES DE TIERRA QUE COMPRÓ DE JUAN BRETÓN Y LE CONCEDEN DICHOS SEIS SOLARES Y LOS

CERQUE.- SE CONCEDE A JUAN DE PADILLA OTROS TRES SOLARES DE TIERRA PARA HUERTA EN DONDE TIENE PARA YANACONAS.- A ALONSO FERNANDEZ SE LE SEÑALAN DOS SOLARES PARA HUERTAS EN LA CAVA DE LA CALLE REAL QUE VA A LA PLAZA, POR LA CASA DE JUAN DE LARREA Y OTRO SOLAR PARA HUERTA POR LA BANDA DE LA CAVA Y QUE LOS CERQUE.- SE CONCEDE A MARTÍN DE LA CALLE UNA FANEGA DE SEMBRADURA CON INDIOS EN UNAS TIERRAS SEÑALADAS AL TENIENTE POR EL CERRO GORDO HACIA EL RIO, DESDE UNA QUEBRADA QUE BAJA HACIA LA CRUZ DEL CAMINO DE PANZALEO.- LE HACEN MERCED A MARTÍN DE LA CALLE DE TRES SOLARES QUE LINDE CON ALONSO MIGUEL PASANDO LA CAVA ENTRE UN RÍO Y CAMINO DE PANZALEO.- PIDE EL TENIENTE LE DEN UNA ESTANCIA PARA HUERTA QUE LINDE CON MARTÍN DE LA CALLE ENTRE LOS RÍOS Y LE PROVEYERON CINCO SOLARES PARA HUERTA Y LOS CERQUE.- RODRIGO DE OCAMPO PIDIÓ MERCED DE TRES SOLARES PARA HUERTAS EN EL ASIENTO DE LA VERA CRUZ, LUEGO DE MEDIDO EL DEL PADRE JUAN RODRÍGUEZ.- PEDRO DE VALVERDE PIDIÓ MERCED DE TRES SOLARES PARA HUERTA EN EL PEDAZO QUE TIENE ZAMORA PARA ASIENTO DE INDIOS, Y LOS CERQUE.- MANDARON QUE ENTRE UNA HUERTA Y OTRA, QUEDEN 10 PIES DE CALLE A LA REDIDODA DE LOS TRES SOLARES PARA PODER TRANSITAR Y QUE EL FIEL EJECUTOR MIDA Y LO VEA UNA PERSONA QUE MANDARE EL CABILDO.- Junio 17 de 1538.

170.- LE HACEN MERCED A MARTÍN DE LA CALLE DE UN PEDAZO DE TIERRA SOBRE LA LAGUNA Y VERTIENETES DE UN POBLEZUELO DE ANTÓN DÍAZ EN LA PRIMERA QUEBRADA YENDOP A ZÁMBIZA, CINCO FANEGAS DE SEMBRADURA.- DIERON A RODRIGO DE OCAMPO UN PEDAZO DE TIERRA QUE LINDE CON EL CAMINO REAL QUE VA A PANZALEO, LA ESTANCIA DE GONZALO DÍAZ Y ALONSO FERNÁNDEZ, Y PORQUE NO HAY TIERRA PARA PUERCOS, HACE DEJACIÓN DE ELLOS Y PIDE OTRA ESTANCIA PARA PUERCOS, CAMINO DE CAYAMBE, PASANDO GUAYLLABAMBA Y LINDE CON ALONSO LÓPEZ.- PIDIÓ EL TENIENTE LE HAGAN MERCED DE UN PEDAZO DE TIERRA QUE DEJÓ RODRIGO DE OCAMPO PARA VACAS.- Junio 21 de 1538.

171.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA HAGA COLLERAS DE HIERRO U OTRA FORMA DE PRISIÓN DE MADERA SIN LICENCIA O MANDATO DE JUSTICIA, PORQUE NO HAY ESCLAVOS Y CON DICHAS PRISIONES LLEVAN INDIOS A POPAYÁN Y LA COSTA, SO PENA DE 50 PESOS DE ORO LO CONTRARIO HACIENDO.- Junio 26 de 1538.

172.- SE COMISIONA DE JUAN LOBATO PARA QUE DISPONGA AL FIEL EJECUTOR Y A JUAN ENRÍQUEZ LIMPIEN LAS CALLES Y LA BASURA, Y PARA QUE MIDA LAS HUERTAS DADAS A DICHO JUAN LOBATO, ACORDARON QUE LAS HUERTAS CONCEDIDAS A LOS VECINOS VENGAN A SER MORADA DE ESPAÑOLES, DEJEN LAS CALLES, LOS QUE TUVIEREN HUERTAS, CONFORME A LA VILLA, Y CON ESTA CONDICIÓN LAS DAN.- Junio 28 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 1° de 1538.

173.- MANDARON AL PROCURADOR Y MAYORDOMO JUAN GUTIÉRREZ DE MEDINA VEA LAS PENAS APLICADAS PARA OBRAS PÚBLICAS Y QUE EL ESCRIBANO LAS DE Y FIRME EL ENCARGO, PARA QUE HAYA CUENTA Y RAZON HASTA FIN DE AÑO, Y SI NO LAS COBRARE DENTRO DE TERCERO DÍA, LAS PAGUE CON SU PERSONA Y BIENES.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA TENGA PUERCOS EN LA VILLA, Y LOS QUE TIENEN, LOS QUITEN LOS PUERCOS DE CRÍA, NI NO LOS TENGAN EN SUS CASAS, SALVO QUE FUEREN MEDIA DOCENA DE PUERCOS DE CARNE, Y TODO ESTO HACIENDO EN LOS 10 DÍAS SIGUIENTES, SO PENA DE DAR POR PERDIDOS TODOS LOS PUERCOS DE CRÍA.- DIÉRONSE DOS LIBRAMIENTOS A JUAN GUTIÉRREZ DE PEDINA PARA QUE PAGASE AL ESCRIBANO, 50 PESOS Y A JUAN ENRÍQUEZ, 83 PESOS Y A SU PEDIMENTO, DA FE QUE SE ROMPIÓ.- Julio 5 de 1538.

174.- HACE DEJACIÓN MARTÍN DE LA CALLE LA HUERTA QUE SE LE CONCEDIÓ EN LA CAVA Y PIDIÓ SE LE DIESE UN PEDAZO DE TIERRA PARA HUERTA EN SAN FRANCISCO, Y LINDE CON LOBATO Y ZAMORA HACIA EL RÍO.- QUE SE VUELVA A PREGONAR SE SAQUEN LOS PUERCOS DE LA VILLA, SO LAS DICHAS PENAS.- Julio 8 de 1538.

175.- EL TENIENTE HACE DEJACION DE UNAS HUERTAS QUE EL CABILDO LE DIO EN LAS DOS CAVAS, Y PIDIO SE LE SEÑALEN UNAS ABAJO DEL SOLAR DE GREGORIO PONCE Y GONZALO MARTÍN EN LAS CASAS EN QUE VIVE FERNÁN VÁSQUEZ Y EL DICHO PONCE, LE SEÑALARON UN PEDAZO DE TIERRA Y SEIS SOLARES.- FRANCISCO RUIZ PIDIÓ TIERRA PARA HUERTA QUE LINDE CON EL CAPITÁN, Y LE CONCEDIERON TRES SOLARES.- RECIBIMIENTO DE BARBERO Y CIRUJANO DE LA VILLA A ANTÓN ALONSO Y SE LE SEÑALAN 100 PESOS DE ORO ANUALES, PAGADEROS DE LAS PENAS Y CONDENACIONES DE OBRAS PÚBLICAS.- Julio 12 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 15 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Julio 19 de 1538.

176.- QUE SE APREGONE QUE NINGUN VECINO O ESTANTE SEAN OSADOS DE TENER PERROS SUELTOS POR EL DAÑO EN LOS POTREROS, GANADOS E INDIOS, O LOS TENGA ATADOS EN EL DÍA, Y EN LA NOCHE, LOS SUELTEN DENTRO DE SUS CASAS, SO PENA DE QUE SUS DUEÑOS PAGUEN POR LOS DAÑOS, O LA JUSTICIA LOS MANDE A MATAR.- PIDE JUAN DE PADILLA LE HAGAN MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS DESDE UNA QUEBRADA JUNTO AL PUENTE DEL CAMINO REAL QUE VA A PANZALEO, PASANDO LA ESTANCIA DE TORRES Y EL ANCHO DE LA LAGUNA JUNTO AL MOJÓN DEL SOLAR DE LONDOÑO, CON QUE DEJE LAS AGUAS LIBRES HASTA LLEGAR A LA CORDILLERA DEL OTRO LADO DE LA LAGUNA.- Julio 26 de 1538.

177.- SE COMISIONA A MARTÍN FERNÁNDEZ EL DESCUBRIR MINAS DE PLATA, POR TENER NOTICIA DE ELLAS DE LOS INDIOS, Y HABIÉNDOLAS VISTO, NO LO DIVULGUE A NINGUNA PERSONA HASTA QUE INFORME AL CABILDO PARA DETERMINAR LO QUE CONVENGA AL SERVICIO.- Julio 29 de 1538.

178.- POR PROVISIÓN DEL GOBERNADOR SE RECIBIÓ POR JUEZ DE COMISIÓN A LORENZO DE ALDANA.- Agosto 1° de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 2 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 5 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 9 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 12 de 1538.

179.- POR CUANTO HA LLEGADO A LA VILLA EL BACHILLER GUEVARA Y LOS VECINOS GASTAN SU TIEMPO EN PLEITOS MOVIDOS Y HABER UN SOLO LETRADO, PUEDEN PERDER SUS DERECHOS, Y PARA

REMEDIARLO, MANDARON MEDIANTE MANDAMIENTOS REALES QUE NINGUN LETRADO ABOGUE POR PERSONA ALGUNA, NI DÉ SU PARECER O CONCEJO ALGUNO MIENTRAS, SO PENA DE SER MULTADO EN 100 PESOS DE ORO Y SI REINCIDIERA, INCURRA EN PENA DE DESTIERRO DE LA VILLA Y SUS TÉRMINOS POR UN AÑO.- Agosto 16 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 19 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Agosto 26 de 1538.

180.- TRATÓSE SOBRE SI CONVIENE O NO QUE EL TENIENTE DE GOBERNADOR SE AUSENTE DE LA VILLA LLEVANDO AL ALCALDE MARTÍN DE LA CALLE, ALGUNOS REGIDORES Y VECINOS ESPAÑOLES A LA CONQUISTA DE CIERTAS TIERRAS CERCA DE YUMBO, POR SER EN SERVICIO DE SU MAJESTAD, LOS REGIDORES DAN SU PARECER POR SER PERJUDICIAL A LAS MINAS Y HACIENDAS Y PÉRDIDAS AL ERARIO REAL Y LA PACIFICACION DE ALGUNOS INDIOS ALZADOS.- Agosto 30 de 1538.

181.- MANDARON COMPARECER A CRISTÓBAL DE SALCEDO PARA QUE ACEPTE Y USE EL OFICIO DE PREGONERO Y PORTERO Y ALMOTACÉN DE LA VILLA, QUIEN YA LO HA HECHO EN PANAMÁ, POR DEJACIÓN QUE HACE JUAN ENRÍQUEZ, QUIEN ESTÁ DE IDA CON EL CAPITÁN A SERVIR A SU MAJESTAD, POR LOS DOS AÑOS SIGUIENTES Y SE LE SEÑALAN 50 PESOS ANUALES.- Septiembre 2 de 1538.

182.- HACE DEJACION ALONSO FERNÁNDEZ DE UNA ESTANCIA PARA VACAS QUE SE LE DIO EN EL CERRO GRANDE, Y PIDIO SE LE HAGA MERCED DE UNA ESTANCIA PARA VACAS CAMINO DE CARANGUE HACIA COCHASQUÍ EN LA PRIMERA LAGUNA.- POR CUANTO EL CAPITAN LLEVA CONSIGO A UN ALCALDE Y DOS REGIDORES, ES NECESARIO ELEGIRLOS PARA EL GOBIERNO DE LA VILLA, Y SE NOMBRAN AL CONTADOR FRANCISCO RUIZ Y FACTOR PEDRO MARTÍN MONTANERO, A QUIENES SE LES RECIBIÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- SOBRE QUE EL TENIENTE NO LLEVE EN SU COMPAÑÍA A RODRIGO DE CHAVEZ EN EL VIAJE QUE ESTA POR HACER, POR SER UNA PERSONA ALBOROTADORA Y BULLICIOSA Y TAMPOCO QUE LO DEJE EN LA VILLA POR CORRER EL RIESGO DE

QUE INCITE A LA POBLACION Y MAS BIEN SE LE ORDENE QUE SALGA FUERA DE ESTOS REINOS Y PROVINCIAS.- Septiembre 6 de 1538.

183.- POR CUANTO EL ALCALDE MARTÍN DE LA CALLE ESTA DE VIAJE CON EL CAPITÁN HACIA YUMBO, DEJA LA VARA Y NOMBRA EN SU LUGAR AL TESORERO RODRIGO NÚÑEZ, HASTA SU VUELTA, QUIEN ACEPTA EL CARGO Y SE LE RECIBIÓ EL JURAMENTO DE TAL ALCALDE.- PRESENTA ALONSO FERNÁNDEZ UNA PROVISIÓN DEL TENIENTE DE CAPITÁN DE LA VILLA, QUIEN FUE RECIBIDO COMO TAL.- Septiembre 7 de 1538.

184.- DEJA LA VARA DE AKGUACIL DE LA VILLA, MIGUEL ROCA Y EN SU LUGAR LE NOMBRAN A BARTOLOMÉ DE ZAMORA, QUIEN QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL PREVIO EL JURAMENTO DE LEY.- Septiembre 9 de 1538.

185.- ACORDARON QUE SE ESCRIBA AL GOBERNADOR Y RECIBIERON JURAMENTO A ALONSO MIGUEL, QUIEN SE ENCARGUE DE LLEVAR LAS CARTAS Y DESPACHOS DEL CABILDO, PORQUE CIERTA CORRESPONDENCIA REMITIDA AL GOBERNADOR ES ABIERTA.- Septiembre 11 de 1538.

186.- PRESENTÓ ALONSO FERNÁNDEZ UN MANDAMIENTO DEL TENIENTE DE GOBERNADOR GONZALO DÍAZ DE PINERA.- Septiembre 17 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASNTÓ O TRATÓ COSA ALGUNA.- Septiembre 27 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASNTÓ O TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 1° de 1538.

187.- QUE SE APREGONE EN LA VILLA QUE NINGUNA PERSONA CONSIENTA HACER TAQUIS A LOS CACIQUES DE ELLA.- Octubre 7 de 1538.

188.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A JUAN DE LARREA, COMISIONADO ESPECIAL PARA IR DONDE EL GOBERNADOR FRANCISCO PIZARRO, A PEDIR ASUNTOS IMPORTANTES PARA LA VILLA Y MERCEDES CONTENIDAS EN UNA INSTRUCCIÓN EN PRO Y AUMENTO DE ELLA.- Octubre 11 de 1538. 1

189.- SE PROVEYERON CIERTAS PETICIONES.- Octubre 11 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASNETÓ O TRATÓ COSA ALGUNA.- Octubre 14 de 1538.

190.- FIJÁRONSE ARANCELES PARA LOS HERREROS DE LA VILLA.- QUE SE APREGONEN LOS ARANCELES SEÑALADOS SE RIJAN LOS HERREROS EN LAS OBRAS QUE HACEN, Y NO LLEVEN MÁS DERECHOS DE LOS INDICADOS, SO LAS PENAS QUE SE ESTABLECEN A LOS REINCIDENTES.- Octubre 16 de 1538.

191.- SE SEÑALAN MARCAS Y HIERROS PARA PUERCOS Y GANADOS DE VACAS Y OVEJAS A VARIOS REGIDORES Y AL TESORERO.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA TRAIGA CABALLO SUELTO A LA VILLA POR EL DAÑO QUE PUEDE CAUSAR A LAS YEGUAS, SO LAS PENAS SEÑALADAS.- MANDARON SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA QUE TENGA HUERTA, NO LA CERQUE DE CARDONES, SO PENA DE PERDER LA HUERTA, Y SI LA TIENE CERCADA DE CARDONES, LO DESHAGA Y VUELVA A CERCAR.- QUE SE APREGONE QUE NINGUNA PERSONA CORRA CON CABALLO O YEGUA POR EL TIÁNGUEZ EN LA PLAZA DE LA VILLA, PENA DE 10 PESOS, Y SI QUISIEREN REGOCIJAR, LO HAGAN APARTADO DE LA GENTE EVITANDO AGRAVIOS A LOS INDIOS.- MANDARON QUE LAS PERSONAS QUE HAN HECHO O MANDADO HACER HOYOS PARA SACAR TIERRA Y HACER ADOBES, LOS TAPEN DENTRO DE DOS MESES SIGUIENTES, SO PENA DE 10 PESOS.- POR CUANTO SE CONCEDIO A SEBASTIÁN QUINTERO, UNA ESTANCIA PARA PUERCOS EN COTOCOLLAO, CAMINO REAL, PASANDO EL ARROYO, NO SE LE PUDO DAR POR SER EN PERJUICIO DE LOS INDIOS, LE DIERON 8 FANEGAS DE SEMBRADURA Y LO QUE QUEDARE A RODRIGO DE OCAMPO, 15 FANEGAS DE SEMBRADURA PARA CABALLERÍA Y TIERRAS PARA SEMBRAR.- Noviembre 4 de 1538.

192.- ESTANDO DE VUELTA MARTIN DE LA CALLE EN ESTA VILLA DE LA GUERRA CONTRA LOS INDIOS INFIELES, PIDIÓ SE LE ENTREGUE LA VARA DE ALCALDE QUE LA DEJÓ HASTA SU REGRESO, NOMBRANDO INTERINO AL TESORERO RODRIGO NÚÑEZ, QUIEN LA DEJÓ PARA QUE SE LE ENTREGARAN.- Noviembre 7 de 1538.

193.- POR CUANTO EL TENIENTE SE ENCUENTRA DE VIAJE A LA CONQUISTA DE LA CANELA, PROSEDIERON A LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO VENIDERO DE 1539.- Noviembre 8 de 1538.

194.- CARTA DE PODER DEL CABILDO A FRANCISCO RUIZ Y JUAN DE LARREA, COMISIONADOS NOMBRADOS ANTE EL GOBERNADOR, PARA INFORMARLE Y HACERLE RELACIÓN DEL ESTADO DE LA VILLA, Y PEDIR Y SUPLICAR A SU SEÑORÍA CONCEDA Y HAGA MERCEDES DE TODO LO CONTENIDO EN UNA INSTRUCCIÓN.- Noviembre 11 de 1538.

195.- SE CONCEDE AL ESCRIBANO PEDRO DE VALVERDE MERCED DE UNA ESTANCIA PARA PUERCOS QUE LINDE CON LA DE JUAN SERRANO, A LA IZQUIERDA DEL CAMINO HACIA LA SIERRA DE MULAHALÓ.- Noviembre 11 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASNETÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Noviembre 15 de 1538.

196.- POR CUANTO HAN LLEGADO HERREROS A LA VILLA, MANDARON SE LES NOTIFIQUE EL ARANCEL SEÑALADO PARA QUE LO TENGAN EN SUS CASAS Y VEAN LO QUE HAN DE LLEVAR Y PAGAR, SO LA PENA IMPUESTA.- Noviembre 22 de 1538.

197.- SE VUELVE A PROCEDER A LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES PARA EL AÑO DE 1539, DECLARANDO NULA LA ELECCIÓN ANTECEDENTE.- Noviembre 29 de 1538.

CABILDO TESTADO.- Diciembre 2 de 1538.

198.- DEBIDO QUE EL TENIENTE GONZALO DÍAZ ESTA FUERA DE LA VILLA A PACIFICAR CIERTAS PROVINCIAS REVELADAS Y QUEDAR SIN GENTE, DIO LICENCIAS PARA QUE FUESEN A LA COSTA, Y PARA EVITAR QUEDE DESPOBLADA LA VILLA, SE MANDA QUE NINGUN VECINO SALGA SIN LICENCIA, SO LAS PENAS SEÑALADAS EN UN MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR.- QUE TODAS LAS PERSONA QUE TENGAN CABALLOS O YEGUAS, LAS TENGAN EN SUS CASAS, SO PENA DE 20 PESOS DE MULTA.- QUE LAS PERSONAS NO SAQUEN DE LA TIERRAEL ORO QUE TENGAN PARA FUNDIR.- QUE LOS VECINOS AVISEN A SUS INDIOS NO HAGAN TAQUI, SO PENA DE SER CASTIGADOS.- QUE NINGUNA PERSONA ANDE SIN ESPADA, SO PENA DE 10 PESOS DE ORO.- QUE LAS PERSONAS Y ESTANTES DE LA VILLA VENGAN EL DOMINGO PRIMERO, A LA PLAZA CON SUS ARMAS Y CABALLOS, SO PENA DE 20 PESOS DE MULTA.- Diciembre 10 de 1538.

199.- SE ENCARGA A PEDRO GUTIÉRREZ Y GONZALO MARTÍN COMPREN LOS CABALLOS, O YEGUAS PARA EL SUSTENTO DE LA VILLA, POR ESTAR CARENTE DE ELLOS Y ARMAS Y HAY MERCADERES QUE LOS VENDEN, SO PENA QUE SE LE SUSPENDERÁN LOS INDIOS QUE TENGAN.- Diciembre 20 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 23 de 1538.

CABILDO EN QUE NO SE ASENTÓ Y TRATÓ COSA ALGUNA.- Diciembre 23 de 1538.

INDICE DE AUTORIDADES Y CARGOS

DOCUMENTO PRELIMINAR 1602

Corregidor	Mendoza, Lope de
Escribano del Cabildo	Zarza Monteverde, Francisco de
Procurador General	Castro Macedo, Melchor de
Regidor	Arcos, Francisco
Regidor	Ponce de Castillejo, Pedro
Regidor	Sandoval, Miguel de
Regidor	Troya, Cristóbal de
Regidor	Valencia León, Diego de
Regidor	Velásquez Dávila, Juan
Tesorero	Pinoargote, Antonio del San Francisco

EXPEDIENTILLO DE CEDULAS REALES 1529

Archiduque de	Austria
Conde	García Manríquez
Conde de	Cerdania
Conde de	Cerdeña
Conde de	Cristán
Conde de	Flandes
Conde de	Gociano
Conde de	Ruisellón
Conde de	Tirol
Duque de	Atenas
Duque de	Borgoña
Duque de	Bravante
Duque de	Neopatria
Gobernador de la Nueva Castilla	Pizarro, Francisco
Gobernador del Perú y Túmbez	Pizarro, Francisco
Rey de España	Carlos
Secretario	Sámano, Juan de
Señor de	Molina
Señor de	Vizcaya

EXPEDIENTILLO DE CÉDULAS REALES 1533

Archiduque de	Austria

Capitán General de Perú y Túmbez	Pizarro, Francisco
Conde	García Manríquez
Conde de	Barcelona
Conde de	Cerdania
Conde de	Cerdeña
Conde de	Flandes
Conde de	Ruisellón
Conde de	Tirol
Duque de	Atenas
Duque de	Borgoña
Duque de	Bravante
Duque de	Neopatria
Gobernador	Pizarro, Francisco
Marques de	Cristán
Marques de	Gociano
Marques de	Oristán
Rey de Alemania	Carlos
Secretario de Su Majestad	Sámano, Juan de
Señor de	Molina
Señor de	Vizcaya

AÑO 1534

Adelantado	Alvarado, Pedro de
Adelantado	Pizarro, Francisco
Alcalde	Ampudia, Juan de
Alcalde	Ayala, Cristóbal de
Alcalde	Varela, Marcos de
Alcalde Mayor	Espinosa, Juan de
Alcalde Ordinario	Farfán, Gonzalo
Alcalde Ordinario	Tapia, Diego de
Capitán	Benalcázar, Sebastián de
Capitán General	Almagro, Diego de
Capitán General	Benalcázar, Sebastián de
Capitán General	Pizarro, Francisco
Clérigo	Rodríguez, Juan
Comendador	Pizarro, Francisco
Cuchillero	López, Hernán
Escribano de Su Majestad	Díaz, Gonzalo
Escribano de Su Majestad	Diez, Gonzalo
Escribano de Su Majestad	Espinosa, Juan de
Escribano Público y del Consejo	Díaz, Gonzalo
Gobernador	Pizarro, Francisco

Lugarteniente General de Gobernador	Almagro, Diego de
Marqués	Pizarro, Francisco
Mayordomo	Redondo, Antonio
Notario Público	Diez, Gonzalo
Notario Público de Corte	Díaz, Gonzalo
Notario Público de Corte	Diez, Gonzalo
Presbítero	Rodríguez, Juan
Procurador	Ortiz, Lope
Regidor	Angulo, Martín Alonso de
Regidor	Añasco, Pedro de
Regidor	Ayala, Cristóbal de
Regidor	Chávez, Rodrigo de
Regidor	Díaz Hidalgo, Juan
Regidor	Espinosa, Juan de
Regidor	Fernández de Jamaica, Alonso
Regidor	Fernández, Alonso
Regidor	Gallego, Hernando
Regidor	Gamarra, Hernando de
Regidor	Londoño, Francisco de
Regidor	Núñez, Rodrigo
Regidor	Orejón, Cristóbal de
Regidor	Ortiz, Lope
Regidor	Padilla, Juan de
Regidor	Parado, Hernando de
Regidor	Sánchez Murillo, Hernán
Regidor	Utrera, Diego Martín de
Regidor	Valdés, Melchor de
Regidor	Varela, Marcos de
Tenedor de Bienes de Difuntos	Puelles, Pedro de
Teniente de Gobernador	Benalcázar, Sebastián de
Vecino	Aguilar, Bartolomé de
Vecino	Aguilar, Francisco de
Vecino	Aguilar, Juan de
Vecino	Agustín
Vecino	Alcázar, Juan de
Vecino	Alfaro, Pedro de
Vecino	Alonso Miguel
Vecino	Alvarado, Pedro de
Vecino	Alves, Bartolomé
Vecino	Alves, Cristóbal
Vecino	Ampudia, Juan de
Vecino	Andino, Hernando
Vecino	Angulo, Martín Alonso de
Vecino	Antón

Vecino	Añasco, Pedro de
Vecino	Argüello, Juan de
Vecino	Atienza, Diego de
Vecino	Atienza, Melchor de
Vecino	Ávila, Juan de
Vecino	Ayala, Pedro de
Vecino	Ballestero, Francisco
Vecino	Beas, Fernando de
Vecino	Bejarano, Lucas
Vecino	Benalcázar, Sebastián de
Vecino	Borgoñón, Juan
Vecino	Bote, Pedro
Vecino	Boto, Pedro
Vecino	Bretón, Juan
Vecino	Burgueño, Francisco
Vecino	Bustamante, Fernando de
Vecino	Bustamante, Hernando de
Vecino	Bustillo, Rodrigo de
Vecino	Calvo, Bartolomé
Vecino	Calvo, Pedro
Vecino	Camero, Gaspar
Vecino	Campo, Francisco
Vecino	Campo, Francisco del
Vecino	Canero, Gaspar
Vecino	Cañero, Gaspar
Vecino	Carranza, Antonio de
Vecino	Carrasco, Francisco
Vecino	Céspedes, Pedro de
Vecino	Chávez, Francisco de
Vecino	Chávez, Rodrigo de
Vecino	Chica, Miguel de la
Vecino	Chiple, Juan de
Vecino	Cieza, Francisco de
Vecino	Cobo, Francisco
Vecino	Cobo, Pedro
Vecino	Collazos, Pedro de
Vecino	Correa, Juan
Vecino	Cortés, Pedro
Vecino	Daza, Diego
Vecino	Daza, Luis
Vecino	Deza, Melchor de
Vecino	Díaz de Almaraz, Alonso
Vecino	Díaz de las Cumbres, Juan
Vecino	Díaz Hidalgo, Juan

Vecino	Díaz Malaver, Alonso
Vecino	Díaz, Gonzalo
Vecino	Díaz, Hernando
Vecino	Díaz, Melchor
Vecino	Díaz, Roque
Vecino	Diego Alonso
Vecino	Dorado, Pedro
Vecino	Duarte, Gonzalo
Vecino	Dueñas, Antonio de
Vecino	Enríquez, Juan
Vecino	Espinosa, Juan de
Vecino	Fernández, Alonso
Vecino	Frutos, Pedro de
Vecino	Galíndez, Juan
Vecino	Gamarra, Hernando de
Vecino	García
Vecino	García de Balmaseda
Vecino	García de Guevara, Alonso
Vecino	García de Lemos, Juan
Vecino	García de Triana, Alonso
Vecino	García, Diego
Vecino	García, Francisco
Vecino	García, Juan
Vecino	García, Luis
Vecino	Garcinovel
Vecino	Gómez Mosquera
Vecino	Gómez Ramírez
Vecino	Gómez, Alonso
Vecino	Gómez, Andrés
Vecino	Gómez, Francisco
Vecino	Gómez, Juan
Vecino	González, Baltasar
Vecino	González, Diego
Vecino	Gordillo, Gonzalo
Vecino	Guadalupe, Juan de
Vecino	Guardia, Pedro de la
Vecino	Guerrero, Francisco
Vecino	Guillén, Andrés
Vecino	Guivar, Domingo de
Vecino	Gutiérrez de Logroño, Pedro
Vecino	Gutiérrez de Medina, Juan
Vecino	Gutiérrez, Jorge
Vecino	Gutiérrez, Juan
Vecino	Hernández de Trujillo, Martín

Vecino	Hernández Sanabria, Bartolomé
Vecino	Hernández, Benito (Sánchez)
Vecino	Hernández, Francisco
Vecino	Hidalgo, Gonzalo
Vecino	Huerta, Gabriel de la
Vecino	Jerez, Alonso de
Vecino	Jiménez, Francisco
Vecino	Larrea, Juan de
Vecino	Linares, Francisco de
Vecino	Lisbona, Alonso de
Vecino	Lobato, Juan
Vecino	Lobón, Alonso
Vecino	Londoño, Francisco de
Vecino	López de Villanueva, Pedro
Vecino	López, Alonso
Vecino	López, Hernán
Vecino	López, Vicente
Vecino	Maindes, Francisco
Vecino	Maines, Francisco
Vecino	Márquez, Juan
Vecino	Márquez, Marcos
Vecino	Martín de Rivadeneira, Álvaro
Vecino	Martín de Rivadesella, Álvaro
Vecino	Martín, Francisco
Vecino	Martín, Gil
Vecino	Martín, Gonzalo
Vecino	Medellín, Juan de
Vecino	Medina, Ginez de
Vecino	Meléndez de Valdés, Abel
Vecino	Meléndez, Abel
Vecino	Méndez, Hernán
Vecino	Mendoza, Alonso de
Vecino	Merced, Juan de la
Vecino	Mondragón, Martín de
Vecino	Montanero, Pedro Martín
Vecino	Montañez, Juan
Vecino	Morales, Andrés de
Vecino	Morán, Hernando
Vecino	Moreno, Pedro (Bote)
Vecino	Moreno, Sebastián
Vecino	Moreta, Martín de
Vecino	Mosquera, Juan
Vecino	Mota, Pedro de la
Vecino	Muñoz, Miguel

Vecino Muñoz, Miguel
Vecino Muñoz, Pedro
Vecino Muriel, Rodrigo
Vecino Núñez, Antón
Vecino Núñez, Rodrigo
Vecino Osorio, Cosme
Vecino Osorio, Diego
Vecino Pacheco, Francisco
Vecino Padilla, Juan de
Vecino Palacios, Juan de
Vecino Paredes, Fernando de
Vecino Paredes, Hernando de
Vecino Parra, Hernando de la
Vecino Pérez, Andrés
Vecino Pérez, Gonzalo
Vecino Plaza, Gabriel de la
Vecino Ponce, Gregorio
Vecino Pozo, Juan del
Vecino Prado, Antonio de
Vecino Prado, Hernando de
Vecino Prado, Juan de
Vecino Quintero, Cristóbal
Vecino Quintero, Cristóbal Martín
Vecino Quintero, Luis
Vecino Quintero, Sebastián
Vecino Quiroz, Hernando de
Vecino Quiroz, Pedro de
Vecino Raposo, Francisco
Vecino Rengifo, Gil
Vecino Ribadeneira, Álvaro Martín de
Vecino Ribadesella, Álvaro Martín de
Vecino Río, Juan (Rodrig) del
Vecino Rivas, Antón de
Vecino Roca, Miguel de la
Vecino Rodrigo Alonso
Vecino Rodríguez de la Fuenta, Alonso
Vecino Rodríguez, (Sebastián)
Vecino Rodríguez, Juan
Vecino Rosa, Bartolomé de la
Vecino Ruiz de Pedrosa, Francisco
Vecino Ruiz, Antonio
Vecino Ruiz, Francisco
Vecino Ruiz, Juan
Vecino Salamanca, Alonso de

Vecino	Salinas, Pedro
Vecino	Salto, Juan del
Vecino	Sama, Rodrigo de
Vecino	Sánchez Mahit, Alonso
Vecino	Sánchez Maite, Alonso
Vecino	Sánchez Morrillo, Hernán
Vecino	Sánchez, Alonso
Vecino	Sánchez, Bartolomé de
Vecino	Sánchez, Francisco
Vecino	Sandoval, Diego de
Vecino	Segovia, Cristóbal de
Vecino	Solano de Quiñones
Vecino	Tamames, Alonso Martín de
Vecino	Tencia, Pedro de
Vecino	Tenorio, Cristóbal
Vecino	Tenzia, Pedro de
Vecino	Tercero, Miguel
Vecino	Tirado, Juan
Vecino	Torquemada, Rodrigo de
Vecino	Torres
Vecino	Torres, Cristóbal de
Vecino	Torres, Diego de
Vecino	Trujillo, Miguel de
Vecino	Utrera, Diego Martín de
Vecino	Vacas, Diego de
Vecino	Valladolid, Juan de
Vecino	Vargas, Alonso de
Vecino	Vásquez, Antón
Vecino	Vásquez, Hernán
Vecino	Vásquez, Juan
Vecino	Velasco, Micael de
Vecino	Velasco, Pedro
Vecino	Velásquez, Álvaro
Vecino	Velásquez, Francisco
Vecino	Vera, Antón de
Vecino	Villalobos, Nucio de
Vecino	Villalobos, Rodrigo de
Vecino	Villanueva, Alonso de
Vecino	Villanueva, Diego de
Vecino	Zamora, Bartolomé de
Vecino	Zepero, Pedro

AÑO 1535

Adelantado	Pizarro, Francisco
Alarife	Lara, Juan de
Alcalde	Díaz Hidalgo, Juan
Alcalde	Hernández, Alonso
Alcalde	Padilla, Juan de
Alcalde Ordinario	Tapia, Diego de
Alguacil Mayor	Añasco, Pedro de
Alguacil Mayor	Mendoza, Alonso de
Barbero	Suárez, Diego
Cacique	Collazos
Capitán General	Benalcázar, Sebastián de
Capitán General	Pizarro, Francisco
Capitán General	Tapia, Diego de
Clérigo	Jiménez, Francisco
Comendador	Pizarro, Francisco
Contador	Tapia, Diego de
Cura de la Santa Iglesia	Rodríguez, Juan
Escribano	Díaz, Gonzalo
Escribano Público y del Concejo	Argüello, Juan de
Fiel	Frutos, Pedro de
Fiel	Lara, Juan de
Gobernador	Pizarro, Francisco
Marqués	Pizarro, Francisco
Mayordomo	Mota, Pedro de la
Mayordomo de la Iglesia	Muriel, Rodrigo
Mayordomo interino	Río, Juan del
Platero	García, Luis
Pregonero	Navarro, Pedro
Pregonero Público y del Concejo	Enríquez, Juan
Procurador	Solano de Quiñones, Pedro
Procurador interino	Fernández de Jamaica, Alonso
Receptor de penas de Cámara	Núñez, Rodrigo
Regidor	Angulo, Martín Alonso de
Regidor	Añasco, Pedro de
Regidor	Díaz Hidalgo, Juan
Regidor	Díaz, Juan
Regidor	Fernández de Jamaica, Alonso
Regidor	Fernández, Alonso
Regidor	Gamarra, Hernando de
Regidor	Núñez, Rodrigo
Regidor	Padilla, Juan de
Regidor	Sánchez Murillo, Hernán
Regidor	Utrera, Diego Martín de

Regidor interino	Gamarra, Fernando de
Regidor interino	Díaz de las Cumbres, Juan
Regidor interino	García de Tobar, Francisco
Regidor interino	Tapia, Isidro de
Tenedor de Bienes de Difuntos	Fernández, Alonso
Teniente de Gobernador	Benalcázar, Sebastián de
Teniente de Gobernador	Tapia, Diego de
Teniente de Tesorero	Núñez, Rodrigo
Tesorero	Núñez, Rodrigo

EXPEDIENTE DE TIERRAS 1535-1537

Alcalde	Díaz, Gonzalo
Escribano	Rodríguez, Cristóbal
Fiel Ejecutor	Cortés, Pedro
Platero	García, Luis
Tesorero	Núñez, Rodrigo

AÑO 1536

Adelantado	Pizarro, Francisco
Alarife	Enríquez, Juan
Alcalde	Díaz, Gonzalo
Alcalde	Gamarra, Fernando de
Alcalde	Padilla, Juan de
Alcalde	Tapia, Diego de †
Alcalde Ordinario	Díaz Hidalgo, Juan
Alcalde Ordinario	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Alguacil Mayor	Sandoval, Diego de
Alguacil Mayor	Valdés, Melchor de
Almotácen	Enríquez, Juan
Camarero Mayor	Cobos, Francisco de los
Capitán General	Pizarro, Francisco
Capitán General interino	Puelles, Pedro de
Comendador Mayor	Cobos, Francisco de los
Emperador	Carlos
Escribano de Su Majestad	Díaz, Gonzalo
Escribano de Su Majestad	Rodríguez Pizado, Alonso
Escribano Público y del Concejo	Rodríguez, Cristóbal
Fiel	Río, Juan del
Gobernador	Benalcázar, Sebastián de
Gobernador	Pizarro, Francisco

Hortelano	Rodríguez, Diego
Mariscal	Almagro, Diego de
Mayordomo	Bretón, Juan
Mayordomo	Gutiérrez de Medina, Juan
Mayordomo de la Santa Iglesia	Villanueva, Alonso de
Medidor de tierras, estancias y solares	Hernández, Alonso
Portero	Enríquez, Juan
Pregonero Público	Enríquez, Juan
Procurador	Gutiérrez de Pernia, Juan
Procurador	Lobato, Juan
Regidor	Calle, Martín de la
Regidor	Carrera, Sancho de la
Regidor	Fernández, Alonso
Regidor	Gamarra, Fernando de
Regidor	García de Balmaceda
Regidor	García de Tobar, Francisco
Regidor	Gutiérrez de Pernia, Juan
Regidor	Gutiérrez, Jorge
Regidor	Londoño, Francisco
Regidor	Núñez, Rodrigo
Regidor	Río, Juan del
Regidor	Sánchez Murillo, Hernán
Regidor	Sarmiento, Hernando
Regidor	Torres, Diego de
Regidor Perpetuo	Hernández, Alonso
Regidor Perpetuo	Ocampo, Rodrigo de
Regidor Perpetuo	Sarmiento, Hernando
Regidor Perpetuo	Valdés, Melchor de
Teniente	Benalcázar, Sebastián de
Teniente de Gobernador interino	Puelles, Pedro de
Tesorero	Núñez, Rodrigo
Vecino	Puelles, Pedro de
Vecino	Rodríguez, Cristóbal
Vecino	Sarmiento, Hernando
Veedor	Hernández, Alonso
Visitador de naturales	Puelles, Pedro de

AÑO 1537

Adelantado	Pizarro, Francisco
Alarife	Enríquez, Juan
Alcalde	Díaz Hidalgo, Juan
Alcalde	Hernández Jamaica, Alonso

Alcalde	Núñez, Rodrigo
Alcalde	Río, Juan del
Alcalde de minas	Ponce, Gregorio
Alcalde Ordinario	Díaz, Gonzalo
Alcalde Ordinario	Padilla, Juan de
Alcalde Ordinario interino	Sarmiento, Hernando
Alguacil	López, Francisco
Alguacil	Paniagua, Francisco
Alguacil Mayor	Añasco, Pedro de
Alguacil Mayor	Gutiérrez, Pedro
Alguacil Mayor	Valdés, Melchor de
Alguacil Menor	Galíndez, Juan
Almotácen	Enríquez, Juan
Cacique	Collazos
Capitán	Puelles. Pedro de
Capitán General	Benalcázar, Sebastián de
Capitán General	Pizarro, Francisco
Clérigo	Riquelme, Diego
Comendador	Pizarro, Francisco
Comendador Mayor	Cobos
Cura de la Iglesia	Riquelme, Diego
Escribano de Su Majestad	Rodríguez Pizado, Alonso
Escribano de Su Majestad	Valverde, Pedro de
Escribano Público y del Concejo	Gómez Mosquera
Escribano Público y del Concejo	Rodríguez, Cristóbal
Escribano Público y del Concejo	Valverde, Pedro de
Factor	Díaz Hidalgo, Juan
Fiador	Benalcázar, Sebastián de
Fiador	Valdés, Melchor de
Fiel Ejecutor	Cortés, Pedro
Gobernador	Pizarro, Francisco
Herrero	Zamora, Bartolomé de
Mayordomo	Bretón, Juan
Mayordomo de la Iglesia Mayor	Villanueva, Alonso de
Platero	García, Luis
Platero	González, Luis
Portero	Enríquez, Juan
Pregonero Público	Enríquez, Juan
Presbítero	Riquelme, Diego
Procurador	Lobato, Juan
Regidor	Alonso Miguel
Regidor	Carrera, Sancho de la
Regidor	Cortés, Pedro
Regidor	Gamarra, Hernando de

Regidor	Gutiérrez de Pernia, Juan
Regidor	Hernández, Alonso
Regidor	Lobato, Juan
Regidor	Londoño, Francisco
Regidor	Márquez, Juan
Regidor	Padilla, Juan de
Regidor	Río, Juan del
Regidor	Torres, Diego de
Regidor	Valdés, Melchor de
Regidor	Valdés, Melchor de
Regidor Perpetuo	Calle, Martín de la
Regidor Perpetuo	Ocampo, Rodrigo de
Regidor Perpetuo	Sandoval, Diego de
Regidor Perpetuo	Sarmiento, Hernando
Secretario	Pizado, Antonio
Secretario	Puente, Francisco de la
Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato	Calle, Martín de la
Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato	Londoño, Francisco de
Tenedor de Bienes de Difuntos abintestato interino	Padilla, Juan de
Teniente	Añasco, Pedro de
Teniente de Alguacil	Alonso Miguel
Teniente de Gobernador	Benalcázar, Sebastián de
Teniente de Gobernador	Puelles, Pedro de
Tesorero	Núñez, Rodrigo
Vecino	Carrera, Sancho de la
Vecino	Puelles. Pedro de

AÑO 1538

Adelantado	Pizarro, Francisco
Alcalde	Calle, Martín de la
Alcalde	Díaz de Pineda, Gonzalo
Alcalde	Hernández Jamaica, Alonso
Alcalde	Núñez, Rodrigo
Alcalde	Río, Juan del
Alcalde interino	Núñez de Bonilla, Rodrigo
Algacil de Campo	Ortiz, Hernando
Alguacil	Zamora, Bartolomé de
Alguacil Mayor	López, Alonso
Alguacil Mayor	Valdés, Melchor de
Alguacil Menor	Frutos, Pedro de
Alguacil Menor	Galíndez, Juan

Alguacil Menor	Roca, Miguel de la
Almotácen	Salcedo, Cristóbal de
Bachiller	Guevara
Barbero	Antón Alonso
Capitán	Fernández, Alonso
Capitán General	Benalcázar, Sebastián de
Capitán General	Díaz de Pinera, Gonzalo
Capitán General	Pizarro, Francisco
Capitán General	Torres, Diego de
Capitán General interino	Díaz de Pinera, Gonzalo
Cirujano	Antón Alonso
Clérigo	Rodríguez, Juan
Comendador	Pizarro, Francisco
Contador	Ruiz, Francisco
Curador	Rojas, Antonio de
Escribano de Su Majestad, Público y del Concejo	Valverde, Pedro de
Escribano del Juzgado	Valverde, Pedro de
Factor	Montanero, Pedro Martín
Fiador	Calle, Martín de la
Fiador	Martín, Gonzalo
Fiador	Villanueva, Alonso de
Fiador	Villanueva, Fernando de
Fiel Ejecutor	Ballesteros, Francisco
Gobernador	Pizarro, Francisco
Herrero	Zamora, Bartolomé de
Juez de Comisión	Aldana, Lorenzo de
Ladrillero	Juan
Mayordomo	Gutiérrez de Medina, Juan
Mayordomo de la Santa Iglesia	Villanueva, Alonso de
Mensajero	Lobato, Juan
Portero	Salcedo, Cristóbal de
Pregonero	Salcedo, Cristóbal de
Pregonero Público	Enríquez, Juan
Pregonero Público y del Concejo	Enríquez, Juan
Procurador	Gutiérrez de Medina, Juan
Regidor	Alonso Miguel
Regidor	Calle, Martín de la
Regidor	Gutiérrez de Pernia, Juan
Regidor	Lobato, Juan
Regidor	Márquez, Juan
Regidor	Padilla, Juan de
Regidor	Rojas, Antonio de
Regidor	Ruiz, Francisco

Regidor	Torres, Diego de
Regidor	Valdés, Melchor de
Regidor Cadañero	Ocampo, Rodrigo de
Regidor Perpetuo	Ocampo, Rodrigo de
Sacristán de la Iglesia	Fernández Caballón, Alonso
Tenedor de Bienes de Difuntos Abintestato	Calle, Martín de la
Tenedor de Bienes de Difuntos Abintestato	Hernández Jamaica, Alonso
Tenedor de Bienes de Difuntos Abintestato	Valverde, Pedro de
Teniente de Gobernador	Benalcázar, Sebastián de
Teniente de Gobernador	Torres, Diego de
Teniente de Gobernador interino	Díaz de Pinera, Gonzalo
Tesorero de Su Majestad	Núñez de Bonilla, Rodrigo

INDICE ONOMÁSTICO

AÑO 1602

Arcos, Francisco
Castro Macedo, Melchor de
Mendoza, Lope de
Pinoargote, Antonio del
Ponce de Castillejo, Pedro
San Francisco
Sandoval, Miguel de
Troya, Cristóbal de
Valencia León, Diego de
Velásquez Dávila, Juan
Zarza Monteverde, Francisco de

AÑO 1529

Beltrán
Borgoña
Bravante
Carlos
Cristán
García Manríquez
Gociano
Juana
Molina
Ortiz, Martín
Pizarro, Francisco
Ruisellón
Sámano, Juan de
Santiago
Suárez de Carvajal
Vizcaya

AÑO 1533

Beltrán
Bernal
Borgoña
Bravante
Carlos
Cerdania

Cristán
García Manríquez
Gociano
Juana
Mazuelas, Rodrigo de
Mercado de Peñalosa
Molina
Oristán
Pizarro, Francisco
Ruisellón
Sámano
Sámano, Juan de
Santiago
Suárez de Carvajal
Vizcaya

AÑO 1534

Aguilar, Bartolomé de
Aguilar, Francisco de
Aguilar, Juan de
Agustín
Alcázar, Juan de
Alfaro, Pedro de
Almagro
Almagro, Diego de
Alonso Miguel
Alvarado
Alvarado, Pedro de
Alves, Bartolomé
Alves, Cristóbal
Ampudia, Juan de
Andino, Hernando
Angulo, Martín Alonso de
Antón
Añasco, Pedro de
Argüello, Juan de
Atienza, Blas de
Atienza, Diego de
Atienza, Melchor de
Ávila, Juan de
Ayala, Cristóbal de
Ayala, Pedro de

Ballestero, Francisco
Beas, Fernando de
Bejarano, Lucas
Benalcázar
Benalcázar, Sebastián de
Borgoñón, Juan
Bote, Pedro
Boto, Pedro
Bretón, Juan
Burgueño, Francisco
Bustamante, Fernando de
Bustamante, Hernando de
Bustillo, Rodrigo de
Calvo, Bartolomé
Calvo, Pedro
Camero, Gaspar
Campo, Francisco
Campo, Francisco del
Canero, Gaspar
Cañero, Gaspar
Carranza, Antonio de
Carrasco, Francisco
Céspedes, Pedro de
Chávez, Francisco de
Chávez, Rodrigo de
Chica, Miguel de la
Chiple, Juan de
Cieza, Francisco de
Cobo, Francisco
Cobo, Pedro
Collazos, Pedro de
Correa, Juan
Cortés, Pedro
Daza, Diego
Daza, Luis
Deza, Melchor de
Díaz de Almaraz, Alonso
Díaz de las Cumbres, Juan
Díaz Hidalgo, Juan
Díaz Malaver, Alonso
Díaz, Gonzalo
Díaz, Hernando
Díaz, Melchor
Díaz, Roque

Diego Alonso
Diez, Gonzalo
Dios
Dorado, Pedro
Duarte, Gonzalo
Dueñas, Antonio de
Enríquez, Juan
Espinosa, Juan de
Farfán, Gonzalo
Fernández de Jamaica, Alonso
Fernández, Alonso
Frutos, Pedro de
Galíndez, Juan
Gallego, Fernando
Gallego, Hernando
Gamarra, Fernando
Gamarra, Fernando de
Gamarra, Hernando de
García
García de Balmaseda
García de Guevara, Alonso
García de Lemos, Juan
García de Triana, Alonso
García, Diego
García, Francisco
García, Juan
García, Luis
Garcinovel
Gómez Mosquera
Gómez Ramírez
Gómez, Alonso
Gómez, Andrés
Gómez, Francisco
Gómez, Juan
González, Baltasar
González, Diego
Gordillo, Gonzalo
Guadalupe, Juan de
Guardia, Pedro de la
Guerrero, Francisco
Guillén, Andrés
Guivar, Domingo de
Gutiérrez de Logroño, Pedro
Gutiérrez de Medina, Juan

Gutiérrez, Jorge
Gutiérrez, Juan
Hernández de Trujillo, Martín
Hernández Sanabria, Bartolomé
Hernández, Alonso
Hernández, Benito (Sánchez)
Hernández, Francisco
Hidalgo, Gonzalo
Huerta, Gabriel de la
Jerez, Alonso de
Jesucristo
Jesús
Jiménez, Francisco
Larrea, Juan de
Linares, Francisco de
Lisbona, Alonso de
Lobato, Juan
Lobón, Alonso
Londoño, Francisco de
López de Villanueva, Pedro
López, Alonso
López, Hernán
López, Vicente
Maindes, Francisco
Maines, Francisco
Márquez, Juan
Márquez, Marcos
Martín de Rivadeneira, Álvaro
Martín de Rivadesella, Álvaro
Martín, Diego
Martín, Francisco
Martín, Gil
Martín, Gonzalo
Medellín, Juan de
Medina, Ginez de
Meléndez de Valdés, Abel
Meléndez, Abel
Méndez, Hernán
Mendoza, Alonso de
Merced, Juan de la
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Montañez, Juan
Morales, Andrés de

Morán, Hernando
Moreno, Pedro (Bote)
Moreno, Sebastián
Moreta, Martín de
Mosquera, Juan
Mota, Pedro de la
Muñoz, Miguel
Muñoz, Pedro
Muriel, Rodrigo
Núñez, Antón
Núñez, Rodrigo
Orejón, Cristóbal
Orejón, Cristóbal de
Ortiz, Lope
Osorio, Cosme
Osorio, Diego
Pacheco, Francisco
Padilla, Juan de
Palacios, Juan de
Parado, Hernando de
Paredes, Fernando de
Paredes, Hernando de
Parra, Hernando de la
Pérez, Andrés
Pérez, Gonzalo
Pizarro, Francisco
Plaza, Gabriel de la
Ponce, Gregorio
Pozo, Juan del
Prado, Antonio de
Prado, Hernando de
Prado, Juan de
Puelles, Pedro de
Quintero, Cristóbal
Quintero, Cristóbal Martín
Quintero, Luis
Quintero, Sebastián
Quiroz, Hernando de
Quiroz, Pedro de
Raposo, Francisco
Redondo, Antonio
Rengifo, Gil
Ribadeneira, Álvaro Martín de
Ribadesella, Álvaro Martín de

Río, Juan (Rodrig) del
Rivas, Antón de
Roca, Miguel de la
Rodrigo Alonso
Rodríguez de la Fuenta, Alonso
Rodríguez, (Sebastián)
Rodríguez, Juan
Rosa, Bartolomé de la
Ruiz de Pedrosa, Francisco
Ruiz, Antonio
Ruiz, Francisco
Ruiz, Juan
Salamanca, Alonso de
Salinas, Pedro
Salto, Juan del
Sama, Rodrigo de
San Miguel
Sánchez Mahit, Alonso
Sánchez Maite, Alonso
Sánchez Morrillo, Hernán
Sánchez Murillo, Hernán
Sánchez, Alonso
Sánchez, Bartolomé de
Sánchez, Francisco
Sandoval, Diego de
Santa María
Santiago
Segovia, Cristóbal de
Solano de Quiñones
Tamames, Alonso Martín de
Tapia
Tapia, Diego de
Tencia, Pedro de
Tenorio, Cristóbal
Tenzia, Pedro de
Tercero, Miguel
Tirado, Juan
Torquemada, Rodrigo de
Torres
Torres, Cristóbal de
Torres, Diego de
Trujillo, Miguel de
Utrera, Diego Martín de
Vacas, Diego de

Valdés, Melchor de
Valladolid, Juan de
Varela, Marcos
Varela, Marcos de
Vargas, Alonso de
Vásquez, Antón
Vásquez, Hernán
Vásquez, Juan
Velasco, Micael de
Velasco, Pedro
Velásquez, Álvaro
Velásquez, Francisco
Vera, Antón de
Villalobos, Nucio de
Villalobos, Rodrigo de
Villanueva, Alonso de
Villanueva, Diego de
Zamora, Bartolomé de
Zepero, Pedro

AÑO 1535

Almagro
Almagro, Diego de
Alonso
Ampudia
Angulo
Angulo, Martín Alonso de
Añasco, Pedro de
Argüello, Juan de
Balcázar, Juan de
Balmaceda
Balmaseda
Bejarano, Lucas
Benalcázar
Benalcázar, Sebastián de
Bretón
Bretón, Juan
Burgueño, Francisco
Calle, Martín de la
Chávez, Francisco de
Chávez, Rodrigo de
Cobo, Pedro

Collazos
Díaz de las Cumbres, Juan
Díaz Hidalgo, Juan
Díaz, Antón
Díaz, Gonzalo
Díaz, Juan
Enríquez, Juan
Espinosa, Juan de
Fernández de Jamaica, Alonso
Fernández Raposo, Francisco
Fernández, Alonso
Fernández, Vasco
Francisco
Frutos, Pedro de
Gamarra
Gamarra, Fernando
Gamarra, Fernando de
Gamarra, Hernando
Gamarra, Hernando de
García de Balmaceda
García de Balmaseda
García de Tobar, Francisco
García, Alonso
García, Francisco
García, Luis
Gómez, Francisco
González, Jorge
González, Pedro
Gutiérrez de Medina, Juan
Gutiérrez de Pernia, Juan
Gutiérrez, Jorge
Hernández, Alonso
Hidalgo, Gonzalo
Jerez, Alonso de
Jesucristo
Jiménez, Francisco
Lara, Juan de
Lara, Juan de
Larrea, Juan de
Lobato, Juan
Londoño
Londoño Balmaceda, Francisco
Londoño, Francisco
López y Guevara, Juan

López, Alonso
Márquez, Juan
Martín, Diego
Martín, Gil
Mendoza
Mendoza, Alonso de
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Morán, Hernando
Mota, Pedro de la
Muñoz, Miguel de
Muriel, Rodrigo
Murillo, Hernando
Navarro, Pedro
Núñez, Rodrigo
Orominabi
Padilla
Padilla, Juan de
Paniagua, Francisco
Parra, Fernando de la
Pizado, Antonio
Pizarro, Francisco
Ponce, Gregorio
Prado
Prado, Antonio de
Quingalumba
Quintero, Sebastián
Raposo, Francisco
Rasoraso
Río, Juan del
Rodríguez, Juan
San Francisco
Sánchez Maite, Alonso
Sánchez Murillo, Hernán
Sánchez, Hernán
Sandoval
Santamaría, Bernaldino de
Santiago
Sina
Solano
Solano de Quiñones
Solano de Quiñones, Pedro
Suárez, Diego
Tapia

Tapia, Diego de
Tapia, Isidro de
Torres, Diego de
Utrera, Diego Martín de
Vasco Fernández
Velásquez, Francisco
Villalobos, Nuncio de
Zopozopagua

AÑO 1535-1537

Alonso Miguel
Ampudia, Juan de
Antón
Ballesteros, Francisco
Balmaseda
Balmaseda, Gonzalo de
Benalcázar
Bretón
Bretón, Juan
Burgueño
Calle, Martín de la
Campo, Francisco del
Carrera, Sancho de la
Cobo
Cortés, Pedro
Díaz de las Cumbres, Juan
Díaz Hidalgo, Juan
Díaz, Antón
Díaz, Gonzalo
Díaz, Juan
Enríquez, Juan
Fernández, Alonso
Frutos, Pedro de
Galíndez, Juan
Gallego, Martín
Gamarra
Gamarra, Hernando de
García
García de Tobar, Francisco
García, Francisco
García, Luis
Gómez Mosquera

Gómez, Francisco
Gutiérrez
Gutiérrez de Medina, Juan
Gutiérrez de Pernia, Juan
Gutiérrez, Jorge
Gutiérrez, Pedro
Hernández, Alonso
Hidalgo, Gonzalo
Jerez, Alonso de
La Merced
Larrea, Juan de
Lobato, Juan
Londoño
Londoño, Francisco
Londoño, Francisco de
López, Alonso
López, Diego
López, Francisco
Martín, Gil
Merced, la
Mondragón
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Mosquera
Muñoz, Pedro
Núñez, Rodrigo
Ocampo, Rodrigo de
Padilla
Padilla, Juan de
Paniagua
Parra
Parra, Hernando de la
Pedro
Pedro Martín
Ponce, Diego
Puelles, Pedro de
Quintero
Quintero, Luis
Quintero, Sebastián
Raposo
Río, Juan del
Rodríguez, Cristóbal
Rodríguez, Juan
Salamanca, Alonso de

San Francisco
Sandoval, Diego de
Suárez, Diego
Tapia
Tapia, Diego de
Torres
Torres, Diego de
Valdés
Valdés, Melchor de
Villanueva
Villanueva, Alonso de
Zamora

AÑO 1536

Almagro, Diego de
Ampudia, Juan de
Balmaceda
Benalcázar, Sebastián de
Bretón, Juan
Calle, Martín de la
Carlos
Carrera, Sancho de la
Cobos
Cobos, Francisco de los
Díaz
Díaz Hidalgo, Juan
Díaz, Gonzalo
Díaz, Juan
Dios
Enríquez, Juan
Fernández, Alonso
Frutos
Gamarra, Fernando de
Gamarra, Hernando
Gamarra, Hernando de
García de Balmaceda
García de Tobar, Francisco
Gómez, Francisco
Granada, Hernando de
Gutiérrez de Logroño, Pedro
Gutiérrez de Medina, Juan
Gutiérrez de Pernia, Juan

Gutiérrez, Jorge
Hernández, Alonso
Hidalgo, Gonzalo †
Jesucristo
Lobato, Juan
Londoño, Francisco
Londoño, Francisco de
López, Francisco
Núñez de Bonilla, Rodrigo
Núñez, Rodrigo
Ocampo, Rodrigo de
Padilla, Juan de
Pizado, Antonio
Pizarro, Francisco
Puelles, Pedro de
Río, Juan del
Rodríguez Pizado, Alonso
Rodríguez, Cristóbal
Rodríguez, Diego
Rodríguez, Sebastián
San Francisco
San Miguel
Sánchez Murillo, Hernán
Sandoval, Diego de
Santa María
Sarmiento, Hernando
Tapia, Diego de †
Torres, Diego de
Vaca, Pedro
Valdés, Melchor de
Villanueva, Alonso de

AÑO 1537

Alonso Miguel
Álvez, Rodrigo
Ampudia, Juan de
Angulo, Martín Alonso de
Añasco, Pedro de
Arévalo, Juan de
Benalcázar
Benalcázar, Sebastián de
Betanzos, Juan de

Bretón
Bretón, Juan
Burgueño
Burgueño, Francisco
Calle, Martín de la
Calle, Miguel de la
Campo
Campo, Francisco
Carrera, Sancho de la
Castañeda, Andrés de
Castrillón
Chacha
Cobos
Collazos
Cortés
Cortés, Pedro
Díaz Hidalgo, Juan
Díaz, Gonzalo
Díaz, Juan
Dios
Enríquez, Juan
Francisco
Frutos
Frutos, Pedro de
Galíndez, Juan
Gallego, Martín
Gamarra, Hernando
Gamarra, Hernando de
García, Luis
Gómez Mosquera
Gómez, Francisco
González, Luis
Granada, Hernando de
Gutiérrez de Medina, Juan
Gutiérrez de Pernia, Juan
Gutiérrez, Juan
Gutiérrez, Pedro
Hernández de Granada
Hernández Jamaica, Alonso
Hernández, Alonso
Hernando
Jerez, Alonso de
Jesucristo
Jodoco

Jodoco Francisco
Juan Benito
Larrea, Juan de
Lobato
Lobato, Juan
Londoño
Londoño, Francisco
Londoño, Francisco de
López, Francisco
Márquez, Juan
Medina, Ginés de
Miguel
Mondragón
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Mosquera
Núñez, Rodrigo
Ocampo, Rodrigo de
Padilla
Padilla, Juan de
Paniagua
Paniagua, Francisco
Parra
Pérez, Mancio
Pizado, Antonio
Pizarro, Francisco
Ponce, Gregorio
Puelles, Pedro de
Puente, Francisco de la
Quintero
Quintero, Luis
Ricque, Jodoco
Río, Juan del
Riquelme, Diego
Rodríguez Pizado, Alonso
Rodríguez, Cristóbal
Rodríguez, Juan
Rodríguez, Sebastián
Sandoval
Sandoval, Diego de
Santa María
Sarmiento
Sarmiento, Francisco
Sarmiento, Hernando

Tordecillas
Torres
Torres, Diego de
Valdés
Valdés, Melchor de
Valverde, Pedro de
Vilcas
Villanueva, Alonso de
Zamora
Zamora, Bartolomé de

AÑO 1538

Abendaño, Ángel de
Agüero, Diego
Aguilar
Aldana, Lorenzo de
Alonso Miguel
Alvarado, Pedro de
Álvaro Alonso
Amendaño, Ángel de
Ampudia, Juan de
Antón Alonso
Añasco, Pedro de
Ayala
Ballestero, Francisco
Ballesteros
Ballesteros, Francisco
Benalcázar
Benalcázar, Sebastián de
Bretón, Juan
Burgueño, Francisco
Calle, Martín de la
Carrera, Sancho de la
Chávez, Rodrigo de
Daza, Cristóbal
Díaz de Pineda, Gonzalo
Díaz, Antón
Díaz, Gonzalo
Diez, Gonzalo
Dios
Enríquez, Juan
Esteban

Fernández Caballón, Alonso
Fernández, Alonso
Fernández, Martín
Fernández, Melchor
Fernando
Frutos
Frutos, Pedro de
Galíndez, Juan
Gallego, Fernando
Gamarra, Fernando de
Gamarra, Hernando de
García de Triana, Alonso
Gómez Mosquera
Gonzalo
Guevara
Gutiérrez de Medina, Juan
Gutiérrez de Pernia, Juan
Gutiérrez, Juan
Gutiérrez, Pedro
Hernández Jamaica, Alonso
Hernández, Alonso
Idiaquez, Lope
Jesucristo
Juan
Larrea, Juan de
Lobato
Lobato, Juan
Londoño
Londoño, Francisco
Londoño, Francisco de
López, Alonso
López, Vicente
Manzanos
Márquez, Juan
Martín, Gonzalo
Mondragón
Mondragón, Martín de
Montanero, Pedro Martín
Morales, Francisco de
Mosquera
Núñez
Núñez, Rodrigo
Núñez de Bonilla, Rodrigo
Ocampo, Rodrigo de

Ocaña
Orejón, Cristóbal
Ortiz, Hernando
Ortiz, Lope
Padilla
Padilla, Juan de
Parra, Fernando de
Pástor, Lucas
Pedroche
Pizarro, Francisco
Ponce
Ponce, Diego
Ponce, Gregorio
Prado, Hernando de
Presa, Domingo de la
Puelles, Pedro de
Quintero, Sebastián
Río, Juan del
Roca, Miguel
Roca, Miguel de la
Rodríguez, Juan
Rodríguez, Juan
Rojas, Antonio
Rojas, Antonio de
Rojas, Hernando de
Ruiz Talero, Alonso
Ruiz, Francisco
Salas, Francisco de
Salcedo
Salcedo, Cristóbal de
San Francisco
Santa María
Serrano, Juan
Suárez
Suárez, Diego
Tapia, Diego de
Torres
Torres, Diego de
Valdés
Valdés, Melchor de
Valverde
Valverde, Pedro de
Varela, Marcos
Vásquez, Fernán

Villanueva
Villanueva, Alonso de
Villanueva, Fernando de
Zamora
Zamora, Bartolomé de

INDICE TOPONIMICO

Alemania
Algecira
Añagito
Añaquito
Añaquyto
Añequyto
Apianta
Aragón
Aruquí
Atenas
Atunquijo
Austria
Barcelona
Borgoña
Bravante
Calaache
Calera, la
Cali
Canaria
Canela, la
Carangue
Casa de la Contratación
Casa Real de Fundición
Castilla
Castilla de Oro
Caxca
Cayambe
Cerdania
Cerdenia
Cerdeña
Cereceda
Chamba
Changallí
Chilintomo
Chillo
Chillo Galli
Chillogallo
Chimbo
Chincalli
Chincha

Chinche
Cicilias
Cochasquí
Cochisquy
Condelumamarca
Condelumarca
Conocoto
Conoto
Córcega
Córdova
Cotocollao
Cristán
Cruz, la
Culata
Cumbayá
Cundinamarca
Cuzco
España
Flandes
Galicia
Gibraltar
Gociano
Granada
Guabas
Guabos
Guahaló
Guajaló
Gualahaló
Guama
Guayllabamba
Guaynacaba
Hatunllata
Indias
Inga
Iñaquito
Jaén de los Algarbes
Jerusalén
León
Lima
Los Reyes
Machangalo
Mallorcas

Merced, la
Merced, Monasterio de la
Mulahaló
Murcia
Navarra
Neopatria
Nicaragua
Nieblí
Nueva Castilla
Nybly
Ñabe
Ñame
Ochullallata
Oristán
Otavalo
Pachacama
Pamallacta
Panamá
Panzaleo
Pasto
Pasulí
Pelagase
Peru
Peta
Pifo
Pigulo
Pinta
Píntag
Pipo
Pisulí
Pita
Pitán
Pomasque
Pomasqui
Popayán
Poynbo
Puembo
Puengasí
Puerto Viejo
Puratico
Puyndasy
Quijos

Quillacinga
Quito
Reyes, los
Riobamba
Ruisellón
San Francisco de Quito
San Francisco, Monasterio de
San Miguel
Sandoval
Santiago
Sevilla
Temunpalla
Temunpula
Temunpulla
Tierra Firme
Tirol
Toledo
Tomabela
Tomebamba
Túmbez
Tumibamba
Tunibamba
Uyumbicho
Valencia
Vera Cruz
Veracruz
Viciosa de la Concepción, villa
Viciosa de Pasto, villa
Viciosa, villa
Yapiamba
Yaruquí
Ynyubicho
Yumbo
Zámbiza
Zaquy
Zaragoza